ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo.como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de Ampliación de tierras, de los vecinos del poblado de «AMAPA», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA.

DECRETO que destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la finca de propiedad federal, situada en el número 455 de la calle de Ures en Tepic, Nay.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (REPRESENTANTES DE PROFESIONISTAS).

EDICTO.

Poder Ejecutivo.
Comisión Agraria Mixta.

Solicitud de Ampliación de tierras de los vecinos del poblado de «Amapa», Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Al Pié: COMISARIADO EJIDAL.—AMAPA, NAY., Municipio de Santiago Ixc.-Al centro.

COMISARIADO EJIDAL DE «AMAPA» MPIO. DE SANTIAGO IXC. NAY.

dadano
nador Constitucional del Estado
o de Gobierno.
Nayt:

critos vecinos mayores de edad y Ejidatarios de el Ejido de «Amapa» Municipio de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, ante usted con el devido respeto por medio del presente comparecemos exponiendo:

Que de conformidad con el artículo 27 constitucional 97 y 270 del Código Agrario Vigente los cuales dan derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesiten para satisfacer sus necesidades.

Que el Ejido de «Amapa» mismo que representamos esta en apremiante necesidad de tierras Ejidales en virtud de ser insuficientes las que nos fueron entregadas por vía de dotación y además devido al aumento de población que actualmente tiene nuestro Ejido faltan por satisfacer demasiadas necesidades agrarias por la capacidad que los hijos de Ejidatarios han satisfecho para ser dotados de su parcela individual y al mismo tiempo nuestra riqueza ganadera exige la ampliación de terrenos para fomentar las posibilidades de sostenerse.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted Ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.—Que nos tenga por presentados solicitando para el ejido de Amapa ampliación de tierras Ejidales.

SEGUNDO.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agra

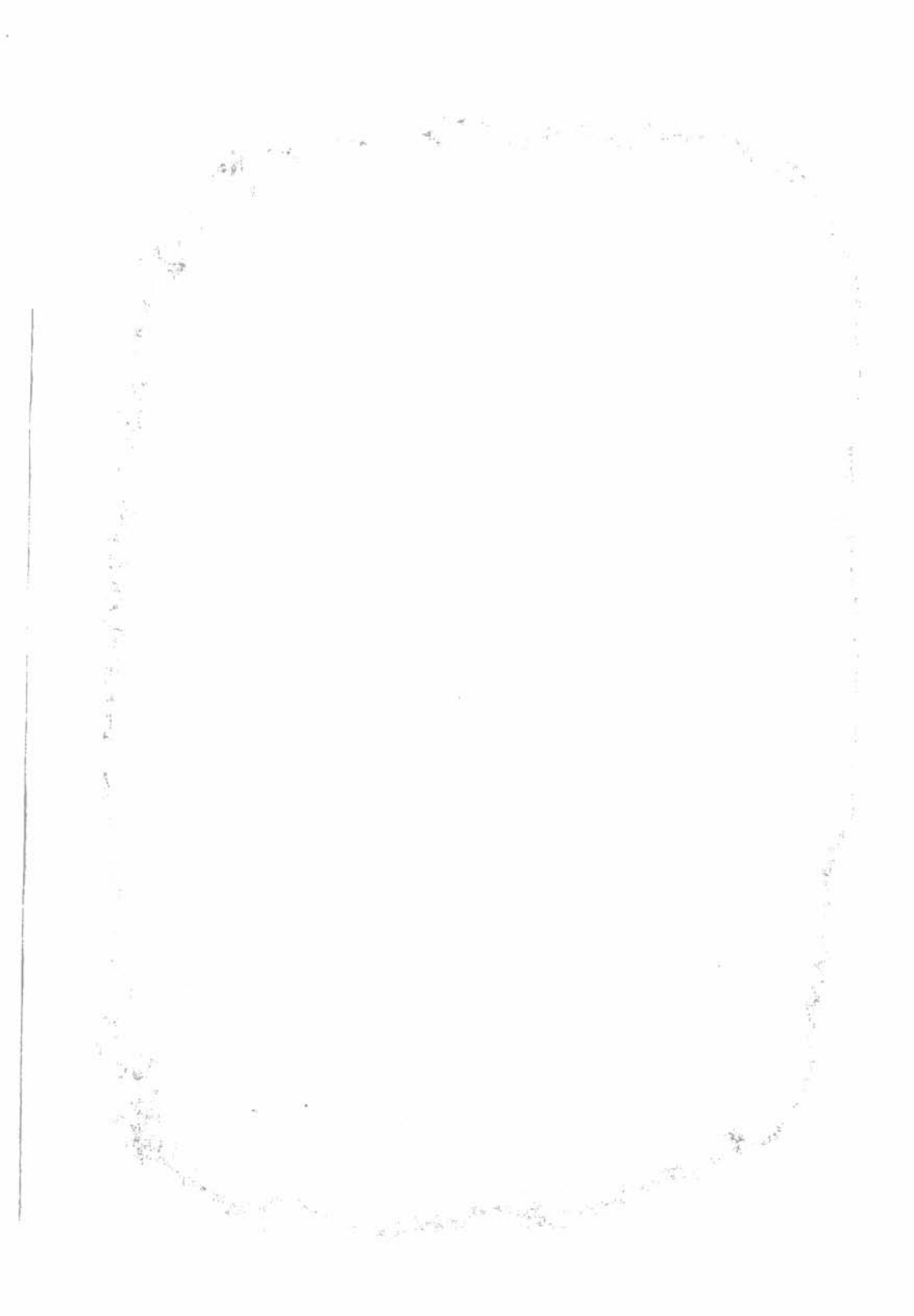

Poder Ejecutivo Federal.
Sría. de Bienes Nacionales
Inspección Aministrativa.

eto que destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la finca propiedad federal, situada en el número 455 de la calle de Ures, en Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Na onal, que dice: Estados Unidos Mexinos.-Presidente de la República.

IGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en el artículo 28 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que desde el año de 40, se ha utilizado como anexo del Internado de Enseñanza Primaria Núm. 12 uan Escutia, la finca de propiedad naonal marcada con el número 455 de la lle de Ures, en Tepic, Nayarit.

SEGUNDO.-Que aun cuando la Se etaría de Educación Publica a principios del corriente año, manifestó que el mueble no le era útil para el fin a que taba destinado, ha rectificado su criterio sobre el particular y considera que finca aludida le es indispensable para mpo de Experimentación Agrícola y tros servicios del Internado de Enseñana Primaria Núm. 12 Juan Escutia, he ido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se destina l servicio de la Secretaría de Educación ública la finca de propiedad federal siada en la calle de Ures número 455 de dad de Tepic, Nayarit, para Campo perimentación Agrícola y servicios s del Internado de Enseñanza Pri- Núm. 12 Juan Escutia.

LO SEGUNDO.—En atena que se destina, el inmueble mencionado queda incorporado a los bienes de dominio público.

ARTICULO TERCERO.-La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, procederá a hacer entrega del inmueble a la de Educación Pública, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO.-La Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa dará conocimiento del presente Decreto a la Legislatura local del Estado de Nayarit, para los efectos del Artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor.

Transitorio:

UNICO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Diario Oficial» de l Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Los Pinos, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.-Miguel Alemán.-Rúbrica.— El Subsecretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, Encargado del Despacho, Hugo Rangel Couto.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.-Rúbrica.—Al C. Adolfo Ruiz Cortínez, Srio. de Gobernación -Presente.

Tomado del «Diario Oficial» de la Federación Núm. 30 Tomo CLXXVII Fecha Diciembre 5-1949.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

ria Mixta para que se inicie el expedien te respectivo conforme al Código Agrario Vigente.

TERCERO.—Que de acuerdo con el artículo 16 del Actual Código Agrario proponemos para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros Mariano Ruiz, Joaquín Langarita y Eugenio Audelo para los puestos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.—Que dentro del radio legal de afectación señalamos como terrenos presuntos afectables los excedentes de la Hacienda de San Lorenzo y que son colindantes con los Ejidos de Santiago, Amapa y Gavilán Grande los cuales se encuentran en condiciones de soportar la afectación para la resolución de nuestro expediente.

ATENTAMENTE,

"TIERRA Y LIBERTAD".

Amapa, Nay., 9 de Nov. de 1949.

Presidente, Mariano Ruiz.-Rúbrica.-Secretario, Joaquín Langarica.-Rúbrica.-Tesorero, Eugenio Audelo.-Rúbrica.

c. c. Para la Comisión Agraria Mixta del Estado para los términos del Artículo 217 del Código Agrario Vigente.-Tepic, Nay.

c. c. Para el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional Campesina: Calle de López No. 23 México, D. F.

c. c. Para el Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias para su conocimiento.-Tepic, Nay.

Lista de los Ejidatarios que firman la presente solicitud de ampliación.

Ubaldo Chavarín, Vicente Reyes, Dionicio Pérez, Estanislao Reyes, J. Angel Rivera, Gerardo Martínez, Adalberto Avila, Plácido Ramírez, Jesús Rivera, Salvador Placencia, Clemente apellido ilegible, Bernardino Bueno, Pascual Rodríguez, Juan García, José Rodríguez, Marciano García, Guadalupe Zúñiga, Baudelio González, Pedro Velázquez, Tiburcio de apellido ilegible, Anacleto Bernal, José Duarte V., Francisco Escobedo, Una firma il gible, Rogelio apellido ilegible, Una firma ilegible, Benito Bernal, Juan Corona. J. Jesús García, Silviano Ramírez, Benjamín Reyes, Agripin Pérez, Ramón Bernal, Félix Pérez, Una firma ilegible, Jesús González, Mariano Delgado, Everardo Contreras. Santiago Reyes, J. Jesús Estrada, Nicolás Velázquez, Luis apellido ilegible, Eduwiges Reyes, Francisco Pérez, Antonio Reyes, Una firma ilegible, Nazario Pérez, Ignacio Ortega V., Carmen Flores, Juan Ramírez, Refugio Delgado, Juan López, Pedro Jiménez, Agustín Avila, Pedro Jiménez A., María Dolores apellido ilegible, Francisco Ludina, J. Félix Muñoz, Manuel Ureña, Genovevo Pérez, Pablo García, J. Cruz Velázquez, Francisco apellido ilegible, Daniel Jiménez, José Ponce, Modesto Barragán, Guadalupe Rubio, Ronulfo Cárdenas, Pedro Fausto, Felipe Cárdenas, José Cárdenas, Juan Inda, Rufino Ramos, Emilio Carrillo, y Salvador Uribe.—RUBRICAS.—A ruego de 1 Salvador Carrillo, 2 José Ramos, 3 J. Refugio Peña, 4 Basilio Barragán, 5 Hermenegildo Camacho, 6 Andrés Sánchez, 7 Ricardo Cárdenas, 8 Fructuoso Contreras, 9 Ambrosio Mejía, 10 Braulio Pineda, 11 Teodoro Durán, 12 J. Guadalupe Rodríguez, 13 Manuel López, 14 J. Guadalupe López, y 15 Celso González.—Profa. Felisa Montoya M.-Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la copia al carbón que tengo a la vista y que Certifico.

Tepic, Nay., a 5 de diciembre de 1949.

El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta.

Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-(R)

(S. a-2091).

Un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexican Poder Ejecutivo.—Estado de Nay Comisión Agraria Mixta.-Tepic,

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo.como Art. de 2da. Clase el 1° de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 7 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII N°. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando ampliación de tierras al poblado de «MINITAS», Mpio. de Rosamorada, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

DECRETO que adiciona el artículo II del Reglamento Federal de Desinfección y Desinfestación, de 2 de agosto de 1939.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (REPRESENTANTES DE PROFESORES).

EDICTO.

Poder Ejecutivo.

Sría. General de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, negando ampliación de tierras al poblado de «Minitas», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «MINITAS,» perteciente al Mpio. de Rosamorada, de este o, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que to de fecha 12 de agosto de 1946, del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de agosto de 1946 donde se instauró el expediente respectivo con el No. 612 el día 16 de agos to del mismo año, haciéndose la publicación de ella, en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 19, Tomo LX, del 4 de Sepbre. de 1946.

RESULTANDO TERCERO.—Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 28 de febrero de 1947, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232, fracción I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se integró por los CC. Ruperto Tejeida Negrete en representación de la Comisión Agraria Mixta y José Estrada como representante del poblado, sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación.

El censo se terminó el día 31 de julio de 1949 arrojando 213 habitantes, 48 jefes de hogar, 60 capacitados, 17 individuos con derecho a tierras, 126 cabezas de ganado mayor, 176 cabezas de ganado menor y 458 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que en

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

Lista de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades. (Representes de Profesionistas).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción II, del artículo 79 de la misma Ley.

(REPRESENTANTES DE LOS PROFESIONISTAS.)

1.-Dr. Aurelio Gutiérrez Ibarra.
2.-Lic. Raúl Luna Vázquez.
3.-Ing. Juan F. Parkinson.
4. Dr. Roberto Magallanes.
5.-Lic. Luis Romo Casillas.
6.-Dr. Alejandro Núñez Olvera.
7.-Ing. Luis Chávez.
8.-Dr. Manuel Ulloa Llanos.
9.-Ing. Benjamín Cortina.
10.-Ing. Ramón Cárdenas.
11.-Ing. Francisco Ibarra.
12.-Ing. Pablo Chaurand.
13.-Lic. José García Contreras.
14.-Lic. Manuel Aceves Montenegro.
15.-Lic. Antonio Llanos Jaime.
16.-Lic. Manuel Bayardo.
17.-Lic. Daniel Saucedo.
18.-Dr. José Simancas.
19.-Dr. Ricardo Padilla.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de l precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciemb de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON. Rúbrica.—Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional qu dice: Estados Unidos Mexicanos.—Ju gado de Distrito en el Estado, Tepic Nay

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Me xicanos.-Juzgado Primero de Prime Instancia.-Tepic, Nay.

Señor Ignacio López.

GUILLERMO QUIÑONEZ LOPEZ, vía ejecutiva mercantil, presentose c mo endosatario al cobro de J. PABL MIRAMONTES, reclamándole pag Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tre Pesos, cincuenta y seis centavos, má réditos legales, costas y gastos juicio JUEZ autos, ordenó requerirlo a us pago capital y consecuencias, apercibi do de embargo si no lo hace.

Tepic, Nay., 2 de enero de 1950.

El Srio. del Juzgado Primero de Prime ra Instancia,

CATARINO H. CAMARENA.-Rúb.

Números 1, 2 y 3 3 v

La educación redim la ignorancia escl viza.

Campaña Nacional contra el Ana

Poder Ejecutivo Federal.
Secretaría
e Salubridad y Asistencia.

ecreto que adiciona el artículo 11 del Reglamento Federal de Desinfección y Desinfestación de 2 de agosto de 1939.

Al margen un sello con el Escudo Na onal, que dice: Estados Unidos Mexi anos.-Presidente de la República.

IGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que conce le al Ejecutivo de mi cargo la fracción I el artículo 89 de la Constitución Gene l de la República, a propuesta del Con jo de Salubridad General; y

CONSIDERANDO que en el artícu 11 del Reglamento Federal de Desin cción y Desinfestación se establece que s hoteles, casas de huéspedes, dormito os públicos y demás locales en que se lojen transitoriamente personas, debe— n ser aseados, otorgando el derecho a s pasajeros o huéspedes de exigir a los ropietarios la limpieza escrupulosa de habitaciones;

CONSIDERANDO que dentro de s lineamientos de dicho precepto legal para que exista el aseo escrupuloso de ue se viene hablando, se considera indis nsable que los hoteles, casas de hués es, hospitales, sanatorios, clínicas, aternidades, internados escolares y de ás locales en que se alojen transitoria - ente personas, se haga obligatorio el so de una cubierta en los colchones que utilicen, que impida pasar ninguna eria líquida, microbios, ni insectos y facilite su aseo, desinfección y desin ón, lo que redundará en beneficio eo y sanidad del público en general.

do en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se adiciona el artículo 11 del Reglamento Federal de Desinfección y Desinfestación de 2 de agosto de 1939, en los siguientes términos:

Los hoteles, casas de huéspedes, hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades, internados escolares y demás locales en que se alojen transitoriamente personas, deberán proteger los colchones con una cubierta de hule, plástico o cualquier otro material aislante que no permita pasar al colchón ninguna materia líquida, microbios, ni insectos y que facilite su aseo, desinfección y desinfestación; la cubierta deberá proteger cuando menos la parte superior, las laterales y las cuatro esquinas inferiores del colchón, con objeto de quedar convenientemente sujeta al mismo.

Las cubiertas que se utilicen deberán ser aprobadas previamente por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien tomará las medidas necesarias para vigilar el exacto cumplimiento de esta disposición.

Transitorio:

UNICO.—Este decreto entrará en vigor, un mes después de su publicación en el «Diario Oficial» de la Federación.

Para su debida publicación y observancia, promulgo el presente en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Ale mán.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael P. Gamboa.- Rúbrica.

Tomado del «Diario Oficial» de la Federación Núm. 36 Tomo CLXXVII Fecha Diciembre 12-1949.

el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.—Que en el presente caso no se hizo necesario ordenar trabajos topográficos e informativos en virtud de que en la Comisión Agraria Mixta, existían todos los datos necesarios para resolver el presente caso, encontrándose lo siguiente: que las fincas dentro del radio 7 kilómetros, son la Hacienda de Chilapa y Buenavista propiedad del señor Emilio Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre).

RESULTANDO SEPTIMO.—Que por resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1941 se concedió dotación de tierras a 60 capacitados más la parcela escolar con un total de 1962 00-00 Hs. de agostadero y monte con 25% laborable, tomadas íntegramente a la Hacienda de Chilapa y Buenavista.

RESULTADO OCTAVO.-Que con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular Núm. 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios habiéndose recabado los siguientes datos:

La depuración censal se practicó el 30 de octubre de 1944, con el siguientes resultados:

19.-Individuos que figuran en el censo básico y cultivan las tierras ejidales.

9.-Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras del ejido.

5.-Individuos que no figuran en el censo básicc y que tienen menos de dos años cultivando las tierras del ejido.

1.-Individuo que no figura en el censo básico ni cultiva las tierras ejidales.

34.-capacitados en total.

Y como resultado de lo anterior se expidieron 34 Certificados de Derechos Agrarios.

Que revisado el censo general y agropecuario que se levantó con fecha 31 de julio de 1949, la Comisión Agraria Mixta llegó a la conclusión de que son 5 capacitados después de descontar por falta de vecindad a los siguientes: 38 Ramón Robles, 40 Ramón Robles Jr., 46 Ubaldo Escalera, 67 Juan Cobián, 69 Jesús Cobián, 78 Antonio Salas, 84 Andrés García, 86 Policarpio Ruiz, 92 Tránsito Dora, 109 Melitón Rivera, 133 Ponciano Morales y 213 Benito Grajes.

RESULTANDO NOVENO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando improcedente la ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MINITAS Mun de Rosamorada, Estado de Nayarit, virtud de no llenar los requisitos del tículo 52 del Código Agrario en vigor.

(CONTINUA

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o.como Art. e .Clase el 1º e Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 3

SUMARIO

FE DE ERRATAS.

rrespondiente al Decreto número 3156 que contiene ampliaciones a la Ley de Egresos del Estado de 1949.

PODER EJECUTIVO.
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

OLUCION del Ejecutivo del Estado, negando ampliación de tierras al poblado de «MINITAS», Mpio. de Rosamorada, Nay.

(CONCLUYE),

PODÉR EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

LUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de «PERICOS», Mpio. de Rosa Morada, Nayarit.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

STA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Servidores Públicos de la Federación, del Distrito Federal, Territorios o Estados).

EDICTO.

FE DE ERRATAS.

En el Decreto número 3156 que contiene ampliaciones a la Ley de Egresos del Estado de 1949, publicado en el número 53, Tomo LXVI, de fecha 31 de diciembre del mismo año, se dice:

Partida.	Ramo.	Asignación.
306.-	Gastos de Acción y Servicio Social, con	$ 70,000.oo más

Debiendo decir:

	Gastos de Acción y Servicio Social, con	$170,000.oo más

LA DIRECCION.

Poder Ejecutivo.

Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, negando ampliación de tierras al poblado de «Minitas», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE.)

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos al poblado de MINITAS, Municipio de Rosamorada, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento según lo establece el artículo 3º Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos no ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 5 capacitados y por lo tanto no llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de MINITAS, Municipio de Rosamorada, de este Estado,

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

Lista de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades. (Representantes de Profesores).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I, del artículo 79 de la misma Ley.

(REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES.)

1.-Prof. Francisco Villegas.
2.-Prof. Francisco Corona.
3.-Prof. Enrique Hernández Z.
4.-Prof. Leobardo Ramos Martínez.
5.-Prof. Gregorio Lara Armenta.
6.-Prof. Jesús Ruiz Aguilar.
7.-Prof. Antonio Tovar.
8.-Prof. Salvador López.
9.-Prof. Carlos Quintanilla.
10.-Prof. J. Guadalupe Ríos.
11.-Prof. Alfredo Delgadillo.
12.-Prof. Roberto Casillas.
13.-Prof. J. Santos Partida.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic. DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúbrica.—Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Distrito en el Estado, Tepic Nay.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado Primero de Primer Instancia.-Tepic, Nay.

Señor Ignacio López.

GUILLERMO QUIÑONEZ LOPEZ vía ejecutiva mercantil, presentose mo endosatario al cobro de J. PAB MIRAMONTES, reclamándole pag Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tre Pesos, cincuenta y seis centavos, má réditos legales, costas y gastos juicio JUEZ autos, ordenó requerirlo a uste pago capital y consecuencias, apercibi do de embargo si no lo hace.

Tepic, Nay., 2 de enero de 1950.

El Srio. del Juzgado Primero de Pri ra Instancia,

CATARINO H. CAMARENA.

Números 1, 2 y 3

e Chilapa y Buenavista y la hacienda de ste nombre, propiedad de los Sucesores e Aguírre, con extensión superficial de 7,783 Hs. según la Oficina del Registro úblico de la Propiedad.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El resente caso debe ser resuelto con sujeión a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado ste expediente estando en vigor dicho rdenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La apacidad del poblado solicitante para btener ejidos, ha quedado demostrada l comprobarse que en el mismo existen 50 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que le son indispensables para satisfacer sus neceidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción que se refiere el artículo 42 del citado ódigo Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.-Atendiendo a que los predios afectables ara la dotación de que se trata son los errenos nacionales en los que se enuentra enclavado el núcleo gestor y ue indebidamente habían sido considerados como pertenecientes a la hacienda e Chilapa y Buenavista y la hacienda e Chilapa y Buenavista, propiedad de los Sucesores de Aguirre; atendiendo, simismo, a la extensión y calidad de las ierras con que cuentan dichos predios a las demás circunstancias que en el resente caso concurren, así como lo disuesto por los artículos 47 y 49 del Có- o Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de PERI-OS una superficie total de 2002 Hs. o sigue: 258 Hs. de humedad y ..... Hs. de monte susceptible de cultivo umedad (20% de 1,730 Hs. de monpastos), que se destinarán para r 151 parcelas inclusive la escolar; Hs. de montes y pastos (80% de 1,730 Hs.) y 14 Hs, de la zona urbanizada para los usos colectivos de los solicitantes. La superficie total de 2002 Hs. se tomará de la manera siguiente: de los terrenos nacionales que indebidamente eran considerados como pertenecientes a la hacienda de Chilapa y Buenavista, 135 Hs. de humedad, 861 Hs. de monte y pastos en los que hay un 20% de terrenos susceptibles de cultivo de humedad y 14 Hs. para la zona urbanizada del poblado y de la hacienda de Chilapa y Buenavista, propiedad de los Sucesores de Aguirre, y 133 Hs. de humedad y 869 Hs. de monte y pastos en los cuales hay un 20% de terrenos susceptibles de cultivo de humedad. Por la tanto, se revoca la resolución que se considera dictada en sentido negativo en este asunto, por el C. Gobernador del Estado de Nayarit.

(CONTINUARA.)

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro de números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

en virtud de no llenar los requisitos que establece el Art. 54 del Código Agrario.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se deja a salvo los derechos de los 5 capacitados que arroja el censo con derecho a tierras, para que los hagan valer en los ejidos que mejor les convenga a sus intereses.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta juntamente con el expediente respectivo, dándose los avisos correspondientes, remitiéndose es-Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Edo,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal, Departamento Agrario.

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de «Pericos,» Mpio. de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.-México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PERICOS, Municipio de Rosa Morada, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 27 de agosto de 1935, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernado de la mencionada Entidad Federativa dotación de tierras por carecer de ella para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 29 de agosto de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los números correspondientes al 4 y 7 de septiembre del pr pio año de 1935.

RESULTANDO TERCERO.-La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 3 de abril de 1936, con la intervensión de los tres representantes de ley, habiéndose listado a 480 habitantes agrupados en 89 familias de los cuales 150 fueron considerados con derecha a dotación,

RESULTANDO CUARTO.-Habiendo transcurrido los plazos de ley sin que el C. Gobernador del Edo. hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que el poblado solicitante se encuentra ubicado en terrenos nacionales que indebidamente habían sido considerados como pertenecientes a la hacienda de Chilapa y Buenavista; que los vecinos de dicho núcleo son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensobles para subvenir a sus necesidades; que el clima de la región es cálido y que la precipitación pluvial es abundante y regular; que las fincas afectables para la dota de referencia son los terrenos nacion que indebidamente se habían consi do como pertenecientes a la ha

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

.como Art. Clase el 1º Dic. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO.

LUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de «PERICOS», Mpio. de Rosa Morada, Nayarit.

(CONCLUYE).

SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

ECRETO que declara «Día Mundial de la Salud», en todo el país, el 22 de julio de cada año.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

1STA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Obreros).

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

lución Presidencial dotando de ejidos al poblado de «Pericos,» Mpio. de Rosamoda, Nay.

(CONCLUYE.)

CONSIDERANDO CUARTO.-Siende utilidad pública la conservación y opagación de los bosques y arbolados todo el Territorio Nacional, debe aperbirse a la comunidad beneficiada con ta dotación, que queda obligada a conrvar, restaurar y propagar los bosques arbolados que contenga la superficie da.

or todo lo expuesto y con apoyo en culos 21, 42 inciso b) interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de PERICOS, Municipio de Rosa Morada, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se revoca la resolución tácita negativa que se considera dictada en este asunto, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del mencionado poblado de PERICOS, Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit, con una superficie total de 2002 Hs. Dos Mil Dos Hectáreas que se tomarán como sigue: de los terrenos nacionales que indebidamente eran considerados como pertenecientes a la Hacienda de Chilapa y Buenavista, 125 Hs. Ciento Veinticinco Hectáreas de humedad, 861 Hs. Ochocientas Sesenta y Una Hectáreas de monte y pastos en los cuales hay un..... 20% de terrenos susceptibles de cultivo de humedad y 14 Hs. Catorce Hectáreas para la zona urbanizada del poblado; y de la Hacienda de Chilapa y Buenavista, propiedad de los Sucesores de Aguirre, 133 Hs. Ciento Treinta y Tres Hectáreas de humedad y 869 Hs. Ochocientas Sesesenta y Nueve Hectáreas de monte y pastos en los cuales hay un 20% de terrenos susceptibles de humedad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

Lista de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades. (Representantes de los Servidores Públicos de la Federación, del Distrito Federal, Territorios o Estados.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I, del artículo 79 de la misma Ley.

(Reprentantes de los Servidores Públicos de la Federación, del Distrito Federal, Territorios o Estados).

1.-C. José Santos Gómez Rodríguez.
2.-C. Rodolfo Enríquez.
3.-C. José C. Gómez.
4.-C. Eduardo Rivas Morgado.
5.-C. Benigno Zaragoza.
6.-C. Ignacio Bustamante.
7.-C. Juan Manuel Ocegueda.
8.-C. Guillermo Rivas García.
9.-C. José María Mercado Sánchez.
10.-C. Alejandro Corona.
11.-C. Rafael F. González.
12.-C. Catarino Camarena.
13.-C. Salvador Sifuentes.
14.-C. Estéban Flores.
15.-C. Luis Lechuga.
16.-C. Antonio Robles.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic. DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúbrica.- Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Distrito en el Estado, Tepic, Nay.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor Ignacio López.

GUILLERMO QUIÑONEZ LOPEZ, vía ejecutiva mercantil, presentose como endosatario al cobro de J. PABLO MIRAMONTES, reclamándole pago Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos, cincuenta y seis centavos, más réditos legales, costas y gastos juicio; JUEZ autos, ordenó requerirlo a usted pago capital y consecuencias, apercibido de embargo si no lo hace.

Tepic, Nay., 2 de enero de 1950.

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instancia,

CATARINO H. CAMARENA.-Rúb.

Números 1, 2 y 3 3 v

La educación redime la ignorancia esclaviza.

Campaña Nacional contra el

oder Ejecutivo Federal.

Secretaría e Salubridad y Asistencia.

ecreto que declara «Día Mundial de la Salud», en todo el país, el 22 de julio de cada año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidente de la República.

IGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se a servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos exicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.-Se declara ía Mundial de la Salud», en todo el aís, el 22 de julio de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.-Las autoridades federales y locales de todo el país especialmente la Secretaría de Salubrid y Asistencia con todos sus Servicios, nidades y demás dependecias, cuidarán realizar anualmente en la expresada cha, las celebraciones que juzgaren más venientes y adecuadas para que la lectividad se compenetre de la importncia de fomentar cuanto redunde en 'n de la salud individual y general; así mo, en cuanto sea posible, realizar toaquellos actos tales como inaugura- s de establecimientos y servicios rsigan el mismo objetivo

Manuel Elizondo, S. V. P.-Rafael Murillo Vidal, D. P.-Miguel Moreno Padilla, S. S.-Rafael Suárez Ocaña, D. S. Rúbricas.

En cumplimiente de lo dispuesto por fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los dieciséis días del mes de noviembre de de mil novecientes cuarenta y nueve.-Miguel Alemán.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael Pascasio Gamboa.-Rúbrica.

Tomado del «Diario Oficial» de la Federación Núm. 39 Tomo CLXXVII Fecha Diciembre 15-1949.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.-Como con la presente dotación se afectan terrenos nacionales en una extensión de 1000 Hs., dése aviso al Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Fomento, que la superficie anterior ha salido del dominio de la Nación.

SEXTO.-Para cubrir la presente dotacion se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos, a establecer y conservar en buen estado tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

OCTAVO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario,

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo.-No Reelección.

México, D.F., a agosto 28 de 1936.

El Secretario General,
Ing. CLICERIO VILLAFUERTE.-Rúb.

Es copia sacada de la copia al carbón que existe agregada al expediente y que Certifico.

Tepic, Nay., a 27 de septiembre de 1949.

El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-(R)
(S-a-2091).

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.-México.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Campaña Nacional contra el Analfabetismo.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

ECRETO número 3158.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., de México, D. F., en los términos previstos por la Ley Orgánica de dicha Institución Nacional de Crédito, un préstamo hipotecario mercantil.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

ISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de la Prensa).

LUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de "EL TIGRE", Municipio de Acaponeta, Nayarit.

EDICTOS.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

ecreto Núm. 3158

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su IX Legislatura,

Decreta:

ARTICULO 1o.-Se autoriza al Ejecutivo este Estado para que contrate con el Banco acional Hipotecario Urbano y de Obras Pús, S. A. de la ciudad de México, D. F., en términos previstos por la Ley Orgánica de ha Institución Nacional de Crédito, un prés- hipotecario mercantil para pago de pasivo vado de obras públicas hasta por la cantidad $ 5'788,899.63.—cinco millones setecientos y ocho mil ochocientos noventa y nueve 3/100-, en la inteligencia de que el conpréstamo respectivo se sujetará a las sibases:

I.-Las cantidades que el Banco preste al Gobierno acreditado, podrán causar un interés hasta de 4.25% semestral e intereses moratorios en su caso, de 1/2% mensual sobre los pagos mensuales del período de amortización;

II.-El préstamo se reembolsará al Banco en un plazo de 40 semestres, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y réditos;

III.-El importe del préstamo se destinará precisamente;

a).-En primer lugar, a pagar al Banco citado, el saldo al día en que se firma la escritura del crédito arriba autorizado, por concepto de capital e intereses vencidos, más capital por vencer correspondiente a los préstamos que por $ 1'900,000.00 y $ 1'000,000.00 otorgó el propio Banco acreedor al Gobierno del Estado de Nayarit para pago de pasivo de créditos anteriormente concedidos para la construcción de caminos en territorio de dicho Estado, para la construcción de nuevos caminos y finalidades conexas, cuyos créditos fueron documentados respectivamente mediante escrituras 5561 de 8 de abril de 1946 y 6050 de 18 de abril de 1947 autorizadas ambas por el Notario Público No. 70 del D. F., Sr. Lic. José Soto Borja;

b).-A pagar al propio Banco acreedor el saldo en la fecha de firma de la escritura de crédito aquí autorizado por concepto de capital e intereses vencidos, más capital por vencer, correspondiente a los créditos que por una cantidad total de $ 525,000.00 ha otorgado dicho Banco al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., con la fianza y deuda solidaria del Gobierno del Estado de Nayarit, para la proyección, construcción, mejora y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable de dichá población y finalidades conexas, los cuales fueron documentados por escrituras 4636 de 27 de abril de 1944 y 5299 de 6 de septiembre de 1945, autorizadas por el Notario Público del D. F., Sr. Lic. José Soto Borja;

c).-A pagar al referido Banco el saldo en la fecha de firma del crédito arriba autorizado, por concepto de capital e intereses vencidos, más capital por vencer, correspondiente al crédito que por la cantidad de $ 251,000.00 concedió dicha

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federa de Responsabilidades (Representantes de los Obreros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I, del artículo 79 de la misma Ley.

(Reprentantes de los Obreros).

1.-C. Fernando Hernández.
2.-C. Angel Solís.
3.-C. Elías López A.
4.-C. Benito de la Torre.
5.-C. Ramón Parra Espinoza.
6.-C. Octaviano Puente.
7.-C. Antonio Guillén.
8.-C. Alfredo Medina.
9.-C. Eliseo López A.
10.-C. Adauto Flores.
11.-C. Manuel Covarrubias.
12.-C. Adauto Flores Jr.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic.-DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúbrica.- Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Distrito en el Estado, Tepic, Nay.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

va actualmente en el Departamento de Deuda ública de la Secretaría de Hacienda y Crédito lico, de las obligaciones que se contraigan en escritura en que se haga constar el contrato de éstamo a que se refiere el artículo 1o. del pre- te Decreto, con la declaración de aceptarse rticularmente los efectos del artículo 5o. y si- ientes de dicho Decreto.

ARTICULO 8o.-Oportunamente el Ejecuti- de este Estado, mediante apoderado legalmen acreditado y los CC. Presidente y Síndico Mu- cipales del H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., r sí o por medio de apoderado legalmente cons- uído, elevarán a escritura pública los proyec- s de contratos que se aprueban en este Decre- , con sujeción a las bases generales contenidas el mismo.

Transitorio:

UNICO.-Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno de este Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes enero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.
El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

ISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de la Prensa.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

L I S T A de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación que se refiere la Fracción I, del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de la Prensa).

1.-C. Ignacio González.
2.-C. Reyes Medina.
3.-C. Carlos Muñoz.
4.-C. Alberto Ramos.
5.-C. Everardo Peña Navarro.
6.-C. Zenón Altamirano.
7.-C. Miguel Pérez.
8.-C. José María Ruiz.
9.-C. J. Félix Barbosa.
10.-C. Bernardo M. de León.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la recitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic.-DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

c. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúbrica.—Secretario.

sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juztrito en el Estado, Tepic, Nay.

Institución al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., con la fianza y deuda solidaria del Gobierno del Estado de Nayarit, para la proyección, construcción, pago de pasivo y mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de Tepic, Nay. y finalidades conexas, operación documentada por escritura número 12991 autorizada por el Notario adscrito a la Notaría No. 17 del D. F., Lic. Manuel Borja Covarrubias con fecha 25 de noviembre de 1941;

d).-A pagar al mismo Banco el saldo en la fecha de firma de la escritura en que se documente el crédito que se autoriza en este decreto, por concepto de capital e intereses vencidos, más capital por vencer, correspondiente a los créditos que hasta por un total de $ 1'650,000.00 concedió el referido Banco al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para la pavimentación parcial de la ciudad de Tepic y finalidades conexas, operaciones que fueron documentadas mediante escrituras números 1489 de 6 de enero de 1941; 5064 de 14 de marzo de 1945 y 5603 de 8 de mayo de 1946, autorizadas todas ellas por el Notario Público del D. F., Sr. Lic. José Soto Borja;

e).-A pagar al multicitado Banco el saldo en la fecha de firma de la escritura en que se haga constar el crédito aquí autorizado, por concepto de sobregiros sin documentar registrados por concepto de estudios y proyectos efectuados por la Institución acreedora, respecto de las obras de un mercado y un rastro municipales en la ciudad de Tepic, Nay.

También podrá destinarse el importe del crédito a cubrir los gastos conexos con su documentación e inversión.

ARTICULO 2o.-Se afectan de modo permanente al pago del crédito de que se habla en el artículo anterior y sus accesorios correspondientes, los siguientes ingresos:

I.-Las participaciones que en el impuesto federal sobre consumo de gasolina corresponden o correspondan al Estado de Nayarit.

II.-Los Impuestos, derechos, taxas, rentas u otros que produzcan en su totalidad los ramos de agua potable y saneamiento del Municipio de Tepic, Nay., considerados en su unidad completa de servicio.

III.-Los derechos de cooperación e ingresos en general que procedan del cobro a los causantes de la ciudad de Tepic, Nay., del 75% del costo total de las obras de pavimentación parcial de la propia ciudad con las que resulten beneficiados, en los términos del decreto promulgado el 18 de diciembre de 1943, marcado con el número 2487 y publicado en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Edo. de Nayarit, número 49, correspondiente al mismo día, mes y año.

ARTICULO 3o.-Se autoriza al Ejecutivo de este Estado, para constituir a favor del Ban acreedor, fideicomiso irrevocable sobre las parti paciones que en el impuesto federal de gasolina mencionan en la fracción I del artículo anterio en la medida en que dichas participaciones se necesarias para cumplir las obligaciones de pag a que este Decreto se refiere. Por virtud mencionado fideicomiso, la Secretaría de Hacien da, el Banco de México, S. A., o cualesquiera otr entidad manejadora deberán a requerimiento de Banco acreedor, poner a la disposición de éste participaciones aludidas o sus remanentes en su caso, para los fines expresados.

ARTICULO 4o.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para constituirse deudo solidario con el Gobierno del Estado de Nayarit hasta por la cantidad máxima que se determin al firmarse la escritura en que se dará forma legal al crédito autorizado en este Decreto, derivada de los conceptos que se mencionan en l incisos b), c), d) y e) de la fracción III del artículo 1o. que antecede, así como para constit a favor del Banco acreedor:

I.-Hipoteca en primer lugar sobre las obras, instalaciones, equipo y bienes muebles e inmuebles que constituyen o constituyan los sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento de la ciudad de Tepic, Nay., conside dos en su unidad completa de servicio.

II.-Fideicomiso irrevocable sobre los ingr sos que se mencionan en las fracciones II y II del artículo 2o. de este Decreto. Por virtud dicho fideicomiso el Banco percibirá o en su ca continuará percibiendo directamente los ingresos afectados y los destinará a los fines que se expresan en este mismo Decreto.

ARTICULO 5o.-Se autoriza al Ejecutiv del Estado y al H. Ayuntamiento de Tepic, N yarit, para que convengan con el Banco acreedor en que las cuotas de los impuestos, derechos, participaciones e ingresos en general afectados en fideicomiso a favor del mismo por virtud de este Decreto, no podrán variarse sino con el consentimiento de la Institución acreedora.

ARTICULO 6o.-Si llegare el caso en que el Banco acreedor justifique que las cantidades que recibe por concepto de los fideicomisos que menciona el artículo 3o. y el 4o. en su fracción II, son insuficientes para la amortización del crédito en los términos que establece el presente Decreto, queda facultado el Ejecutivo del Estado, para conceder al mismo Banco el fideicomiso de otras participaciones que en impuestos federales correspondan al Estado.

ARTICULO 7o.-Se autoriza la inscri en el registro establecido por Decreto de 20 junio de 1935, publicado en el "Diario de la Federación" de 4 de julio siguiente, que

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo.como Art. de 2da. Clase el 1° de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 21 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII N°. 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO número 3153 —Ampliando las partidas números 7, 8, 12, 26, 28 y 32 de la Ley de Egresos vigente en el Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

DECRETO número 3154.—Ampliando las partidas números 13, 25, 27 y 50 en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Tecuala, Nay.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de "EL TIGRE", Municipio de Acaponeta, Nayarit.

(CONTINUARA).

EDICTOS.

Poder Ejecutivo.
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3153.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, contenida en Decreto Núm. 3013, se amplían las Partidas Números 7, 8, 12, 26, 28 y 32 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.—AYUNTAMIENTO.	
7.-	Impresiones y libros, con	$ 100.00 más.
8.-	Gastos de correo y telégrafo, con	„ 200.00 „
	II.—ALUMBRADO PUBLICO.	
12.-	Compra de lámparas y refacciones, con	„ 100.00 „
	VI.—HACIENDA MUNICIPAL.	
26.-	Impresiones y libros, con	„ 200.00 „
	VII.—JARDINES.	
28.-	Gastos Menores, con	„ 50.00 „
	VIII.—POLICIA.	
32.-	Para gastos de comisiones policiacas fuera de la cabecera, con	„ 50.00 „

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día 15 del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputapo Presidente.—Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de "El Tigre", Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por segunda ampliación de ejidos solicitado por los vecinos del poblado de «EL TIGRE,» Municipio de Acaponeta de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 4 de enero de 1948, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron a este Gobierno solicitando 2da. ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 7 de enero de 1948 donde se instauró el expediente respectivo con fecha 9 de enero del mismo año, haciéndose la publicación de ella en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 7, Tomo LXIII, del 24 de enero de 1948.

RESULTANDO TERCERO.—Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 13 de febrero de 1948, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232, 233, y 234 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la Junta Censal se integró por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Agustín Viera como representante del poblado, sin que los propietarios presuntos afectados designaran su representante.

(CONTINUARA.)

EDICTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Túxpan, Nay.

Día siete entrante febrero once horas rematárase local este Juzgado, fin urbana ubicada esta población número quince calle Zaragoza Sur, lindando Norte Pedro Palacios; Sur Pedro Jimnez; Oriente Calle Zaragoza y Ponien Quirina Hernández. Tiene ochociento noventa y tres metros setenta y cin centímetros cuadrados de terreno.-Po tura legal $ 47,859.67 cuarenta y sie mil ochocientos cincuenta y nueve pe sos sesenta y siete centavos.—Solicitan se postores.

Túxpan, Nay., enero 16 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Inst.
Eusebio García Velázquez.-Rúbrica.

Números 5 y 7 2—v—1

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

La Señora Irene Rodríguez presentose a este Juzgado pidiendo se decla que por prescripción positiva de posee dora convirtióse en propietaria lote rreno ubicado esta ciudad, teniend siete metros diez centímetros de fren y veintisiete metros sesenta y cinco ce tímetros de fondo. Norte calle Bravo Sur calle Nueva, Oriente Víctor Talalamantes, Poniente Emilia Moreno.

Publícase anterior acatando dis sitivo contenido artículo 3023 Códig Civil.

Acaponeta, Nay., Enero 7 de 1950.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
Cornelio Pérez R.—Rúbrica.

Números 5, 6 y 7

a este poblado con 422 Hs. tomadas de la Hacienda de la Bayona y Niblas, propiedad del Sr. William Lemke formándose 53 parcelas.

RESULTANDO SEPTIMO-Que con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular Núm. 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios recabándose los siguientes datos:

La depuración censal tanto de la dotación como de la ampliación de ejidos se practicó el 13 de febrero de 1945, con los siguientes resultados:

56.-Individuos que figuran en el censo básico y cultivan las tierras ejidales.

40.-Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras ejidales.

10.-Individuos que no figuran en el censo básicc y que tienen menos de dos años cultivando las tierras del ejido.

5.-Individuos que figuran en el censo básico y no cultivan las tierras del ejido.

19.-Individuos que no cultivan las tierras del ejido ni figuran en el censo básico.

Y como resultado de la depuración se xpidieron 107 Certificados de Derechos arios.

RESULTANDO OCTAVO.—Que re ado el censo general y agropecuario e la segunda ampliación de ejidos, resul on 774 habitantes, 169 jefes de hogar y 246 capacitados, pero descontando a 73 individuos que fueron considerados n la dotación y primera ampliación, re- que el presente estudio es para 73 acitados.

ESULTANDO NOVENO.-Que con a la diferencia que resulta en la censal de dotación y ampliaidos y el censo general levantado con motivo de la segunda ampliación, es de aceptarse el último, ya que es de suponerse el aumento de habitantes.

RESULTANDO DECIMO.—Que en el radio legal de afectación se encuentran las siguientes propiedades: Predio Las Moras de Fortino Lizárraga con Certificado de Inafectabilidad No. 26419, La Palma de Ramón Ramos con Certificado de Inafectabilidad No. 26418, Palo Chino de Luis González con Certificado No. 26417, El Palmar de Salvador Tirado con Certificado No. 26416, La Hermita de José Carbajal con Certificado No. 26421, Hojas Anchas, de J. Jesús Cuevas con Certificado No. 26415, El Otatito, de Consuelo Ramos con Certificado No..... 26413, El Colorado de María G. Ramos con Certificado No. 26414, Las Habitas de Melchor Ramos con Certificado No. 26412, El Jumayal de Antonio Ramos Jiménez con Certificado No. 26411, El Tecuán de Rafael Sahagún con Certificado No. 26410, El Jumallito de Tomás Salas con Certificado No. 26409, El Juanacaxtito de Hilario Ramos con Certificado No. 26408, Pozo del Vino de J. Santos Ramos con Certificado No. 26407 El Tamarindo de Arturo B. Partida con Certificado No. 26406, todos del 26 de enero de 1949; y por lo que se refiere a las propiedades restantes que no tienen Certificado de Inafectabilidad pero que por su extensión y calidad de tierras la Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1947 que dotó de tierras al ejido de Acaponeta, en su considerando Segundo dice: «En la inteligencia de que a los señores Guillermo Llanos e hijos, Francisca y Regina Aguiar, Germán González J. Jesús Ortega, y Margarita Enríquez de Ortega, Ramona Gurrola de Sánchez, Margarita González, Luis Jiménez, Francisco Cabuto o Marcial Lizárraga y Casimiro Muñoz y Enrique Romero procede respetárseles su Certificado de Inafectabilidad Agrícola por haber quedado reducidas sus respectivas propiedades.

Que al Poniente como lo solicitan los vecinos del Tigre, o sean los terrenos de

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3154.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura.

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayt., contenida en Decreto No. 3050, se amplían las Partidas números 13, 25, 27 y 50 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13.-Para Gastos de Administración, con		$ 3,000.00 más.
	V.-FOMENTO DEPORTIVO.	
25.-Para el fomento del deporte en el Municipio, con		,, 2,500.00 más.
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
27.-Para compra de medicinas a lesionados y atenciones médicas a personas de reconocida pobreza, con		,, 2,000.00 más.
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES.	
50.-Para las diferentes mejoras materiales que se afectúen en el año, con		,, 35,000.00 más.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día quince del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve dias del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta nueve.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip Pdte.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, D.S. RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.

Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblad de "El Tigre", Municipio de Acaponeta Nayarit.

(CONTINUA).

El censo se terminó el 20 de octubr de 1949 y según el padrón correspondiente, resultaron 774 habitantes, 169 jefe de hogar, 246 capacitados, 989 cabeza de ganado mayor, 593 cabezas de ganad menor y 980 aves de corral.

En los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos para poder resolver el presente cas

RESULTANDO QUINTO.-Que durante la tramitación del expediente n comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios de las fincas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.—Que por resolución Presidencial de fecha 1o. d marzo de 1928 se concedió dotación d tierras a 120 capacitados con 540 Hs. d la Hacienda La Bayona y Nieblas de l Cía. Norteamericana. Que por Resolución Presidencial de fecha 25 de fe de 1937 se concedió ampliación de

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 7

SUMARIO

FE DE ERRATAS.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO número 3157.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Ruiz, Nayt., para que venda los solares propiedad del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de "EL TIGRE", Municipio de Acaponeta, Nayarit.

(CONTINUARA).

EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Industriales, Comerciantes y Agricultores).

FE DE ERRATAS.

En el Decreto número 3151 que contiene la Ley de Ingresos del Estado para 1950, publicada en el número 53 -Tomo LXVI, de fecha 31 de diciembre del mismo año, se omitió el impuesto correspondiente a:

G.-LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Con capital en giro que pase de $ 10,000.00, anual $ 10.00

LA DIRECCION.

Poder Ejecutivo.

Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Núm. 3157

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:—Se autoriza al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para que venda los solares propiedad del Fundo Municipal que poseen a censo redimible desde hace tiempo, las personas que a continuación se expresan:

A RAMON E. LOPEZ, en la cantidad de $ 380.00 Trescientos Ochenta Pesos, un solar de 760 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son las siguientes: al Norte 47.50 Mts., colindando con J. Trinidad Salcedo, al Sur 47.50 Mts., colindando con la Sra. Julia García Vda. de Barajas, al Oriente 16.00 Mts., colindando con la calle de Puebla y al Poniente 16.00 Mts., colindando con la Sra. María Ponce.

A MARIA ROSARIO VDA. DE SANTA ANA, en la cantidad de $ 54.44 Cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos, un solar de 54.44 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 17.00 Mts., colindando con la propiedad de la peticionaria, al Sur 17.00 Mts., colindando con la calle de Galeana, al Oriente 3.80 Mts., colindando con el Sr.

la Hda. de La Bayona y Nieblas propiedad Norteamericana, se encuentra ese terreno proyectado para la dotación provisional al poblado de El Tejón.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que en virtud del Considerando anterior no se encuentran terrenos afectables dentro del radio legal de afectación.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos indispensables para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO TERCERO,-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando improcedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de El Tigre, Municipio de Acaponeta, de este Estado, en vista de la incapacidad material para proyectar esta ampliación de tierras.

Que habiéndo satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos solicitada por el poblado de El Tigre, Municipio de Acaponeta, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento según lo establece el artículo 3º Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener segunda ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 73 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio de 7 kilómetros del poblado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la segunda ampliación de que se trata.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Insta cia.-Acaponeta, Nay.

La Señora Irene Rodríguez prese tóse a este Juzgado pidiendo se decla que por prescripción positiva de pose dora convirtióse en propietaria lote rreno ubicado esta ciudad, tenien siete metros diez centímetros de fren y veintisiete metros sesenta y cinco ce tímetros de fondo. Norte calle Brav Sur calle Nueva, Oriente Víctor Tal lamantes, Poniente Emilia Moreno.

Publícase anterior acatando dis sitivo contenido artículo 3023 Códi Civil.

Acaponeta, Nay., Enero 7 de 1950.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Cornelio Pérez R.—Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números suelt tos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foranea....., 4.
Subscripción trimestral para el extranjero..,, 6.
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.3
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.1
Número atrazado, cada ejemplar.....,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.
Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los deban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ión de ejidos solicitada, para que hagan aler sus derechos en los ejidos que meles convenga a sus intereses.

CUARTO.—Remítase esta resolución la Comisión Agraria Mixta para su ejeución, juntamente con el expediente res ivo, y de acuerdo con el artículo 244 el Código Agrario en vigor, dése el avio correspondientes al Departamento grario y remítase este Mandamiento al eriódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejeutivo del Estado, a los siete días del es de diciembre de mil novecientos uarenta y nueve.

l Gobernador Constitucional del Edo, ILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-úxpan, Nay.

Día siete entrante febrero once horas rematárase local este Juzgado, finca rbana ubicada esta población número uince calle Zaragoza Sur, lindando: orte Pedro Palacios; Sur Pedro Jiméez; Oriente Calle Zaragoza y Poniente uirina Hernández. Tiene ochocientos oventa y tres metros setenta y cinco entímetros cuadrados de terreno.-Postura legal $ 47,859.67 cuarenta y siete il ochocientos cincuenta y nueve pesos sesenta y siete centavos.—Solicitantes postores.

Túxpan, Nay., enero 16 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Inst.
Eusebio García Velázquez.-Rúbrica.

5 y 7 2—v—2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

La Señora Irene Rodríguez presentóse a este Juzgado pidiendo se declare que por prescripción positiva de poseedora convirtióse en propietaria lote terreno ubicado esta ciudad, teniendo siete metros diez centímetros de frente y veintisiete metros sesenta y cinco centímetros de fondo. Norte calle Bravo, Sur calle Nueva, Oriente Víctor Talalamantes, Poniente Emilia Moreno.

Publícase anterior acatando dispositivo contenido artículo 3023 Código Civil.

Acaponeta, Nay., Enero 7 de 1950.

El Srio del Juzgado de 1ra. Instancia,
Cornelio Pérez R.—Rúbrica.

Números 5, 6 y 7 3 v 2

Esteban Rodríguez y al Poniente 2.60 Mts., colindando con la calle Artículo 123.

A JORGE RODRIGUEZ LLANOS, en la cantidad de $ 72.00 Setenta y dos pesos, un solar de 72 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 4.00 Mts., colindando con la calle de Amado Nervo, al Sur 4.00 Mts., colindando con el Sr. Juan H. Hernández, al Oriente 18.00 Mts., colindando con propiedad del peticionario y al Poniente 18.00 Mts., colindando con el Sr. J. Jesús Salmerón.

A PEDRO DE LA ROSA R., en la cantidad de $ 219.28 Doscientos diecinueve pesos, veintiocho centavos, un solar de 877.14 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Al Norte 27.00 Mts., colindando con el Sr. J. Félix Cortés, al Sur 20.00 Mts., colindando con la calle sin nombre, al Oriente 38.20 Mts., colindando con el Sr. Martín Manríquez y, al Poniente 36.45 metros colindando con la calle Dámaso Reyes.

A HERMANOS SABINO, MARIA CONCEPCION Y MARIA INES FLORES, en la cantidad de $ 1,017.80 Mil diecisiete pesos, ochenta centavos, un solar de 1,017.80 metros cuadradros, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 40.15 Mts., colindando con las Sras. María Isabel Viera de Picos, Senobia Vda. de Alvarez y del Sr. Simancas, al Sur 40.15 Mts., colindando con el Sr. Maximiliano López L., al Oriente 24.70 Mts., colindando con la calle de México Poniente y al Poniente 26.00 Mts., colindando con el Sr. Santiago Uribe.

A J. JESUS HERNANDEZ LOPEZ, en la cantidad de $ 396.10 Trescientos noventa y seis pesos, diez centavos, un solar de 396.10 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 23.30 Mts., colindando con la Sra. Juana Esquivel, al Sur 23.30 Mts , colindando con la calle de Hidalgo, al Oriente 17.00 Mts. colindando con el Sr. Antonio González y al Poniente 17.00 Mts., colindando con el Sr. Pedro Torres Cervantes.

A JORGE RODRIGUEZ LLANOS, en la cantidad de $ 546.00 Quinientos cuarenta y seis pesos, un solar de 546.00 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son las siguientes: al Norte 21.00 Mts., colindando con la calle Amado Nervo, al Sur 21.00 Mts., colindando con el Sr. Simón Mejía, al Oriente 26.00 Mts., colindando con la calle de Puebla y al Poniente 26.00 Mts. colindando con propiedad del peticionario.

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Pdte.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, D. S. RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Navarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado conc diendo ampliación de ejidos al poblad de "El Tigre", Municipio de Acaponet Nayarit.

(CONCLUYE).

Por lo expuesto y de acuerdo con l que establece el artículo 238 y demás r lativos del Código Agrario en vigor, suscrito Gobernador Constitucional Estado de Nayarit, resuelve:

P R I M E R O.—Es procedente segunda ampliación de tierras solicita por los vecinos del poblado de EL T GRE, Municipio de Acaponeta, de e Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas partes el dictámen de la Comisión A ria Mixta, emitido con esta misma fec

TERCERO.-Se dejan a salvo los rechos de los 73 individuos que r ron capacitados en su segunda

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o.como Art. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 28 DE ENERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 8

UMARIO

PODER JECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO.

CRETO número 3159.—Se autoriza al Ejecutivo para vender al Banco Mercantil de Nayarit, S. A., el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la esquina suroeste de las calles Veracruz e Hidalgo de esta Capital.

CRETO número 3160.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para vender la finca que forma la esquina suroeste del cruzamiento de las calles Hidalgo y Zacatecas de esta ciudad.

COMISION AGRARIA MIXTA.

ICITUD de Ampliación de tierras, de los vecinos del poblado de «EL SALADO», Mpio, de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

A de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Campesinos).

Poder Ejecutivo.
Gobierno del Estado.

LBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3159.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se autoriza al Ejecutivo para vender al Banco Mercantil de Nayarit, S. A., el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la esquina suroeste de las calles Veracruz e Hidalgo de esta Capital.

ARTICULO 2o.—El precio de la venta no deberá ser menor de la cantidad de $ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS.

ARTICULO 3o.—Igualmente se faculta al Ejecutivo para que la operación se efectúe bajo las condiciones y términos que estime convenientes.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes enero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Fede de Responsabilidades (Representantes de los Industr les, Comerciantes y Agricultores).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Respo bilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsa lidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Terri rios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representac a que se refiere la Fracción I, del artículo 79 de la misma Ley.

(REPRESENTANTES DE LOS INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y AGRICULTORES).

1.-C. J. Jesús Mora.
2.-C. Andrés Cortés Jr.
3.-C. Amado Jiménez.
4.-C. Amado Bravo.
5.-C. Abraham D. Ortíz.
6.-C. Juan González Quezada.
7.-C. Roberto H. Fernández.
8.-C. Juan Salinas.
9.-C. Roberto Herrera.
10.-C. Francisco Flores.
11.-C. Gonzalo Gazca.
12.-C. Felipe Altamirano.
13.-C. Benjamín Herrera.
14.-C. Pedro Piña Moctezuma.
15.-C. Manuel Navarrete.
16.-C. Carlos Castilla.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic.-DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúbrica.—Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—J gado de Distrito en el Estado, Tepic, Nay.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

sentados solicitando para el Ejido de El Salado Ampliación de Tierras Ejidales.

SEGUNDO.-Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se inicie el expediente respectivo conforme al Código Agrario Vigente.

TERCERO.-Que de acuerdo con el Artículo 16 del citado Código Agrario proponemos para la integración del Comité Ejecutivo Agrario a los compañeros Ramón Gutiérrez, Antonio Orizaga y Miguel Olvera para los puestos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

CUARTO.--Que dentro del radio legal de afectación aceptamos las tierras de las fincas que estén en condiciones de oportar la afectación para la resolución de nuestro expediente.

A T E N T A M E N T E .
"TIERRA Y LIBERTAD".

El Salado, Nay., 8 de Dicbre. de 1949.

ecretario, Antonio Orizaga.-Rúbrica.
residente, Ramón Gutiérrez.-Rúbrica.
esorero, Miguel Olvera.-Rúbrica.

c. c. para la Comisión Agraria Mixta en los Términos del Artículo 217 del Código Agrario Vigente.

c. c. para el Comité Ejecutivo Nacional de la C. N. C México, D. F.

c. c. para el Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias.-Tepic, Nayarit.

Filemón Gutiérrez Eulalio Gutiérrez, onardo Espinosa, Juan Sánchez, Ricardo Torres, Ravmundo Gutiérrez, Magdaleno Hernández, José Herrera, Manuel González. Rodríguez G., E. Hijar ., Ramón Aguiar, Leonardo Orizaga, uín Orizaga, A. G. Enrique, Genaro ellido ilegible, José Paniagua, Cirilo edina, Martín Sánchez, Juan apellido ible, J. Jesús Paniagua, Ramón Sánz y Luis Paniagua.--RUBRICAS.-Donaciano Rodríguez, Victoriano Sánchez, Ramón Aréchiga, Francisco Hijar, Enrique Peña, Ramón Becerra, Felipe Ramos, Manuel Robles, Salbado Enriquez, Nicolás Rodríguez, Eulalio Cabrales, Gloria Mariscal, Arcadio García, Lucio Hernández, Ignacio Hernández, Miguel Ramírez, Francisco Sánchez, Blas Vigas, Toribio Carlos y Mercedes Ortega, HUELLAS DIGITALES.

ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA AL CARBON QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 16 de enero de 1950.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-(R)

(S-a-2091).

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Núm. 3160

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO 1o.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para vender la finca que forma la esquina suroeste del cruzamiento de las calles Hidalgo y Zacatecas de esta ciudad.

ARTICULO 2o.-El precio de la venta no podrá ser menor a la cantidad de $ 51,000.00 CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS y se destinará totalmente a la construcción de un edificio para la Escuela Normal dependiente del Instituto del Estado.

ARTICULO 3o.-Igualmente se faculta al Ejecutivo para que efectúe la venta en los términos y condiciones que estime conveniente.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.---RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mi

Solicitud de Ampliación de tierras de l cinos del poblado de «El Salado» de Santiago Ixc., Nay.

Un sello con el Escudo Nacional que Estados Unidos Mexicanos.-Al Pié: COM RIADO EJIDAL.—«EL SALADO», Mp' Santiago Ixc.-Al centro.

COMISARIADO EJIDAL DE SALADO" MPIO. DE SANTIAG NAYARIT.

Ciudadano
Gobernador Constitucional del E
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayt.

Los suscritos vecinos todos may de edad y Ejidatarios del Ejido de Salado" Municipio de Santiago Ixc.. este Estado ante usted con el devido peto comparecemos exponiendo:

Que de conformidad con el A 27 Constitucional y el Artículo Código Agrario Vigente (que) de los les dan derecho a los pueblos para se tados de las tierras que necesitan satisfacer sus necesidades.

Que el poblado de "El Salado" mo que representamos está en apremi te necesidad de tierras Ejidales en v de ser insuficientes las que nos fu entregadas por la vía de dotación mismo tiempo se manifiesta la capac estipulada en el Código Agrario para citar la ampliación invocada.

Que careciendo de tierras propias ra satisfacer nuestras necesidades nos mos obligados a vender a bajo nuestro trabajo y a descuidar la ción de nuestros hijos.

Por lo tanto, a usted Ciudadano bernador basados en nuestros d pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o.como Art. .Clase el 1º Dic. de 1921. TEPIC, NAY., MIERCOLES 1º DE FEBRERO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

DEPARTAMENTO AGRARIO.

OLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de «EL PUENTE», Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTO.

oder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

esolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de «El Puente,» Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Poder Ejecutivo Federal.-Depar- amento Agrario.-México, D. F.

VISTO en revisión el expediente de tación de ejidos promovido por los ve- os del poblado de «EL PUENTE», unicipio de Santiago Ixcuintla, del Es- do de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por es- to de 10 de julio de 1933, los vecinos l núcleo citado solicitaron, con apoyo n las Leyes Agrarias, del C. Gobernador la mencionada Entidad Federativa, do- ón de tierras por carecer de ellas para sfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-La an- r solicitud fué turnada a la Comisión ia Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 16 de julio de 1933, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 47 de septiembre del propio año de 1933.

RESULTANDO TERCERO.-La Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 29 de junio de 1934, con la intervensión de los tres representantes de ley, habiéndose listado 147 habitantes agrupados en 47 familias de los cuales 54 fueron considerados con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.- De los datos técnicos recabados de conformidad con lo que establecen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento, entre otros hechos; de que el poblado de EL PUENTE se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de «San Lorenzo y Anexas», siendo las fincas afectables la de «San Lorenzo y Anexas» aludida y las de «Chilapa y Buenavista» y «Pozo de Ibarra», pertenecientes a los señores Sucesores de Aguirre, con una superficie primitiva de 41,237 Hs. y la de «Chilapa y Buenavista» y «Pozo de Ibarra», de 68,916-76-37 Hectáreas.

RESULTANDO QUINTO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 8 de marzo de 1935, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quién con fecha 12 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado de Distrito en el Estado.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades (Representantes de los Campesinos).

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Art. 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I, del artículo 79 de la misma Ley.

(Representantes de los Campesinos).

1.-C. Alberto Medina Muñoz.
2.-C. Salvador Velázquez.
3.-C. Rafael Avila.
4.-C. Donaciano Hernández.
5.-C. Leovigildo Martínez.
6.-C. J. Guadalupe Martínez.
7.-C. Eleuterio Grande.
8.-C. J. Angel Aguilar.
9.-C. C. Ramón Rincón.
10.-C. J. Jesús López Pérez.
11.-C. Mariano Andrade.

Se publica esta lista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.

Tepic, Nayarit, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez de Distrito en el Estado.-Lic.-DAVID F. RAMIREZ.—Rúbrica.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúbrica.—Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Distrito en el Estado, Tepic, Nay.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

ción de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL PUENTE, Municipio de Santiago Ixcuintla, Edo. de Nayarit.

SEGUNDO.-Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 12 de marzo de 1935, dictó en este asunto, el Ciudadano Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del mencionado poblado de EL PUENTE, Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, con una superficie total de 724 Hs. Setecientas veinticuatro Hectáreas que se tomarán como sigue: de la Hacienda de «San Lorenzo y Anexos», propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., 344 Hs. Trescientas cuarenta y cuatro Hectáreas de temporal y 14 Hs. Catorce Hectáreas que corresponden a la zona urbanizada del poblado; y de la «Hacienda de Chilapa y Buenavista», y «Pozo de Ibarra», propiedad de los Sres. Sucesores de Aguirre, 96 Hs. Noventa y seis Hectáreas de temporal y 270 Hs. Doscientas setenta Hectáreas de terrenos de agostadero y pantanosos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Para cubrir la presente dotacion se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

los vecinos de EL PUENTE una superficie total de 986 Hs. como sigue: de la hacienda de "San Lorenzo y Anexas", 432 Hs. de temporal y 14 Hs. que ocupa la zona urbanizada del poblado beneficiado y de la hacienda de "Chilapa y Buenavista", 540 Hs. de agostadero.

La posesión provisional de la superficie dotada se dió el 4 de abril de 1935.

RESULTANDO SEXTO.-En el acta de clausura relativa a los trabajos censales, el representante censal de los propietarios presuntos afectados objetó a 19 de los empadronados, porque en su concepto están censados en los poblados de Coamiles y Sentispac y uno por tener un capital mayor de $ 2,500 00, observaciones que no son de tomarse en cuenta por no estar justificadas con pruebas documentables.

RESULTANDO SEPTIMO.-Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5o. Transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 54 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que le son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario

CONSIDERANDO TERCERO.-Atendiendo a que las fincas afectables para la dotación de que se trata son la haciendas de «San Lorenzo y Anexas «Chilapa y Buenavista» y «Pozo de Ibarra»; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras de que disponen dichos predios y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva los vecinos de EL PUENTE una superficie total de 724 Hs. como sigue 440 Hs. de temporal que se destinará para formar 55 parcelas, 54 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; 270 de agostadero y pantanosos para los usos colectivos de los solicitantes, además de 14 Hs. que ocupa la zona urbanizada del poblado, la superficie total de 724 Hs. se tomará como sigue: de la Hacienda de «San Lorenzo y Anexas», propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., 344 Hs. de temporal 14 Hs. que corresponden a la zona urbanizada; y de la hacienda de «Chilapa Buenavista» y «Pozo de Ibarra», propdad de los Sres. Sucesores de Agui 96 Hs. de temporal y 270 Hs. de terrnos de agostadero y pantanosos. Por lo tanto, se modifica la resolución q con fecha 12 de marzo de 1935, dictó e este asunto el C. Gobernador del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO CUARTO.-Siendo de utilidad pública la conservación propagación de los bosques y arbola en todo el Territorio Nacional, debe acibirse a la comunidad beneficiada esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosqu y arbolados que contenga la superfi dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo los artículos 21, 42 inciso b) interpret a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, sidente de la República, previo el pcer del Departamento Agrario, resuel

PRIMERO.-Es procedente la

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o.como Art. .Clase el 1° Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 4 DE FEBRERO DE 1950. | TOMO LXVII N°. 10

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO.

LUCION dictada por el Ejecutivo en el Expediente de Expropiación de Fincas Ubicadas en la calle de México de esta ciudad.

EDICTOS.

ESOLUCION DICTADA POR EL EJECUTIVO EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DE FINCAS UBICADAS EN LA CALLE DE MEXICO DE ESTA CIUDAD.

Tepic, Nayarit, dos de febrero de mil novecientos cincuenta.

VISTO para resolver el expediente de expropiación promovido por el Sr. Lic. José Gar- Contreras, en su carácter de Síndico y Reesentante Jurídico del H. Ayuntamiento de epic y,

RESULTANDO:

1o.-En escrito de 28 de diciembre último, el . Lic. José García Contreras, con la personalidad indicada, formuló demanda de expropiación las superficies que indica, correspondientes a s siguientes fincas ubicadas en la calle México esta ciudad: número 507 de J. Jesús Ramírez tro; número 320 de Hermelinda Villarreal amírez; número 328 de Rafaela Echevarría Péz de Fernández; números 334 y 336 de Conepción Flores Vda. de Ibarra y Pablo Ibarra ores; número 344 de Guillermo Rivas García; ero 356 de Pedro Sierra y J. Ernesto Vargas; eros 357, 355 y 351 de Juana Verduzco de ra; número 345 de Teresa Llanos Merino; e 333 de Angelina Baz de Arriola; número Roberto Pérez M.; número 339 de Fer- Bernal Rivero; número 329 de Catalina Uciel; números 321 y 325 de Juan Carlos Parkinson Elorza; número 317 de José Mata García; números 299 y 303 de Celedonia Paz Plascencia; número 293 de Juan Lanzagorta Ibarra y Dolores Escutia Vda. de Lanzagorta; número 255 de Natalia Hernández Vda. de Maisterrena; número 251 de Gila Carpena Vda. de Menchaca; números 241 y 243 de Mercedes Uribe de Pantoja; números 213, 225 y 231 de Flores Hermanos; números 201 y 203 de María de Jesús Velasco de García; números 185 y 189 de Laura Zuazo Vda. de Berecochea; y, número 157 de Manuel y Nemesio Maisterra Cruz.

2o.-Expresa el Sr. Lic. García Contreras, que la Ley de Mejoramiento Urbano declara en la fracción II de su artículo 1o. ser obras de utilidad pública la apertura, alineamiento, ampliación y prolongación de Plazas, Calles y Calzadas y en su artículo 2o. los bienes muebles e inmuebles necesarios para la ejecución de las mismas obras; que el H. Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano de esta Capital, de acuerdo con el artículo 15 de la misma Ley aprobó el alineamiento y ampliación de la calle México de esta ciudad en el tramo comprendido entre las calles Lerdo y Abasolo; que elevada al H. Ayuntamiento la solicitud del Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano, el Cabildo aprobó la ejecución de la obra; que el Concejo al votar el acuerdo de ampliar la calle México, consideró: a).-la necesi-

económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

SEPTIMO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de NAYARIT; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el primer día del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo.-No Reelección.

México, D.F., a 13 de julio de 1936.

El Secretario General,

Ing. CLICERIO VILLAFUERTE.-Rúb.

Es copia sacada de la copia al carbón que existe agregada al expediente y que Certifico.

Tepic, Nay., a 27 de septiembre de 1949.

El Delegado del Depto. Agrario,

Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-(R)
(S-a-2091).

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.-México.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Señora.

María Asunción Torres.

En el Juicio de Divorcio Necesari promuevele Agapito Dado, emplázasele Ud., comparezca ante este Juzgado co testar demanda, dentro del término d veinte días.

Secretaría Juzgado copias de Ley su disposición.

Acaponeta, Nay., Enero 26 de 1950.

El Srio del Juzgado de 1ra. Instanci

Cornelio Pérez R.—Rúbrica.

Números 9, 10 y 11 3 v.

en el tramo de la calle México de que se rata.

G.-Instrumental consistente en informe que da el Delegado de Tránsito Federal en el Es- do, respecto de los puntos que en la m i s m a romoción se expresan.

10o.-En proveído de nueve de enero último admitieron las pruebas ofrecidas por el Lic. ía Contreras, teniéndose por designado peri- o de la parte actora al Sr. Ing. Civil don Alfon- García Martín del Campo, señalándose fecha a recibir la testimonial y fijándose al represen- tante común un término de tres días para la de- ación del perito que le corresponde, quedan- comisionado el C. Oficial Mayor del Gobierno n Funciones de Secretario General, para la dili- ncia de inspección solicitada.

11o.-Dentro del término señalado, el Sr. Mi- el Lanzagorta Escutia, representante común e los propietarios, designó perito al Sr. Ingenie- Luis Chávez, quién aceptó el cargo protestan- o su fiel y legal desempeño.

12o.-El perito Ing. Civil Alfonso G a r c í a artín del Campo, rindió y ratificó su dicta- en el doce del repetido enero, ordenándose por uto de la misma fecha se agregara a este expe- ente para los efectos a que hubiere lugar.

13o.-En catorce del mismo mes, la parte ac- a presentó como testigos a los Sres. Mauro tiérrez, Ignacio Delgadillo y Manuel G. Ma- anes, quienes bajo protesta de conducirse con erdad fueron examinados conforme al interroga- torio respectivo.

14o.-El dieciseis del propio enero, se des- hogó la prueba de inspección en los términos del cta que corre agregada a este expediente.

15o.-El Sr. Ing. Luis Chávez, rindió y ratifi- su dictamen dentro del término señalado dis- niéndose se agregara para que surtiera los fectos a que hubiere lugar.

16o.-En escrito de veintiseis del repetido enero, el señor Juan José Rivera solicitó se le tu- ra por presentado en su carácter de apodera- de la Sra. Juana V. de Rivera, expresando su nformidad con la solicitud expropiatoria así co con la designación de representante común a en favor del Sr. Miguel Lanzagorta Escu- a, habiéndose acordado en sentido afirmativo auto dictado en la misma fecha.

17o.-Se recibió y agregó para que surtiera os efectos correspondientes, el informe produci- por el C. Delegado de Tránsito Federal.

18o.-A solicitud de la parte actora se dictó roveído el treinta y uno del mes próximo pasa- , citándose a las partes para resolución.

CONSIDERANDO·

I.-La personalidad del Sr. Lic. José García ntreras, se justificó legalmente con la copia da del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el XVIII Ayuntamiento de Tepic el día primero de enero de 1949 en que aparece la protesta y toma de posesión de sus integrantes, siendo Síndico el expresado profesionista. Debiendo además advertirse que los propietarios afectados ni individualmente ni por conducto de su representante común objetaron la capacidad legal del Sr. Lic. García Contreras para gestionar en su carácter de Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de Tepic.

II.-La demanda de expropiación afirma en esencia:

a).-Ser urgente para las necesidades de Tepic la ampliación de la calle México desde la de Lerdo hasta la de Abasolo afectándose los predios de la acera Este en todo el trayecto y los de ambas aceras en la cuadra comprendida entre las calles Allende y Abasolo.

b).-Que el Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano aprobó la ejecución de la obra y formulada solicitud al H. Ayuntamiento se obtuvo acuerdo favorable, previo dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Obras Públicas. Y,

c).-Que la obra proyectada es de utilidad pública.

En consecuencia, es indispensable analizar las pruebas rendidas para establecer si la parte actora representada por el Sr. Lic. García Contreras acreditó la procedencia de la acción ejercitada.

III.-El acta original de la sesión del Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano celebrada el 26 de diciembre próximo anterior que se acompañó a la demanda, prueba plenamente que después de discutirse el proyecto presentado por el Sr. Ing. Martín Rosales, Jefe del Departamento de Obras Públicas con un presupuesto total de la obra por la cantidad de $ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS y el presentado por el Sr. Juan José Rivera marcado con la letra "c", fué aprobado el primero por mayoría de votos habiendo sólo negado su aprobación el Sr. Rivera que sostuvo su propio proyecto. Conteniendo la misma acta la aprobación dada por el Concejo para iniciar la ejecución de la obra ante el H. Ayuntamiento Local por las razones que en la misma se contienen y son las mismas que en la parte relativa de la demanda se transcriben. En consecuencia, quedaron satisfechos los requisitos que establecen los incisos I, III y VII del artículo 15 de la Ley de Mejoramiento Urbano.

IV.-La copia certificada del acuerdo que consta en el libro de actas de Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento de Tepic aprobando la iniciativa del Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano, previo dictamen que produjeron los Regidores de Hacienda y Obras Públicas; documento que hace prueba plena y demuestra haber igualmente quedado satisfechos los términos de los artículos 16, 18 y 19 de la citada Ley.

dad de eliminar el problema del congestionamiento de tránsito por ser la calle principal de la ciudad y resultar estrecha para las necesidades de la misma; b).-mejorar sus condiciones de salubridad en cuanto a iluminación artificial y ventilación: c).-el crecimiento y progreso general de la ciudad: d).-la presencia de banquetas estrechas y el estado ruinoso de muchas fincas: e).-el embellecimiento de la Avenida y la necesidad de evitar accidentes por la entrada de vehículos de la carretera Internacional a la ciudad. Que además, es notoria la necesidad y utilidad pública de la obra como lo demuestra el entusiasmo de todos los sectores de la ciudad manifestado desde hace tiempo y el beneficio para la ciudad al disponer de una vía pública moderna que fomente la iniciativa particular para substituir las actuales casas en edlficios nuevos al servicio de la colectividad; estando por otra parte conformes los propietarios con la ampliación de la calle acreditando con su aprobación su espíritu progresista. Que el proyecto aprobado es el más económico afectando solamente la acera Este desde Lerdo a Allende y de esta calle a la Abasolo ambas aceras.

A la solicitud expropiatoria se acompañó: copia certificada del acta de la Sesión Extrordinaria celebrada el 1o. de enero de 1949 en que asumió el promovente las funciones de Síndico del H. Ayuntamiento de Tepic; un tanto original de la solicitud del Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano con la documentación respectiva incluyendo planos, costo de la obra, importe de las indemnizaciones y estudio de las zonas que en opinión del Concejo les corresponde pagar el impuesto de plusvalía; copia certificada del acuerdo del Cabildo en que fué aprobada la iniciativa del Concejo y copias simples para el emplazamiento de los propietarios. Concluye solicitando el Lic. García Contreras que reconociéndosele su personalidad se tenga por admitida la demanda de expropiación, se ordene la substanciación del expediente y el emplazamiento de los afectados, se conceda término de prueba y alegatos, se prevenga a los propietarios designen representante común y se pida al C. Tesorero General del Estado certificado del valor catastral de los predios, dictándose en su oportunidad resolución en el sentido de la demanda.

3o.-En 29 del mismo diciembre se dictó proveído admitiendo la solicitud, reconociendo al promovente su personalidad, ordenándose el emplazamiento personal de los propietarios, apoderados y representantes legítimos en los domicilios indicados, señalándoles el término de tres días para que designaran representante común en los términos del inciso "a" del artículo 21 de la Ley de Mejoramiento Urbano, previniéndoles que de no hacerlo lo haría el Ejecutivo; fijándose como término de prueba el de veinte días para que las partes rindieran pruebas y alegatos y se solicitara del Tesorero General el valor catastral de l inmuebles.

4o.-Emplazados los propietarios en los términos ordenados por el auto inicial, todos sin excepción alguna expresaron estar conformes co la ampliación de la calle México, por ser un obra de notoria utilidad pública, designando representante común al Sr. Miguel Lanzagor Escutia.

5o.-Se solicitó y recibió informe del valor c tastral de las fincas objeto de la solicitud exp piatoria.

6o.-A solicitud de la parte actora fué empla zada la señora Julia Reyes por sí y como repre sentante legal de su menor hija Juliana Hernán dez Piña, propietarias pro-indiviso de la ca marcada con el número 322 de la misma call México.

7o.-En cumplimiento del inciso "j" del cita do artículo 21 de la Ley de Mejoramiento Ur no, se hizo constar que el término para design representante común empezó a correr el siete d enero último para terminar el diez del mism mes y el término de prueba quedar comprendid desde el siete hasta el treinta del propio ene

8o.-En auto de doce del repetido enero, e atención a la solicitud de los propietarios y u do el Ejecutivo de la facultad que le otorga l parte final del inciso "a" del artículo 21 de l Ley de la materia, se designó representante c mún al Sr. Miguel Lanzagorta Escutia, quie aceptó el cargo protestando su fiel y lega desempeño.

9o.-El representante de la parte actora, escrito fechado el seis del multicitado ene ofreció la siguientes pruebas:

A.-La documental presentada y relacion en el escrito de demanda.

B.-Testimonial, consistente en la declaraci de testigos para examinarse conforme al inter gatorio que acompañó.

C.-Pericial para que los peritos rindan dic men sobre los puntos materia del cuestion que también acompañó a la promoción designa do por su parte al Sr. Ing. Alfonso García M tín del Campo.

D.-Documental consistente en las consta cias del presente expediente y de modo e la manifestación de conformidad y adhesión los propietarios a la obra pública promovida el Concejo de Mejoramiento Urbano.

E.-Documental consistente en el acta nal de 18 de mayo de 1949 levantada en la sidencia Municipal con asistencia de los tarios o representantes acreditados que la aquiescencia de los afectados para la ejec de la obra.

F.-La de inspección de los edificios

conocido que en dicha calle están concentrados: Bancos, Correos, Telégrafos, Oficinas de Aviación, Gobierno del Estado, Municipal etc. c).-Las banquetas de la calle de México en el tramo de que se trata cuando menos, requieren una anchura mínima de dos metros, pues a más de la concentración de negocios de que se habla en el párrafo anterior, existe la circustancia de que los hoteles principales están situados en dicha calle y ésto ocasiona aún más movimiento de peatones, cuyo movimiento es indiscutible que tiende a aumentar día con día conforme las carreteras en construcción se van terminando.-Siendo los edificios del lado Oriente de la calle de México, sumamente viejos en su totalidad, e inadecuados además, para obtenerse de éllos buenas rentas, y no siendo ninguno de ellos por su arquitectura joyas coloniales ni de ningún otro género artístico que hubiera que conservar, sino q' por el contrario, urge quitar de la vista de los habitantes y de los viajeros, se impone su destrucción inmediata, para dar paso a edificios de mérito comercial o artístico o ambos, y capaces de pagar a sus propietarios un interés adecuado al valor catastral de esos predios.-Habiendo por el contrario, algunos edificios nuevos de indudable valor comercial y ornamental, en el otro lado de la calle, o sea la acera Poniente, y estando más o menos alineada salvo la calle comprendida entre Allende y Abasolo, sería desastroso escoger este lado para la ampliación de la calle.-De lo anterior se desprende que si sería malo demoler edificios del lado Poniente de la calle, más sería demolerlos de los dos lados, ya e sólo se lograría destruir de todos modos los evos edificios del lado Poniente y se haría más ara la obra de ampliación al aumentar el monto de las indemnizaciones. . . ." Y,

h).-El informe rendido por el C. Delegado Tránsito Federal expresando:

". . . . Cumplimentando lo solicitado por used, en su atento oficio número 56, Sección Ejeutiva, de fecha 26 de los corrientes, formulo el ente para informar a usted sobre los puntos al efecto cita, en la forma siguiente:-a).-El artamento de Tránsito del Estado, previo esio verificado al respecto, y tomando en cuena lo estrecho de la calle de México, principalnte entre las calles comprendidas de la de Abaó a Lerdo, y que en la misma arteria se encuentran establecidas la casi totalidad de las Deendencias Oficiales tanto Federales, como Estales y Municipales, así como Consultorios Médicos y Casas Comerciales, procedió a declararla or medio de la prensa local, como Avenida con ránsito en un sólo sentido de Sur a Norte, con a salvedad de que en el tramo comprendido de alle de Juárez a la de Victoria, quedaba estado el tránsito de vehículos en doble sentido, e la estructura de la calle de México, en tramo, así lo permitía.-b).-Se concebió la or disposición, debido a que dado la conformidad de la calle de referencia, y al contínuo estacionamiento de vehículos, así como al intenso tránsito de los mismos, si el tránsito de éstos estuviera reglamentado en doble sentido, creaba un serio problema al público en general, siendo estorboso y a la vez peligroso si se toma en cuenta la afluencia de peatones que constantemente deambulan por la citada calle.-c).-Tomando en cuenta las anteriores exposiciones, y en vía de prevención, se impidió por dicha calle, el tránsito de vehículos cuyas características constituían peligro, tales como camiones de carga, redilas, omnibus, remolques, traylers, etc., ya que el estacionamiento se encuentra sobre la derecha o sea sobre el Oriente de la misma, y sería completamente imposible el libre tránsito de unidades, debido como se dice antes, a lo estrecho de la misma.-d).-Ahora bien, si se considera de utilidad pública la ampliación de la calle de México en el tramo proyectado, con lo cual el comercio, Instituciones Bancarias, Hoteles, Dependencias Oficiales y público en general, resultaría altamente beneficiado, pues en este caso, la arteria en cuestión sería constituída en Avenida y por lo tanto, se permitiría el tránsito en ambos sentidos, el tránsito de vehículos se vería descongestionado y habría fácil acceso a todo lo relacionado y enclavado en el primer cuadro de la Ciudad.-e).-Los principales motivos por los cuales la citada vía pública es la más transitada en esta ciudad, son debido a que en la misma se encuentran instaladas las Oficinas, Consultorios y Casas Comerciales a que me refiero en el punto primero, los cuales como me explico en el punto que antecede, resultarían beneficiados y por consiguiente, el público que necesita de sus servicios, además de ser la rúa que enlaza el centro de la Ciudad, con el resto de la población y por ser la principal arteria de la Ciudad. . . ."

Los elementos probatorios q' se dejan enumerados por sí solos y en su conjunto, llevan a la evidencia el carácter de utilidad pública que tiene la ampliación de la calle México desde la de Lerdo hasta la de Abasolo, así como la urgencia de su realización para resolver los problemas derivados del tránsito de vehículos y peatones en esta calle, que es la principal de la ciudad y de salubridad y ornamentación indispensables atento el desarrollo que ha cobrado Tepic y la presencia en la misma Avenida de oficinas tan importantes como la de Telégrafos, Correos, Zona Militar, Agencia de la Secretaría de Agricultura, Delegación del Departamento Agrario, Hotel Palacio, además de las más importantes, casas comerciales e industriales de la localidad. En consecuencia ha procedido la acción intentada y se está en el caso de acordar la expropiación en las superficies que menciona la demanda correspondiente a cada uno de los predios afectados.

VI.-La expropiación de la propiedad privada por causa de utilidad pública es como lo sostienen los tratadistas de Derecho Constitucional

V.-La procedencia de la acción intentada se demostró con todo amplitud con las siguientes pruebas que en su conjunto acreeditan la necesidad inaplazable de ampliar la calle México en el tramo a que la demanda se refiere y el indudable carácter de utilidad pública que tiene la obra:

a).-El acta de 18 de mayo de 1949 de la Junta efectuada en la Presidencia Municipal, conteniendo la declaración hecha por los propietarios de tener carácter de utilidad pública el proyecto y ampliación de la calle México y su conformidad para que procedieran a efectuarse los trabajos el primero de julio del año próximo pasado.

b.-La unánime manifestación de conformidad con la obra hecha por los propietarios afectados en las diligencias de emplazamiento practicadas por el C. Secretario General de Gobierno en cumplimiento del auto inicial de veintinueve de diciembre último.

c).-El hecho de que ninguno de los propietarios como tampoco el Sr. Miguel Lanzagorta, representante común designado por aquéllos, interpusieron excepción alguna, corroborando esta circunstancia la reiterada aprobación de todos éllos para la realización de la obra debiéndose hacer notar que el Sr. Lanzagorta Escutia, por su amplia y reconocida cultura, por su elevada posición social y económica ajustó sus actos durante la tramitación del presente expediente a la repetida aprobación que para la obra dieron sus representados.

d).-El dictamen producido por el perito Ing. Civil don Alfonso García Martín del Campo que textualmente expresa:

"...1).-Es necesaria para la Ciudad de Tepic, la ampliación de la calle México, entre las calles de Lerdo y Abasolo por:-a).-El ancho actual del arroyo varía desde 6.10 mts. hasta 11 mts. teniendo un promedio de 7.40 mts. con estrechamientos casi en ángulo recto de 4.90 mts. (21.90 mts. Norte crucero Allende acera Oriente) lo que dificulta el tránsito de vehículos y peatones, haciendo el primero lento y en una sola dirección, la ampliación permite el tránsito rápido y en ambos sentidos necesario para cerrar el circuito, Carretera Internacional, Av. Juárez, Calle México, Plaza Principal y regreso.-b).-Encauza en ella parte del tránsito de las calles Zacatecas y Veracruz, sobre transitadas actualmente dado su ancho de arroyo.-c).-Amplía la zona comercial ya iniciada entre las calles de Lerdo y E. Zapata, acera Poniente.-d).-Permitir la construcción de Edificios de mayor altura, mejorando las condiciones de ventilación e iluminación.-e).-Permitir la construcción de banquetas de mayor anchura que las actuales, facilitando el tránsito de peatones, aumentado por la zona comercial en que actualmente se está transformando esta calle.-2).-Ya que los edificios de la acera Oriente de la calle México, son de antigua contrucción, en mal estado de conservación y carentes de valor arquitectónico o Histórico, no así algunos de la acera Poniente, de reciente construcción y en general de mayor valor intrínseco, el proyecto aprobado por el Concejo Municipal de Mejoramiento Urbano es el más económico, y d e b e n descartarse los proyectos, que afectan ambas aceras, como el que afecta únicamente la acera Poniente en toda su longitud. . . .".

e).-Las declaraciones fundadas de los testigos señores Mauro Gutiérrez, Ignacio Delgadillo y Manuel G. Magallanes, al contestar afirmativamente todas las preguntas del interrogatorio respectivo, dando clara y fundada razón de sus dichos, debiéndose tener en cuenta la edad, independencia económica y cultura de los testigos, circunstancias que fortalecen esta prueba, siendo suficiente la sola lectura de las contestaciones que dieran a las preguntas para darse cuenta del perfecto conocimiento de los hechos sobre que depusieron y de su capacidad intelectual para apreciarlos.

f).-El resultado de la inspección practicada en el tramo de la calle México del todo favorable para la acción intentada, al acreditarse mediante esta prueba la existencia en ese tramo de establecimientos comerciales y bancarios, oficinas públicas, despachos de profesionistas, Museo del Estado, las Oficinas de la Treceava Zona Militar, el Hotel Palacio, Agencias de empresas de transportes aéreos y demás que constan en la misma acta.

g).-El dictamen producido por el perito ingeniero Luis Chávez nombrado por el representante común de los propietarios que expresa:

".....La ampliación de la calle de México es necesaria y urgente, entre las calles de Lerdo y Abasolo porque:-a).-Su actual anchura no permite la circulación de vehículos en forma cómoda y rápida, y las banquetas son tan angostas que resultan sumamente incómodas cuando no peligrosas para los peatones, al tener estos que bajarse continuamente para dar paso.-b).-Siendo por tradición, por el uso y la costumbre, y por su situación, así como por la situación de los principales monumentos de la ciudad (Catedral, Plaza Principal y Palacio de Gobierno), la calle de México, la número uno en esta ciudad, no debe quedar relegada a segundo término por la de Allende por ejemplo, que con menos méritos requirió ampliación, con los magníficos resultados hemos comprobado.-c).-En el caso de necesitar los propietarios de la calle de que nos estamos ocupando, construir dos o más pisos en sus actuales propiedades, caerían inevitablemente e las prohibiciones de que habla el Código Sani rio en vigor, al no poder dejar la ventilación luz ni los espacios necesarios como mínimos e tre edificios de varios pisos.-d).-Por otra pa no hay espacio en la calle de México para cionar coches, lo que es indispensable para marcha de los negocios, sobre todo contando con más y más carreteras cada día; pues es

jándose al mismo tiempo a salvo los derechos de los propietarios para que si a sus intereses conviene interpongan el recurso de revisión a que se refiere el artículo 33 de la propia Ley.

VII.-No habiendo acordado el Concejo de Mejoramiento Urbano ejecutar directamente la obra usando de la facultad que le otorga la fracción VIII del artículo 15 de la Ley tantas veces invocada, contenida en Decreto 3145 de la H. Legislatura Local, ni acordado el H. Ayuntamiento de Tepic tomarla bajo su responsabilidad, debe llevarla a cabo el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, Departamento que elaboró el proyecto aprobado por el Concejo y el H. Cabildo y en consecuencia resolverse que las indemnizaciones deben ser pagadas por la Tesorería General del Estado.

VIII.-Igualmente el Concejo de Mejoramiento Urbano cumplió con la fracción V del artículo 15 de la repetida Ley, al dictaminar sobre la plusvalía, como se desprende del acta de 26 de diciembre que en lo conducente dice: "Acto seguido se acordó considerar para los efectos del impuesto de plusvalía como zona afectada con el incremento de valor y mejoría específica de la propiedad como consecuencia de la ejecución de la obra antes aprobada, la comprendida como sigue: al Norte, la calle de Lerdo hasta la de México, y sobre ésta hasta la de Juárez continuando por ella hasta la de Ures; al Oriente, la calle de Ures; al Sur, la de Abasolo y al Poniente la calle de Durango. Para la correspondiente derrama se tomará como base el importe de la obra, de acuerdo con el artículo 27o. de la citada Ley de Mejoramiento Urbano".

IX.-Ordenando la Ley de la materia la publicación íntegra de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y el envío de una copia a la H. Legislatura Local para los efectos de la fijación del impuesto de plusvalía a que se refiere el capítulo 4o. de la propia Ley, deben acordarse ambas cosas.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los dispositivos legales citados y además en los artículos 1o. fracción II, 4o., 15, 16 y relativos de la Ley de Mejoramiento Urbano, es de resolverse y se resuelve con arreglo a las siguientes,

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El Sr. Lic. José García Contreras comprobó legalmente su carácter de Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de Tepic.

SEGUNDA.-La parte actora probó su acción justificando la necesidad de expropiar por causa de utilidad pública parte de las fincas urbanas ubicadas en la calle México de esta ciudad y los demandados no opusieron excepciones sino que allanándose a la demanda expresaron su conformidad reconociendo tratarse de una obra de beneficio colectivo.

TERCERA.-Es de decretarse y se decreta por causa de utilidad pública, la expropiación de las superficies contenidas en la relación inserta en el considerando VI de esta resolución.

CUARTA.-Se fijan como indemnizaciones a los propietarios las cantidades siguientes que les corresponden tomando como base el valor catastral de sus respectivas fincas: a J. Jesús Ramírez Montes, ciento trece pesos sesenta y seis centavos; a Hermelinda Villarreal Ramírez, doscientos nueve pesos sesenta y dos centavos; a Julia Reyes Flores y Juliana Hernández Reyes, ciento noventa y cuatro pesos sesenta y cuatro centavas; a Rafaela Echevarría Pérez de Fernández, setecientos once pesos nueve centavos; a Concepción Flores Vda. de Ibarra y Pablo Ibarra, setecientos sesenta y cinco pesos setenta centavos; a Guillermo Rivas García, setecientos ochenta y seis pesos setenta centavos; a Pedro Sierra y J. Ernesto Vargas, quinientos treinta y nueve pesos; a Juana Verduzco de Rivera, novecientos cuarenta y un pesos treinta y tres centavos; a la misma, dos mil doscientos ochenta pesos treinta y cinco centavos; a Teresa Llanos Merino, novecientos noventa y un pesos treinta y ocho centavos; a Roberto Pérez M., seiscientos treinta y un pesos setenta y siete centavos; a Fernando Bernal Rivero, un mil cuarenta pesos sesenta y ocho centavos; a Angelina Baz de Arriola, novecientos setenta y ocho pesos sesenta y tres centavos; a Catalina Nolasco Uciel, un mil cincuenta y seis pesos setenta y siete centavos; a Juan Carlos Parkinson Elorza, ochocientos ochenta y siete pesos; a José Mata García, dos mil novecientos dieciseis pesos cuarenta y tres centavos; a Celedonia Paz Placencia, un mil ciento diecinueve pesos treinta y cuatro centavos; a Juan Lanzagorta y Dolores Escutia de Lanzagorta, tres mil setecientos veintitres pesos noventa y siete centavos; a Natalia Fernández Vda. de Maisterrena, cuatro mil doscientos catorce pesos setenta centavos; a Gila Carpena Vda. de Menchaca, tres mil setecientos sesenta y siete pesos noventa y nueve centavos; a Mercedes Uribe de Pantoja, tres mil seiscientos treinta y un pesos tres centavos; a Flores Hermanos seis mil ciento setenta y dos pesos treinta y seis centavos; a Ma. de Jesús Velasco de García, tres mil ciento sesenta y seis pesos quince centavos; a Laura Zuazo Vda. de Berecochea, siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos noventa y dos centavos; y a Manuel y Nemesio Maisterra Cruz, catorce mil doscientos sesenta y un pesos cincuenta y cinco centavos.

QUINTA.-Gírese oficio al C. Tesorero General del Estado para que pague las indemnizaciones a que se refiere la proposición anterior.

SEXTA.-Publíquese íntegra esta propia resolución en el Periódico Oficial del Estado y remítase un tanto de la misma al H. Congreso Local para los efectos del capítulo 4o. de la Ley de Mejoramiento Urbano.

SEPTIMA.-Igualmente remítanse tantos de

una venta forzosa e incondicional, por lo que el artículo 27 del Código Supremo de la República impone la obligación de que al efectuarse se haga mediante indemnización y el inciso "m" del artículo 21 ya citado de la Ley de Mejoramiento Urbano expresa que cuando la resolución apruebe la expropiación de bienes, fijará el monto de las indemnizaciones que deberán ser pagadas a los propietarios por la Tesorería Gral. del Estado o las Tesorerías Municipales en sus respectivos casos, en relación con la fracción VII del artículo 15 de la misma Ley, que obliga a los Concejos Municipales a dictaminar sobre el monto de las indemnizaciones tomando como base el valor fiscal en los términos del artículo 27 Constitucional antes citado. El proyecto aprobado por el Concejo Municipal de Tepic para la ampliación de la calle México y por el H. Ayuntamiento fué el presentado por el Jefe del Departamento de Obras Públicas constante del plano respectivo, del presupuesto detallado incluyendo por concepto de indemnizaciones la cantidad de $ 73,294.75 y la relación de los inmuebles con el nombre de sus propietarios con expresión del costo unitario para fijar el importe de la indemnización en la forma siguiente:

ACERA PONIENTE.

Núm. de la Casa.	Nombre.	Area. M. 2.	Costo Unitario.	Importe.
507	J. Jesús Ramírez Montes.	30 16	$ 0.453	$ 13.66
320	Hermelinda Villarreal Ramírez.	22.46	, 9.333	, 209.62
322	" " "	13.52	, 7.000	, 94.64
328	Rafaela Echevarría Pérez de Fernández.	50.14	, 14.182	, 711.09
334-336	Concepción Flores Vda. de Ibarra y Pablo Ibarra.	44.20	, 17.3235	, 765.70
344	Guillermo Rivas García.	69.49	, 11.321	, 786.70
356	Pedro Sierra y J. Ernesto Vargas.	27.38	, 19.686	, 539.00

ACERA ORIENTE.

357	Juana Verduzco de Rivera.	25.73	$ 36.585	$ 941.33
355	" " " "	19.45	, 36.585	, 711.5
351	" " " "	42.88	, 36.585	, 1,568.7
345	Teresa Llanos Merino.	60.72	, 16.327	, 991.3
343	Roberto Pérez M.	30.64	, 20.619	, 631.7
339	Fernando Bernal Rivero.	60.54	, 17.190	, 1,040.
333	Angelina Baz de Arriola.	53.23	, 18.385	, 978.6
329	Catalina Nolasco Uciel.	26.57	, 39.773	, 1,056.7
321-325	Juan Carlos Parkinson Elorza.	40.84	, 21.719	, 887.0
317	José Mata García.	25.04	, 18.224	, 456.3
S / n	" " "	44.00	, 33.184	, 1,460.1
299-303	Celedonia Paz Plascencia.	90.76	, 12.333	, 1,119.3
293	Juan Lanzagorta y Dolores Escutia de Lanzagorta.	126.01	, 29.553	, 3,723.9
277	Secretaría de Bienes Nacionales Cuartel.	290.72		
255	Natalia Fernández Vda. de Maisterrena.	141.04	, 29.883	, 4,214.7
251	Gila Carpena Vda. de Menchaca.	140.67	, 26.786	, 3,767.9
241-243	Mercedes Uribe de Pantoja.	220.55	, 16.4635	, 3,631.0
225-231	Flores Hermanos.	210.82	, 10.404	, 2,193.3
213	" "	184.11	, 21.612	, 3,978.
201-203	María de Jesús Velasco de García.	150.09	, 21.095	, 3,166.1
185-189	Laura Zuazo Vda. de Berecochea.	288.60	, 27.200	, 7,849.9
159	Manuel y Nemesio Maisterra Cruz	215.35	, 66.225	, 14,261.5
S / n	Casa Municipal.	251.41	, 45.913	, 11,542.
				$ 73,294.

Importe total de las indemnizaciones: SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENT Y CUATRO PESOS 75 / 100.

La relación anterior concuerda con los valores catastrales suministrados por la Tesorería General del Estado que aparecen en la relación fechada el 24 de enero anterior, remitida con oficio No. 62 de la misma fecha que obra en el presente expediente; con la circunstancia de que ninguna de las partes hizo objeción alguna a l mismas relaciones que, en consecuencia, servir de base para señalar el monto de las demnizaciones que corresponden a los rios en acatamiento al citado inciso "m" tículo 21 de la Ley de Mejoramiento Urbano

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o.como Art. .Clase el 1º e Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 1º DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

ECRETO No. 3169.—Suprimiendo el sub-inciso «z» del inciso IV de la fracción VI del Art. 1o. por impuesto de compra-venta en el presente año fiscal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "LOTE No. 6 DE LA EX-HACIENDA DE SAN LORENZO", ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

OLUCION Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de El Pantanal, en el Mpio. de Jalisco, Nayarit.

(CONCLUYE),

cuerdo de nueva adjudicación a favor de Antonio Castillón Miramontes, del poblado denominado Atonalisco, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo. Gobierno del Estado.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 3169.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Ingres del Estado para el presente ejercicio fiscal atenida en Decreto 3151, se suprime el Sub-in- "Z" del inciso IV de la fracción VI del arlo 1º que establece por impuesto de compra- una cuota de cinco pesos por cada carga kilogramos de tabaco.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del primero de enero del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Lote No. 6 de la Ex-Hacienda de San Lorenzo, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado LOTE Núm. 6 de la EX-HACIENDA DE SAN LORENZO, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señora Dolores Ascencio de Monterrubio, y

esta resolución al Registro Público de la Propiedad para su incripción y a la Oficina del Catastro para las anotaciones correspondientes.

OCTAVA.-Se dejan a salvo los derechos de los propietarios para que si conviene a sus intereses acudan al recurso de revisión que establece el artículo 33 de la Ley de Mejoramiento Urbano.

NOVENA.-Notifíquese personalmente esta propia resolución al Sr. Miguel Lanzagorta Escutia representante común de los propietarios y al Lic. José García Contreras, Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de Tepic.

Así lo resolvió el C. Gilberto Flores Muñoz, Gobernador Constitucional del Estado ante el C. Secretario General de Gobierno, Lic. José Luis Herrera.-Firmados.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Cítese a quienes créanse con derechos bienes intestado de Juan Murillo Rentería para que se presenten a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días última publicación.

Tepic, Nayt., a 30 de enero de 1950.

El Secretario del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
Catarino L. Camarena.-Rúb.

Números 10 y 12

2 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Cítese a quiénes créanse con derechos bienes intestado de Juan Salazar Gómez para que se presenten a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días última publicación.

Tepic, Nayt., a 30 de enero de 1950.

El Secretario del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
Catarino L. Camarena.-Rúb.

Números 10 y 12

2 v 1

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Aviso de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Señora.
María Asunción Torres.

En el Juicio de Divorcio Necesario promuevele Agapito Dado, emplázasele a Ud., comparezca ante este Juzgado contestar demanda, dentro del término de veinte días.

Secretaría Juzgado copias de Ley a su disposición.

Acaponeta, Nay., Enero 26 de 1950.

El Srio del Juzgado de 1ra. Instanci
Cornelio Pérez R.—Rúbrica.

Números 9, 10 y 11

3

der Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

ución Presidencial concediendo ampliación de ejidos al poblado de El Pantanal, en el Mpio. de Jalisco, Nay.

(CONCLUYE).

Les será autorizada la explotación e sus bosques, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organiado en cooperativa forestal, y cuando ean atendidos en caso de que necesiten rédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido on sanción de nulidad, todo acto o conrato que contravenga este punto resoutivo, así como todo acto o contrato e venta o arrendamiento de sus ntes en pié, y la intervención de ersonas o empresas extrañas al ejido n los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en as extensiones de bosques que se hayan eclarado o que se declaren Parque Naional o Zonas de reserva forestal nacional; pero podrán aprovechar la madera uerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional el presente fallo. Publíquese este en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de NAYARIT; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL AVILA CAMACHO.—Rúbrica.—Presidente de la República.

FERNANDO FOGLIO MIRAMONTES.—Rúbrica.-Jefe del Depto. Agrario.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo.-No Reelección. México, D. F., a 18 de mayo de 1942. El Secretario General, Ing. JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúb.

Tepic, Nay., seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Con esta fecha fué registrada la presente resolución presidencial, en el tomo XLII, sección primera a fojas de la 231 a las 238 bajo partida número (7363). Quedó exenta del impuesto respectivo.

El Enc. del Reg. Púb. de la Prop.

Nombre ilegible.-Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Registro Público de la Propiedad.-Tepic, Nay., Méx.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nay., a 30 de Sepbre. de 1949. El Delegado del Departamento Agrario, ING. J. JESUS SANTANA GALLO.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno el Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, es y disposiciones emanadas tanto del Poder Legislati como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 21 de junio de 1947, la señora Dolores Ascencio de Monterrubio, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 214-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalente a 53.50.00 Hs. de riego teórico. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 214-00-00 Hs. Docientas Catorce Hectáreas de agostadero de buena calidad, equivalente a 53-50.00 Hs. Cincuenta y Tres Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado Lote Núm. 6 de la Ex-hacienda de «San Lorenzo», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señora Dolores Ascencio de Monterrubio; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala co inafectable, los excedentes que result podrán ser destinados a satisfacer nec sidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifi do respectivo; inscríbase este Acuer en el Registro Agrario Nacional y pu quese en el Diario Oficial de la Feder ción así como en el Periódico Oficial d Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Pod Ejecutivo de la Unión, en México, D a los siete días del mes de septiemb de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original
Sufragio Efectivo.— No Reelección.
México, D. F., a 11 de Novbre. de 194

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.-R

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

como Art. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 4 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

OLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado denominado «Los Arrayanes» en el Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

erdo de nueva adjudicación a favor de Antonio Castillón Miramontes, del poblado denominado Atonalisco, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

(CONCLUYE).

EDICTO.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

olución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de Ejidos al poblado denominado «Los Arrayanes» Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

VISTO en revisión el expediente e ampliación de ejidos promovido por ecinos del poblado de LOS ARRAYAS, Municipio de Rosamorada, de este tado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que r escrito de fecha 31 de abril de 1948, ecinos del poblado de que se trata ocurieron ante este Gobierno solicitando era ampliación de ejidos para satisfer las necesidades de los campesinos arentes de parcelas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la rida solicitud fué turnada a la Comi- Agraria Mixta el 22 de junio de 1948 e se instauró el expediente respecti- con el número 641 el 25 de junio del mismo año, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 1 Tomo LXIV de 3 de julio de 1948.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comite Ejecutivo Agrario el 25 de junio de 1948 en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar los trabajos censales para integrar el expediente referido.

La Junta Censal se integró por los CC. Ruperto Tejeida Negrete como Representante de la Comisión Agraria Mixta y Miguel Espericueta en representación del pueblo interesado, no habiendo designado su representante los propietarios presuntos afectables a pesar de las notificaciones que se les hicieron al réspecto.

El censo se terminó el 4 de agosto de 1949 arrojando 159 habitantes, 38 jefes de hogar, 64 capacitados, 98 cabezas de ganado mayor, 150 cabezas de ganado menor y 437 aves de corral.

Revisado el censo general y agropecuario se llegó a la conclusión de que únicamente son 60 los capacitados, después de haber eliminado por falta de vecindad a los siguientes: 1.-Angel Cota, 90.-Francieco García, 137.-Antonio Vergara, así como por tener sus derechos reconocidos en el ejido de Rosamorada, según la

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Acuerdo de nueva adjudicación a favor de Antonio Castellón Miramontes del poblado denominado Atonalisco, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.-México, D. F.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre privación de derechos agrarios de Flora Duarte, en su carácter de sucesora directa del extinto Felipe R. Castillón, y la nueva adjudicación a favor de Antonio Castillón Miramontes, del poblado denominado ATONALISCO, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Con fecha 17 de marzo de 1948, en el poblado de que se trata, tuvo lugar una asamblea general de ejidatarios en la cual se acordó solicitar la adjudicación de la parcela que perteneció al finado Felipe R. Castillón, a favor de su menor hijo Antonio Castillón Miramontes heredero en segundo término, en virtud que la heredera preferente Flora Duarte se había ausentado del núcleo de población, por más de dos años.

RESULTANDO SEGUNDO.-La Dirección de Organización Agraria Ejidal, con fecha 7 de marzo del corriente año, emitió su opinión estimando q' los acuerdos emanados de la referida asamblea general de ejidatarios tenían absoluta validez, porque dicha junta se verificó con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 del Código Agrario en vigor, y juzgó procedente que se condenara a la sucesora directa Flora Duarte, a la pérdida de sus derechos ejidales, y legal la nueva adjudicación para Antonio Castillón Miramontes.

RESULTANDO TERCERO.—La Consultoría Agraria por el Estado de Nayarit, con fecha 29 de abril del año actual rindió su dictamen proponiendo se resolviera el presente caso en el mismo sentido de esta resolución, habiendo sido aprobado por el Cuerpo Consultivo Agra en sesión efectuada el día 3 de mayo propio año. (CONTINUA

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Túxpan, Nay.

Día cuatro entrante marzo doce horas remataráse Local este Juzgado, en segunda Almoneda, finca urbana ubicada esta población, calle Zaragoza Sur número quince, lindando: Norte, Pedro Palacios; Sur, Pedro Jiménez; Oriente, calle Zaragoza y Poniente, Quirina Hernández. Tiene ochocientos noventa y tres metros, setenta y cinco centímetros cuadrados de terreno. Postura legal..... $ 47,859.67 CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, con deducción de un veinte por ciento. Solicítanse postores

Túxpan, Nay.,Febrero 11 de 1950.

El Srio del Juzgado de 1ra. Instancia
Eusebio García Velázquez -Srio.-Rúb.

Números 15 y 17 2 v

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Tecuala, Nayarit.

Convócanse personas creánse derecho Intestado bienes Francisco Rodríguez Villaseñor, quien falleció esta ciudad para que comparezcan dentro del término 3 días a partir última publicación deduci sus derechos.

Tecuala, Nayt., Feb. 22 de 1950.

A.
Gloria García de los Angeles. (Rúbrica)
A.
María del Carmen Fonseca. (Rúbrica)

Números 17, 19 y 21 3 v

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de tierras del poblado de Los Arrayanes, Municipio de Rosamorada, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3o. transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que revisado el censo general y agropecuario que se levantó el 4 de agosto de 1949 se llegó a la conclusión de que existen 27 capacitados carentes de parcela, después de descontar los 33 individuos que resultaron beneficiados con la dotación definitiva de que disfruta el poblado referido.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio legal de afectación no se cuenta con terrenos disponibles para proyectar la ampliación solicitada, encontrándose únicamente los que han venido reconociendo como comunales los poblados de San Juan Bautista y San Juan Corapan, teniendo el primero en trámite su titulación.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que durante la tramitación del expediente en primera instancia no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de tierras promovida por el poblado de LOS ARRAYANES, Municipio de Rosamorada, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 27 capacitados por no disponerse de superficies afectables dentro del radio legal, para que si a sus intereses conviene los hagan valer promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola en los términos que establece el Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y, de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor dénse los informes de ejecución y remítase este Mandamiento para su publicación al Periódico Oficial.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo de nueva adjudicación a favor de Antonio Castillón Miramontes del poblado denominado Atonalisco, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

(CONCLUYE).

CONSIDERANDO PRIMERO.-Corre agregado al expediente la copia certificada del acta de defunción del ejidatario Felipe R. Castillón, a quien le fué expedido el certificado de derechos agrarios No. 787,769, fallecimiento que produciría como consecuencia que la nueva adjudicación se hiciera a favor de su heredera legal preferente Flora Duarte, pero en vista de que ésta, según está comprobado mediante la certificación extendida por el C. Juez Auxiliar del lugar, se encuentra ausente del poblado desde hace más de dos años, debe considerarse que ha incurrido en la ausencia definitiva

depuración censal bajo el número 70, Celso Estrada que figura con el número 135 en el censo general y agropecuario.

Con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvo a la vista el expediente de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios al poblado de Los Arrayanes que contiene los datos que se expresan a continuación:

Es de fecha 5 de agosto de 1948, encontrándose 30 individuos que figuran en el censo básico y cultivan las tierras de ejido, 3 individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de 2 años cultivando las tierras del ejido y 21 individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan tierras ejidales.

En vista del tiempo transcurrido entre la depuración censal y el levantamiento del censo general y agropecuario es de tomarse en consideración los resultados de este último considerando el aumento de habitantes.

RESULTANDO QUINTO.-Para los trabajos técnicos e informativos la Comisión Agraria Mixta designó al C. Ingeniero Saturnino Alarcón Avila de cuyo informe se desprende que los únicos terrenos disponibles dentro del radio legal son precisamente los que se consideran como terrenos comunales de los poblados de San Juan Bautista y San Juan Corapan, teniendo el primero instaurado un expediente de reconocimiento y titulación de los que le pertenecen.

RESULTANDO SEXTO.-Que por resolución Presidencial de fecha 16 de enero de 1946 se concedió dotación definitiva de tierras al poblado de Los Arrayanes, con una superficie total de 2550 Hs. de terrenos de agostadero y monte con 16% laborable, afectándose el predio denominado Los Arrayanes y beneficiándose 33 individuos más la parcela escolar.

Deduciendo los 33 beneficiados de los 60 capacitados que arrojó el censo general quedan 27 individuos carentes de parcelas, número que servirá de base a la presente resolución.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO OCTAVO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos solicitada por el poblado de Los Arrayanes, Mpio. de Rosamorada, de este Estado y proponiendo se dejen a salvo los derechos de los 27 capacitados para obtener la acción ejercitada, en virtud de no encontrarse terrenos disponibles dentro del radio legal de afectación.

Que habiéndose satisfecho todos l requisitos que establecen los artícu 217, 220, 232 y demás relativos del digo Agrario en vigor, y

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. .Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº. 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de «El Aguacate» en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 13 del Fraccionamiento de la Hda. de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» ubicado en el Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTO.

BALANCE del Banco Mercantil de Nayarit, S. A.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

esolución del Ejecutivo del Estado, conce diendo segunda ampliación de Ejidos al poblado de «El Aguacate,» Mpio. de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General Gobierno.

VISTO para revisión el expediente segunda ampliación de ejidos solicitapor los vecinos del poblado de «EL GUACATE,» Municipio de Tepic, de ste Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que r escrito de fecha 4 de marzo de 1947, s vecinos del poblado de que se trata urrieron ante este Gobierno solicitando nda ampliación de ejidos para satisfas necesidades de los campesinos arecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 20 de marzo de 1947, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 626 del 24 de marzo del mismo año, haciéndose la publicación de ella en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 28 Tomo LXI del 5 de abril de 1947.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comite Ejecutivo Agrario con fecha 26 de marzo de 1947, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la Junta Censal se integró por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Juan Corona como representante del poblado sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación.

El censo se terminó el 13 de noviembre de 1949 y según el padrón correspondiente, resultaron 281 habitantes, 51 jefes de hogar, 78 capacitados, 180 cabezas de ganado mayor, 22 cabezas de ganado menor y 536 aves de corral.

En los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran obran todos los datos necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.Que durante la tramitación del expediente no

prevista en el artículo 163 del Código que se aplica; por tanto, es procedente condenarla a la pérdida de sus derechos sucesorios sobre la parcela en cuestión.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Consta asímismo en autos, la copia certificada del acta de nacimiento del menor Antonio Castillón Miramontes, por medio de la cual queda plenamente justificado que es hijo legítimo del extinto Felipe R. Castillón; y a mayor abundamiento, está registrado como sucesor en segundo término en la diposición testamentaria respectiva; por consiguiente, procede decretar a su favor el traslado de dominio de los derechos ejidales que pertenecieron al extinto de conformidad con lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código de la materia, a efecto de que usufructúe los derechos concedidos por el Certificado No. 787769 en los términos de ley.

Por lo expuesto y con apoyo además en el artículo 173 del Código Agrario vigente, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos agrarios de Flora Duarte, en su carácter de sucesora directa del extinto Felipe R. Castillón, del poblado denominado ATONALISCO, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se decreta el traslado de dominio de los derechos que otorga el Certificado de Derechos Agrarios No. 787,769, que fué expedido al finado Felipe R. Castillón, a favor del menor Antonio Castillón Miramontes, quien los usufructuará en los términos de Ley.

TERCERO.-Háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo.-No Reelección.
México, D.F., a 30 de Sepbre. de 1949.

El Oficial Mayor,
Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.
(Rúbrica).

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO.

Convóquese personas se crean con derecho intestado a bienes de PANFILO ARREOLA fallecido en la Trozada de este Partido Judicial, se presenten deducirlo dentro de cuarenta días a partir de esta publicación.

Santiago Ixc., Nay. Dicbre 15 de 1949.

El Secretario del Juzg. de 1ra. Instancia,

Enrique Vargas Hernández.-Rúbrica.

e 1946, los señores Gilberto Monterru-
'o y Ma. Guadalupe Quintana de Mon-
errubio, con su carácter de propieta-
.ios, solicitaron la declaratoria de inafec-
bilidada grícola del predio arriba men-
'ionado, cuya superficie es de 205.00-00
s. de agostadero de buena calidad,
ivalentes a 51.25-00 Hs. de riego teó-
'co, Los promoventes comprobaron a sa-
isfacción sus derechos de propiedad so-
bre dicho inmueble y remitieron los pla-
s respectivos; la Delegación Agraria
orrespondiente opinó en sentido favo-
rable y el Departamento Agrario, en sus
ificaciones posteriores, ha llegado a
tablecer que no existe problema agra-
io relacionado con el predio de que se
rata. En el presente caso, han queda-
satisfechos los requisitos que estatuye
l Artículo 294 del Código Agrario en
'gor, y como la propiedad aludida tie-
e una superficieque no excede de los lí-
ites que señala el Artículo 104 del mis-
o Ordenamiento, el suscrito, Presidente
e los Estados Unidos Mexicanos, con
oyo en las disposiciones invocadas y
demás, en los Artículos 33 del citado
uerpo de Leyes y 27 de la Constitución
olítica del País, tiene a bien dictar el
iguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable
ara los efectos de dotación y amplia-
ión ejidales o de creación de nuevo
entro de población agrícola, la superfi-
ie de 205-00-00 Hs. Docientas Cinco
ectáreas de agostadero de buena cali-
uivalentes a 51-25-00 Hs. Cincuen
a y na Hectáreas, Veinticinco Areas de
iego teórico, que integran el predio
rústico constituído por el lote Núm. 13
del fraccionamiento de la Hacienda de
AN LORENZO Y ANEXAS», ubicado
en el Municipio de Santiago Ixcuintla,
del Estado de Nayarit, y del que son
propietarios los señores Gilberto Mon-
terrubio y Ma. Guadalupe Quintana de
Monterrubio; quedando expresamente
tendido que, si los beneficiarios poseen
más, o adquieren posteriormente
propiedades cuya superficie, su-
mada a la que aquí se considera pa-
se del límite que la Ley señala como
inafectable, los excedentes que resulten
podrán ser destinados a satisfacer nece-
sidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifica
do respectivo; inscríbase este Acuerdo
en el Registro Agrario Nacional y publí
quese en el Diario Oficial de la Federa-
ción así como en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder
Ejecutivo de la Unión, en México, D.F.
a los siete días del mes de septiembre
de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jéfe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original

Sufragio Efectivo,— No Reelección.

México, D. F., a 11 de Novbre. de 1949.

El Secretario General.
Ing. MANUEL J. GANDARA.- Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Convócanse personas creánse derecho Intestado bienes Francisco Rodríguez Villaseñor, quien falleció esta ciudad para que comparezcan dentro del término 30 días a partir última publicación deducir sus derechos.

Tecuala, Nayt., Feb. 22 de 1950.

A.
Gloria García de los Angeles. (Rúbrica).

A.
María del Carmen Fonseca. (Rúbrica).

Números 17, 19 y 21 3 v 2

comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios de fincas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1933 se concedió al poblado de «EL AGUACATE» una superficie total de 497-00 Hs. en la siguiente forma: de los predios Los Aguacates y El Tecolote o Miraflores, del primero 310 Hs. de las que 102 Hs. son de temporal de segunda, 48 Hs. de monte alto y 150 Hs. de agostadero para cría de ganado y del segundo, 187 Hs., de las que 132 Hs. son de temporal de segunda, y 55 Hs. de monte alto, beneficiándose a 43 individuos.

RESULTANDO SEPTIMO. Que de la Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1946, se desprende que no es de ampliarse al ejido de El Aguacate con las superficies de que se dispone en las fincas de El Trapichillo y El Aguacate, por rehusarse los beneficiados a recibirlas.

RESULTANDO OCTAVO.-Con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios y recabándose los siguientes datos:

La depuración censal se practicó el 4 de enero de 1945, con el siguiente resultado:

15.-Individuos que figuran en el censo básico y cultivan las tierras ejidales.
18.-Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras del ejido.
9.-Individuos que figuran en el censo básico y que tienen menos de dos años cultivando las tierras ejidales.
4. Individuos que figuran en el censo básico y no cultivan las tierras del ejido.
7.-Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras ejidales.
53.-Capacitados en total.

(CONTINUARA).

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 2.00
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero...,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03
Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causaran doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilida agrícola del predio rústico constitui por el lote Núm. Trece del Fracciona miento de la Hacienda de «San Lorenz y Anexas», ubicado en el Municipi de Santiago Ixcuintla, del Estado d Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote No. 13 del Fraccionamiento de la Hda. de 'SAN LORENZO ANEXAS" ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla del Edo de Nayarit, y que son propietarios los señores Gilberto Monterrubio y María Guadalupe Quintana de Monterrubio; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de septie

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 11 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de «El Aguacate» en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE).

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

OLUCION Presidencial, restituyendo ejidos al poblado de Túxpan, Municipio del mismo nombre.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de Ejidos al poblado de «El Aguacate,» Mpio de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE.)

RESULTANDO NOVENO.-Que realizado el censo general y agropecuario de la segunda ampliación, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso, 218 habitantes, 51 jefes de hogar y 35 capacitados,

RESULTANDO DECIMO.-Que en el expediente respectivo obran todos los documentos indispensables para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que como queda claramente asentado en el Resultando Cuarto de la Resolución Presidencial que niega la primera ampliación al ejido de El Aguacate, ya no se dispone de fincas que pudieran concurrir para la ampliación a que se hace referencia por constituir pequeñas propiedades a excepción hecha de los predios El Aguacate y el Trapichillo, cuyas tierras se niegan a recibir los vecinos del núcleo solicitante,

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando procedente la segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos de EL AGUACATE, Municipio de Tepic, de este Estado y al mismo tiempo dejando los derechos a salvo de 35 capacitados por no encontrarse terrenos disponibles dentro del radio legal de afectación.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos que establecen los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos solicitada por el poblado de EL AGUACATE, Municipio de Tepic, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 30. transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener segunda ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 35 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio de 7 kilómetros del poblado gestor ya no se dispone de fincas que pu-

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO

OFICINA MATRIZ.—TEPIC, NAY.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1949.

ACTIVO:

Existencias en Caja y Bancos.		$ 1.990,884.88	
Existencias en Oro y Divisas.		, 27,227.31	
Remesas en Camino y Corresponsales del País.		, 363,157.64	$ 2.381,269.83
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.			, 433,696.98
Descuentos y Préstamos Directos.		$ 3.672,256.99	
Préstamos Prendarios		, 14.000.00	, 3.686,256.99
Deudores Diversos.			, 29,648.28
Muebles e Inmuebles.	$ 144,692.39		
Menos:			
Rva. para Depreciación.	, 53,610.46		
Cargos Diferidos.	$ 92,328.90		, 91,081.93
Menos:			
Rva para Amortización	, 16,001.75		
PERDIDAS Y GANANCIAS.			, 76,327.15
			$ 6,698,281.16

PASIVO:

Depósitos a la Vista.	$ 3.092,928.76	
Depósitos a Plazo.	, 531,326.49	
Depósitos de Ahorro.	, 134,976.78	$ 3.759,232.03
Bancos y Corresponsales.		, 1.875,465.81
Obligaciones a la Vista.		, 86,759.20
Obligaciones no sujetas a Inversión.		, 50,919.18
Rva. para Pensiones de Personal.		, 5,665.20
Créditos Diferidos.		, 17,045.62
Capital Social.		, 600,000.00
Reserva Legal.	$ 35,757.25	
Otras Reservas.	, 75,000.00	
Utilidades por Aplicar.	, 71,895.13	, 182,652.38
		, 120,541.74
		$ 6,698,281.16

CUENTAS DE ORDEN:

Cuentas Contingentes.	$ 142,878.74
Valores en Depósito.	, 1.470,324.57
Cuentas de Registro.	, 948,870.86
	$ 2.562,074.17

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

México, D. F., a 17 de enero de 1950.

COMISION NACIONAL BANCARIA.

PRESIDENTE.

Lic. MANUEL PALAVICINI.

CONTADOR GENERAL,

ELISEO OCAMPO ARROYO.

GERENTE GENERAL,

SALVADOR G. VILLALPANDO.

agraria, solicitaron ampliación de ejidos, representación de los vecinos de dicho pueblo, fundándose en que, en las 1,755 hectáreas de tierra con que se había dotado al pueblo de Túxpan, en virtud de resolución presidencial de 23 marzo de 1919, y especialmente en las 500 hectáreas que ya poseía el pueblo antes de que se le dotara, se encuentran algunas fracciones de terreno de propiedad particular, no excediendo la extensión de cada una de ellas, de 50 hectáreas, y cascos de varios ranchos que deben de respetarse de conformidad con las disposiciones legales relativas; que la mayor parte de los terrenos dotados son de pastoreo, tocándole a cada jefe de familia de 2 a 3 hectáreas, extensión que no es suficiente para que puedan los interesados cubrir sus necesidades; y que además en los terrenos de que se trata, no hay "palapa", por cuya causa no pueden los vecinos dedicarse a la explotación de esos productos naturales, que contribuirían de una manera eficaz a la satisfacción de las necesidades de los promoventes.

RESULTANDO CUARTO.-Que en el expediente que está ya resuelto, aparece que el pueblo de Túxpan tiene 1,425 habitantes, agrupados en 758 familias; que los vecinos de dicho pueblo se dedican exclusivamente a la agricultura; que antes de la dotación el pueblo poseía una superficie aproximada de 551 hectáreas; y que los terrenos de las propiedades afectadas son de buena calidad, en los cuales puede hacerse toda clase de cultivo con mucho rendimiento.

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que las 551 hectáreas de tierras que aproximadamente poseía el pueblo de Túxpan antes de que se le dotara, aparece que no todas son comunales, como se asentó en la resolución presidencial de 23 de marzo de 1919, sino que hay algunas fracciones de propiedad particular, no excediendo la extensión de cada una de ellas de 50 hectáreas, y que tanto en las tierras ya referidas como en las 1,755 hectáreas, que constituyen la dotación, existen varios ranchos cuyos cascos deben exceptuarse de la dotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que de las 1,755 hectáreas con que se dotó al pueblo de Túxpan, le corresponderían a cada jefe de familia, 2 hectáreas, 31 áreas 53 centiareas, extensión que no es suficiente para que los solicitantes puedan satisfacer sus necesidades agrícolas, tanto más que, las 551 hectáreas ya mencionadas, en rigor de derecho, no puedan incluirse en la dotación, por estar dividida esa superficie en pequeñas parcelas menores de 50 hectáreas.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en vista de lo anterior, es indudable que las 1,755 hectáreas que se concedieron al pueblo de Túxpan, por resolución presidencial de 23 de marzo de 1919, no son suficientes para que sus habitantes puedan atender a sus necesidades, y que, por consiguiente, debe ampliarse el ejido del expresado pueblo, con el fin indicado; y como los terrenos afectados por la ampliación de ejidos son de buena calidad, pues se obtienen dos cosechas anuales, siendo la productibilidad de la primera cosecha de 225 a 250 por uno, y la de la segunda de 150 a 175 por uno, y como por otra parte los productos naturales de los terrenos ya referidos son diversos y abundantes, es justo y equitativo que se aumente la dotación a razón de 5 hectáreas por cada jefe de familia, con el objeto de que se forme un conglomerado que pueda satisfacer debidamente sus necesidades agrícolas, tomándose las tierras, que fueren indispensables para cubrir la dotación, de la hacienda denominada "Los Sauces", que es la única que se afecta, porque en ella se encuentran los «Palapares» y demás productos naturales, a que se refieren los promoventes en su demanda de ampliación de ejidos.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que para cubrir la dotación, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, las tierras que fueren necesarias, de la hacienda denominada «Los Sauces», dejando a salvo su derecho a los dueños de las tierras que se expropian, para que en el término señalado por la

dieran contribuir para la segunda ampliación a que se hace referencia por constituir pequeñas propiedades a excepción hecha de los predios El Aguacate y el Trapichillo, cuyas tierras se negaron a recibir en su primera ampliación los vecinos del núcleo solicitante.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la segunda ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de «EL AGUATE», Municipio de Tepic, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 35 individuos que resultaron capacitados en su segunda ampliación de ejidos solicitada, para que hagan valer sus derechos en los ejidos ya constituídos.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y, de acuerdo con el artículo 244 del Código Agrario en vigor dése el aviso correspondiente al Departamento Agrario y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, restituyendo ejid al poblado de Túxpan, Mpio. del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, Méxi D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente relativo a la restitución de ejidos, promovida por los vecinos del pueblo de Túxpan, de la Municipalidad del mismo nombre, Partido de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de fecha 7 de julio de 1917, los vecinos del pueblo de Tuxpan, solicitaron ante el C. Gobernador del Estad de Nayarit, la restitución de los ejido de dicho pueblo, manifestando en el mencionado escrito, que la usurpación la habían cometido los propietarios de las haciendas circunyacentes.

RESULTANDO SEGUNDO.—Q el expediente respectivo, una vez que ha sustanciado en primera instanci con rreglo a derecho, se remitió a l Comisión Nacional Agraria para su revisión; y con fecha 23 de marzo de 1919, dictó la resolución presidencial corr pondiente, por la cual se declaró impr cedente la restitución de ejidos q habían solicitado los vecinos de Túxpan y se dotó al mismo pueblo de 1,755 he táreas de tierras, que se tomarán de la propiedades colindantes y en la for que se indica en la parte dispositiva d la resolución presidencial, para que dic superficie unida a las 551 hectáreas q ya poseía el pueblo, constituyera un ej do suficiente para la satisfacción de necesidades.

RESULTANDO TERCERO.-Que el escrito de fecha 23 de abril últi que presentaron los miembros del té Particular Administrativo del pu de Túxpan, ante la Comisión N

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. . Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

RETO número 3170.—Que crea la Partida 29 bis, en la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Túxpan, Nayt.

ECRETO número 3171.—Que crea la Partida 10 bis y amplía la 34, de la Ley de Egresos del Mpio. de Santa María del Oro, Nay.

ECRETO número 3172.—Que autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayt., para que ceda gratuitamente un solar, a los CC. Angel Flores y Juan Real.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

OLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo primera ampliación de ejidos al poblado de «LA RESOLANA» en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

EDICTO.

Poder Ejecutivo, Gobierno del Estado.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3170.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Túxpan, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3115, se crea la Partida Núm. 29 bis en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	V.—EDUCACION PUBLICA.	
29 bis.-	Para fomento de los deportes, con	$ 3,000.00

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA.—Dip. Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA.-Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA.-Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 3171.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero...,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03
Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ley, reclamen la indemnización a que hubiere lugar, ante las autoridades correspondientes.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, resuelve:

PRIMERO.-Es de ampliarse y se amplía el ejido del pueblo de Túxpan, de la Municipalidad del mismo nombre, Partido de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, con una superficie de 2000 hectáreas (DOS MIL HECTAREAS) de tierra, que se tomarán de la hacienda denominada «Los Sauces», y según el plano que aprueba la Comisión Nacional Agraria.

SEGUNDO.-Se decreta la expropiación de las tierras a que se refiere el punto anterior, dejando a salvo su derecho a los legítimos propietarios, para que en los términos señalados por la ley, reclame la indemnización a que hubiere lugar ante las autoridades correspondientes.

TERCEERO.-Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Nayarit, para su notificación a los interesados y su más exacto cumplimiento.

CUARTO.-Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 10 días del mes de mayo de 1921.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. OBREGON.-Rúbrica.

El Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria, A. I. VILLARREAL.-Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 12 de mayo de 1921.

El Secretario General; NOMBRE ILEGIBLE.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA QUE TENGO A LA VISTA

Tepic, Nay., a 4 de Octubre de 1949.

El Delegado del Depto. Agrario, Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.

Un sello con el Escudo Nacional dice: Poder Ejecutivo Federal.-M. D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0 30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo.

ría. Gral. de Gobierno.

olución del Ejecutivo del Estado, conce diendo primera ampliación de Ejidos al poblado de «La Resolana,» Mpio. de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente primera ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «LA SOLANA,» Municipio de Tepic, de Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que en escrito de fecha 25 de agosto de..... los vecinos del poblado de que se ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 30 de Sepbre. de 1948, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 646 del 5 de octubre del mismo año, haciéndose la publicación de ella en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 32 Tomo LXIV del 20 de octubre de 1948.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comite Ejecutivo Agrario con fecha 7 de octubre de 1948, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la Junta Censal se integró por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Santos Flores como representante del poblado sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación. El censo se terminó el 18 de noviembre de 1949 y según el padrón correspondiente, resultaron 152 habitantes, 35 jefes de hogar, 56 capacitados, 369 cabezas de ganado mayor, 85 cabezas de ganado menor y 329 aves de corral.

En los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.Que durante la tramitación del expediente no comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios de fincas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1939 se concedió al poblado de «LA RESOLANA Y SU ANEXO PRESA DEL INGENIO» una superficie to-

rano de Nayarit, representado por IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Santa María del Oro, Nayt., contenida en Decreto No. 3123, se crea la Partida No. 10 bis y se amplía la 31 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	Asignación.
	IV.—SERVICIO HIDROELECTRICO.		
10 bis.-	Gratificación a un electricista encargado de las líneas de conducción y servicio eléctrico de la población.	$3.00	$ 1,095.00
	XV.—SALDOS INSOLUTOS.		
31.-	Para el pago de sueldos y saldos insolutos, con		1,878.00 más.

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Mexicano:

Consume lo que tu País produce.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Núm. 3172

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO:-Se autoriza al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Ruiz Nayt., para que ceda gratuitamente a los CC Angel Flores y Juan Real, en compensación de los terrenos que les fueron expropiados para construir los almacenes del Gobierno del Estado, un solar Municipal de 592.62 quinientos noventa y dos metros sesenta y dos centímetros cuadrados cuyas medidas y linderos son las siguientes:

Al Norte 25 metros 10 centímetros, lindando con propiedad del Sr. Jorge Rodríguez Llanos; al Sur 22 metros 50 centímetros, lindando con la calle Francisco I. Madero; al Oriente 2[illegible] metros 90 centímetros, lindando con la calle P[illegible]niente y al Poniente 21 metros 90 centímetros, lindando con propiedad del Sr. Sotero Arreola.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art.
. Clase el 1o
Dic de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 22

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

RETO número 3173.—Que modifica las Partidas números 10 y 53 y se crean las Partidas 53 B y 53 C y el Ramo XVIII con la Partida 113, de la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Tepic, Nay.

RETO número 3174.—Que crea la Partida 16 bis, se modifican las números 11 y 17 y se amplía la número 29, de la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Jalisco, Nay.

RETO número 3175.—Que autoriza al H. Ayuntamiento de Túxpan, Nayt. para que venda un solar del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

OLUCION del Ejecutivo del Estado; concediendo primera ampliación de ejidos al poblado de «LA RESOLANA» en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE).

PODER EJECUTIVO,
GOBIERNO DEL ESTADO

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 3173.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobeo de Nayarit, representado por su IX Legisura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayt., ntenida en Decreto Núm. 3117, se modifican as Partidas números 10 y 53 y se crean las Partidas 53 B y 53 C y el Ramo XVIII con la artida 113, en la siguiente forma:

idas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 365 días.	Total.
I.-AYUNTAMIENTO.				
.	Un Conserje	$ 7.00	$	2,555.00
V.-HIGIENE.				
53.—	20 barrenderos para las calles de la ciudad a $ 4.00 diarios cada uno	$ 80.00	$	29,200.00
53 B.-	Un Jefe de servicios de limpia	,, 10.00	,,	3,650.00
53 C.-	Un Inspector de limpia	,, 5.00	,,	1,825.00
	XVIII.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
113.—	Para el pago de sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		,,	20,000.00

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del presente año y deroga todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.---RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

tal de 541-86 Hs. tomadas en la siguiente forma: de la «Presa del Ingenio,» propiedad de Felipe Reyes, 144 Hs. de riego y 337-86 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la Hacienda de «Trapichillo», perteneciente al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, 60 Hs. de agostadero para cría de ganado, beneficiándose a 35 individuos.

RESULTANDO SEPTIMO. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios y recabándose los siguientes datos:

La depuración censal se practicó el 18 de diciembre de 1945, con el resultado siguiente:

15.-Individuos que figuran en el censo básico y cultivan las tierras ejidales.

6.-Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras del ejido.

1.-Individuo que no figura en el censo básico y que tiene menos de dos años cultivando las tierras ejidales.

1. Individuo que figura en el censo básico y no cultiva las tierras del ejido.

5.-Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras ejidales.

30.-Capacitados en total.

RESULTANDO OCTAVO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la primera ampliación de ejidos, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso, 152 habitantes, 35 jefes de hogar y21 capacitados.

RESULTANDO NOVENO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos indispensables para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO.-Que los terrenos solicitados en ampliación y que corresponden a la Hacienda de El Trapichillo y Presa del Ingenio, la primera e del Banco Hipotecario de Crédito Agríco la Territorial Mexicano, S. A, se encuentra reducida a 615-38 Hs. de agostader y monte con 10% laborable, que equivale a 100 Hs. de riego teórico, y la Pres del Ingenio compuesta de tres fraccione como sigue: María de la Paz Reyes Flores con acuerdo de Inafectabilidad de 10 de mayo de 1944 amparando 10 Hs de riego y 130-96 Hs. de agostadero, Felipe Reyes con acuerdo de Inafectabilida de 10 de mayo 1944 amparando 360-2 Hs. de agostadero, Guillermo Reyes Flores que por escritura del 22 de abril d 1932 adquirió una fracción de Presa de Ingenio con 185-86 Hs. fecha anterior la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos de la Resolana, que es de 20 de octubre de 1948, siendo la clasificación agostadero y monte, resultand inafectable.

Otras propiedades dentro del radio legal de afectación y que corresponden al estudio hecho en el expediente de amplia ción al ejido El Trapichillo, Municipio Tepic.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Convócanse personas creánse derech Intestado bienes Francisco Rodríguez V llaseñor, quien falleció esta ciudad pa que comparezcan dentro del término días a partir última publicación deduc sus derechos.

Tecuala, Nayt., Feb. 22 de 1950.

A.

Gloria García de los Angeles. (Rúbri

A.

María del Carmen Fonseca. (Rúbr

Números 17, 19 y 21

o Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARIDA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.
ría. Gral. de Gobierno.

esolución del Ejecutivo del Estado, concediendo primera ampliación de Ejidos al poblado de «La Resolana,» Mpio. de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE).

PROTRERO DEL CASCO, propiedad de Rafael Clamont, con acuerdo Presidencial de Inafectabilidad del 26 de julio de 1940, amparando 108-65 Hs. sin resar clasificación,

FRACCION EL TRAPICHILLO, propiedad de Oscar Ignacio Miramontes por escritura del 17 de junio 1943, inscrita en el registro Público de la Propiedad el 26 el mismo mes y año, compró a María efugio Ruvalcaba una fracción de El rapichillo, la vendedora la adquirió por escritura registrada el 3 de agosto de ..... 932, es decir, antes de la publicación de solicitud del pob'ado que nos ocupa, ue es del 20 de octubre de 1948, la superficie es de 129-26-42 Hs. de agostadey monte y por lo tanto es inafectable.

FRACCION EL TRAPICHILLO, propiedad de Jorge Agapito Miramontes por escritura de 17 de junio de 1943, inscrita el Registro Público de la Propiedad el el mismo mes y año, compró a Ber- Ruvalcaba una fracción de El Tralo, el vendedor la adquirió por escritura registrada el 13 de agosto de 1932, es decir antes de la publicación de la solicitud de ampliación de ejidos del pueblo que nos ocupa, la superficie es de 129-26-42 Hs. de agostadero y por lo tanto es inafectable.

FRACCION EL TRAPICHILLO, propiedad de Sergio Candelario Miramontes por escritura de 17 de junio de 1943, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 28 del mismo mes y año, compró a Refugio Ruvalcaba una fracción de El Trapichillo, el vendedor la adquirió por escritura registrada el 20 de agosto de 1929, la superficie es de 14 Hs. de riego y 86 Hs. de agostadero.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que dentro del radio legal de afectación no se encuentran terrenos afectables.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-Que en vista de la incapacidad material para proyectar esta ampliación de

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3174.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jalisco, Nayt., contenida en Decreto No. 3121, se crea la partida 16 bis, se modifican las números 11 y 17 y se amplía la número 29, quedando en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 365 días.	Total.
	II.—AGUAS.			
11.-	Un Fontanero con obligación de atender los jardines,	$ 5.00	$ 1,825.00	
	IV.—HACIENDA MUNICIPAL.			
16 bis.-	Un escribiente y Agente fiscal con	, 4.00	, 1,460.00	
17.-	Gastos de oficio de la Tesorería Municipal a $20.00 mensuales		, 240.00	
	XIII.—SALDOS INSOLUTOS.			
29.-	Para el pago de saldos insolutos, con			$ 1,000.00 más

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del presente año y deroga todas las disposiciones anteriores que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA.—Dip. Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTID Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA.-Di Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de f brero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido d girme para su promulgación el siguiente:

Decreto Núm. 3175

El H. Congreso del Estado Libre y Sober de Nayarit, representado por su IX Legislat

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:-Se autoriza al Ayuntamiento de la Municipalidad de T Nayt., para que venda al señor Eduardo or Tapia un solar del Fundo Municipal en la can dad de $ 800.22, con las siguientes medidas linderos:

Al Norte 17 metros 15 centímetros y lin con solares de los señores Everardo Hernández Magdalena Ortiz; al Sur 17 metros 15 centí tros lindando con la calle de Hidalgo; al Orien 35 metros lindando con el solar del Sr. Cam Toriz; al Poniente 35 metros lindando con piedad del Sr. Roque Montaño.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus ef tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital a los veintitrés días del de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA,

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. . Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

ECRETO número 3176.—Creando la Partida Núm. 52 bis, de la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Ruiz, Nayarit.

ECRETO número 3177.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda algunos solares del Fundo Municipal.

RETO número 3178.—Creando las Partidas números 24 bis, 25 bis, 26 bis, 26 bis. 27 bis, 33 bis y 34 bis y ampliando la Núm. 56 en la Ley de Egresos vigente de Acaponeta, Nayarit.

RETO número 3179.—Declarando de utilidad pública la contrucción y arreglo de banquetas, así como también bardas y fachadas en las ciudades y centros urbanos; facultando a los Ayuntamientos para fijar términos o plazos.

RETO número 3180.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender un predio del Fundo Mpal. para la construcción de un Sanatorio.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

AVISO de Deslinde.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIONES.

ANCELACION de la Autorización Provisional, número 64, concedida al señor GUILLERMO TEMISTOCLES CONTI. Cónsul General de Carrera de la Argentina en México, D. F.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo, Gobierno del Estado.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3176.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayt., contenida en Decreto Núm. 3119, se crea la Partida Núm. 52 bis en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 365 días.	Total.
	XIII.-JARDINES.			
52 bis.-	Un Jardinero encargado del parque "DIEZ DE MAYO" con un sueldo diario de	$ 5.00		$ 1,530.00

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de marzo del presente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.---RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

tierras, no se hizo necesario hacer la inspección de las tierras dotadas para ver su aprovechamiento de conformidad con el artículo 97 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de LA RESOLANA, perteneciente al Municipio de Tepic, de este Edo. y al mismo tiempo dejando los derechos a salvo de 21 capacitados por la incapacidad material para proyectar la ampliación solicitada.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos que establecen los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por el poblado de «LA RESOLANA,» Municipio de Tepic, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 21 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio de 7 kilómetros del poblado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la ampliación de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de «LA RESOLANA, Municipio de Tepic, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisió Agraria Mixta, emitido con esta mis fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los d rechos de 21 individuos que resultaro capacitados en la ampliación de ejido solicitada, para que hagan valer sus de rechos en los ejidos ya constituídos.

CUARTO.-Remítase esta resoluci a la Comisión Agraria Mixta para su ej ución, juntamente con el expediente re pectivo, y, de acuerdo con el artículo 24 del Código Agrario en vigor dése el avis correspondiente al Departamento Agrari y remítase este Mandamiento al Perió co Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Pod Ejecutivo del Estado de Nayarit, a lo nueve días del mes de enero de mil nov cientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rú

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripció

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3178.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 3127, se crean las Partidas 24 bis, 25 bis, 26 bis, 27 bis, 33 bis y 34 bis y se amplía la número 56, en la siguienforma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	Asignación en 335 días.
	VI.-EDUCACION PUBLICA.		
24 bis.	—Gratificación a un maestro del Centro Alfabetizante en el Oro.	$ 2.00	$ 670.00
25 bis.	—Gratificación a un Ayudante de la Escuela Prim. Fed. Labor y Constancia.	,, 2.00	,, 670.00
26 bis	—Gratificación a un Instructor de la Banda de Guerra.	,, 5.00	,, 1,675.00
27 bis.	—Gratificación a un Profesor de música y canto para alumnas de la escuela nueva para niñas.	,, 2.00	,, 670.00
	VIII.-JARDINES.		
33 bis.-	Un Ayudante de Jardinero.	,, 4.05	,, 1,357.00
34 bis.-	Un Jardinero para la Colonia J. Escutia, con obligación de regar los árboles de ornato de dicha Colonia y Calzada del Cementerio.	,, 6.00	,, 2,010.00
	XVI.—SALDOS INSOLUTOS.		
56.-	Para pago de sueldos y gastos insolutos, con		,, 600.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA.—Dip. Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA.-Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA.-Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3179.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

Artículo 1o.-Se declara de utilidad pública la construcción y arreglo de banquetas en las ciudades y centros urbanos del Estado.

Artículo 2o.-Se faculta a los Ayuntamientos del Estado para que fijen los términos o plazos que estimen convenientes a los propietarios, poseedores o encargados de predios urbanos que carezcan de banquetas o se encuentren deterioradas, para que procedan a su construcción o arreglo en su caso.

Artículo 3o.-Los Ayuntamientos, al acordar los términos que autoriza el artículo anterior, determinarán la anchura, materiales y especificaciones de construcción para las banquetas.

Artículo 4o-Los acuerdos de los Ayuntamientos se publicarán por una sola vez en el periódico o periódicos que se editen en la Cabecera del Municipio, así como en el Periódico Oficial del Estado. A falta de órgano periodístico, se fijarán avisos en los lugares públicos, además de insertarse en el Periódico Oficial.

Artículo 5o.-En los acuerdos de los Ayunta

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3177.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayt., para que venda los solares siguientes:

A LUCIA JIMENEZ RIVERA, solar con superficie de 859.63 Metros cuadrados en la cantidad de $ 859.63 (ochocientos cincuenta y nueve pesos, sesenta y tres centavos), cuyas medidas y linderos son los siguientes:-Al Norte 26.15 Metros, lindando con propiedad de Rafael González; al Sur 25.15 Mts., lindando con la calle Galeana; al Oriente 34.80 Mts., lindando con propiedad del Sr. Antonio Rasura y al Poniente 30.20 Mts., lindando con la calle Dr. Alberto Salazar.

A LUCIA JIMENEZ RIVERA, solar con superficie de 396 metros cuadrados, en la cantidad de $ 396.00 (trescientos noventa y seis pesos M. N.), cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 20 Mts. lindando con la calle Francisco I. Madero; al Sur 20 Mts., lindando con propiedad del Sr. Jorge Rodríguez Llanos; al Oriente 19.60 Mts., lindando con la calle Artículo 123; al Poniente 20 Mts., lindando con propiedad de la Sra. Petra López.

A CONSUELO CARRILLO, solar con superficie de 1,080 Mts. cuadrados, en la cantidad de $ 540.00 (Quinientos cuarenta pesos M. N.), con las siguientes medidas y linderos:- Al Norte 37 Mts., lindando con propiedad del Sr. Lamberto Valencia; al Sur 35 Mts., lindando con la calle Sin Nombre; al Oriente 30 Mts., lindando con propiedad del Sr. J. Felix Carrillo; al Poniente 30 Mts., lindando con la calle Artículo 123.

A CONSUELO CARRILLO.-Solar con superficie de 342 Mts., cuadrados, en la cantidad de $ 342.00 (trescientos cuarenta y dos pesos M. N.), con las siguientes medidas y linderos:- Al Norte y al Sur 38 Mts., lindando con propiedades de la peticionaria; al Oriente y Poniente 9 Mts. cuadrados, lindando al Oriente con la calle de México Poniente y al Poniente lindando con propiedad de la Sra. Hermelinda Vda. de Montaño.

A CATARINO HERNANDEZ, solar con superficie de 173.20 metros cuadrados, en la cantidad de $ 118.30 (ciento dieciocho pesos, treinta centavos), ubicado en el poblado de El Venad correspondiente a la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, con las siguientes medidas y linderos: A Norte 13.80 Mts. cuadrados, lindando con la lle Juárez; al Sur 20 Mts., lindando con propiedad del Sr. Juan Flores; al Oriente 28 Mts., lindando con propiedad del Sr. Bartolo Arellano; Poniente 28 metros, lindando con la calle S' Nombre.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá su efectos a partir de la fecha de su publicación e el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayari en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días d mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Di Pdte.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, D. RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitució Políti a del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a las veinticuatro días del mes d febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Grtl. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.—Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción

oder Ejecutivo Federal.

Secretaría Agricultura y Ganadería

Dirección General de Terrenos Nacionales

Comisión Deslidadora en el Edo. de Nayt.

AVISO DE DESLINDE.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de erritorios Nacionales me ha designado erito Deslindador para efectuar el desnde legal, mensura y planificación de los errenos que se presumen Nacionales o díos y que se denominan «CIENELLAS», ubicados en la jurisdicción el Mpio. del Ruiz del Estado de Nayat, que se localizan aproximadamente a 5 kilómetros del poblado de Rosamora a, Nay., con superficie aproximada de ,000-00-00 Hs. y bajo las siguientes condancias:

AL NORTE.—Terrenos Mojocuaua y Anexas,

AL SUR.—Río San Pedro o Mezuital y Ejido de El Venadó,

AL ESTE.—Río San Pedro o Mezuital, y

AL OESTE.—Ejido de Santa Fe y errenos Realengos.

En tal virtud y en cumplimiento de dispuesto en los artículos 17, 18 y colativos del capítulo III del Reglamento Decreto de 18 de diciembre de 1909 demás disposiciones vigentes que rigen e deslinde de terrenos baldíos, se anda publicar este aviso en el Diario ficial de la Federación, en el Periódico ficial del Estado de Nayarit y en los iódicos de información La Voz del Nar y el Sol de la Tarde, de Tepic, Nay., en los tableros de las Oficinas Municiles y parajes públicos de la jurisdicrespectiva para conocimiento de las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre todo o parte del terreno señalado y de las que sean colindantes con el mismo, para que dentro de 30 días siguientes a la fecha última en que aparezca publicado este aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito Perito Deslindador a la dirección señalada al calce acreditando la propiedad, la posesión o las colindancias de todo o parte del terreno que se va a deslindar, exhibiéndose los títulos primordiales, documentos y planos que justifiquen sus derechos, de los que se tomarán 3 copias y previo cotejo se devolverán los originales que presenten, en la inteligencia de que, a los propietarios se les respetará íntegramente su propiedad legal; a los simples poseedores o que lo sean con títulos imperfectos se les dará la oportunidad de perfeccionar su posesión y titulación y a los colindantes se les precisará y respetará sus linderos legales con el terreno por deslindar.

Todos los interesados darán a conocer al suscrito su dirección o el de su representante autorizado, para ser notificados con toda oportunidad mediante citatorio escrito en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo III antes citado para su debida ilustración a fin de que personalmente o por medio de su representante legal ocurran a presenciar las operaciones de deslinde y señalen sus posesiones y linderos; manifiesten durante el deslinde su conformidad o inconformidad y formulen sus oposiciones, cuiden y les conste que todas las observaciones que hagan respecto al deslinde se asienten en las actas que formulará el suscrito en el mismo terreno para que las firmen con él los interesados que ocurran y así se acredite su conformidad o inconformidad con las operaciones efectuadas sobre las que dictará las resoluciones que procedan, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A los propietarios o poseedores del terreno que se va a deslindar y a los co-

mientos se hará saber a los propietarios, poseedores o encargados de predios urbanos que, de no construir las banquetas o arreglarlas dentro de los plazos señalados y conforme a las especificaciones acordadas, los trabajos se efectuarán por los Ayuntamientos con cargo a los propietarios o poseedores, quedando afectos al pago los respectivos predios y sin perjuicio de imponer multas de $ 50.00 a $ 1,000.00 en cada caso.

Artículo 6o.-El costo de las banquetas que en rebeldía de los interesados construyan los Ayuntamientos así como el cobro de las multas que se impongan serán exigidas en la vía Económico-Coactiva.

Artículo 7o.-También se declara de utilidad pública la construcción de bardas y arreglo de fachadas en los predios urbanos de las ciudades y Cabeceras de las Municipalidades del Estado.

Artículo 8o.-Se faculta a los Ayuntamientos para que, en la misma forma y términos que esta Ley establece para la construcción de banquetas, acuerden la construcción de bardas y fachadas en los sectores que en cada población se estime conveniente, con la sola variación de que las multas que se impongan a los propietarios, poseedores o encargados de los predios serán de $ 500.00 a $ 5,000.00.

Artículo 9o.-Se otorga al Ejecutivo del Estado la facultad de resolver las dudas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de la presente Ley así como para expedir disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Presidente,—LIC. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ,-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernad Constitucional del Estado Libre y Soberan de Nayarit, a los habitantes del mismo hag saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dir girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3180.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberan de Nayarit, representado por su IX Legislatur

DECRETA:

ARTICULO UNICO:-Se autoriza al H Ayuntamiento de la Municipalidad de Tepic Nayarit, para que venda, a "Médicos de Tepic S. C.," un predio del Fundo Municipal que s destinará a la construcción de un Sanatorio, co una superficie de 3,869.63 metros cuadrados razón de $ 5.00 metro, siendo sus medidas y lin deros los siguientes:

Al Norte, prolongación del Boulevard d Paseo de la Loma, en una longitud de 90.0 Mts. y un rumbo N. 73o 49' W.—Al Este, pr longación de la calle de Oaxaca, con 49.37 Mts de longitud y un rumbo S. 4o 53' W.—Al Sur terrenos del Gobierno del Estado, en una longi tud de 68.37 Mts. y un rumbo N. 74o 25' W.— Al Oeste, antigua calzada de la Loma, en una longitud de 58.28 Mts. y un rumbo N. 16o 21' W

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efec tos a partir de la fecha de su publicación en e Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 25 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 24

UMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

LUCION del Ejecutivo del Edo., concediendo ampliación de ejidos al poblado de «MIRAVALLES,» en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

AVISO de Deslinde.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo.
ría. Gral. de Gobierno.

lución del Ejecutivo del Estado, conce diendo ampliación de Ejidos al poblado de «Miravalles,» Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me os.-Poder Ejecutivo.-Estado de Na rit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente ampliación de ejidos solicitada por los os del poblado de «MIRAVALLES,» io. de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que escrito de fecha 15 de julio de 1947, vecinos del poblado de que se trata, rieron a este Gobierno solicitando pliación de ejidos para satisfacer las dades de los que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la ida solicitud fué turnada a la Comi-Agraria Mixta el 28 de julio de 1947, de se instauró el expediente respecti-bajo el número 630 del 1ro. de agosto mismo año, haciéndose la publicación de ella en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 12 Tomo LXII del 9 de agosto de 1947.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comite Ejecutivo Agrario con fecha 5 de agosto de 1947, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la Junta Censal se integró por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Pedro López como representante del poblado sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios dentro del radio legal de afectación. El censo se terminó el 24 de junio de 1948 y según el padrón correspondiente, resultaron 283 habitantes, 58 jefes de familia, 38 capacitados, 219 cab zas de ganado mayor, 54 cabezas de ganado menor y 257 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1945, se concedió al poblado de «MIRAVALLES» dotación de ejidos, tomándose una superficie total de 1550 Hs. de la Hacienda denominada Miravalles, propiedad de los Sres. Flores Hermanos, siendo 17 Hs. ocupadas por la zona urbana del poblado y 1533 Hs. de

lindantes del mismo que no ocurran al suscrito a exhibir la documentación que acredite sus derechos en el plazo que se señala en este aviso, o que habiendo sido citados para concurrir a presenciar el deslinde, no concurran a él, se les tendrá por conformes con sus resultados, como lo dispone el Artículo 21 del Reglamento antes citado.

Se hace saber a todos los interesados propietarios o poseedores y colindantes que si una vez reconocidos sus linderos, pasan líneas a través de sus terrenos, éstas serán únicamente auxiliares para facilitar la mensura de los mismos en el deslinde y no afectarán por ningún motivo los derechos que legalmente tengan adquiridos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., a 17 de enero de 1950.

El Jefe de la Comisión Deslindadora,
Ing. J. IGNACIO ROMO RAMOS.-(R)
(R-o-1091)

Dirección:

Juárez y Rayón No. 121.

Santiago Ixcuintla, Nay.

Poder Ejecutivo Feder

Sría. de Relaciones Exterior

Cancelación de la Autorización Provision número 64, concedida al señor Guille Temistocles Conti, Cónsul General de rrera de la Argentina en México, D. F.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.- Poder Ejecutivo Federal, M xico D. F.,—Secretaría de Relacion Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Preside te Constitucional de los Estados Unid Mexicanos, con esta fecha se ordena cancelación de la Autorización Provisi nal No. 64, de cinco de diciembre de novecientos cuarenta y nueve, que se h bía concedido al señor GUILLERM TEMISTOCLES CONTI, para que p diera ejercer las funciones de Cónsul G neral de Carrera de la Argentina en M xico, D. F., con jurisdicción en toda República, en virtud de haber termina su comisión.

Méx., D. F , a los veinte días del de febrero de mil novecientos cincuen

El Subsecretario Encargado del Despa
MANUEL TELLO.—Rúbrica.

EDICTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Túxpan, Nay.

Se emplaza a la señora Rita García para que dentro término quince días, conteste demanda divorcio necesario interpuesta su contra por Crecenciano Espericueta Gonzalez; Copias traslado quedan su disposición Secretaría Juzgado. Artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nay., febrero 17 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Instancia,

Eusebio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 23, 24 y 25

3-v-1

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi nos.-Juzgado de 1ª Inst.-Túxpan, Na

DOCE HORAS PRIMERO AB PROXIMO, rematarase éste Juzga sin sujeción a tipo alguno, finca ur ubicada esta población, calle Zarag Sur número quince. Lindando al No Pedro Palacios; al Sur, Pedro Jimén al Oriente calle de Zaragoza y al Poni té, Quirina Hernández, teniendo o cientos noventa y tres metros sesen cinco centímetros cuadrados de ex sión superficial. Solicítanse posto quienes para tomar parte almoneda, berán depositar el 10% sobre $47,859.

Tuxpan, Nay., marzo 9 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Instan

Eusebio García Velázquez.—Rú

Números 23 y 25

olicitada, para que los ejerciten en los jidos ya constituídos.

CUARTO.-Remítase esta resolución la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y, de acuerdo con el artículo 244 el Código Agrario en vigor dése el aviso respondiente al Departamento Agrario remítase este Mandamiento al Periódi-Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder jecutivo del Estado de Nayarit, a los iez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Consti. del Estado.
ILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

oder Ejecutivo Federal.
Sría. de Agricultura y Ganadería.

Dirección General de Terrenos Nacionales.
Comisión Deslindadora en el Estado de Nayarit.

AVISO DE DESLINDE.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de errenos Nacionales me ha designado erito Deslindador para efectuar el desnde legal, mensura y planificación de los rrenos que se presumen Nacionales o ldíos y que se denominan Mojoautla y Anexos ubicados en la jurisdicn del Mpio. de Rosa Morada del Estao de Nayarit, que se localiza aproximaamente a 20 kilómetros del poblado de samorada, Nay., con superficie aproada de 77,500-00-00 Hs. y bajo las sientes colindancias:

Al NORTE.-Terrenos ocupados por os indígenas Coras.

AL SUR.-Los Ejidos de Sta. Fé y . de Cieneguilla.

AL ESTE.-Con Ejidos El Venado y otros predios con el Río San Pedro o Mezquital de por medio.

AL OESTE.-Terrenos Nacionales de San Juan Bautista, Ejido de los Arrayanes y Amado Garay los cuales terrenos han sido solicitados en enajenación por diferentes solicitantes de conformidad con los beneficios de las leyes relativas de tierras en vigor.

En tal virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y correlativos del capítulo III del Reglamento del Decreto de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes que rigen sobre deslinde de terrenos baldíos, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en los periódicos de información La Voz del Nayar y el Sol de la Tarde, de Tepic, Nay., y en los tableros de las Oficinas Municipales y parajes públicos de la jurisdicción respectiva para conocimiento de las personas que tengan alguna posesión o derecho de propiedad sobre todo o parte del terreno señalado y de las que sean colindantes con el mismo, para que dentro de 30 días siguientes a la fecha última en que aparezca publicado este aviso en los periódicos citados, ocurran ante el suscrito Perito Deslindador a la dirección señalada al calce acreditando la propiedad, la posesión o las colindancias de todo o parte del terreno que se va a deslindar, exhibiéndose los títulos primordiales, documentos y planos que justifiquen sus derechos, de los que se tomarán 3 copias y previo cotejo se devolverán los originales que presenten, en la inteligencia de que, a los propietarios se les respetará íntegramente su propiedad legal; a los simples poseedores o que lo sean con títulos imperfectos se les dará la oportunidad de perfeccionar su posesión y titulación y a los colindantes se les precisarán y respetarán sus linderos legales con el terreno por deslindar.

Todos los interesados darán a conocer al suscrito su dirección o el de su representante autorizado, para ser notificados con toda oportunidad mediante

agostadero y monte con 5% susceptible de cultivo para formar 6 unidades normales de dotación de 12 Hs. cada una, 5 para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, dejándose a salvo los derechos de 117 individuos que no alcanzan tierras laborables.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que en el presente caso no se hizo necesario ordenar trabajos topográficos e informativos en virtud de que en la Delegación y Comisión Agraria Mixta, existían todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO OCTAVO.-Que dentro del radio legal de afectación no se encuentran terrenos de cultivo afectables como queda asentado en el Considerando Tercero de la Resolución Presidencial que concedió dotación de tierras al poblado de «MIRAVALLES» y dejándose a salvo 117 capacitados a fin de que los ejerciten en los términos de los artículos 99 y 10 del Código Agrario.

RESULTANDO NOVENO.-Que los terrenos solicitados en ampliación a que se refieren a las fracciones pertenecientes a José Chávez, María Luisa Vázquez de Flores, María Basilias de Vázquez y Cristina Fuentes, éstas se encuentran amparadas con Certificado de Inafectabilidad números 6624, 6625, 6626 y 6627 respectivamente del 14 de febrero de 1944.

RESULTANDO DECIMO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la ampliación de ejidos solicitada, resultaron 82 capacitados, después de descontar a 5 individuos que se consideraron en la dotación de tierras a este poblado, 238 habitantes y 58 jefes de familia.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que dentro del radio legal de afectación no se encuentran terrenos afectables.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de «MIRAVALLES,» Municipio de Compostela, de este Estado al mismo tiempo dejando los derechos salvo de 82 capacitados por no encontrarse terrenos de cultivo disponibles dentro del radio legal de afectación.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos que establecen los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por el poblado de «MIRAVALLES,» Municipio de Compostela, este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 82 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio legal de 7 kilómetros del poblado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la ampliación de ejidos de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «MIRAVALLES» Municipio de Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 82 individuos que resultaron capacitados en la ampliación de

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO número 3182,—Se adiciona con la fracción VI bis el Artículo 1ro. en el capítulo de impuestos de compra-venta.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado denominado «MOJARRITAS,» en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo, Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Núm. 3182

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Ingresos del Estado, contenida en Decreto Núm. 3151, se adiciona con la fracción VI bis el Artículo 1o. en el capítulo de impuestos de compra-venta en los términos siguientes:

VI.-Bis. IMPUESTOS DE COMPRA-VENTA PARA AUTOMOVILES CHASISES Y OTROS.

a.—Carros usados de 6 cilindros de cualquier marca así como los Ford nuevos vendidos por Agencias registradas	$	150.00
b.—Los mismos, vendidos por particulares	,,	300.00
c.—Carros usados de cualesquiera marcas de 6 cilindros así como automóviles Ford vendidos por Agencias registradas	,,	100.00
d.—Los mismos, vendidos por particulares.	,,	150.00
e.—Camionetas comerciales, camiones y chasises nuevos o usados, vendidos por Agencias registradas	,,	100.00
f.—Los mismos, vendidos por particulares...	,,	150.00
g.—Carros de más de 6 cilindros, nuevos o usados, que no sean Ford, vendidos por Agencias autorizadas	,,	250.00
h.—Los mismos, vendidos por particulares	,,	400.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.---RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

citatorio escrito en el que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo III antes citado para su debida ilustración a fin de que personalmente o por medio de su representante legal concurran a presenciar las operaciones de deslinde y señalen sus posesiones y linderos; manifiesten durante el deslinde su conformidad o inconformidad y formulen sus oposiciones, cuiden y les conste que todas las observaciones que hagan respecto al deslinde se asienten en las actas que formulará el suscrito en el mismo terreno para que las firmen con él los interesados que concurran y así se acredite su conformidad o inconformidad con las operaciones efectuadas sobre las que dictará las resoluciones que procedan, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A los propietarios o poseedores del terreno que se va a deslindar y a los colindantes del mismo que no ocurran al suscrito a exhibir la documentación que acredite sus derechos en el plazo que se señala en este aviso, o que habiendo sido citados para concurrir a presenciar el deslinde, no concurran a él, se les tendrá por conformes con sus resultados, como lo dispone el Artículo 21 del Reglamento antes citado.

Se hace saber a todos los interesados propietarios o poseedores y colindantes que si una vez reconocidos sus linderos, pasan líneas a través de sus terrenos, éstas serán únicamente auxiliares para facilitar la mensura de los mismos en el deslinde y no afectarán por ningún motivo los derechos que legalmente tengan adquiridos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., a 17 de enero de 1950.

El Jefe de la Comisión Deslindadora,
Ing. J. IGNACIO ROMO RAMOS.-(R)
(R-o-1091)

Dirección:
Juárez y Rayón No. 121.
Santiago Ixcuintla, Nay.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia, Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor J. Guadalupe Valdez.

Con esta fecha dictose auto acusándosele rebeldía y abriéndose a prueb juicio civil ordinario promovido su contra por Carlos Agraz Mejía como apderado de Ceferina López, por pago d pesos, mas gastos necesarios y útiles e la casa número 458 de la calle Coron Poniente de esta población, intereses gastos legales y período ofrecimient pruebas diez días fatales. Artículo 12 fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nay., marzo 13 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Instancia,
Eusebio García Velázquez.-Rúbrica

Números 24 y 25 2 v

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Túxpan, Nay.

Se emplaza a la señora Rita Garcí para que dentro término quince días conteste demanda divorcio necesario i terpuesta su contra por Crecencian Espericueta Gonzalez; Copias traslad quedan su disposición Secretaría Juzgado. Artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nay., febrero 17 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Instancia,
Eusebio García Velázquez.—Rúb

Números 23, 24 y 25 3-

so básico y que tienen menos de dos años cultivando las tierras ejidales.

-Individuos que figuran en el censo básico y no cultivan las tierras ejidales.

-Individuos que no figuran en el censo básico y no cultivan las tierras del ejido.

-Individuos capacitados en total.

Y como resultado de la depuración, expidieron 59 Certificados.

RESULTANDO OCTAVO.-Que re sado el censo general y agropecuario de rimera ampliación de ejidos, resultaron spués de haber hecho las correcciones caso, 378 habitantes, 83 jefes de ho r y 37 capacitados.

RESULTANDO NOVENO.-Que en l expediente respectivo obran todos los atos indispensables para resolver el pre nte caso.

RESULTANDO DECIMO.-Que los egatos presentados por los propietarios conducto de su apoderado especial el Lic. Luis Romo Casillas, fueron toma os en la consideración legal que procede.

RESULTANDO DECIMO PRIME O.-Que dentro del radio legal de afecta ón no se dispone de terreno cultivable mo queda asentado en el párrafo cuar de la Resolución Presidencial que dota ejidos al poblado de «MOJARRITAS,» jándose a salvo los derechos de 8 capa tados para quienes no alcanza a fijarse cela por falta de terrenos de cultivo.

RESULTANDO DECIMO SEGUN O.-Con los elementos anteriores la Co ión Agraria Mixta emitió su dictámen esta misma fecha estimando procede te la ampliación de ejidos promovida r el poblado de «MOJARRITAS,» Mu icipio de Santa María del Oro, de este y al mismo tiempo dejando los echos a salvo de 37 capacitados por la capacidad material de proyectar la am iación de tierras.

Que habiéndose satisfecho todos los quisitos que establecen los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por el poblado de «MOJARRITAS,» Municipio de Santa María del Oro, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 37 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO -Que en el radio de 7 kilómetros del po— blado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la ampliación de ejidos de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «MOJARRITAS,» Municipio de Santa María del Oro, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 37 individuos que resultaron capacitados en su ampliación de ejidos solicitada, para que los ejerciten en los ejidos ya constituídos.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y, de acuerdo con el artículo 244

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de Ejidos al poblado denominado »Mojarritas», Mpio. de Santa María del Oro, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «MOJARRITAS», Municipio de Santa María del Oro, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 7 de abril de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los que carecen de tierra.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 13 de abril de 1937, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 389 del 21 de abril del mismo año, haciéndose la publicación de ella en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 31 Tomo XLI del 17 de abril de 1937.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comite Ejecutivo Agrario con fecha 4 de mayo de 1937, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la Junta Censal se integró por los CC. Ing. Benjamín Gudiño B. en representación de la Comisión Agraria Mixta y Antonio González como representante de los vecinos, sin que se hayan nombrado representantes por parte de los presuntos afectados dentro del radio l gal de afectación.

El censo se terminó el 11 de mayo 1939 y según el padrón correspondien resultaron 124 habitantes, 27 jefes de fa milia, 45 capacitados en total.

En los archivos de la Delegación y Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente compareció C. Lic. Luis Romo Casillas como apod rado especial de los señores Ochoa Mo tes de Oca Hermanos.

RESULTANDO SEXTO.-Que Resolución Presidencial de fecha 29 octubre de 1935, se concedió al poblad de «MOJARRITAS» dotación de ejid tomándose una superficie total de 18 Hs. tomadas de la Hacienda de Moj rras, propiedad de los Sres. Ochoa Mo tes de Oca, de las que 16 Hs. son de ri go, 468 Hs. temporal y 1396 Hs. de p tos y montes, beneficiándose a 61 cap citados, dejándose a 8 individuos con s derechos a salvo para quienes no alca za la tierra de cultivo, por no haber en los terrenos de la finca afectada.

RESULTANDO SEPTIMO.-Con o jeto de dar cumplimiento a lo que previ ne la Circular Núm. 31 del 5 de septie bre de 1942 del Departamento Agrari se tuvieron a la vista los expedientes depuración censal para la expedición Certificados de Derechos Agrarios y r cabándose los siguientes datos:

La depuración censal se practisó el de septiembre de 1946 con el resulta siguiente:

20.-Individuos que figuran en el básico y cultivan las tierras eji

23.-Individuos que no figuran en el básico y que tienen menos de años cultivando las tierras ejid

15.-Individuos que no figuran en el

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 1º DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 26

SUMARIO

FE DE ERRATAS.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando dotación de ejidos al poblado «San Marcos Cuyutlán,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «A» del lote Núm. 3 del Fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

AVISO de la Presidencia Municipal de Jalisco, Nayarit.

EDICTO.

FE DE ERRATAS.

En el Decreto número 3182 que adiciona la Ley de Ingresos del Estado con la fracción VI bis en el artículo 1ro., Capítulo de Impuestos de Compra-venta para Automóviles, Chasises y otros, publicado en el Periódico Oficial Núm. 25.—Tomo LXVII, de fecha 29 de marzo ppdo., se dice:

a.—Carros usados de 6 cilindros de cualquier marca así como los Ford vendidos por Agencias registradas..... $ 150.00

Debiendo decir:

a.—Carros nuevos de 6 cilindros de cualquier marca así como los Ford vendidos por Agencias registradas..... $ 150.00

LA DIRECCION.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, negando dotación de ejidos al poblado de San Marcos Cuyutlán, Municipio de Rosa Morada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos que promovió el poblado de «SAN MARCOS CUYUTLAN,» perteneciente al Municipio de Rosamorada, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 15 de febrero de..... 1946, vecinos del poblado de que se trata ocurrieron ante este Gobierno solicitando dotación de ejidos para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 25 de febrero de 1946, donde se instauró el expediente respectivo con el número 600 con fecha 27 de febrero del mismo año, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 24 Tomo LIX del 23 de marzo de 1946.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comite Ejecutivo Agrario con fecha 5 de marzo de 1946, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento del Art. 232 del Código Agrario, comi-

del Código Agrario en vigor dése el aviso correspondiente al Departamento Agrario y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Srio. Gral. del Gobierno del Edo.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de 1ª Inst.-Túxpan, Nay.

DOCE HORAS PRIMERO ABRIL PROXIMO, rematarase éste Juzgado, sin sujeción a tipo alguno, finca urbana ubicada esta población, calle Zaragoza Sur número quince. Lindando al Norte, Pedro Palacios; al Sur, Pedro Jiménez; al Oriente calle de Zaragoza y al Poniente, Quirina Hernández, teniendo ochocientos noventa y tres metros sesenta y cinco centímetros cuadrados de extensión superficial. Solicítanse postores, quienes para tomar parte almoneda, deberán depositar el 10% sobre $47,859.67.

Tuxpan, Nay., marzo 9 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Instancia,
Eusebio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 23 y 25 2 v 2

Mexicano:

Consume lo que tu País produce.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia, Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor J. Gua lupe Valdez.

Con esta fecha dictose auto acusá dosele rebeldía y abriéndose a prue juicio civil ordinario promovido su co tra por Carlos Agraz Mejía como a derado de Ceferina López, por pago d pesos, mas gastos necesarios y útiles la casa número 458 de la calle Coro Poniente de esta población, intereses gastos legales y período ofrecimien pruebas diez días fatales. Artículo 1 fracción II Código Procedimientos Ci les.

Tuxpan, Nay., marzo 13 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Instancia,
Eusebio García Velázquez.-Rúbrica

Números 24 y 25 2 v

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Inst cia.-Túxpan, Nay.

Se emplaza a la señora Rita Gar para que dentro término quince dí conteste demanda divorcio necesario i terpuesta su contra por Crecenci Espericueta Gonzalez; Copias trasla quedan su disposición Secretaría J gado. Artículo 122 fracción II del go de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nay., febrero 17 de 1950.

El Srio. del Juzg. de 1ra. Insta
Eusebio García Velázquez.—Rúbr

Números 23, 24 y 25

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la fracción «A» del lote número 3 del fraccionamiento de la Hda. de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «A» del lote número 3 del fraccionamiento de la hacienda de ARITUPA», ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietaria la menor Raquel Quintero Pérez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre e 1947, el señor Simón Quintero Romero, en ejercicio de la patria potestad de u menor hija Raquel Quintero Pérez, so icitó la declaratoria de inafectabilidad el predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219.34-96 Hs. de las que 88.64-06 Hs. son de temporal y..... 0.70-90 Hs. de agostadero en terrenos ridos, equivalentes a 98.15-89 Hs. de go teórico. El promovente comprobó satisfacción los derechos de propiedad e su representada sobre dicho inmueble remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en ntido favorable y el Departamento grario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio que se trata. En el presente caso, han uedado satisfechos los requisitos que statuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida ne una superficie que no excede de ites que señala el Artículo 104 del rdenamiento, el suscrito, Presidos Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones invocadas, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 219.34-96 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Treinta y Cuatro Areas, Noventa y Seis Centiareas de las que 188.64-06 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Seis Centiareas son de temporal y 30.70-90 Treinta Hectáreas, Setenta Areas, Noventa Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98.15-89 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Quince Areas, Ochenta y Nueve Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por la fracción «A» del lote número 3 del fraccionamiento de la Hda. de «HURITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietaria la menor Raquel Quintero Pérez; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los exce-

sionó al C. Ruperto Tejeida Negrete para practicar el levantamiento del censo general y agropecuario, quien informan o haber encontrado habitantes en el lugar procediendoa levantar acta en este sentido y a recabar la constancia correspondiente de la Autoridad Municipal.

RESULTANDO QUINTO.-Existiendo elementos suficientes en el archivo de la Comisión Agraria Mixta, para resolver el presente caso, no se hizo necesario practicar el levantamiento topográfico de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

RESULTANDO SEXTO.-Que durante la tramitación del expediente en primera instancia no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEPTIMO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando improcedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por vecinos del poblado de «Sn. Marcos Cuyutlán,» Mpio. de Rosamorada, de este Estado y proponiendo se niegue la acción intentada en virtud de que se comprobó que en el lugar no existen habitantes.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de ejidos del poblado de «SAN MARCOS CUYUTLAN,» Municipio de Rosamorada, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que habiéndose comprobado que en el poblado de San Marcos Cuyutlán, no existen habitantes resulta improcedente la acción intentada porque no se satisfacen los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en vista del resultado a que se llegó en el Considerando anterior ya no se hizo necesario hacer el estudio de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que durante la tramitación del expediente en primera instancia no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por el poblado de «SAN MARCOS CUYUTLAN,» Municipio de Rosamorada, de este Estado, por haberse comprobado que en el mismo no existen habitantes.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se niega la acción intentada por el poblado de que se trata en virtud de que no satisface los requisito que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y, de acuerdo con el artículo 24 del Código Agrario dénse los informes de ejecución correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rú

El Srio. Gral. del Gobierno del Edo.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3181.—Que amplía las partidas números 7, 23, 25, 29, 35 y 39 y crea las números 20 bis, 24 bis y 46 en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit.

DECRETO NUM. 3183.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda a la señora María Concepción Borrayo de Hernández Guerrero, un predio del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «A» del lote Núm. 6 de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTO.

PODER EJECUTIVO,
GOBIERNO DEL ESTADO.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

Decreto Núm. 3181

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto No. 3130, se amplían las Partidas números 7, 23, 25, 29, 35 y 39 y se crean las números 20 bis, 24 bis y 46 para en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.		
7.-	Gastos de Correo y Telégrafo, con	$	90.00 más
	V.-HIGIENE.		
20 bis.—	Gratificación a dos barrenderos a razón de $ 2.00 diarios cada uno	,, 4.00 ,,	1,224.00
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.		
23.-	Impresiones y libros, con	,,	250.00 más
	VII.-JARDINES.		
24 bis.-	Un Jardinero a razón de	$ 4.00 ,,	1,224.00
25.-	Gastos Menores.	,,	250.00 más
	VIII.-POLICIA.		
29.-	Para gastos de comisiones policiacas y fuera de la cabecera, con	,,	350.00 más
	X.-MEJORAS METERIALES.		
35.-	Se aplicarán las participaciones que establecen las Leyes de Ingresos, más las cantidades que señale el H. Ayuntamiento, con	,,	27,000.00 más
	XII.—SALDOS INSOLUTOS.		
39.-	Para el pago de gastos y sueldos insolutos, con	,,	3,000.00 más
	XVI.-SALUBRIDAD.		
46.-	Gratificación a la Enfermera de los Servicios Coordinados de Salubridad, a razón de $ 20.00 mensuales	,,	200.00 más

Transitorio:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

dentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Para Primitivo Arteaga.

En juicio Ordinario promovido Leocadio Quintanilla contra usted por división de un predio rústico sito en la sierra de Alica de este Estado, dictóse sentencia fecha quince actual absolviendo al primero, reclamación usted, condenándolo a la división del citado predio ubicado en Sierra de Alica teniendo forcuadrilongo tierra agostadero y cerril; medidas y linderos: Al Norte, doce mil metros con tierras de Huajimic, arroyo conocido de Tepic de por medio; al Sur, doce mil metros y linda con propiedad Sucesores de Marcelino Rentería; al Oriente, ocho mil metros con terrenos de Eloiso Partida y Mauro Gómez y al Poniente ocho mil metros, con cumb cordón de citada Sierra.

Se hace su conocimiento efectos tificación de acuerdo disposición Ley

Tepic, Nayarit, 18 dieciocho de zo de 1950.

El Secretario del Juzgado Se de Primera Instancia, ESTEBAN RES V.—Rúbrica.

Números 26, 27 y 28

Aviso Importante

El H Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria verificada el día 19 del actual marzo, acordó que por medio de avisos se emplace a los dueños de Fincas Urbanas de este Pueblo, para que procedan a bardear, enjarrar con mezcla de cal y pintar en la forma mejor posible, así como a construir las banquetas de dichas fincas en lo que corresponda al frente de las mismas.

Las banquetas deberán ser de cemento hasta un perímetro de dos manzanas a partir de las Plazas Públicas y por toda la calle de Puebla hasta donde esté empedrada, y las restantes fincas deberán por lo menos tener banquetas con machuelos de concreto y rellenadas con tierra jal apisonada bien parejas.

El plazo que se fija para la terminación de estas obras, es de SESENTA DIAS a partir de esta fecha, porque de lo contrario las personas propietarias de dichas fincas que no efectúen las obras indicadas, pagarán $10.00 mensuales por cada metro lineal que no se encuentre en la forma que se deja ordenada.

Respecto de las banquetas, deberá cada propietario ponerse de acuerdo con la Presidencia Municipal para su construcción, para que queden con la altura, grueso de machuelos y mezclas que se les señalarán.

Lo que se comunica para su conocimiento y debido cumplimiento.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECION.

Jalisco, Nay., a 27 de marzo de 1950.

El Presidente Municipal,
LEANDRO OCAMPO C

El Secretario.
DAVID VELAZCO.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la fracción «A» del lote número 6 de la Hda. «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «A» del lote Núm. 6 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Edo. de Nayarit y del que es propietario el menor Antonio Flores Crespo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, el señor Eduardo Flores Tapia, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Antonio Flores Crespo, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219.45 Hs. de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y..... 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que establece el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y demás en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

- ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Treinta Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostaderoen terrenos áridos, equivalentes a 98 20-39 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Treinta y Nueve Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por la fracción «A» del lote número 6 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietario el menor Antonio Flores Cres-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 7.00
Subscripción trimestral foranea	4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrazado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.10
Número atrasado, cada ejemplar	0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

efectos a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO BEJAR MENDOZA.—Dip. Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA.-Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA.-Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3183.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que venda a la señora María Concepción Borrayo de Hernández Guerrero, un predio del Fundo Municipal ubicado al Norte de la población, con una superficie de 170,000 ciento setenta mil metros cuadrados, en la cantidad de $ 8,000.00 ocho mil pesos, al contado, que enterará en la Tesorería Municipal de dicho lugar, con los linderos siguientes: Al Norte con propiedad de los señores Venancio Bañuelos y condueños y Miguel Durán; al Sur con la carretera Internacional; al Oriente con propiedad del Sr. Francisco Romero y al Poniente con propiedades del Comisariado Ejidal.

ARTICULO 2º—La señora María Concepción Borrayo de Hernández Guerrero queda obligada a construir desde luego, por su cuenta y en beneficio de la población de Ahuacatlán, Nayarit, representada por el H. Ayuntamiento, en el predio que se le vende, las siguientes obras: Urbanización del predio denominado "El Llano", sujetándose para ello al alineamiento y plación que el mismo Ayuntamiento acuerde; cluelos de concreto para las banquetas, i ción de la red de agua potable en todo el framiento, dejando las tomas necesarias para servicios públicos, una fuente decorativa en e centro del predio y un Parque Deportivo en lo lugares que al efecto señale el H. Ayuntamien

ARTICULO 3º—Las obras a que se refier el artículo anterior deberán iniciarse dos mese después de ser tirada la escritura de venta y terminadas en un plazo no mayor de dos años; e la inteligencia de que si dentro del tiempo lado no se ejecutan las obras en su totalidad, l interesada devolverá al H. Ayuntamiento el p dio de que se trata, quedando en beneficio d Municipio la cantidad en que le fué vendido.

Transitorio:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus ef tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los veinticinco días mes de febrero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, putado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA P TIDA, Dip. Srio.---RICARDO GOMEZ GA CIA. Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida observa promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los veinticinco días del mes febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-R

Mexicano:

Consume lo que País produce.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. . Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 8 DE ABRIL DE 1950.

TOMO LXVII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «B» del lote Núm. 6 de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

OLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Santa Isabel en el Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

EDICTOS.

VISO de la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

rdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la fracción «B» del lote número 6 de la Hda. «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na nal que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México . F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «B» del lote Núm. 6 del cionamiento de la Hda. de «HUARIPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Edo. de Nayarit y del que es propietario el menor Carlos Flores Crespo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, el señor Eduardo Flores Tapia, ejercicio de la patria potestad de su hijo Carlos Flores Crespo, solicitó aratoria de inafectabilidad del prearriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hs. de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de... ..... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Hs. Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Treinta y Nueve Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído

po; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Para Primitivo Arteaga.

En juicio Ordinario promovido Leo cadio Quintanilla contra usted por divi sión de un predio rústico sito en la sierra de Alica de este Estado, dictóse sentencia fecha quince actual absolviendo al primero, reclamación usted, condenándolo a la división del citado predi ubicado en Sierra de Alica teniendo for cuadrilongo tierra agostadero y cerril medidas y linderos: Al Norte, doce mi metros con tierras de Huajimic, arroy conocido de Tepic de por medio; al Sur doce mil metros y linda con propieda Sucesores de Marcelino Rentería; Oriente, ocho mil metros con terren de Eloiso Partida y Mauro Gómez y Poniente ocho mil metros, con cumbre cordón de citada Sierra.

Se hace su conocimiento efectos n tificación de acuerdo disposición Ley.

Tepic, Nayarit, 18 dieciocho de m zo de 1950.

El Secretario del Juzgado Segun de Primera Instancia, ESTEBAN F RES V.—Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

, que sus vecinos son esencialmente icultores y que carecen de las tierras les son indispensables para satisfacer s necesidades que el clima de la región intertropical y el régimen de lluvias ndante de junio a octubre, siendo los incipales cultivos los del maíz, frijol y ranjos en corta escala; y que la única ca afectable para la dotación de que trata es la hacienda de Tetitlán, proedad de J. Santiago Camarena y Ana y Camarena Romero, en forma pro-in viso, con superficie original de 25,652 s., debiendo indicar que este predio se cuentra dividido, fraccionamiento que es de reconocerse por las razones que indican en el Considerando Tercero de ta sentencia.

RESULTANDO CUARTO.-Durante la tramitación del expediente comparecieron los señores J. Santiago Camarena y Ana Luz Camarena Romero, propietarios de la Hacienda Tetitlán, pidiendo e les sean respetadas una huerta y naranjales que aparecen en el plano respecto, así como una superficie de 100 Hs. riego o su equivalente, petición a la e accedió la Comisión Agrario Mixta conformidad con lo establecido por el digo Agrario en vigor. Además, hay e hacer constar que los dueños de las acciones en que se dividió la Hda. de titlán no presentaron alegato alguno defensa de sus intereses.

RESULTANDO QUINTO.—Con los mentos anteriores la Comisión Agraria xta emitió su dictámen el 3 de octude 1935, el cual fué sometido a la sideración del C. Gobernador del Es, quien con fecha 4 del mismo mes y dictó su fallo concediendo en dotan a los vecinos de SANTA ISABEL, superficie total de 3,593 97 Hs. de la cienda de Tetitlán, propiedad de J. tiago Camarena y condueños, con cus terrenos se cubrieron las necesidades ividuales y comunales de 251 capacilos más la parcela escolar. La posesovisional se dió el 7 de octubre pio año de 1935.

ULTANDO SEXTO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictámen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente de que se trata, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado de SANTA ISABEL, para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 251 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que le son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Acaponeta, Nayarit.

Día cuatro Mayo próximo once horas, rematarase local este Juzgado predio rústico Haciendilla o Cerro Bola, ubicado este Municipio lindando: Oriente terreno Potrero Grande; Poniente Bayona y Río Cañas; Norte, El Tacote límites Cerro Bola y Cerro Bancos y Sur, terrenos Bayona límite Mirador y Río Cañas. Representa mil hectáreas. Postura Legal dos terceras partes valor $ 10,000.00 diez mil pesos. Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay , Marzo 19 de 1950.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.-Cornelio Pérez.

Números 28, 30 y 32 2-v-1

por la fracción «B» del lote número 6 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietario el menor Carlos Flores Crespo; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, dotando de ejidos poblado de Santa Isabel, en el Mpio. Ahuacatlán, Nayarit.

Al margen un selio con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Pader Ejecutivo.-México, D.F Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente dotación de ejidos, promovido por los v cinos del poblado de SANTA ISABE Mpio. de Ahuacatlán, Estado de Nayt. ;

RESULTANDO PRIMERO.—P escrito de 25 de julio de 1935, los vecin de dicho núcleo de población solicitaro del C. Gobernador de la mencionada E tidad Federativa, dotación de tierras po carecer de las indispensables para sati facer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—Tu nada la solicitud de referencia a la Co sión Agraria Mixta, ésta Autoridad iost uró el expediente respectivo, publicánd se dicha solicitud en el Núm. 12 del P riódico Oficial del Gobierno del Edo., c rrespondiente al 10 de agosto de 1935.

RESULTANDO TERCERO.—L mencionada Comisión Agraria Mixta p cedió a la formación del censo general agropecuario del núcleo gestor, diligenc que se llevó a cabo el 5 de septiembre 1935, con la intervención de los tres r presentantes de Ley, habiéndose lista 609 habitantes, 132 jefes de familia 251 individuos con derecho a ejidos, n mero este último que por encontra correcto servirá de base a la prese sentencia.

De los datos técnicos e ioformat recabados de conformidad con lo que vienen las fracciones II y III del artí 63 del Código Agrario, se llegó al co miento de lo siguiente: de que el pob de SANTA ISABEL se encuentra vado en terrenos de la hacienda de

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3184.—Que autoriza al Ejecutivo para vender al Sr José María Menchaca. el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la esquina Suroeste de las calles de Veracruz e Hidalgo de esta Capital, y abroga el Decreto número 3159.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad Norte del lote Núm. 1 de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Santa Isabel en el Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

CONTINUA.

Poder Ejecutivo, Gobierno del Estado.

LBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3184.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobede Nayarit, representado por su IX Legistura,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º—Se autoriza al Ejecutivo ender al Sr. José María Menchaca el preiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la esquina Suroeste de las calles de Veracruz e Hidalgo de esta Capital.

ARTICULO 2º—El precio de la venta no deberá ser menor de la cantidad de $ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS.

ARTICULO 3º—Igualmente se faculta al Ejecutivo para que la operación se efectúe bajo las condiciones y términos que estime convenientes.

Transitorios:

PRIMERO.—Se Abroga el Decreto número 3159 de 27 de enero próximo anterior que había autorizado la venta del predio al Banco Mercantil de Nayarit, S. A.

SEGUNDO.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Diputado Presidente.-Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.---RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Para Primitivo Arteaga.

En juicio Ordinario promovido Leocadio Quintanilla contra usted por división de un predio rústico sito en la sierra de Alica de este Estado, dictóse sentencia fecha quince actual absolviendo al primero, reclamación usted, condenándolo a la división del citado predio ubicado en Sierra de Alica teniendo forcuadrilongo tierra agostadero y cerril; medidas y linderos: Al Norte, doce mil metros con tierras de Huajimic, arroyo conocido de Tepic de por medio; al Sur, doce mil metros y linda con propiedad Sucesores de Marcelino Rentería; al Oriente, ocho mil metros con terrenos de Eloiso Partida y Mauro Gómez y al Poniente ocho mil metros, con cumbre o cordón de citada Sierra.

Se hace su conocimiento efectos notificación de acuerdo disposición Ley.

Tepic, Nayarit, 18 dieciocho de marzo de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Números 26, 27 y 28 3-v-3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

H. XVIII Ayuntamiento Libre.

Tepic, Nayarit.

AVISO IMPORTANTE.

Se hace del conocimiento de los propietarios, poseedores o encargados de predios Urbanos en esta ciudad, que carezcan de banquetas o éstas se encuentren deterioradas, que se les concede un plazo improrrogable que expira el día 30 del mes en curso para que procedan a construirlas o acondicionarlas según proceda, advertidos de que quién no preste el cumplimiento debido a la presente notificación, el H. Ayuntamiento ordenará la obra a costa del interesado sin perjuicio con aplicarse la sanción económica de $50.00 CINCUENTA PESOS a ... $1,000.00 MIL PESOS; en el concepto que estas construcciones deben ejecutarse con los materiales y dimensiones establecidos por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

Asimismo se hace del conocimiento de quien corresponda que deben proceder a la construcción de bardas y arreglo de fachadas en los predios urbanos de la ciudad, sujetándose las primeras a la altura mínima de 1.1/2 metros, y las fachadas deben corresponder en ornato y estructura a las que esté exigiendo el progreso material de esta Capital advertidos los propietarios, poseedores o encargados de los predios comprendidos en esta disposición que al expirar el plazo antes señalado, procederá el Ayuntamiento a cumplimentar estos trabajos cuyo importe pagarán los interesados, sin perjuicio de sancionarlos con multa de $500.00 QUINIENTOS PESOS a $5,000.00 CINCO MIL PESOS.

Se hace esta notificación a quienes pueda interesar para su debido acatamiento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 4 de Abril de 1950.

El Presidente del H. Ayuntamiento,

DR. IGNACIO CUESTA BARRIOS.

El Secretario,

LIC. MANUEL ACEVES MONTENE

PA,» ubicado en el Municipio de Te-
a, del Estado de Nayarit y del que es
etaria la señora Flora Kelly de Za-
ta; quedando expresamente entendido
e, si la beneficiaria posee además, o
quiere posteriormente, otras propieda-
cuya superficie, sumada a la que aquí
considera, pase del límite que la Ley
como inafectable, los excedentes
e resulten podrán ser destinados a sa-
acer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado
pectivo; inscríbase este Acuerdo en el
gistro Agrario Nacional y publíquese
el Diario Oficial de la Federación así
o en el Periódico Oficial del Gobier-
del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
tivo de la Unión, en México, D. F., a
veintitres días del mes de noviembre
mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

RAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

éxico, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
g. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

xicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, dotando de ejidos al poblado de Santa Isabel, en el Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

(CONTINUA).

CONSIDERANDO TERCERO.-Respecto al Fraccionamiento de la Hacienda de Tetitlán, cabe indicar que es cierto que dicho predio fué fraccionado con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que se resuelve, es igualmente cierto que este fraccionamiento se hizo con el único fin de eludir la acción agraria como se comprueba con los siguientes hechos: primero, las varias fracciones en que fué dividida la finca encierran solamente las mejores tierras o sean las de riego y temporal, dejando libre todo el agostadero; segundo, entre los 16 dueños de fracciones o sean los Sres. Pedro Muñoz, Juan G. Romero, Carmen Zausa González, Leopoldo Barragán Mercado, Romualdo Lara, Felícitas Ordoñez, Clementina Romero, Cesáreo Lara, Eusebia Muñoz, Concepción Onofre Borrayo, Ramón Muñoz, Concepción González Guerra, se encuentran tres campesinos, los CC. Romualdo Cesáreo y Eduardo, todos de apellido Lara, quienes aparecen en el censo respectivo con los números 134, 135 y 144 respectivamente y como capacitados para recibir parcela en la presente dotación por carecer en absoluto de tierras propias para sus necesidades económicas, no siendo de hecho dueños de las fracciones que aparecen bajo sus respectivos nombres los que fueron utilizados por los dueños de la hacienda de «Tetitlán,» para cubrir con propietarios supuestos todas las fracciones en que dividieron su finca, encontrándose las otras fracciones a nombres de parientes y amigos; y tercero, el hecho contradictorio de que los dueños J. Santiago Camarena y Ana y Luz Camarena Romero en escrito de septiembre 28 de 1935 hacen constar que son dueños de la totalidad de la hacienda de «Tetitlán,» con superficie de 25,652 Hs. expo-

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la mitad norte del lote número 1 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad norte del lote Núm. 1 del Fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Edo. de Nayarit y del que es propietaria la señora Flora Kelly de Zazueta; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 28 de noviembre de 1947, el señor Juan Kelly, con el carácter de representante legal de su hija Flora Kel y de Zazueta, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45 00 Hs. de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98 20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en Artículos 33 del citado Cuerpo de Ley y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectab para los efectos de dotación y ampliaci ejidales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve H tareas, Cuarenta y Cinco Areas de las 188 72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho táreas, Setenta y Dos Areas, Setenta C tiareas son de temporal y 30.72-30 Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Tre ta Centiáreas de agostadero en terr áridos, equivalentes a 98 20-39 Hs. No ta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, ta y Nueve Centiareas de riego teó que integran el predio rústico constit por la mitad norte del lote número fraccionamiento de la Hda. de «HU

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0 30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art.
. Clase el 1º
Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 15 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad Sur del lote Núm. 1 de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

OLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Santa Isabel en el Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

(CONCLUYE).

EDICTO.

AVISO del H. Concejo Municipal de Jala, Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por la mitad sur del lote número 1 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na nal que dice: Estados Unidos Mexica—Poder Ejecutivo Federal, México . F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilid agrícola del predio rústico constituí por la mitad sur del lote Núm. 1 del namiento de la Hda. de «HUA— PA,» ubicado en el Mpio. de Te la, del Edo. de Nayarit y del que es pietario el señor Juan Kelly Osuna; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre 7, el señor Juan Kelly Osuna en r de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45 00 Hs. de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Hs. Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Trein-

niendo al mismo tiempo su conformidad con la afectación de la finca y pidiendo únicamente se les respeten ciertas fracciones que aparecen señaladas en el plano proyecto en calidad de pequeña propiedad y por otro lado el C. Lic. Luis Romo Casillas a nombre de los 16 dueños de fracciones ya mencionadas, pide se respeten éstas por constituir cada una pequeña propiedad inafectable; haciendo notar que la documentación relativa a los alegatos que formularon los dueños del fraccionamiento fué presentada dos días después de haberse fallado el expediente por el C. Gobernador del Estado; por consiguiente no se tomó en consideración al fallarse el expediente de Tetitlán que es en el único en que existe esta documentación. A mayor abundamiento, el informe del Ingeniero comisionado dice que no se encuentran demarcadas en el terreno las líneas de fraccionamiento, comprobando con ésto la inexistencia del mismo. Por todo lo cual se ve que el fraccionamiento es ficticio y que la administración de la hacienda de «Tetitlán» sigue beneficiando a los verdaderos dueños J. Santiago Camarena y Ana y Luz Camarena Romero, y de acuerdo con el artículo 37 del Código Agrario vigente, se desconoce el tantas veces citado fraccionamiento hasta que queden satisfechas las necesidades agrarias de los poblados de TETITLAN, UZETA y SANTA ISABEL, respetándole todavía una superficie mayor que la señalada por el Código Agrario como pequeña propiedad.

CONSIDERANDO CUARTO.-Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Nayarit dictado en este expediente el 4 de octubre de 1935 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder a los vecinos de SANTA ISABEL una superficie total de..... 3,593-97 Hs. de la Hda. de «Tetitlán,» propiedad de J. Santiago Camarena y Ana y Luz Camarena Romero, como sigue: 150 Hs. de riego, 651 Hs. de temporal y 2,792-97 Hs. de agostadero con 40% laborable, destinándose los terrenos de cultivo a la formación de 252 p las, la escolar inclusive, y los resta a los usos colectivos del poblado ficiado.

CONSIDERANDO QUINTO.- do de utilidad pública la conservaci propagación de los bosques y arbola en todo el territorio nacional, debe a cibirse a la comunidad beneficiada esta dotación, que queda obligada a servar, restaurar y propagar los bosq y arbolados que contenga la superfi dotada.

Por todo lo expuesto y con fu mento en los artículos 21, 42 inciso b. terpretado a «contrario censu», 47, 49 demás relativos del Código Agrario gente, el suscrito Presidente de la Re blica, previo el parecer del Departame Agrario, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la do ción de ejidos solicitada por los veci del poblado de SANTA ISABEL, Mu cipio de Ahuacatlán, Estado de Naya

SEGUNDO.-Es de confirmarse y confirma la resolución dictada el 4 octubre de 1935 por el C. Gobernador la mencionada Entidad Federativa.

(CONTINUARA.)

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno de Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripci

AREAS de agostadero con 40% labo-
e.

Las anteriores superficies pasarán a
er del poblado beneficiado con todos
usos, accesiones costumbres y servi-
bres, localizándose de acuerdo con el
no aprobado por el Departamento
rio; en el concepto de que oportuna-
nte fijará el propio Depto. el volumen
agua necesario para el riego de las tie-
s que de esta clase se concedan.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente
lo deberán fijarse las zonas de protec-
n a los edificios y obras a que se refie-
el artículo 54 del Código Agrario.

QUINTO.-Para cubrir la presente
ción se decreta la expropiación de las
ras indicadas, dejando a salvo los de-
hos de los propietarios afectados para
e reclamen la indemnización correspon-
nte de acuerdo con la Ley.

SEXTO.-La presente resolución debe
iderarse como título comunal para
efecto de amparar y de defender la ex-
sión total de los terrenos que la misma
prende a favor del poblado beneficia-
, cuyos vecinos quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones
sobre administración ejidal y orga-
ación económica, agrícola y social dic-
l Gobierno Federal.

b).-A construir y a conservar en buen
de tránsito los caminos vecinales
la parte que les concierna.

c).-A cumplir las disposiciones que dic
el Depto. Forestal por lo que se refiere
onservación, propagación, restauración
xplotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las
toridades Municipales, del Estado o
ederación, en todo caso de incendio
bosques de su región, estándoles
hibido, en términos absolutos, ejecu-
todo acto que destruya sus bosques o
olados.

Les será autorizada la explotación de

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

sus bosques cuando cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pié y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentareas conducentes.

SEPTIMO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; pu-

ta y Nueve Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por la mitad sur del lote número 1 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietario el señor Juan Kelly Osuna; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

EL HOMBRE, al aprender a contar aprendió a precisar sus planes.—LOS PAISES modernos necesitan planes precisos y levantan censos.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0 30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, dotando de ejid poblado de Santa Isabel, en el Mpio. Ahuacatlán, Nayarit.

(CONCLUYE).

TERCERO.-Es de dotarse y se d a los vecinos de SANTA ISABEL una superfie total de 3,593-97 Hs. TR MIL QUINIENTAS NOVENTA Y HECTAREAS, NOVENTA Y S AREAS, de la hacienda de Tetitlán, piedad de J. Santiago Camarena y y Luz Camarena Romero, como 150 Hs. CIENTO CINCUENTA TAREAS de riego, 651 Hs. SEI TAS CINCUENTA Y UNA H REAS de temporal y 2,792-97 Hs. M I L SETECIENTAS NOVEN DOS HECTAREAS, NOVENTA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art.
. Clase el 1º
Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

LICITUD de segunda ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad Sur del lote Núm. 2 de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

OLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de LA FORTUNA, en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

EDICTO.

Poder Ejecutivo.
misión Agraria Mixta.

licitud de segunda ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de San Vicente, Municipio de Rosamorada, Nay.

COMISARIADO EJIDAL DE SAN CENTE, MUNICIPIO DE ROSAORADA, NAYARIT.

bernador Constitucional del Estado. lacio de Gobierno. ic, Nayarit.

En vista de la gran escasés de tieque tiene este Ejido y de que un upo de campesinos se han organizado pedido a este Comisariado solicitar liación, por acuerdo de la comuni- d nos estamos dirigiendo a usted con a atención para suplicarle ordenar se staure a favor de este mismo Ejido pediente de Segunda Ampliación de rras, así como se verifiquen los trajos que el caso requiera tanto censacomo técnicos y en su oportunidad usted nos haga el gran beneficio de ordenar que la Comisión Agraria Mixta resuelva en nuestro favor la presente solicitud.

Señalamos como afectables los terrenos denominados "LOS OTATES", que se encuentran colindando con la parte norte de los terrenos de esta Comunidad, propiedad de Sucesores de Aguirre, y sometemos a su superior consideración a los compañeros J. SANTOS BURGARA, JOSE MARIA IBAÑEZ Y AURELIO CAMARENA, para que integren el Comité Ejecutivo en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, estimándole ordenar se extiendan los nombramientos de Ley.

Muy Respetuosamente.

"TIERRA Y LIBERTAD".

El Presidente del Comisariado Ejidal, VICTORIO ARAGON. (R).-El Secretario, RAFAEL FLORES. (R).-El Tesorero, CANDIDO VAZQUEZ. (R).-Presidente de Vigilancia, JUAN LOPEZ ALCANTAR. (R).

c. c. p. La Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

c. c. p. La Liga de Comunidades Agrarias.-Tepic.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 29 de Marzo de 1950.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.-ING. J. JESUS SANTANA GALLO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

blíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS.--Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ -Rúbrica.- Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. 17 de noviembre de 1937.

El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. GLICERIO VILLAFUERTE.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA QUE EXISTE EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

Tepic, Nay., a 15 de Octubre de 1949.

El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. (R)

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

H. CONCEJO MUNICIPAL.

JALA, NAYARIT.

AVISO IMPORTANTE.

En uso de la facultad que le concede a este H. Concejo Municipal, el decreto número 3179, expedido por el H. Congreso del Estado y promulgado por el Ejecutivo con fecha 21 de febrero último, a partir de esta fecha se fija un plazo de 30 días, a los propietarios, poseedores o encargados de fincas urbanas, ubicadas en el primer cuadro de esta población, formado por las calles Morelia, Iturbide, Zaragoza y Guerrero, así como de las ubicadas en las calles de Morelos y Morelia, en toda su extensión, para que procedan a pavimentar con cemento sus respectivas banquetas.

Antes de iniciar los trabajos correspondientes el interesado deberá dar aviso a la Presidencia Municipal de este lugar, a fin de determinar las especificaciones de construcción que procedan.

Quienes no den cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo señalado, serán sancionados con las penas que marca el Decreto mencionado.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Jala, Nay., a 3 de abril de 1950.

El Presidente del H. Concejo Municipal,

MIGUEL AGUILAR G.

El Secretario,

J. JESUS SOLIS GARCIA.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Acaponeta, Nayarit.

Día cuatro Mayo próximo once horas, rematarase local este Juzgado predio rústico Haciendilla o Cerro Bola, ubicado este Municipio lindando: Oriente terreno Potrero Grande; Poniente Bayona y Río Cañas; Norte, El Tacote límites Cerro Bola y Cerro Bancos y Sur, terrenos Bayona límite Mirador Río Cañas. Representa mil hectáre Postura Legal dos terceras partes v $ 10,000.00 diez mil pesos. Solicít postores.

Acaponeta, Nay , Marzo 19 de 1

El Secretario del Juzgado de ra Instancia.-Cornelio Pérez.

Números 28, 30 y 32

uala, del Estado de Nayarit y del que es pietario el menor Carlos Quintero Pé- ; quedando expresamente entendido e si el beneficiario posee además, o dquiere posteriormente, otras propieda- es cuya superficie, sumada a la que aquí considera, pase del límite que la Ley ala como inafectable, los excedentes ue resulten podrán ser destinados a sa- sfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado ectivo; inscríbase este Acuerdo en el gistro Agrario Nacional y publíquese el Diario Oficial de la Federación así mo en el Periódico Oficial del Gobier- del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje- tivo de la Unión, en México, D. F., a veintitres días del mes de noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

RAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

xico, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del stado.

Todo hombre de Negocios de- e conocer los Decretos, Leyes Disposiciones emanados tan- del Poder Legislativo como l propio Ejecutivo del Edo.

ite luego su subscripción

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, dotando de ejidos al poblado de La Fortuna, en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de LA FORTUNA, Mpio. de Tepic, Estado de Nayt.; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 15 de noviembre de 1933, los los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado, y con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 28 de noviembre de 1933, publicándose dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo., en el número correspondiente al 28 de diciembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de Ley, con la intervención únicamente dos de los representantes, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. Del censo formado se desprende que en el poblado de LA FORTUNA existen 437 habitantes, y 159 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, la referida Comisión Agra-

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la mitad sur del lote número 2 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad sur del lote Núm. 2 del Fraccionamiento de la Hda. de «HUA—RITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Edo. de Nayarit y del que es propietario el menor Carlos Quintero Pérez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, el Sr. Simón Quintero Romero, en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Carlos Quintero Pérez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hs. de las que ..... 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del Cuerpo de Leyes y 27 de la Constit Política del País, tiene a bien di siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafect para los efectos de dotación y ampli ejidales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve tareas, Cuarenta y Cinco Areas de l 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho táreas, Setenta y Dos Areas, Setenta tiareas son de temporal y 30.72-3 Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, ta Centiáreas de agostadero en te áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. N ta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, ta y Nueve Centiareas de riego que integran el predio rústico cons por la mitad sur del lote númer fraccionamiento de la Hda. de «H TUPA,» ubicado en el Municipio

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 22 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad Norte del lote Núm. 2 de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de LA FORTUNA, en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

CONTINUA.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la mitad Norte del lote número 2 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na onal que dice: Estados Unidos Mexica .—Poder Ejecutivo Federal, México . F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabili agrícola del predio rústico constituí por la mitad norte del lote Núm. 2 del raccionamiento de la Hda. de «HUA— TUPA,» ubicado en el Mpio. de Te ala, del Edo. de Nayarit y del que es opietario el menor Eduardo Quintero rez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre 1947, el Sr. Simón Quintero Romero, ejercicio de la patria potestad de su me r hijo Eduardo Quintero Pérez, solicitó declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hs. de las que..... 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de... ..... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Hs. Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Treinta y Nueve Centiareas de riego teórico,

ria Mixta, llegó a las siguientes conclusiones: que los vecinos del poblado de LA FORTUNA son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el clima de la región es cálido y el régimen de lluvias es regular, siendo los principales cultivos los de la caña de azúcar, maíz y frijol; y que la única finca afectable en el presente caso es la denominada La Fortuna que es parte integrante de la Escondida y Anexas, propiedad de los Sucesores de Aguirre, con superficie primitiva de 21,895 Hs. de terrenos de varias clases.

RESULTANDO QUINTO.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los Sucesores de Aguirre, alegando en concreto que dicha finca constituía una unidad agrícola industrial y que la mayor parte de los individuos que figuran en el censo son peones acasillados del predio de La Fortuna, por cuyo motivo no tienen derecho a dotación, alegatos que no fueron tomados en cuenta por la Comisión Agraria Mixta, de conformidad con lo que establecen los artículos 45 y 51 del Código Agrario vigente.

RESULTANDO SEXTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 23 de noviembre de 1934, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 24 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación una superficie total de 2348 Hs. de la finca La Fortuna, como sigue: 480 Hs. de riego, 136 Hs. de temporal y 1732 Hs. de agostadero y monte. La posesión provisional se dió el 7 de diciembre de 1934.

RESULTANDO SEPTIMO.-Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, en vista de las dificultades que surgieron entre los campesinos de El RINCON y La Fortuna ya que la dotación provisional concedida a este último pobla do comprendió a los vecinos de El RINCON y de acuerdo con el Ejecutivo del Estado de Nayarit optó por resolver paramente el caso de ambos y dividir superficie total concedida en provision al poblado de que se trata entre los d núcleos citados.

Con los elementos anteriores el D partamento Agrario emitió su dictame con el cual estuvo conforme el C. Gobe nador del Estado; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— presente caso debe ser resuelto con suj jeción a las disposiciones del Código Agr rio vigente, por haberse instaurado el pediente respectivo durante la vigenc del propio Ordenamiento.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Primero de Prime Instancia.—Tepic, Nay.

Señor Victor Vidal.

En juicio civil ordinario sigue contra Ramona Gómez viuda Gutiérr con fecha tres abril actual, Ciudada Juez autos, dictó sentencia definiti que declara dueña actora por prescr ción positiva consumada a su favo perjuicio suyo, del solar urbano ubica pueblo Jalisco, Nayarit, Cuartel IV, número de la calle Jalapa, anterior nominada Suflé; mismo Juez ord que al causar estado resolución y vía de título a favor señora Gómez V Gutiérrez se inscriba expresada sen cia Registro Público Propiedad esta pital.

Lo que notificamos a usted efectos

Tepic, Nayarit, catorce de abril novecientos cincuenta.

Secretaría Juzgado 1º de 1ª Instan

A.

Antonio García M.-Rúbrica.

A.

Elvira González.-Rú

nto el C. Gobernador del Estado de arit.

CONSIDERANDO CUARTO.-Sien- e utilidad pública la conservación y agación de los bosques y arbolados odo el territorio nacional, debe aper- rse a la comunidad beneficiada con dotación, que queda obligada a con- ar, restaurar y propagar los bosques bolados que contenga la superficie da.

Por todo lo expuesto y con apoyo os artículos 21, 42 inciso b. interpre- a «contrario censu», 47, 49 y demás tivos del Código Agrario vigente, el rito Presidente de la República, pre- l parecer del Departamento Agrario, elve:

PRIMERO.-Es procedente la solici- de dotación de ejidos promovida por ecinos del poblado LA FORTUNA, icipio de Tepic, Estado de Nayarit.

EGUNDO.-Se modifica el fallo que echa 24 de noviembre de 1934, dictó ste asunto el C. Gobernador de la ionada Entidad Federativa.

RCERO.-Se dota a los vecinos del ido poblado LA FORTUNA, con una rficie total de 1,186-70 Hs. UN MIL TO OCHENTA Y SEIS HECTA- S, SETENTA AREAS, del predio A FORTUNA, propiedad de los Su- es de Aguirre, en la forma siguiente: 0 Hs. DOSCIENTAS SESENTA TAREAS, SETENTA AREAS de , 36-80 Hs. TREINTA Y SEIS AREAS, OCHENTA AREAS de oral y 888-60 Hs. OCHOCIENTAS ENTA Y OCHO HECTAREAS, NTA AREAS de agostadero.

as anteriores superficies pasarán a del poblado beneficiado con todos sos, accesiones, costumbres y servi- res, localizándose de acuerdo con el aprobado por el Departamento ; en el concepto de que oportuna- fijará el propio Depto. el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se concedan.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.-Se dejan a salvo los derechos de 89 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promueban la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEXTO.-Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0 30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

que integran el predio rústico constituído por la mitad norte del lote número 2 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecua'a, del Estado de Nayarit y del que es propietario el menor Eduardo Quintero Pérez; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

EL HOMBRE, al aprender a contar aprendió a precisar sus planes.—LOS PAISES modernos necesitan planes precisos y levantan censos.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, dotando de ejidos poblado de La Fortuna, en el Mpio. Tepic, Nayarit.

(CONTINUA).

CONSIDERANDO SEGUNDO.- capacidad del poblado solicitante pa obtener ejidos ha quedado demostrada comprobarse que en el mismo existen 1 capacitados con derecho a dotación, l que carecen de las tierras necesarias par satisfacer sus necesidades; y porque comprobó que dicho núcleo no se encu tra comprendido en ninguno de los caso de excepción a que se refiere el artícul 42 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-T mando en consideración que con es misma fecha se dota en definitiva por se parado a l s vecinos de El Rincón que encontraban disfrutando de parcela en ejido provisional de LA FORTUNA atendiendo, a-imismo a que la única fi afectable para la dotación al núcleo ú mamente citado es la Hda. de La Fortuna y tomando en cuenta las demás circun tancias que concurren así como lo dispu to por los artículos 47 y 49 del Cód Agrario vigente, procede conceder en d tación definitiva a los vecinos del pob do de LA FORTUNA, una superficie tal de 1186-10 Hs. de la finca aludid propiedad de los Sucesores de Aguirre, mo sigue: 260-70 Hs. de riego, 36-80 de temporal y 888-60 Hs. de agostade destinándose las tierras de labor p formar 71 parcelas inclusive la escolar los restantes para los usos colectivos los solicitantes, dejándose a salvo los rechos de 89 capacitados que no que comprendidos en la presente dotaci por falta de tierras de labor, para que ejerciten en los términos del artículo del Código Agrario vigente.—Por lo to se modifica la resolución que con 24 de noviembre de 1934 dictó en

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. Clase el 1º de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

CUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «B» del lote Núm. 3 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

ESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de LA FORTUNA, en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE),

ISO de la Presidencia Municipal de San Blas, Nayarit.

oder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

esolución Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Menos.-Poder Ejecutivo.-México, D.F.- rtamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sodotación de ejidos al poblado de SAN ENTE, Municipalidad de Rosamora- a, del Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por crito fechado el 1º de marzo de 1925, vecinos del poblado mencionado se eron al C. Gobernador del Esta- solicitando dotación de ejidos con en la Ley de 6 de enero de 1915 y lo 27 de la Constitución Federal.

La solicitud anterior fué turnada a la n Local Agraria, para que procediera a la tramitación del expediente respectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Por certificado expedido por el C. Gobernador del Estado con fecha 28 de mayo de 1925, el cual corre agregado a los autos del expediente que se revisa, aparece que el poblado de San Vicente, de la Municipalidad de Rosamorada, de aquella entidad, y de acuerdo con los artículos 1o. y 2do. fracción B del Decreto número 363 de fecha 27 de abril de ese mismo año, se le reconocía la categoría política de CONGREGACION.

Por otra parte, de los informes que obran en el propio expediente de que se trata, el citado poblado, según los censos oficiales de 1910 y 1921, correspondientes al Estado de Nayarit, se deduce que el poblado de San Vicente tiene y se le reconoce la categoría política de RANCHO. Dichos informes indican que San Vicente carece de fundo legal y que las casas en que habitan los vecinos, son en su mayoría de propiedad de éstos, no así los terrenos donde están ubicadas; que dichos vecinos se dedican y viven exclusivamente de la agricultura, arrendando terrenos de la Hda. de «Chilapa;» y que la autoridad del poblado es un Comisario Municipal, que dura en sus funciones dos años, dependiendo directamente del Presidente Municipal de Rosamorada.

RESULTANDO TERCERO.-Las notificaciones de ley fueron hechas por medio de nueve publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a partir del 22 de marzo de 1925, terminando el 19 de abril del mismo año.

Con motivo de lo anterior, el repre-

extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).-A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Acaponeta, Nayarit.

Día cuatro Mayo próximo once horas, rematarase local este Juzgado predio rústico Haciendilla o Cerro Bola, ubicado este Municipio lindando: Oriente terreno Potrero Grande; Poniente Bayona y Río Cañas; Norte, El Tacote límites Cerro Bola y Cerro Bancos y Sur, terrenos Bayona límite Mirador y Río Cañas. Representa mil hectáreas. Postura Legal dos terceras partes valor $ 10,000.00 diez mil pesos. Solicítanse postores.

Acaponeta, Nay , Marzo 19 de 1950.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia.-Cornelio Pérez.

Números 28, 30 y 32 3-v-3 Números 31 y 32

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nay.

Señor Victor Vidal.

En juicio civil ordinario sigue contra Ramona Gómez viuda Gutiérr con fecha tres abril actual, Ciudad Juez autos, dictó sentencia definiti que declara dueña actora por presc ción positiva consumada a su favo perjuicio suyo, del solar urbano ubic pueblo Jalisco, Nayarit, Cuartel IV, número de la calle Jalapa, anterior nominada Suflé; mismo Juez ord que al causar estado resolución y vía de título a favor señora Gómez Gutiérrez se inscriba expresada sen cia Registro Público Propiedad esta pital.

Lo que notificamos a usted efectos

Tepic, Nayarit, catorce de abril novecientos cincuenta.

Secretaría Juzgado 1º de 1ª Insta

A.
Antonio García M.-Rúbrica.

A.
Elvira González.-Rúb

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobier del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decret Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legisl vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

tario el menor Antonio Quintero Pé-
; quedando expresamente entendido
e, si el beneficiario posee además, o
quiere posteriormente, otras propieda-
cuya superficie, sumada a la que aquí
considera, pase del límite que la Ley
ala como inafectable, los excedentes
e resulten podrán ser destinados a sa-
acer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado
pectivo; inscríbase este Acuerdo en el
gistro Agrario Nacional y publíquese
el Diario Oficial de la Federación así
o en el Periódico Oficial del Gobier-
del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
ivo de la Unión, en México, D. F., a
veintitres días del mes de noviembre
il novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

RAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ico, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
MANUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

uscríbase al Periódico Ofi-
l Organo del Gobierno del
tado.

odo hombre de Negocios de-
conocer los Decretos, Leyes
isposiciones emanados tan-
del Poder Legislativo como
l propio Ejecutivo del Edo.

licite luego su subscripción

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Resolucion Presidencial, dotando de ejidos al poblado de La Fortuna, en el Mpio. de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE).

c).-A cumplir las disposiciones que dic te el Depto. Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pié y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Depto. Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera

sentante de la Negociación D. G. Aguirre Sucesores, ocurrió ante la Comisión Local Agraria por medio de su escrito de fecha 17 de junio de 1925, protestando por la tramitación del expediente de dotación de ejidos de San Vicente alegando que éste no tenía categoría política de las que señala el artículo 1º. del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922. Posteriormente acompañó con su escrito de fecha 7 de septiembre del mismo año, un certificado expedido por el Departamento de Estadística Nacional, donde consta que en los censos oficiales de 1910 y 1922, se consideró al poblado de San Vicente con la categoría política de ..... RANCHO.

RESULTANDO CUARTO.—El padrón del pueblo formado con fecha 20 de julio de 1925 por la Junta Censal debidamente integrada, arrojó un total de 681 habitantes de los que 253 individuos figuran como jefes de familia o varones solteros mayores de 18 años con derecho a dotación de ejidos.

(CONTINUARA.)

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la fracción «B» del lote número 3 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción «B» del lote Núm. 3 del Fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Edo. de Nayarit y del que es propietario el menor Antonio Quintero Pérez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, el Sr. Simón Quintero Ro en ejercicio de la patria potestad de su nor hijo Antonio Quintero Pérez, solic la declaratoria de inafectabilidad predio arriba mencionado, cuya su cie es de 219-45-00 Hs. de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72 Hs. de agostadero en terrenos ári equivalentes a 98-20-39 Hs. de ri teórico. El promovente comprobó a tisfacción los derechos de propiedad su representado sobre dicho inmueble remitió los planos respectivos; la legación Agraria correspondiente op en sentido favorable y el Departame Agrario, en sus verificaciones posteri ha llegado a establecer que no existe p blema agrario relacionado con el p de que se trata. En el presente caso, quedado satisfechos los requisitos estatuye el Art. 294 del Código Agra en vigor, y como la propiedad aludi tiene una superficie que no excede de límites que señala el Artículo 104 del mo Ordenamiento, el suscrito, Presi te de los Estados Unidos Mexicanos, apoyo en las disposiciones invocadas, además en los Artículos 33 del cita Cuerpo de Leyes y 27 de la Constituc Política del País, tiene a bien dictar siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.— Se declara inafecta para los efectos de dotación y amplia ejidales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de... ... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve tareas, Cuarenta y Cinco Areas de las 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho táreas, Setenta y Dos Areas, Setenta tisreas son de temporal y 30.72-30 Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Tr ta Centiáreas de agostadero en ter áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. N ta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, ta y Nueve Centiareas de riego teó que integran el predio rústico consti por la fracción «B» del lote número fraccionamiento de la Hda. de «HUA TUPA,» ubicado en el Mpio. de T del Estado de Nayarit y del que es

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. a. Clase el 1° Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 29 DE ABRIL DE 1950. | TOMO LXVII Nº 34

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

CRETO número 3185.—Convocando a los CC. Diputados a un período extraordinario de sesiones que se iniciará el día 2 de mayo próximo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por las fracciones «A», «B» y «C» del lote Núm. 4 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

LUCION Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

CONTINUA.

Poder Ejecutivo. Gobierno del Estado.

LBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que la H. DIPUTACION PERMANENTE, servido dirigirme para su promulgación el ente:

Decreto Número 3185.

La Diputación Permanente del H. Congreso Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejero de la facultad que le concede la Fracción I artículo 40 de la Constitución Política del Es-

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se convoca a los Ciu- Diputados que integran la IX Legisla- período extraordinario de Sesiones que se iniciará el día dos de mayo próximo, a las once horas, ocupándose del siguiente asunto:

Conocer, discutir y aprobar en su caso, el Proyecto de Decreto enviado por el Ejecutivo del Estado que contiene exención en el pago del impuesto de plusvalía a algunas personas de notoria insolvencia económica.

T r a n s i t o r i o :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día dos de mayo próximo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.—J. ANGEL ESPARZA LOPEZ, Dip. Srio.—INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JÓSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

LOS CENSOS

Tienen por objeto conocer el número de habitantes que tiene el país y su riqueza agrícola ganadera. - - -

De Ud. correctos los datos que le sean solicitados, con ello demostrará que es un mexicano patriota.

muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

OCTAVO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.--Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ -Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 13 de mayo de 1939.

El Secretario General del Departato Agrario, Ing. GLICERIO VILLAFUERTE.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE LA QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CERTIFICO:

Tepic, Nay., a 11 de noviembre de 1949.

El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. (R)
(S-a-2091).

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

XVIII H. AYUNTAMIENTO LIB

SAN BLAS, NAYARIT.

AVISO IMPORTANTE.

El H. Ayuntamiento de esta Municipali en sesión ordinaria verificada el lunes 3 del tual, entre otros acuerdos y en virtud haber necido el plazo que se señaló a los propie de FINCAS Y SOLARES Urbanos para la trucción de banquetas y bardas, tuvo a bien tar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.—El H. Congreso del Estado Decreto número 3179, que entró en vigor con cha 22 de marzo del año en curso, declaró de u lidad pública las mejoras citadas autorizando Ayuntamiento para fijar plazos a fin de que lleven a cabo las obras de referencia.

SEGUNDO.—Tomando en consideración razonamientos fundamentales de la H. Legisla ra para lanzar el Decreto relativo, ya que su tención demostrada es de hacer crecer el valor la propiedad y el deseo de aumentar el desa de los factores principales de la economía, In trial y Comercialmente, tuvo a bien conceder plazo que terminará el 31 de JULIO del pr te año, para que los dueños, encargados o seedores de FINCAS Y SOLARES, lleven a bo los trabajos de construcción de banque bardas de material, así como el arreglo de las existentes, cuyas medidas les serán dadas en da caso por la Presidencia Municipal, sigui las normas que señale el Depto. de Obras cas del Estado.

TERCERO.—Se hace del conocimiento los dueños, encargados o poseedoros comp dos dentro de la presente obligación, que los tículos 5º y 8º del referido Decreto, establ sanciones de $ 50.00 a $ 1,000.00 y de $ 500. $ 5,000.00, para los que no verifiquen las o que se trata (banquetas y bardas respectiv te) en el plazo señalado y autoriza al Ay miento para llevarlas a cabo, cargando su c los mencionados dueños, sin perjuicio de afectas las propiedades de que se trate y de car los efectos de la Ley de la Facultad E co-Coactiva, para el aseguramiento del ad

CUARTO.—Remítase copia del pre acuerdo al H. Ejecutivo del Estado, para su blicación en el Periódico Oficial, para que los efectos legales.

Lo que se hace del conocimiento de las nas comprendidas en la obligación de ref para su exacto cumplimiento.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC

San Blas, Nay., a 9 de abril de 1950

El Presidente del H. Ayuntamiento,
SO CORONA TAMAYO.—El Secre
NUEL YERENA ALATORRE.—R

r las fracciones «A,» «B» y «C» de la tad Norte del lote número 4 del fraccionamiento de la hacienda de «HUARIPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, l Estado de Nayarit y del que es propietaria la menor María Luisa Quintero rez; quedando expresamente entendido , si la beneficiaria posee además, o quiere posteriormente, otras propiedas cuya superficie, sumada a la que aquí considera, pase del límite que la Ley ñala como inafectable, los excedentes resulten podrán ser destinados a saer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado pectivo; inscríbase este Acuerdo en el gistro Agrario Nacional y publíquese el Diario Oficial de la Federación así en el Periódico Oficial del Gobier- del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejetivo de la Unión, en México, D. F., a veintitres días del mes de noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
c. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

AGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

xico, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

exicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA).

Un ejemplar del censo anteriormente mencionado se remitió al representante de la Negociación D.G. Aguirre Sucesores, propietarios de la finca denominada «Chilapa,» para que de acuerdo con lo prevenido con el articulo 22 reformado del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, formulara las objeciones que estimara pertinentes en defensa de sus intereses que representaba.

El C. Esteban Gangoiti, representante de la Negociación citada, ocurrió ante la Comisión Local Agraria por medio de sus escritos de fechas 7 y 17 de septiembre de 1917, formulando objeciones al censo general y agrario, acompañando a ellos un padrón formado por el Administrador de la Hda. de «Chilapa,» de la propiedad de sus representados, y dos individuos más como testigos. En dicho padrón aparecen como jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, 126 individuos de los primeros y 48 de los segundos.

RESULTANDO QUINTO.—Del informe rendido por el Ing Rufino Lavín Jr., se desprenden los siguientes datos: que el pueblo está enclavado en terrenos de la hacienda de «Chilapa;» que ningún vecino posee tierras propias; que los terrenos de la hacienda son de temporal de primera, siendo la cuarta parte de ellos pantanosa, árida y con monte alto; que la parcela tipo debe ser de 6 Hs., por lo que existiendo 253 individuos capacitados, la dotación sería de 1518 Hs., de las cuales se tomarían 30 Hs. para la zona urbanizada; que el clima es cálido; que la vegetación espontánea consiste en huinolas, huamuchiles, capomos, jarretaderas, cedros y amapas; que las lluvias comienzan en julio y terminan en octubre, siendo fuertes y fre-

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por las fracciones «A», «B» y «C» del lote número 4 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por las fracciones «A,» «B» y «C» de la mitad Norte del lote Núm. 4 del Fraccionamiento de la hacienda de «HUARITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietaria la menor María Luisa Quintero Pérez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, el Sr. Simón Quintero Romero, en su ejercicio de la patria potestad de su menor hija Ma. Luisa Quintero Pérez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hs. de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara inafectabl para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de... .... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Háreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Hs. Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostadero en terren áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. Novta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Trta y Nueve Centiareas de riego teó que integran el predio rústico constit

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0 30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. . Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 35

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

CRETO número 3186.—Concediendo total exención en el pago del impuesto de plusvalía, a las personas que se indican.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por las fracciones «D», «E» y «F» de la parte Sur del lote Núm. 4 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

LUCION Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

CONTINUA.

Poder Ejecutivo, Gobierno del Estado.

LBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo ago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 3186.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobeo de Nayarit, representado por su IX Legisa,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.—Se concede total exención l pago del impuesto de plusvalía establecido el Decreto número 3168 de la H. Legislatura tado en favor de los siguientes predios: caacatecas 438 propiedad de Sabino Parra Meuárez 26 de María Rivera de Carrizales, Zaas 442 de Epigmenio D. Cervantes, Juárez 20 de Antonio Jaime Torres, San Luis 474 de Roberto López Fernández, Allende 540 Alberto Iriarte Luna, Zacatecas 449 de Victoria R. de Godínez, Juárez 10 de Jesús Chávez, San Luis 507 de María Llanos, San Luis 465 de José Rentería, San Luis 467 de Cecilia Zamora Cambero, San Luis 517 de Librado Rodríguez, Zacatecas 391 de Rosa Piña, San Luis 409 de Estéfana Gómez, San Luis 458 de Refugio Colio Vda. de Olimón, San Luis 463 de Maximina Sánchez de López, San Luis 438 de Quirina Romero Alvarado, San Luis 428 de Jacinta Ríos Carlos, San Luis 420 de Dolores Gómez de Meza, San Luis 421 de Luisa T. Carranza de Durán, San Luis 410 de Salvadora Pérez de Mondragón, San Luis 281 de Micaela Patrón Márquez, Juárez 43 de María Guadalupe Márquez García, Allende 363 de Ma. Plata Piña, Allende 370 de Víctor Feria Gómez.

ARTICULO 2º—Se faculta al Ejecutivo para que conceda exención total o parcial del mismo impuesto de plusvalía a los propietarios que como los anteriores acrediten encontrarse en la imposibilidad de cubrirlo.

T r a n s i t o r i o :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de marzo del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.—J. ANGEL ESPARZA LOPEZ, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, D. P. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

cuentes; que se pueden sembrar todos los cultivos propios de tierra caliente; que de maíz se levanta solamente una cosecha al año, que produce de 55 a 60 x 1; que San Vicente está frente al pueblo de Túxpan, a 18 kilómetros de la estación y pueblo de Ruiz, sobre el Ferrocarril Sud-Pacífico; a 19 kilómetros de Santiago Ixcuintla; a 12 kilómetros de la ranchería denominada El Vado de S. Pedro, y a 60 kilómetros de la ciudad de Tepic; que la finca afectable es la hacienda de «Chilapa,» que tiene una superficie de 81,335 Hs. y es propiedad de la Negociación Española D.G. Aguirre Sucesores, la que posee otras grandes haciendas en el Estado; que las aguas del río de San Pedro son de jurisdicción federal y sirven de lindero entre las haciendas de Los Sauces y Chilapa, que no existe en la región ninguna industria, por lo que todos los vecinos se dedican a la agricultura; que los jornales varían entre $ 0.75 y $ 1.00 por diez horas de trabajo; que dentro de la superficie proyectada no existe ninguna obra de irrigación o mejoramiento, encontrándose solamente un almacen de madera con techo de teja; que hay camino carretero de San Vicente a los poblados de Vado de San Pedro y Rosamorada, pasando por Chilapa para La Boquita, siendo dicho camino intransitable en tiempo de lluvias; que los propietarios de Chilapa nunca han cultivado en forma los terrenos que rodean al pueblo, sino que se han concretado a rentarlos a los vecinos del mismo, dejando ociosa gran parte de las tierras; que las casas en que viven los vecinos, las han construído ellos mismos sin da de la hacienda, y que el poblad San Vicente tiene vida propia e in pendiente.

RESULTANDO SEXTO.—Con elementos anteriores la Comisión Agraria emitió su dictámen el 12 de lio de 1926, el cual en su parte rela es como sigue:

"Primera.-Por ser justa la acción tentada, apegada al derecho y de la lidad pública, procede la dotación de dos al vecindario de la Congregación mada San Vicente, jurisdicción del M de Rosamorada, del Estado de Naya Segunda.-La expropiación la sufrir Hda. de Chilapa y Buenavista, propie de D.G. Aguirre Sucesores, único lati dio afectable, consistiendo ésta en 1 hectáreas de terreno de temporal buena clase.-Tercera.-Se excluye de ejidatarios con derecho, según censo 23 mujeres que no lo tienen y que las que se citan en el considerando gundo de este dictamen, quedando aptitud 230 individuos, a quienes to hectáreas a cada uno de ellos y.—Cu ta.-Aprobado que fuere el presente támen y encontrándose en estado de llo, remítase al Gobernador del Edo. p los efectos legales correspondientes."

Turnado el expediente al C. Go nador del Estado para su estudio y r lución, dicho funcionario dictó su f con fecha 20 de 1926, aproband dictámen de la Comisión Local.

(CONTINUARA

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobier del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decre Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legisla vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

namiento de la hacienda de «HUARIPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, l Estado de Nayarit y del que es propietaria la Sra. María R. Vda. de Quinro; quedando expresamente entendido e, si la beneficiaria posee además, o lquiere posteriormente, otras propiedas cuya superficie, sumada a la que aquí considera, pase del límite que la Ley ala como inafectable, los excedentes e resulten podrán ser destinados a saacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado ctivo; inscríbase este Acuerdo en el gistro Agrario Nacional y publíquese el Diario Oficial de la Federación así o en el Periódico Oficial del Gobierdel Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejeivo de la Unión, en México, D. F., a veintitres días del mes de noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

RAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

ico, D. F., a 1ro. de febrero de 1950.

El Secretario General,
. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

CENSOS

Tienen por objeto conocer el número de habitantes que tiene el país y su riqueza agrícola ganadera. - - -

. correctos los datos que le sean solicitados, llo demostrará que es un mexicano patriota.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA).

RESULTANDO SEPTIMO.-Al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma, en su informe reglamentario hace una relación detallada de la tramitación llevada a cabo por la Comisión Local, terminando por opinar que se dote al rancho de S. Vicente con una superficie de 1374 Hs., para que corresponda una parcela de 6 Hs. a cada uno de los 229 individuos que considera con derecho a ser dotados.

RESULTANDO OCTAVO.-Concedido el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Agrario, para que la Negociación Aguirre presentara alegatos, se recibieron los escritos de fechas 2 y 28 de marzo de 1927, en los que dicha Negociación se opone a la dotación, alegando principalmente que San Vicente no tiene alguna de las categorías especificadas en el artículo 1º del Reglamento Agrario antes citado, sino que es un rancho dependiente de la hacienda de la Chilapa, por lo que sería improcedente afectación que se pretendiera llevar a cabo en terrenos de la finca mencionada. Los Sres. D.G. Aguirre Sucesores, acompañaron para comprobar su dicho, un certificado del Departamento de Estadística Nacional, en el que se hace constar que el poblado de San Vicente, de la Municipalidad de Rosamorada, del Estado de Nayarit, conforme al censo oficial de 1921, tiene categoría política de Rancho.

La Comisión Nacional Agraria, tomando en cuenta las alegaciones anteriores, y a fin de resolver el asunto con estricta sujeción a la Ley, comisionó al Ing. Luis López Masse para que hiciera una rectificación del censo agrario y recabara los

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por las fracciones «D», «E» y «F» del lote número 4 de la parte Sur del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por las fracciones «D,» «E» y «F» de la parte Sur del lote Núm. 4 del Fraccionamiento de la hacienda de «HUARITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietaria la señora María R. Vda. de Quintero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, la señora María R. viuda de Quintero, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hectáreas de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. La promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disciones invocadas, y además en los tículos 33 del citado Cuerpo de Leyes 27 de la Constitución Política del P tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafecta para los efectos de dotación y ampliaci ejidales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de... .. 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve tareas, Cuarenta y Cinco Areas de las 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho táreas, Setenta y Dos Areas, Setenta tiareas son de temporal y 30.72-30 Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, ta Centiáreas de agostadero en terr áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. N ta y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, ta y Nueve Centiareas de riego que integran el predio rústico consti por las fracciones «D,» «E» y «F» parte Sur del lote número 4 del

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los q deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

IVO HI TOR O NIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por las partes «A», «B» y mitad Norte de la parte «C» del lote Núm. 5 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE),

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por las partes «A», «B» y mitad Norte de la parte «C» del lote número 5 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal, México D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por las partes «A,» «B» y mitad Norte de la parte «C» del lote Núm. 5 del Fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietario el señor Antonio Quintero Romero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 1947, el señor Antonio Quintero Romero, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hectáreas de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de.. ..... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188-72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Hs. Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Trein-

datos necesarios para ilustrar el criterio de la citada Comisión Nacional.

Dicho profesionista, en el informe que oportunamente rindió, manifiesta: que hecha la rectificación del censo agrario, se comprobó que en San Vicente existen solamente 187 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años con derecho a ser dotados, en lugar de 253 que arrojó el censo primitivo; que la diferencia obedece a que algunos ya no viven en el lugar, a que otros han fallecido, etc.; que la única finca afectable es la de Chilapa, que tiene una superficie de 83,000 Hs. de terrenos de humedad, conocidos comunmente como de verano; que los vecinos no son peones de la hacienda y las casas en que habitan no pertenecen a la finca, sino a ellos; que el edificio que la hacienda tiene en el poblado, no es un centro de admistración, sino un rancho de ordeña, cuyo encargado recibe las rentas de los arrendatarios, y que en su concepto, la parcela tipo debería ser de 5 hectáreas.

RESULTANDO NOVENO.—Con el objeto de resolver de la mejor manera posible el problema agrario planteado en favor del rancho de San Vicente, el señor Esteban Gangoiti, en su carácter de apoderado jurídico de la Negociación D. G. Aguirre Sucesores, propietaria de la hacienda de Chilapa, en sus diversos escritos que presentó para el efecto ante la Comisión Nacional Agraria, hizo diferentes proposiciones; entre ellas la de ceder 600 Hs. de la hacienda de "Pozo de Ibarra", también de la propiedad de sus representados y que se encuentra situada al Sur del rancho de San Vicente, para ampliar el ejido del pueblo de Túxpan y tomar parte de esa cantidad para la dotación de San Vicente, más como por lo que se refería a Túxpan, la Com. Nacional Agraria estimó improcedente la ampliación que dicho pueblo había solicitado, se trató el asunto con los afectados en forma tal, que las 600 Hs. propuestas quedaran en beneficio de San Vicente para la dotación de éste y que deberían tomarse de la hacienda de Chilapa y no de Pozo de Ibarra, que quedaba algo d tante del rancho en cuestión. Con tivo de este nuevo giro de cosas y e diado el caso con estricta sugeción a Ley y de conformidad además con propietarios de la Hda. de Chilapa, obtuvo por parte de ellos el ofrecimien de contribuir con terrenos de la mi para la dotación de ejidos del rancho ticionario, en cantidad de 561 Hs. de medad, o sea a razón de 3 Hs. para uno de los 187 individuos dotables existen en San Vicente, superficie q está enteramente de acuerdo con lo conforme a la Ley corresponde al n ro de individuos ya señalados. La posición anterior fué aceptada de conf midad por la Comisión Nacional Agra en su sesión de fecha 24 de octubre ximo pasado.

Por los datos y constancias de q se ha hecho mención y

CONSIDERANDO PRIMERO.- conformidad con el artículo 27 Cons cional en materia agraria, promulgada 11 de agosto de 1927, la presente ción deberá sujetarse a las leyes y dis siciones sobre la materia, vigentes anterioridad al 27 de abril del citado de 1927.

(CONTINUARA.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno de Estado.

Todo hombre de Negocios d be conocer los Decretos, Ley y Disposiciones emanados ta to del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del Edo Solicite luego su subscripci

la cual será ese número de capa-
os el que de acuerdo con el artículo
el Reglamento Agrario de 10 de
de 1922, sirva de base para culcu-
monto de las tierras que en defini-
e concedan.

ONSIDERANDO QUINTO.—To-
en cuenta la superficie y calidad
tierras de que se dispone en la Hda.
ilapa que es la única finca que re-
fectable, así como los demás datos
obados durante la tramitación del
iente, y existiendo 187 individuos
recho a ser dotados, procede cal-
na parcela tipo de 3 Hs. de terre-
humedad, lo que se haya dentro
utorizado por los artículos 9º 10º
to. Agrario de 10 de abril de
zón porla cual la dotación defini-
omprenderá una superficie de 561
tierras de humedad, las que con
us accesiones, usos, costumbres y
mbres se tomaran integramente
da. de Chilapa propiedad de la
ación D. G. Aguirre Sucesores,
do, por lo tanto, modificarse la
ión de primera instancia que se

SIDERANDO SEXTO.-Respec-
alegaciones y objeciones presen-
or los propietarios de la finca,
hacer consideración alguna, ya
parte de ellos existe absoluta
idad para que se lleve a cabo la
n que se decreta, en la forma an
cificada, que es la que conforme
corresponde.

NSIDERANDO SEPTIMO.-Pa-
ir la dotación de las 561 Hs. de-
ropiarse por cuenta del Gobier-
ional, dejando sus derechos a sal
propietarios para que reclamen
nización a que hubiere lugar,
mpo y forma prescritos por la
ciéndose las inscripciones del ca-
otivo de las modificaciones que
inmueble afectado con la dota-

ISIDERANDO OCTAVO.—La
ia de los bosques y arbolados
es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de la Ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3o de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 130 de la Ley Reglamentaria promulgada el 11 de agosto de 1927 y de acuerdo con el proceder de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos a los vecinos del rancho de San Vicente, de la Municipalidad de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador de aquella Entidad Federativa, con fecha 20 de agosto de 1926, en los términos siguientes:

TERCERO.—Se dota al mencionado rancho de San Vicente, con 561 Hs. Quinientas Sesenta y Una Hectareas de tierras de humedad, que se tomarán de la Hácienda de Chilapa con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, debiendo localizarse dicha superficie de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Decrétese, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las Autoridades correspondientes.

QUINTO.-Se previene a los vecinos de San Vicente, que a partir de la fecha

ta y Nueve Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por las partes «A,» «B» y mitad Norte de la parte «C» del lote número 5 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietario el señor Antonio Quintero Romero; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 2 de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial en el expediente de dotación de ejidos, al poblado de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE).

CONSIDERANDO SEGUNDO. El poblado de San Vicente comprobó que, aun cuando no ostenta ninguna de las categorías a que se refiere el Art. 1ro. del Reglamento Agrario de 10 abril de 1922, ya que solamente le se reconoce la de Rancho en la División territorial del Edo. de Nayarit, está legalmente capacitado para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación, porque constituye un rancho libre e independiente, ya que sus moradores son individuos que viven de la agricultura como aparceros de la Hda. de «Chilapa,» dentro de la cual se haya enclavado dicho rancho, así como porque las casas en que viven son de su propiedad y han sido construídas por ellos mismos.

CONSIDERANDO TERCERO.-Las constancias que obran en autos, tanto como la proposición hecha por los propietarios de los terrenos afectables, demuestran no sólo que el poblado solicitante necesita y tiene derecho a ser dotado conforme a las prevenciones del artículo 27 Constitucional y de la Ley de 6 de enero de 1915, sino que existe un problema agrícola económica cuya solución debe ajustarse a esas mismas prevenciones, ya que es patente el hecho de que S. Vicente es un poblado eminentemente agrícola y qus sus vecinos necesitan urgentemente ser dotados, para que cuenten así con los elementos indispensables para atender a su binestar y subsistencia.

CONSIDERANDO CUARTO.-Las objeciones hechas al censo, aún cuando no se comprobaron debidamente, fueron sin embargo atendidas por las Autoridades Agrarias, las que ordenaron una minuciosa rectificación del mencionado censo, habiéndose comprobado que en San Vicente existen únicamente 187 individuos con derecho a ser dotados, ra-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ERDO PRESIDENCIAL de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la mitad Sur del lote Núm. 5 del fraccionamiento de la Hacienda de «HUARITUPA,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

OLUCION Presidencial, concediendo ampliación de ejidos, a la Congregación de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

TORIZACION Provisional Núm. 17, concedida al C. JORGE OSPINA MEJIA, como Vicecónsul de Carrera de la República de Colombia, en México, D. F.

der Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

erdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la mitad Sur del lote número 5 del fraccionamiento de la Hacienda de «Huaritupa,» Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na al que dice: Estados Unidos Mexica-.—Poder Ejecutivo Federal, México F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilicola del predio rústico constituí-la mitad Sur del lote Núm. 5 del namiento de la Hda. de «HUARI-» ubicado en el Municipio de Te-Estado de Nayarit y del que es rio el Sr. Jesús López Becerra; y

ERANDO:

de fecha 25 de noviem-señor Jesús López Be-de propietario soli-citó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 219-45-00 Hectáreas de las que 188-72-70 Hs. son de temporal y 30-72-30 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de... ..... 219-45-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectareas, Cuarenta y Cinco Areas de las que 188 72-70 Hs. Ciento Ochenta y Ocho Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Setenta Centiareas son de temporal y 30.72-30 Hs. Treinta Hs., Setenta y Dos Areas, Treinta Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 98-20-39 Hs. Noventa y Ocho Hectáreas, Veinte Areas, Treinta y Nueve Centiareas de riego teórico,

de la actual resolución quedan obligados a mantener. conservar y fomentar la ve getación forestal existente en la superfi cie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la Comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuera susceptible el terreno de la parte arbola da del ejido, deberá sujetarse a las orde naciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva,

SEXTO.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos en la parte que les concierna.

SEPTIMO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado con la dotación concedida a los vecinos del rancho de San Vicente, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Nayarit.

OCTAVO.-Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

NOVENO.-El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

DECIMO.-Remítase copia autorizada de esta resolución, al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Nayarit, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dada en el Palacio del Poder vo de la Unión, en México, a los días del mes de noviembre de mil cientos veintiocho.

P. ELIAS CALLES.-Rúbrica
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexican

LUIS L. LEON.-Rúbrica.
Secretario de Agricultura y Fome
Presidente de la Comisión Nal. A

Es copia debidamente coteja su original.

Sufragio Efectivo. No Reelecc

México, D. F., 30 de abril de 1.

El Oficial Mayor de la C. N.
Ing. Ignacio M. Cabañas Flores.-

Al margen izquierdo de cada encuentra un sello impreso con el do Nacional que dice: Estados Mexicanos.-Comisión Nacional A Oficialía Mayor.-También se enc una firma ilegible.

ES COPIA FIEL SACADA COPIA AL CARBON QUE TE LA VISTA Y QUE CERTIFIC

Tepic, Nay., a 25 de Octubre de

El Delegado del Depto. Agra
Ing. J. JESUS SANTANA GALL

Un sello con el Escudo Naci dice: Poder Ejecutivo Federal.- D. F.-Departamento Agrario.- ción en Nayarit.

LOS CENSOS

Tienen por objeto conocer el ro de habitantes que tiene y su riqueza agrícola gana

Dé Ud. correctos los datos que le sean con ello demostrará que es un mexicano

individuos y asignándose una parce-
ipo de 3 Hs., de acuerdo con los Ar-
los 9 y 10 del Reglamento Agrario de
abril de 1922; que la anterior su-
cie, según informe rendido por el Or-
ador Regional de Ejidos en el Esta-
e Nayarit, está constituída por.....
50-00 Hs. de verano, 200-50-00 Hs.
umedad, 26-50-00 Hs que compren-
la zona urbanizada, 9 50-00 Hs. ocu-
s por caminos y 35-00 00 Hs. inculi-
bles, sirviendo dichas extensiones
beneficiar únicamente a 92 campe-
y no a 187 que consideró el fallo
idencial; que la Congregación de San
nte ha logrado un cultivo eficiente
ejido y por último que el único pre-
fectab'e es Chilapa y Buenavista,
iedad de los Sres. Sucesores de Aguir
ue tuvo una superficie original de
2-66 59 Hs. y tienen en la actuali-
tierras suficientes para reportar la
ción que en caso se haga necesaria.

ESULTANDO CUARTO.-Con los
ntos recabados la Comisión Agraria
a emitió su dictamen el 28 de sep-
e de 1934 proponiendo se amplíe al
de la Congregación de San Vicente
na superficie de 1,166-00-00 Hectá-
nstituídas por 848 Hs. de tempo-
318-00-00 Hs. de pastos y montes,
beneficiar a 105 individuos, toman-
citada extensión de la hacienda de
pa y Buenavista.

anterior dictamen fué sometido a
eración del C. Gobernador del
quien la aprobó en sus términos
dictado el 9 de octubre de 1934,
se ejecutó el 11 de enero de 1935.

ULTANDO QUINTO.—Duran-
itación del expediente compa-
los Sres. Sucesores de Aguirre
numerosas objeciones al censo,
eren a que algunos individuos
requisito de vecindad, por ra-
os lugares, que otros no tie-
requerida por la Ley; y que
se dedican a trabajos ajenos
; ya que disfrutan de par-
es de muy avanzada edad

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0 30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

y otro que pidió ser excluído del censo, habiendo remitido los ocursantes un documento expedido por el Juez de Paz de Rosamorada, Nay., y otro en que consta la petición del vecino que solicita ser excluído del censo. Agregan que como tan solo 87 personas están en posesión del ejido definitivo, de las 187 dotadas, resulta una excedencia de tierras que corresponde a más 100 personas, la cual debe distribuirse entre los peticionarios que solo hacienden a 85, toda vez que debe excuírse a las personas objetadas.

Los mismos Sres. Sucesores de Aguirre en escrito de 23 de julio de 1934 solicitan que al localizarse el ejido no se incluyan los potreros sembrados con pasto artificial pues en ellos pastan más de..... 4,000 cabezas de ganado mayor en tiempo de secas.

Posteriormente los mismos propietarios ocurrieron manifestando qué en su concepto es improcedente la ampliación solicitada porque no se ha llenado el requisito exigido por el inciso «a» de la frac

que integran el predio rústico constituído por la mitad Sur del lote número 5 del fraccionamiento de la Hda. de «HUARITUPA,» ubicado en el Mpio. de Tecuala, del Estado de Nayarit y del que es propietario el señor Jesús López Becerra; quedando expresamente entendido que, si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 1º de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA. Rúbrica.

EL HOMBRE, al aprender a contar aprendió a precisar sus planes.—LOS PAISES modernos necesitan planes precisos y levantan censos.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial, concediendo ampliación de ejidos a la Congregación de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovida por los vecinos de la Congregación de SAN VICENTE, Municipalidad de Rosamorada del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 4 de abril de 1934 los vecinos del citado núcleo de población ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando ampliación de su ejido en virtud de que las tierras de que disponen no les bastan para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respetiva, donde instauró el expediente el 17 de abril de 1934, habiéndose publicado la citada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 32, correspondiente al 21 de abril de 1934.

RESULTANDO TERCERO.-La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agropecuario del poblado gestor, diligencias que se llevó a cabo con todas las formalidades de Ley, arrojando un resultado de 909 habitantes y 200 individuos capacitados para obtener ejidos por concepto de dotación.

Recabados los datos técnicos informativos a que se refieren las fracciones I y III del Art. 63 del Código Agrario, vino en conocimiento, entre otras cosas de que por Resolución Presidencial de 1 de noviembre de 1928 se dotó a la Congregación de SAN VICENTE con una superficie de 561 Hs. de terrenos de humedad, considerándose la dotación

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. . Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 13 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

OLUCION Presidencial, declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado Pantano Grande, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

ESOLUCION Presidencial, concediendo ampliación de ejidos, a la Congregación de San Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE).

EDICTO.

oder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

olución Presidencial, declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado Pantano Grande, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

VISTO en revisión el expediente de mpliación de ejido promovido por los ecinos del poblado PANTANO GRAN-E, Municipio de Santiago Ixcuintla, l Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por es rito de fecha 16 de marzo de 1945 los ecinos del poblado de que se trata, so-itaron del Gobernador del Estado am liación de su ejido, en virtud de que tierras que actualmente poseen no n suficientes para satisfacer sus nece-ades económicas. La instancia se re-itió a la Comisión Agraria Mixta la ue instauró el expediente el 2 de abril 1945 habiéndose publicado la solici-en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril del mismo año. El Organis-de referencia procedió a la forma-del censo general, diligencia que se tió el 23 de enero de 1948, obte-niendo los siguientes datos: 211 habi-tantes, 56 jefes de familia, 30 capacita-dos con certificado de Derechos Agra-rios y 16 campesinos que carecen de parcela.

RESULTANDO SEGUNDO.-Ter-minados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agra-ria Mixta emitió su dictámen el 11 de junio de 1948 y lo sometió a la conside-ración del Gobernador del Estado, quien con fecha 14 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo declarando impro-cedente la ampliación por no reunirse los requisitos que establece el Artículo 52 de la Ley Agraria.

RESULTANDO TERCERO.-Tur-nado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecuti-vo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conoci-miento de lo siguiente: que por Resolu ción Presidencial de fecha 12 de junio de 1940 se dotó al poblado con una su-perficie total de 1200 Hs. para benefici-ar a 29 capacitados, constituyéndose ade-más la parcela escolar; y que de acuer-do con el informe rendido por el comi-sionado para verificar el aprovechamien to de las tierras ejidales, resultó que el ejido no está totalmente aprovechado y por otra parte de los 30 capacitados que tienen Certificados de Derechos Agra-rios, únicamente 20 trabajan las tierras por lo que quedan 10 unidades vacantes donde pueden acomodarse a igual núme ro de campesinos, quedando en conse-cuencia 6 capacitados que sirven de ba-se a esta resolución.

Con los elementos anteriores el Cuer

ción II del artículo 83 del Código Agrario, esto es, que no se ha logrado un cultivo eficiente del ejido toda vez que las parcelas fueron abandonadas por más de un 50% de sus titulares.

Es de aclararse que las objeciones y pruebas documentales fueron presentadas extemporáneamente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del Código Agrario vigente, pues tales promociones se hicieron con fecha 20 de julio de 1934 y las diligencias censales concluyeron el 19 de mayo del mismo año.

RESULTANDO SEXTO.—El expediente, por los conductos debidos y para los efectos de revisión y sentencia definitiva fué enviado al Departamento Agrario, dependencia que procedió a hacer una minuciosa revisión de documentos censales, llegando a la conclusión de que en la Congregación de San Vicente existen 200 individuos legalmente capacitados para obtener dotación, por lo que será ese número el que sirva de base al presente fallo.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 200 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la Fracción II del Art. 83 del citado Ordenamiento.

(CONTINUARA.)

Poder Ejecutivo Fede

Sría. de Relaciones Exterio

Autorización Provisional No. 17 conc al C. Jorge Ospina Mejia como Vi sul de Carrera de la República de bia, en México, D. F.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mex nos.—Poder Ejecutivo Federal, Mé D. F.—Secretaría de Relaciones E riores.

Autorización Provisional No. 1

Por acuerdo del ciudadano Presi te Constitucional de los Estados Un Mexicanos, con esta fecha se con Autorización Provisional al Sr. JO OSPINA MEJIA, para que pueda e cer las funciones de Vicecónsul de C ra de la República de Colombia en xico, D. F., con jurisdicción en toda República.

México,, D. F. a los trece días mes de abril de mil novecientos cuenta.

El Subsecretario Enc del Despa MANUEL TELLO.—Rúbrica.

Suscríbase al Periódico O cial Organo del Gobierno Estado.

Todo hombre de Negocios d be conocer los Decretos, Ley y Disposiciones emanados t to del Poder Legislativo co del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscrip

ción II del Código Agrario vigente, cede, modificando el fallo dictado en asunto el 9 de octubre de 1934 por . Gobernador del Estado de Nayarit, ıceder al núcleo peticionario, por con-ɔto de ampliación de su ejido definiti- una superficie total de 2198 Hs. que omarán íntegramente de la hacienda Chilapa y Buenavista y que estarán stituídas por 440 Hs. de humedad que estinarán a los usos individuales de capacitados más la parcela escolar a ón de 4 Hs., y por 1758 Hs. de pastos ontes para los usos colectivos del po-do beneficiado.

CONSIDERANDO QUINTO.-Sien-de utilidad pública la conservación y ɔpagación de los bosques y arbolados todo el territorio nacional, debe aper- se a la comunidad beneficiada con ampliación de ejidos, que queda igada a conservar, restaurar y propa- los bosques y arbolados que conten- la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en artículos 21, 42 inciso b. interpretado contrario sensu», 47, 49 83 fracción II emás relativos del Código Agrario, el crito, Presidente de República previo arecer del Depto. Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la am-ción de ejidos solicitada por los veci-s del poblado de San Vicente, Mpio. Rosamorada, del Estado de Nayarit:

SEGUNDO.—Se modifica el fallo tado en este asunto el 9 de octubre 1934, por el C. Gobernador de citada tidad Federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos mencionado poblado de S. Vicente, ı una superficie total de 2198 Hs. Dos Ciento Noventa y Ocho Hectareas las que 440 Hs, Cuatrocientas Cua-ɔta Hectáreas serán de humedad y ..... 8 Hs. Un Mil Setecientas Cincuenta)cho Hectáreas de pastos y montes, erficie que se tomará de la Hacienda ilapa y Buenavista, propiedad de eñores Sucesores de Aguirre.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

QUINTO.-Se dejan a salvo los derechos de 91 individuos capacitados para quienes no alcanza parcela, a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades Agrarias gestionen la creación de un nuevo centro de población Agrícola, en los términos del artículo 58 del Código Agrario, en relación con el 99 del mismo Ordenamiento.

SEXTO.-Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre admistración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

OCTAVO.-Inscríbanse en el Registro

po Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el ejido no está total y eficientemente aprovechado; atendiendo además a que el número de capacitados es inferior al de 20 que exige la Ley Agraria, debe declararse improcedente la ampliación definitiva de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 97 de la Ley Agraria en vigor,

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO. -Se declara improcedente la ampliación definitiva de tierras solicitada por los vecinos del poblado PANTANO GRANDE, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad Certifico.

Sufragio Efectivo.- No Reelección.

México, D. F., 28 de octubre de 1949.

El Oficial Mayor,

Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial, concediendo ampliación de ejidos a la Congregación de Vicente, Mpio. de Rosamorada, Nayarit

(CONCLUYE).

CONSIDERANDO TERCERO.-Las objeciones formuladas al censo por l señores Sucesores de Aguirre, propiet rios de la hacienda de Chilapa y Buen vista no son de tomarse en consideraci por haber sido presentadas fuera del tér mino que para el efecto concede el Ar 65 del Código Agrario.

En lo que se refiere a que se afecte los terrenos sembrados con pasto artifi cial, denominado guinea, cabe decir q es improcedente la solicitud porque el digo Agrario no excluye de afectación l terrenos con siembras de esa naturalez

Por último, en lo tocante a que no ha logrado un aprovechamiento eficien del ejido, debe decirse que tampoco procedente lo alegado, pues está plena mente demostrado que la Congregació de SAN VICENTE sí ha cultivado e cientemente las tierras de que se les do tó en definitiva.

CONSIDERANDO CUARTO.-Sie do la hacienda de Chilapa y Buenavis perteneciente a los señores Sucesores Aguirre, el único predio afectable en presente caso, será el que aporte los rrenos útiles para fincar la ampliación la Congregación de SAN VICENTE;pe como las tierras de labor de que pue disponerse no alcanzan sino para satis cer las necesidades individuales de 1 individuos, se dejan a salvo los derec de los 91 restantes para que los ejerz en los términos de la Ley, promoviendo creación de un nuevo centro de pobl agrícola. En tal virtud, y teniendo cuenta la calidad y extensión de las rras disponibles, las demás circunstan que concurren en el presente caso dispuesto por los artículos 47, 49 y

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art.
. Clase el 1º
Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 20 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ESOLUCION Presidencial en el expediente de privación de derechos agrarios a dos ejidatarios del poblado «El Tamarindo», Mpio de Rosamorada, Nayarit.

OLUCION Presidencial, negando la dotación de tierras a los vecinos del poblado Palo Chino, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

ESOLUCION Presidencial, concediendo dotación de tierras, al poblado de «EL BOTADERO». Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONCLUYE).

oder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

esolución Presidencial en el expediente de privación de Derechos Agrarios a dos ejidatarios, del poblado de «El Tamarindo», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na onal que dice: Estados Unidos Mexicaos.— Poder Ejecutivo Federal, México, . F., Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única insncia el expediente sobre la privación de erechos a dos ejidatarios, la cancelación e los Certificados de Derechos Agrarios pectivos e igual número de nuevas judicaciones, del poblado denominado L TAMARINDO, Municipio de Rosaorada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Según cta que corre agregada al expediente, fecha 25 de noviembre de 1945, en l poblado de que se trata, se celebró una samblea general de ejidatarios en la cual se puso de manifiesto que Maximino Flores, sin tener sucesión registrada, y Luis Pimentel en unión de sus herederos, se habían ausentado del ejido desde hacía más de dos años, dejando abandonadas sus respectivas parcelas; por lo que se acordó iniciar el correspondiente juicio de privación de derechos y solicitar las nuevas adjudicaciones para Francisco Flores Alvarez y Angel Betancourt Ramírez, quienes han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas durante más de dos años consecutivos.

RESULTANDO SEGUNDO-La Consultoría Agraria por el Estado de Nayarit, con fecha 29 de agosto del corriente año, rindió su dictamen proponiendo se resolviera el presente caso en el mismo sentido de este fallo, habiendo sido aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión efectuada el día 30 del propio mes y año; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Obra en el expediente la constancia expedida por el C. Juez Auxiliar del lugar, mediante la cual se comprueba que efectivamente Maximino Flores, sin tener sucesión registrada, y Luis Pimentel, usufructuarios de los derechos que otorgan los Certificados números 646,833, y..... 646,880, se ausentaron del poblado desde hace más de dos años, abandonando sus respectivas parcelas y faltando a la obligación de trabajarlas personalmente; por lo que, con fundamento en el artículo 169 del Código Agrario en vigor, es procedente privarlos de sus derechos agrarios; lo que produciría como consecuencia, que se decretara el translado de dominio a favor de los herederos registrados del afec-

Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esto resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
LAZARO CARDENAS.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
GABINO VAZQUEZ -Rúbrica.-

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a

El Secretario General del Departato Agrario, Ing. GLICERIO VILLAFUERTE.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA AL CARBON QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 27 de Octubre de 1949.

El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. (R)

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

EDICTO.

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tuxpan, Nay.

Día diecinueve entrante mes de yo doce horas rematarase local este J gado, en segunda almoneda, finca ur na marcada número siete calle Victo costado Oriente, Mercado Sóstenes cha, este lugar. Postura legal .... .. $ 26,915.92 Veintiseis Mil Novecie Quince Pesos Noventa y Dos Centa con deducción de un veinte por cie Solicítanse postores.

Tuxpan, Nay., abril 29 de 1950.

El Srio. Int. del Juzg. de 1ra. Instan
Carlos Agraz Mejía.—Rúbrica.

Números 38 y 40 2

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números tos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero..,, 6.
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar..... .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.
Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los déban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

der Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

ción Presidencial, negando dotación de tierras a los vecinos del poblado de Palo Chino, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

VISTO para resolver en definitiva expediente de dotación de tierras pro vido por los vecinos del poblado LO CHINO, Municipio de Rosamo- , del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por es to de fecha 15 de octubre de 1937 los nos del poblado de que se trata, so- itaron del Gobernador del Estado, do ión de tierras por carecer de las in- pensables para satisfacer sus necesi- es económicas. La instancia se re- ió a la Comisión Agraria Mixta la instauró el expediente el 25 de enero 1948 habiéndose publicado la solici- en el Periódico Oficial del Estado el e febrero del mismo año. El Organis- de referencia procedió a la forma- del censo general, diligencia que se cticó de acuerdo con la ley, obtenien n total de 14 capacitados en mate- agraria, 24 cabezas de ganado ma- y 64 de menor.

RESULTANDO SEGUNDO.-Ter- ados los trabajos mencionados en el ltando anterior, la Comisión Agra- ixta emitió su dictámen el 9 de sep- bre de 1949 y lo sometió a la conside- n del Gobernador del Estado, quien fecha 26 del mismo mes y año dictó o confirmativo declarando impro- nte la dotación por falta de capa- d legal del poblado.

ESULTANDO TERCERO.-Tur- el expediente al Departamento io, esta Dependencia del Ejecuti- evio estudio de las constancias que en antecedentes, llegó a conoci- to de que efectivamente son 14 ca- ados que sirven de base a esta sen-

on los elementos anteriores el Cuer po Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendiendo a que el poblado solicitante carece de capacidad jurídica para ser dotado de tierras, en virtud de que el número de capacitados es inferior al de 20 que exige la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, debe declararse improcedente la dotación en definitiva dejándose a salvo los derechos de 14 capacitados,

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO. -Se declara improcedente la dotación definitiva de tierras solicitada por los vecinos del poblado PALO CHINO, Mpio. de Rosamorada, del Estado de Nayarit, dejándose a salvo los derechos de 14 capacitados para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la Ley.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

México, D. F., a 14 de febrero de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

tado mencionado en segundo término; pero, como éstos también se desavecindaron del ejido, procede igualmente condenarlos a la pérdida de sus derechos ejidales y ordenar la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios en cuestión.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Consta en el expediente la certificación suscrita por el Comisariado Ejidal, en virtud de la cual está suficientemente demostrado que los campesinos Francisco Flores Alvarez y Angel Betancourt Ramírez, han venido cultivando personalmente y de manera pacífica por un período mayor de dos años, las parcelas abandonadas; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 165 del Código que se aplica, es procedente decretar a su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo además en el artículo 173 del Código Agrario vigente, el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se decreta la privación de derechos como ejidatarios del poblado denominado EL TAMARINDO, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit, de Maximino Flores y Luis Pimentel, así como de los herederos registrados del afectado últimamente mencionado,

SEGUNDO.—Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios Números 646,833 y 646,880, expedidos a nombre de los afectados que se indican en el punto resolutivo anterior.

TERCERO.—Se adjudican los derechos sobre las parcelas que usufructuaban Maximino Flores y Luis Pimentel, respectivamente a Francisco Flores Alvarez y Angel Betancourt Ramírez.

CUARTO.—Expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

QUINTO.—Háganse las anotaciones respectivas en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad Certifico.

Sufragio Efectivo.-No Reelección.

México, D. F., a 23 de enero de 1

El Oficial Mayor,

Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. . Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 41

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «El Salado», Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na onal que dice: Estados Unidos Mexica os.— Poder Ejecutivo Federal, México, . F., Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabili ad agrícola del predio rústico constituí o por una fracción del denominado «EL LADO», ubicado en el Municipio de tiago Ixcuintla del Estado de Naya t y del que es propietaria la señora Ca lina Cárdenas de Meza; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 15 de marzo de 1947, la señora Carolina Cárdenas de Meza, en su caracter de propietaria soli tó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superfi cie es de 377.20 Hs. de las que 113.16 Hs. son de temporal y 264. 04 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 89- 58-50 Hs. de riego teórico. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueb le y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorab le y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Ar tículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas, y además en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de pob!ación agrícola, la superficie de 377.20 Hs. Trescientas Setenta y Siete Hectáreas, Veinte Areas de las que 113.16 Hs. Ciento Trece Hectareas, Dieciseis Areas son de temporal y 264.04 Hs. Doscientas Sesenta y Cuatro Hectáreas, Cuatro

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL SALADO», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

LUCION Presidencial, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «EL LLANO», Mpio. de San Blas, Nayarit.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LAR número 309-V-2-55 relativa a los Derechos de Vigilancia en relación con el Impuesto sobre la Renta, en Industrias Nuevas o Necesarias.

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Resolución Presidencial, concediendo dotación de tierras, al poblado de El Botadero, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONCLUYE).

CUARTO.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

QUINTO.-La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre admistración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

SEXTO.-Inscríbanse la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica,
Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.-Rúbrica,
Jefe del Departamento Agrário.

Es copia debidamente cotejada su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a

El Secretario General, Ing. GLICERIO VILLAFUERTE.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE COPIA AL CARBON QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 17 de enero de 1950.

El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.

Un sello con el Escudo Nacional dice: Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

LOS CENSOS

Tienen por objeto conocer el ro de habitantes que tiene el y su riqueza agrícola ganadera.

Dé Ud. correctos los datos que le sean con ello demostrará que es un mexicano

tación, queda un total de 46 capaci- que servirán de base para la am- ión a que se hace referencia.

ESULTANDO CUARTO.—De los s datos técnicos e informativos que cabaron en cumplimiento de lo dis- to por las fracciones II y III del ar- 63 de la citada ley se llegó al cono- nto entre otros hechos: que por Re- ión Presidencial de 13 agosto de 1935 otado el poblado de EL LLANO na superficie total de 1011-30 Hs. beneficiar a 35 individuos que se deraron con derecho a tierras y que nicos predios afectables en el pre- caso son Ixtapa y Anexas y Mira- pertenecientes a la Sociedad Dellius nacionalidad alemana y con exten- original de 24747-40 Hs. de las que zona inmediata al poblado pudo nerse de una porción de temporal y to clasificado como de agostadero y con un 25% de laborable.

ESULTANDO QUINTO.—Con los ntos anteriores la Comisión Agraria emitió su dictamen el 23 de ju- 1938, el cual fué sometido a la con- ción del Ciudadano Gobernador del o quien con fecha 3 de agosto pró- siguiente dictó su fallo concediendo pliación a los vecinos de EL LLA- una superficie total de 1384 Hs. de cienda de Ixtapa y Anexos, propie- de la Sociedad Dellius C. como si- 4 Hs. de temporal y 1350 Hs. de adero y monte con 27% de labora- La posesión provisional se dió el 26 arzo de 1939.

ESULTANDO SEXTO.—Turna- expediente que se estudia al Depar- to Agrario para los efectos de su ión y sentencia definitiva, esta Ofi- previo estudio minucioso de las ancias que obran en autos y de los s datos recabados por la misma emi- dictámen; y

NSIDERANDO PRIMERO.—El te caso debe ser resuelto con suje- las disposiciones del Código Agra- rio vigente, por haberse iniciado el expe diente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado de EL LLANO para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 46 individuos con derecho a dotación, los cuales carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del citado Código Agrario; y por último porque en el presente caso la superficie que le fué concedida en dotación definitiva al poblado de que se trata no le es suficiente para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO TERCERO.-Aten diendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado en este asunto con fe-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 89.58-50 Hs. Ochenta y Nueve Hectáreas, Cincuenta y Ocho Areas, Cincuenta Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una fracción del denominado «EL SALADO», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit y del que es propietaria la señora Carolina Cárdenas de Meza; quedando expresamente entendido que, si la beneficiaria posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie, sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de febrero de 1950.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «El Llano», Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL LLANO, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 25 de agosto de 1936 los vecinos del núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras en virtud de que las que poseen son insuficientes para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 2 de septiembre de 1936, publicándose la propia solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de octubre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con todas las formalidades de Ley, 17 de enero de 1937, pero formado en dos partes, la primera conteniendo a los individuos que disfrutan de parcela en el ejido, que hacen un total de 23 y la segunda en la que están registrados 14 habitantes, 36 jefes de familia y 58 individuos considerados como dotables, debiendo indicar que revisado este y acumulando los 23 individuos que frutan de parcela a los 58 que resu sin ella, se tiene un total de 81 indivi con derecho a tierras, por lo que tados los 35 que fueron beneficiados

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 27 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA.

LEY de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «EL LLANO». Mpio. de San Blas, Nayarit.

(CONCLUYE).

AVISO.

oder Ejecutivo Federal.
Secretaría de Marina.

y de Pesca de los Edos. Unidos Mexicanos

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

IGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se a servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos exicanos, decreta:

EY DE PESCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo Preliminar

ARTICULO 1o.—Es de la exclusiva urisdicción federal todo lo concerniente l ramo de pesca.

El despacho de los asuntos relativos orresponde a la Secretaría de Marina, on la participación de otras dependenias del Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley de Secretarías y Departaentos de Estado.

ARTICULO 2o.—Esta ley tiene por bjeto establecer las condiciones técnicas legales para el ejercicio de la pesca y la plotación de los recursos naturales obnibles mediante la misma, a fin de lograr su máximo aprovechamiento sin perjuicio de la necesaria conservación y de la protección de las especies útiles.

ARTICULO 3o. – Para los efectos de la presente ley, por pesca se entiende no sólamente el acto de sustraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio normal de vida es el agua, sino también todos los demás actos previos o posteriores que tengan directa o inmediata relación con aquél, de conformidad con lo que determine el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 4o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la colaboración de las Secretarías de Marina y de Economía, tendrá a su cargo la fijación de derechos, cuotas tarifas y demás compensaciones fiscales.

ARTICULO 5o.—La pesca está sujeta a las disposiciones de la presente ley: cuando se efectúa en aguas interiores de jurisdicción federal, en aguas de nuestros mares territoriales, en aguas extraterritoriales mediante el empleo de barcos de bandera mexicana, y cuando se realiza

cha 3 de agosto de 1938 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva por concepto de ampliación a los vecinos de EL LLANO una superficie total de 1384 Hs. de la hacienda de Ixtapa y anexos, propiedad de la Sociedad Dellius C. como sigue: 34 Hs. de temporal y 1350 Hs. de agostadero y monte con 25% susceptible de cultivo, destinándose los terrenos de labor para formar 46 parcelas y las restantes para los usos colectivos de los solicitantes.

CONSIDERANDO CUARTO.-Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de República previo el parecer del Depto. Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL LLANO, Mpio. de San Blas, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se confirma en todos sus términos la resolución que en este asunto dictó con fecha 3 de agosto de 1938, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

(CONTINUARA.)

EL HOMBRE, al aprender a contar aprendió a precisar sus planes.—LOS PAISES modernos necesitan planes precisos y levantan censos.

Poder Ejecutivo Feder Sría. de Hacienda y Crédito Pú

CIRCULAR número 309=U=2=25 rela los Derechos de Vigilancia en relación el Impuesto sobre la Renta, en Indu Nuevas o Necesarias.

Al margen un sello que dice: Po Ejecutivo Federal.—Estados Unidos xicanos.—México.—Secretaría de cienda y Crédito Público.—Dirección Estudios Hacendarios.—Departam de Subsidios y Exenciones.—Expe te 396.5/25718.

ASUNTO: Industrias nuevas o cesarias. Derecho de vigilancia en ción con Impuesto sobre la renta.

CIRCULAR NUMERO 309-V-2-55

CC. Jefes de las dependencias i riores de esta Secretaría, Banco de xico, Aduanas y Federales de H

Con fundamento en los artículos del Código Fiscal de la Federación de la Ley de Fomento de Industrias Transformación esta Secretaría in preta el artículo 6 del Reglamento el Pago de los Derechos Correspo tes al Servicio de Vigilancia de las dustrias Nuevas o Necesarias, en el tido de que el 2% que se cubra co me a su fracción I, tomando por b impuesto sobre la renta dejado de en el ejercicio inmediato anterior, definitivo y que el ajuste a que se re la propia fracción, sólo debe ha cuando por alguna circunstancia al tuarse el pago de los primeros tri tres, se tome por base la mani correspondiente al penúltimo año estar terminada la del ejercicio diato anterior.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reel

México, D. F., a 8 de mayo de —P. O. del Secretario, el Subse de Impuestos y Estudios Angel González de la Vega.—

Tomado del Diario Oficial de la 12.—Tomo CLXXX de fecha 16 de Mayo de

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

lución Presidencial, concediendo ampliade ejidos al poblado de «El Llano», nicipio de San Blas, Nayarit.

(CONCLUYE).

TERCERO.—Se dota a los vecinos citado poblado de «EL LLANO», concepto de ampliación con una sucie total de 1384 Hs. Un Mil Tresas Ochenta y Cuatro Hectareas, que omarán íntegramente de la Haciende Ixtapa y anexos propiedad de la a alemana Dellius C. clasificadas cosigue: 34 Hs. Treinta y Cuatro Hecs de temporal y 1350 Hs. Un Mil scientas Cincuenta Hectáreas, de stadero y monte con un 25% Veinti o por Ciento susceptible de cultivo.

Las anteriores superficies pasarán a er del poblado beneficiado con todos usos, accesiones, costumbres y servibres, localizándose de acuerdo con lano aprobado por el Departamento ario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presenallo, deberán de respetarse las zonas roteción a los edificios, obras hidráus y demás construcciones a que se reel artículo 54 del Código Agrario.

QUINTO.—Para cubrir la presente ión se decreta la expropiación de las as indicadas, dejando a salvo los deos de los propietarios afectados, para reclamen la indemnización correspondte de acuerdo con la Ley.

SEXTO.-La presente resolución debe siderarse como título comunal, para el to de amparar y defender la extensión l de los terrenos que la misma comde a favor delpoblado beneficiado, s vecinos quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones sobre admistración ejidal y organizaeconómica agrícola y social dicte el ierno Federal.

b).-A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).-A cumplir las disposiciones que dicte el Depto. Forestal por lo que se refiere conservación, restauración, y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Fedaral, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Depto. Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesasio, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la Constitución y Organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dic-

de conformidad con el Capítulo IV de este mismo ordenamiento.

ARTICULO 6o.—El derecho a la explotación de los recursos naturales existentes en las aguas de la Nación y aprovechables mediante la pesca, sólo se reconoce a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades mexicanas constituídas de conformidad con las leyes del país.

Los extranjeros podrán obtener permiso para llevar a cabo la pesca con cualquiera de los fines a que se refiere el artículo siguiente, siempre y cuando respecto de la explotación satisfagan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 27 constitucional y en su Ley Orgánica y Reglamento respectivo.

Los concesionarios y permisionarios no podrán admitir a los gobiernos o soberanos extranjeros como socios, coasociados o accionistas, ni constituir a su favor ningún derecho sobre su concesión o permiso. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas prevenciones.

ARTICULO 7o.—En atención al fin con que se ejecuta la pesca, se clasifica para los efectos de esta ley, como sigue:

A.—De consumo doméstico,
B.—De explotación.
C.—De carácter científico.
D.—Deportiva.

ARTICULO 8o.—La pesca se considera de consumo doméstico, cuando se verifica con el único propósito de obtener productos comestibles para el consumo inmediato de quien la realiza y sus familiares.

Esta pesca está exenta de toda tributación, pero sujeta a las restricciones reglamentarias.

ARTICULO 9o.—Es pesca de explotación la que se efectúa por particulares o sociedades mercantiles con fines de lucro, o por sociedades cooperativas de productores.

ARTICULO 10.—Pesca científica la que se realiza con fines de estudio, repoblación, de investigación, de experimentación, de cultivo o para obtener ejemplares destinados a acuarios o museos.

ARTICULO 11.-Pesca deportiva la que tiene por finalidad la mera distracción o el ejercicio físico.

ARTICULO 12.-Por razones de orden técnico o de interés público, las actividades pesqueras podrán ser en cualquier tiempo restringidas, limitadas y condicionadas por el Ejecutivo Federal, en lo que se refiere a su intensidad, a la extensión de las zonas marítimas y fluviales de explotación, al número de quienes la realicen, a los requisitos que deban llenar, las épocas en que se efectuen y a las especies que sean su objeto.

ARTICULO 13.-Con carácter permanente y para coadyuvar con la Secretaría de Marina en el estudio de los asuntos en que le dén intervención este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones que se expidan, funcionará una Comisión mixta constituída por elementos oficiales y representantes de los sectores privados con interés en la pesca, la que será denominada Comisión Nacional Consultiva de Pesca, y que emitirá sus opiniones en los casos que le fueren sometidos por la Secretaría de Marina o cualquier interesado. Estará integrada por comisiones de las Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público y de Economía, así como por representantes que para tal efecto designen los sectores privados legalmente organizados de pescadores armadores de barcos pesqueros, industriales de productos de pesca y demás que tengan un interés legítimo en las actividades pesqueras en aguas de la República.

(CONTINUARA.)

Mexicano:
Produce lo que País consume.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º e Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 31 DE MAYO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

olicitud de dotación de tierras elevada por vecinos del poblado Higuera Blanca, Mpio. de Compostela, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA.

LEY de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA.

AVISO.

EDICTO.

Poder Ejecutivo.
omisión Agraria Mixta.

licitud de dotación de tierras elevada por vecinos del poblado de Higuera Blanca, Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de ayarit.—Comisión Agraria Mixta, Tepic, Nay.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
TEPIC, NAYT.

Los que abajo firmamos, mexicanos ayores de edad, con capacidad legal ra cultivar la tierra, vecinos del rano de la Higuera Blanca, del Mpio. de mpostela, de este Edo., con todo resto y como mejor proceda, comparecemos ante usted en solicitud de dotación tierras, apoyados en los beneficios que s otorga el Artículo 27 Constitucional el 217 del vigente Código Agrario.

Los terrenos que señalamos para que se nos doten, son los denominados "PONTOQUE", que según tenemos conocimiento, pertenecen a un señor o señores de apellido Camarena, que residen en la ciudad de Guadalajara, del Estado de Jalisco.

En vista de la necesidad que tenemos de cultivar la tierra por carecer de ella, rogamos a Ud. C Gobernador, se sirva ordenar la instauración del expediente correspondiente.

Es gracia que pedimos, protestando lo necesario.

"TIERRA Y LIBERTAD".

Poblado La Higuera Blanca, Mpio. de Compostela, a 20 de abril de 1950.

Con copia para la H. Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nayt.

Francisco Martínez, Rumaldo Vázquez, Remedios Monteverde, Everardo Ceballos, José López, Juan Monteagudo, Juan López, Biviano Cruz, Juan Cruz, Sebastián Contreras, Bernaldino Ceballos, Miguel Sánchez, José García, Salvador Pérez, Victoriano Peña, Silvino García, Martín García, Pedro Rodríguez, Macario Venegas, José Castellón, Fidencio Estrada, Manuel Ponce, Manuel Fonceca, José Corona, José Ponce, Anselmo Gallegos, José Abel Flores, Julián Rodríguez.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 18 de mayo de 1950

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.-
ING. J. JESUS SANTANA GALLO.-(R)

tar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica,

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.-Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de junio de 1941.

P. A. del Secretaría General,
El Oficial Mayor,

Ing. PEDRO L. VALERO.-Rúbrica.

ES COPIA FIEL SACADA DE LA COPIA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE.

Tepic, Nay., a 4 de marzo de 1950.

El Delegado del Depto. Agrario,

Ing. J. JESUS SANTANA GALLO. (R)

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

AVISO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nay.

Licenciado Eduardo Romano, c apoderado especial de la Sociedad cantil Compañía «Alquiladora de C S. A. de C. V., presentose promovie diligencias INFORMACION AD-P PETUAM, para justificar encuént en posesión «FRACCION DE TER NO enclavado en la parte Oriente de finca número 363 de la calle Vera de esta Ciudad, con una superficie ciento doce metros seiscientos nov y tres milésimos cuadrados, cuyas das y linderos son los siguientes: Norte 7.41 siete metros cuarenta y centímetros, con propiedad del s Pablo Buelna Sarría, al Sur, igual m da que la anterior con propiedad del ñor Agustín Basañez, al Oriente, 15 quince metros veinte centímetros propiedad del señor Doctor Beni Arriola y al Poniente igual medida la anterior con la parte Oriente de finca antes mencionada propiedad de mandante.

LO ANTERIOR NOTIFICASE RA CONOCIMIENTO EN SU C TERCEROS PERJUDICADOS.

Tepic, Nay., a 22 de Mayo de 19

T. de A., Antonio García M.—T A., Elvira González Hdez.—Rúbric

Números 42, 43 y 44

LOS CENSOS

Tienen por objeto conocer el ro de habitantes que tiene el y su riqueza agrícola gana

Dé Ud. correctos los datos que le sean so con ello demostrará que es un mexicano

ficas que lo soliciten, el cultivo de
s y demás especies biológicas que son
to de la pesca, así como los requisitos
en cada caso deberán ser satisfechos.

s disposiciones que se deriven de
acultades enumeradas en este Art.
rán estar fundadas en razones de in-
público y apoyadas en principios de
n técnico. Se publicarán en el «Dia-
ficial» de la Federación con una an-
ación no menor de treinta días a su
ncia.

RTICULO 17.-La Secretaría de Ma-
formará y mantendrá al corriente un
istro Nacional de Pesca, en los térmi-
que fije el Reglamento de esta Ley,
l cual deberán quedar inscritos sin
alguno, todos los pescadores de ofi-
y demás personas que participen en
ctividades de la pesca de explota-
, así como las embarcaciones, artes,
pos de buceo y demás implementos
talaciones utilizados en la pesca, con
indicado.

propia Secretaría expedirá creden-
s de identificación a los pescadores
ficio, trabajadores especializados y
icos que tomen participación en las
idades de la pesca, una vez inscritos
l Registro de referencia, expresán-
en las mismas la clase de activida-
ue desempeña el identificado.

RTICULO 18.—La Secretaría de
omía, oyendo en consulta a la Se-
ría de Marina, fijará cuando las cir-
tancias así lo requieran, el porcenta-
l volumen de producción en estado
o que cada concesionario o permi-
rio autorizado para la pesca de ex-
ción, estará obligado a destinar para
nsumo en los mercados de la Repú-
y para abastecer con materia prima
industrias establecidas en el país.
xplotación de los excedentes de tales
uctos, solo se autorizará despues de
rse cumplido con lo dispuesto ante-
ente.

TICULO 19-Los concesionarios y

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

permisionarios autorizados para la pesca de explotación, no deberán desperdiciar los productos de pesca comestibles o industriazables que capturen y que reúnan los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento. Al efecto, los concesionarios y permisionarios presentarán a la Sría. de Marina un plan de aprovechamiento de dichos productos, para que la misma resuelva lo que en su concepto convenga. El Reglamento determinará los casos de aplicación de este precepto.

ARTICULO 20.-La Sría. de Marina, en vista del dictamen técnico que en cada caso emita la Dirección Gral. de Pesca e Industrias Conexas sobre el plan de explotación que presente el concesionario, señalará anualmente las cantidades máximas que de cada una de las especies marinas sedentarias o arraigadas, pueda explotar en los distintos lugares que ampare su concesión.

CAPITULO II.

Autorizaciones para la pesca.

ARTICULO 21.-Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Marina en los términos de esta Ley y su Reglamento, en forma de concesión, o de per-

Poder Ejecutivo Federal.
Secretaría de Marina.

Ley de Pesca de los Edos. Unidos Mexicanos

(CONTINUA).

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, expedirá el reglamento a que se sujetará el funcionamiento de la Comisión.

CAPITULO I

De la pesca en general

ARTICULO 14.-La pesca debe practicarse sin entorpecer la navegación, el curso natural de las aguas, la utilización de éstas y sin lesionar los derechos de terceros legítimamente adquiridos.

ARTICULO 15.-Los permisos o concesiones para pesca de explotación o para pesca deportiva en ningún caso conferirán derechos que impidan o dificulten a los habitantes de la región la pesca de consumo doméstico.

ARTICULO 16.-El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, la que, en los casos que así fuere necesario, oirá previamente la opinión de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, está facultado para:

I.-Dictar las disposiciones reglamentarias especiales a que deban sujetarse las actividades y operaciones de las embarcaciones dedicadas a la pesca, así como todo lo relacionado con el número condición y capacidad de su personal.

II.-Fijar las épocas de veda y los lugares que afecten.

III.-Determinar las medidas o pesos mínimos que deban tener las unidades o individuos de las especies cuya pesca se autorice.

IV.-Reglamentar la aplicación de métodos y el uso de instrumento y artes de pesca, así como circunscribir o fijar los lugares donde no podrá autorizarse uso de determinadas redes.

V.-Señalar las zonas de reserva par cultivos especiales o para repoblación; d terminar las especies que, por exigirlo a una racional conservación de las mism ameriten una especial protección del bierno y, cuando así proceda, fijar las nas o sitios de refugio que se estim convenientes.

VI.-Fijar zonas de explotación mún con carácter exclusivo en favor los pescadores ribereños de determina localidad o región, cuando en casos cepcionales, a juicio del Ejecutivo, justifique tal protección.

VII.-Fomentar y atender todo c to se refiere a la piscicultura rural.

VIII.-Determinar las condiciones deberán llenar los sitios en que autorizarse a particulares o institu

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero..,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03
Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 3 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 44

Poder Ejecutivo.
ría. Gral. de Gobierno.

solución del Ejecutivo del Estado, negando 2da. ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «El Gringo,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Narit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por unda ampliación de ejidos promovido r vecinos del poblado de «EL GRIN. », perteneciente al Mpio. de Tepic, de e Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que escrito de fecha 1ro. de octubre de 7, vecinos del poblado de que se trata, rrieron a este Gobierno solicitando seda ampliación de ejidos para satisfalas necesidades de los campesinos carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que eferida solicitud fué turnada a la Coión Agraria Mixta con fecha 9 de ocre de 1947, donde se instauró el expente respectivo con el número 635 el 14 octubre del propio mes, habiéndose ho la publicación de la solicitud en el iódico Oficial Organo de este Gobier- Núm. 35, Tomo LXII de fecha 29 de bre de 1947.

RESULTANDO TERCERO.—Que Gobierno hizo la designación de los mbros del Comité Ejecutivo Agrario, fecha 18 de octubre de 1947, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto con el artículo 232 Frac. I del ordenamiento invocado mandó ejecutár los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se integró por los CC. Jesús Martín García en representación de la Comisión Agraria Mixta, sin que en la documentación respectiva aparezca el representante de los vecinos, ni las firmas de los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario y según el censo, arroja como datos totales los siguientes: 25 habitantes, 25 jefes de familia y 25 capacitados.

Posteriormente y con fecha 14 de diciembre de 1949, se mandó practicar nuevamente el censo general, habiéndose integrado la junta censal por los C. C. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Cecilio Celis como representante del poblado, sin que

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando 2da. ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «El Gringo,» Municipio de Tepic, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA.

LEY de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA.

EDICTOS.

AVISO.

miso: para la pesca de explotación, para la de carácter científico y para la deportiva.

La autorización será en forma de concesión:

I.—Cuando, de acuerdo con el estudio técnico pesquero y económico que presente el solicitante y apruebe la Secretaría de Marina, la naturaleza de las actividades por realizar, o la cuantía de las inversiones, se requiera un término de más de dos años para el desarrollo fructífero de la empresa explotadora de la pesca.

II.—Cuando se trate de la explotación de especies arraigadas, o de especies sedentarias que vivan agrupadas formando núcleos separados unos de otros, autorizada a pescadores que en forma colectiva efectúen la pesca.

En los demás casos la autorización se otorgará en forma de permiso.

De cada una de las concesiones y de los permisos para pesca de explotación se remitirá, para los efectos legales correspondientes, copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso, también a la de Economía.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Día siete mes de junio próximo rematárase local éste Juzgado camión marca chevrolet, modelo 1946, tipo redilas, capacidad cuatro toneladas, siendo postura legal dos terceras partes Cuatro Mil Pesos. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 27 de mayo de 1950.

T. A.-E. González Hdez.—T. A.-Bertha Altamirano D.-Rúbricas.

Números 43, 44 y 45 3-v-1

AVISO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nay.

Licenciado Eduardo Romano, apoderado especial de la Sociedad cantil Compañía «Alquiladora de C S. A. de C. V., presentose promovi diligencias INFORMACION AD-P PETUAM, para justificar encuén en posesión «FRACCION DE TER NO enclavado en la parte Oriente finca número 363 de la calle Vera de esta Ciudad, con una superficie ciento doce metros seiscientos nov y tres milésimos cuadrados, cuyas das y linderos son los siguiente Norte 7.41 siete metros cuarenta y centímetros, con propiedad del s Pablo Buelna Sarría, al Sur, igual da que la anterior con propiedad d ñor Agustín Basañez, al Oriente, 1 quince metros veinte centímetros propiedad del señor Doctor Ben Arriola y al Poniente igual medida la anterior con la parte Oriente finca antes mencionada propiedad mandante.

LO ANTERIOR NOTIFICAS RA CONOCIMIENTO EN SU TERCEROS PERJUDICADOS.

Tepic, Nay., a 22 de Mayo de 1

T. de A., Antonio García M.—A., Elvira González Hdez —Rúbr

Números 42, 43 y 44

LOS CENSOS

Tienen por objeto conocer el ro de habitantes que tiene el y su riqueza agrícola gana

Dé Ud. correctos los datos que le sean con ello demostrará que es un mexicano

oder Ejecutivo Federal.
Secretaría de Marina.

y de Pesca de los Edos. Unidos Mexicanos

(CONTINUA).

ARTICULO 22.-Las concesiones ten án una duración no mayor de treinta os y los permisos de uno.

Al vencimiento del plázo de una con ón con duración menor de 30 años, el cesionario tendrá derecho a obtener rroga de la misma, siempre y cuando biere cumplido con todas las obligacio- que le fueren impuestas, sin que en gún caso la vigencia total de la conce n exceda de los treinta años.

ARTICULO 23.—Sólo en las conce- nes para la pesca de explotación de cies sedentarias, para la pesca depor- a en aguas del interior de la Repúbli- en los casos que fije el Reglamento de a Ley, o para la explotación de vege- es acuáticos, se conferirán derechos de lusividad a sus beneficiarios en los tér os que determine el Reglamento, sal- lo dispuesto en la fracción V del ar- lo 16 de esta Ley.

ARTICULO 24.-Las concesiones po- n traspasarse, excepto en el caso del . 37, previa autorización escrita de la .de Marina, que solamente la otorgará nte ella se compruebe fehacientemente la concesión está en operación y que ersona o sociedad a quien se traspasa e capacidad técnica y económica para tinuar explotando la propia concesión.

ARTICULO 25.-En las concesiones ermisos la Secretaría de Marina seña a los interesados las condiciones ge- les de orden técnico conforme a las les deberán llevar a cabo sus operacio de corte de vegetales, o de captura o acción de especies zoológicas.

ARTICULO 26.-El otorgamiento de esiones y permisos para la pesca de tación se sujetará, en su caso, a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 constitucional, su Ley Orgánica y Reglamento respectivo.

ARTICULO 27.-Previamente al otorgamiento de una concesión o permiso, el concesionario o permisionario de pesca, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le fueren impuestas y las responsabilidades en que incurriere durante la vigencia de su concesión o permiso, constituirá una garantía de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 28.—Los concesionarios y permisionarios a quienes se autorice la pesca de explotación, deberán exigir a los pescadores de oficio, técnicos y trabajadores especializados que utilicen en sus actividades de pesca, que posean la credencial respectiva extendida por la Secretaría de Marina.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Cítase a quienes créanse con derecho a bienes intestado Paula Alvarez para que se presenten a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días última publicación.

El Srio. del Juzg. 1ro. de 1ra. Instancia.

T. de A. Antonio García Madrigal
T. de A. Elvira González.—Rúbricas.

Números 44 y 46 2 v 1

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación. El censo se terminó el 8 de febrero del presente año y según el padrón correspondiente, resultaroo 409 habitantes, 100 jefes de familia, 121 capacitados, 929 cabezas de ganado mayor, 174 cabezas de ganado menor y 827 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que en el cuerpo del expediente no presentaron alegatos los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que en el presente caso no se hizo necesario ordenar trabajos topográficos e informativos en virtud de que en la Delegación y Comisión Agraria Mixta, existían todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que por resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, se concedió dotación con una superficie total de 2214 Hs, como sigue: 150 Hs. de temporal, 1440 Hs. de agostadero y 624 Hs. de cerril para 88 capacitados.

RESULTANDO OCTAVO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1946, se concedió ampliación de tierras con una superficie total de ..... 879-89-52 Hs. como sigue: de la Hda. El Trapichillo 629-09-52 Hs. de agostadero con 25% laborable y del predio El Aguacate y Malinalco, 250-80 Hs. de agostadero con 5% laborable dejando a salvo los derechos de 41 individuos por falta de tierras de cultivo en el radio de afectación a fin de que los ejerciten en los términos de los artículos 99 y 100 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO NOVENO.-Que con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de cinco de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios y recabándose los siguien datos:

17.- Individuos que figuran en el Cen Básico y cultivan tierras ejidales.

47.- Individuos que no figuran en el Cen so Básico y cultivan tierras por nos de dos años.

2.- Individuos que no figuran en el so Básico y tienen menos de años cultivando tierras ejidales.

1.- Individuo que figura en el C Básico y no cultiva tierras ejidal

2.- Individuos que no figuran en el so Básico ni cultivan tierras ejido.

Y como resultado de la Depura se expidieron 67 Certificados.

(CONTINUARA.)

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números suelt tos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.
Subscripción trimestral foranea.....	,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero...	,, 6.
Número atrazado para el extranjero.....	,, 0.
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.1
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....	$ 10.
Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los deban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art.
. Clase el 1º
Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 45

UMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

R OLUCION del Ejecutivo del Estado, negando 2da. mpliación de ejidos a los vecinos del poblado de «El Gringo,» Municipio de Tepic, Nay.

(CONCLUYE).

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA.

Y de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA.

EDICTO.

Poder Ejecutivo.
ía. Gral. de Gobierno.

lución del Ejecutivo del Estado, negando 2da. ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «El Gringo,» Municipio de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE).

RESULTANDO DECIMO.— Que re do el Censo General y Agropecuario a segunda ampliación de ejidos, resul n 409 habitantes, 100 jefes de fami- 121 capacitados, que descontando)2 individuos que resultaron beneficia en la dotación y ampliación, resta- únicamente 19 con derecho.

ESULTANDO DECIMO PRIME- —Que dentro del radio legal de afec- n no se dispone de terrenos afecta- de cultivo como queda asentado en fo tercero de la Resolución Presi- ial que amplía de tierras al poblado l Gringo, dejándose a salvo los derechos de 41 individuos para quienes no alcanza a fijarse parcela.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-Que en virtud del resultado a que se llegó en el punto anterior y de que en el poblado existen 19 capacitados según Censo General, después de las correcciones del caso, ya no se hizo necesario el estudio del régimen de propiedad de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando improcedente la acción ejercitada por el poblado de El Gringo, por haberse comprobado que en dicho Centro de Población sólo existen 19 individuos con derecho a recibir parcela, en cuya virtud no satisface los requisitos que establece el Art. 52 del Código Agrario vigente.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos ..... 217, 220, 232 Fracción Primera, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de segunda ampliación de tierras del poblado de EL GRINGO, Municipio de Tepic, de este Estado, se formuló al amparo del Código Agrario en vigor, debiendo resolverse de conformidad con el mismo Ordenamiento según lo establece en su artículo 3º Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del poblado de que trata para obtener segunda ampliación de ejidos no ha quedado comprobada en virtud

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Día siete mes de junio próximo rematárase local éste Juzgado camión marca chevrolet, modelo 1946, tipo redilas, capacidad cuatro toneladas, siendo postura legal dos terceras partes Cuatro Mil Pesos. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 27 de mayo de 1950.

T. A. E. González Hdez.—T. A.-Bertha Altamirano L.-Rúbricas.

Números 43, 44 y 45 3-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Rstados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Citese a quienes creanse con derecho bienes Intestado de JUAN CARRILLO, para que se presenten a este Juzgado a reclamarlos dentro de 40 días última publicación.

Tepic, Nay., 30 de Mayo de 1950.

T. A., ANTONIO GARCIA M.—T. A., ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 44 y 46 2 v 1

AVISO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Primero de Prim Instancia.—Tepic, Nay.

Licenciado Eduardo Romano, co apoderado especial de la Sociedad Mer cantil Compañía «Alquiladora de Casa S. A. de C. V., presentose promovien diligencias INFORMACION AD-PE PETUAM, para justificar encuéntras en posesión «FRACCION DE TERR NO enclavado en la parte Oriente de finca número 363 de la calle Veracr de esta Ciudad, con una superficie ciento doce metros seiscientos noven y tres milésimos cuadrados, cuyas me das y linderos son los siguientes: Norte 7.41 siete metros cuarenta y u centímetros, con propiedad del señ Pablo Buelna Sarría, al Sur, igual me da que la anterior con propiedad del ñor Agustín Basañez, al Oriente, 15. quince metros veinte centímetros propiedad del señor Doctor Beni Arriola y al Poniente igual medida q la anterior con la parte Oriente de finca antes mencionada propiedad de mandante.

LO ANTERIOR NOTIFICASE RA CONOCIMIENTO EN SU CA TERCEROS PERJUDICADOS.

Tepic, Nay., a 22 de Mayo de 195

T. de A., Antonio García M.—T. A., Elvira González Hdez —Rúbricas.

Números 42, 43 y 44

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decreto Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legisla vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

caciones extranjeras a las que se les a las disposi- del IV de esta Ley; y a embarcaciones extranjeras que, por o las condiciones especiales de la a a la que vayan a ser destinadas, no n substituibles por barcas de matrícu- cional, siempre que la Secretaría de rina, previo dictamen favorable de la ección General de Marina Mercante, me conveniente autorizarlas con ca- ter provisional.

ARTICULO 30.—La transformación lustrial en el país de los productos de ca para la que se requiera maquinaria, rá efectuarse en plantas fijas insta- as en tierra.

La Secretaría de Marina, después de cer la opinión de la Comisión Nacio- Consultiva de Pesca, podrá autorizar so de plantas flotantes como auxilia- de plantas fijas del concesionarios es- lecidas en territorio nacional, siempre uando se compruebe que en el período los dos años inmediatos anteriores, di- s plantas fijas tuvieron una produc- n efectiva anual no menor del doble de osible producción anual de las plan- flotantes. En todo caso las plantas antes deberán ser operadas sólo por xicanos e instaladas en embarcaciones matrícula nacional.

CAPITULO III.

De la pesca de explotación por sociedades cooperativas.

ARTICULO 31.-Los pescadores legal- nte organizados en sociedades coope- vas de productores pesqueros, que di- tamente realicen actos de pesca, goza- de los beneficios que les concede este ítulo.

ARTICULO 32.-La Sría. de Marina ando en cuenta la potencialidad de pro ción de una pesquería y los estudios nicos pesqueros que se hubieren efec- do, fijará en todos aquellos casos en q' lo estime conveniente para la debida tección de la riqueza pesquera, el No. ximo de pescadores, de cada coopera-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tiva, que puedan participar colectivamente en la pesca de especies que requieran esta limitación.

ARTICULO 33.- Las sociedades cooperativas que mediante los respectivos permisos o concesiones traten de efectuar actos de pesca en zonas de explotación común con caráter exclusivo fijadas por el Ejectivo Federal en los términos de la fracción VI del artículo 16 de esta Ley, deberán estar constituídas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, y cuando menos un sesenta por ciento de sus socios tendrán la calidad de pescadores de oficio regionales ribereños.

ARTICULO 34.-La Sría. de Marina estará facultada para cuidar de que las sociedades cooperarativas adquieran en propiedad las embarcaciones, equipos de pesca, plantas de conservación y de transformación industrial que necesiten para el desarrollo de su objeto social, en la inteligencia de que si las mismas demandas

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

de que revisado el Censo General y Agropecuario resultaron únicamente 19 individuos con derecho a parcela, lo que demuestra que dicho Centro de Población no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO -Que en virtud del resultado a que se llegó en el CONSIDERANDO anterior ya no se hizo necesario hacer el estudio del régimen legal de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado de EL GRINGO, Municipio de Tepic, de este Estado, en virtud de que no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.—Se aprueba en todas sus partes el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta m fecha.

TERCERO.—Se dejan a salvo derechos de 19 capacitados que arrojó Censo para que los ejerciten si a sus reses conviene solicitando su acomodo parcelas vacantes de los ejidos que ya encuentran constituídos en el Estado.

CUARTO.-Remítase esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con lo dispu por el artículo 247 del Código Agr dénse los avisos correspondientes y tase este Mandamiento al Periódico cial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder cutivo del Estado de Nayt., a los ve cuatro días del mes de abril de mil no cientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado. GILBERTO FLORES MUÑOZ.-R

El Srio. Gral. del Gbno. del Edo. Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rú

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Marina.

Ley de Pesca de los Edos. Unidos Mexic

(CONTINUA).

ARTIGULO 29.- Para la pesca o ra el transporte de los productos de ca en estado natural de donde aq tenga efecto a los puntos de desemba dentro del territorio nacional, los sionarios o permisionarios deberán zar únicamente embarcaciones de ma cula mexicana, las que llenarán los r sitos que establezcan las leyes y mentos respectivos.

Se exceptúa de lo dispuesto en artículo a los permisionarios de portiva y de carácter científico; a

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 10 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 30 del Fraccionamiento de la ex Hda. de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

SECRETARIA DE MARINA.

LEY de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA.

EDICTOS.

'oder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

erdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 30 del Fraccionamiento de la ex-Hacienda de «San Lorenzo y Anexas,» Mpio. Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, . F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilid agrícola del predio rústico constituí por el Lote No. 30 del Fraccionamien de la Ex-Hacienda de «SAN LORENY ANEXAS», ubicado en el Municide Santiago Ixcuintla, Estado de yarit, y del que son co-propietarios señores Francisco Macías Caro y Dal Macías Jacobo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de febrero de 47, los señores Francisco Macías Caro aniel Macías Jacobo, en su caracter co-propietarios, solicitaron la declara- a de inafectabilidad del predio menonado, cuya superficie es de 248 Hs. de cuales 74.00-00 Hs. son de temporal 73.60 00 Hs. de agostadero de buena idad, equivalentes a 80.60-00 Hs. de go teórico. Los promoventes comproon a satisfacción sus derechos de prodad sobre dicho inmueble y remitieron planos respectivos; la Delegación aria correspondiente opinó en sentido orable y el Departamento Agrario en verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 248 Hs. Doscientas Cuarenta y Ocho Hectáreas, de las cuales 74.40 00 Hs. Setenta y Cuatro Hectáreas, Cuarenta Areas son de temporal y 173.60 00 Hs. Ciento Setenta y Tres Hectareas, Sesenta Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 80.60.00 Hs. Ochenta Hectáreas

mayor Núm. de esos elementos y no están condiciones de adquirirlos desde luego en la forma indicada, se les podrá autorizar transitoriamente el arrendamiento de los que necesiten, comunicándolo a la Secretaría de Economía para que exija de las respectivas sociedades la constitución del fondo necesario para que estén en aptitud de adquirirlos en propiedad.

ARTICULO 35.-Se reserva, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, a las cooperativas de productos pesqueros, en las que no menos de un sesenta por ciento de sus socios sean pescadores de oficio regionales, la pesca de explotación de la especies de abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja «pismo.» En aquellos casos en que la explotación de alguna o algunas de las especie mencionadas tenga que ser limitada por exigirlo así la conservación racional de las mismas, tendrán preferencia para el otorgamiento de las concesiones correspondientes, las cooperativas en la que la mitad o más de los pescadores de oficio regionales que forman parte de ellas en la proporción arriba indicada, sean ribereños del lugar en que vaya a verificarse la pesca.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no impedirá que se otorguen a terceros que no sean sociedades cooperativas, concesiones para la explotación del ostión, abulon y langosta de mar, solo cuando su creación, reproducción y aprovechamiento requierán trabajos previos de cultivo autorizados en la misma concesión y en zonas en las que no se exploten esas especies.

Tampoco impedirá que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Marina, otorgue concesiones o permisos, según proceda, para la pesca de especies reservadas a cooperativas, a cualquiera persona distinta de éstas y que lo solicite, cuando el propio Ejecutivo lo estime procedente en virtud de que no se lleven a cabo explotaciones de esas especies, porque en la zona o región para la que se solicite el permiso no existan cooperativas pesqueras organizadas, legalmente nocidas y que llenen los requisitos dos por este artículo. Las concesi permisos que se otorguen a terceros a se refiere este artículo, tendrán ca precario y quedarán insubsistentes pronto como se organicen en el lugar cooperativas que obtengan la conce correspondiente.

Para la pesca por cooperativas de especies a que se refiere este artículo requiere una concesión por cada especie.

La pesca de explotación por coo tivas pesqueras, de especies no res das a las mismas, se regirá en lo que respecta a las autorizaciones necesarias, lo dispuesto en el Capítulo II de esta Ley.

ARTICULO 36.-La Srία. de M declarará la caducidad de la con otorgada a una cooperativa de ac con las condiciones de este Capít cuando compruebe que dicha cooperati ha dejado de satisfacer los requisitos ñalados en los artículos 33 y 35 de Ley.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia, Tepic, Nay.

Día siete mes de junio próximo matárase local éste Juzgado ca marca chevrolet, modelo 1946, tipo las, capacidad cuatro toneladas, sie postura legal dos terceras partes tro Mil Pesos. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 27 de mayo de 1

T. A.-E. González Hdez.—T. A. tha Altamirano L.-Rúbricas.

dencias del Ejecutivo Federal en to-
d o relativo al permiso.

ARTICULO 41.-El permisionario de-
á obtener para cada viaje y para ca-
embarcación que destine a las activi-
es de pesca que se le autoricen, un
acho «Vía de Pesca,» en los térmi-
n y con los requisitos que señale el Re
mento de esta Ley. Este despacho
e ser devuelto para su cancelación
d tro del plazo que en el mismo se fije.

Para la expedición de un despacho
a de Pesca, es requisito previo indis-
p sable que el interesado acredite ante
l ficina de quien solicite el despacho,
c el certificado de registro expedido
p las autoridades marítimas corres-
p idientes, el tonelaje neto de la em-
cación.

ARTICULO 42.-La pesca de explo-
t ión a que se refiere este Capítulo cau-
s las cuotas especiales que fije la ta-
ri respectiva.

ARTICULO 43.-No se permitirá, al
a aro de las disposiciones de este Ca-
o lo, la pesca de explotación de sardi-
n y anchovetas; ni de otras especies
l pudieran resultar afectadas por dis-
d ciones dictadas por el Ejecutivo Fe-
l con fundamento en los artículos
16 de esta Ley.

La captura de sardinas vivas para
ada empleada en la pesca de atunes
ras especies no podrá efectuarse en
a onas prohibidas para ello, que ex-
amente determine la Secretaría de
ina.

Tampoco se permitirá, al amparo de
a isposiciones de este Capítulo, la pes-
a le explotación en las zonas reserva-
en los términos de esta Ley.

n las aguas nacionales de los Islo-
e oronado próximos a la costa Occi-
al de la Baja California, queda per-
n da la pesca de explotación, sólo para
arcaciones hasta tres toneladas ne-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero..,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar..... .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03
Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tas de arqueo, siempre que no se usen redes.

ARTICULO 44.—Queda prohibido transportar cualquier clase de producto de pesca en estado fresco, fuera de las bodegas, neveras y demás sitios que autorice el certificado del registro pesquero de la embarcación. En caso de infringirse esta disposición el permisionario deberá pagar por los productos transportados fuera de los sitios autorizados, una cuota por unidad, igual al doble de la cuota unitaria correspondiente a la cantidad que transporte legalmente.

ARTICULO 45.—Queda prohibido conducir cualquier especie filetiada o semipreparada.

ARTICULO 46.-Es potestativo para la Secretaría de Marina autorizar a los capitanes de los barcos pesqueros que efectúen sus operaciones de pesca al amparo de las disposiciones de este Capítulo para

Sesenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote No. 30 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, co-propiedad de los señores Francisco Macías Caro y Daniel Macías Jacobo; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pase del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.—Rúb.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Marina.

Ley de Pesca de los Edos. Unidos Mexicanos

(CONTINUA).

ARTICULO 37.-Las sociedades cooperativas no podrán enagenar o traspasar, en ningún caso, cualesquiera de los derechos que les confieren las concesiones que les hubieren sido otorgadas para la pesca.

CAPITULO IV.

De la pesca en el mar territorial destinada directa y exclusivamente al exterior.

ARTICULO 38.-La pesca de exp tación en aguas del mar territorial especies migratorias comestibles y q en estado fresco y conservando todos la mayor parte de sus caracteres morf lógicos, sean destinadas directa y ex sivamente a mercados del exterior, tará sujeta a las disposiciones genera de la presente Ley, a las especiales este Capítulo y a las reglamentarias r pectivas.

ARTICULO 39.-Para efectuar la ca a que se refiere el Art. anterior, es cesario obtener directamente de la cretaría de Marina la autorización rrespondiente, en los términos que fije Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 40.-Previamente al o gamiento del permiso, el solicitante tituirá en territorio nacional, en los minos que establezca el Reglamento esta Ley, un depósito en efectivo garantizar el cumplimiento de las gaciones que se le impongan y el de las responsabilidades en que pu incurrir.

El permisionario, asímismo, d tener un representante debida acreditado en la Capital de la Re ca, suficientemente facultado pa tar y obligarse por su represen la Secretaría de Marina y de

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. da. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 47

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

cuerdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 34 Fraccionamiento de la ex-Hda. de «San Lorenzo y Anexas,» Mpio. Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote No. 34 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que son propietarios los señores Ramiro y Leandro Macías; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de febrero de 1947, los señores Ramiro y Leandro Macías, en su caracter de propietarios, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 202.00-00 Hs. de las cuales 60-60-00 Hs. son de temporal y..... 141.40-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 65.65-00 Hs. de riego teórico. Los promoventes comprobaron a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 202-00-00 Hs. Doscientas Dos Hectáreas, de las cuáles 60-60-00 Hs. Sesenta Hec-

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 34 del Fraccionamiento de la ex-Hda. de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

SECRETARIA DE MARINA.

EY de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTINUA.

EDICTO.

que no toquen puertos mexicanos que se encuentren en la derrota de su viaje autorizado.

ARTICULO 47.-El registro de embarcaciones, la certificación de su tonelaje, la verificación de medidas de sus bodegas, neveras y demás sitios en los que se autorice el transporte de los productos obtenidos en la pesca, y el registro y revisión de redes y demás artes de pesca, se hará por las autoridades correspondientes en los términos y lugares que determine la Secretaría de Marina.

La gestión de los despachos «Vía de Pesca» y la devolución de los mismos dentro del plazo en ellos fijados; la expedición de credenciales a pescadores y tripulantes y a los técnicos y trabajadores especializados; así como la obtención de los demás documentos que tengan que ser recabados de nuestras autoridades en el puerto de salida podrán ser hechas en las oficinas autorizadas expresamente por la Secretaría de Marina, ya sea que estén establecidas en el país o en el extranjero.

CAPITULO V.

Inspección y vigilancia de la pesca.

ARTICULO 48.-La inspección y vigilancia de las actividades pesqueras corresponde a la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas de la Secretaría de Marina. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá la inspección fiscal correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

El Reglamento de esta Ley señalará los requisitos y condiciones que deberán reunir las personas a quienes se encomienden las funciones de inspección y vigilancia a que se refiere el presente Capítulo.

ARTICULO 49.-Los concesionarios están obligados a rendir los informes que fije el Reglamento de esta Ley y a facilitar las inspecciones que en el mismo especifique.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Rstados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Citese a quienes creanse con d cho bienes Intestado de JUAN CAR LLO, para que se presenten a este J gado a reclamarlos dentro de 40 última publicación.

Tepic, Nay., 30 de Mayo de 1950.

T. A., ANTONIO GARCIA M.-T. A., ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-R

Números 44 y 46 2 v

EDICTO.

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia, Tepic, Nay.

Citase a quienes créanse con d cho a bienes intestado Paula Alv para que se presenten a este Juzga reclamarlo dentro de cuarenta días ma publicación.

El Srio. del Juzg. 1ro. de 1ra. Insta T. de A. Antonio García Ma T. de A. Elvira González.—Rúbri

Números 44 y 46

EDICTO.

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de P Instancia.—Tepic, Nay.

Señora Hilaria Gallo G.

Juan Rodríguez Fregoso vía civil dinaria, presentose demandándola dad escritura finca urbana marcada mero cuatrocientos setenta y dos León esta ciudad; Juez autos or le cite juicio esta forma y le fija días para que conteste demanda, do su disposición esta Sría copias

Tepic, Nay., 7 de Junio de 1

A., Elvira González Hdez.— tha Altamirano López.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48

de dimensión o de peso, serán de-
tas al agua.

IV.-Devolver a los bancos o creade-
al efectuar la selección, las especies
enores dimensiones de las que se fi-
en las disposiciones relativas.

V.-Cumplir estrictamente las disposi-
es que para la mayor eficacia de las
s, restricciones y limitaciones dicte
ecretaría de Marina.

VI.-Destinar a la satisfacción de las
sidades del consumo nacional y al
tecimiento de las industrias estable-
s en el país, el porcentaje que sobre
umen de productos de estado fresco
le la Secretaría de Economía, en los
inos del Artículo 18.

II.-Dar las informaciones que soli-
el Servicio de Inspección de Pesca y
utoridades fiscales, sobre la proce-
ia de los productos.

III.-Llevar un libro en los casos y
inos que fije el Reglamento, en el
asienten cronológicamente el volu-
de las explotaciones y exportaciones
ueras.

RTICULO 54.-Son obligaciones de
ros, en relación con el ramo de pes-
siguientes:

.-Cerciorarse de la procedencia legal
s productos de pesca que adquieran
nes comerciales o industriales.

I.-Mostrar, en los términos que se-
el Reglamento las existencias de pro-
s de pesca que con fines comerciales
lustriales tengan en su poder al en-
n vigor alguna veda o disposición
ecte esas existencias.

II.-Dar las informaciones que solici-
Servicio de Inspección de Pesca y
toridades fiscales sobre la proce-
ia de los productos.

RTICULO 55.-Queda prohibido a

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

los que efectúen la pesca, ejecutar los siguientes actos:

I:-Emplear explosivos en las aguas que habiten especies de pesca, o contaminarlas con substancias que dañen o destruyan tales especies.

II.-Verter o dejar correr en las aguas donde existen especies de pesca, materias tóxicas o nocivas a dichas especies, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, que calificará la Secretaría de Marina.

III.-Llevar consigo artes de pesca prohibidas o permitir que en las embarcaciones destinadas a la pesca se transporten explosivos o subtancias tóxicas cuyo uso está prohibido en las actividades de la pesca.

IV.-Abandonar en las playas o riberas o tirar al agua en las zonas que fijen las disposiciones reglamentarias respectivas, productos o desperdicios de pesca.

V.-Cegar las tortugas capturadas, comerciar sin permiso con los huevos o destruir sus nidos.

VI.-Destruir los nidos de lagartos o ejecutar cualquier acto contrario a su reproducción.

VII.-Destruir o cambiar de lugar los

táreas, Sesenta Areas son de temporal y 141-40-00 Hs. Ciento Cuarenta y Una Hectareas, Cuarenta Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 65-65-00 Hs. Sesenta y Cinco Hectáreas Sesenta y Cinco Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote No. 34, del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad de los señores Ramiro y Leandro Macías; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.—Rúb.

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Marina.

Ley de Pesca de los Edos. Unidos Mexic

(CONTINUA).

ARTICULO 50.-El transporte de productos de la pesca deberá ampa con la documentación que señale el glamento de esta Ley.

ARTICULO 51.—Las empresas de transporte deberán exigir a las perso que utilicen sus sistemas para la con ción de productos de pesca, que ten previamente la documentación a se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 52.-Las liquidaciones impuestos o derechos sobre productos pesca se formularán por las autori fiscales de la República, bajo su res sabilidad. El personal dependiente la Secretaría de Marina ministrará datos que fueren necesarios para objeto.

CAPITULO VI.

Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejerciten la pesca y para los terceros.

ARTICULO 53.-Son obligacion las personas que ejerciten la pesca, más de las de carácter general conte en esta Ley, las siguientes:

I.-Acudir al Registro Nacional de P ca para que se cumpla con lo dis en el Artículo 17.

II.-Captar solamente las especies mitidas, precisamente durante los p dos hábiles de la explotación, y en los gares autorizados.

III.-Sujetarse, en la pesca de pecies permitidas, a las dimen pesos fijados en las disposiciones mentarias respectivas, así como en lativo al volumen máximo de la ex ción que señale la Secretaría de Las especies que no llenen las

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 36 del Fraccionamiento de la ex-Hda. de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

SECRETARIA DE MARINA.

LEY de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos.

(CONCLUYE),

EDICTO.

oder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

cuerdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 36 del Fraccionamiento de la ex-Hda. de «San Lorenzo y Anexas,» Mpio. Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexinos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, . F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilid agrícola del predio rústico constituípor el Lote No.36 del Fraccionamien de la Ex-Hacienda de «SAN LOREN- Y ANEXAS», ubicado en el Municiio de Santiago Ixcuintla, Estado de ayarit, y del que son co-propietarios s señores Manuel y J. Jesús Macías; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de febrero de , los señores Manuel y J. Jesús Maen su caracter de co-propietarios, licitaron la declaratoria de inafectalilidad del predio mencionado, cuya sufície es de 219.00-00 Hs. de las cua- 65.70-00 Hs. son de temporal y..... 3.30-00 Hs. de agostadero de buena lidad, equivalentes a 71.17-50 Hs. de go teórico. Los promoventes compro- ron a satisfacción sus derechos de proedad sobre dicho inmueble y remitieron planos respectivos; la Delegación ria correspondiente opinó en sentido orable y el Departamento Agrario en s verificaciones posteriores, ha llegado tablecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 219.00-00 Hs. Doscientas Diecinueve Hectáreas, de las cuales 65-70-00 Hs. Sesenta y Cinco Hectáreas, Setenta Areas son de temporal y 153-30-00 Hs. Ciento Cincuenta y Tres Hectareas, Treinta Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 71-17-50 Hs. Setenta y Una Hectáreas, Diecisiete Areas Cincuenta Centiareas de riego teórico, que integran el

huevos de las especies de pesca, sin autorización expresa de la Secretaría de Marina.

VIII.-Usar redes de arrastre en aguas protegidas, y en aguas abiertas donde existen especies sedentarias; así como usar redes en contravención a las disposiciones fundadas en la Fracción IV del Artículo 16.

IX.-Extraer productos en zonas reservadas de pesca y en zonas o sitios de refugio.

X.-Instalar artes fijas de pesca sin la autorización directa de la Secretaría de Marina.

XI. Introducir especies animales o vegetales en las aguas interiores de jurisdicción federal, sin previa autorización escrita de la Secretaría de Marina.

XII.-Usar escafandras en la extracción de esponjas en profundidades menores de 6 brazas.

XIII.-Arrancar algas o emplear otros sistemas que traiga aparejada la disminución de la potencialidad de los mantos.

XIV.-Comerciar con productos obtenidos al amparo de un permiso para pesca de carácter científico o deportivo.

ARTICULO 56.-Son aplicables a los terceros las prohibiciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y XI del artículo anterior.

CAPITULO VII.

Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 57.-La Secretaría de Marina queda facultada para imponer en cada caso las sanciones que de acuerdo con el presente capítulo correspondan a los infractores de esta ley, su reglamento y demás disposiciones.

(CONTINUARA.)

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero..,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar..... .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban pub carse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los q deban publicarse en forma de estado, que cau doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO.

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nay.

Señora Hilaria Gallo G.

Juan Rodríguez Fregoso vía civ dinaria, presentose demandándola dad escritura finca urbana marcada mero cuatrocientos setenta y dos León esta ciudad; Juez autos orde le cite juicio esta forma y le fija días para que conteste demanda, do su disposición esta Sría copias

Tepic, Nay., 7 de Junio de 1

A., Elvira González Hdez.— tha Altamirano López.-Rúbrica.

taría abrirá un término no menor de
fas para la recepción de las pruebas
entes de desahogarse.

cunidas las pruebas o transcurrida
ación probatoria, la Secretaría, den-
los diez días siguientes, resolverá
e proceda.

RTICULO 66.-Cuando el interesa-
ocurra a la Secretaría dentro del
no que fije el artículo anterior, o
o una vez seguidos los trámites que
mismo se señalan, haya quedado
robada la infracción cometida, la Se-
ía sin más trámite impondrá la san-
ue corresponda.

los casos de caducidad de una
sión, los plazos establecidos en el
lo 65 se duplicarán.

RTICULO 67.-Una vez comproba-
a infracción e impuesta la sanción
pondiente, la Secretaría de Marina
á un tanto del acta respectiva a la
aría de Hacienda y Crédito Público
ue ésta, mediante el procedimiento
haga efectivas las sanciones pecu-
que se impongan y exija, en su
l pago de las prestaciones que pro-

TICULO 68.-En todos los casos
cidencia, cuando se trate de san-
pecuniarias, se impondrá sucesi-
te el doble de la sanción anterior,
e que no se rebase el máximo esta-
en esta ley.

ra los efectos de este artículo, se
e que hay reincidencia cuando la
persona comete idéntica infracción
de un plazo de dos años.

TICULO 69.-Los concesionarios
isionarios serán responsables de
racciones que se cometan en la
ealizada al amparo de sus conce-
o permisos, haciéndose acreedores
nciones respectivas; a menos que
eben que la infracción no les es
ble por haberse cometido sin su
imiento o contra sus indicaciones

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

expresas. En este caso la responsabilidad recaerá en el directo infractor.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Se derogan la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Oceano Pacífico y Golfo de California, de 26 de diciembre de 1938; la Ley de Pesca de 31 de diciembre de 1947; y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO.—Las concesionse y permisos para la pesca otorgados de conformidad con leyes anteriores, y que se encuentren en vigor, se seguirán rigiendo por dichas leyes, hasta su término; sin perjuicio de que los concesionaro permisionarios puedan acogerse a esta ley si lo consideran favorable a sus intereses.

ARTICULO TERCERO.-Entretanto se establece el Registro Nacional de Pesca en el que deberán quedar inscritos para los efectos correspondientes, todos los pescadores de oficio, la calidad del pescador de oficio regional, regional ribereño o domiciliado en determinada Entidad Federativa, se acreditará con la creden-

predio rústico constituído por el Lote Núm. 36, del Fraccionamiento de la Ex-Hda. de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayt., co-propiedad de los Sres. Manuel y J. Jesús Macías; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General,
Ing. MANUEL J. GANDARA.—Rúb.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

Poder Ejecutivo Federal.

Secretaría de Marina.

Ley de Pesca de los Edos. Unidos Mexicanos

(CONCLUYE).

ARTICULO 63.-La pérdida a favor de la Nación del importe de las garantías que se constituyan en los términos de la presente ley y su reglamento para responder del cumplimiento de obligaciones impuestas a los interesados o de las responsabilidades en que incurrieren, se operará siempre uue se declare en definitiva la caducidad de una concesión o permiso.

ARTICULO 64.-La prohibición para realizar cualquier acto de pesca durante el término que se estime procedente pero que no excederá de cinco años, se impondrá como sanción en los casos en que se declare la caducidad de la concesión o permiso por cualquiera de las causas señaladas en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 62.

ARTICULO 65.-Cuando en concepto de la Secretaría de Marina proceda imponer cualesquiera de las sanciones previstas en este capítulo por haberse cometido la infracción correspondiente, se levantará acta pormenorizada de los hechos que constituyan dicha infracción, en la que se consignarán los nombres de los infractores, las disposiciones que se consideren violadas y todas las circunstancias de hecho que concurran a probar la infracción descubierta.

Del resultado de dicha acta, en caso de que de ella se derive la responsabilidad del presunto infractor, se dará vista a éste por un término de diez días para que presente escrito en que exponga sus defensas y ofrezca pruebas en su descargo, contándose dicho plazo a partir de la fecha en que el interesado reciba la comunicación corespondiente, que se le viará por correo certificado y con a de recibo.

Recibido el escrito del interesado,

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

do. como Art. da. Clase el 1º ic de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 24 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO número 3187.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que venda un solar propiedad del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando 5a. ampliación de ejidos al poblado de «EL PANTANAL,» Mpio. de Jalisco, Nayarit.

SECRETARIA DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

ACUERDO que señala las bases para el pago del Impuesto sobre Utilidades Excedentes en el caso de las empresas eléctricas del país.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo.
Gobierno del Estado.

LBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo ago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

Decreto Número 3187.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legisa,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. tamiento de la Municipalidad de Tepic, Na- y 't, para que venda un solar propiedad del F do Municipal, que se encuentra ubicado en terior de la casa marcada con el número 736 d a calle de Veracruz del Cuartel VI, Manzana I de esta ciudad, que poseen a censo redimible e hace tiempo, las personas a continuación xpresan:

A María Guadalupe, Victoria y Catalina Roez, en la cantidad de $ 93.60 noventa y tres p s sesenta centavos, el solar que se describe s con un total de 184.26 ciento ochenta y tro metros, veintiseis centímetros cuadrados, s medidas y linderos son los siguientes: Al te 10.18 Mts., lindando con propiedad del Sr. J tino Robles; al Sur 10.18 Mts., lindando con lle de Pedroza; al Oriente 18.10 Mts., lino con propiedad de las Señoritas Rodríguez Poniente 18.10 Mts., lindando con propiedad d r. Francisco López.

T r a n s i t o r i o :

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA.-Dip. Pdte.—RICARDO G O M E Z GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

cial respectiva expedida por la Secretaría de Marina.

ARTICULO CUARTO.—Esta Ley empezará a regir sesenta días después de su publicación en el «Diario Oficial» de la Federación.

ARTICULO QUINTO.—El Reglamento de esta Ley se expedirá dentro de los 180 días a partir de la fecha de su publicación.

EDMUNDO GAMES OROZCO, S. P.-FRANCISCO HERNANDEZ y HERNANDEZ, S. P.-ADOLFO LOPEZ MATEOS, S. S.—RAFAEL SUAREZ OCAÑA, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.-MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Sub-Secretario de Marina, Encargado del Despacho, ALBERTO J. PAWLING.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, ANTONIO MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.—El Srio. de Hacienda y Crédito Público, RAMON BETETA.-Rúbrica.—El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, MANUEL TELLO.-Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, ADOLFO RUIZ CORTINEZ.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, AGUSTIN GARCIA LOPEZ.-Rúbrica.—El Subsecretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, Encargado del Despacho, HUGO RANGEL COUTO.-Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, RAFAEL PASCASIO GAMBOA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 13.—Tomo CLXXVIII de fecha 16 de Enero de 1950.

Libere Ud. a un compatriota enseñándole a leer y a escribir.

EDICTO.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia.—Tepic, Nay.

Para la señora
Rosalva González.

Juicio Civil Ordinario divorcio, muévele Amado Jiménez contra ust emplaza fin preséntese dentro quince última publicación, éste Juzgado, con tar reclamación. Copias en la Secre

Tepic, Nayarit, junio 10 de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 51 2-v-j

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se enc en la Secretaría General del Gobierno del Est
Se reciben subscripciones y venden números tos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripcio publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foranea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero..,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar..... .....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban cerse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez cen palabra cada publicación exceptuándose deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

tud de quinta ampliación de ejido, mulada por los vecinos del poblado tor, es improcedente, en virtud de de las depuraciones censales se llegó onocimiento de que dicho núcleo cade derecho para esta ampliación por satisfacer los requisitos señalados por tículo 97 del Código Agrario vigenpor tanto, debe declararse improcete y negarse la ampliación solicitada, firmándose el fallo del Gobernador Estado.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Es improcedente la soud de quinta ampliación de tierras ulada por los vecinos del poblado PANTANAL, Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit, y por consiguiene niega la acción intentada.

SEGUNDO.—Publíquese esta resción en el Diario Ofiicial de la Federay en el Periódico Oficial del Estado ayarit, Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejevo de la Unión, en México, Distrito eral a los ocho días del mes de Febre le mil novecientos cincuenta.

c. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,
Presidente Constitucional
e los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica,
Jefe del Departamento Agrario.

s copia de su original, cuya fidelicertifico.

fragio Efectivo. No Reelección.

co, D. F., a 3 de marzo de 1950.

El Oficial Mayor.
JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.
ca.

---

ere Ud. a un compatriota dole a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal.
Sría. de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo que señala las bases para el pago del Impuesto sobre Utilidades Excedentes en el caso de las empresas eléctricas del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

A LOS CC. SECRETARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

Presente.

CONSIDERANDO el firme deseo del Gobierno Federal de mantener el ritmo de industrialización del país, lo cual hace preveer para los próximos años posibles déficits en el suministro de energía eléctrica para el consumo tanto industrial como privado de dicho fluído.

CONSIDERANDO, por las razones antes indicadas, el interés fundamental que tiene el Gobierno de fomentar la producción de energía eléctrica creando para ello los incentivos necesarios a nuevas inversiones en el mantenimiento y desarrollo de la industria eléctrica del país, ha tenido a dictar el siguiente

ACUERDO:

I.-Formúlese una iniciativa de ley para ser enviada al próximo período de sesiones del Congreso de la Unión, adicionando la Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes en el sentido de que para los efectos del pago del gravamen establecido por dicha ley en el caso de las empresas eléctricas del país, se tomará como concepto de capital en giro el capital base de tarifas establecido por la Secretaría de Economía en cada caso y que a cualquier excedente a la tasa de utilidad que para las mismas empresas determine la Secretaría de Economía, se les aplicará la Tarifa que establece la Ley de

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Resolución Presidencial negando quinta ampliación de ejidos al poblado de El Pantanal, Mpio. de Jalisco, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente sobre la solicitud de quinta ampliación de ejido, formulada por los vecinos del poblado denominado El Pantanal, Municipio de Jalisco, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 7 de diciembre de 1943, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Edo. por 5ª vez, la ampliación de su ejido, por no serles suficientes las tierras que poseen para satisfacer sus necesidades económicas. La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 5 de enero de 1944; ordenó la publicación de la instancia la que se hizo en el Periódico Oficial del Estado el 12 del mismo mes y año; procedió a la formación del censo el 16 de enero de 1945 con las formalidades de ley y con el resultado de 205 capacitados, pero de las depuraciones censales practicadas el 14 de enero 1945 y el 18 de octubre de 1947 se llegó al conocimiento de que de los 344 beneficiados con las resoluciones presidenciales de dotación, ampliación ordinaria y segunda ampliación de tierras de que disfruta este poblado, solamente 249 se encuentran en posesión y usufructo de parcelas, de lo que resulta que dicho núcleo carece de derecho para esta ampliación por no satisfacer los requisitos señalados por el artículo 97 del Código Agrario vigente y, por esa misma razón, se estima innecesario hacer el análisis de fincas afectables, emitió su dictamen el 9 de septiembre de 1949 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes año dictó su fallo confirmativo,declarando improcedente la solicitud de quin ampliación de tierras al poblado de PANTANAL, y negando la acción intentada, por incapacidad legal para ob la ya que con las depuraciones cen se comprobó que no existen en dicho cleo los 344 capacitados que resultar beneficiados en las resoluciones presidenciales mencionadas.

RESULTANDO SEGUNDO.— rante la tramitación del expediente propietarios presuntos afectados pr taron escritos de alegatos en defensa sus intereses, los cuales no se anali en vista de la improcedencia de la ac intentada.

Con los elementos anteriores el po Consultivo Agrario emitió su men el 29 de noviembre de 1949 en sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. da. Clase el 1º ic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1950. | TOMO LXVII Nº 51

UMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

SOLUCION del Ejecutivo del Estado, dotando de ejidos al poblado EL TEJON, Mpio. de Tecuala, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

CUERDO que señala las bases para el pago del Impuesto sobre Utilidades Excedentes en el caso de las empresas eléctricas del país.

(CONCLUYE).

EDICTO.

Poder Ejecutivo.
ría, Gral. de Gobierno.

olución del Ejecutivo del Estado, dotando de ejidos al poblado de «El Tejón», Municipio de Tecuala, Nayarit.

VISTO en revisión el expediente por d ación de ejidos promovido por vecinos d poblado de EL TEJON, Municipio ecuala, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por e rito de fecha 18 de agosto de 1943, ve- c s del pob'ado de que se trata ocu- ron ante este Gobierno solicitando do- ión de ejidos por carecer de tierras a satisfacer sus necesidades agrícolas y onómicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la eferida solicitud fué turnada a la Co- m ión Agraria Mixta el 24 de agosto de l donde se instauró el expediente respectivo con el número 546 el 25 de agosto del mismo año, haciéndose su publicación en el Periódico Oficial, Organo de este Gobierno Núm. 18, Tomo LIV de 1ro. de septiembre de 1943.

RESULTANDO TERCERO.—Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12 del Código Agrario en vigor este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario el 30 de agosto de 1943.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 232 fracción I del Código Agrario vigente mandó practicar el levantamiento del censo general y agropecuario, habiéndose integrado la Junta Censal por los CC. Salvador Díaz Barriga y Pablo Benítez como representantes de la Comisión Agraria Mixta y del pueblo interesado, omitiendo la designación de su representante los propietarios presuntos afectables, a pesar de que oportunamente fueron notificados con ese fin. El censo se terminó el 16 de febrero de 1945 arrojando: 83 habitantes, 18 jefes de familia, 29 individuos con derecho, 83 cabezas de ganado mayor, 98 cabezas de ganado menor y 120 aves de corral.

Posteriormente y con fecha 18 de junio de 1949 se practicó nueva diligencia censal, habiéndose integrado la Junta Censal por los CC. Francico Durán Mestas y Próspero Peralta como representantes de la Comisión Agraria Mixta y del pueblo interesado, omitiendo también en esta ocasión nombrar su representante los propietarios presuntos afectables a pesar de las notificaciones que se les giraron

Utilidades Excedentes, como si dicho excedente lo fuera del 15% del capital en giro.

II.-En tanto decide el Congreso de la Unión sobre la iniciativa a que alude el punto anterior, se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que celebre un convenio con las empresas eléctricas del país, a través de la Cámara Nacional de Electricidad, sobre las siguientes bases:

a).—Las empresas eléctricas aceptarán que cualquiera utilidad excedente de la tasa de utilidades calculada por la Secretaría de Economía estará sujeta al impuesto de utilidades excedentes como si dicha cantidad excedente lo fuera por encima del 15% del capital en giro a que alude la Ley de Utilidades Excedentes en vigor.

b).—La Secretaría de Hacienda aceptará para dichas empresas que se tome como capital en giro el capital base de tarifas que determine la Secretaría de Economía en cada caso.

c).—La Secretaría de Hacienda acep tará que dicho convenio rija para las empresas eléctricas, a partir del ejercicio social de 1948.

(CONTINUARA.)

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia.—Tepic, Nay.

Para la señora
Rosalva González.

Juicio Civil Ordinario divorcio, p muévele Amado Jiménez contra usted, emplaza fin preséntese dentro quince dí última publicación, éste Juzgado, cont tar reclamación. Copias en la Secretarí

Tepic, Nayarit, junio 10 de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 51 3-v-

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Segundo de Prim Instancia, Tepic, Nay.

Convócase, créanse derechos her cia Rafael Gómez Verdín quien falle San Luis de Lozada éste Estado, preséntense dentro 30 días última pu cación este Edicto, justificar parente

Tepic, Nay., Junio 14 de 1950.

Testigos de Asistencia del Juzg 2º de 1ª Instancia, SOFIA AYON.-RESA SALAS.-Rúbricas.

Números 48 y 50 2 v

Mexicano:
Produce lo que País consume.

ud de dotación de tierras del poblado de El ión, Municipio de Tecuala, de este Estado, se uló al amparo del Código Agrario en vigor y e ser resuelta de acuerdo con el mismo Orde- ento, según lo establece en su artículo 3o. sitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la ca- idad del núcleo de población de que se trata a obtener dotación de ejidos ha quedado de- trada al comprobarse que en el mismo exis- 31 individuos con derecho a parcela y que os llenan los requisitos establecidos por el ar- lo 54 del Código Agrario vigente, según el so general y agropecuario que se levantó con ıa 18 de junio de 1949.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el io legal de afectación se puede disponer de la ficie necesaria para constituir el ejido del ón, en forma proporcional de las fincas de Ba- a y Nieblas, propiedad del Sr. William Lemke, acionalidad norteamericana, y del Tecomate, teneciente en mancomún a los CC. José Rico ɔsé Cruz. por que disponen de extensiones q' ermiten soportar la afectación después de etarles la pequeña propiedad inafectable en érminos que establece el Código Agrario vi- .

CONSIDERANDO CUARTO.-Que en el es- o del expediente en primera instancia se to- on en cuenta los alegatos presentados por los ietarios presuntos afectables, debiendo indi- al respecto que no se lesionan sus intereses ista de que se les respeta una superficie ma- a la señalada como pequeña propiedad ina- le.

or lo expuesto y de acuerdo con lo que es- ce el artículo 238 y demás relativos del Có- Agrario en vigor el suscrito Gobernador titucional del Estado de Nayarit, resuelve:

RIMERO.-Es procedente la solicitud de s solicitada por vecinos del poblado de El n, Municipio de Tecuala, de este Estado.

EGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes tamen de la Comisión Agraria Mixta, emiti- n esta misma fecha.

ERCERO.-Se concede a dicho poblado por pto de dotación de ejidos una superficie to- tal de 646 Hs. que se tomarán en la siguien a: de la Hacienda del Tecomate, propie- e los señores José Rico y José Cruz 594 Hs. ostadero y monte con 60% de temporal y finca Bayona y Nieblas, propiedad del se- illiam Lemke, de nacionalidad norteameri- 52 Hs. de agostadero y monte con 60% de oral, que en conjunto producen 384 Hs. de ral y 256 Hs. de agostadero, pudiendo for- con la superficie laborable 32 parcelas de s. cada una para los 31 capacitados que arrojó el censo más la parcela escolar y destinándose los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos del pueblo beneficiado.

Los 31 beneficiados con esta dotación son los siguientes: Pablo Benítez, J. Jesús Castañeda, Miguel Quintero, Ignacio Peralta, Próspero Peralta, Telésforo Peralta, Marcelo Valdez, Alberto Higuera, Irineo Avena, Melesio Avena, Jesús García, Miguel Fonseca, Fidel Hernández, Julián Viera, Antonio Fonseca, Ventura Higuera, Marcos Acuña, Cesáreo López, Silvestre López, Pastor López, Jesús López, Camilo Flores, Pablo Flores, Epifanio Segura, Luis Segura, J. Isabel López, Otilio Benítez, Sidronio Valdez, Andrés Padilla, Raymundo Hernández, y Rosa R. Vda. de Castañeda.

CUARTO.-Los terrenos materia de la presente dotación pasan a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, quedando obligados a mantener la vegetación forestal que contengan y a sujetarse para su explotación a las disposiciones que haya dictado o que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo debiendo concederse los plazos legales a los propietarios afectados para recolectar sus cosechas pendientes y desocupar los terrenos concedidos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Agrario en vigor dénse los avisos de ejecución correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador Constl. del Edo.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobno. del Edo.
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

Mexicano:

Produce lo que tu País consume.

con ese objeto, el nuevo censo general y agropecuario arroja: 191 habitantes, 41 jefes de familia, 64 capacitados, 259 cabezas de ganado mayor, 75 cabezas de ganado menor y 573 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que revisado el último censo general y apropecuario resultan solamente 31 capacitados, después de eliminar por falta de vecindad a las siguientes 1 Bonifacio Osuna, 6 Anastacio Virgen, 11 Nicolás Benítez, 13 Francisco Benítez, 18 Ignacio Quezada, 37 Víctor Quintero, 48 Epifanio Quintero, 54 Vicente Ramos, 56 Martín González, 61 Everardo López, 63 Simón Silla, 67 Leocadio Acuña, 72 José Virgen, 82 Pedro Tirado, 84 Gilberto Virgen, 93 Elpidio Flores, 98 Juan Castro, 100 Martín Castro, 111 Andrés Solís, 115 J. Trinidad Pérez, 117 Andrés Mayorquín, 121 Antonio López, 122 Crescencio Acuña, 123 Feliciano Cortez, 124 Lucio Benítez, 127 Gregorio Zambrano, 129 Salomé Medina, 141 Magdaleno Higuera, 150 José Acuña, 151 Gregorio García, 157 Jesús Fonseca, 163 Eusebio López, 164 Ignacio Godínez.

RESULTANDO SEXTO.-Para ejecutar los trabajos técnicos e informativos fué comisionado el C. Ingeniero Javier Lozano Straffon de cuya información se desprende que el poblado de El Tejón, está ubicado en el Municipio de Tecuala, de este Estado, en terrenos de la Hacienda de Bayona y Nieblas, teniendo como anexo el rancho denominado El Cantón, compuesto de 8 casas, enclavado este último en terrenos del predio de El Tecomate, que el clima de la región es tropical, existiendo enfermedades endémicas como el paludismo y la tuberculosis; que el agua para usos domésticos la extraen de pequeñas norias y no es potable; que sus vías de comunicación son carretraderos cuyo itinerario es diferente año con año; que los comestibles que consumen los adquieren en Acaponeta, Nayarit, que dista 15 kilómetros aproximadamente haciendo su recoriido a caballo.

Que los terrenos solicitados y que se encuentran dentro del radio legal de afectación pertenecen a la Hacienda de Bayona y Nieblas propiedad del señor William Lemke, de nacionalidad norteamericana la que ha sido ya afectada para constituir los ejidos del Pajarito, Acaponeta, El Tigre, La Bayona, El Aguaje y otros ejidos de la jurisdicción del Estado de Sinaloa, quedándole aún superficie muy considerable y superior a la pequeña propiedad, no proporcionando datos precisos sobre sus linderos en virtud de que no están bien definidos.

La finca de El Tecomate que de acuerdo con los datos recabados en el terreno tiene una supercie de 1941.20 Hs. que en su mayor parte son marismas y agostadero para cría de ganado y algunas porciones aprovechables para cultivo de humedad pudiéndose estimar éstas en un 20% cuando más. Esta finca pertenece según e tura presentada por el señor Miguel Lanzag a los CC. José Rico y José Cruz quienes la quirieron mancomunadamente.

El predio denominado Las Marismas con perficie de 9638-00 Hs. y que según escrit que existen en el expedediente es propiedad la Sociedad Mexican Improvement Co.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en el c po del expediente durante su tramitación en mera instancia comparecieron en defensa de intereses el Sr. Miguel Lanzagorta como a rado del C. José Cruz, propietario del predio nominado El Tecomate y el C. José J. Rico co coopropietario de la misma finca y posteriorm te el Sr. Miguel Lanzagorta confiere poder ju cial al C. Guillermo Quiñonez L. para que lo presente en las gestiones de su mandante el José Cruz.

RESULTANDO OCTAVO.-Que para con der la dotación de ejidos que solicita el pobl de El Tejón puede disponerse de las superfi necesarias, en forma proporcional de las fin denominadas Bayona y Nieblas, propiedad del William Lemke de nacionalidad norteameric y del predio denominado El Tecomate, pro dad mancomunada de los señores José Cruz José J. Rico, en virtud de que disponen de perficies suficientes para soportar la afecta después de respetárseles la pequeña propie inafectable con la extensión que establece el digo Agrario en vigor. El poblado gestor se la en su solicitud que se le concedan terr del predio denominado Sandovales, pero no posible acceder a su petición en virtud de está fraccionado y amparadas sus fracciones Certificados de Inafectabilidad Agrícola.

RESULTANDO NOVENO.-Con los ele tos anteriores la Comisión Agraria Mixta e su dictámen con esta misma fecha estima procedente la solicitud de dotación de ejidos poblado El Tejón, y proponiendo se conceda superficie total de 646 Hs. que se tomarán en forma siguiente: de la Hda. El Tecomate pr dad de los señores José J. Rico y José Cruz Hs. de agostadero y monte con 60% de tem ral y de la finca de Bayona y Nieblas pert ciente el señor William Lemke norteameri 52 Hs. de agostadero y monte con 60% de poral, que en total producen 384 Hs. de terr cultivable de temporal para formar para fo 32 parcelas de 12 Hs. cada una para 31 ca tados y la parcela escolar, destinándose las Hs. de agostadero que también se conceden, usos colectivos del poblado beneficiado.

Que habiéndose satisfecho todos los r tos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 237 y demás relativos del Código Agrario gor y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. . Clase el 1° c. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 1° DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII N° 1

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

Resolución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de San José de Costilla, Mpio. de Jalisco, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, .-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el ente de ampliación de ejido, promovido por los vecinos del poblado de JOSE DE COSTILLA, Municipio Jalisco, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 3 de febrero 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 2 de marzo de 1938, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero del mismo año. El Organismo de Vigilancia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 5 de abril de 1939, obteniéndose un total de 36 capacitados.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 9 de septiembre de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando improcedente la ampliación por falta de capacidad del núcleo solicitante.

RESULTANDO TERCERO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de abril de 1936, se dotó al poblado con una extensión de 624 Hs., para beneficiar a 39 capacitados, de los cuales únicamente 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de «SAN JOSE DE COSTILLA,» Mpio. de Jalisco, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado «LA HIGUERITA,» Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO.

CIRCULAR número 311-2-63 que prorroga el plazo para presentar la declaración de optar por el sistema de clasificación a que se refiere el artículo 2do. transitorio del Decreto que modificó la Ley del Impuesto sobre la Renta.

EDICTO.

Poder Ejecutivo Federal.
Sría. de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo que señala las bases para el pago del Impuesto sobre Utilidades Excedentes en el caso de las empresas eléctricas del país.

(CONCLUYE).

d).—Las reglas anteriores se aplicarán también a las empresas eléctricas a las que aún no se les señalan tarifas definitivas por la Secretaría de Economía, o sea que se tomará en cuenta para la formulación de manifestaciones y pago del gravamen por una parte, el capital base de tarifas que las empresas hubieren manifestado a la citada Secretaría y por otra, la utilidad probable que se hubiere determinado por dicha Secretaría de Economía; pero en estos casos deberán hacerse los ajustes correspondientes en la liquidación del impuesto, cuando se fijen las tarifas definitivas a cada empresa. Dado el carácter provisional de las manifestaciones y pagos del gravamen por las empresas eléctricas, en el caso a que se refiere este inciso, el término de la prescripción empezará a correr, en su caso, a partir de la fecha en que las empresas eléctricas que se encuentren en esas condiciones, presenten la documentación referente a la aprobación de su capital base de tarifas y la relativa a las tarifas definitivas aprobadas por la Secretaría de Economía. Este mismo régimen transitorio deberá incluirse en el proyecto de Decreto, modificando la Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de la República, Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta —Rúb.—El Srio. de Economía, Antonio Martínez Baez.—Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 30.—Tomo CLXXX de fecha 6 de Junio de 1950.

EDICTO.

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia.—Tepic, Nay.

Para la señora

Rosalva González.

Juicio Civil Ordinario divorcio, muévele Amado Jiménez contra usted, emplaza fin preséntese dentro quince dí última publicación, éste Juzgado, con tar reclamación. Copias en la Secretarí

Tepic, Nayarit, junio 10 de 1950.

Secretario Juzgado,

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 51 3-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábado de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5
Subscripción trimestral foranea..... ,,
Subscripción trimestral para el extranjero..., 8.
Número atrazado para el extranjero..... ,,
Número del día, cada ejemplar..... ,,
Número atrasado, cada ejemplar..... ,,
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... 0.
Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

o de fecha 20 de junio de 1935, los inos del poblado de que se trata soliron dotación de ejidos por no dispode tierras para satisfacer sus necesies.

RESULTANDO SEGUNDO.-Turnaa solicitud a la Comisión Agraria Mix respectiva, esta Autoridad inició la itación del expediente el 2 de julio 1935, publicándose la propia solicitud el número del Periódico Oficial del ierno del Estado, correspondiente al el mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La cionada Comisión Agraria Mixta pro ó a la formación del censo general y -pecuario, diligencia que se llevó a o a extricta sujesión a las disposicio- contenidas en los artículos 64 y 65 Código Agrario, con la intervención amente de dos de los representantes ey, por no haberse presentado el de propietarios presuntos afectados, no ante que éstos fueron notificados tunamente. En el censo formado staron 144 habitantes y 40 individuos derecho a dotación.

ESULTANDO CUARTO.-Habiendo scurrido los plazos de Ley sin que el obernador del Estado hubiera dictasu fallo en este asunto, el expedienе que se trata fué turnado al Deparento Agrario para los efectos consintes. Esta Oficina, previo estudio ucioso de las constancias que obran utos y de los demás datos recabados la misma, llegó a las siguientes con- ones: de que los vecinos del poblado A HIGUERITA son esencialmente ultores y que carecen de las tierras les son indispensables para subvenir necesidades; que el clima de la rees cálido y el régimen de lluvias re- r de junio a octubre; y que la única afectable para la dotación de que ata es la denominada Bayona y Niepropiedad del señor William Lemcon superficie disponible de ..... 9-79 Hs. de terrenos de temporal, dero y monte, descontadas las afectaciones que ha sufrido para dotar a otros poblados de la región; en el concepto de que según plano que existe en el expediente agrario relativo al poblado de Bayona y Nieblas, ésta tiene una superficie de 70,570-74-23 Hs.

RESULTANDO QUINTO.-Durante la tramitación del expediente compareció el representante, del propietario de la hacienda de Bayona y Nieblas, manifestando que la mayor parte de los censados en el padrón del poblado de LA HIGUERITA, se encuentran ya disfrutando de parcela en otros ejidos de la región, debiendo decir a este respecto que habiéndose hecho una depuración minuciosa del censo aludido, se encontró que efectivamente 7 de los empadronados en el mismo, estaban incluídos en el censo del poblado denominado El Tigre, por lo que en vez de ser 40 los capacitados para obtener parcela en el ejido de LA HIGUERITA, serán únicamente 33.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se resuelve, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado de LA HIGUERITA para obtener ejidos haquedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 33 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que se no encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno delos casos de excepción a que se refiere el Art.42 del Código Agrario vigente

(CONTINUARA.)

La Industria debe cooperar a la construcción de Escuelas.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cultivan las tierras, quedando en consecuencia 3 unidades de dotación vacantes.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el pob'ado gestor carece de capacidad jurídica para obtener la ampliación de su ejido, en virtud de que éste no está total y eficientemente aprovechado, atendiendo asimismo a que no existen capacitados para obtener la ampliación, puesto que el número de éstos es inferior al que fué considerado al resolverse el expediente de dotación, debe declararse improcedente la ampliación en definitiva de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 97 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se declara improcedente la ampliación definitiva de ejido, citada por los vecinos del poblado SAN JOSE DE COSTILLA, Muni de Jalisco, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Diario Ofiicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Es de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder E cutivo de la Unión, en México, Dist Federal a los veinticinco días del mes Enero de mil novecientos cincuenta.

Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fid dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelecci

México, D. F., a 20 de febrero de 1

El Oficial Mayor.

Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARR —Rúbrica.

Poder Ejecutivo Feder

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, dotando de al poblado de La Higuerita, Mun de Acaponeta, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos canos.-Poder Ejecutivo Federal.-M D. F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expedi dotación de tierras promovido por cinos del poblado de LA HIG Municipio de Acaponeta, Estado yarit, y

RESULTANDO PRIME

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. Clase el 1º ic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 2

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado de La Higuerita, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

(CONCLUYE.)

CONSIDERANDO TERCERO.— diendo a que la única finca afecta- para la dotación de que se trata es la minada Bayona y Nieblas, propiedad señor William Lemke; atendiendo, ismo, a la extensión y calidad de las as con que cuenta dicho predio y a emás circunstancias que en el pre- e caso concurren, así como a lo dis- to por los artículos 47 y 49 del Códi- grario, procede conceder en dotación itiva a los vecinos de LA HIGUERI- una superficie total de 272 Hs. de oral que se expropiarán íntegramen- la hacienda aludida y que se desti- n para formar 34 parcelas inclusive colar. Por lo tanto se revoca la re- ión que se considera dictada en sen- negativo en este asunto, por el C. rnador del Edo. de Nayarit.

ONSIDERANDO CUARTO.- Sien- e utilidad pública la conservación y gación de los bosques y arbolados do el territorio nacional, debe aper- se a la comunidad beneficiada con dotación que queda obligada a con- r, restaurar y propagar los bosques bolados que contenga la superficie a.

or todo lo expuesto y con apoyo en ículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LA HIGUERITA, Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del mencionado poblado de LA HIGUE-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado «LA HIGUERITA,» Mpio. de Acaponeta, Nayarit.
(CONCLUYE).

RESOLUCION Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado «EL TAMBOR» Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS.

Poder Ejecutivo Federal. Sría. de Hacienda y Crédito Público

Circular número 311-2-63 que prorroga el plazo para presentar declaración de optar por el sistema de clasificación a que se refiere el artículo 2do. transitorio del Decreto que modificó la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Sría. de Hacienda y Crédito Público.-Dirección del Impuesto sobre la Renta.-Depto. Técnico Calificador.-Expediente 311/340/(015)/275959.

ASUNTO: Se prorroga el plazo concedido por el artículo 2º transitorio del decreto de 30 de diciembre de 1949.

CIRCULAR NUMERO 311-2-63

CC. Jefes de las Oficinas
Federales de Hacienda.

En atención a que varios causantes del Impuesto sobre la Renta, Cédula V, con Ingresos brutos hasta de $ 60,000.00 anuales, se han dirigido a la Secretaría de Hacienda solicitando que se prorrogue el plazo para presentar la declaración de que optan por el sistema de clasificación a que se refiere el artículo 2º transitorio del decreto de 30 de diciembre de 1949, publicado en el «Diario Oficial» de 31 del mes citado, que modificó la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en atención a que la Secretaría ha estimado procedentes las solicitudes presentadas, resolvió ampliar hasta el 21 de julio próximo, el plazo para que se presenten dichas d raciones, modificándose asimismo, el mino fijado por la Circular Núm. 311- de 29 de marzo de 1950, publicada en «Diario Oficial» de 5 de abril siguiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a veintinueve de yo de mil novocientos cincuenta.—P. del Secretario, el Subsecretario de I puestos Hacendarios, ANGEL GON LEZ de la VEGA.-Rúb.-.-P.O. del Ofi Mayor, el Jefe de la Comisión, BENJ MIN TOBON.—Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, 32 —Tomo CLXXX de fecha 8 de Junio de 1950.

EDICTO.

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia, Tepic, Nay.

Para la Sra.
Alma Belén de Pinto.

En Juicio Civil Ordinario di promuebe su esposo José Gua Pinto Valdez, emplázasele fin co rran a este Juzgado conteste dem dentro, treinta días hábiles sigu último este edicto.

Tepic, Nay., Junio 23 de 1950.

Asistencia, Bertha Martínez P.- tencia, Angelina Salas.-Rúbricas.

Números 1, 2 y 3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobier del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decr Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legi vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

oder Ejecutivo Federal.
partamento Agrario.

lución Presidencial negando segunda pliación de ejidos al poblado El Tam- r, Municipio de Santiago Ixc., Nayt.

Al margen un sello con el Escudo Na- al que dice: Estados Unidos Mexi- .-Poder Ejecutivo Federal.-México, .-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el diente sobre la 2a. ampliación de eji- olicitada por los vecinos del poblado ominado EL TAMBOR, Municipio 'antiago Ixcuintla, del Estado de Na- ; y

ESULTANDO UNICO.—Por es- de 27 de noviembre de 1946 'los ve- del poblado de que se trata solici- del Gobernador del Estado, segun- mpliación de su ejido, por no serles ientes las tierras que poseen para facer sus necesidades económicas. La itud se turnó a la Comisión Agraria a la que instauró el expediente el 6 iciembre del mismo año; ordenó la licación de la instancia la que se hizo Periódico Oficial del Estado el 1o. ero de 1947; procedió a la forma- del censo el 23 de noviembre de , con las formalidades de ley, con el tado, después de la revisión, de 59 citados; la depuración censal practi- el 14 de septiembre de 1943, para la dición de Certificados de Derechos rios, en los núcleos de EL TAM- y su anexo MOJARRITAS, se ob- un total de 114 capacitados, de los s 111 fueron beneficiados con las re- iones presidenciales de dotación y liación de ejido, quedando solamen- individuos sin parcela; de lo que re- , que el núcleo peticionario carece pacidad jurídica, de acuerdo con lo esto por el artículo 52 del Código rio en vigor, razón por la cual esti- nnecesario hacer el análisis de las s afectables, y emitió su dictamen e septiembre de 1949 sometiéndolo consideración del Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando improcedente la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado EL TAMBOR.

Con los elementos anteriores, el Cuer po Consultivo Agrario emitió su dictamen el 29 de noviembre de 1949 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—El po blado solicitante carece de capacidad jurídica para obtener la segunda ampliación de ejido solicitada, en virtud de haberse comprobado con la diligencia de depuración censal de que se hizo mérito, que en dicho núcleo y su anexo MOJARRITAS existen 114 capacitados, de los cuales 111 fueron beneficiados con las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación de ejido, quedando solamente 3 individuos sin parcela, número que no satisface la exigencia del artículo 52 del Código Agrario en vigor para que un nucleo tenga derecho a ampliación; por tanto y cón fundamento en el precepto legal citado, debe declararse improcedente y negarse la acción intentada, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado,

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Es improcedente y se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por los vecinos del poblado EL TAMBOR, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

RITA, con una superficie total de 272 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS de temporal, que se expropiarán íntegramente de la hacienda de Bayona y Nieblas, propiedad del señor William Lemke.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

QUINTO.-Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEXTO.-La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).-A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).-A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la expropiación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Fede quedando prohibido, con sanción de n dad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la interven de personas o empresas extrañas al do, en los casos de que se trata.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para q este Orgáno del Ejecutivo proceda a tar y a poner en práctica las medidas glamentarias conducentes.

SEPTIMO.-Inscríbase esta reso ción en el Registro Agrario Nacional en el de la Propiedad háganse constar modificaciones que sufre el inmue afectado por virtud de esta expropia publíquese la presente resolución en Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del do de Nayarit; notifíquese y ejecútes

Dada en el Palacio del Poder E' tivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de febrero de mil vecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario,

Es copia debidamente cotejada su original.

Sufragio Efectivo. No Reelecc

México, D. F. a 2 de marzo de 1

P. A. Del Secretario General.

El Oficial Mayor,
ING. SALVADOR TEUF

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art.
de s. Clase el 1º
de . de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 8 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 3

G ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3188.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberae Nayarit, representado por su IX Legisla-

DECRETA:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos te en la Municipalidad de Acaponeta, Nay., nida en Decreto No. 3127, se amplía la Par No. 53 en la siguiente forma:

as..	Ramos.	Total.

XIII.-MEJORAS MATERIALES.

El porcentaje que determinan las Leyes de Ingresos aquellas cantidades que utorice el H. Ayuntamiento asta la cantidad de $ 40,000.00 más.

TRANSITORIO:

NICO:-El presente Decreto surtirá sus efec partir de la fecha de su publicación en el dico Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, pic, su Capital, a los veintiocho días del e junio de mil novecientos cincuenta.

NDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip- dente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip- FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. —Rúbricas.

(en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observanromulgo el presente DECRETO en la Recia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, u Capital a los treinta días del mes de junio il novecientos cincuenta.

ERTO FLORES MUÑOZ,-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
C. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3188.-Se amplía la Partida Núm. 53 de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO NUM. 3189.-Se amplía la Partida Núm 69 de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit.

DECRETO NUM.-3190.-Se amplían las Partidas número 5, 8, 16, 23 y 31 de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit.

DECRETO NUM. 3191.-Se amplían las Partidas números 11 y 12 de la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3152.

DECRETO NUM. 3196.-De la Ley de Ingresos vigente en el Estado, se suprimen los sub-incisos a, b y c del Inciso IV de la fracción VI del artículo 1ro. que establecían impuestos a las operaciones de compraventa de cerveza.

EDICTOS.

CITACION.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3189.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nay., contenida en Decreto No. 3120, se amplía la Partida No. 69 en la siguiente forma:

Federal a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta. Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de marzo de 1950.

El Oficial Mayor.

Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN. —Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

En intestado promovido por señorita Agripina Ahumada Gómez a bienes señora Agripina Ahumada Jiménez quien falleció veintitres abril del corriente año en esta ciudad, el C. Juez de Primera Instancia acordó, de conformidad con artículo 807 Código Procedimientos Civiles, que se cite a los colaterales que se consideren con derecho a suceder a la intestada, para que en término cuarenta días se presenten a comprobar legalmente su entroncamiento con la autora de la Sucesión.

Lo que se publica, fijando avisos en parajes públicos de esta ciudad y publicándose por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en Periódico Semanario "Eco de Nayarit" de esta ciudad.

Acaponeta, Nay., Junio 2 de 1950.

Secretario Juzgado de Primera Instancia.-CORNELIO PEREZ R.-Rúb.

Números 2 y 5 2 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia, Tepic, Nay.

Para la Sra.
Alma Belén de Pinto.

En Juicio Civil Ordinario divor promuebe su esposo José Guadal Pinto Valdez, emplázasele fín con rran a este Juzgado conteste dema dentro, treinta días hábiles siguien último este edicto.

Tepic, Nay., Junio 23 de 1950.

Asistencia, Bertha Martínez P.- tencia, Angelina Salas.-Rúbricas.

Números 1, 2 y 3 3 v

EDICTO.

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia, Tepic, Nay.

Día veinte once horas este mes, mátase local Juzgado Primero, cam marca Chevrolet, modelo mil novec tos cuarenta y seis, tipo redilas, ca dad cuatro toneladas siendo postura gal, dos terceras partes cuatro mil Solicítanse postores.

T. A.-Bertha Altamirano L.-Rúb

T. A.-Elvira González.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-

Mexicano:

Produce lo que País consume.

G ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3191.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su IX Legis- ,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en el Estado, contenida en Decreto No. 31 , se amplían las partidas números 11 y 12 en siguiente forma:

P das.	Ramos.	Total.
	I.-PODER LEGISLATIVO.	
11	ara compra de mobiliario, dquisición y reparación de áquinas de escribir y todos s demás gastos que acuerde Cámara, con	$ 5,000.00 más.
12.	astos generales e imprevis- , con	, 15,000.00 ,

TRANSITORIO:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus fe os desde la fecha de su publicación en el Pe- ió o Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con- re del Estado Libre y Soberano de Nayarit, n pic, su Capital, a los veintiocho días del ne e junio de mil novecientos cincuenta.

DALECIO GONZALEZ ESPARZA.-Dip. d -RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.- CISCO BEJAR MENDOZA.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la r ión II del Artículo 69 de la Constitución ol ca del Estado y para su debida observan- a, omulgo el presente DECRETO en la Resi- en a del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, ital a los veintinueve días del mes de ju- o mil novecientos cincuenta.

BERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

c. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3196.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Ingresos vigente en el Estado, contenida en Decreto No. 3151 de 29 de diciembre de 1949, se suprimen los sub-incisos a, b y c del inciso IV de la fracción VI del artículo 1ro. que establecían impuestos a las operaciones de compraventa de cerveza.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de julio del presente año

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit. en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio. FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.- Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

Partidas.	Ramos.	Total.
	XII.-SALDOS INSOLUTOS.	
69.-Para sueldos y gastos del año de 1949, con		$ 5,000.00 más.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3190.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., contenida en Decreto No. 3124, se amplían las Partidas números 5, 8, 16, 23 y 31 en la siguiente forma:

Partidas	Ramos.	Total.
	I..-AYUNTAMIENTO.	
5.-Gastos Generales de Administración, con		$ 1,500.00 más.
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.	
8.-Para el pago del alumbrado público, con		,, 300.00 ,,
	VII.-HACIENDA MPAL.	
16.-Para la compra de talonarios y demás enseres de esta Oficina, con		,, 200.00 ,,
	VIII.-MEJORAS MATERIALES.	
23.-El porcentaje que determinen las Leyes y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento, con		,, 3,000.00 ,,
	XII.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
31.-Para las que se originen en el año, con		,, 200.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintiocho días mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA.-Pdte.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida obse promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T su Capital, a los treinta días del mes de de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-R

El Secretario General de Gobierno, Lic. JOSE LUIS HERRERA.-R

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art.
. Clase el 1º
·. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 4

ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNA-
OR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
IBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A
OS HABITANTES DEL MISMO HAGO
ABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido diri-
para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3192.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano
yarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

RTICULO UNICO.-Se autoriza al H.
tamiento de la ciudad de Tepic, Nay., para
eda en propiedad al señor Alfredo Ochoa,
lar del Fundo Municipal con los siguientes
os: al norte con la prolongación de la línea
vide la propiedad del mismo señor Ochoa
a de la señora Aurora Guzmán de Valderra-
al Sur con la prolongación de la línea que
la propiedad del señor Ochoa y de los se-
Pablo Chaurand y Juan Francisco Ibarra;
e con terrenos propiedad del señor Ochoa
Oeste con la Calzada de La Cruz, con una
ficie total de 430.50 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

NICO:-El presente Decreto surtirá sus efec
partir de la fecha de su publicación en el
ico Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con-
del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
pic, su Capital, a los veintinueve días del
e junio de mil novecientos cincuenta.

DALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip.
ente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip.
FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip.
Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la
ión II del Artículo 69 de la Constitución
ca del Estado y para su debida observan-
omulgo el presente DECRETO en la Re-
ia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te-
u Capital a los tres días del mes de julio
novecientos cincuenta.

ERTO FLORES MUÑOZ,-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
C. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3192.-Autorizando al H. Ayuntamiento de la ciudad de Tepic, Nay., para que ceda en propiedad al Sr. Alfredo Ochoa, un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUM. 3193.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay, para que ceda en propiedad a los CC. Pablo Chaurand y Juan Francisco Ibarra, un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUM. 3194.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para que ceda al C. Moisés Veraza en propiedad, un solar del Fundo Municipal.

DECRETO NUM. 3198 -Que modifica el inciso «a» de la Tarifa Cuarta de la Fracción IV del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos vigente y la VI inciso II de la misma.

CIRCULAR NUM 301 6-73 que permite la importación temporal de los automóviles que traigan consigo las personas admitidas en nuestro país en calidad de visitantes.

EDICTOS.

CITACION.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3193.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para que ceda en propiedad a los CC. Pablo Chaurand y Juan Francisco Ibarra, un solar del Fundo Mpal. con los siguientes linderos: al Norte con la prolongación de la línea que divide la propiedad de los mismos señores Chaurand e Ibarra con la del C. Alfredo Ochoa; al Sur con la prolongación de la

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Día veinte once horas este mes, remátase local Juzgado Primero, camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y seis, tipo redilas, capacidad cuatro toneladas siendo postura legal, dos terceras partes cuatro mil pesos. Solicítanse postores.

T. A.-Bertha Altamirano L.-Rúbrica.

T. A.-Elvira González.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia, Tepic, Nay.

Para la Sra.
Alma Belén de Pinto.

En Juicio Civil Ordinario divor promuebe su esposo José Guadalu Pinto Valdez, emplázasele fín concurran a este Juzgado conteste demanda dentro, treinta días hábiles siguientes último este edicto.

Tepic, Nay., Junio 23 de 1950.

Asistencia, Bertha Martínez P.-tencia, Angelina Salas.-Rúbricas.

Números 1, 2 y 3 3 v 3

EDICTO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Dieciocho Julio once horas rematarase predio rústico Haciendilla o Cerro Bola ubicado este Municipio que fué embargado a Ramón López González por Clemente Ledón Ahumada, valorado en $ 10,000.00, solicitándose postores ofreciendo valor descuento veinte por ciento. Artículo 582 Código Procedimientos Civiles. Predio mencionado representa 1,000 hectáreas colindando: Oriente, Potrero Grande; Poniente, Bayona y Río Cañas; Norte, Tacote límite Cerro Bancos, Sur, terrenos Bayona límites Cerro Mirador y Río Cañas. Hágase publicación dos veces de siete en siete días.

Acaponeta, Nay., Junio 30 1950.

Testigos Asistencia Func, Secretario Juzgado Primera Instancia.-María Concepción Romero.-Rúbrica.-Aurora Elena Infante.-Rúbrica.

Números 3 y 5 2 v 1

CITACION.

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nayarit.

Habiéndose sacado Remate finca carpa propiedad Sucesión J. Félix tez, ubicadas Rosamorada, Nayarit, tase Albacea dicha Sucesión Juan T Viuda de Cortez con domicilio T este Estado, preséntase Juzgado ot escrituras adjudicación favor Melesio pinosa señalándose día quince este objeto señalado advirtiéndole caso trario este Juzgado procederá en su beldía.

Acaponeta, Nay., Julio 1o. de Testigos Asistencia, en Fun. de rio por Ministerio Ley.

A.-Aurora Elena Infante.-R A.-Felipe Alcaráz.-Rúbrica.

Números 3 y 4

ículo que se refiere a los impuestos de compra-ta para quedar en la forma siguiente:

TARIFA CUARTA.

ara comerciantes regis-trados si proceden de:

	MINIMO	MAXIMO
xpendios de cerveza, or cartones para su con-umo fuera del estable-imiento, con excepción le los agentes y subagen-es directos de las fábri-as,por año:		
Primera categoría, de	$ 750.00 a	$ 1,200.00
Segunda categoría, de	,, 450.00 ,, ,,	750.00

I. IMPUESTOS DE COMPRA-VENTA.

. . . . . .

n operaciones de pro-uctos gravados por la ederación y que no es-n consideradas en las ticipaciones que de-percibir el Estado.	
asolina, por litro	0.035
abacos labrados, por ijetilla	0.01
rveza, por cada media otella	0.20
rveza, por cada cuar-de botella	0.12
rveza en latas por ca-3.5 decilitros	0.20
eza de barril por li-	0.20

TRANSITORIO:

NICO.—El presente Decreto entrará en desde la fecha de su publicación en el Pe-o Oficial del Estado.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Con-del Estado Libre y Soberano de Nayarit. epic, su Capital, a los doce días del mes lio de mil novecientos cincuenta.

ic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. -RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.- CISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.- cas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la ión II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observan-, omulgo el presente DECRETO en la Re-ia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te-u Capital, a los doce días del mes de julio l novecientos cincuenta.

ERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
C. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

CIRCULAR número 301-6-73 que permite la importación temporal de los automóviles que traigan consigo las personas admitidas en nuestro país en calidad de visitantes.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas.—Depto. de Procedimientos.—Expediente 301/313 2(015)/48872.

ASUNTO: Importación temporal de los automóviles que traigan consigo las personas admitidas en nuestro país en calidad de visitantes.

CIRCULAR NUM. 301-6-73

C. Administrador de la Aduana.

Esta Secretaría, deseosa de dar facilidades a las personas que, de conformidad con el artículo 50 fracción III, de la Ley General de Población, son admitidas en nuestro país en calidad de visitantes, ha tenido a bien acordar que se les permita la importación temporal de los automóviles que traigan consigo, con plazo inicial de seis meses, el que podrá ser prorrogado por tiempo igual, cuando la Secretaría de Gobernación renueve, por su parte, el permiso de admisión respectivo; en la inteligencia de que no será motivo para otorgar nuevas ampliaciones el hecho de que los interesados obtengan algún cambio de situación migratoria, que los coloque en condiciones de continuar residiendo en el país.

Las personas a quienes se extiendan permisos de esta naturaleza, quedan obligadas a otorgar en favor del Fisco Federal fianza por la cantidad equivalente al valor del vehículo cuya importación temporal les sea permitida, la cual se hará efectiva si al vencimiento del plazo o prórroga concedidos en la operación, no aparece efectuado el re-

línea que divide la propiedad de los señores Chaurand e Ibarra con la del C. Benjamín Herrera; al Este con terrenos de los mismos Chaurand e Ibarra y al Oeste con la Calzada de La Cruz, teniendo una superficie de 178.30 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA.-Dip. Pdte.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3194.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para que ceda al C. Moisés Veraza en propiedad, un solar del Fundo Municipal, con los siguientes lind Norte con la prolongación de la línea que di la propiedad del mismo señor Veraza con la C. Benjamín Herrera; al Sur con la prol ción de la línea que divide la propiedad del ñor Veraza con la del C. Pedro Encarnación; Este con terrenos del mismo señor Veraza y Oeste Calzada de La Cruz, con una superficie tal de 175.10 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el riódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los veintinueve días mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA.-Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. FRANCISCO BEJAR MENDOZA.-Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida obse cia, promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T su Capital a los tres días del mes de julio de novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbri

El Secretario General de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBE DOR CONSTITUCIONAL D E L DO LIBRE Y SOBERANO DE NA RIT, A LOS HABITANTES DEL MO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3198.

El H. Congreso del Estado Libre y de Nayarit, representado por su IX Le

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO:-De la Ley de sos vigente en el Estado contenida en número 3151, se modifica el inciso "a" rifa Cuarta de la fracción IV del artículo establece impuestos a la industria y al y se adiciona la fracción VI inciso II

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art.
. Clase el 1º
ic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 15 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3195.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nay., se amplían las Partidas Números 12, 26, 36, 41, 49 y 54.

COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejidos al poblado de Bonita. Municipio de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de Chilapa, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS.

LBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3195.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobede Nayarit, representado por su IX Legis-
l ,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos ente en la Municipalidad de Ruiz, Nay., conida en Decreto No. 3119, se amplían las Pars números 12, 26, 36, 41, 49 y 54 quedando e la siguiente forma:

P das Ramos.	Total.
I.-AYUNTAMIENTO.	
l ara gastos de Administra-ón, con	$ 3,500.00 más.
V.-HACIENDA MPAL.	
ara compra de libros e im-resiones, con	,, 300.00 ,,
VIII.-CARCEL MPAL.	
3 ara conducción de pre-, con	,, 300.00 ,,
IX.-MEJORAS MATERIALES.	
4 ara las demás que acuerde l Ayuntamiento, con	,, 40,000.00 ,,
X SALUBRIDAD PUBLICA.	
49 ara compra de medicinas a enfermos indigentes, con	,, 500.00 ,,
XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
54 las fiestas del año, con	,, 1,000.00 ,,

TRANSITORIO.

NICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

torno del mismo al extranjero, sin perjuicio de que el vehículo sea secuestrado para los efectos del artículo 324 de la Ley Aduanal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de junio de 1950.-El Subsecretario de Impuestos y Estudios Hacendarios, ANGEL GONZALEZ DE LA VEGA.-Rúbrica.

Tomado del D. O. de fecha 3 de Julio de 1950.-Tomo CLXXXI.—Número 2.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Día veinte once horas este mes, remátase local Juzgado Primero, camión marca Chevrolet, modelo mil novecientos cuarenta y seis, tipo redilas, capacidad cuatro toneladas siendo postura legal, dos terceras partes cuatro mil pesos. Solicítanse postores.

T. A.-Bertha Altamirano L.-Rúbrica.

T. A.-Elvira González.-Rúbrica.

Números 2, 3 y 4 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Cítese a quienes créanse con derecho a bienes intestado Luis Mercado, para que se presenten a Juzgado Primero dentro de cuarenta días última publicación.

Tepic, Nay., Julio 6 de 1950.

T. A.-Elvira González H. Rúbrica.-

T. A.-Bertha Altamirano L.-Rúbrica.

Números 4 y 6 2-v-1

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea.....	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero...	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero.....	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CITACION.

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponetà, Nayarit.

Habiéndose sacado Remate finca carpa propiedad Sucesión J. Félix tez, ubicadas Rosamorada, Nayarit, tase Albacea dicha Sucesión Juan To Viuda de Cortez con domicilio Tec este Estado, preséntase Juzgado oto escrituras adjudicación favor Melesio pinosa señalándose día quince este objeto señalado advirtiéndole caso trario este Juzgado procederá en su beldía.

Acaponeta, Nay., Julio 1o. de Testigos Asistencia, en Fun. de rio por Ministerio Ley.

A.-Aurora Elena Infante.-Rú A.-Felipe Alcaráz.-Rúbrica.

Números 3 y 4

oder Ejecutivo Federal.
partamento Agrario.

lución Presidencial dotando de ejidos al oblado de Chilapa, Municipio de Roamorada, Nayarit.

l margen un sello con el Escudo Nal que dice: Poder Ejecutivo Fedeéxico, D.F.-Departamento Agrario.

ISTO en revisión el expediente de ción de tierras promovido por los vedel poblado de Chilapa, Municipio osa Morada, Estado de Nayarit; y

ESULTANDO PRIMERO.-Por esde 3 de agosto de 1935 los vecinos úcleo citado solicitaron dotación de s por carecer de ellas para satisfas necesidades.

ESULTANDO SEGUNDO.-La ansolicitud fué turnada a la Comisión ia Mixta en la cual se instauró el iente respectivo el 7 de agosto de publicándose dicha solicitud el 21 ismo mes y año.

ESULTANDO TERCERO.-La Con Agraria Mixta procedió a la forn del censo general y agropecuario, ncia que se llevó a cabo el 10 de mbre de 1935, con la intervención tres representantes de Ley, hose listado a 400 habitantes, agruen 73 familias, de los cuales 119 considerados con derecho a dota-El representante censal de los pros afectados, objetó a 2 de los emnadores por ejercer uno el oficio de tero y el otro por ser empleado de ienda de Chilapa, y al resto de los os, por ser peones acasillados. Obes que no se toman en cuenta, porfueron comprobadas con pruebas entales.

SULTANDO CUARTO.—De los técnicos e informativos recabados ingeniero comisionado al efecto se conocimiento de que el poblado ILAPA se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Chilapa, propiedad de los Sucesores de Aguirre, a 2 kilómetros al sur de Chilapa, que es la estación ferrocarrilera más próxima; y que la citada hacienda de Chilapa es la única afectable, teniendo según datos del Registro Público de la Propiedad, una superficie primitiva de 87,783 Hs. aproximadamente.

RESULTANDO QUINTO. Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 13 de septiembre de 1935, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 18 del mismo mes y año dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos de CHILAPA una superficie total de 3,600 Hs. consideradas como de cultivo y de pastos y montes, tomadas de la Hacienda de Chilapa y Buenavista, propiedad de los Sucesores de Aguirre, la posesión provisional se dió el 24 de septiembre de 1935.

RESULTANDO SEXTO.-Durante la tramitación del expediente comparecieron en escrito de 25 de septiembre de 1935 los señores Sucesores de Aguirre, manifestando en concreto lo siguiente: que la hacienda de Chilapa es netamente ganadera, en virtud de que sus terrenos sembrados de pasto artificial se dedican al pasteo de 10,000 cabezas de ganado mayor y los artículos 38, 40, 47, 48, 49 y 57 del Código Agrario vigente, definen de una manera clara y terminante que las dotaciones agrarias deberán comprender precisamente tierras de cultivo o cultivables, pero nunca de otra naturaleza; ademas indicaron que el citado Ordenamiento prohibe la substitución de tierras de cultivo o de otra índole, aunque existe la posibilidad de entregar grandes extensiones, pues sólo en caso de que se pueda dotar a un núcleo de población con el número de parcelas de tierras de cultivo, deberán entregarse como complemento la superficie de pasto y monte indispensables para sostener las necesidades comunales de los solicitantes; finalmente manifestaron que desconocen en lo absoluto el fundamento que hubo en

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foranea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero..., 6.00
Número atrazado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar..... ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03
Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta.

Solicitud de ampliación de ejidos al poblado de Bonita, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

EJIDO DE BONITA, MPIO. DE ROSAMORADA, NAY., A 18 DE JUNIO DE 1950.

C. Gilberto Flores Muñoz.
Gobernador Constitucional del Estado.
Tepic, Nay.

Los suscritos, miembros de la mesa directiva de este Comisariado Ejidal, ante usted de la manera más atenta y respetuosamente, nos estamos dirigiendo para comunicarle lo siguiente:

Por resolución del Ejecutivo del Estado de fecha 27 de julio de 1944, se nos concedió en dotación provicional una superficie de 4,392-00-00 Hectareas, de terreno superficie que se nos concedió tomando en cuenta la mala calidad de los terrenos, los que en su mayoría son de pastor Al dictarse la Resolución Presidencial de dotación, se nos asignó solamente una superfi de 1,060, Hs MIL SESENTA HECTAR lo que modificó en gran porcentaje el Man miento del entonces Gobernador del Estado Sr Candelario Miramontes, y a lo cual no protestamos por saber de ante mano, que las Resolu nes Presidenciales no tienen modificación, y a ra que con fecha 15 de junio del año en cu fué ejecutada la pocesión y deslinde de nues dotación, según Resolución Presidencial de fec 18 del mes de julio de 1945, vemos que la superficie de 1060, Hs. no alcansan a satisfacer nuestras necesidades, por lo que nos vemos prec dos en dirigirnos a usted, de una manera aten y respetuosa para solicitar de su Goberno, AMPLIACION EJIDAL de nuestro pobla en terrenos de la hacienda de Chilapa única fi ca afectable y propiedad de los Sucesores Aguirre.

Tomando en cuenta que su Gobierno d su exaltación al poder se ha preocupado por mejoramiento económico del sector campesino muy especialmente del ejidal, es por ello que peramos de usted su benevolencia en la Resol ción de los terrenos de nuestro ejido; por lo nos permitimos anticiparle nuestros agrad mientos más cumplidos por todo lo que haga nuestro favor en el presente.

Atentamente.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Comisariado Ejidal.—Presidente, RENTINO MONTES A.-Rúb.—Secreta FRANCISCO RODRIGUEZ C.-Rúb.

Consejo de Vigilancia, EUGENIO MED NA V.-Rúb.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU O GINAL QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., 7 de julio de 1950.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta, Ing. J. J SUS SANTANA GALLO.-Rúbrica.

Libere Ud. un comp triota enseñándo a leer y a escrib

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

do. como Art. da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 19 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 6

ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3197.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberae Nayarit, representado por su IX Legisa,

DECRETA·

ARTICULO UNICO.-En reconocimiento a enerosa ayuda y estímulo que el Estado de arit recibió del Sr. Gral. de División don

MANUEL AVILA CAMACHO

nte su patriótica gestión administrativa coresidente Constitucional de México, el H. reso del Estado acordó en sesión extraordide esta fecha, declararlo

IUDADANO NAYARITA.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surte sus efecos a partir del día de hoy.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con del Estado Libre y Soberano de Nayarit, epic, su Capital, a los treinta días del mes mio de mil novecientos cincuenta.

DALECIO GONZALEZ ESPARZA.-Dip. .-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.- NCISCO BEJAR MENDOZA.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observanromulgo el presente DECRETO en la Resia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, pital a los un días del mes de julio de mil ientos cincuenta.

LBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, ic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3197.—Declarando CIUDADANO NAYARITA al Sr. General de División don MANUEL AVILA CAMACHO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando dotación de tierras al poblado de «COLIMILLA,» Mpio. de Compostela, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de Chilapa, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA.)

EDICTOS.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecucutivo del Estado, negando dotación de tierras al poblado de «Colimilla,» Mpio. de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de COLIMILLA, perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 5 de octubre de 1943, vecinos del poblado de que se trata se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la refe-

primera instancia para hacer entrega de una superficie tan grande de tierras, ya que la Ley ha determinado como unidad tipo para calcular la parcela de 4 Hs. de riego que en su equivalencia más amplia tiene como correspondiente el de 32 Hs, de terrenos de pastos y montes de mala calidad y áridos, ésto si se le aumenta la cantidad de hectáreas que ordinariamente se entrega para usos comunales y que es la de 12 Hs. siendo en este caso el máximo de la parcela tipo de 44 Hs. pero nunca de 80 Hs. o más.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, en virtud de haberse iniciado la tramitación del expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 119 capacitados los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

En intestado promovido por señorita Agripina Ahumada Gómez a bienes señora Agripina Ahumada Jiménez quien falleció veintitres abril del corriente año en esta ciudad, el C. Juez de Primera Instancia acordó, de conformidad con artículo 807 Código Procedimientos Civiles, que se cite a los colaterales que se consideren con derecho a suceder a la intestada, para que en término cua días se presenten a comprobar legal te su entroncamiento con la autora Sucesión.

Lo que se publica, fijando avisos parajes públicos de esta ciudad y p cándose por dos veces de diez en días en el Periódico Oficial del Estado en Periódico Semanario "Eco de Na rit" de esta ciudad.

Acaponeta, Nay., Junio 2 de 1950.

Secrétario Juzgado de Primera tancia.-CORNELIO PEREZ R.-Rúb.

Números 2 y 5 2

EDICTO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Al margen un sello con el Es Nacional que dice; Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Acaponeta, Nayarit.

Dieciocho Julio once horas r rase predio rústico Haciendilla o Bola ubicado este Municipio que fué bargado a Ramón López González Clemente Ledón Ahumada, valorado $ 10,000.00, solicitándose postores ciendo valor descuento veinte por Artículo 582 Código Procedimientos viles. Predio mencionado repr 1,000 hectáreas co'indando: Oriente, trero Grande; Poniente, Bayona y Cañas; Norte, Tacote límite Cerro cos, Sur, terrenos Bayona límites Mirador y Río Cañas. Hágase ción dos veces de siete en siete

Acaponeta, Nay., Junio 30 1

Testigos Asistencia Func. Juzgado Primera Instancia.-M cepción Romero.-Rúbrica.-Aurora Infante.-Rúbrica.

Números 3 y 5

oder Ejecutivo Federal.
epartamento Agrario.

ución Presidencial dotando de ejidos al oblado de Chilapa, Municipio de Roamorada, Nayarit.

(CONTINUA).

ONSIDERANDO TERCERO.-Las ciones presentadas por los señores sores de Aguirre no son de tomarse nsideración en vista de que la finca hilapa y Buenavista, propiedad de itados señores no es exclusivamente dera como lo prueba la existencia rrenos de labor, razón por la cual lica en este caso lo ordenado por los los 38, 49 y demás relativos del Có. Agrario vigente, que autoriza la do- n de tierras de cultivo y de pastos y es suficientes para satisfacer las ne- lades agrícolas y colectivas del po- gestor.

'ONSIDERANDO CUARTO.-Aten o a que la única finca afectable por dotación es la hacienda de Chilapa enavista; atendiendo asimismo a la d y extensión de las tierras de que ne dicho predio y a las demás cir- tancias que en el presente caso con- n, así como a lo dispuesto por los los 47 y 49 del Código Agrario, pro conceder en dotación a los vecinos HILAPA una superficie total de Hs. de la hacienda aludida, de las 9 Hs. son de humedad y 401 Hs. ptibles de cultivo para formar 120 las, inclusive la escolar y 2,585 Hs. ostadero y monte para los usos co- os de los solicitantes. Por lo tanto difica el fallo que con fecha 18 de mbre de 1935 dictó en este asunto Gobernador del Estado de Nayarit.

ONSIDERANDO QUINTO.-Sien- utilidad pública la conservación y gación de los bosques y arbolados o el territorio nacional, debe aper- a la comunidad beneficiada con otación, que queda obligada a con- , restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b del 42 interpretando a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de CHILAPA, Municipio de Rosa Morada, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se modifica el fallo que con fecha 18 de septiembre de 1935 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido.

TERCERO.—Se dota a los citados vecinos de CHILAPA con una superficie total de 3,065 Hs. Tres Mil Sesenta y Cinco Hectáreas de la hacienda de Chilapa y Buenavista, propiedad de los señores Sucesores de Aguirre, de las que 79 Hs. Setenta y Nueve Hectáreas son de humedad, 401 Hs. Cuatrocientas Una Hectáreas susceptibles de cultivo de humedad y 2,585 Hs. Dos Mil Quinientas Ochenta y Cinco Hectáreas de agostadero y monte.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Cítese a quienes créanse con derecho a bienes intestado Luis Mercado, para que se presenten a Juzgado Primero dentro de cuarenta días última publicación.

Tepic, Nay., Julio 6 de 1950.

T. A.-Elvira González H. Rúbrica.-

T. A. Bertha Altamirano L.-Rúbrica.

Números 4 y 6 2-v-2

rida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 19 de octubre de 1943 donde se instauró el expediente respectivo con el número 548, habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 36 Tomo LIV de 3 de noviembre de 1943.

RESULTANDO TERCERO.-Que por parte de este Gobierno se hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 27 de octubre de 1943, en los téminos que establece el artículo 12 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el levantamiento del censo general y agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232, Fracción I del Código Agrario en vigor, integrándose la Junta Censal por los CC. Basilio Flores Moreno y Manuel Aguirre Viruete como representantes de la Comisión Agraria Mixta y de los propietarios dentro del radio legal de afectación. El Censo se terminó el 17 de abril de 1950 arrojando: 9 habitantes, 2 jefes de hogar, 2 capacitados, 11 cabezas de ganado mayor y 6 aves de corral.

Existiendo información técnica suficiente en los Archivos de la Delegación y de la Comisión Agraria Mixta, no se hizo necesario practicar un nuevo levantamiento topográfico del radio legal de afectación.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectadas en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que revisado el censo general y agropecuario resultaron 2 capacitados con derecho a recibir parcela ejidal, en cuya virtud el núcleo de población de que se trata no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor y en consecuencia carece de capacidad legal para obtener dotación de ejidos.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en virtud del resultado a que se llegó en el punto anterior ya no se hizo necesario el estudio del régimen de propiedad de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

RESULTANDO OCTAVO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando improcedente la acción ejercitada por el poblado de COLIMILLA, por haberse comprobado que en dicho Centro de Población sólo existen 2 individuos con derecho a recibir parcela ejidal, en cuya virtud no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario vigente.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232 Fra Primera, 234 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la citud de dotación de tierras del poblado de LIMILLA, Municipio de Compostela de este Estado, se formuló al amparo del Código Agrario actualmente en vigor, debiendo resolverse de conformidad con el mismo Ordenamiento según lo establece en su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la pacidad del poblado de que se trata para o ner dotación de ejidos no ha quedado compro da en virtud de que revisado el censo general agropecuario resultaron únicamente 2 indi duos con derecho a parcela, lo que demu que dicho Centro de Población no satisface requisitos que se establecen en el artículo 52 Código Agrario en vigor.

CONSIDERADO TERCERO. Que en vi del resultado a que se llegó en el CONSIDERA DO anterior ya no se hizo necesario hacer el tudio legal del régimen legal de las fincas sit das en el radio legal de afectación

Por todo lo anteriormente expuesto y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 demás relativos del Código Agrario en vigor, suscrito Gobernador Constitucional del Es de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. No es procedente la dota de tierras solicitada por el poblado de COLI LLA. Municipio de Compostela, de este Es en virtud de que no satisface los requisitos establece el artículo 52 del Código Agrario vigor.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus p el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, tido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los de de 2 capacitados que arrojó el censo para los ejerciten en los ejidos ya constituídos Estado.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la misión Agraria Mixta para su ejecución, mente con el expediente respectivo y de a con lo dispuesto por el artículo 244 del C Agrario dénse los avisos correspondientes mítase este Mandamiento al Periódico para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecuti Estado de Nayarit, a los veintitres días yo de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-R

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. da. Clase el 1º . de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 22 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 7

Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

lución Presidencial dotando de ejidos al poblado de Chilapa, Municipio de Rosamora, Nayarit.

(CONCLUYE.)

Las anteriores superficies pasarán a er del poblado beneficiado con todos usos. accesiones, costumbres y servibres, localizándose de acuerdo con aprobado por el Departamento ario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presenllo se fijarán las zonas de protección espondientes a las obras hidráulicas, cios y demás construcciones a que se el artículo 54 del Código Agrario.

QUINTO.—Para cubrir la presente ción se decreta la expropiación de ierras indicadas, dejando a salvo los chos de los propietarios afectados, que reclamen la indemnización condiente de acuerdo con la Ley.

XTO.-La presente resolución debe iderarse como título comunal para el to de amparar y defender la extentotal de los terrenos que la misma rende a favor del poblado beneficiauyos vecinos quedan obligados a rvar, restaurar y propagar los bosy arbolados que contengan dichos os, sujetándose para ello así como su explotación forestal a las dispoes legales respectivas; en el concepque se remitirá un tanto de este faDepartamento Forestal para que esgano del Ejecutivo proceda a dictar edidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobier no Federal.

SEPTIMO.-Inscríbase este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit: notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de Chilapa, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Día 28 mes actual once horas, remataráse en éste Juzgado lo siguiente:

Los derechos que como copropietario tiene el señor Eduardo Gilbert en las fracciones números UNO, DOS, TRES, y CUATRO de la Sección A. de la Antigua Hacienda de Santa Rosa, perteneciente al Municipio de Compostela, Nay.

Cinco arados completos, un caballo tordillo, un macho alazán, un macho tordillo, un caballo prieto.

Apeos para cuatro remudas, completos, menos cadenas.

111 costales de jarcia, vacíos y en muy mal estado.

Una báscula marca "Fairbanks Morse" de quinientos kilos en buen estado, con juego completo de pesas.

Veintidós rollos de alambre, de una sola hebra, en regular estado de uso.

Convócanse postores para la almoneda, siendo postura legal las dos terceras partes de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.

T. de A. Elvira González H. y Bertha Altamirano L.—Rúbricas.

Números 6, 7 y 8

3 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Día 29 mes actual once horas, remataráse en este Juzgado, Una finca urbana ubicada en la calle de México número 76 propia para almacén, compuesta de un salón grande y dos corredores interiores, construída con paredes de ladrillo, techos de teja y pisos de cemento.

Una finca urbana ubicada en la calle de México, número 70, compuesta de pasillo, una pieza y corredores interiores.

Una finca o fracción de una finca de dos pisos, ubicada en la calle de México número 72, que linda al Oriente con calle de México, al Poniente con Bonifacia Vda. de Arjona, al con la Sucesión de José Rodríguez Camacho Sur con la otra fracción de esta misma finca, piedad de José Antonio Rodríguez Castañed

Una finca urbana ubicada en la calle de xico, compuesta de un solar, con dos casas cas y un zaguán, conocida con el nombre de Corral".

Una finca urbana ubicada en la esqu' las calles de Querétaro y Matamoros, propia ra almacén, sin terminar, compuesta de un grande y corredores interiores y 2 piezas c con terrados de ladrillo, techos de teja y pi cemento, con los siguientes linderos: al Conrada Guzmán, al Poniente con la calle Querétaro, al Norte Victoria Miranda y al con la calle Matamoros.

Una finca urbana ubicada en la ciudad Tecuala Nayarit, en la calle Zaragoza nú 51, compuesta de 3 piezas, pasillo y corr interiores.

Un predio rústico conocido con el nom "El Coaptle" o "Coatepel", compuesto de hectáreas de terrenos de agostadero y 8 porciento de terreno laborable, más bien c do con el nombre de baldío de "Coapinole".

Un camión Studebaker de pasaje color de seis asientos y descubierto.

Un camión marca Ford modelo 1947, de cilindros y cien caballos de fuerza.

Un camión marca Ford 1946, color am tipo redilas, de ocho cilindros y cien caballos fuerza.

Los derechos que se tienen sobre un c marca Ford modelo 1949, tipo redilas, color mo y motor número 48-R.T,-149375, so cual hay un adeudo pendiente con la Casa ton de Mazatlán, Sinaloa.

Un tractor marca Ford número 8.N equipado con trapecio tracero, dos contr delanteros, una polea. un arado de discos y rastra de discos.

Una finca urbana ubicada en el Cuar calle Allende Núm. 43, pero que ha cambi numeración, le corresponde el número 13; de un pasillo, tres piezas, muros de ladri chos de teja, pisos de cemento, corredor, excusado, dos tejabanes y dos corredores.

Una parte o sea la que le corresponde ñor Ruperto Castañeda, ya que otras nombre de sus hijos, del predio rústico nado "San Francisco", Municipio de Aca Nayarit.

Convócanse postores para la almon do postura legal dos terceras partes de C TREINTA Y OCHO MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA GAL.—T. de A., ELVIRA GONZ NANDEZ.—Rúbricas.

Números 6, 7 y 8

nde y corredores interiores y 2 piezas chicas
terrados de ladrillo, techos de teja y pisos de
ento, con los siguientes linderos: al Oriente
nrada Guzmán, al Poniente con la calle de
rétaro, al Norte Victoria Miranda y al Sur
la calle Matamoros.

Una finca urbana ubicada en la ciudad de
cuala Nayarit, en la calle Zaragoza número
compuesta de 3 piezas, pasillo y corredores
eriores.

Un predio rústico conocido con el nombre de
l Coaptle" o "Coatepel", compuesto de 32
táreas de terrenos de agostadero y 8 ocho
ciento de terreno laborable, más bien conoci-
el nombre de baldío de "Coapinole".

Un camión Studebaker de pasaje color rojo,
eis asientos y descubierto.

Un camión marca Ford modelo 1947, de ocho
ros y cien caballos de fuerza.

Un camión marca Ford 1946, color amarillo,
redilas, de ocho cilindros y cien caballos de
za.

Los derechos que se tienen sobre un camión
Ford modelo 1949, tipo redilas, color plo-
y motor número 48-R.T,-149375, sobre el
hay un adeudo pendiente con la Casa Fel-
de Mazatlán, Sinaloa.

Un tractor marca Ford número 8.N 50679,
pado con trapecio tracero, dos contrapesos
nteros, una polea. un arado de discos y una
ra de discos.

Una finca urbana ubicada en el Cuartel 1º,
Allende Núm. 43, pero que ha cambiado de
neración, le corresponde el número 13; consta
n pasillo, tres piezas, muros de ladrillo, te-
de teja, pisos de cemento, corredor, cocina,
sado, dos tejabanes y dos corredores.

na parte o sea la que le corresponde al se-
uperto Castañeda, ya que otras están a
bre de sus hijos, del predio rústico denomi-
"San Francisco", Municipio de Acaponeta
arit.

Convócanse postores para la almoneda, sien-
ostura legal dos terceras partes de CIENTO
INTA Y OCHO MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA MADRI-
.—T. de A., ELVIRA GONZALEZ HER-
DEZ.—Rúbricas.

ieros 6, 7 y 8 3-v-2

EDICTO.

l margen un sello con el Escudo Nacional
ice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado
ero de Primera Instancia, Tepic, Nay.

n el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO
do por el Lic. Rubén Guzmán y Guzmán
como apoderado del Depto. de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado, en contra de AGUSTIN G. BAZAÑEZ y ESTHER FLORES de BAZAÑEZ.

El día 31 mes actual once horas, remataráse en este Juzgado Camión marca Ford modelo 1942, Placas N-03-21 con número de motor 99 T-615238, tipo redilas, color verde crema, con capacidad cuatro toneladas.

Camión marca Ford, modelo 1946, color verde placas N-03-18, con número de motor 799-T-1479266, tipo redilas, con capacidad de cuatro toneladas.

Un auto Lincoln, modelo 1937, placas N 320 con motor número 1382, tipo Sedán, color verde con cinco asientos.

Cuatro lotes ubicados en el Fraccionamiento de la Colonia Zapata prolongación de la calle Morelos.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez, en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano en la finca urbana ubicada en esta ciudad, marcada con el número 452 de la calle de Morelos, Manzana 17, Cuartel 1o., compuesta de pasillo de entrada, corredor, 10 piezas, baño y excusado con techos de terrado y servicio sanitario, más un patio.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano en la finca urbana ubicada en esta ciudad, Cuartel 4o., Manzana 71, esquina de las calles Zaragoza y León, Núm. 329 de esta última.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez, en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano en la finca urbana ubicada en esta ciudad, en la Manzana 17, Cuartel 1, de esta ciudad, marcada con los números 365 y 373 de la calle de Veracruz.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez, en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano, en la finca urbana ubicada en esta ciudad, en la Manzana 17, Cuartel 1, marcada con los números 440 y 442 de la calle de Morelos.

Convócanse postores para la almoneda, siendo postura legal dos terceras partes de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de Julio de 1950.

T. de A. Antonio García Madrigal.—T. de A. Elvira González Hdez.—Rúbricas.

Números 7, 8 y 9 3 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primero Instancia.-Tepic, Nay.

En el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO seguido por el Lic. Rubén Guzmán y Guzmán

días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis,

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.-Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. Agosto 28 de 1936.

El Secretario General,
ING. GLICERIO VILLAFUERTE (R.)

Es copia fiel sacada de la copia al carbón que tengo a la vista y que certifico.

Tepic, Nay., a 14 de junio de 1950.

El Delegado del Departamento Agrario,
ING. J. JESUS SANTANA GALLO.-(R)

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México.-Departamento Agrario.-Delegación en Nayarit.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO seguido por el Lic. Rubén Guzmán y Guzmán como apoderado del Departamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado, en contra de EDUARDO GILBERT.

Día 28 mes actual once horas, rematáse en éste Juzgado lo siguiente:

Los derechos que como copropietario tiene el señor Eduardo Gilbert en las fracciones números UNO, DOS, TRES, y CUATRO de la Sección A. de la Antigua Hacienda de Santa Rosa, perteneciente al Municipio de Compostela, Nay.

Cinco arados completos, un caballo tordillo, un macho alazán, un macho dillo, un caballo prieto.

Apeos para cuatro remudas, com tos, menos cadenas.

111 costales de jarcia, vacíos y muy mal estado.

Una báscula marca "Fairbanks M se" de quinientos kilos en buen es con juego completo de pesas.

Veintidós rollos de alambre, de sola hebra, en regular estado de uso.

Convócanse postores para la alm de, siendo postura legal las dos ter partes de DIEZ MIL SEISCIEN SESENTA Y UN PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.

T. de A. Elvira González H. y tha Altamirano L.—Rúbricas.

Números 6, 7 y 8 3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juz Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En el JUICIO MERCANTIL EJEC seguido por el Lic. Rubén Guzmán y G como apoderado del Depto. de Fomento A la del Gobierno del Estado, en contra de B FACIA C. Vda. de RODRIGUEZ y SOC

Día 29 mes actual once horas, remata este Juzgado, Una finca urbana ubicada en lle de México número 76 propia para alm compuesta de un salón grande y dos corr interiores, construída con paredes de ladrillo, chos de teja y pisos de cemento.

Una finca urbana ubicada en la calle de xico, número 70, compuesta de pasillo, una y corredores interiores.

Una finca o fracción de una finca de sos, ubicada en la calle de México número que linda al Oriente con calle de México, niente con Bonifacia Vda. de Arjona, al con la Sucesión de José Rodríguez Cama Sur con la otra fracción de esta misma piedad de José Antonio Rodríguez Ca

Una finca urbana ubicada en la calle xico, compuesta de un solar, con dos cas y un zaguán, conocida con el nombre Corral".

Una finca urbana ubicada en la las calles de Querétaro y Matamoros, ra almacén, sin terminar, compuesta

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

lo. como Art. . Clase el 1º ic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE JULIO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 8

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

ECRETO NUM. 3205.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender un solar del Fundo Municipal.

ECRETO NUM. 3206 —Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, para ceder en propiedad algunos terrenos del Fundo Municipal.

CRETO NUM. 3211.—Declarando obligatorio para el Gobierno del Estado, el Convenio de Coordinación de Construcción de Ecuelas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.

EQUATUR concedido al C Mario Brenes Díaz, para ejercer funciones de Cónsul Gral. Honorario de la República de Costa Rica en México, D. F.

EDICTOS

G ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNAOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigi para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3205.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de ayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

RTICULO UNICO.-Se autoriza al H. ntamiento de Tepic, Nayt., para que venda eñora Timotea Bernal Guzmán, un solar del ndo Municipal ubicado en el Cuartel Cuaranzana 81 de esta ciudad, casa marcada l número 683 de la calle Zaragoza, con una cie de 117.50 Mts. cuadrados, en la can de $100.00 CIEN PESOS; con las siguiendedidas y linderos:

l Norte 5 Mts. de frente, lindando con la ragoza; al Sur 5 Mts. lindando con propiedad del Sr. J. Refugio Palacios; al Oriente 23.½ Mts. de fondo, lindando con propiedad del Sr. J. Refugio Palacios y al Poniente 23.½ Mts. lindando con propiedad del Sr. Alberto Hernández.

T R A N S I T O R I O :

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ,-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3206.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayt., para que ceda en

como apoderado del Depto. de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado, en contra de RAMON CORONA y JOSE HUGO JIMENEZ.

Día dos de agosto próximo, once horas, remataráse en este Juzgado, la quinta parte en mancomún y proindiviso que le corresponde al señor Ramón Corona en los bienes que a continuación se mencionan:—a). Finca urbana en construcción con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un solar propio para cine o teatro, con su entrada principal por la calle de Oaxaca, con sus correspondientes anexos, para los servicios propios de ese negocio, teniendo una parte como de siete metros de frente hacia el lado Norte por la calle de Oaxaca, también en principio de construcción como para vivienda, todo esto en solar propio que mide 27 metros de frente por 40 metros de fondo; b) Finca urbana ubicada en el Cuartel 1ro. esquina que vé al Norte y Oriente de las calles de Allende y Jalisco, construída de paredes de ladrillo, techos de teja y pisos de cemento, compuesta de 8 piezas, un pasillo, 3 corredores, 1 baño, 1 excusado, inglés, 2 excusados de foza, 3 corredores, patio, trascorral, teniendo por la calle de Jalisco los números 9 y 13 y por la calle de Allende los de 129, 141 y 143, finca en solar propio; c). MUEBLES.— Equipo cinematográfico consistente en un amplificador marca Mella Phone Ta. 3., un amplificador marca Mella Phone N. A. 3., 2 proyectores marca Power 6B., 1 convertidor C. A. K., 1 motor Chevrolet seis cilindros FZ., 1 motor Chevrolet cuatro cilindros, 1 un dinamo C. D. 7 kilos, 1 dinamo C. D. 5 kilos, 370 butacas de madera, con patas de fierro, 50 sillas de madera plegadiza, 4 bancas de madera, 2 ventiladores fijos, 50 tablones de 2 x 12 pulgadas, 2 lunas espejos para puerta, 90 cuadros chicos de artistas, 24 cuadros grandes de artistas, 1 motor marca Otte y 1 dinamo de 2 kilos, 1 pantalla, 2 aparatos para cine completos marca Simplex, nuevos, 1 equipo completo para cine marca Opera radio nuevo y en general todo cuanto forma o forme en lo sucesivo, parte del expresado Cine Corona.- EQUIPO DE IMPRENTA. a). 2 prensas chicas; b). 1 prensa grande. c) 1 perforador. d) Una engrapadora. e). 1 guillotina. (f). Tipos de cajas y mesas. g.) un armazón de cajonería.- EQUIPO DE OFICINA. a) 4 máquinas para escribir.-b). 3 cajas fuertes para valores. c). Un escritorio.-d). 3 vitrinas.-e). Sillas y demás enseres de escritorio. Que la quinta parte de los bienes anteriormente expresada pertenecen en propiedad al señor Ramón Corona, según escritura pública número 37, volumen XVII, Décimoséptimo, Protocolo de la Notaría Pública existente en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, de fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 Siete de la Sección I del Registro Público, páginas 213 a la 215 inclusive, con fecha once de junio de 1945 mil nov cuarenta y cinco.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Oaxaca y Matamoros o sea la parte Norte de dicha finca anexa al edificio que ocupa el Cine Corona, la cual se compone de 1 pieza, corredor y patio, con foza acéptica y pila de agua. La anterior propiedad la compró el señor Ramón Corona, por escritura privada que le otorgó el señor Rafael Corona Arellano, de la que quedó archivado el tanto bajo el número 71, página 108, Tomo 10 de Documentos Privados, del Registro Público de la Propiedad, con fecha 6 de Noviembre de 1946.

Finca urbana ubicada en el Cuartel Segundo, Manzana 5a., calle de Veracruz sin número, compuesta de dos piezas, 2 corredores con techo, baño, patio y corral, que linda por el Norte con Pedro Alumada, por el Sur con Ignacio M do, por el Oriente con Nicolás Flores y por Poniente con Daniel Melchor calle de Vera de por medio.

Un camión marca Chevrolet placas N-16 Tipo redilas modelo 1942, color negro, BG-344266, capacidad de 4 toneladas.

Un camión G. M. C., placas N-16-03, plataforma, motor 123911032, capacidad 3, kilos, color verde en la cabina, modelo 1938.

Finca urbana y solar ubicados en el Cu Tercero, Manzana 16 de la calle de Queré número 52, de la ciudad de Acaponeta, Nay teniendo la finca 2 piezas con pasillo, co cocina, baño, excusado, siendo sus paredes adobe quemado y techos de teja.

Solar urbano ubicado en el Cuartel Te de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, lindando Oriente con Juan Cosío, calle Querétaro de medio; por el Poniente con Basilio Zamora, tes Valentín Zamorano; por el Norte con del señor José Hugo Jiménez y por el Sur Juana López antes Toribio Meza.

Un terreno rústico denominado "Potrero" que está cercado de alambre de púas, con una pacidad de 7 Hs., estando ubicado en el Tercero orilla Sur de Acaponeta, Nayarit.

Casa en Tecuala, ubicada en el Cuartel cero, Manzana 44, marcada con el número de la calle Francisco I. Madero; comprende piezas, pisos de cemento, techos de ladrillo, rredor, cocina, patio y corral.

Convócanse postores para la almon do postura legal dos terceras partes de TA MIL QUINIENTOS PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.— A., ANTONIO GARCIA MADRIGAL. A., ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-R

Números 7, 8 y 9

del Comité, Señor Ingeniero Esteban Hoyo conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.-El Gobierno y el Comité se gan por medio del presente a mantener coor- ados de acuerdo con la Ley Federal de fecha e marzo de 1944, sus actividades sobre cons- cción de escuelas dentro del Estado de NA- IRIT durante el presente año y, al efecto, tan el Gobierno como el Comité se obligan a apor las cantidades siguientes: a)-El Gobierno $ 00.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS, 100), con cargo a su presupuesto, indepen- ntemente de las sumas que proporcione la ini iva privada.-b).-El Comité aportará. . . . . $ 0,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS, 100), desde la fecha en que entre en vigor el nte Convenio hasta el 31 de diciembre del en curso, cantidades que se invertirán en términos del presente convenio.

SEGUNDA.-Los fondos de aportación del p ente convenio y a que se refiere la claúsula rior, las aportaciones privadas o Municipales la edificación de obras, serán depositadas uentas bancarias que se manejarán con las as mancomunadas del Gobernador del Esta- del Jefe de Zona del Comité.

TERCERA.-Ambas partes contratantes se o gan a crear un Comité Estatal que se inte- á con siete miembros: El Gobernador del o, El Jefe de Zona del Comité, El Director ducación Federal en el Estado, El Jefe de ción del Gobierno Local, Un Representan- e la Cámara de Comercio, otro de la Banca y ro de la industria. El Comité Estatal, a su v promoverá la creación de Comités Munici- p s o Locales en aquellos lugares en que tenga n cias de la existencia de necesidades escolares, conducto, siempre que sea posible, de las J tas de Mejoramiento Moral, Cívico y Mate- respectivas.

CUARTA.-El Gobierno se obliga a prestar a Comité toda su ayuda técnica y moral en el d rrollo de su cometido de acuerdo con la Ley ánica de aquél.

QUINTA.-Las partes se obligan: I.-A inver- en la construcción de Escuelas en el Estado d AYARIT y en el equipo y mobiliario indis- p ble para el funcionamiento de las mismas, a de $ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL P OS 00 / 100), más las cantidades que se ob- t gan por cooperación o por subsidios particula- r resultado de las aportaciones que ambas par- creditarán en la fecha en que surta efectos es Convenio de acuerdo con la Cláusula Déci- m ptima, suma que se destinará íntegramen- te la construcción de Escuelas, sin que de ellas se istraiga cantidad alguna que no sean las es- cidas en las Cláusulas Décima Segunda y

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero...	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Décima Tercera.-II.-A nombrar al Jefe de Zona quién será el asesor técnico del Comité Estatal, celebrando previamente el "Contrato de Prestación de Servicios" y bajo la responsabilidad del Comité, el Jefe de Zona hará la planeación de las construcciones del Estado y al efecto: a).-Formará las cartas geográficas del Estado y de los núcleos de población que lo exijan, si no están hechas todavía: b).-Investigará la densidad de población general y escolar de cada núcleo de población y la ubicación y capacidad de las escuelas existentes en cada tipo, en el caso de que no esté realizada esta investigación; c).-Determinará el número y capacidad de las escuelas necesarias de su Zona y su ubicación geográfica; d).-Formulará los programas y anteproyectos arquitectónicos tipo de las Escuelas de su Zona para enviarlos a la Comisión que corresponda de este Comité, para su estudio y aprobación; e).-En los casos en que se haga necesaria la adquisición de predios para la construcción de edificios escolares ya sea por compra, o donación que hagan los particulares, firmarán los contratos respectivos. III.-A formar los proyectos particulares de las Escuelas cuya construcción apruebe.-IV.-A construir las obras de esas Escuelas por contrato y a supervisar los trabajos de edificación de esas Escuelas.-V.-A dar preferencia a los habitantes del Edo. en igualdad de condiciones, para la adqui-

propiedad solares del fundo Municipal a las personas siguientes:

A María Dolores Cárdenas Aréchiga, el Lote número 4 del plano respectivo con una superficie de 250 Mts.² al Norte en 12.00 M., con el Lote Núm. 1, al Este en 20.83 M., con el Lote Núm. 6, al Sur en 12.00 M., con la prolongación del Boulevar de la Loma, al Oeste en 10.55 M., con el Lote Núm. 11 y en 10.28 M., con el Lote Núm. 1.

A María Cardenas Aréchiga, el Lote Num. 5 con superficie de 571 Mts.², al Norte en 56.20 M., con el Lote Núm. 3, al Este en 10.83 M., con el Lote Núm. 6, al Sur, en 19.20 M., con el Lote Núm. 1., al Oeste en 13.00 M., con la antigua Calzada de la Loma.

A Josefina V. de Jiménez, el Lote Núm. 8 con superficie de 352 Mts.², al Norte, en 26.26 M., con varias propiedades, al Este en 12 00 M., con la Prolongación de la Calle de Oaxaca, al Sur 26.10 M., con los Lotes números 12 y 2, al Oeste en 14.97 M., con el Lote Núm. 2.

A María Angelina V. de Cárdenas, los Lotes números 9 y 10 con superficie de 676 Metros cuadrados, al Norte en 27.17 M., con los Lotes números 2 y 11, al Este en 29.00 M., con la Prolongación de la Calle de Oaxaca, al Sur 24.48 M., con la Prolongación del Boulevar del Paseo de la Loma, al Oeste 12.17 M., con el Lote Núm. 15, nuevamente de Sur en 4.92 M., con el citado Lote Núm. 15 y por último al Oeste por segunda vez en 12.00 M., con el Lote Núm. 2.

A Roberto L. Rosales, el Lote Núm. 11 con superficie de 250 Mts.², al Norte en 20.83 M., con el Lote Núm. 13, al Este en 12.00 M., con la Prolongación de la Calle de Oaxaca, al Sur en 20.83 M., con el Lote Núm. 9, al Oeste en 12.00 M., con el Lote Núm. 2.

A Consuelo T. de Lozano, el Lote Núm. 12 con superficie de 265 Mts.², al Norte 22.08 M., con el Lote Núm. 8, al Este en 12.00 M., con la Prolongación de la Calle de Oaxaca, al Sur en 22.08 M., con el Lote Núm. 13, al Oeste en 12.00 M., con el Lote Núm. 2.

A Angel Verdugo el Lote Núm. 13 con superficie de 250 Mts.2, al Norte en 20.83 M., con el Lote Núm. 12, al Este en 12.00 M., con la prolongación de la calle de Oaxaca, al Sur en 20.83 M., con el Lote Núm. 11, al Oeste en 12.00 M., con el Lote Núm. 2,

A Samuel Betancourt el Lote Núm. 14 con superficie de 210 Mts.2., al Norte 23.50 M., con el Lote Núm. 1, al Este en 10.55 M., con el Lote Núm. 4, al Sur en 16.32 M., con la prolongación del Boulevar del Paseo de la Loma, al Oeste, en 12.50 M., con la antigua Calzada de la Loma.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publica el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital a los diecinueve d' mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Const' Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinte días del mes de de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-R'

El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb'

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOB DOR CONSTITUCIONAL DEL DO LIBRE Y SOBERANO DE RIT, A LOS HABITANTES DEL MO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha serv' rigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3211.

El H. Congreso del Estado Libre y no de Nayarit, representado por su LX latura,

DECRETA·

ARTICULO UNICO.-Se aprueba en sus partes declarándolo de observancia ria para el Gobierno del Estado, el conv con fecha 1o. de julio en curso celebraron cutivo del Estado y el Comité Admin' del Programa Federal de Construcción cuelas, en los términos siguientes:

"CONVENIO DE COORDINACI CONSTRUCCION DE ESCUELAS San: Por una parte. "EL GOBIERNO" tado DE NAYARIT, que en lo sucesiv nominará "EL GOBIERNO" represen su Gobernador Constitucional, Señor Flores Muñoz, asistido del Secretario de Gobierno: y de la otra, el COMITE NISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE ESC lo sucesivo se denominará "EL CO presentado por su Presidente Señor Manuel Gual Vidal, asistido del G

s Federales y el Código Federal de Proce-
ntos Civiles.

El presente Convenio no causa impuesto de
do con el Decreto de 7 de Septiembre de
publicado en el Diario Oficial del 28 de
o de 1945.

TRANSITORIO:

NICO.—El presente Decreto entrará en vi-
esde la fecha de su publicación en el Perió-
Oficial del Estado.

)ADO en el Salón de Sesiones del H. Con-
del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
pic, su Capital, a los veinticuatro días del
de julio de mil novecientos cincuenta.

ic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip.
-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.-
CISCO BEJAR MENDOZA.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la
ión II del Artículo 69 de la Constitución
ica del Estado y para su debida observan-
romulgo el presente DECRETO en la Resi-
a del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic,
pital a los veinticuatro días del mes de ju-
mil novecientos cincuenta.

LBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
c. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

er Ejecutivo Federal.
. de Relaciones Exteriores

atur concedido al C. Mario Brenes
iaz Granados, para ejercer funciones
e Cónsul Gral. Honorario de la Repú-
lica de Costa Rica, en México, D. F.

l margen un sello con el Escudo Na-
l; que dice: Estados Unidos Mexi-
.—Poder Ejecutivo Federal.—Mé-
.F.—Secretaría de Relaciones Ex-
es.

IGUEL ALEMAN,

dente Constitucional de los Esta-
Unidos Mexicanos: Vista la Pa-
de Cónsul General Honorario de la
lica de Costa Rica en México, Dis-
ederal, que el Excelentísimo Se-
ñor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de San José, el día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho en favor del Señor MARIO BRENES DIAS GRANADOS, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de la República de Costa Rica en México, Distrito Federal, con jurisdicción en toda la República.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número ocho a fojas cincuenta y dos del libro correspondiente, el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta.

M. ALEMAN V.—Rúbrica.

El Subsecretario encargado del Despacho, MANUEL TELLO.—Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

sición de materiales de construcción y contratación de obras.-VI.-A equipar las Escuelas construídas de acuerdo con el programa derivado de la plancación general a que se refiere la fracción primera de ésta cláusula.

SEXTA.-El Comité y el Estado adquirirán la propiedad de las Escuelas construídas en proporción a lo que cada uno de ellos haya aportado en virtud del presente Convenio y tratándose de Escuelas Estatales, una vez que la construcción y equipo de ellas se termine, las recibirá el Gobierno, y para este efecto, se otorgarán en su favor todos los instrumentos, documentos y actas de entrega que fueren necesarios para consignar el dominio del terreno, edificio y muebles de las propias Escuelas.

SEPTIMA.-El Comité disfrutará de la más absoluta libertad de determinación y de inspección en el aspecto técnico y tendrá amplias facultades para fiscalizar la contabilidad del Comité Estatal y los actos de administración que realice en virtud de este Convenio.

OCTAVA.-El Gobierno tiene el derecho de supervisar en cualquier tiempo y lugar por los medios que juzgue más adecuados, la contabilidad y almacenes del Comité Estatal para conocer la correcta inversión de los fondos del Presupuesto de la Coordinación; supervisará igualmente y cuando lo estime conveniente las obras del Comité Estatal, como de los contratistas que éste ocupare.

NOVENA.-Para los efectos de la cláusula Quinta el Jefe de Zona enviará al Comité los presupuestos de las obras que se vayan a llevar a cabo para su estudio y aprobación y cuando se esté en proceso de construcción, los estados de cuenta mensuales correspondientes.

DECIMA.-En caso de incumplimiento por parte del Gobierno a cualesquiera de las obligaciones que el presente convenio impone, el Comité tendrá derecho, a su elección; a).-A no dar por rescindido el contrato, continuando las obras emprendidas hasta su terminación, percibiendo las prestaciones en numerario a que el Gobierno se obliga con cargo a las participaciones que correspondan al mismo Gobierno en los Impuestos Federales; b).-A dar por rescindido el contrato y suspender las obras en el estado en que se encuentren, entregando para su terminación las que sean Estatales con las cargas que reporten, al Gobierno, y continuando por su cuenta las de propiedad Federal; c).-A dar por rescindido el contrato continuando todas las obras con cargo al Presupuesto relativo del Gobierno Federal y entregándolas a su terminación al propio Gobierno Federal para que éste las utilice, para el fín a que se destinan.

DECIMA PRIMERA.-En caso de incumplimiento por parte del Comité, el Gobierno tendrá derecho a continuar la construcción de cuelas por su cuenta, utilizándolas una vez truídas para el fín que se les destinan.

DECIMA SEGUNDA.-Las partes con nen expresamente en que serán a cargo del F do de Coordinación: a).-Los honorarios del J de Zona que se fijen en el contrato de "Pre ción de Servicios" y a partir de la fecha que el mismo se establezca; b).-Los gastos por cepto de viáticos y pasajes que demanden las tividades del Jefe de Zona, para la inspec de las obras en el Estado; y c).-Todos los gastos y derechos que se originen con motivo de la lebración y ejecución del presente convenio.

DECIMA TERCERA.-Las mismas pa contratantes convienen en que se haga un cuento de un 4% de la cantidad de $ 300,000 (TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100) aporta el Comité a que se refiere el inciso "b' la Cláusula Primera del presente Convenio, se destinará para gastos de administración propio Comité.

DECIMA CUARTA.-El Gobierno y el mité convienen en que el Comité Estatal de nará necesariamente el 10% del fondo común coordinación, para el fomento de la inicia privada, para la construcción de Escuelas en Estado.

DECIMA QUINTA.-El Comité Estatal mulará un programa de acción para el pr año de 1950, en el que se señalarán las cons ciones que deban realizarse con cargo al f de coordinación y las cantidades que en una de ellas se emplearán, programa que se meterá a la consideración de este Comité y se anexará al presente Convenio por formar te íntegramente del mismo.

DECIMA SEXTA.-Las partes contra convienen expresamente en que en la fecha que se acepte y firme el presente Convenio Coordinación, queda liquidada cualquier ción relativa a coordinaciones en ejercicios riores.

DECIMA SEPTIMA.-El presente conv entrará en vigor tres días después de que sido publicado en el Periódico Oficial del do de NAYARIT, el Decreto de la Leg Local que lo apruebe y declare observancia el propio Gobierno.

DECIMA OCTAVA.-Para todo lo a la interpretación, ejecución y cum del presente Convenio, las partes se la Jurisdicción y competencia de los J Distrito de la ciudad de México y del del Primer Circuito y señalan, como ley cables, el Código Civil para el Distrito y

e y corredores interiores y 2 piezas chicas errados de ladrillo, techos de teja y pisos de nto, con los siguientes linderos: al Oriente da Guzmán, al Poniente con la calle de étaro, al Norte Victoria Miranda y al Sur calle Matamoros.

Jna finca urbana ubicada en la ciudad de ala Nayarit, en la calle Zaragoza número ompuesta de 3 piezas, pasillo y corredores ores.

In predio rústico conocido con el nombre de Coaptle" o "Coatepel", compuesto de 32 reas de terrenos de agostadero y 8 ocho nto de terreno laborable, más bien conoci- el nombre de baldío de "Coapinole".

In camión Studebaker de pasaje color rojo, s asientos y descubierto.

n camión marca Ford modelo 1947, de ocho ros y cien caballos de fuerza.

In camión marca Ford 1946, color amarillo, edilas, de ocho cilindros y cien caballos de

os derechos que se tienen sobre un camión Ford modelo 1949, tipo redilas, color plo- motor número 48-R.T,-149375, sobre el ay un adeudo pendiente con la Casa Fel- Mazatlán, Sinaloa.

n tractor marca Ford número 8.N 50679, do con trapecio tracero, dos contrapesos teros, una polea. un arado de discos y una de discos.

na finca urbana ubicada en el Cuartel 1º, llende Núm. 43, pero que ha cambiado de ación, le corresponde el número 13; consta pasillo, tres piezas, muros de ladrillo, te- le teja, pisos de cemento, corredor, cocina, do, dos tejabanes y dos corredores.

a parte o sea la que le corresponde al se- uperto Castañeda, ya que otras están a e de sus hijos, del predio rústico denomi- "San Francisco", Municipio de Acaponeta t.

onvócanse postores para la almoneda, sien- tura legal dos terceras partes de CIENTO TA Y OCHO MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.

de A., ANTONIO GARCIA MADRI- T. de A., ELVIRA GONZALEZ HER- DEZ.—Rúbricas.

os 6, 7 y 8 3-v-3

DICTO.

margen un sello con el Escudo Nacional e: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado o de Primera Instancia, Tepic, Nay.

el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO por el Lic. Rubén Guzmán y Guzmán como apoderado del Depto. de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado, en contra de AGUSTIN G. BAZANEZ y ESTHER FLORES de BAZANEZ.

El día 31 mes actual once horas, remataráse en este Juzgado Camión marca Ford modelo 1942, Placas N-03-21 con número de motor 99 T-615238, tipo redilas, color verde crema, con capacidad cuatro toneladas.

Camión marca Ford, modelo 1946, color verde placas N-03-18, con número de motor 799-T-1479266, tipo redilas, con capacidad de cuatro toneladas.

Un auto Lincoln, modelo 1937, placas N 320 con motor número 1382, tipo Sedán, color verde con cinco asientos.

Cuatro lotes ubicados en el Fraccionamiento de la Colonia Zapata prolongación de la calle Morelos.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez, en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano en la finca urbana ubicada en esta ciudad, marcada con el número 452 de la calle de Morelos, Manzana 17, Cuartel 1o., compuesta de pasillo de entrada, corredor, 10 piezas, baño y excusado con techos de terrado y servicio sanitario, más un patio.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano en la finca urbana ubicada en esta ciudad, Cuartel 4o., Manzana 71, esquina de las calles Zaragoza y León, Núm. 329 de esta última.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez, en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano en la finca urbana ubicada en esta ciudad, en la Manzana 17, Cuartel 1, de esta ciudad, marcada con los números 365 y 373 de la calle de Veracruz.

Los derechos que le corresponden a la señora Esther Flores de Bazañez, en su calidad de condueña con los señores Francisco y Miguel Flores Altamirano, en la finca urbana ubicada en esta ciudad, en la Manzana 17, Cuartel 1, marcada con los números 440 y 442 de la calle de Morelos.

Convócanse postores para la almoneda, siendo postura legal dos terceras partes de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de Julio de 1950.

T. de A. Antonio García Madrigal.—T. de A. Elvira González Hdez.—Rúbricas.

Números 7, 8 y 9 3 v 2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primero Instancia.-Tepic, Nay.

En el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO seguido por el Lic. Rubén Guzmán y Guzmán

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Para la señora
María Alcaraz.

Juicio Civil Ordinario divorcio, promuévele Ramón Ramírez López contra usted, emplázacele fin preséntese dentro quince días última publicación, este Juzgado contestar reclamacion. Copias en Secretaría esta Oficina.

Tepic, Nayarit, Julio 21 de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO seguido por el Lic. Rubén Guzmán y Guzmán como apoderado del Departamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado, en contra de EDUARDO GILBERT.

Día 28 mes actual once horas, remataráse en éste Juzgado lo siguiente:

Los derechos que como copropietario tiene el señor Eduardo Gilbert en las fracciones números UNO, DOS, TRES, y CUATRO de la Sección A. de la Antigua Hacienda de Santa Rosa, perteneciente al Municipio de Compostela, Nay.

Cinco arados completos, un caballo tordillo, un macho alazán, un macho tordillo, un caballo prieto.

Apeos para cuatro remudas, completos, menos cadenas.

111 costales de jarcia, vacíos y en muy mal estado.

Una báscula marca "Fairbanks Morse" de quinientos kilos en buen con juego completo de pesas.

Veintidós rollos de alambre, de sola hebra, en regular estado de uso.

Convócanse postores para la alm da, siendo postura legal las dos te partes de DIEZ MIL SEISCIEN SESENTA Y UN PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950.

T. de A. Elvira González H. y tha Altamirano L.—Rúbricas.

Números 6, 7 y 8

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexicanos.-J Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En el JUICIO MERCANTIL EJEC seguido por el Lic. Rubén Guzmán y G como apoderado del Depto. de Fomento A la del Gobierno del Estado, en contra de FACIA C. Vda. de RODRIGUEZ y

Día 29 mes actual once horas, re este Juzgado, Una finca urbana ubicada en lle de México número 76 propia para compuesta de un salón grande y dos co interiores, construída con paredes de l chos de teja y pisos de cemento.

Una finca urbana ubicada en la calle de xico, número 70, compuesta de pasillo, una y corredores interiores.

Una finca o fracción de una finca de sos, ubicada en la calle de México n que linda al Oriente con calle de México, niente con Bonifacia Vda. de Arjona, al con la Sucesión de José Rodríguez Cama Sur con la otra fracción de esta misma piedad de José Antonio Rodríguez Cas

Una finca urbana ubicada en la calle xico, compuesta de un solar, con dos cas y un zaguán, conocida con el nombre Corral".

Una finca urbana ubicada en la las calles de Querétaro y Matamoros, ra almacén, sin terminar, compuesta

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

lo. como Art.
de a. Clase el 1º
de ic de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 10

Poder Ejecutivo,
obierno del Estado.

G BERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3210.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberao le Nayarit, representado por su IX Legisla-u ,

DECRETA:

RTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vi te en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, ro enida en Decreto Núm. 3122, se amplían las idas números 5, 6 y 21 en la siguiente forma:

idas.	Ramos.	Total.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5.	Gastos de Administración, on	$ 4,000.00 más.
	I.-ALUMBRADO PUBLICO.	
6.	ara renta de energía eléctri-a mensual, con	,, 1,100.00 ,,
	VIII.-HIGIENE.	
1.	ra compra de gasolina y bricantes, con	,, 2,000.00 ,,

TRANSITORIO:

NICO:-El presente Decreto surtirá sus efectos desde de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3210 —De la Ley de Egresos vigente en lo Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto No. 3122, se amplían las partidas números 5, 6 y 21.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, dotando de ejidos al poblado de «LAS LUMBRES,» Mpio. de Tecuala, Nay.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3201.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Jala, Nay., que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

como apoderado del Depto. de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado, en contra de RAMON CORONA y JOSE HUGO JIMENEZ.

Día dos de agosto próximo, once horas, remataráse en este Juzgado, la quinta parte en mancomún y proindiviso que le corresponde al señor Ramón Corona en los bienes que a continuación se mencionan:—a). Finca urbana en construcción con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un solar propio para cine o teatro, con su entrada principal por la calle de Oaxaca, con sus correspondientes anexos, para los servicios propios de ese negocio, teniendo una parte como de siete metros de frente hacia el lado Norte por la calle de Oaxaca, también en principio de construcción como para vivienda, todo esto en solar propio que mide 27 metros de frente por 40 metros de fondo; b) Finca urbana ubicada en el Cuartel 1ro. esquina qué vé al Norte y Oriente de las calles de Allende y Jalisco, construída de paredes de ladrillo, techos de teja y pisos de cemento, compuesta de 8 piezas, un pasillo, 3 corredores, 1 baño, 1 excusado, inglés, 2 excusados de foza, 3 corredores, patio, trascorral, teniendo por la calle de Jalisco los números 9 y 13 y por la calle de Allende los de 129, 141 y 143, finca en solar propio; c). MUEBLES.— Equipo cinematográfico consistente en un amplificador marca Mella Phone Ta. 3., un amplificador marca Mella Phone N. A. 3., 2 proyectores marca Power 6B., 1 convertidor C. A. K., 1 motor Chevrolet seis cilindros FZ., 1 motor Chevrolet cuatro cilindros, 1 un dinamo C. D. 7 kilos, 1 dinamo C. D. 5 kilos, 370 butacas de madera, con patas de fierro, 50 sillas de madera plegadiza, 4 bancas de madera, 2 ventiladores fijos, 50 tablones de 2 x 12 pulgadas, 2 lunas espejos para puerta, 90 cuadros chicos de artistas, 24 cuadros grandes de artistas, 1 motor marca Otte y 1 dinamo de 2 kilos, 1 pantalla, 2 aparatos para cine completos marca Simplex, nuevos, 1 equipo completo para cine marca Opera radio nuevo y en general todo cuanto forma o forme en lo sucesivo, parte del expresado Cine Corona.- EQUIPO DE IMPRENTA. a). 2 prensas chicas; b). 1 prensa grande. c) 1 perforador. d) Una engrapadora. e). 1 guillotina. (f). Tipos de cajas y mesas. g.) un armazón de cajonería.- EQUIPO DE OFICINA. a) 4 máquinas para escribir.-b). 3 cajas fuertes para valores. c). Un escritorio.-d). 3 vitrinas.-e). Sillas y demás enseres de escritorio. Que la quinta parte de los bienes anteriormente expresada pertenecen en propiedad al señor Ramón Corona, según escritura pública número 37, volumen XVII. Décimoséptimo, Protocolo de la Notaría Pública existente en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, de fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 Siete de la Sección I del Registro Público, páginas 213 a la 215 inclusive, con fecha once de junio de 1945 mil nov cuarenta y cinco.

Finca urbana ubicada en la esquina de calles de Oaxaca y Matamoros o sea la Norte de dicha finca anexa al edificio que el Cine Corona, la cual se compone de 1 corredor y patio, con foza acéptica y agua. La anterior propiedad la compró el Ramón Corona, por escritura privada que otorgó el señor Rafael Corona Arellano, de que quedó archivado el tanto bajo el número página 108, Tomo 10 de Documentos Priv del Registro Público de la Propiedad, con f 6 de Noviembre de 1916.

Finca urbana ubicada en el Cuartel do. Manzana 5a., calle de Veracruz sin n compuesta de dos piezas, 2 corredores con bán, patio y corral, que linda por el Norte Pedro Ahumada, por el Sur con Ignacio Ma do, por el Oriente con Nicolás Flores y por Poniente con Daniel Melchor calle de Vera de por medio.

Un camión marca Chevrolet placas N-16 Tipo redilas modelo 1942, color negro, BG-344266, capacidad de 4 toneladas.

Un camión G. M. C., placas N-16-03, plataforma, motor 123911032, capacidad 3, kilos, color verde en la cabina, modelo 1938.

Finca urbana y solar ubicados en el C Tercero, Manzana 16 de la calle de Queré número 52, de la ciudad de Acaponeta, Na teniendo la finca 2 piezas con pasillo, co cocina, baño, excusado, siendo sus paredes adobe quemado y techos de teja.

Solar urbano ubicado en el Cuartel T de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, linda Oriente con Juan Cosío, calle Querétaro de medio; por el Poniente con Basilio Zamora, tes Valentín Zamorano; por el Norte con del señor José Hugo Jiménez y por el Sur Juana López antes Toribio Meza.

Un terreno rústico denominado "P que está cercado de alambre de púas, con pacidad de 7 Hs., estando ubicado en el C Tercero orilla Sur de Acaponeta, Nayarit.

Casa en Tecuala, ubicada en el Cuartel cero, Manzana 44, marcada con el número de la calle Francisco I. Madero; comp piezas, pisos de cemento, techos de ladrillo, rredor, cocina, patio y corral.

Convócanse postores para la almon do postura legal dos terceras partes de TA MIL QUINIENTOS PESOS.

Tepic, Nay., a 15 de julio de 1950. A., ANTONIO GARCIA MADRIGAL. A., ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-R

Números 7, 8 y 9

o de 7 kilómetros del poblado gestor se tienen mo únicas fincas afectables las siguientes:

ACIENDA DE CHILAPA Y BUENAVISTA.-Propiedad del señor Emilio Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre), con superficie que excede a los límites de la pequeña propiedad.

EDIO «EL ROBLE,»—Propiedad del Gobierno del Estado con una superficie de..... 4069 Hs.

Que de acuerdo con lo anterior, se puede diser para la dotación de ejidos del poblado de S LUMBRES, de las siguientes superficies:

De la Hacienda de Chilapa y Buenavista, 30 00 Hs. de monte y agostadero con 20% de poral que producen 456-00 Hs. de temporal a formar 38 parcelas y del predio "El Ro-" 750-00 Hs. de monte y agostadero con 20% umedad que producen 150-00 Hs. de humepara formar 25 parcelas a razón de 6-00 Hs. a una.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que aún ndo en el cuerpo del expediente no compare-on los propietarios presuntos afectables, se e en cuenta el régimen de la propiedad de fincas y de acuerdo con la Ley se les respesus derechos legítimos.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo establece el artículo 238 y demás relativos Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernor Constitucional del Estado de Nayarit, elve:

PRIMERO. Es procedente la dotación de as solicitada por los vecinos del poblado de LUMBRES, Municipio de Tecuala, de Estado.

EGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes ctamen de la Comisión Agraria Mixta, emicon esta misma fecha.

ERCERO.-Se concede al poblado de que ata por concepto de dotación de ejidos una rficie total de 3030-00 Hs. que se tomarán forma siguiente: 2280 Hs. de monte y agoso con 20% de temporal de la Hacienda de pa y Buenavista propiedad del señor Emiómez Castro, que producen 456-00 Hs. de oral para formar 38 parcelas a razón de) Hs, cada una y del predio denominado «El ,» propiedad del Gbno. del Edo. 750-00Hs. ed adero y monte con 20% de humedad para r 25 parcelas a razón de 6-00 Hectáreas una y el resto o sean los terrenos de agosta- y de monte se destinarán para usos colecti- e los miembros beneficiados.

on los terrenos laborables se formarán 62 las para igual número de capacitados así la escolar reglamentaria, beneficiándose a los individuos que a continuación se expresan: Parcela Escolar, Enedino Enríquez, Jesús Valdéz C., Justino Valdéz H., José Ramos Barrón, José Cásarez A., Susano Cásarez A., Anselmo Sánchez V., Cándido Cásarez A., J. Santos Aldás N., Ramón Aldás M., Cipriano Tirado C., Ignacio Aguirre T., Filomeno Cristerna A., Darío Aguirre P., Gaudencio Quintero R., Gilberto Quintero L., Marcelino Treviño L., Pablo Cásarez A., Wenceslao Díaz R., José Rosales F., Fausto Garzón Q., Lucas García F., Crispín Ramos R., Lino López Cb., Ramón Villa G., Santiago López Q., J. Santos Garzón R., Celso Garzón A., J. Isabel Garzón A., Leocadio Cañedo Z., Alfredo Garzón R., Atanasio Aguirre P., Sergio Quinteros G., Vicente Ramírez R., Emiliano Martínez H., J. Jesús Valdéz G., Vidal Flores A., Eugenio Martínez H., Juan Ahumada G., Juan Ahumada R., Reymundo Soto C., Miguel Soto O., Cipriano Aguilar C., Felipe Santos, Nazario Peralta G. Angel Cañedo P., J. Dolores Vergara V., Marcos Vergara E., Francisco Vergara E., Leonardo Vergara E., Juan Soto de la R., José Serrano A., Blas Ramos A., Bernardo Aguirre A., Reymundo Cásarez A., Nicolás Espinosa, Ramón García Cb., Cándido Zurita P., Guillermo Zurita P., Pantaleón Ureña y Severo Ureña F.

CUARTO.—Los terrenos materia de la presente dotación pasan a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres quedando obligados a mantener la vegetación forestal que comprenden dichos terrenos, sujetándose para su explotación a las disposiciones que haya dictado o que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo debiendo concederse los plazos legales a los propietarios afectados para recolectar sus cosechas pendientes y desocupar los terrenos concedidos, y, de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dése el informe de ejecución correspondiente al Departamento Agrario y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno del Estado
LIC. JOSE LUIS HERRERA -Rúbrica.

COOPERE usted a la construcción de ESCUELAS.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, dotando ejidos al poblado de Las Lumbres, Mpio. de Tecuala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LAS LUMBRES, perteneciente al Municipio de Tecuala, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 5 de junio de 1947, vecinos del poblado de que se trata se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de junio de 1947 donde se instauró el expediente respectivo con el número 632 el 23 de septiembre del mismo año, habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, Núm. 22 Tomo LXII del 13 de septiembre de 1947.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 28 de octubre de 1947, en los téminos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232, Fracción I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que trata.

La Junta Censal se integró por los CC. Salvador Díaz Barriga en representación de la Comisión Agraria Mixta y Enedino Enríquez como representante del poblado así como el señor José Rodríguez en representación de la Hacienda de Chilapa y Buenavista. El Censo se terminó el 17 de febrero de 1949 arrojando: 216 habitantes, 49 jefes de familia, 62 capacitados, 245 cabezas de ganado mayor, 159 cabezas de ganado menor y 1015 aves de corral.

Que en el presente caso no se hizo necesario ordenar trabajos topográficos e informativos en virtud de que en la Delegación y Comisión Agraria Mixta, existían todos los datos necesarios para poder resolver el presente caso, encontrándose lo siguiente: que las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, son la de Chilapa y Anexas, propiedad del señor Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre ya superficie después de las afectaciones le han hecho, excede a la pequeña propi el predio denominado «El Roble» propiedad Gobierno del Estado, con una superficie de Hs. después de haber sufrido una afectación 720 Hs. para la segunda ampliación con al ejido de La Presa. El Registro Público de Propiedad proporcionó los nombres de las a que se hace referencia.

RESULTANDO QUINTO.-Que los tarios de las fincas posiblemente afectab comparecieron en el cuerpo del expediente en fensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que revisado censo general y agropecuario que se levantó fecha 17 de febrero de 1949, la Comisión A Mixta llegó a la conclución de que son 216 bitantes, 47 jefes de familia y 62 capacit

RESULTANDO SEPTIMO.—Con los mentos anteriores la Comisión Agraria emitió su dictamen con esta misma fecha mando procedente la dotación de ejidos pro do por el poblado de LAS LUMBRES, de Tecuala, de este Estado y proponien conceda una superficie total de 3030-00 Hs. se tomarán en la forma siguiente: 750 00 monte y agostadero con 20% de humed predio «El Roble» propiedad del Gobierno tado, que producen 150-00 Hs. de humedad formar 25 parcelas a razón de 6 00 Hs. ca y 2280 00 Hs. de monte y agostadero con de temporal de la Hacienda de Chilapa y vista propiedad del señor Emilio Gómez que producen 456-00 Hs. de temporal par mar 38 parcelas a razón de 12-00 Hs. cada el resto o sean los terrenos de agostadero y te se destinarán para usos colectivos de mos beneficiados.

Habiéndose satisfecho todos los requ que hablan los artículos 217, 220, 232, y demás relativos del Código Agrario en v

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que citud de dotación de tierras del poblado LUMBRES, Municipio de Tecuala de tado, se formuló al amparo de lo dis el Código Agrario en vigor, y debe ser de acuerdo con el mismo Ordenamiento establece su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- pacidad del núcleo de que se trata ner ejidos ha quedado demostrada al barse queen el mismo existen 62 ca que todos llenan los requisitos establ el artículo 54 del Código Agrario vig

CONSIDERADO TERCERO. Q

PERIODICO OFICIAL

O LXVIII Nº 10

RIO

VO
'ADO.

·y de Egresos vi-
Ixtlán, Nayarit,
122. se amplían

: GOBIERNO).
Estado, dotando
AS LUMBRES,"

NTO.
Y DE EGRESOS
Nay., que regirá

S

licación en el Pe-

iones del H. Con-
ano de Nayarit,
eintidos días del
os cincuenta.

PARTIDA, Dip.
RCIA-Dip. Srio.-
DOZA.-Rúbricas.

) dispuesto en la
la Constitución
lebida observan-
RETO en la Resi-
Nayarit, en Tepic,
as del mes de ju-
a.

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su proación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3201.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, retado por su IX Legislatura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALA, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, ., para el año de 1951 se forma de las Partidas y Ramos que a nuación se expresan:

as	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	AYUNTAMIENTO.			
1	n Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
2	n Secretario	6.00	2,190.00	
3	n Comisario Municipal en omulco	4.00	1,460.00	

ricantes, con ,, 2,000.00 ,,

TRANSITORIO:

ICO:-El presente Decreto surtirá sus efec

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Once horas, doce actual, remataráse en este Juzgado una caja volteo hidráulica "St. Paul" completa tipo B. R. montado en chassis corto para camión Ford, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil pesos.

Solicítanse interesados.

Tepic, Nay., 1ro. de agosto de 1950.

T. A. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia.. A. GARCIA M.-Rúbrica.--E. GONZALEZ HDEZ.-Rúbrica.

Números 10, 11, y 12 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nay.

Once horas, quince actual, remataráse en este Juzgado una caja volteo hidráulica Modelo 2 A-2-2 / 1 "Galión" completa, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de novecientos pesos.

Solicítanse interesados.

Tepic, Nay. 1ro. de Agosto de 1950.

T. A. del Juzgado Primero de Primera Instancia. A. GARCIA M.-Rúbrica.—E. GONZALEZ HDEZ.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Para la señora
María Alcaraz.

Juicio Civil Ordinario divorcio, promuévele Ramón Ramírez López contra usted, emplázacele fin preséntese dentro quince días última publicación, este Juzgado contestar reclamacion, Copias en Secretaría esta Oficina.

Tepic, Nayarit, Julio 21 de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Naci que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juz Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO.-Departamento de Fomento Agricola del Gobierno del Estado en contra de los señores Vicente Vázquez Rodríguez y Eduardo Sánchez Carreón.

Día 14 del mes de agosto próximo, once horas, remataráse en este Juzgado Un solar o predio rústico que se encuentra ubicado en la orilla Norte de la población de Acaponeta, que es conocido con el nombre de Las Mojoneras o el Centenario, encontrándose una fracción del mismo, frente al parque en construcción y rastro Municipal, calle Emilio Carranza o Callejón que va a el Centenario; que otra fracción del m predio configura en la actualidad una prop acotada con cerco de piedra y alambre, de terreno de primera, de temporal, con una exten superficial aproximada de 24 hectáreas;

Un solar que está ubicado en el Cuartel de la población de Acaponeta, comprendido en las calles de Hidalgo y General Romano; c truída frente a la calle de Hidalgo, una finca aún le faltan los techos y que se compone de pieza grande, un pasillo y corral;

Dos lotes denominado "HOJAS ANCH y "EL LIMON", ubicados en terrenos de yona y Nieblas, con superficie aproximada d 100 Hectáreas para siembra de temporal y tadero el primero, y el otro con superficie de Hectáreas para siembra de verano; estando fracciones de terreno perfectamente identifi y acotadas.

Finca urbana ubicada en el Cuartel II población de Acaponeta, calle de Querétaro, cada con el número 74, la que se compone de piezas, corredor y unos tejabanes; const paredes de ladrillo y techos de teja.

Convócanse postores para la almoneda, do postura legal dos terceras partes de RENTA MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 26 de julio de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA MA GAL.—T. de A., ELVIRA GONZALEZ NANDEZ.—Rúbricas.

Números 9, 10 y 11

Libere Ud. un co triota enseñán a leer y a escr

PERIODICO OFICIAL

O LXVIII Nº 10

rtidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	V. HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero Municipal	$ 6.00	$ 2,190.00	
	Un Sub-Tesorero en Jomulco	4.00	1,460.00	
	Gastos de oficio para la Tesorería a $ 6.00 mensuales		72.00	
	Gastos de oficio para la Sub-Tesorería de Jomulco a $ 3.00 mensuales		36.00	$ 3,758.00
	VI. SALUBRIDAD PUBLICA.			
	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una Enfermera y gastos menores		2,500.00	2,500.00
	VII. HIGIENE.			
	Un carrero encargado del aseo de la población	4.00	1,460.00	
	Forrajes para una acémila	1,50	547.00	2,007.00
	VIII. CARCEL.			
	Para alimentación de presos		300.00	300.00
	IX. EDUCACION PUBLICA.			
	Para renta y reparaciones de edificios escolares, compra de útiles		500.00	500.00
	X. JARDINES.			
	Un Jardinero con obligación de asear el Rastro y Plaza Municipal	4.00	1,460.00	1,460.00

RIO

VO
'ADO.

·y de Egresos vi-
Ixtlán, Nayarit,
122. se amplían

: GOBIERNO.
Estado, dotando
AS LUMBRES,

NTO.
Y DE EGRESOS
Nay., que regirá

S

licación en el Pe-

iones del H. Con-
ano de Nayarit,
eintidos días del
os cincuenta.

PARTIDA, Dip.
RCIA-Dip. Srio.-
DOZA.-Rúbricas.

o dispuesto en la
la Constitución
lebida observan-
RETO en la Resi-
Nayarit, en Tepic,
as del mes de ju-
a.

ricantes, con „ 2,000.00 „

TRANSITORIO:

ICO:-El presente Decreto surtirá sus efec

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados
Primero de Primera

Once horas, doc
Juzgado una caja
completa tipo B. R
para camión Ford,
cubra dos terceras p

Solicítanse inter

Tepic, Nay.,

T. A. del Juzga
GARCIA M.-Rúbri
Rúbrica.

Números 10, 11, y

E D

Al margen un s
que dice: Estados
Primero de Primera

Once horas, q
este Juzgado una ca
2 A-2-2 / 1 "Galión
legal la que cubra l
vecientos pesos.

Solicítanse inte

Tepic, Nay. 1

T. A. del Juzg
tancia, A. GARCI
LEZ HDEZ.-Rúbri

Números 10, 11 y 1

E D

**Al margen
Nacional que di
xicanos.—Juzga
Instancia, Tepi**

**Para la se
María Alca**

**Juicio Civil
muévele Ramó
usted, emplaza
tro quince días
Juzgado contes
en Secretaría e**

Tepic, Nayarit, Julio 21 de 1950.

Secretario Juzgado,

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 dias	TOTAL
1	Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, a $ 35.00 mensuales		$ 420.00	
5	Gastos de oficio, de la Comisaría de Jomulco a $ 3.00 mensuales		36.00	
6	Nueve Jueces Auxiliares para los poblados de: Coapan, Santa Fé, Los Ciruelos, Buenos Aires, Los Aguajes, La Cofradía de Juanacatlán, La Cofradía de Buenos Aires, La Bolsa, Rosa Blanca y San Miguel de Buena Vista, con el 50% de lo que recauden netamente Municipal			
7	Para compra de libros e impresiones		800.00	
8	Gastos de Administración		3,000.00	
9	Gastos electorales		300.00	$ 11,126.00
	II. FESTIVIDADES CIVICAS.			
10	Para las que se celebren en el año		500.00	500.00
	III. AGUAS.			
11	Un Fontanero con la obligación de reparaciones en el Edificio Municipal	$ 4.00	1,460.00	1,460
	IV. ALUMBRADO PUBLICO.			
12	Para la población de Jala a $ 30.00 mensuales		360.00	
13	Para Jomulco a $ 10.00 mensuales		120.00	

**Libere Ud. un co
triota enseñán
a leer y a escr**

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 10

oder Ejecutivo, obierno del Estado.

ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNA-OR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A OS HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3210.

H. Congreso del Estado Libre y Sobera- Nayarit, representado por su IX Legisla-

DECRETA:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, ida en Decreto Núm. 3122, se amplían las s números 5, 6 y 21 en la siguiente forma:

s.	Ramos.	Total.
AYUNTAMIENTO.		
tos de Administración,		$ 4,000.00 más.
I ALUMBRADO PUBLICO.		
a renta de energía eléctri- mensual, con		,, 1,100.00 ,,
II.-HIGIENE.		
compra de gasolina y antes, con		,, 2,000.00 ,,

TRANSITORIO:

CO:-El presente Decreto surtirá sus efec tos desde de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3210 —De la Ley de Egresos vigente en lo Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto No. 3122, se amplían las partidas números 5, 6 y 21.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, dotando de ejidos al poblado de «LAS LUMBRES,» Mpio. de Tecuala, Nay.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3201.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Jala, Nay., que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados
Primero de Primera

Once horas, do
Juzgado una caja
completa tipo B. I
para camión Ford.
cubra dos terceras

Solicítanse inte

Tepic, Nay.,

T. A. del Juzga
GARCIA M.-Rúbri
Rúbrica.

Números 10, 11, y

E D

Al margen un
que dice: Estados
Primero de Primera

Once horas, q
este Juzgado una c
2 A-2-2 / 1 "Galió
legal la que cubra l
vecientos pesos.

Solicítanse inte

Tepic, Nay.

T. A. del Juzg
tancia, A. GARCI
LEZ HDEZ.-Rúbr

Números 10, 11 y

E D

Al margen
Nacional que di
xicanos.—Juzga
Instancia, Tepi

Para la se
María Alca

Juicio Civil
muévele Ramo
usted, empláza
tro quince días
Juzgado contes
en Secretaría e

Tepic, Naya[illegible] de 1960.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional

Libere Ud. un co
triota enseñán
a leer y a e

de 7 kilómetros del poblado gestor se tienen o únicas fincas afectables las siguientes:

CIENDA DE CHILAPA Y BUENAVISTA.-Propiedad del señor Emilio Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre), con superficie que excede a los límites de la pequeña propiedad,

EDIO «EL ROBLE,»—Propiedad del Gobierno del Estado con una superficie de..... 4069 Hs.

Que de acuerdo con lo anterior, se puede disier para la dotación de ejidos del poblado de S LUMBRES, de las siguientes superficies:

De la Hacienda de Chilapa y Buenavista, 0-00 Hs. de monte y agostadero con 20% de poral que producen 456-00 Hs. de temporal formar 38 parcelas y del predio "El Ro- 750-00 Hs. de monte y agostadero con 20% umedad que producen 150-00 Hs. de humepara formar 25 parcelas a razón de 6-00 Hs. una.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que aún do en el cuerpo del expediente no comparen los propietarios presuntos afectables, se en cuenta el régimen de la propiedad de fincas y de acuerdo con la Ley se les respeus derechos legítimos,

or todo lo expuesto y de acuerdo con lo establece el artículo 238 y demás relativos digo Agrario en vigor, el suscrito Gobernor Constitucional del Estado de Nayarit, lve:

RIMERO. Es procedente la dotación de s solicitada por los vecinos del poblado de LUMBRES, Municipio de Tecuala, de Estado.

EGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes tamen de la Comisión Agraria Mixta, emion esta misma fecha.

ERCERO.-Se concede al poblado de que ta por concepto de dotación de ejidos una ficie total de 3030-00 Hs. que se tomarán forma siguiente: 2280 Hs. de monte y agoso con 20% de temporal de la Hacienda de a y Buenavista propiedad del señor Emimez Castro, que producen 456-00 Hs. de ral para formar 38 parcelas a razón de Hs. cada una y del predio denominado «El » propiedad del Gbno. del Edo. 750-00 Hs. ed dero y monte con 20% de humedad para r 25 parcelas a razón de 6-00 Hectáreas na y el resto o sean los terrenos de agosta- de monte se destinarán para usos colectilos miembros beneficiados.

on los terrenos laborables se formarán 62 s para igual número de capacitados así a escolar reglamentaria, beneficiándose a los individuos que a continuación se expresan: Parcela Escolar, Enedino Enríquez, Jesús Valdéz C., Justino Valdéz H., José Ramos Barrón, José Cásarez A., Susano Cásarez A., Anselmo Sánchez V., Cándido Cásarez A., J. Santos Aldás N., Ramón Aldás M., Cipriano Tirado C., Ignacio Aguirre T., Filomeno Cristerna A., Darío Aguirre P., Gaudencio Quintero R., Gilberto Quintero L., Marcelino Treviño L., Pablo Cásarez A., Wenceslao Díaz R., José Rosales F., Fausto Garzón Q., Lucas García F., Crispín Ramos R., Lino López Cb., Ramón Villa G., Santiago López Q., J. Santos Garzón R., Celso Garzón A., J. Isabel Garzón A., Leocadio Cañedo Z., Alfredo Garzón R., Atanasio Aguirre P., Sergio Quinteros G., Vicente Ramírez R., Emiliano Martínez H., J. Jesús Valdéz G., Vidal Flores A., Eugenio Martínez H., Juan Ahumada G., Juan Ahumada R., Reymundo Soto C., Miguel Soto O., Cipriano Aguilar C., Felipe Santos, Nazario Peralta G. Angel Cañedo P., J. Dolores Vergara V., Marcos Vergara E., Francisco Vergara E., Leonardo Vergara E., Juan Soto de la R., José Serrano A., Blas Ramos A., Bernardo Aguirre A., Reymundo Cásarez A., Nicolás Espinosa, Ramón García Ch., Cándido Zurita P., Guillermo Zurita P., Pantaleón Ureña y Severo Ureña F.

CUARTO.—Los terrenos materia de la presente dotación pasan a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres quedando obligados a mantener la vegetación forestal que comprenden dichos terrenos, sujetándose para su explotación a las disposiciones que haya dictado o que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo debiendo concederse los plazos legales a los propietarios afectados para recolectar sus cosechas pendientes y desocupar los terrenos concedidos, y, de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dése el informe de ejecución correspondiente al Departamento Agrario y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno del Estado
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

COOPERE usted a la construcción de ESCUELAS.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, dotando ejidos al poblado de Las Lumbres, Mpio. de Tecuala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

V I S T O en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LAS LUMBRES, perteneciente al Municipio de Tecuala, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 5 de junio de 1947, vecinos del poblado de que se trata se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de junio de 1947 donde se instauró el expediente respectivo con el número 632 el 23 de septiembre del mismo año, habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, Núm. 22 Tomo LXII del 13 de septiembre de 1947.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 28 de octubre de 1947, en los téminos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232, Fracción I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que trata.

La Junta Censal se integró por los CC. Salvador Díaz Barriga en representación de la Comisión Agraria Mixta y Enedino Enríquez como representante del poblado así como el señor José Rodríguez en representación de la Hacienda de Chilapa y Buenavista. El Censo se terminó el 17 de febrero de 1949 arrojando: 216 habitantes, 49 jefes de familia, 62 capacitados, 245 cabezas de ganado mayor, 159 cabezas de ganado menor y 1015 aves de corral.

Que en el presente caso no se hizo necesario ordenar trabajos topográficos e informativos en virtud de que en la Delegación y Comisión Agraria Mixta, existían todos los datos necesarios para poder resolver el presente caso, encontrándose lo siguiente: que las fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros, son la Ha de Chilapa y Anexas, propiedad del señor Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre), ya superficie después de las afectaciones le han hecho, excede a la pequeña propie el predio denominado «El Roble» propiedad Gobierno del Estado, con una superficie de 4069 Hs. después de haber sufrido una afectación de 720 Hs. para la segunda ampliación concedida al ejido de La Presa. El Registro Público de la Propiedad proporcionó los nombres de las fincas a que se hace referencia.

RESULTANDO QUINTO.-Que los propietarios de las fincas posiblemente afectables, no comparecieron en el cuerpo del expediente en defensa de sus intereses,

RESULTANDO SEXTO.-Que revisado censo general y agropecuario que se levantó fecha 17 de febrero de 1949, la Comisión A Mixta llegó a la conclución de que son 216 habitantes, 47 jefes de familia y 62 capacitados.

RESULTANDO SEPTIMO.—Con los mentos anteriores la Comisión Agraria emitió su dictamen con esta misma fecha mando procedente la dotación de ejidos pro do por el poblado de LAS LUMBRES, de Tecuala, de este Estado y proponiendo conceda una superficie total de 3030-00 Hs. se tomarán en la forma siguiente: 750 00 Hs. monte y agostadero con 20% de humedad predio «El Roble» propiedad del Gobierno tado, que producen 150-00 Hs. de humedad formar 25 parcelas a razón de 6 00 Hs. cada y 2280 00 Hs. de monte y agostadero con de temporal de la Hacienda de Chilapa y vista propiedad del señor Emilio Gómez que producen 456-00 Hs. de temporal para mar 38 parcelas a razón de 12-00 Hs. cada el resto o sean los terrenos de agostadero y te se destinarán para usos colectivos de los mos beneficiados.

Habiéndose satisfecho todos los requ que hablan los artículos 217, 220, 232, y demás relativos del Código Agrario en v

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que citud de dotación de tierras del poblado de LUMBRES, Municipio de Tecuala de tado, se formuló al amparo de lo disp el Código Agrario en vigor, y debe ser r de acuerdo con el mismo Ordenamiento establece su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- pacidad del núcleo de que se trata p ner ejidos ha quedado demostrada al barse queen el mismo existen 62 ca que todos llenan los requisitos estab el artículo 54 del Código Agrario vigen

CONSIDERADO TERCERO.-

PERIODICO OFICIAL

TO LXVIII Nº 11

24, 26, 33, 43, 47,

Total.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3201.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, y., para el año de 1951 se forma de las Partidas y Ramos que a ntinuación se expresan:

as RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
I. AYUNTAMIENTO.			
Un Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
Un Secretario	6.00	2,190.00	
Un Comisario Municipal en Jomulco	4.00	1,460.00	

El H. Congreso del Estado [illegible]
Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Santiago Ixc., ., contenida en Decreto Núm. 3140, se am-

io-
ie-
$ 18,000.00 más

es,
ral
on ,, 4,000.00 ,,
A.
re-
ios
ate
,, 4,000.00 ,,

de
pal
el
el
ici-
:on ,, 1,000.00 ,,

en
,, 2,000.00 ,,

vo,
,, 2,000.00 ,,

bos
co-
s y
,, 2,000.00 ,,

INSOLUTOS.

101.-Para el pago de sueldos y créditos pendientes, con ,, 60,237.59 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Once horas, doce actual, rematarase en este Juzgado una caja volteo hidráulica "St. Paul" completa tipo B. B. montado en chassis corto para camión Ford, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil pesos.

Solicítanse interesados.

Tepic, Nay., 1ro. de agosto de 1950.

T. A. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia., A. GARCIA M.-Rúbrica.--E. GONZALEZ HDEZ.-Rúbrica.

Números 10, 11, y 12 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nay.

Once horas, quince actual, rematarase en este Juzgado una caja volteo hidráulica Modelo 2 A-2-2 / 1 "Galión" completa, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de novecientos pesos.

Solicítanse interesados.

Tepic, Nay. 1ro. de Agosto de 1950.

T. A. del Juzgado Primero de Primera Instancia, A. GARCIA M.-Rúbrica.—E. GONZALEZ HDEZ.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nay.

Para la señora
María Alcaraz.

Juicio Civil Ordinario divorcio, promuévele Ramón Ramírez López contra usted, emplázacele fin preséntese dentro quince días última publicación, este Juzgado contestar reclamacion. Copias en Secretaría esta Oficina.

Tepic, Nayarit, Julio 21 de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacio que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juz Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO.-Departamento de Fomento Agricola del Gobierno del Estado en contra de los señores Vicente Vázquez Rodríguez y Eduardo Sánchez Carreón.

Día 14 del mes de agosto próximo, once horas, rematarase en este Juzgado Un solar o predio rústico que se encuentra ubicado en la orilla Norte de la población de Acaponeta, que es conocido con el nombre de Las Mojoneras o el Centenario, encontrándose una fracción del mismo, frente al parque en construcción y ras Municipal, calle Emilio Carranza o Callejón va a el Centenario; que otra fracción del mi predio configura en la actualidad una propie acotada con cerco de piedra y alambre, de te no de primera, de temporal, con una exten superficial aproximada de 24 hectáreas;

Un solar que está ubicado en el Cuartel I de la población de Acaponeta, comprendido en las calles de Hidalgo y General Romano; truída frente a la calle de Hidalgo, una finca aún le faltan los techos y que se compone de pieza grande, un pasillo y corral;

Dos lotes denominado "HOJAS ANCHAS y "EL LIMON", ubicados en terrenos de yona y Nieblas, con superficie aproximada d 100 Hectáreas para siembra de temporal y tadero el primero, y el otro con superficie de 1 Hectáreas para siembra de verano; estando fracciones de terreno perfectamente identifi y acotadas.

Finca urbana ubicada en el Cuartel II población de Acaponeta, calle de Querétaro, cada con el número 74, la que se compone de piezas, corredor y unos tejabanes; construída paredes de ladrillo y techos de teja.

Convócanse postores para la almoneda, do postura legal dos terceras partes de RENTA MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 26 de julio de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA M GAL.—T. de A., ELVIRA GONZALEZ NANDEZ.—Rúbricas.

Números 9, 10 y 11

Libere Ud. un com triota enseñán a leer y a escr

rtidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	V. HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero Municipal	$ 6.00	$ 2,190.00	
	Un Sub-Tesorero en Jomulco	4.00	1,460.00	
	Gastos de oficio para la Tesorería a $ 6.00 mensuales		72.00	
	Gastos de oficio para la Sub-Tesorería de Jomulco a $ 3.00 mensuales		36.00	$ 3,758.00
	VI. SALUBRIDAD PUBLICA.			
	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una Enfermera y gastos menores		2,500.00	2,500.00
	VII. HIGIENE.			
	Un carrero encargado del aseo de la población	4.00	1,460.00	
	Forrajes para una acémila	1.50	547.00	2,007.00
	VIII. CARCEL.			
	Para alimentación de presos		300.00	300.00
	IX. EDUCACION PUBLICA.			
	Para renta y reparaciones de edificios escolares, compra de útiles		500.00	500.00
	X. JARDINES.			
	Un Jardinero con obligación de asear el Rastro y Plaza Municipal	4.00	1,460.00	1,460.00

24, 26, 33, 43, 47,

Total.

io-
ie-
$ 18,000.00 más

es,
ral
on ,, 4,000.00 ,,

A.
re-
ios
ate
,, 4,000.00 ,,

de
pal
el
el
ici-
on ,, 1,000.00 ,,

en
,, 2,000.00 ,,

vo,
,, 2,000.00 ,,

bos
co-
s y
,, 2,000.00 ,,

El H. Congreso del Estado [illegible]
ayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egrete de la Municipalidad de Santiago Ixc., ntenida en Decreto Núm. 3140, se am-

INSOLUTOS.

101.-Para el pago de sueldos y créditos pendientes, con ,, 60,237.59 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera

Once horas, do Juzgado una caja completa tipo B. F para camión Ford, cubra dos terceras p

Solicítanse inte

Tepic, Nay.,

T. A. del Juzga GARCIA M.-Rúbri Rúbrica.

Números 10, 11, y

ED

Al margen un que dice: Estados Primero de Primera

Once horas, q este Juzgado una c 2 A-2-2 / 1 "Galió legal la que cubra l vecientos pesos.

Solicítanse inte

Tepic, Nay. 1

T. A. del Juzg tancia, A. GARCI LEZ HDEZ.-Rúbri

Números 10, 11 y 1

ED

Al margen Nacional que di xicanos.—Juzga Instancia, Tepi

Para la sef María Alca

Juicio Civil muévele Ramó usted, emplaza tro quince días Juzgado contes en Secretaría e

Tepic, Naya[illegible]

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nac

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 dias	TOTAL
4	Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, a $ 35.00 mensuales		$ 420.00	
5	Gastos de oficio, de la Comisaría de Jomulco a $ 3.00 mensuales		36.00	
6	Nueve Jueces Auxiliares para los poblados de: Coapan, Santa Fé, Los Ciruelos, Buenos Aires, Los Aguajes, La Cofradía de Juanacatlán, La Cofradía de Buenos Aires, La Bolsa, Rosa Blanca y San Miguel de Buena Vista, con el 50% de lo que recauden netamente Municipal			
7	Para compra de libros e impresiones		800.00	
8	Gastos de Administración		3,000.00	
9	Gastos electorales		300.00	$ 11,126.
	II. FESTIVIDADES CIVICAS.			
10	Para las que se celebren en el año		500.00	500
	III. AGUAS.			
11	Un Fontanero con la obligación de reparaciones en el Edificio Municipal	$ 4.00	1,460.00	1,4
	IV. ALUMBRADO PUBLICO.			
12	Para la población de Jala a $ 30.00 mensuales		360.00	
13	Para Jomulco a $ 10.00 mensuales		120.00	

Libere Ud. un co triota enseñán a leer y a esc

PERIODICO OFICIAL

IO LXVIII Nº 11

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	11,126.00
II.	Festividades Cívicas	,,	500.00
III.	Aguas	,,	1,460.00
IV.	Alumbrado Público	,,	480.00
V.	Hacienda Municipal	,,	3,758.00
VI.	Salubridad Pública	,,	2,500.00
VII.	Higiene	,,	2,007.00
VIII.	Cárcel	,,	300.00
IX.	Educación Pública	,,	500.00
X.	Jardines	,,	1,460.00
XI.	Policía	,,	10,602.50
XII.	Registro Civil	,,	1,496.00
XIII.	Saldos Insolutos	,,	2,000.00
XIV.	Mejoras Materiales	,,	8,000.00
	SUMA TOTAL	$	46,189.50

CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEPESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se á dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesasu comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jee la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas a el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiende las actas de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el misdía en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleasaliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el rante desde el día siguiente.

24, 26, 33, 43, 47,

Total.

io-
ie-
$ 18,000.00 más

es,
ral
on ,, 4,000.00 ,,

A.
re-
ios
ate
,, 4,000.00 ,,

de
pal
el
el
ici-
on ,, 1,000.00 ,,

en
,, 2,000.00 ,,

vo,
,, 2,000.00 ,,

bos
co-
s y
,, 2,000.00 ,,

H. Congreso del Estado Libre y
de ayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egreos te de la Municipalidad de Santiago Ixc.,
Na , contenida en Decreto Núm. 3140, se am-

INSOLUTOS.

101.-Para el pago de sueldos y créditos pendientes, con ,, 60,237.59 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera

Once horas, do Juzgado una caja completa tipo B. I para camión Ford, cubra dos terceras

Solicítanse inte

Tepic, Nay.,

T. A. del Juzga GARCIA M.-Rúbr Rúbrica.

Números 10, 11, y

ED

Al margen un que dice: Estados Primero de Primera

Once horas, q este Juzgado una c 2 A-2-2 / 1 "Galió legal la que cubra l vecientos pesos.

Solicítanse inte

Tepic, Nay.

T. A. del Juzg tancia, A. GARCI LEZ HIDEZ.-Rúbr

Números 10, 11 y

ED

Al margen Nacional que di xicanos.—Juzga Instancia, Tepi

Para la sei María Alca

Juicio Civil muévele Ramo usted, empláza tro quince días Juzgado contes en Secretaría e

Tepic, Naya... marzo 23 de 1950.

Secretario Juzgado,

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	XI. POLICIA.			
24	Un Comandante de Policía	$ 5.00	$ 1,825.00	
25	Un Cabo de Policía	4.50	1,624.50	
26	Tres Agentes de Policía a.... $ 4.00 cada uno	12.00	4,380.00	
27	Un Agente de Policía en Jomulco	3.50	1,277.50	
28	Un Agente de Policía fontanero y encargado del Rastro en Jomulco	3.50	1,277.50	
29	Para compra de fornituras, parque y otros gastos varios		200.00	$ 10,602.50
	XII. REGISTRO CIVIL.			
30	Un Oficial del Registro Civil	4.00	1,460.00	
31	Gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		36.00	
32	25% por compensación de servicios a que se refiere la fracción VI del título V del artículo cuarto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado			1,4
	XIII. SALDOS INSOLUTOS.			
33	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		2,000.00	2,
	XIV MEJORAS MATERIALES.			
34	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		8,000.00	8,
	SUMA TOTAL			$ 46.

Libere Ud. un com triota enseñán a leer y a escr

PERIODICO OFICIAL

artir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado re y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce s del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO)MEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida ervancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte s del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

ic. José Luis Herrera.-Rúb.

24, 26, 33, 43, 47,

Total.

io-
ıe-
$ 18,000.00 más

es,
ral
on ,, 4,000.00 ,,

A.
re-
ios
ıte
,, 4,000.00 ,,

de
pal
, el
el
ici-
:on ,, 1,000.00 ,,

en
,, 2,000.00 ,,

vo,
,, 2,000.00 ,,

bos
co-
s y
,, 2,000.00 ,,

l H. Congreso del Estado
e ayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre-
os te de la Municipalidad de Santiago Ixc.,
a , contenida en Decreto Núm. 3140, se am-

INSOLUTOS.

101.-Para el pago de sueldos y créditos pendientes, con . ,, 60,237.59 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

E D I C T O.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera

Once horas, do Juzgado una caja completa tipo B. I para camión Ford, cubra dos terceras

Solicítanse inte

Tepic, Nay.,

T. A. del Juzga GARCIA M.-Rúbr Rúbrica.

Números 10, 11, y

E D

Al margen un que dice: Estados Primero de Primera

Once horas, q este Juzgado una c 2 A-2-2 / 1 "Galió legal la que cubra l vecientos pesos.

Solicítanse inte

Tepic, Nay.

T. A. del Juzg tancia, A. GARCI LEZ HDEZ.-Rúbr

Números 10, 11 y

E D

Al margen Nacional que di xicanos.—Juzga Instancia, Tepi

Para la sei María Alca

Juicio Civil muévele Ramc usted, empláza tro quince días Juzgado contes en Secretaría e

Tepic, Naya[illegible]

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 3-v-3

E D I C T O.

Al margen un sello con el Escudo N

6

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un empleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Gastos de Administración, el pago de emplead supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisio siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del T Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el art 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayun miento la improcedencia del acto y si este ratificare su dete ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales

Libere Ud. un co triota enseñán a leer y a esc

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 5 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 11

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

RETO NUM. 3212.—De la Ley de Egresos vigente en lo Municipalidad de Santirgo Ixc., Nayarit, contenida en Decreto No. 3140. se amplían las partidas números 13, 24, 26, 33, 43, 47, 55, y 101.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

OLUCION Presidencial, declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado de «MINITAS,» Municipio de Rosamorada, Nay.

RIA. DE RELACIONES EXTERIORES.

QUATUR concedido al C. Alberto J. Soler, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de la República de Argentina, en Guadalajara, Jal., con jurisdicción en varios Estados.

SUPLEMENTO.

CRETO NUM 3202.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Sta María del Oro, Nayarit., que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

oder Ejecutivo, obierno del Estado.

RTO FLORES MUÑOZ, GOBERNAOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAO LIBRE Y SOBERANO DE NAYAIT, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dirara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3212.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO:—De la Ley de Egrete de la Municipalidad de Santiago Ixc., ontenida en Decreto Núm. 3140, se amplían las Partidas números 13, 24, 26, 33, 43, 47, 55 y 101 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Total.
	I.—AYUNTAMIENTO.	
13.-Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, con		$ 18,000.00 más
	III.—AGUA POTABLE.	
24.-Para gastos de reparaciones, lubricaciones y aseo general de la planta de bombeo, con	,,	4,000.00 ,,
	IV.—CARCEL PUBLICA.	
26.-Para alimentación de presos a razón de $ 1.50 diarios cada uno aproximadamente con	,,	4,000.00 ,,
	VI.—COMISARIAS MUNICIPALES.	
33.-Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería Municipal de Mexcaltitán, Nayarit, el 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal, aproximadamente, con	,,	1,000.00 ,,
	IX.—FESTIVIDADES CIVICAS.	
43.-Para las que se celebren en el año, con	,,	2,000.00 ,,
	XI.—FOMENTO DEPORTIVO.	
47.-Para el fomento deportivo, con	,,	2,000.00 ,,
	XIII.—HACIENDA MUNICIPAL.	
55.-Para impresión de recibos Oficiales, boletos para el cobro de Mercados, formas y compra de libros, con	,,	2,000.00 ,,
	XXIV.—SALDOS INSOLUTOS.	
101.-Para el pago de sueldos y créditos pendientes, con	,,	60,237.59 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera

Once horas, do
Juzgado una caja
completa tipo B. I
para camión Ford,
cubra dos terceras

Solicítanse inte

Tepic, Nay.,

T. A. del Juzga
GARCIA M.-Rúbr
Rúbrica.

Números 10, 11, y

E D

Al margen un
que dice: Estados
Primero de Primera

Once horas, q
este Juzgado una c
2 A-2-2 / 1 "Galió
legal la que cubra l
vecientos pesos.

Solicítanse inte

Tepic, Nay.

T. A. del Juzg
tancia, A. GARCI
LEZ HDEZ.-Rúbr

Números 10, 11 y

E D

Al margen
Nacional que di
xicanos.—Juzga
Instancia, Tepi

Para la sei
María Alca

Juicio Civil
muévele Ramo
usted, empláza
tro quince días
Juzgado contes
en Secretaría e

Tepic, Naya[illegible]

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 8, 9 y 10 · 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N

Libere Ud. un co
triota enseñán
a leer y a esc

ción y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica. —PRESIDENTE CONSTITUCIONAL E LOS ESTADOS UNIDOS MEXINOS.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.—JEFE EL DEPARTAMENTO AGRARIO.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

éxico, D.F., a 13 de marzo de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal.

Sría. de Relaciones Exteriores

Exequátur concedido al C. Alberto J. Soler, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de la República Argentina, en Guadalajara, Jal., con jurisdicción en varios Estados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional; que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D.F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MIGUEL ALEMAN,

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: Vista la Patente de Vice-Cónsul de Carrera de la República Argentina en la Guadalajara, Jal., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de Buenos Aires, el día tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve en favor del Señor ALBERTO J. SOLER, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de Carrera de la República de Argentina en Guadalajara, Jal., con jurisdicción en los Estados de Jalisco, Colima, Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Durango, Coahuila, Sinaloa, Chihuahua, Sonora y Territorios Norte y Sur de la Baja California.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número seis a fojas cincuenta y dos del libro correspondiente, el día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta.

M. ALEMAN V.—Rúbrica.

El Subsecretario encargado del Despacho, MANUEL TELLO.—Rúbrica.

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal.
Departamento Agrario.

Resolución Presidencial declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado de Minitas, Mpio. de Rosamorada Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado MINITAS, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 12 de agosto de 1946 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 16 de agosto de 1946, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del tado, surtiendo efectos de notifica el 4 de septiembre del mismo año. Organismo de referencia procedió a formación del censo general, diligen que se llevó a cabo de acuerdo con ley, arrojando un total de 4 capacita en materia agraria,

RESULTANDO SEGUNDO.—T minados los trabajos mencionados en Resultando anterior, la Comisión A ria Mixta emitió su dictámen el 13 septiembre de 1949 y lo sometió a consideración del Gobernador del Es do, quien con fecha 27 del mismo mes año dictó su fallo confirmativo decla do improcedente la ampliación por f de capacidad del núcleo peticionario.

RESULTANDO TERCERO.—T nado el expediente al Departame Agrario esta Dependencia del Ejecu previo estudio de las constancias obran en antecedentes, llegó a con miento de que efectivamente son 4 capacitados en materia agraria, que ven de base a esta sentencia.

Con los elementos anteriores el po Consultivo Agrario emitió su dí men en el sentido de esta sentencia

CONSIDREANDO UNICO.—A diendo a que el poblado gestor c de capacidad legal para obtener la pliación de su ejido en virtud de q número de capacitados es inferi que exige el artículo 52 de la ley A ria en vigor, debe declararse imp dente la dotación en definitiva.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se declara imp dente la ampliación definitiva de solicitada por los vecinos del po MINITAS, Municipio de Rosam del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese esta lución en el Diario Oficial de la F

ICO OFICIAL

idas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	VIII. AGUAS Y JARDINES.			
1	Un fontanero encargado del 'ardín público	$ 3.50	$ 1,277.50	
1	Para semillas e insecticidas		200.00	$ 1,477.50
	IX. HIGIENE.			
2	Un carrero encargado del aseo público	3.50	1,277.50	
2	Forrajes para una acémila	1.00	365.00	
2	Para compra de grasa y reparaciones del carro		200.00	1,842.50
	X. HACIENDA MUNICIPAL.			
2.	Un Tesorero Municipal	5.00	1,825.00	
2	ara libros, talonarios y material impreso		500.00	
2	ara gastos de oficio, menualmente, $ 5.00		60.00	2,385.00
	XI. RASTRO.			
2	n Guarda Rastro encargao a la vez del Cementerio unicipal	3.00	1,095.00	
2	ara útiles del aseo		100.00	
2	ara compra de herramientas y gastos de conservación y limpieza del cementerio		100.00	1,295.00
	XII. COMISARIOS Y JUECES.			
2	Un Comisario Municipal en .ada uno de los poblados de: hapalilla, Tequepexpan, La abor, Zapotanito y Mojaras con el 20% de honoraios sobre los ingresos Municipales que recauden menualmente			

DECRETA:

TICULO UNICO.—De la Ley de Egrente de la Municipalidad de Acaponeta,

úm. 3127, se am-
32, 53, 54 y 56 en

	Total.
ı-	$ 1,500.00 más
s, ı- ɑ	,, 5,000.00 ,,
i- y ı- ›,	,, 30,000.00 ,,
S ı ;. ı- ;-	,, 300.00 ,,
ɔ ı-	,, 1,500.00 ,,

ɩ I O.

:reto surtirá sus
ɩ publicación en

iones del H. Con-
:ano de Nayarit,
en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputa-

EDICTO.

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prime

Once horas, d
Juzgado una caja
completa tipo B.
para camión For
cubra dos terceras

Solicítanse int

Tepic, Nay

T. A. del Juz
GARCIA M.-Rúl
Rúbrica.

Números 10, 11,

E I

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prime

Once horas,
este Juzgado una
2 A-2-2 / 1 "Gali
legal la que cubr
vecientos pesos.

Solicítanse in

Tepic, Nay

T. A. del Ju
tancia, A. GARC
LEZ HDEZ.-Rú

Números 10, 11 ;

E

Al margen u
que dice: Esta
Primero de Prim

Once horas,
Juzgado, Autom
Road cuatro pu
ras partes que c
TOS PESOS).

SOLICITA

Tepic, Nay.,

T. A. Del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia, ANTONIO GARCIA MADRIGAL.--ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 11, 12 y 13 3-v-1

EDICTO.

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 dias	TOTAL
	II. EDUCACION PUBLICA.			
8	Para el fomento deportivo de la Municipalidad		$ 500.00	$ 500.00
	III. FESTIVIDADES CIVICAS.			
9	Para las que se celebren en el año		1,000.00	1,000.00
	IV. SERVICIO HIDRO-ELECTRICO.			
10	Un Celador encargado de la planta hidroeléctrica	$ 6.00	2,190.00	
11	Gratificación a un electricista encargado de vigilar el servicio eléctrico	3.00	1,095.00	
12	Para compra de material eléctrico y accesorios para la planta		1,500 00	4,78
	V. SALUBRIDAD			
13	Una enfermera encargado del Puesto de Socorros, mensual $ 120.00		1,440.00	
14	Para gastos de emergencia		300.00	
15	Renta de un local, mensual... $ 20.00		240.00	1,9
	VI. ELECCIONES.			
16	Para las que se celebren en año		1,000.00	1,
	VII. CARCEL.			
17	Para alimentación de presos		500.00	5

**Libere Ud. un co
triota ense
a leer y a esc**

rtidas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
	XV. MEJORAS MATERIALES.			
9	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta por la cantidad de	$ 10,000.00	$	10,000.00
	XVI. SALDOS INSOLUTOS.			
0	Para el pago de sueldos y saldos insolutos	3,000.00		3,000.00
	SUMA TOTAL		$	49.709.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	9,642.50
II.	Educación Pública	"	500.00
III.	Festividades Cívicas	"	1,000.00
IV.	Servicio Hidroeléctrico	"	4,785.00
V.	Salubridad	"	1,980.00
VI.	Elecciones	"	1,000.00
VII.	Cárcel	"	500.00
VIII.	Aguas y Jardines	"	1,477.50
IX.	Higiene	"	1,842.50
X.	Hacienda Municipal	"	2,385.00
XI.	Rastro	"	1,295.00
XII.	Comisarios y Jueces		
XIII.	Registro Civil	"	1,684.00
XIV.	Policía Municipal	"	8,617.50
XV.	Mejoras Materiales	"	10,000.00
XVI.	Saldos Insolutos	"	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	49,709.00

CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS NUEVE ESOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto

úm. 3127, se am-
32, 53, 54 y 56 en

Total.

$ 1,500.00 más

.. 5,000.00 ,,

,, 30,000.00 ,,

,, 300.00 ,,

,, 1,500.00 ,,

RIO.

reto surtirá sus
publicación en

iones del H. Con-
ano de Nayarit,

DECRETA:

LO UNICO.—De la Ley de Egre-
de la Municipalidad de Acaponeta,

en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputa-

EDICTO.

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prime

Once horas, d
Juzgado una caja
completa tipo B.
para camión For
cubra dos terceras

Solicítanse int

Tepic, Nay

T. A. del Juz
GARCIA M.-Rú
Rúbrica.

Números 10, 11,

EDICTO.

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prim

Once horas,
este Juzgado una
2 A-2-2 / 1 "Gal
legal la que cubr
vecientos pesos.

Solicítanse ir

Tepic, Nay

T. A. del Ju
tancia, A. GAR
LEZ HDEZ.-Rú

Números 10, 11

E

Al margen u
que dice: Esta
Primero de Prim

Once horas,
Juzgado, Auton
Road cuatro pu
ras partes que c
TOS PESOS).

SOLICITA

Tepic, Nay.,

T. A. Del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia, ANTONIO GARCIA MADRIGAL.--ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 11, 12 y 13 3-v-1

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
30	Jueces Auxiliares en cada uno de los demás lugares del Municipio, con el 15% de honorarios sobre los ingresos Municipales			
	XIII. REGISTRO CIVIL.			
31	Un Oficial del Registro Civil con obligación de auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento	$ 4.00	$ 1,460.00	
32	Para compra de libros y material impreso		200.00	
33	Para gastos de oficio $ 2.00 mensual		24.00	
34	25% por compensación de servicios a que se refiere la fracción VI del título V del artículo cuarto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado			$ 1,684.
	XIV. POLICIA MUNICIPAL.			
35	Un Comandante	4.50	1,642.50	
36	Cuatro Agentes de Policía a $ 3.75 cada uno	15.00	5,475.00	
37	Para compra de armas, parque, fornituras, lámparas, baterías y demás útiles para el servicio		1,000.00	
38	Para gastos de comisiones, conducción de reos y otras diligencias, de carácter penitenciario		500.00	8,617

**Libere Ud. un co
triota enseñá
a leer y a ese**

ıpernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios ex- aordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones empre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero unicipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando ago- das las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que ñala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y alquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo ., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayunta- iento la improcedencia del acto y si este ratificare su determina- ón, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a rtir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum- imiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado ibre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince as del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO OMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO- , Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar- culo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida bservancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte as del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

úm. 3127, se am- 32, 53, 54 y 56 en

Total.

$ 1,500.00 más

,, 5,000.00 ,,

,, 30,000.00 ,,

,, 300.00 ,,

,, 1,500.00 ,,

RIO.

creto surtirá sus u publicación en

iones del H. Con- rano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputa-

DECRETA:

RTICULO UNICO.—De la Ley de Egre- te de la Municipalidad de Acaponeta,

EDICTO.

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prime

Once horas, c
Juzgado una caja
completa tipo B.
para camión For
cubra dos terceras

Solicítanse in

Tepic, Nay

T. A. del Juz
GARCIA M.-Rúl
Rúbrica.

Números 10, 11,

E I

Al margen u
que dice: Estad
Primero de Prim

Once horas,
este Juzgado una
2 A-2-2 / 1 "Gal
legal la que cubr
vecientos pesos.

Solicítanse ir

Tepic, Nay

T. A. del Ju
tancia, A. GAR
LEZ HDEZ.-Rú

Números 10, 11

E

Al margen u
que dice: Esta
Primero de Prin

Once horas,
Juzgado, Auton
Road cuatro pu
ras partes que c
TOS PESOS).

SOLICITA

Tepic, Nay.,

T. A. Del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia, ANTONIO GARCIA MADRIGAL.--EL VIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 11, 12 y 13 3-v-1

EDICTO.

6

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, de las actas de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un e pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debidamen comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la corr diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la tran rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido c a la Partida de Gastos de Administración, el pago de empl

Libere Ud. un co triota enseñá a leer y a esc

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art.
da a. Clase el 1°
de ic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII N° 12

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

CRETO NUM. 3220.—De la Ley de Egresos vigente en lo Municipalidad de Acaponeta, Nay., contenida en Decreto No. 3127, se amplían las partidas números 14, 32, 53, 54 y 56.

CRETO NUM. 3221.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nay., contenida en Decreto No. 3117, se amplían las Partidas Números 13, 56 y 109 y se modifica la número 87.

ECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

LUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de «EL JIOTE», Mpio. de Tepic, Nay.

SUPLEMENTO.

CRETO NUM 3203.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

oder Ejecutivo, obierno del Estado.

ERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3220.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

RTICULO UNICO.—De la Ley de Egresente de la Municipalidad de Acaponeta, Nay., contenida en Decreto Núm. 3127, se amplían las Partidas números 14, 32, 53, 54 y 56 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Total.
	II.—ALUMBRADO PUBLICO.	
14.-	Para compra de focos y material eléctrico, con	$ 1,500.00 más
	VII.—HIGIENE.	
32.-	Para pago de composturas, compra de lubricantes, combustible y refacciones para el camión, con	„ 5,000.00 „
	XIII.—MEJORAS MATERIALES.	
53.-	El porcentaje que determinen las Leyes de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta por	„ 30,000.00 „
	XIV.—EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS.	
54.-	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios, con	„ 300.00 „
	XVI.—SALDOS INSOLUTOS.	
56.—	Para el pago de saldos insolutos, con	„ 1,500.00 „

T R A N S I T O R I O.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputa-

EDICTO.

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prime

Once horas, d
Juzgado una caja
completa tipo B.
para camión For
cubra dos terceras

Solicítanse int

Tepic, Nay

T. A. del Juz
GARCIA M.-Rúl
Rúbrica.

Números 10, 11,

E I

Al margen ur
que dice: Estad
Primero de Prime

Once horas,
este Juzgado una
2 A-2-2 / 1 "Gal
legal la que cubra
vecientos pesos.

Solicítanse ir

Tepic, Nay

T. A. del Ju
tancia, A. GAR
LEZ HDEZ.-Rú

Números 10, 11

E

Al margen u
que dice: Esta
Primero de Prin

Once horas,
Juzgado, Auton
Road cuatro pu
ras partes que c
TOS PESOS).

SOLICITA

Tepic, Nay.

T. A. Del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia, ANTONIO GARCIA MADRIGAL.--ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 11, 12 y 13 3-v-1

EDICTO.

**Libere Ud. un co
triota enseñá
a leer y a e**

de 1947, en los téminos que establecen los ículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comi- Agraria Mixta de conformidad con lo dis- sto por el artículo 232, Fracción I del Orde- iento invocado mandó ejecutar los trabajos stanciales del expediente de que trata.

La Junta Censal se integró por los CC. Ba- o Flores Moreno y Lázaro Cárdenas en repre- tación de la Comisión Agraria Mixta y del blado de que se trata respectivamente, no ha- dose nombrado representante censal por par- e los propietarios dentro del radio legal de tación, a pesar de las notificaciones que se giraron.

El Censo se terminó el 15 de julio de 1949, ojando: 345 habitantes, 94 jefes de familia, apacitados, 1416 cabezas de ganado mayor, cabezas de ganado menor y 1415 aves de al.

RESULTANDO QUINTO.-Que existiendo los archivos de la Comisión Agraria Mixta to- los datos técnicos para poder resolver el pre- te caso, no se hizo necesario ordenar nuevos ajos.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolu- Presidencial de fecha 10 de diciembre de 5, dotó a 35 ejidatarios del poblado del Jicc- con 1218 Hs. en la siguiente forma: de la cienda de Navarrete y Anexas, 20 Hs. de tem- al y 250 Hs. de agostadero y de la Hacienda Escondida y Anexas, 109-40-00 Hs. de hu- ad. 3-30 00 Hs. laborables de temporal y..... -10-00 Hs. de agostadero para formar 36 par- s, la escolar inclusive, quedando a salvo por a de tierra de cultivo, 22 capacitados.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que por Re- ción Presidencial de primera ampliación de as de fecha 2 de enero de 1946, se declaró rocedente la solicitud de ampliación ejidal ulada por los vecinos de El Jicote, en virtud o haber cumplido con los requisitos del Art. el Código Agrario.

RESULTANDO OCTAVO.-Que durante la itación del expediente comparecieron en de- a de sus intereses los CC. Antonio Echeva- Pérez en representación de de Miguel Mo- s Moreno, Gabriel Arécbiga y Santiago mpo y por los CC. Leonor M. Vda. de Isa- re y Licenciado César Isaguirre, el señor Ra- Islas.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado ero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Once horas, doce actual, remataráse en este Juzgado una caja volteo hidráulica "St. Paul", completa tipo B. B. montado en chassis corto para camión Ford, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil pesos.

Solicítanse interesados.

Tepic, Nay., 1ro. de agosto de 1950.

T. A. del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia., A. GARCIA M.-Rúbrica.--E. GONZALEZ HDEZ.-Rúbrica.

Números 10, 11, y 12 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic Nay.

Once horas, quince actual, remataráse en este Juzgado una caja volteo hidráulica Modelo 2 A-2-2 / 1 "Galión" completa, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de novecientos pesos.

Solicítanse interesados.

Tepic, Nay. 1ro. de Agosto de 1950.

T. A. del Juzgado Primero de Primera Instancia, A. GARCIA M.-Rúbrica.—E. GONZALEZ HDEZ.-Rúbrica.

Números 10, 11 y 12 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Once horas, día 23 actual, remataráse en este Juzgado, Automóvil Biuck, modelo 1936 Tipo Road cuatro puertas. Postura legal dos terceras partes que cubran de $ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS).

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., 2 de Agosto de 1950.

T. A. Del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia, ANTONIO GARCIA MADRIGAL.--ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 11, 12 y 13 3-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO.-Lic. Rubén Guzmán y Guzmán, apoderado del De-

do Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3221.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nay., contenida en Decreto Núm. 3117, se amplían las Partidas números 13, 56, y 179 y se modifica la número 87 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota diaria.	En 153 días.	Total
I.-AYUNTAMIENTO				
13	—Para compra de libros, talonarios, boletaje e impresiones, con			$ 3,000.00 más
V.-HIGIENE.				
56.	—Para compra de gasolina, con			„10,000.00 „
IX.—POLICIA.				
87	—Cincuenta Agentes de Policía a $ 5.50 cada uno	$275.00	$42,075.00	„42,075.00 „
XV.-ALUMBRADO PUBLICO				
109.	-Para compra de focos, cables y demás material eléctrico, con			„ 8,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de agosto del p te año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los tres días del mes agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. FRANCISCO BEJAR MENDOZA.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida obse cia, promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T su Capital a los cuatro días del mes de agosto mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo.
Sría. Gral. de Gobier

Resolución del Ejecutivo del Estado, diendo segunda ampliación do eji poblado de «El Jicote», Mpio. de T Nayarit.

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de yarit.-Secretaría General de Go

VISTO en revisión el expediente gunda ampliación de ejidos promovido vecinos del poblado de «EL JICOTE,» pio de Tepic, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que to de fecha 15 de enero de 1947, vecinos blado de que se trata, se dirigieron a este no solicitando segunda amp'iación de eji carecer de tierras para satisfacer sus ne agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que con ferida solicitud se instauró el expediente vo bajo el número 621 del 1ro. de febrero 1947 y haciéndose la publicación en el Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 12, LXI del 8 de febrero de 1947:

RESULTANDO TERCERO.- bierno hizo la designación de los m Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXVIII Nº 13

3121, se amplían
5, en la siguiente

Asignación

y
$ 4,500.00 más

en
„ 5,000.00 „

RIO.

ecreto surtirá sus
su publicación en

siones del H. Con-
erano de Nayarit;
iete días del mes
cincuenta.

RERAS, Diputa-
GARCIA, Dip.
MENDOZA, Dip.

o dispuesto en la
e la Constitución
debida observan-
RETO en la Re-
e Nayarit, en Te-
días del mes de
uenta.

ÑOZ.—Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3203.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00	
2	Un Secretario	6.00	2,190.00	
3	Un Conserje	3.75	1,368.75	
4	Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 30.00		360.00	
5	Gastos de Administración		5,000.00	$ 12,203.75

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre-
te de la Municipalidad de Jalisco, Nay.,

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

partamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, remataráse en este Juzgado la quinta parte que en mancomún y proindiviso le corresponde al señor Ramón Corona en los bienes que a continuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada principal por la calle de Oaxaca, con sus correspondientes anexos para los servicios propios de ese negocio, teniendo una parte como de siete metros de frente hacia el lado norte por la calle de Oaxaca, también un principio de construcción como para vivienda, todo esto en solar propio que mide 27 metros de frente por 40 metros de fondo, ubicado en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; b). Finca urbana en el Cuartel primero, esquina que vé al Norte y Oriente de las calles de Allende y Jalisco, ubicada en la Municipalidad de Acaponeta, construída con paredes de ladrillo, techos de teja y pisos de cemento, compuesta de 8 piezas, un pasillo, tres corredores, un baño, un excusado inglés, dos excusados de fosa, tres corredores, patio, trascorral, teniendo por la calle de Jalisco los números 9 y 13 y por la calle de Allende los de 129, 141 y 143, finca en solar propio; c). Muebles:-Equipo cinematográfico consistente en un amplificador marca Mella Phone Ta. 3., un amplificador marca Mella Phone N. A. 3., dos proyectores marca Power 6 B., un convertidor C. A. K., un motor Chevrolet 6 cilindros FZ, un motor Chevrolet 4 cilindros, un dinamo C. D. 7 kilos, un dinamo C. D. 5 kilos, 370 butacas de madera, con patas de fierro, 50 sillas de madera plegadiza, 4 bancas de madera, 2 ventiladores fijos, 50 tablones de 2x12 pulgadas, dos lunas espejos para puerta, 90 cuadros chicos de artistas, 24 cuadros grandes de artistas, un motor marca Otte y un dinamo de dos kilos, una pantalla, 2 aparatos para cine completos marca Simplex nuevos, un equipo completo para cine marca ópera radio nuevo y en general de todo cuanto forma o forme en lo sucesivo parte del expresado Cine Corona. EQUIPO DE IMPRENTA.-a) Dos prensas chicas; b). Una prensa grande; c). Un perforador; d). Una engrapadora; e) Una guillotina; f). Tipos de cajas y mesas; g). Un armazón de cajonería.-EQUIPO DE OFICINA.-a). Cuatro máquinas para escribir; b). 3 Cajas fuertes para valores; c). Un escritorio; d). 3 vitrinas; letra e). Sillas y demás enseres de escritorio. Que la quinta parte de los bienes anteriormente expresados pertenecen en propiedad al señor Ramón Corona según escritura pública número 37 Volumen XVII Décimoséptimo Protocolo-de la Notaría Pública existente en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, de fecha 5 de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, páginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de l calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Ac poneta, Nayarit, o sea la parte Norte de dich finca anexa al edificio que ocupa el Cine C la cual se compone de una pieza, corredor y p tio, con fosa acéptica y pila de agua. La an rior propiedad la compró el señor Ramón C por escritura privada que le otorgó el señor R fael Corona Arellano, de la cual quedó archiv do el tanto bajo el número 71 página 108, T X de Documentos Privados, del Registro Púb co de la Propiedad, con fecha seis de noviemb de mil novecientos cuarenta y seis.

Finca urbana ubicada en el Cuartel Se Manzana Quinta, calle de Veracruz sin núme de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, compues de dos piezas, dos corredores con tejabán, pat y corral, que linda por el Norte con Pedro Ah mada, por el Sur con Ignacio Machado, por Oriente con Nicolás Flores y por el Poniente c Daniel Melchor calle de Veracruz de por medi

Un camión marca Chevrolet, placas N-16/5 tipo redilas, Modelo 1942, color negro, mo BG-344266, capacidad de 4 toneladas.

Un camión G. M. C. placas N-16-03, ti plataforma, motor 123911032, capacidad de tres mil kilos, color verde la cabina, m 1938.

Convócanse postores para la almoneda, do postura legal las dos terceras partes de CI CUENTA Y DOS MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 8 de agosto de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA MAD GAL.—T. de A., ELVIRA GONZALEZ HE NANDEZ.—Rúbricas.

Números 12, 13 y 14 3-

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexicanos.-J de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor Alfonso Mora T

Emplázacele para que dentro término ve días, conteste demanda divorcio entablada contra por su esposa Heleodora Rodríguez rez, contados última publicación este edicto.

Copias translado quedan su disposición cretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayt., Julio 31 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia, bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TO LXVIII Nº 13

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
16	Para compra de libros e impresiones		$ 500.00	
17	Honorarios a los Recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el Ingreso netamente Municipal			$ 2,992.50
	VIII. HIGIENE.			
18	Un Chofer para la góndola que hace el aseo público	$ 5.00	1,825.00	
19	Dos mozos para el aseo público a $ 3.50 cada uno	7.00	2,555.00	
20	Compra de llantas, reparaciones y engrasado de la góndola		3,500.00	
21	Para compra de gasolina y lubricantes		3,000.00	
22	Para el pago del importe de la góndola		5,000.00	15,880.00
	IX. AGUAS Y JARDINES.			
23	Un Fontanero	3.75	1,368.75	
24	Dos Jardineros a $ 3.75 c. u.	7.50	2,737.50	
5	Para reparaciones de los acueductos y jardines		300.00	4,406.25
	X. POLICIA.			
26	Un Inspector	6.00	2,190.00	
7	Un Cabo	4.50	1,642.50	
28	Seis Agentes de Policía a $ 4.25 cada uno	25.50	9,307.50	
29	Gastos de Oficio y correspondencia a $ 3.00 mensual		36.00	
30	Para compra de parque, refacciones y composturas de armas		300.00	
31	Para la compra de uniformes y calzado de la policía		600.00	14,076.00

3121, se amplían
5, en la siguiente

Asignación

y
$ 4,500.00 más

en
,, 5,000.00 ,,

R I O.

ecreto surtirá sus
su publicación en
.

siones del H. Con-
erano de Nayarit,
siete días del mes
cincuenta.

'RERAS, Diputa-
GARCIA, Dip.
MENDOZA, Dip.

o dispuesto en la
e la Constitución
debida observan-
RETO en la Re-
e Nayarit, en Te-
días del mes de
uenta.

ÑOZ.—Rúbrica.

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre-
igente de la Municipalidad de Jalisco, Nay.,

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

partamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, remataráse en este Juzgado la quinta parte que en mancomún y proindiviso le corresponde al señor Ramón Co tinuación se menci construcción, con p consistente en un s con su entrada prin con sus correspondi cios propios de ese como de siete metr te por la calle de O. de construcción con en solar propio que 40 metros de fondo, de Acaponeta, Nay: Cuartel primero, Oriente de las calle da en la Municipali da con paredes de l de cemento, compu tres corredores, un dos excusados de trascorral, teniendo números 9 y 13 y 129, 141 y 143, finc bles:-Equipo cinem amplificador marca plificador marca M yectores marca P C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 kilos, un dinamo C. madera, con patas plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de pejos para puerta, 9 24 cuadros grandes Otte y un dinamo d aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E a) Dos prensas chic c). Un perforador; guillotina; f). Tipos mazón de cajonería a). Cuatro máquina fuertes para valores trinas; letra e). Silla torio. Que la quinta mente expresados señor Ramón Coro número 37 Volumen tocolo de la Notaría gado de Primera Ins cha 5 de junio de cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, páginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	II. ALUMBRADO PUBLICO.			
6	Para la renta de energía eléctrica, mensual $ 250.00		$ 3,000.00	
7	Para compra de focos y material eléctrico en el año		1,900.00	$ 4,900.00
	III. CARCEL.			
8	Un Alcaide	$ 3.75	1,368.75	
9	Para alimentación de presos a $ 0.50 cada uno		500.00	
10	Gastos menores		36.00	1,904.75
	IV. EDUCACION PUBLICA.			
11	Para el pago de renta y reparación de los locales destinados a Escueles del Estado y Federales		1,600 00	1,
	V. FESTIVIDADES CIVICAS.			
12	Para la celebración de festejos cívicos, patrios y sociales durante el año		1,000.00	1,
	VI. ELECCIONES.			
13	Para las que se verifiquen en el año		500.00	5
	VII. HACIENDA MUNICIPAL.			
14	Un Tesorero Municipal	6.50	2,372.50	
15	Para gastos de oficios y correspondencia a $ 10.00 mensuales		120.00	

El Srio. del Juzgado de 1ra. Ins
bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXVIII Nº 13

Partidas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
	XVII. SALDOS INSOLUTOS.			
44	Para el pago de los que resulten hasta el 31 de diciembre de 1950	500.00	$	500.00
	SUMA TOTAL		$	74.572.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	12,203.75
II.	Alumbrado Público	"	4,900.00
III.	Cárcel	"	1,904.75
IV.	Educación Pública	"	1,600.00
V.	Festividades Cívicas	"	1,000.00
VI.	Elecciones	"	500.00
VII.	Hacienda Municipal	"	2,992.50
VIII.	Higiene	"	15,880.00
IX.	Aguas y Jardines	"	4,406.25
X.	Policía	"	14,076.00
XI.	Rastro	"	1,518.75
XII.	Cementerios	"	1,687.25
XIII.	Registro Civil	"	1,469.75
XIV.	Mejoras Materiales	"	7,000.00
XV.	Asistencia Social	"	600.00
XVI.	Salubridad	"	2,334.00
XVII.	Saldos Insolutos	"	500.00
	SUMA TOTAL	$	74,572.00

SETENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y)OS PESOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egreso de la Municipalidad de Jalisco, Nay.,

3121, se amplían 5, en la siguiente

Asignación

y $ 4,500.00 más

en ,, 5,000.00 ,,

RIO.

ecreto surtirá sus su publicación en .

siones del H. Conerano de Nayarit, siete días del mes cincuenta.

'RERAS, Diputa- GARCIA, Dip. MENDOZA, Dip.

o dispuesto en la e la Constitución debida observan- CRETO en la Re- e Nayarit, en Te- días del mes de uenta.

ÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

partamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, remataráse en este Juzgado la quinta parte que en mancomún ; al señor Ramón Co tinuación se menci construcción, con p consistente en un s con su entrada prin con sus correspondi cios propios de ese como de siete metr te por la calle de O de construcción con en solar propio que 40 metros de fondo de Acaponeta, Nay Cuartel primero, Oriente de las calle da en la Municipali da con paredes de l de cemento, compu tres corredores, un dos excusados de trascorral, teniendo números 9 y 13 y 129, 141 y 143, finc bles:-Equipo cinem amplificador marca plificador marca M yectores marca F C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 kilos, un dinamo C madera, con patas plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de pejos para puerta, 24 cuadros grandes Otte y un dinamo aparatos para cin nuevos, un equipo ópera radio nuevo forma o forme en l do Cine Corona. E a) Dos prensas chi c). Un perforador; guillotina; f). Tipo: mazón de cajoneri a). Cuatro máquin fuertes para valore trinas; letra e). Sill torio. Que la quint mente expresados señor Ramón Cor número 37 Volume tocolo de la Notarí gado de Primera Ir cha 5 de junio de cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, pá-

ginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	XI. RASTRO.			
32	Un Administrador, con obligación de hacer el aseo	$ 3.75	$ 1,368.75	
33	Para gastos menores		150.00	$ 1,518.75
	XII. CEMENTERIOS.			
34	Un Guarda-Panteón	3.75	1,368.75	
35	Para gastos menores		100.00	1,468.75
	XIII. REGISTRO CIVIL.			
36	Un Oficial del Registro Civil	4.25	1,551.25	
37	Gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		36.00	
38	Para compra de libros e impresiones		100.00	
39	Para los honorarios de servicios extraordinarios a que se refiere la fracción VI del capítulo V del Presupuesto de Ingresos un 25%			1,687.25
	XIV. MEJORAS MATERIALES.			
40	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta por $ 7,000.00		7,000.00	7,000.00
	XV. ASISTENIA SOCIAL.			
41.	Subvención para el pago del personal del Hospital de Ixtlán, mensual $ 50.00		600.00	600.00
	XVI. SALUBRIDAD			
42	Una enfermera con sueldo mensual de $ 144.50		1,734.00	
43	Para medicamentos a razón de $ 50.00		600.00	2,334.00

El Srio. del Juzgado de 1ra. Inst bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TO LXVIII Nº 13

upernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones iempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agoadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que eñala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y ualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntaiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinaión, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que) ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a artir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumlimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado ibre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete ías del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO OMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Arculo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida bservancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte ías del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

3121, se amplían
5, en la siguiente

Asignación

y
$ 4,500.00 más

en
,, 5,000.00 ,,

R I O.

ecreto surtirá sus
su publicación en

siones del H. Conerano de Nayarit,
iete días del mes
cincuenta.

RERAS, Diputa-
GARCIA, Dip.
MENDOZA, Dip.

o dispuesto en la
e la Constitución
debida observan-
RETO en la Re-
e Nayarit, en Te-
días del mes de
uenta.

OZ.—Rúbrica.

RTICULO UNICO.—De la Ley de Egrete de la Municipalidad de Jalisco, Nay.,

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

partamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, remataráse en este Juzgado la quinta parte que en mancomún y proindiviso, le corresponde al señor Ramón Cor tinuación se menci construcción, con p consistente en un sa con su entrada prin con sus correspondi cios propios de ese r como de siete metro te por la calle de O de construcción com en solar propio que 40 metros de fondo, de Acaponeta, Nay Cuartel primero, e Oriente de las calles da en la Municipali da con paredes de l de cemento, compu tres corredores, un dos excusados de f trascorral, teniendo números 9 y 13 y p 129, 141 y 143, finc bles:-Equipo cinema amplificador marca plificador marca Me yectores marca P C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 c kilos, un dinamo C. madera, con patas d plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de 2 pejos para puerta, 9 24 cuadros grandes Otte y un dinamo d aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E a) Dos prensas chic c). Un perforador; guillotina; f). Tipos mazón de cajonería a). Cuatro máquinas fuertes para valores; trinas; letra e). Silla torio. Que la quinta mente expresados p señor Ramón Coro número 37 Volumen tocolo de la Notaría gado de Primera Ins cha 5 de junio de n cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, páginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad

6

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, de las actas de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el em do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determ quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no est ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nom miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se n acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debida comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la co diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la t rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido a la Partida de Gastos de Administración, el pago de emp

...rio. del Juzgado de 1ra. Instan
bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3223 —De la Ley de Egresos vigente en lo Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto No. 3121, se amplían las Partidas números 15 y 25.

SOLICITUD de dotación de agua para riego, elevada por vecinos del poblado «EL AHUACATE,» Municipio de Tepic, Nayarit.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de «EL JICOTE», Mpio. de Tepic, Nay.

(CONTINUA.)

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3204.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

Poder Ejecutivo, Gobierno del Estado.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3223.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Jalisco, Nay., contenida en Decreto Núm. 3121, se amplían las Partidas números 15 y 25, en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	III.—ALUMBRADO PUBLICO	
15.-Para compra de lámparas y accesorios con		$ 4,500.00 más
	IX.—MEJORAS MATERIALES	
25.-Para las que se verifiquen en el año, con		,, 5,000.00 ,,

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputado Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

partamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, remataráse en este Juzgado la quinta parte que en mancomún y [illegible] al señor Ramón Cor tinuación se mencic construcción, con pa consistente en un sal con su entrada princ con sus correspondie cios propios de ese n como de siete metro te por la calle de Oa de construcción com en solar propio que 40 metros de fondo, de Acaponeta, Naya Cuartel primero, e Oriente de las calles da en la Municipalid da con paredes de la de cemento, compue tres corredores, un dos excusados de f trascorral, teniendo números 9 y 13 y p 129, 141 y 143, finca bles:-Equipo cinema amplificador marca plificador marca Mel yectores marca P C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 c kilos, un dinamo C. madera, con patas d plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de 2 pejos para puerta, 9 24 cuadros grandes Otte y un dinamo d aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E a). Dos prensas chic c). Un perforador; guillotina; f). Tipos mazón de cajonería a). Cuatro máquinas fuertes para valores; trinas; letra e). Silla torio. Que la quinta mente expresados p señor Ramón Coro número 37 Volumen tocolo de la Notaría gado de Primera Ins cha 5 de junio de cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, páginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad

[illegible] del Juzgado de 1ra. Ins bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

tados y en el segundo 123 incluyendo los que tienen posesión, pero por el tiempo que ha transcurrido, es lógico el aumento de vecindad y por lo tanto solo se toma en consideración el censo general y agrario, el cual da un total de 85 capacitados con derecho a la segunda ampliación.

RESULTANDO DECIMO.-Que en el radio de afectación se encuentran terrenos de las haciendas de Navarrete, de Leopoldo Romano y Cía., La Escondida y Salazares de Emilio Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre), ambos propietarios de nacionalidad mexicana.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que revisado el censo general y agropecuario que se levantó con fecha 15 de julio de 1949, la Comisión Agraria Mixta llegó a la conclución de que son 80 capacitados después de haber eliminado por falta de vecindad a los siguientes: 50 Dicnisio Vidal, 52 Arturo Vidal, 230 Tereso Carrillo, 234 Clemente Carrillo y José Peña.

Que no obstante existir la diferencia entre el censo general y la depuración censal, es de presumirse que dado el tiempo transcurrido ha ido en aumento la población, por lo que sólo se tomó en consideración el último censo con un total de 80 individuos mismos que deben de tomarse en cuenta para la ampliación solicitada.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-Que habiéndose presentado el señor Antonio Echevarría Pérez con carta poder en representación de los CC. Miguel Morales Romero, Gabriel Aréchiga y Santiago Ocampo y con el mismo fin el Sr. Rafael Islas representando a los CC. Leonor M. Vda. Izaguirre y Licenciado César Izaguirre, demostrando haber comprado sus representados los Lotes números 24, 26, 27, 25 y 23 respectivamente del segundo fraccionamiento del predio de Sauta y que antes perteneció a la Hacienda de Navarrete, propiedad de la Sra. Emma M. de Romano según plana y copias de las escrituras del 28 de noviembre, Lote Núm. 24 con ..... 739-60-00 Hs. de cerril agostadero a favor del Sr. Miguel Morales Romero, Lote Núm. 26 con 552 Hs. de monte, escriturado el 4 de diciembre a favor del señor Gabriel Aréchiga, Lote Núm. 27 con 203-20-00 Hs. de monte y agostadero, escritura del 5 de diciembre expedida al señor Santiago Ocampo, Lote Núm. 25 con 680-60-00 Hs. de monte, escriturado el 28 de noviembre a favor del Sr. César Izaguirre y Lote Núm. 23 con 544 Hs. de agostadero escriturado el 29 de noviembre a favor de la señora Leonor M. Vda. de Izaguirre, todos del año de 1946, apareciendo registradas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Santiago Ixc , Nay , en el mes de diciembre de 1946.

RESULTANDO DECIMO TERCERO.-Que los terrenos solicitados para la segunda ampliación y que se encuentran dentro del radio legal de afectación, son precisamente las fraccionados según copias de las escrituras que obran en el cuerpo del expediente y en favor de los señores mencionados con anterioridad, así como otra fracción de la ex-Hacienda La Escondida y Salazares clasificada como de agostadero y monte con 20% de temporal, que por su extensión y uniendo las otras propiedades registradas a nombre del señor Emilio Gómez Castro según datos que obran en los archivos de la Delegación Agraria y Comisión Agraria Mixta, excede a la pequeña propiedad.

RESULTANDO DECIMO CUARTO.-Que para conceder al núcleo peticionario la segunda ampliación que demanda, se requeriría de una superficie total de 1,300 Hs. de monte y agostadero con 20% de temporal, que producirían 860 Hs. de temporal para formar 80 parcelas de 12 Hs. cada una y solamente se puede disponer de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% de temporal ya que dentro del radio de afectación no se dispone de más terreno.

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Once horas, día 23 actual, remataráse en este Juzgado, Automóvil Biuck, modelo 1936 Tipo Road cuatro puertas. Postura legal dos terceras partes que cubran de $ 900.00 (NOVECIENTOS PESOS).

SOLICITANSE POSTORES.

Tepic, Nay., 2 de Agosto de 1950.

T. A. Del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia, ANTONIO GARCIA MADRIGAL.--ELVIRA GONZALEZ HDEZ.-Rúbricas.

Números 11, 12 y 13 .3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO.-Lic. Rubén Guzmán y Guzmán, apoderado del Departamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, remataráse en este Juzgado la quinta parte que en mancomún y proindiviso le corresponde al señor Ramón Corona en los bienes que a con-

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado

Solicitud de dotación de agua para riego, elevada por los vecinos del poblado de «El Ahuacate,» Mpio. de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal «EL AHUACATE».—Municipio de Tepic, Nay.

AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

Los subscritos CC. JOSE MARTINEZ. JOSE VILLEGAS. ROGELIO RICO, RAMON RODRIGUEZ, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de EL AGUACATE, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, que tiene actualmente posesión definitiva, de su ejido recibiendo notificaciones en EL AGUACATE.

Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para Riego, de una seiscientas hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas de El Manantial denominado EL AGUACATE, pasa a 650 metros, al Oriente del poblado del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 3 litros por segundo durante 9 meses al año, las aguas se tomarán por medio de acequia en la margen izquierda de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 650 metros del poblado y en terrenos del ejido. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita tienen las siguientes colindancias Al Norte con terrenos particulares de San Carlos y por los otros puntos cardinales con el ejido.

Datos complementarios: El canal que se forma con la fuente solicitada, atraviesa el ejido, para a terrenos de San Carlos y sigue posteriormente hacia el ejido de las Delicias.

Las aguas que solicitan son para riego de terrenos de la dotación de Ejidos exclusivamente. A la finca afectada de El Aguacate solo le quedan cerriles.

LOS COMISARIOS EJIDAL O REPRESENTANTES.

Segundo (Firma), José Villegas. mero (Firma), José Martínez.—T (Firma), Rogelio Rico, Antonio M Ramón Rodríguez, Mariano Cruz, tura Rodríguez, Baldomero Polanco, Corona, Anastasio Venegas, Ce Navarro, Ventura Corona, Trini las, Jesús Corona, Gonzalo Lora, delio Hernández, Victoriano Avil Concepción Paz, Manuel Nungaray, Rodríguez, Luis López, Timoteo To Santiago Pérez, Cecilio Cruz, Simó ña, Honorato Rico.

Poder Ejecutiv
Sría. Gral. de Gobie

Resolución del Ejecutivo del Estado, diendo segunda ampliación de ej poblado de «El Jicote», Mpio. de Nayarit.

(CONTINUA).

RESULTANDO NOVENO.-Que co jeto de dar cumplimiento a lo que p Circular Núm. 31 de 5 de septiembre del Departamento Agrario, se tuvieron a ta los expedientes de depuración ce la expedición de Certificados de Der rios, recabándose los siguientes datos:

La depuración se practicó el 20 de de 1943, con el siguiente resultado:

27 individuos que cultivan las tierras do y figuran en el censo básico.

11 individuos que no figuran en el sico y que tienen más de 2 años do las tierras ejidales.

4 individuos que figuran en el ce y no cultivan las tierras del ejí

33 individuos que no figuran en el sico y no cultivan las tierras del

En resúmen se encuentran 75 ca los que 38 trabajan las tierras del ejido.

Por lo anterior se desprende que ferencia por lo que respecta al número citados entre el censo depurado y el que en el primero arroja 75 cam

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 14

ciones de Nanchi,
ıbarque de los pro-
de los Almacenes
en los citados lu-

R I O.

ecreto entrará en
blicación en el Pe-

esiones del H. Con-
erano de Nayarit,
ueve días del mes
cincuenta.

TRERAS, Diputa-
Z GARCIA, Dip.
MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la
de la Constitución
u debida observan-
CRETO en la Re-
de Nayarit, en Te-
días del mes de
ıcuenta.

JÑOZ.—Rúbrica.

e Gobierno,
ERA.-Rúbrica.

cutivo.
Gobierno.

lel Estado, conce-
ación de ejidos al
Mpio. de Tepic,

E.)

IO QUINTO.-Que
spone de una su-
perficie de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% susceptible al cultivo de temporal y que producen 132 Hs. de temporal para formar 11 parcelas de 12 Hs. cada una.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.-Que

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3204.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
2	Gastos de representación del C. Presidente	5.00	1,825.00	
3	Un Secretario	10.00	3,650.00	
4	Un Oficial Primero	7.00	2,555.00	
5	Un empleado de Estadística	5.00	1,825.00	

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecu- del Estado para que sin restricción alguna y términos y condiciones que estime conve- celebre contrato con el Ferrocarril Sud- México para la construcción y opera-

tinuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada principal por la calle de Oaxaca, con sus correspondientes anexos para los servicios propios de ese negocio, teniendo una parte como de siete metros de frente hacia el lado norte por la calle de Oaxaca, también un principio de construcción como para vivienda, todo esto en solar propio que mide 27 metros de frente por 40 metros de fondo, ubicado en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; b). Finca urbana en el Cuartel primero, esquina que vé al Norte y Oriente de las calles de Allende y Jalisco, ubicada en la Municipalidad de Acaponeta, construída con paredes de ladrillo, techos de teja y pisos de cemento, compuesta de 8 piezas, un pasillo, tres corredores, un baño, un excusado inglés, dos excusados de fosa, tres corredores, patio, trascorral, teniendo por la calle de Jalisco los números 9 y 13 y por la calle de Allende los de 129, 141 y 143, finca en solar propio; c). Muebles:-Equipo cinematográfico consistente en un amplificador marca Mella Phone Ta. 3., un amplificador marca Mella Phone N. A. 3., dos proyectores marca Power 6 B., un convertidor C. A. K., un motor Chevrolet 6 cilindros FZ, un motor Chevrolet 4 cilindros, un dinamo C. D. 7 kilos, un dinamo C. D. 5 kilos, 370 butacas de madera, con patas de fierro, 50 sillas de madera plegadiza, 4 bancas de madera, 2 ventiladores fijos, 50 tablones de 2x12 pulgadas, dos lunas espejos para puerta, 90 cuadros chicos de artistas, 24 cuadros grandes de artistas, un motor marca Otte y un dinamo de dos kilos, una pantalla, 2 aparatos para cine completos marca Simplex nuevos, un equipo completo para cine marca ópera radio nuevo y en general de todo cuanto forma o forme en lo sucesivo parte del expresado Cine Corona. EQUIPO DE IMPRENTA.-a) Dos prensas chicas; b). Una prensa grande; c). Un perforador; d). Una engrapadora; e) Una guillotina; f). Tipos de cajas y mesas; g). Un armazón de cajonería.-EQUIPO DE OFICINA.-a). Cuatro máquinas para escribir; b). 3 Cajas fuertes para valores; c). Un escritorio; d). 3 vitrinas; letra e). Sillas y demás enseres de escritorio. Que la quinta parte de los bienes anteriormente expresados pertenecen en propiedad al señor Ramón Corona según escritura pública número 37 Volumen XVII Décimoséptimo Protocolo de la Notaría Pública existente en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, de fecha 5 de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, páginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 de junio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha finca anexa al edificio que ocupa el Cine Corc la cual se compone de una pieza, corredor y tio, con fosa acéptica y pila de agua. La a rior propiedad la compró el señor Ramón Cor por escritura privada que le otorgó el señor fael Corona Arellano, de la cual quedó archi do el tanto bajo el número 71 página 108, T X de Documentos Privados, del Registro Pú co de la Propiedad, con fecha seis de noviem de mil novecientos cuarenta y seis.

Finca urbana ubicada en el Cuartel Segu Manzana Quinta, calle de Veracruz sin nún de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, compu de dos piezas, dos corredores con tejabán, p y corral, que linda por el Norte con Pedro A mada, por el Sur con Ignacio Machado, p el Oriente con Nicolás Flores y por el Poniente Daniel Melchor calle de Veracruz de por me

Un camión marca Chevrolet, placas N-16, tipo redilas, Modelo 1942, color negro, m BG-344266, capacidad de 4 toneladas.

Un camión G. M. C. placas N-16-03, plataforma, motor 123911032, capacidad c tres mil kilos, color verde la cabina, mo 1938.

Convócanse postores para la almoneda, do postura legal las dos terceras partes de CUENTA Y DOS MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 8 de agosto de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA MAI GAL.—T. de A., ELVIRA GONZALEZ H NANDEZ.—Rúbricas.

Números 12, 13 y 14

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nac que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Ju de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor Alfonso Mora T

Emplázacele para que dentro término días, conteste demanda divorcio entab contra por su esposa Heleodora Rodríguez rez, contados última publicación este

Copias translado quedan su dis cretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayt., Julio 31 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Instancia, bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	III. PANTEONES.			
22	Un Guarda Panteón	$ 5.00	$ 1,825.00	
23	Para gastos de conservación y compra de útiles		500.00	$ 2,325.00
	IV. DEUDA MUNICIPAL.			
24	Para gastos y sueldos insolutos		30,000.00	30,000.00
	V. EDUCACION PUBLICA.			
25	Un Supervisor de la Campaña Alfabetizante	2.00	730.00	
26	Un maestro para el anexo de la Esc. "José Ma. Morelos"	5.00	1,825.00	
27	Gratificación a un maestro para la escuela de adultos	2.50	912.50	
28	Renta de local para anexo de la Escuela "José Ma. Morelos" a razón de $ 150.00 mensuales		1,800.00	
29	Renta de local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinados y Corte de Ropa, a razón de $ 80.00 mensuales		960.00	
30	Donativos para las escuelas del Municipio		3,000.00	
31	Para el fomento del deporte		3,000.00	12,227.50
	VI. HACIENDA MUNICIPAL.			
32	Un Tesorero Municipal	10.00	3,650.00	
33	Un Oficial Primero	6.00	2,190.00	
34	Un escribiente y Agente Fiscal	5.00	1,825.00	
35	Un escribiente	4.50	1,642.50	
36	Compra de libros y útiles		1,500.00	
37	Gastos de oficio a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	11,407.50

ciones de Nanchi, barque de los pro- de los Almacenes en los citados lu-

R I O.

decreto entrará en blicación en el Pe-

esiones del H. Con- berano de Nayarit, nueve días del mes cincuenta.

TRERAS, Diputa- Z GARCIA, Dip. MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la de la Constitución u debida observan- CRETO en la Re- de Nayarit, en Te- días del mes de icuenta.

UÑOZ.—Rúbrica.

e Gobierno, ERA.-Rúbrica.

cutivo.

Gobierno.

lel Estado, conce- ación de ejidos al Mpio. de Tepic,

E.)

IO QUINTO.-Que spone de una superficie de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% susceptible al cultivo de temporal y que producen 132 Hs. de temporal para formar 11 parcelas de 12 Hs. cada una.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.-Que

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecu- del Estado para que sin restricción alguna y términos y condiciones que estime conve- celebre contrato con el Ferrocarril Sud- México para la construcción y opera-

tinuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada princ con sus correspondie cios propios de ese r como de siete metro te por la calle de Oa de construcción com en solar propio que 40 metros de fondo, de Acaponeta, Naya Cuartel primero, e Oriente de las calles da en la Municipali da con paredes de la de cemento, compue tres corredores, un dos excusados de f trascorral, teniendo números 9 y 13 y l 129, 141 y 143, finca bles:-Equipo cinema amplificador marca plificador marca Me yectores marca P C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 c kilos, un dinamo C. madera, con patas c plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de pejos para puerta, 9 24 cuadros grandes Otte y un dinamo d aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E a) Dos prensas chi c). Un perforador; guillotina; f). Tipos mazón de cajonerí a). Cuatro máquina fuertes para valores trinas; letra e). Silla torio. Que la quint mente expresados señor Ramón Cor número 37 Volume tocolo de la Notarí gado de Primera In cha 5 de junio de cinco, y quedó insc fincas bajo inscripc de la Sección Prim ginas 213 a las 215 nio de 1945.

finca anexa al edificio que ocupa el Cine Cor la cual se compone de una pieza, corredor y tio, con fosa acéptica y pila de agua. La a

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTA
6	Un meritorio gratificado	$ 3.00	$ 1,095.00	
7	Un mozo de oficios	5.00	1,825.00	
8	Gratificación a 5 Regidores a $ 4.00 diarios cada uno	20.00	7,300.00	
9	Gratificación a un Síndico Municipal	5.00	1,825 00	
10	Atención del reloj público a razón de $ 20.00 mensuales		240.00	
11	Gastos de oficio a razón de $ 60.00 mensuales		720.00	
12	Gastos de correspondencia oficial, postal y telegráfica; y pago de conferencias telefónicas a razón de $ 150.00 mensuales		1,800.00	
13	Compra de libros, talonarios y pago de impresiones		3,000.00	
14	Gratificación a empleados extras y supernumerarios en el año		5,000.00	
15	Gastos de mobiliario		3,000.00	
16	Para festividades cívicas		1,000.00	
17	Gastos de Administración		30,000.00	
18	Los Jueces Auxiliares de Palma Grande, Coamiles y Las Peñas percibirán un 50% sobre lo que recauden netamente Municipal		3,000.00	
19	Para donativos a menesterosos		2,000.00	$ 77,1 .00
	II. ALUMBRADO PUBLICO.			
20	Para el pago de alumbrado público a razón de $ 60.00 mensuales		7,200.00	
21	Compra de material eléctrico		1,500.00	8, .00

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha

El Srio. del Juzgado de 1ra. Ins bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 14

rtidas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
	25 Agentes de Policía a..... $ 5.50 diarios cada uno	$ 137.50	$ 50,187.50	
	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180.00	
	Un chofer para el carro de la policía	5.00	1,825.00	
	Para compra de uniformes, armas, fornituras, municiones, lámparas y demás útiles de la Policía		5,000.00	
	Para remisión de reos, traslado de heridos o cadáveres		1,000.00	$ 73,157.50
	XI. CARCEL.			
	Un Alcaide	6.00	2,190.00	
	Un Sub-Alcaide	5.50	2,007.50	
	Alimentación de presos a..... $ 0.75 diarios cada uno		10,000.00	
	Aseo de la cárcel a $ 10.00 mensuales		120.00	
	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		60.00	
	Gastos imprevistos		200.00	14,469.50
	XII. RASTRO.			
	Un Guarda Rastro	5.00	1,825.00	
	Gratificación a un Inspector Fiscal	2.50	912.50	
	Un mozo	4.05	1,478.25	
	Para compra de útiles		200.00	4,415.75
	XIII. REGISTRO CIVIL.			
6	Un Oficial del Registro Civil	6.00	2,190.00	
6	Un Escribiente	4.05	1,478.25	
6	Gastos de oficio a $ 6.00 mensual		72.00	
	Compra de libros, talonarios, ctas, etc.,		200.00	

ciones de Nanchi, ıbarque de los pro- de los Almacenes en los citados lu-

R I O.

ecreto entrará en biicación en el Pe-

esiones del H. Con- ɔerano de Nayarit, ıueve días del mes cincuenta.

TRERAS, Diputa- Z GARCIA, Dip. MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la de la Constitución u debida observan- CRETO en la Re- de Nayarit, en Te- días del mes de ıcuenta.

JÑOZ.—Rúbrica.

ɔ Gobierno, ERA.-Rúbrica.

cutivo. Gobierno.

lel Estado, conce- ación de ejidos al Mpio. de Tepic,

E.)

IO QUINTO.-Que spone de una superficie de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% susceptible al cultivo de temporal y que producen 132 Hs. de temporal para formar 11 parcelas de 12 Hs. cada una.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.-Que

RTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecu- del Estado para que sin restricción alguna y términos y condiciones que estime conve- tes celebre contrato con el Ferrocarril Sud- de México para la construcción y opera-

tinuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón [illegible] con su entrada principal con sus correspondientes cios propios de ese nego como de siete metros de te por la calle de Oaxac de construcción como p en solar propio que mid 40 metros de fondo, ubi de Acaponeta, Nayarit: Cuartel primero, esqu Oriente de las calles de da en la Municipalidad da con paredes de ladri de cemento, compuesta tres corredores, un ba dos excusados de fosa trascorral, teniendo po números 9 y 13 y por 129, 141 y 143, finca e bles:-Equipo cinemato amplificador marca M plificador marca Mella yectores marca Pow C. A. K., un motor Ch motor Chevrolet 4 cili kilos, un dinamo C. D madera, con patas de plegadiza, 4 bancas de jos, 50 tablones de 2x pejos para puerta, 90 24 cuadros grandes de Otte y un dinamo de aparatos para cine nuevos, un equipo c ópera radio nuevo y e forma o forme en lo s do Cine Corona. EQ a). Dos prensas chica c). Un perforador; d) guillotina; f). Tipos d mazón de cajonería. a). Cuatro máquinas fuertes para valores; trinas; letra e). Sillas torio. Que la quinta mente expresados p señor Ramón Coro número 37 Volumen tocolo de la Notaría gado de Primera Ins cha 5 de junio de n cinco, y quedó inscri fincas bajo inscripci de la Sección Primer ginas 213 a las 215 i nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha finca anexa al edificio que ocupa el Cine la cual se compone de una pieza, corredor [illegible] con fosa séptica y pila de agua.

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	VII. HIGIENE.			
38	Dos choferes encargados de los camiones del aseo de la ciudad a razón de $ 7.00 diarios cada uno	$ 14.00	$ 5,110.00	
39	Cuatro mozos recolectores con obligación de ayudar al chofer a razón de $ 5.50 diarios cada uno	22.00	8,030.00	
40	Para reparaciones de los camiones en el año		6,000.00	
41	Para combustibles y lubricantes		6,000.00	
42	Compra de útiles para la recolección		1,000.00	$ 26,140
	VIII. JARDINES.			
43	Un Jardinero para el jardín Municipal	5.00	1,825.00	
44	Un jardinero para el Parque Infantil	5.00	1,825.00	
45	Para la atención de jardines y compra de útiles		1,000.00	4,650.
	IX. MEJORAS MATERIALES.			
46	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos, más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		50,000.00	50,000
	X. POLICIA.			
47	Un Inspector	10.00	3,650.00	
48	Un Sub-Inspector	7.00	2,555.00	
49	Dos Cabos a razón de..... $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
50	Dos Oficiales de Barandilla a $ 6.00 diarios cada uno	12.00	4,380.00	

[illegible], Nayarit, [illegible]

El Srio. del Juzgado de 1ra. In bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

MO LXVIII Nº 14

P	tidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
		XVII. COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.			
7		Un Comisionado	$ 5.00	$ 1,825.00	
8		Un meritorio gratificado	3.00	1,095.00	
8		Un motorista encargado de la bomba	5.00	1,825.00	
8		ara combustibles y lubricantes		4,000.00	
8		ara reparaciones del motor y de la bomba		2,500.00	
8		ara talonarios e impresiones		200.00	
8		ara gastos de oficio a ..... 10.00 mensuales		120.00	$ 11,565.00
		SUMA TOTAL			$ 345.949.25

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	77,135.00
II.	Alumbrado Público	"	8,700.00
III.	Panteones	"	2,325.00
IV.	Deuda Municipal	"	30,000.00
V.	Educación Pública	"	12,227.50
VI.	Hacienda Municipal	"	11,407.50
VII.	Higiene	"	26,140.00
VIII.	Jardines	"	4,650.00
IX.	Mejoras Materiales	"	50,000.00
X.	Policía	"	73,157.50
XI.	Cárcel	"	14,469.50
XII.	Rastro	"	4,415.75
XIII.	Registro Civil	"	4,440.25
XIV.	Salubridad Pública	"	10,146.25
XV.	Espectáculos Públicos	"	1,642.50
XVI.	Junta Municipal Permanente de Conciliación	"	3,527.50
XVII.	Comisión Municipal de Aguas Potables	"	11,565.00
	SUMA TOTAL	$	345,949.25

rescientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve sos, veintinco centavos.

ciones de Nanchi, ıbarque de los pro- de los Almacenes en los citados lu-

R I O.

lecreto entrará en blicación en el Pe-

esiones del H. Con- ɔerano de Nayarit, ıueve días del mes cincuenta.

TRERAS, Diputa- Z GARCIA, Dip. MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la de la Constitución u debida observan- CRETO en la Re- de Nayarit, en Te- días del mes de ıcuenta.

JÑOZ.—Rúbrica.

: Gobierno, ERA.-Rúbrica.

cutivo. Gobierno.

lel Estado, conce= ación de ejidos al mpio. de Tepic,

E.)

IO QUINTO.-Que spone de una superficie de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% susceptible al cultivo de temporal y que producen 132 Hs. de temporal para formar 11 parcelas de 12 Hs. cada una.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.-Que

TICULO UNICO.—Se faculta al Ejecu- el Estado para que sin restricción alguna y términos y condiciones que estime conve- celebre contrato con el Ferrocarril Sud-México para la construcción y opera-

tinuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada princi con sus correspondien cios propios de ese ne como de siete metros te por la calle de Oax de construcción como en solar propio que m 40 metros de fondo, u de Acaponeta, Nayar Cuartel primero, es Oriente de las calles da en la Municipalid da con paredes de lad de cemento, compues tres corredores, un dos excusados de fo trascorral, teniendo p números 9 y 13 y po 129, 141 y 143, finca bles:-Equipo cinemat amplificador marca M plificador marca Mell yectores marca Po C. A. K., un motor C motor Chevrolet 4 ci kilos, un dinamo C. madera, con patas d plegadiza, 4 bancas d jos, 50 tablones de 2 pejos para puerta, 9(24 cuadros grandes d Otte y un dinamo de aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E(a). Dos prensas chic c). Un perforador; d guillotina; f). Tipos mazón de cajonería a). Cuatro máquina fuertes para valores: trinas; letra e). Silla torio. Que la quinta mente expresados señor Ramón Coro número 37 Volumen tocolo de la Notaría gado de Primera In cha 5 de junio de cinco, y quedó inscr fincas bajo inscripci de la Sección Prime ginas 213 a las 215 i nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha finca anexa al edificio que ocupa el Cine la cual se compone de una pieza, corredor y tio. con fosa acéptica y pila de agua.

El Srio. del Juzgado de 1ra. bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

6

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
70	25% por compensación de servicios extraordinarios a q' se refiere la parte VI del título V del Registro Civil de la Ley de Ingresos		$ 500.00	$ 4,440
	XIV. SALUBRIDAD PUBLICA.			
71	Dos enfermeras para el Departamento de Salubridad Pública y Asistencia a ..... $ 144.50 mensual cada una		3,468.00	
72	Un mozo para el Centro de Salubridad y Asistencia	$ 4.05	1,478.25	
73	Para compra de medicinas a $ 100.00 mensuales		1,200.00	
74	Para compra de medicinas para curaciones de heridos, personas insolventes y pago de curaciones		4,000.00	10,1
	XV. ESPECTACULOS PUBLICOS.			
75	Gratificación a 2 Interventores para la ciudad y uno en Palma Grande a $ 1.50 diarios cada uno	4.50	1,642.50	1,
	XVI. JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.			
76	Un Presidente	5.00	1,825.00	
77	Un Secretario	4.50	1,642.50	
78	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		60.00	3,

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 14

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo 6 y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y se deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO GUTIEREZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

ciones de Nanchi, abarque de los pro- de los Almacenes en los citados lu-

RIO.

decreto entrará en blicación en el Pe-

esiones del H. Con- berano de Nayarit, nueve días del mes cincuenta.

FRERAS, Diputa- Z GARCIA, Dip. MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la de la Constitución u debida observan- CRETO en la Re- de Nayarit, en Te- días del mes de ncuenta.

ÑOZ.—Rúbrica.

Gobierno, ERA.-Rúbrica.

cutivo.
Gobierno.

del Estado, conce- ación de ejidos al Mpio. de Tepic,

E.)

IO QUINTO.-Que spone de una superficie de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% susceptible al cultivo de temporal y que producen 132 Hs. de temporal para formar 11 parcelas de 12 Hs. cada una.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.-Que

TICULO UNICO.—Se faculta al Ejecu- el Estado para que sin restricción alguna y términos y condiciones que estime conve- celebre contrato con el Ferrocarril Sud- de México para la construcción y opera-

tinuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada princi con sus correspondien cios propios de ese ne como de siete metros te por la calle de Oax de construcción como en solar propio que n 40 metros de fondo, u de Acaponeta, Nayar Cuartel primero, es Oriente de las calles da en la Municipalid da con paredes de lac de cemento, compues tres corredores, un dos excusados de fo trascorral, teniendo números 9 y 13 y p 129, 141 y 143, finca bles:-Equipo cinemat amplificador marca M plificador marca Mel yectores marca Po C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 ci kilos, un dinamo C. madera, con patas d plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de 2 pejos para puerta, 9 24 cuadros grandes Otte y un dinamo d aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E a) Dos prensas chic c). Un perforador; guillotina; f). Tipos mazón de cajonería a). Cuatro máquina fuertes para valores trinas; letra e). Silla torio. Que la quinta mente expresados señor Ramón Cor número 37 Volume tocolo de la Notaría gado de Primera In cha 5 de junio de cinco, y quedó insc fincas bajo inscripci de la Sección Prime ginas 213 a las 215 nio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha finca anexa al edificio que ocupa el Cine la cual se compone de una pieza, corredor tio, con fosa acéptica y pila de agua.

El Srio. del Juzgado de 1ra. bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

8

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un empleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la transferencia de partidas.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

como Art. Clase el 1º de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 14

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3227.-Se faculta al Ejecutivo del Estado para celebrar contrato con el Ferrocarril Sud-Pacífico de México para construcción de espuelas en las estaciones de Nanchi, Ruiz y Acaponeta Nayt.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de «EL JICOTE», Mpio. de Tepic, Nay.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS.

SOLICITUD presentada por los señores J. Jesús Martínez Muñoz y Enrique Gutiérrez L., para aprovechar en la producción de fuerza motriz, aguas del Río Tetitlán, en el Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

oder Ejecutivo, bierno del Estado.

RTO FLORES MUÑOZ, GOBERNAR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYA-, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dirigir ara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3227.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.—Se faculta al Ejecutivo l Estado para que sin restricción alguna y términos y condiciones que estime conveniente celebre contrato con el Ferrocarril Sud-Pacífico de México para la construcción y operación de espuelas en las estaciones de Nanchi, Ruiz y Acaponeta para el embarque de los productos que deban moverse de los Almacenes construídos por el Gobierno, en los citados lugares.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Diputado Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo. Sría. Gral. de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de «El Jicote», Mpio. de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE.)

RESULTANDO DECIMO QUINTO.-Que en virtud de lo anterior, se dispone de una superficie de 660 Hs. de monte y agostadero con 20% susceptible al cultivo de temporal y que producen 132 Hs. de temporal para formar 11 parcelas de 12 Hs. cada una.

RESULTANDO DECIMO SEXTO.-Que

tinuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada princ con sus correspondie cios propios de ese n como de siete metros te por la calle de Oa de construcción com en solar propio que 40 metros de fondo, de Acaponeta, Naya Cuartel primero, es Oriente de las calles da en la Municipalid da con paredes de la de cemento, compue tres corredores, un dos excusados de fe trascorral, teniendo números 9 y 13 y p 129, 141 y 143, finca bles:-Equipo cinema amplificador marca plificador marca Mel yectores marca Po C. A. K., un motor motor Chevrolet 4 c kilos, un dinamo C. madera, con patas d plegadiza, 4 bancas jos, 50 tablones de 2 pejos para puerta, 9 24 cuadros grandes Ottc y un dinamo d aparatos para cine nuevos, un equipo ópera radio nuevo y forma o forme en lo do Cine Corona. E(a) Dos prensas chic c). Un perforador; guillotina; f). Tipos mazón de cajonería a). Cuatro máquina fuertes para valores trinas; letra e). Silla torio. Que la quinta mente expresados señor Ramón Corc número 37 Volumen tocolo de la Notaría gado de Primera In cha 5 de junio de cinco, y quedó inscr fincas bajo inscripci de la Sección Prime ginas 213 a las 215 i nio de 1945.

finca anexa al edificio que ocupa el Cine la cual se compone de una pieza, corredor tio, con fosa acéptica y pila de agua.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha

El Srio. del Juzgado de 1ra. bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

z Muñoz y Enrique Gutiérrez L., para apro-
ıar en la producción de fuerza motriz, aguas
Río Tetitlán, en el Municipio de Ahuacatlán
Estado de Nayarit, y la cual de conformidad
lo prevenido en el Art. 81 del Reglamento de
ey de Aguas de Propiedad Nacional, se man-
ublicar a fin de que las personas que se con-
ren con derechos se opongan dentro del pla-
en los términos señalados el artículo 84 del
ıo Reglamento.

C. SECRETARIO DE RECURSOS HI-
ÁULICOS.—PRESENTE.—Los suscritos J.
s Martínez Muñoz y Enrique Gutiérrez Lo-
de nacionalidad mexicana, vecinos de Gua-
ara, Municipio del mismo nombre del Esta-
e Jalisco, que gestionamos por nuestro pro-
lerecho, señalando para recibir notificaciones
sa marcada con el número 672 de la calle
scorza de la Ciudad de Guadalajara, ante
l respetuosamente exponemos:—Que desea-
CONCESION de derechos para utilizar las
s mansas y broncas del Río Tetitlán que
e en el Mpio. de Ahuacatlán del Estado de
ARIT y que es afluente del Río Ixtlán, en
ıtidad de 3,000 litros por segundo (tres mil).
nte 365 días en el año, comprendido del
e enero al de diciembre, a razón de 24 ho-
ıarias, hasta completar un volumen anual
.608,000 metros cúbicos, para producción
erza motriz.-Las aguas se tomarán en la
en derecha, en el lugar denominado "Puen-
Ferrocarril", que dista aproximadamente,
tros aguas abajo del Puente del Ferroca-
se devolverán al mismo río Tetitlán como
metros antes de la confluencia con el Río
catlán.-Se trata de una altura de caída de
metros para una potencia teórica de
4 caballos teóricos de vapor, aplicándose
rgía en un 50% para industrias propias y
0% para la venta.-Declaramos estar al co-
en el pago del impuesto sobre la Renta.-
stamos a usted nuestro respeto y atenta
leración.-J. JESUS MARTINEZ MUÑOZ.-
lo.-ENRIQUE GUTIERREZ LORETO.-
lo.-NOTA:-Las notificaciones las recibimos
nducto del C. Procurador de aguas, ads-
la Dirección de Prov. Hidr.-La misma
J. JESUS MARTINEZ MUÑOZ.-firma-
NRIQUE GUTIERREZ L.-firmado.

n sello que dice: Departamento de Aguas
ales.-Catalogación.-Registrada en el Libro
ıcesiones a fojas 159 con el número 282 el
ctubre de 1949.-Doria de la Fuente fir-

a copia que concuerda con su original de-
ente confrontada.

AGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 26 de julio de 1950.

El Oficial Mayor,
USTAVO CARDENAS HUERTA.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

Sra. Consuelo López Vizcarra.

Por ignorarse su domicilio emplácesele, para que dentro de quince días a contar última publicación este Edicto conteste demanda entable en su contra señor Juan Gradilla, solicitando Divorcio Abandono de Hogar.

Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., a 10 de agosto de 1950.

Srio. Juzgado de Primera Instancia, Ma. REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO.-Lic. Rubén Guzmán y Guzmán, apoderado del Departamento de Fomento Agrícola del Gobierno del Estado en contra de Ramón Corona.

Día 18 dieciocho de agosto actual, once horas, rematarase en este Juzgado la quinta parte que en mancomún y proindiviso le corresponde al señor Ramón Corona en los bienes que a continuación se mencionan: a) Finca urbana en construcción, con paredes de ladrillo y mezcla, consistente en un salón propio para cine o teatro, con su entrada principal por la calle de Oaxaca,

los alegatos presentados durante la tramitación del expediente se han tomado en la consideración legal que procede.

RESUTANDO DECIMO SEPTIMO.—Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente y proponiendo se conceda al poblado de «EL JICOTE» por concepto de segunda ampliación de tierras, una superficie total de 660-00 Hs de agostadero y monte con 20% susceptible al cultivo de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hda. La Escondida y Salazares, propiedad del Sr. Emilio Gómez Castro, (antes Sucesores de Aguirre).

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de segunda ampliación de tierras al poblado de EL JICOTE, Municipio de Tepic, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece el artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener segunda ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 80 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERADO TERCERO. Que parte de los terrenos solicitados y que se encuentran dentro del radio legal de afectación, se comprobó que habiéndose fraccionado y registrado estos terrenos con anterioridad a la solicitud de segunda ampliación, éstos o sean los de la ex Hacienda de Navarrete, no pueden ser afectados en el presente caso.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 233 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la segunda solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL JICOTE, perteneciente al Municipio de Tepic, de este Estado.

SEGUNDO -Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se concede al poblado de que se trata por concepto de segunda ampliación de tierras, una superficie total de 660 00 Hs. de agostadero y monte con 20% susceptible al cultivo de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de La Escondida y Salazares propiedad del señor Emilio Gómez Castro (antes Sucesores de Aguirre) con la superficie de temporal se formarán 11 parcelas, considerando la unidad de dotación a razón de 12-00 Hs. y tinándose los terrenos de agostadero y monte los usos colectivos del pueblo beneficiado, dedose al mismo tiempo los derechos a salvo de capacitados para quienes no alcanza la tierra que se dispone. Haciéndose la selección de los resultaron beneficiados al ejecutarse la po provisional.

CUARTO.—Los terrenos materia de la sente ampliación pasan a poder del poblado neficiado con todos sus usos, accesiones, cost bres y servidumbres quedando obligados a tener la vegetación forestal que contengan y jetándose para su explotación a las disposici que haya dictado o que en lo sucesivo dicte Secretaría de Agricultura y Ganadería.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la misión Agraria Mixta para su ejecución, ju mente con el expediente respectivo de concederse los plazos legales a los propiet efectados para recolectar sus cosechas pen tes y desocupar los terrenos concedidos, y, acuerdo con el artículo 247 del Código A en vigor, dése el informe de ejecución corres diente al Departamento Agrario y a la S ría de Agricultura y Ganadería y remítase Mandamiento al Periódico Oficial para su blicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo Estado, a los veintisiete días del mes de sep bre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno del
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Recursos Hidráu

Solicitud presentada por los Sres. J. Martínez Muñoz y Enrique G L., para aprovechar en la produ fuerza motriz, aguas del Río de Te en el Mpio. de Ahuacatlán, Nay

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos. Ejecutivo Federal.—México, D. F.—. de Recursos Hidráulicos.

Dir. Gral. de Aprov. Hi
Dependencia Depto. de
División Tramitación.
Oficio Número 9.6.-
Expediente 201/1219
Ant. 11408 (1615)

Solicitud presentada por los Sres. J. J

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

do mo Art. lase el 1º e 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 15

UMARIO

PODER EJECUTIVO
RETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

E LUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «TETLAN,» Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

C RDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícodel predio rústico constituído por el lote 43 l fraccionamiento de San Lorenzo y Anexas, unicipio de Santiago Ixc., Nayarit.

LUCION Presidencial, negando ampliación ejidos al poblado de «NAVARRETE,» Municipio de San Blas, Nay.

SUPLEMENTO.

E RETO NUM 3207.—LEY DE EGRESOS la Municipalidad de San Blas, Nayarit, que rá en el año de 1951.

EDICTOS

der Ejecutivo.

l. Gral. de Gobierno.

ón del Ejecutivo del Estado, concedo ampliación de ejidos al poblado Tetitlán,» Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

argen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nae Secretaría General de Gobierno.

O en revisión el expediente por maejidos promovido por los vecinos del e «TETITLAN.» Municipio de Ahuae este Estado, y

ULTANDO PRIMERO.-Que por escrito 5 de enero de 1939, los vecinos del poe se trata, ocurrieron a este Gobierdo primera ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 19 de enero de 1939, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 496 el 25 de enero del mismo año, haciéndose la publicación de ella en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 5, Tomo XLV del 18 de enero de 1939.

RESULTANDO TERCERO.-Que el Ejecutivo del Estado hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario el 19 de enero de 1939, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la Junta Censal se integró por los CC. Salvador Díaz Barriga como representante de la Comisión Agraria y Antonio Inda en representación del poblado, sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación. El Censo se terminó el 12 de abril de 1945 y según el padrón correspondiente resultaron 219 habitantes, 206 jefes de familia, 137 individuos con parcela, 116 individuos sin parcela, 253 capacitados, 930 cabezas de ganado mayor, 143 cabezas de ganado menor y 756 aves de corral.

Con relación a los trabajos técnicos informativos que fueron encomendados al Ing. Carlos Luis Villarreal, de su informe se desprende que el poblado de Tetitlán, se encuentra al Noroeste de la cabecera del Municipio a que pertenece, que posee una superficie en posesión definitiva de 3225-00-00 Hs. y que el poblado está cercano a la Estación del Ferrocarril Sud-Pacífico de México y de la Carretera Tepic-Guadalajara. Que de los 253 capacitados del censo de la ampliación, fueron beneficiados según Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1937, 229 ejidatarios siendo el problema principal los terrenos de agostadero y las parcelas para 20 ejidatarios con derecho a tierra que arroja la depuración censal.

Aspecto físico del terreno.-La zona que comprende el radio de 7 kilómetros en lo general es

con sus correspondientes anexos para los servicios propios de ese negocio, teniendo una parte como de siete metros de frente hacia el lado norte por la calle de Oaxaca, también un principio de construcción como para vivienda, todo esto en solar propio que mide 27 metros de frente por 40 metros de fondo, ubicado en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; b). Finca urbana en el Cuartel primero, esquina que vé al Norte y Oriente de las calles de Allende y Jalisco, ubicada en la Municipalidad de Acaponeta, construída con paredes de ladrillo, techos de teja y pisos de cemento, compuesta de 8 piezas, un pasillo, tres corredores, un baño, un excusado inglés, dos excusados de fosa, tres corredores, patio, trascorral, teniendo por la calle de Jalisco los números 9 y 13 y por la calle de Allende los de 129, 141 y 143, finca en solar propio; c). Muebles:-Equipo cinematográfico consistente en un amplificador marca Mella Phone Ta. 3., un amplificador marca Mella Phone N. A. 3., dos proyectores marca Power 6 B., un convertidor C. A. K., un motor Chevrolet 6 cilindros FZ, un motor Chevrolet 4 cilindros, un dinamo C. D. 7 kilos, un dinamo C. D. 5 kilos, 370 butacas de madera, con patas de fierro, 50 sillas de madera plegadiza, 4 bancas de madera, 2 ventiladores fijos, 50 tablones de 2x12 pulgadas, dos lunas espejos para puerta, 90 cuadros chicos de artistas, 24 cuadros grandes de artistas, un motor marca Otte y un dinamo de dos kilos, una pantalla, 2 aparatos para cine completos marca Simplex nuevos, un equipo completo para cine marca ópera radio nuevo y en general de todo cuanto forma o forme en lo sucesivo parte del expresado Cine Corona. EQUIPO DE IMPRENTA.-a) Dos prensas chicas; b). Una prensa grande; c). Un perforador; d). Una engrapadora; e) Una guillotina; f). Tipos de cajas y mesas; g). Un armazón de cajonería.-EQUIPO DE OFICINA.-a). Cuatro máquinas para escribir; b). 3 Cajas fuertes para valores; c). Un escritorio; d). 3 vitrinas; letra e). Sillas y demás enseres de escritorio. Que la quinta parte de los bienes anteriormente expresados pertenecen en propiedad al señor Ramón Corona según escritura pública número 37 Volumen XVII Décimoséptimo Protocolo de la Notaría Pública existente en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, de fecha 5 de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y quedó inscrita por lo que se refiere a las fincas bajo inscripción número 140 del Tomo 7 de la Sección Primera del Registro Público, páginas 213 a las 215 inclusive, con fecha 11 de junio de 1945.

Finca urbana ubicada en la esquina de las calles Oaxaca y Matamoros de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, o sea la parte Norte de dicha finca anexa al edificio que ocupa el Cine Corona, la cual se compone de una pieza, corredor y patio, con fosa acéptica y pila de agua. La anterior propiedad la compró el señor Ramón Corona por escritura privada que le otorgó el . fael Corona Arellano, de la cual quedó do el tanto bajo el número 71 página 108, X de Documentos Privados, del Registro co de la Propiedad, con fecha seis de no de mil novecientos cuarenta y seis.

Finca urbana ubicada en el Cuartel Se Manzana Quinta, calle de Veracruz sin de la ciudad de Acaponeta, Nayarit, co de dos piezas, dos corredores con tejabán, y corral, que linda por el Norte con Pedro mada, por el Sur con Ignacio Machado, Oriente con Nicolás Flores y por el Poniente Daniel Melchor calle de Veracruz de por

Un camión marca Chevrolet, placas N-16 tipo redilas, Modelo 1942, color negro, BG-344266, capacidad de 4 toneladas.

Un camión G. M. C. placas N-16-03, plataforma, motor 123911032, capacidad tres mil kilos, color verde la cabina, 1938.

Convócanse postores para la almoneda, do postura legal las dos terceras partes de CUENTA Y DOS MIL PESOS.

Tepic, Nay., a 8 de agosto de 1950.

T. de A., ANTONIO GARCIA GAL.—T. de A., ELVIRA GONZALEZ NANDEZ.—Rúbricas.

Números 12, 13 y 14

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.-J de Primera Instancia.-Tuxpan, Nay.

Notificación para el señor Alfonso Mora

Emplázacele para que dentro térm días, conteste demanda divorcio en contra por su esposa Heleodora Rodríguez rez, contados última publicación este

Copias translado quedan su dis cretaría Juzgado.

Tuxpan, Nayt., Julio 31 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1ra. Ins bio García Velázquez.—Rúbrica.

Números 12, 13 y 14

COOPERE usted a la trucción de ESCU

y 27 de Constitución Política del
iene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

IMERO.-Se declara inafectable
los efectos de dotación y ampliа-
idales o de creación de nuevo cen-
población agrícola, la superficie
-00-00 Hs. Ochenta y Dos Hectá-
e las cuales 24-60-00 Hs. Veinti-
Hectáreas, Sesenta Areas son de
ral y 57-40-00 Hs. Cincuenta y
ectáreas Cuarenta Areas de mon-
uivalentes a 19-47-50 Hs. Dieci-
Hs., Cuarenta y Siete Areas, Cin-
Centeareas de riego teórico, que
n el predio rústico constituido
Lote 43 del Fraccionamiento de
ORENZO Y ANEXAS», ubicado
unicipio de Santiago Ixcuintla,
de Nayarit, propiedad del señor
Martínez Ortega; quedando ex-
nente entendido que si el benefi-
osee además o adquiere en pro-
otras superficies que sumadas a
aquí se considera, excedan del lí-
e la Ley señala como inafecta-
hos excedentes podrán ser desti-
satisfacer necesidades agrarias.

UNDO.-Expídase el Certifica-
ectivo, inscríbase este Acuerdo
egistro Agrario Nacional y pu-
en el Diario Oficial de la Fede-
si como en el Periódico Oficial
ierno del Estado de Nayarit.

O en el Palacio del Poder Eje-
de la Unión, en México, D. F., a
o días del mes de febrero de mil
ntos cincuenta.

Presidente Constitucional
s Estados Unidos Mexicanos.
MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

e del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica,

opia fiel de su original.

io Efectivo. No Reelección.

D. F., a 31 de marzo de 1950.

El Secretario General,
NUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrazado para el extranjero	,, 0 30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de Navarrete, Municipio de San Blas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado NAVARRETE Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 5 de octubre de 1946 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus

accidentada, consistiendo la vegetación expontánea en monte bajo y el poco monte alto que hay, está formado por maderas de poca importancia comercial. Cruzan estos terrenos diversos arroyos con dirección Oriente a Poniente atravesando el ejido de Tetitlán en dirección de Norte a Sur el Río de Ahuacatlán; su clima es templado cálido, y las lluvias tienen lugar de junio a octubre.

Finca afectable.—Que dentro del radio de 7 kilómetros, y al Este del poblado, se encuentran tierras que pueden ser afectables, y que pertenecen a la Hacienda de Tetitlán y que actualmente son propiedad de Sr. Leopoldo Barragán, teniendo este señor una extensión de tierra de más 8,000 Hs. según datos recabados en las Oficinas Rentísticas. Que los terrenos de que se habla son en lo general cerriles, con 10% laborables, siendo únicamente la fracción conocida por los ejidatarios con el nombre de El Destiladero la que tiene un 25% laborable de temporal, pues el resto, únicamente puede ser aprovechable como de agostadero. Que los terrenos dotados en definitiva, han sido aprovechados en su mayor parte con el cultivo de maiz, frijol, garbanzo y la fracción de riego que posee el ejido, se utiliza con el cultivo de caña de azúcar.

Para lo anterior propone el Ingeniero comisionado que de la Hacienda de Tetitlán se afecte en la forma siguiente: fracción "El Destiladero" agostadero con 25% laborable 680-00-00 Hs. y fracción restante cerril con 10% laborable..... 1180-00-00 Hs. Que con esta superficie se formarán 21 parcelas de terrenos de temporal dejándose 1572-00-00 Hs. para los usos colectivos, estimando que con lo anterior se llenan las necesidades individuales de los solicitantes, haciéndose la aclaración de que lo que carece el poblado, es de terrenos de agostadero.

RESULTANDO QUINTO -Que en el cuerpo del expediente comparecieron el señor Licenciado J. Daniel Saucedo como apoderado del señor José Santiago Camarena propietario de una huerta cercana al poblado de Tetitlán y motivo de la solicitud de ampliación, así como de otras fracciones que pertenecieron a la Hacienda de Tetitlán, informando para los efectos de la ampliación, que la citada huerta nunca se ha dejado abandonada siguiéndose por lo tanto el cultivo y cuidado a los árboles frutales que allí se plantaron y como justificación de lo anterior, anexan el primer testimonio de la escritura de protocolización que de una información testimonial se rindió ante el C. Juez de Primera Instancia de Ahuacatlán, Nayarit.

(CONTINUARA).

COOPERE usted a la construcción de ESCUELAS.

Poder Ejecutivo Fed
Departamento Agra

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad cola del predio rústico constituido Lote 43 del Fraccionamiento de renzo y Anexas, Municipio de go Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unid xicanos. – Poder Ejecutivo Federal. xico D. F.

V I S T O el expediente de inaf lidad agrícola del predio rústico tuido por el Lote 43 del Fraccion to de «SAN LORENZO Y AN ubicado en el Municipio de Santia cuintla, Estado de Nayarit, y del propietario el señor JORGE M NEZ ORTEGA; y

C O N S I D E R A N D O

Por escrito de 21 de abril de el señor Jorge Martínez Ortega, carácter de propietario, solicitó la ratoria de inafectabilidad del predio cionado, cuya superficie es de 82. Hs. de las cuales 24-60-00 Hs. temporal y 57-40 00 Hs. de monte, valentes a 19-47-50 Hs. de riego El promovente comprobó a satis sus derechos de propiedad sobre inmueble y remitió los planos r la Delegación Agraria correspo opinó en sentido favorable y el mento Agrario en sus verificacio teriores, ha llegado a establecer existe problema Agrario relacio el predio de que se trata. En el caso han quedado satisfechos los tos que estatuye el Artículo 294 digo Agrario en vigor, y como el aludido tiene una superficie que de de los límites que señala el 104 del Ordenamiento, el suscr dente de los Estados Unidos con apoyo en las disposiciones en los Artículos 33 del citado

PERIODICO OFICIAL

MO LXVIII Nº 16

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3207.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 10.00	$ 3,650.00	
	Gastos de representación	2.00	730.00	
	Un Secretario encargado de la Tesorería Municipal	10.00	3,650.00	
	Un Oficial Primero	5.00	1,825.00	
	astos de oficio, correo y légrafo, a razón de $ 80.00 ensuales		960.00	
	Gastos de Administración		4,000.00	
	Gastos imprevistos		3,000.00	$ 17,815.00

RIO

TIVO
DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
al poblado de «TE-
catlán, Nayarit.

:)

FEDERAL
AGRARIO

eclarando improce-
os solicitada por los
CHOCOTA,» Mpio.

INTO.

EY DE EGRESOS
Amatlán de Cañas,
ño de 1951.

OS

de la primera am-
acitados, 919 habi-
pero como la Re-
ación concedió tie-
que en el poblado
cho a ampliación.

O.-Que en el radio
tran terrenos de la
el señor José San-
s, cuya propiedad
sufridas excede la

O.-Que los alega-
mitación del expe-
consideración legal

10 PRIMERO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado y pro-

mo resultado de lo anterior se expidieron rtificados de Derechos Agrarios.

SULTANDO OCTAVO.- Que revisado el

necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 10 de octubre de 1946, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 19 de octubre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, desprendiéndose del informe rendido el 9 de agosto de 1949, por el comisionado para ejecutarlo, que en el poblado radican 29 campesinos con capacidad agraria; asimismo se comprobó que las tierras de que dispone el ejido están totalmente aprovechadas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 14 de septiembre de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 27 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo declarando improcedente la ampliación por no estar totalmente aprovechado el ejido.

RESULTANDO TERCERO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de que efectivamente las tierras que recibió el poblado por concepto de dotación no están totalmente aprovechadas.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de esta sentencia;y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el ejido no está total y eficientemente aprovechado, debe declararse improcedente la ampliación en definitiva de conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se declara improcedente la ampliación definitiva de solicitada por los vecinos del p NAVARRETE, Municipio de San del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese esta lución en el Diario Oficial de la F ción y en el Periódico Oficial del do de Nayarit; notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder E tivo de la Unión, en México, D.F., a veintidós días del mes de Febrero mil novecientos cincuenta.

M I G U E L ALEMAN.—Rú —PRESIDENTE CONSTITUCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS M CANOS.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.— DEL DEPARTAMENTO AGRA

Es copia de su original, cuya lidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reele

México, D.F., a 13 de marzo de

El Oficial Mayor, Lic. JUAN NANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

E D I C T O.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

Sra. Consuelo López Vizcarra:

Por ignorarse su domicilio emplá que dentro de quince días a contar última cación este Edicto conteste demanda en su contra señor Juan Gradilla, solicitando cio Abandono de Hogar.

Copias en Secretaría a su

Compostela, Nay., a 10 de agosto de

Srio. Juzgado de Primera Ins REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16

P	idas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
		VI. EDUCACION PUBLICA.			
2		Para compra de útiles para las Escuelas del Municipio		$ 500.00	$ 500.00
		VII. HIGIENE.			
21		Un encargado del carro del aseo y del jardín	$ 6.00	2,190.00	
2		Compra de acémilas		300.00	
2		limentación de las mismas		365.00	
2		eparación del carro y aten-iones del servicio		200.00	3,055.00
		VIII. JARDINES. Y PANTEONES.			
25		Para compra de útiles, semi-las y otros objetos		300.00	
26		Para atención de los panteo-es del Municipio		500.00	800.00
		X. SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL.			
27		Compra de medicinas, pago le curaciones y traslado de nfermos insolventes		600.00	
28		yuda a niños y ancianos lesnutridos o sumamente in-olventes		300.00	
29		Cooperación a los Clubes Deportivos, Organizaciones Obreras, Comité Regional, nstituto Político y Comité e Turismo		600.00	
30		El 5% adicional ingresado ara el sostenimiento del In-ernado "Dr. José Joaquín errera"			1,500.00

RIO

TIVO
DE GOBIERNO.

del Estado, conce-a al poblado de «TE-catlán, Nayarit.

:)

FEDERAL
AGRARIO

eclarando improce-os solicitada por los OHCOTA,» Mpio.

INTO.

EY DE EGRESOS
Amatlán de Cañas,
ño de 1951.

OS

de la primera am-acitados, 919 habi-pero como la Re-ación concedió tie-que en el poblado cho a ampliación.

O.-Que en el radio tran terrenos de la el señor José San-s, cuya propiedad sufridas excede la

O.-Que los alega-mitación del expe-consideración legal

o resultado de lo anterior se expidieron tificados de Derechos Agrarios.

ULTANDO OCTAVO.- Que revisado el

10 PRIMERO.— Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado y pro-

necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 10 de octubre de 1946, l solicitud en el Pe tado, surtiendo e el 19 de octubre Organismo de re formación del ce diéndose del infe agosto de 1949, p ejecutarlo, que en campesinos con c mismo se compr que dispone el e aprovechadas.

RESULTAN minados los trab Resultando ante ria Mixta emitió septiembre de 1 consideración de do, quien con fec año dictó su fallo do improcedente estar totalmente

RESULTAN nado el expedie Agrario esta Dep previo estudio d obran en anteced miento de que el que recibió el po dotación no está chadas.

Con los eleme po Consultivo A men en el sentid

CONSIDERA diendo a que el e cientemente apr rarse improceden finitiva de confo cido por el artíc ria vigente.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se declara improce- dente la ampliación definitiva de solicitada por los vecinos del NAVARRETE Municipio de S

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	II. HACIENDA MUNICIPAL.			
8	Un Auxiliar encargado del cobro del Mercado	$ 4.00	$ 1,460.00	
9	El 30% de honorarios para los Jueces Auxiliares			
10	Para compra de talonarios, libros y demás útiles		500.00	
11	Para viáticos al Tesorero Municipal y demás empleados de Hacienda, cuando salgan a los poblados del Municipio en asuntos del servicio		500.00	$ 2,460
	III. POLICIA MUNICIPAL.			
12	Un Comandante encargado de la cárcel	7.00	2,555.00	
13	5 Agentes de Policía a..... $ 6.00 diarios cada uno	30.00	10,950.00	
14	Para compra de armamento, parque, fornituras, lámparas y demás útiles para el servicio		600.00	
15	Para compra de uniformes, zapatos y otros objetos		1,000.00	15,1
	IV. CARCEL PUBLICA.			
16	Alimentación de presos y correccionales a $ 1.00 diarios cada uno		500.00	
17	Conducción de heridos y reos así como traslado de cadáveres		800.00	1,
	V. REGISTRO CIVIL.			
18	Un Oficial encargado de la Sección de Estadística y Auxiliar de la Junta de Reclutamiento	5.00	1,825.00	
19	Compra de libros, talonarios y hojas para actas, etc.,		200.00	2,

Srio. Juzgado de Primera In
REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16

idas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
	XV. COOPERACION MUNICIPAL AL ESTADO.			
3	El porcentaje que ingrese por concepto del 15% adicional.			

SUMA TOTAL ..... $ 61.440.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	17,815.00
II.	Hacienda Municipal	"	2,460.00
III.	Policía Municipal	"	15,105.00
IV.	Cárcel Pública	"	1,300.00
V.	Registro Civil	"	2,025.00
VI.	Educación Pública	"	500.00
VII.	Higiene	"	3,055.00
VIII.	Jardines y Panteones	"	800.00
IX.	Salubridad Pública y Acción Social	"	1,500.00
X.	Alumbrado y Espectáculos Públicos	"	9,380.00
XI.	Mejoras Materiales	"	5,000.00
XII.	Conservación y Mejoramiento de Caminos		
XIII.	Festividades Cívicas y elecciones	"	1,500.00
XIV.	Deuda Pública	"	1,000.00
XV.	Cooperación Municipal al Edo.		
	SUMA TOTAL	$	61,440.00

ESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA P OS.

rtículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley se rán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

RIO

TIVO
DE GOBIERNO.

del Estado, conce- al poblado de "TE- catlán, Nayarit.

:)

FEDERAL
AGRARIO

eclarando improce- os solicitada por los CHUCOTA, Mpio.

INTO.

EY DE EGRESOS Amatlán de Cañas, ño de 1951.

OS

de la primera am- acitados, 919 habi- pero como la Re- ación concedió tie- que en el poblado cho a ampliación.

O.-Que en el radio tran terrenos de la el señor José San- s, cuya propiedad sufridas excede la

O.-Que los alega- mitación del expe- consideración legal

o resultado de lo anterior se expidieron tificados de Derechos Agrarios.

RESULTANDO OCTAVO.- Que revisado el

RESULTANDO PRIMERO.— Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado y pro-

necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 10 de octubre de 1946, hal solicitud en el Perió tado, surtiendo efe el 19 de octubre Organismo de refe formación del cens diéndose del infor agosto de 1949, por ejecutarlo, que en e campesinos con cap mismo se comprol que dispone el ejí aprovechadas.

RESULTANDO minados los trabaj Resultando anterio ria Mixta emitió su septiembre de 194 consideración del C do, quien con fecha año dictó su fallo c do improcedente l estar totalmente a

RESULTANDO nado el expedient Agrario esta Depe previo estudio de obran en anteceder miento de que efe que recibió el pobl dotación no están chadas.

Con los elemen po Consultivo Ag men en el sentido

CONSIDERAN diendo a que el eji cientemente apro rarse improcedent finitiva de conform cido por el artícul ria vigente.

dente la ampliación definitiva solicitada por los vecinos del NAVARRETE, Municipio de

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTA
	X. ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS.			
31	Un Encargado de la planta de alumbrado	$ 4.00	$ 1,460.00	
32	Compra de alambre, focos y demás materiales eléctricos y reparación de las líneas		2,000.00	
33	Compra de combustible y reparación de la planta		4,000.00	
34	Gratificación a 8 Inspectores de espectáculos en San Blas, Aután, La Virocha, La Goma, Isla del Conde y Jalcocotán a $ 20.00 mensuales cada uno		1,920.00	$ 9,3
	XI. MEJORAS MATERIALES.			
35	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		5,000.00	5,
	XII. CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS			
36	El 5% adicional que ingrese por este concepto de acuerdo con la Ley de Ingresos			
	XIII. FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
37	Para las que se verifiquen en el año		1,500.00	1,5
	XIV. DEUDA PUBLICA.			
38	Para el pago de sueldos insolutos		1,000.00	1,

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se declara improce-

Srio. Juzgado de Primera
REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16

PERIODICO OFICIAL

las las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que iala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y alquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo , y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntaento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinan, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a rtir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno leroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cummiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado ore y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte s del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO)MEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar- lo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida ervancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinti- días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

.ic. José Luis Herrera.-Rúb.

MO LXVIII Nº 16

RIO

TIVO
DE GOBIERNO.

del Estado, conce- al poblado de «TE- catlán, Nayarit.

:)

FEDERAL
AGRARIO

eclarando improce- os solicitada por los HOCOTA,» Mpio.

INTO.

EY DE EGRESOS Amatlán de Cañas, ño de 1951.

OS

de la primera am- acitados, 919 habi- pero como la Re- ación concedió tie- que en el poblado cho a ampliación.

O.-Que en el radio tran terrenos de la el señor José San- s, cuya propiedad sufridas excede la

O.-Que los alega- mitación del expe- consideración legal

10 PRIMERO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado y pro-

mo resultado de lo anterior se expidieron tificados de Derechos Agrarios.

ULTANDO OCTAVO.-Que revisado el

necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 10 de octubre de 1946, l solicitud en el Pe tado, surtiendo e el 19 de octubr Organismo de r formación del ce diéndose del inf agosto de 1949, ejecutarlo, que e campesinos con mismo se comp que dispone el aprovechadas.

RESULTAN minados los trab Resultando ante ria Mixta emitió septiembre de 1 consideración de do, quien con fec año dictó su fall do improcedente estar totalmente

RESULTAN nado el expedie Agrario esta De previo estudio d obran en antece miento de que e que recibió el po dotación no est chadas.

Con los elem po Consultivo A men en el sentid

CONSIDER diendo a que el cientemente ap rarse improcede finitiva de conf cido por el artí ria vigente.

Por lo expuesto sé resuelve:

PRIMERO.—Se declara improce- dente la ampliación definitiva de solicitada por los vecinos del NAVARRETE Municipio de San

6

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es ria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el fe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que ponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas ve para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombr to, del acta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el em do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el T Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determi quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no est ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el n miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se n acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debid comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la co diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la t rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido a la Partida de Gastos de Administración, el pago de em supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por com siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del T Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando

Srio. Juzgado de Primera Ins
REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Edo. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 16

Poder Ejecutivo.

ría, Gral. de Gobierno.

olución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Tetitlán,» Mpio. de Ahuacatlán, Nay.

(CONCLUYE.)

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolu- a Presidencial de fecha 22 de septiembre de 7 concedió dotación de tierras a 229 indivi- s con un total de 3225-00-00 Hs. tomadas in- amente de la Hacienda de Tetitlán propie- del Sr. J. Santiago Camarena y Condueños.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que con el to de dar cumplimiento a lo que previene la ular Núm. 31 del 5 de septiembre de 1942 Departamento Agrario, se tuvieron a la vis- os expedientes de depuración censal para pedición de Certificados de Derechos Agra- recabándose los siguientes datos:

La depuración censal se practicó el 8 de sep- bre de 1945, con el resultado siguiente:

63.-Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras.

15. Individuos que figuran en el censo básico y que trabajan las tierras del ejido.

31.-Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de 2 años cultivando las tierras del ejido.

13.-Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de 2 años cultivando las tierras ejidales.

17.-Individuos que figuran en el censo básico y que no cultivan las tierras del ejido

1-Parcela Escolar.

40.-Capacitados en total.

mo resultado de lo anterior se expidieron dos de Derechos Agrarios.

TANDO OCTAVO.- Que revisado el censo general y agropecuario de la primera ampliación, resultaron 253 capacitados, 919 habitantes y 206 jefes de familia, pero como la Resolución Presidencial por dotación concedió tierra a 229 campesinos, resulta que en el poblado existen 24 individuos con derecho a ampliación.

RESULTANDO NOVENO.-Que en el radio legal de afectación se encuentran terrenos de la finca de Tetitlán propiedad del señor José Santiago Camarena y Condueños, cuya propiedad y después de las afectaciones sufridas excede la pequeña propiedad.

RESULTANDO DECIMO.-Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente se han tomado en la consideración legal que procede.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.— Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de Tetitlán, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado y pro-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «TETITLAN,» Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, declarando improcedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «CHUCOTA,» Mpio. de Tecuala, Nayarit.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3208.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el [illegible] octubre de 1946, ha solicitud en el Peri tado, surtiendo efe el 19 de octubre Organismo de ref formación del cen diéndose del infor agosto de 1949, pc ejecutarlo, que en campesinos con ca mismo se compre que dispone el ej aprovechadas.

RESULTAND minados los traba Resultando anteri ria Mixta emitió s septiembre de 19 consideración del do, quien con fech año dictó su fallo do improcedente estar totalmente

RESULTANI nado el expedier Agrario esta Dep previo estudio de obran en anteced miento de que efe que recibió el pob dotación no está chadas.

Con los eleme po Consultivo A men en el sentid

CONSIDERA diendo a que el e cientemente apr rarse improceden finitiva de confo cido por el artíc ria vigente.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se declara improce- dente la ampliación definitiva solicitada por los vecinos del NAVARRETE, Municipio de

Srio. Juzgado de Primera Ins REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial declarando improcedente la dotación de ejidos solicitada por el poblado Chocota, Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de CHOCOTA, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de junio de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas,

RESULTANDO SEGUNDO.-La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 12 de junio de 1936, y ordenó la publicación de la citada instacia, la cual apareció en el número 47 Tomo XXXXI del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, correspondiente al 10 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, habiéndose listado 15 habitantes, 26 jefes de familia y 33 capacitados en materia agraria, los que resultaron ser poseedores de 226 cabezas de ganado mayor y 134 de menor.

RESULTANDO CUARTO.-Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictámen con fecha 30 de marzo de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Edo. de Nayarit quien en la misma fecha dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de CHOCOTA, una superficie total de 800 Hs. de agostadero y monte con 35% laborable, de la finca Río Viejo y Anexos, propiedad del Sr. Guillermo Moreno. La posesión provisional se dió el 18 de marzo de 1942.

RESULTANDO QUINTO.-Turnado el expediente a que se hace mención al Depto. Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antos y demás datos recabados por la misma llegó a conocimiento de que, en vista del tiempo transcurrido se ordenó la formación de un nuevo padrón, diligencia que tuvo lugar con intervención de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los peticionarios, ya que el Comisariado Ejidal que debiera haber intervenido en la elección no existe desde hace varios años, habiendo arrojado este nuevo censo 20 habitantes, 9 jefes de familia y 9 individuos aceptados por la Junta Censal como capacitados. Además, revisados los antecedentes pue obran en el expediente de ampliación de ejidos de Paso Hondo y su Anexo Chocota, se encontró que al ser resuelto este último, los capacitados de CHOCOTA fueron considerados en su totalidad en el censo de Paso Hondo, en vista de haberse fusionado ambos núcleos, hecho que se hizo constar en acta de fecha 5 de noviembre de 1944, levantada con intervención del representante de la Autoridad Agraria, Comisariado Ejidad de Paso Hondo y del Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Nayarit.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-La dotación solicitada por los vecinos del poblado de CHOCOTA. debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de

poniendo se conceda una superficie total de..... 1860-00-00 Hs tomadas íntegramente de la Hda. de Tetitlán, propiedad del Sr. José Santiago Camarena y Condueños, de las que 680-00-00 Hs. son de agostadero y monte con 25% laborable de temporal y 1180-00-00 Hs. también de agostadero con 10% de temporal, formándose con los terrenos de labor 24 parcelas, considerando la unidad de dotación a razón de 12 Hs. cada una y destinándose los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos del pueblo beneficiado.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO -Que la solicitud de ampliación de tierras al poblado de Tetitlán Municipio de Ahuacatlán, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece el artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO - Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 24 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO. Que en el radio de 7 kilómetros del poblado gestor se tiene como única finca afectable la Hacienda de Tetitlán, propiedad del señor José Santiago Camarena y condueños que según datos proporcionados por el Ingeniero Carlos Luis Villarreal, esta propiedad cuenta con más de 3000 Hs. y que al afectársele las 1860 Hs. para el presente caso, aún le resta una superficie superior a la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tetitlán, Mpio. de Ahuacatlán, de este Estado.

SEGUNDO -Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se concede al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejidos una superficie total de 1860 00-00 Hs. que se tomarán íntegramente a la Hda. de Tetitlán, propiedad del Sr. José Santiago Camarena y Condueños de las que 680 Hs. serán de agostadero y monte con 25% laborable de temporal y 1180 Hs. también de agostadero con 10% de temporal. Con los terrenos laborables se formarán 24 parcelas para igual número de capacitados que arrojó el censo, a razón de 12 Hs. y destinándose los terrenos de agostadero y monte a lectivos del pueblo beneficiado.

CUARTO.—Los terrenos materia sente ampliación pasan a poder del neficiado con todos sus usos, accesiones, bres y servidumbres quedando obligados tener la vegetación forestal que cont jetándose para su explotación a las di que haya dictado o que en lo sucesivo Secretaría de Agricultura y Ganadería.

QUINTO.-Remítase esta resolución a misión Agraria Mixta para su ejecuc mente con el expediente respectivo concederse los plazos legales a los afectados para recolectar sus cosechas tes y desocupar los terrenos concedid acuerdo con el artículo 247 del Código en vigor, dése el informe de ejecución diente al Departamento Agrario y a la ría de Agricultura y Ganadería y Mandamiento al Periódico Oficial para blicación.

DADO en el Palacio del Poder E Estado, a los veintisiete días del mes de bre de mil novecientos cuarenta y n

El Gobernador Constitucional del
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-

El Secretario General del Gobier
LIC. JOSE LUIS HERRERA.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del
Se reciben subscripciones y venden números tos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3
Subscripción trimestral foranea.....,, 4
Subscripción trimestral para el extranjero...,, 6
Número atrazado para el extranjero.....,, 0
Número del día, cada ejemplar.....,, 0
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado....
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,
Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán dob
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose los debau publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

MO LXVIII Nº 17

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3208.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., para atender a sus servicios públicos en el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
I. AYUNTAMIENTO.			
Un Presidente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00	
Un Secretario	8.00	2,920.00	
Gastos de oficio, correo y telégrafo, mensual $ 40.00		480.00	
Un Oficial Escribiente	3.75	1,368.75	
Gastos de Administración		3,000.00	
Libros e Impresiones		500.00	$ 11,553.75

20 kilómetros del -23-00- y 22-17-52 adamente, y bajo

apa y Buenavista.

del mar.

limiento de lo dis- y correlativos del del Decreto de 18 ás disposiciones vi- le de terrenos bal- aviso en el Diario el Periódico Oficial s periódicos de In- ic, Nay., en los ta- ales y parajes pú- ctiva para conoci- que tengan alguna dad sobre todo o las que sean colin- e dentro de los 30 na en que aparezca iódicos citados ocu- Deslindador a la editando la propie- icias de todo o par- lindar, exhibiéndo- umentos y planos le los que se toma- se devolverán los la inteligencia de respetará íntegra- s simples poseedo- imperfectos se les cionar su posesión s se les precisarán les con el terreno

ectuar el deslinde legal, mensura y planificade los terrenos que se presumen Nacionales ldíos y que se denominan El Pimientillo y os, ubicados en la jurisdicción del Municie Rosa Morada del Estado de Nayarit, que

n a conocer al suscrito su dirección o el de su representante autorizado, para ser notificados con toda oportunidad mediante citatorio escrito en que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo III

acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Desprendiéndose de las constancias que obran en autos, que las necesidades agrarias de los solicitantes se encuentran satisfechas con la Resolución Presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Paso Hondo y su anexo CHOCOTA, es de declararse improcedente la solicitud de dotación de ejidos que originó este expediente y negar en consecuencia dicha dotación.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.— de Primera Instancia.—Santiago Ixc. Nay.

Juicio divorcio promovido Federico Y emplazace demandada Jovita Pérez conteste trotreinta días después última publicación. pias demanda su disposición Secretaría.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, agosto 18 de 1

BRAULIO VERA, Srio.—Rúbrica.

Número 16, 17 y 18

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nay.

Sra. Consuelo López Vizcarra:

Por ignorarse su domicilio emplácesele, para que dentro de quince días a contar última publicación este Edicto conteste demanda entabla en su contra señor Juan Gradilla, solicitando Divorcio Abandono de Hogar.

Copias en Secretaría a su disposición.

Compostela, Nay., a 10 de agosto de 1950.

Srio. Juzgado de Primera Instancia, Ma. REFUGIO AYON.—Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-3

EDICTO.

Sra. Rosalba González Gallo.

Por auto fecha once actual, dictado ju vil ordinario sigue Amado Jiménez Borra tra suya. Juez autos ordenó se abra a por treinta días; con apercibimiento Ley, le a usted a las once horas día dos próximo, para que personalmente se absolver posiciones le articula actor.

Notifícasele efectos legales.

Tepic, Nay., 12 de agosto de 1950.- del Juzgado Segundo de Primera Insta TEBAN FLORES V.

Números 16 y 17

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobie del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decre Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Legi vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
n Agente Recaudador de tancia de los López, con onorarios al 25% de lo que caude netamente Municipal			
Agente Recaudador en Rosario, con honorarios 20% sobre lo que recaude tamente Municipal			
n Agente Recaudador en ranca del Oro, con honorios al 25% de lo que reude netamente Municipal			
Agente Recaudador en puzhuacán, con honorarios 25% de lo que recaude neente Municipal			
1 Agente Recaudador en s Mezquites, con honoras al 40% de lo que recaunetamente Municipal			
los Comisarios y Jueces xiliares encargados de las audaciones Municipales de demás ranchos, un 50% re lo que recauden netante Municipal			
II. MEJORAS MATERIALES.			$ 3,560.00
orcentaje que determine y y las cantidades que uebe el H. Ayuntamiento, ta		$ 8,000.00	8,000.00

20 kilómetros del -23-00- y 22-17-52 adamente, y bajo

apa y Buenavista.

del mar.

limiento de lo dis- y correlativos del del Decreto de 18 ás disposiciones vile de terrenos balaviso en el Diario el Periódico Oficial s periódicos de Inic, Nay., en los tales y parajes púctiva para conocique tengan alguna dad sobre todo o las que sean colinde dentro de los 30 na en que aparezca iódicos citados ocu- Deslindador a la editando la propiecias de todo o parlindar, exhibiéndocumentos y planos le los que se tomase devolverán los la inteligencia de respetará íntegras simples poseedoimperfectos se les cionar su posesión s se les precisarán les con el terreno

r el deslinde legal, mensura y planificas terrenos que se presumen Nacionales y que se denominan El Pimientillo y cados en la jurisdicción del Municisa Morada del Estado de Nayarit, que

n a conocer al suscrito su dirección o el de su representante autorizado, para ser notificados con toda oportunidad mediante citatorio escrito en que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo III

acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO

Desprendiéndose de las obran en autos, que las rias de los solicitantes tisfechas con la Resolu dictada en el expedien de ejidos al poblado de anexo CHOCOTA, es procedente la solicitud ejidos que originó este gar en consecuencia dic

(C

EDICTO.

Al margen un sello co que dice: Estados Unido de Primera Instancia.-Com

Sra. Consuelo López V

Por ignorarse su domi que dentro de quince días cación este Edicto contest su contra señor Juan Grad cio Abandono de Hogar.

Copias en Secretaría a

Compostela, Nay., a 1

Srio. Juzgado de Pri REFUGIO AYON.—Rúb

Números 14, 15 y 16

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	Fn 365 días	TOTA
	II. AGUAS.			
7	Un Fontanero encargado del jardín	$ 4.00	$ 1,460.00	$ 1,
	III. ALUMBRADO PUBLICO.			
8	Para el pago de alumbrado público		1,200.00	1,
	IV. CARCEL.			
9	Para alimentación de presos		400.00	
	V. DEUDA MUNICIPAL			
10	Para el pago de gastos y sueldos insolutos		1,000.00	1,
	VI. HIGIENE.			
11	Un carrero	4.00	1,460.00	
12	Para guarnición y forrajes de una acémila del carro del aseo público	2.00	720.00	
13	Para el pago de renta del local que ocupa el Puesto de Socorros de Salubridad y Asistencia		600.00	2,
	VII. HACIENDA MUNICIPAL.			
14	Un Tesorero Municipal	8.00	2,920.00	
15	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		240.00	
16	Para la compra de talonarios y demás útiles		400.00	

Suscríbase
del Estado.

Todo hom
Leyes y dispos
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 17

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	11,553.75
II.	Aguas	"	1,460.00
III.	Alumbrado Público	"	1,200.00
IV.	Cárcel	"	400.00
V.	Deuda Municipal	"	1,000.00
VI.	Higiene	"	2,780.00
VII.	Hacienda Municipal	"	3,560.00
VIII.	Mejoras Materiales	"	8,000.00
IX.	Policía	"	7,756.25
X.	Registro Civil	"	1,849.00
XI.	Rastro	"	1,460.00
XII.	Festividades Cívicas	"	400.00
XIII.	Gastos de Elecciones	"	300.00
XIV.	Gastos Imprevistos	"	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	43,219.00

CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE SOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley arán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se á dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesa- su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Je- e la Oficina respectiva por la asignación mensual que corres- da.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas a el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramien- del acta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- día en que tome posesión de su empleo el substituto, el emplea- aliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el ante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero

tuar el deslinde legal, mensura y planifica- los terrenos que se presumen Nacionales os y que se denominan El Pimientillo y , ubicados en la jurisdicción del Munici- Rosa Morada del Estado de Nayarit, que

n a conocer al sus- crito su dirección o el de su representante autori- zado, para ser notificados con toda oportunidad mediante citatorio escrito en que se dará a cono- cer el lugar, día y hora en que se iniciarán los tra- bajos, así como las disposiciones del capítulo III

20 kilómetros del -23-00- y 22-17-52 adamente, y bajo

lapa y Buenavista.

del mar.

limiento de lo dis- y correlativos del del Decreto de 18 ás disposiciones vi- le de terrenos bal- aviso en el Diario el Periódico Oficial s periódicos de In- ic, Nay., en los ta- ales y parajes pú- ctiva para conoci- que tengan alguna dad sobre todo o las que sean colin- e dentro de los 30 na en que aparezca iódicos citados ocu- Deslindador a la editando la propie- icias de todo o par- lindar, exhibiéndo- umentos y planos le los que se toma- se devolverán los la inteligencia de respetará íntegra- s simples poseedo- imperfectos se les cionar su posesión s se les precisarán les con el terreno

acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDEF
Desprendiéndose
obran en autos, (
rias de los solicit
tisfechas con la
dictada en el e:
de ejidos al pobl:
anexo CHOCOT
procedente la so
ejidos que origin
gar en consecuen

E D

Al margen un
que dice: Estados
de Primera Instanci

Sra. Consuelo I

Por ignorarse si
que dentro de quinc
cación este Edicto
su contra señor Juai
cio Abandono de H

Copias en Secr

Compostela, Na

Srio. Juzgado
REFUGIO AYON.

Números 14, 15 y

Suscrí
del Estado.

Todo l
Leyes y di
vo como d

Solicite luego su suscripción.

EDICTO.

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	IX. POLICIA.			
24	Un Comandante	$ 5.00	$ 1,825 00	
25	Un Cabo	4.25	1,551.25	
26	Tres Gendarmes a $ 4.00 c. u.	12.00	4,360.00	$ 7,756.25
	X. REGISTRO CIVIL.			
27	Un Oficial del Registro Civil	5.00	1,825.00	
28	Gastos de oficio		24.00	
29	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial como compensación de servicios			1
	XI. RASTRO.			
30	Un Administrador encargado de cobrar el Mercado	4.00	1,460.00	1,
	XII FESTIVIDADES CIVICAS			
31	Para las que se verifiquen en el año		400.00	
	XIII. GASTOS DE ELECCIONES.			
32	Para las que se verifiquen en el año		300.00	
	XIV GASTOS IMPREVISTOS.			
33	Para los que se originen		1,500.00	1
	SUMA TOTAL			$

RIODICO OFICIAL

MO LXVIII Nº 17

del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno
ga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-
nto.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado
y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún
el mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO
EZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-
ip. Srio.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar-
69 de la Constitución Política del Estado y para su debida
ancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinti-
as del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

José Luis Herrera.-Rúb.

20 kilómetros del
-23-00- y 22-17-52
adamente, y bajo

apa y Buenavista.

del mar.

limiento de lo dis-
y correlativos del
del Decreto de 18
ás disposiciones vi-
le de terrenos bal-
aviso en el Diario
el Periódico Oficial
s periódicos de In-
ic, Nay., en los ta-
ales y parajes pú-
ctiva para conoci-
que tengan alguna
dad sobre todo o
las que sean colin-
e dentro de los 30
na en que aparezca
iódicos citados ocu-
Deslindador a la
editando la propie-
cias de todo o par-
lindar, exhibiéndo-
umentos y planos
le los que se toma-
se devolverán los
la inteligencia de
respetará íntegra-
s simples poseedo-
imperfectos se les
cionar su posesión
s se les precisarán
les con el terreno

r el deslinde legal, mensura y planifica-
s terrenos que se presumen Nacionales
y que se denominan El Pimientillo y
bicados en la jurisdicción del Munici-
Morada del Estado de Nayarit, que

n a conocer al sus-
crito su dirección o el de su representante autori-
zado, para ser notificados con toda oportunidad
mediante citatorio escrito en que se dará a cono-
cer el lugar, día y hora en que se iniciarán los tra-
bajos, así como las disposiciones del capítulo III

acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERA

Desprendiéndose
obran en autos, qu
rias de los solicitan
tisfechas con la R
dictada en el exp
de ejidos al poblad
anexo CHOCOTA
procedente la soli
ejidos que originó
gar en consecuenci

E D I C T O.

E D

Al margen un se
que dice: Estados U
de Primera Instancia.

Sra. Consuelo Ló

Por ignorarse su
que dentro de quince
cación este Edicto co
su contra señor Juan
cio Abandono de Hog

Copias en Secreta

Compostela, Nay.

Srio. Juzgado de
REFUGIO AYON.—

Números 14, 15 y 1

Suscríb
del Estado.

Todo h
Leyes y dis
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por dete quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no e ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el no miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se n acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debid comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la co diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido a la Partida de Gastos de Administración, el pago de em supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por co siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del T Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el a 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. A miento la improcedencia del acto y si este ratificare su d ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o Art. lase el 1º de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 26 DE AGOSTO DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 17

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

O de Deslinde para terrenos de El Pimienti- o y Anexos, del Mpio. de Rosamorada, Nay.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RIO Presidencial de Inafectabilidad Agríco- del predio rústico constituído por la frac. ón número 1 del denominado «EL COATE- ETL,» Municipio de Acaponeta, Nayarit.

LUCION Presidencial,' declarando improce- ente la dotación de ejidos solicitada por los cinos del poblado de «CHOCOTA,» Mpio. Tecuala, Nayarit.

(CONCLUYE)

SUPLEMENTO.

ETO NUM 3213.—LEY DE EGRESOS la Municipalidad de Compostela, Nayarit, e regirá en el año de 1951.

EDICTOS

P er Ejecutivo Federal.

R ARIA DE AGRICULTURA Y GANA- D IA.—DIRECCION GENERAL DE TE- R NOS NACIONALES.—COMISION DES- LI DADORA EN EL EDO. DE NAYARIT.

so e Deslinde para terrenos de El Pi m tillo y Anexos, del Mpio. de Rosa- m da, Nayarit.

La ecretaría de Agricultura y Ganadería a és la Dirección General de Terrenos Na- le ne ha designado Perito Deslindador pa- ec r el deslinde legal, mensura y planifica- de s terrenos que se presumen Nacionales di y que se denominan El Pimientillo y os, bicados en la jurisdicción del Munici- e Morada del Estado de Nayarit, que se localiza aproximadamente a 20 kilómetros del poblado de Rosamorada, 22-23-00- y 22-17-52 grados de longitud aproximadamente, y bajo las siguientes colindacias:

AL NORTE: Zona Ejidal.

AL SUR: Zona Ejidal.

AL ESTE: Hda. de Chilapa y Buenavista.

AL OESTE: Zona Federal del mar.

En tal virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 y correlativos del capítulo III del Reglamento del Decreto de 18 de Diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes que rigen sobre deslinde de terrenos baldíos se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en los periódicos de Información El Nayar, de Tepic, Nay., en los tableros de las Oficinas Municipales y parajes públicos de la jurisdicción respectiva para conocimiento de todas las personas que tengan alguna posesión o derechos de propiedad sobre todo o parte del terreno señalado y de las que sean colindantes con el mismo, para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha última en que aparezca publicado este aviso en los periódicos citados ocurran ante el suscrito Perito Deslindador a la dirección señalada al calce acreditando la propiedad, la posesión o las colindancias de todo o parte del terreno que se ya a deslindar, exhibiéndose los títulos primordiales, documentos y planos que justifiquen sus derechos, de los que se tomarán 3 copias y previo cotejo se devolverán los originales que presenten, en la inteligencia de que, a los propietarios se les respetará íntegramente su propiedad legal; a los simples poseedores o que lo sean con títulos imperfectos se les dará la oportunidad de perfeccionar su posesión y titulación y a los colindantes se les precisarán y respetarán sus linderos legales con el terreno por deslindar.

Todos los interesados darán a conocer al suscrito su dirección o el de su representante autorizado, para ser notificados con toda oportunidad mediante citatorio escrito en que se dará a conocer el lugar, día y hora en que se iniciarán los trabajos, así como las disposiciones del capítulo III

acuerdo con lo prevenido por el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDER

Desprendiéndose
obran en autos, q
rias de los solicita
tisfechas con la
dictada en el ex
de ejidos al pobla
anexo CHOCOT
procedente la sol
ejidos que originó
gar en consecuen

E D

Al margen un s
que dice: Estados
de Primera Instancia

Sra. Consuelo L

Por ignorarse su
que dentro de quince
cación este Edicto c
su contra señor Juan
cio Abandono de Ho

Copias en Secret

Compostela, Nay

Srio. Juzgado d
REFUGIO AYON.-

Números 14, 15 y

EDICTO.

Suscríb
del Estado.

Todo h
Leyes y dis
vo como de

Solicite luego su suscripción.

los efectos de dotación y ampliaejidales o de creación de nuevo cene población agrícola, la superficie 5-80-00 Hs. Ciento Quince Hectá- Ochenta Areas de temporal, equites a 57.90-00 Hs. Cincuenta y Sieectáreas, Noventa Areas, de riego co, que integran el predio rústico ituido por la Fracción Núm. 1 del minado «EL COATEPETL,» ubicado Mpio, de Acaponeta, del Estado de rit, propiedad del señor Guillermo lfo Llanos Delgado; quedando exmente entendido que si el benefiposee además o adquiere en prod otras superficies que sumadas a aquí se considera, excedan del líque la Ley señala como inafectaichos excedentes podrán ser destia satisfacer necesidades agrarias.

GUNDO.-Expídase el Certificaspectivo, inscríbase este Acuerdo Registro Agrario Nacional y puse en el Diario Oficial de la Fedeasí como en el Periódico Oficial bierno del Estado de Nayarit.

DO en el Palacio del Poder Ejede la Unión, en México, D. F., a ntidos días del mes de marzo de vecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
los Estados Unidos Mexicanos.
IGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

fe del Departamento Agrario.
ARIO SOUSA.—Rúbrica,

copia fiel de su original.

gio Efectivo. No Reelección.

, D. F., a 23 de mayo de 1950.

or el Secretario General,
NUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foranea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero...,, 6.00
Número atrazado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03
Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial declarando improcedente la dotación de ejidos solicitada por el poblado Chocota, Municipio de Tecuala, Nayarit.

(CONCLUYE.)

Por lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones agrarias vigentes, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Depto. Agrario, resuelve:

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de CHOCOTA, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se revoca el fallo dictado en este asunto con fecha 30 de marzo

antes citado, para su debida ilustración a fin de que personalmente o por medio de su representante legal concurran a presenciar la soperaciones de deslinde y señalen sus posesiones y linderos; manifiesten durante el deslinde su conformidad o inconformidad y formulen sus oposiciones, cuiden y les conste que todas las observaciones que hagan respecto al deslinde se asienten en las actas que formulará el suscrito en el mismo terreno para que las firmen con él los interesados que concurran y así se acredite su conformidad o inconformidad con las operaciones efectuadas sobre las resoluciones que dictarán las que procedan la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

A los propietarios o poseedores del terreno que se va a deslindar y a los colindantes del mismo que no ocurran al suscrito a exhibir la documentación que acredite sus derechos en el plazo que se señala en este aviso, o que habiendo sido citados para concurrir a presenciar el deslinde, no concurran a él, se les tendrá por conformes con sus resultados, como lo dispone el Art. 21 del Reglamento antes citado.

Se hace saber a todos los interesados propietarios o poseedores y colindantes que si una vez reconocidos sus linderos, pasan líneas a través de sus terrenos, éstas serán únicamente auxiliares para facilitar la mensura de los mismos en el deslinde y no afectarán por ningún motivo los derechos que legalmente tengan adquiridos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., a 27 de junio de 1950.

El Jefe de la Comisión Deslindadora,

Ing. J. IGNACIO ROMO RAMOS.—Rúbrica.

R-o-1091

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de Agricultura y Ganadería.-Dirección General de Terrenos Nacionales.—Comisión Deslindadora en el Estado de Nayarit.

Dirección:
Juárez y Rayón Núm. 21.
Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El PROGRESO se levanta sobre la Educación,

Poder Ejecutivo F

Departamento Agra

Acuerdo Presidencial de Inafectabilid cola del predio rústico constituido Fracción número 1 del denomi Coatepetl,» Mpio. de Acapone

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.—Poder Ejecutivo Feder xico D. F.

VISTO el expediente de in lidad agrícola del predio rústico tuído por la fracción número 1 minado «EL COATEPELT,» u el Municipio de Acaponeta, Es Nayarit, y del que es propietario Guillermo Rodolfo Llanos Delg

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 10 de f 1949, el señor Guillermo Rodolfo Delgado, en su carácter de pr solicitó la declaratoria de inafec del predio mencionado, cuya su de 115.00-00 Hs. de temporal tes a 57.90-00 Hectáreas de riego El promovente comprobó a sa sus derechos de propiedad sobre mueble y remitió los planos res la Delegación Agraria corres opinó en sentido favorable y el mento Agrario, en sus verificaci teriores, ha llegado a establecer existe problema Agrario relacio el predio de que se trata. En el caso han quedado satisfechos los tos que estatuye el Artículo 294 digo Agrario en vigor, y como el aludido tiene una superficie que de de los límites que señala el mismo del Ordenamiento, el s sidente de los Estados Unidos con apoyo en las disposiciones en los Artículos 33 del citado Leyes y 27 de la Constituci del País, tiene a bien dictar el

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARI

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TO LXVIII Nº 19

escrito Gobernador
Nayarit, resuelve:

ste la segunda am-
por el poblado de
ompostela, de este

a todas sus partes
raria Mixta, emi-

ampliación que pre-
a en virtud de que
amente satisfechos
el artículo 97 del
carecerse en el ra-
ras de mejor cali-
as y que se nega-
itiva por conside-

vo los derechos de
gan valer si a sus
nos que establece

esolución a la Co-
ejecución, juntа-
tivo y de acuerdo
lo 247 del Código
isos de ejecución
Mandamiento al
del Estado para

der Ejecutivo del
mero de junio de

al del Estado
ÑOZ.-Rúbrica.

RTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su pro-
el siguiente:

CRETO NUMERO 3213.

El H. Congresó del Estado Libre y Soberano de Nayarit, re-
do por su IX Legislatura,

DECRETA:

EY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ulo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Com-
la, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y
que a continuación se expresan:

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
YUNTAMIENTO.			
residente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
cación a un Síndico			
cipal	3.50	1,277.50	
cretario	8.00	2,920.00	
cial 1o. Escribiente	4.00	1,460.00	
cargado del Archivo	3.50	1,277.50	
onserje	3.50	1,277.50	

intereses.

xpuesto y de acuerdo con lo que es-
tículo 238 y demás relativos del Có-

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

de 1938, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.-Se niega la solicitud de ejidos promovida por los vecinos del poblado de CHOCOTA, en virtud de estar plenamente comprobado que han sido satisfechas sus necesidades agrarias, al resolverse en definitiva el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Paso Hondo y su anexo CHOCOTA.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; notifíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los tres días del mes de julio de vecientos cuarenta y seis.

MANUEL AVILA CAMACH

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexi

SILVANO BARBA GONZALEZ.

Jefe del Departamento Agra

Es copia de su original, cuya lidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Ree

México, D.F., a 31 de enero de

El Oficial Mayor, Lic. LUCIO DIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc. Nay.

Juicio divorcio promovido Federico Yenny, emplazace demandada Jovita Pérez conteste dentro treinta días después última publicación. Copias demanda su disposición Secretaría.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, agosto 18 de 1950.

BRAULIO VERA, Srio.—Rúbrica.

Número 16, 17 y 18 3-v-2

EDICTO.

Sra. Rosalba González Gallo.

Por auto fecha once actual, dictado vil ordinario sigue Amado Jiménez Bo tra suya. Juez autos ordenó se abra a por treinta días; con apercibimiento Ley, le a usted a las once horas día dos próximo, para que personalmente se absolver posiciones le articula actor.

Notifícasele efectos legales.

Tepic, Nay., 12 de agosto de 1950. del Juzgado Segundo de Primera I TEBAN FLORES V.

Números 16 y 17

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobi del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decr Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder Le vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITA

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

...O LXVIII Nº 19

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
U Comisario Municipal en atán, encargado de la S Tesorería, con el 25% so- b lo que recaude netamente icipal y con obligación d acer los gastos de oficio			
P renta del local de la m a Comisaría, a $ 3.00 m suales		$ 36.00	
U Comisario Municipal en Z o t á n, encargado de la S Tesorería, con el 25% so- b o que recaude netamen- te unicipal, con obligación de acer los gastos de oficio			
U Comisario Municipal en C lo Puerto, encargado de la b-Tesorería con el 25% so lo que recaude neta- m Municipal, con obli- ga n de hacer los gastos de ofi o			
U omisario Municipal en L Varas, encargado de la S Tesorería con el 25% so- r o que recaude netamen- e unicipal, con obligación le cer los gastos de oficio			
Un Comisario Municipal en Za alpan, encargado de la S esorería, con el 25% o lo que recauden neta- ne Municipal, con obli- a n de hacer los gastos de fi			
		$ 56,343.50	

...icrito Gobernador
...Nayarit, resuelve:

...te la segunda am-
...por el poblado de
...mpostela, de este

...a todas sus partes
...raria Mixta, emi-

...apliación que pre-
...a en virtud de que
...mente satisfechos
...el artículo 97 del
...carecerse en el ra-
...ras de mejor cali-
...as y que se nega-
...itiva por conside-

...vo los derechos de
...gan valer si a sus
...nos que establece

...esolución a la Co-
...ejecución, juntа-
...tivo y de acuerdo
...lo 247 del Código
...isos de ejecución
...Mandamiento al
...del Estado para

...der Ejecutivo del
...mero de junio de

...al del Estado
...NOZ.-Rúbrica.

s intereses.

...uesto y de acuerdo con lo que es-
...culo 238 y demás relativos del Có-

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

de 1938, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.-Se nie
ejidos promovida por l
blado de CHOCOTA,
plenamente comprobad
tisfechas sus necesidad
solverse en definitiva
ampliación de ejidos d
so Hondo y su anexo

CUARTO.—Pu
lución en el Diario Of
ción y en el Periódico
do de Nayarit; notifí

Dado en el Palac
tivo de la Unión, en

tres días del mes de julio de vecientos cuarenta y seis.

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOT
7	Un encargado de la Biblioteca			
8	Para compra de libros para la misma	$ 3.50	1,277.50	
9	Un encargado de la Alberca Pública		5,000.00	
10	Para atenciones de la misma	3.50	1,277.50	
11	Para atenciones de todo lo relativo al Servicio Militar Nacional de Conscripción		3,000.00	
12	Un encargado del reloj público a $ 10.00 mensuales		3,000.00	
13	Para compra de libros, talonarios y boletaje		120.00	
14	Gastos de oficio, correo y telégrafo, a $ 90.00 mensuales		1,000.00	
15	Gastos Generales de Administración		1,080.00	
16	Para gastos de construcción de la línea telegráfica-telefónica "Compostela-Río de Ameca"		10,000.00	
17	Sueldo de Funcionarios o empleados substitutos		5,000.00	
18	Para compra y reparación de máquinas de escribir		1,500.00	
19	Para compra y reparación de muebles		2,000.00	
20	Gastos menores		5,000.00	
21	Para gastos de Acción Social	3.00	1,095.00	
22	Para ayuda a indigentes		3,000.00	
23	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas, encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo que recaude netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio	1.00	365.00	

EDI

Al margen un sello
que dice: Estados Unid
de Primera Instancia.—

Juicio divorcio pror
emplazace demandada J
tro treinta días después
pias demanda su dispos

Santiago Ixcuintla, Na

BRAULIO VE

Número 16, 17 y 18

Suscríb
del Estado.

Todo h
Leyes y dis
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXVIII Nº 19

	tidas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
		VI. HACIENDA MUNICIPAL.			
		Un Tesorero	$ 7.00	$ 2,555.00	
		Un Escribiente	3.50	1,277.50	
		Un interventor para los espectáculos públicos	2.00	730.00	
		Para compra de libros y talonarios		1,500.00	
		Gastos de Oficio para la Tesorería, a $ 10.00		120.00	
		Jueces Auxiliares Municipales, con el 20% sobre lo recaudado netamente Mpal.			$ 6,182.50
		VII. HIGIENE.			
5		Un Chofer del camión del aseo	5.00	1,825.00	
5		Dos mozos para recolectar basura a $ 4.00 diarios c. u.	8.00	2,920.00	
5		Para compra de combustible y lubricantes	10.00	3,650.00	
5		Para compra de refacciones y reparaciones		2,000.00	
5		Un Barrendero encargado de asear el Rastro, calles y Edificios Municipales	3.50	1,277.50	11,672.50
		VIII. JARDINES.			
5		os Jardineros a $ 4.00 c. u.	8.00	2,920.00	
5		Para compra de plantas, insecticidas y herramientas		1,000.00	3,920.00
		IX. MEJORAS MATERIALES.			
5		Para las acordadas por el Ayuntamiento		15,000.00	15,000.00

...scrito Gobernador
...Nayarit, resuelve:

...te la segunda am-
...por el poblado de
...mpostela, de este

...a todas sus partes
...raria Mixta, emi-

...pliación que pre-
...a en virtud de que
...mente satisfechos
...el artículo 97 del
...carecerse en el ra-
...ras de mejor cali-
...as y que se nega-
...itiva por conside-

...vo los derechos de
...gan valer si a sus
...nos que establece

...esolución a la Co-
...ejecución, juntati-
...tivo y de acuerdo
...lo 247 del Código
...isos de ejecución
...Mandamiento al
...del Estado para

...der Ejecutivo del
...mero de junio de

...al del Estado
...ÑOZ.-Rúbrica.

...sus intereses.

...o expuesto y de acuerdo con lo que es-
...l artículo 238 y demás relativos del Có-

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

de 1938, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.-S
ejidos promovida
blado de CHOCO
plenamente compr
tisfechas sus nece
solverse en defin
ampliación de ejic
so Hondo y su an

CUARTO.-
lución en el Diari
ción y en el Perió
do de Nayarit; n

Dado en el P
tivo de la Unión,

E D

Al margen un s
que dice: Estados U
de Primera Instanci

Juicio divorcio
emplazace demanda
tro treinta días des
pias demanda su di

Santiago Ixcuintla,

BRAULIO V

Número 16, 17 y 1

Suscrí
del Estado

Todo
Leyes y di
vo como de

Solicite luego su suscripción.

tres días del mes de julio de vecientos cuarenta y seis.

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTA
	II. AGUAS.			
30	Un encargado de la Oficina Municipal de Aguas Potables	$ 5.00	$ 1,825 00	
31	Un Fontanero	5.00	1,825.00	
32	Para reparaciones de la red en general		5,000.00	$ 8,
	III. EDUCACION PUBLICA.			
33	Un Conserje para el Centro Escolar (Juan Escutia)	3.50	1,277.50	
34	Para atenciones de este plantel		3,000.00	
35	Un Conserje para el Centro Escolar Amado Nervo	3.50	1,277.50	
36	Para atenciones del mismo		3,000.00	8,
	IV. ALUMBRADO PUBLICO.			
37	Para Compostela a $ 100.00 mensuales		1,200.00	
38	Para Valle de Banderas..... $ 15.00 mensuales		180.00	
39	Para San Juan de Abajo a $ 10.00 mensuales		120.00	
40	Para compra de materiales eléctricos, reparaciones e instalaciones		5,000.00	6
	V. CARCEL.			
41	Un Alcaide	4.00	1,460.00	
42	Para alimentación de presos a $ 0.40 diarios cada uno		500.00	
43	Para el traslado de presos		1,000.00	
44	Gastos de Oficio, correo y telégrafo a $ 5.00 mensuales		60.00	3

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXVIII Nº 19

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	XIV. ELECCIONES.			
72	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	$ 1,000.00
	XV. PANTEONES.			
73	Un guarda Panteón	$ 4.00	1,460.00	
74	Para herramientas y reparaciones de las mismas		50.00	1,510.00
	XVI. SALUBRIDAD.			
75	Una enfermera con mensuales	$ 144.50	1,734.00	
76	Para medicinas a mensuales	$ 50.00	600.00	2,334.00
	SUMA TOTAL			$ 157.851.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	56,343.50
II.	Aguas	"	8,650.00
III.	Educación Pública	"	8,555.00
IV.	Alumbrado Público	"	6,500.00
V.	Cárcel	"	3,020.00
VI.	Hacienda Municipal	"	6,182.50
VII.	Higiene	"	11,672.50
VIII.	Jardines	"	3,920.00
IX.	Mejoras Materiales	"	15,000.00
X.	Policía	"	20,179.50
XI.	Registro Civil	"	1,984.00
XII.	Saldos Insolutos	"	10,000.00
XIII.	Festividades Cívicas	"	1,000.00
XIV.	Elecciones	"	1,000.00
XV.	Panteones	"	1,510.00
XVI.	Salubridad	"	2,334.00
	SUMA TOTAL	$	157,851.00

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS INCUENTA Y UN PESOS.

...crito Gobernador Nayarit, resuelve:

...te la segunda am- ...por el poblado de ...mpostela, de este

...a todas sus partes ...raria Mixta, emi-

...pliación que pre- ...a en virtud de que ...mente satisfechos ...el artículo 97 del ...carecerse en el ra- ...ras de mejor cali- ...as y que se nega- ...itiva por conside-

...vo los derechos de ...gan valer si a sus ...nos que establece

...esolución a la Co- ...ejecución, junta- ...tivo y de acuerdo ...lo 247 del Código ...isos de ejecución ...Mandamiento al ...del Estado para

...der Ejecutivo del ...mero de junio de

...al del Estado ...NOZ.-Rúbrica.

...e sus intereses.

...r lo expuesto y de acuerdo con lo que es- ...el artículo 238 y demás relativos del Có-

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

de 1938, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

tres días del mes de julio de mil vecientos cuarenta y seis.

TERCERO.- ejidos promovid blado de CHOC plenamente com tisfechas sus nec solverse en defi ampliación de ej so Hondo y su a

CUARTO lución en el Dia ción y en el Per do de Nayarit; I

Dado en el I tivo de la Unión

6

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTA
	X. POLICIA.			
59	Un Comandante	$ 6.00	$ 2,190.00	
60	Un Cabo	5.00	1,825.00	
61	Ocho Agentes de Policía a $ 4.00 cada uno	32.00	11,680.00	
62	Gastos de Oficio a $ 1.00 mensual		12.00	
63	Dos Agentes de Policía en Valle de Banderas a $ 3.25 cada uno	6.50	2,372.50	
64	Para uniformes, fornituras, armas y parque		2,000.00	
65	Para alimentación de correccionales		100.00	$ 20,179
	XI. REGISTRO CIVIL.			
66	Un Oficial del Registro Civil	4.00	1,460.00	
67	Para compra de libros, talonarios e impresión de hojas para solicitud de matrimonio y actas de nacimienta o defunciones		500.00	
68	Gastos de oficio a $2.00 mensual		24.00	
69	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Frac. IV de la parte V Registro Civil, del Capítulo II de la Ley de Ingresos			1,984
	XII. SALDOS INSOLUTOS.			
70	Para gastos y sueldos del año de 1950		10,000.00	1
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS			
71	Para las que se verifiquen en el año		1,000.00	

E D

Al margen un
que dice: Estados
de Primera Instan

Juicio divorcio
emplazace demand
tro treinta días de
pias demanda su d

Santiago Ixcuintla

BRAULIO

Número 16, 17 y

Suscr
del Estad

Todo
Leyes y d
vo como

Solicite luego su suscripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARI

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

[0 LXVIII Nº 19

die e, en consecuencia queda estrictamente prohibida la transfe-
ren de partidas.

rtículo 11o.-También queda terminantemente prohibido cargar
a l Partida de Gastos de Administración, el pago de empleados
su numerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios ex-
tra arios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones
sie re se comprobará el haberlas desempeñado.

rtículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero
Mu cipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando ago-
tad las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que
señ el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y
cua ier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo
6o., el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayunta-
mie o la improcedencia del acto y si este ratificare su determina-
ció ará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que
lo o enó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

NICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a
par del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno
y d ga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-
pli nto.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado
Libr y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis
días el mes de julio de mil novecientos cincuenta.

c. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO
GO EZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-
ZA, ip. Srio.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar-
tícul 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida
obse ancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
Pod Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinti-
siete lías del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Li. José Luis Herrera.-Rúb.

scrito Gobernador
Nayarit, resuelve:

te la segunda am-
por el poblado de
mpostela, de este

a todas sus partes
raria Mixta, emi-

pliación que pre-
a en virtud de que
mente satisfechos
l artículo 97 del
carecerse en el ra-
ras de mejor cali-
as y que se nega-
itiva por conside-

vo los derechos de
gan valer si a sus
nos que establece

esolución a la Co-
ejecución, juntа-
tivo y de acuerdo
lo 247 del Código
isos de ejecución
Mandamiento al
del Estado para

der Ejecutivo del
mero de junio de

al del Estado
NOZ.-Rúbrica.

sa de s intereses.

Por expuesto y de acuerdo con lo que es-
lece rtículo 238 y demás relativos del Có-

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

de 1938, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

tres días del mes de julio de vecientos cuarenta y seis.

TERCERO
ejidos promovid
blado de CHO(
plenamente con
tisfechas sus ne
solverse en del
ampliación de e
so Hondo y su

CUARTO
lución en el Dia
ción y en el Pe
do de Nayarit;

Dado en el
tivo de la Unió

E I

Al margen un
que dice: Estados
de Primera Instan

Juicio divorci
emplazace deman
tro treinta días de
pias demanda su

Santiago Ixcuintl

BRAULIO

Número 16, 17 y

Suscr
del Estad

Todo
Leyes y d
vo como

Solicite luego su suscripción.

8

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es ria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el fe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que ponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas para el primer pago se requiere copia por duplicado del n to, del acta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el T Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por dete quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debi comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Reg. como Art. de 1a. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

SOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando segunda ampliación de ejidos al poblado de AGUAMILPA, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
Dirección de Tierras y Aguas.

VERDO de la Dirección de Tierras y Aguas, en México, en el expediente de la LA CRUZ DE JUANACAXTLE, Mpio. de Compostela, Nay.

A. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CULAR número 311-3 96 que reforma la número 306-II-SR-2-54, en que se comunica la instalación de Delegaciones Calificadoras Fiscales y giró instrucciones para el trámite de documentos de Impuesto sobre la Renta.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3215.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, que regirá en el año de 1951

oder Ejecutivo.

S a. Gral. de Gobierno.

ión del Ejecutivo del Estado, negan- segunda ampliación de ejidos al po- o de «Aguamilpa,» Mpio. de Com- tela, Nayarit.

(CONCLUYE.)

NSIDERANDO TERCERO. Que durante mitación del expediente no comparecie- propietarios presuntos afectables en de- sus intereses.

o expuesto y de acuerdo con lo que es- artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es improcedente la segunda ampliación de tierras promovida por el poblado de «AGUAMILPA,» Mpio. de Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se niega la ampliación que pretende el poblado de que se trata en virtud de que no demostró haber dejado plenamente satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código Agrario vigente y por carecerse en el radio legal de afectación de tierras de mejor calidad a las que les fueron dotadas y que se negaron a recibir en posesión definitiva por considerarlas inútiles a sus intereses.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que los hagan valer si a sus intereses conviene en los términos que establece el Código Agrario vigente.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dense los avisos de ejecución correspondiente y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el día primero de junio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

de 1938, por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

TERCERO
ejidos promovid
blado de CHO(
plenamente con
tisfechas sus ne
solverse en del
ampliación de e
so Hondo y su

CUARTO
lución en el Dia
ción y en el Pe
do de Nayarit;

Dado en el
tivo de la Unió

tres días del mes de julio de vecientos cuarenta y seis.

E I

Al margen un
que dice: Estados
de Primera Instan

Juicio divorci
emplazace demand
tro treinta días de
pias demanda su c

Santiago Ixcuintla

BRAULIO

Número 16, 17 y

Suscr
del Estad

Todo
Leyes y d
vo como

Solicite luego su suscripción.

esto sobre la Renta, cuyas jurisdicciones
renden las señaladas en el artículo 108 re-
do del Reglamento de la Ley del Ramo,
uedado instaladas y funcionarán con la ca-
ística, ubicación y encargados que a conti-
ón se expresan:

—1ª Delegación Calificadora Fiscal.-Obregón y Morelos, 2º piso.-Hermosillo, Son.-José Flores Thirión, C. P. T.

—2ª Delegación Calificadora Fiscal.-Edificio Banco de la Laguna.-Esquina Avenida Juárez y Calle Cepeda.-Torreón, Coah.-Arturo Cardona Silva.

—3ª Delegación Calificadora Fiscal.-Edificio Guzmán, Emilio Carranza Sur Núm. 730.-Monterrey, N. L.-Aurelio P. Ferrara.

4ª Delegación Calificadora Fiscal.-Camarena Núm. 118 Esq. con Av. Juárez, Guadalajara, Jal.-Manuel Sanromán Zamora.

5ª Delegación Calificadora Fiscal.-Juárez Núm. 59, Celaya, Gto.-Lic. José Alfaro Pérez.

—6ª Delegación Calificadora Fiscal.-Edificio María, Calle 2 Sur Núm. 502, Puebla, Pue.-Lic. Gustavo Cárdenas Estrada.

-7ª Delegación Calificadora Fiscal.-Av. 5 de Mayo Núm. 123.-Veracruz, Ver.-Ramón Ania Fernández, C. P. T.

8ª Delegación Calificadora Fiscal.-1ª Av. Sur. Núm. 9, Tuxtla Gutierrez, Chis.-Moisés Carbajal Santamaría, C. P. T.

9ª Delegación Calificadora Fiscal.-Calle 60 Núm. 519.-Mérida, Yuc.-Eduardo Pascual Hernández.

P los efectos de los artículos 34 bis al 37
y del Impuesto sobre la Renta, 108 de su
nto y demás relativos, se gira la presen-
lar en la que se usarán los siguientes tér-

ECCION: La Dirección del Impuesto Renta.

SUBDIRECCION: La Subdirección de Oficinas Federales de Hacienda.

DEPARTAMENTO: El Departamento técnico Calificador.

DELEGACIONES: Las Delegaciones calificadoras fiscales del Impuesto sobre la Renta.

OFICINAS: Las Oficinas Federales de Hacienda General.

OFICINAS LOCALES: Las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencia ubicadas en Distrito Federal.

OFICINAS FORANEAS: Las Oficinas Federales de Hacienda, Subalternas y Agencias ubicadas fuera del Distrito Federal.

Las facultades y obligaciones de las Oficinas en relación con el funcionamiento de las Delegaciones, se ajustarán a las siguientes instrucciones:

PRIMERA.-Las Oficinas se encargarán de la recepción total de avisos y declaraciones de las distintas cédulas, etc., establecidos por la Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta,

SEGUNDA.-Los avisos y declaraciones de causantes de Cédula I con ingresos menores de $ 5. 000,000.00, Cédula II (Ganancias Distribuibles), Utilidades Excedentes, de causantes compredidos en el artículo 15, fracción XI de la Ley y Cédula V, serán remitidos a la Delegación que les corresponda o al Departamento.

Por las Oficinas Foráneas, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueron presentados y diariamente por las locales.

El envío de los recibidos por las Subalternas y Agencias, deberá entenderse que debe verificarse por conducto de las Principales de que dependan al ser concentradas a éstas, en la misma fecha de su presentación.

Las declaraciones de causantes con ingresos mayores de $ 5,000.00, se remitirán a la Dirección, dentro de los quince días de la fecha de su presentación.

TERCERA.-Los causantes del Impuesto sobre la Renta con ingresos menores de $ 100,000.00 anuales:

a).-Si están gravados por el Impuesto sobre Ingresos de la Oficina Federal de Hacienda a la Delegación, una manifestación de sus ingresos correspondientes al año anterior, en las formas que apruebe la Secretaría de Hacienda.

b).-Si no están gravados por el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, presentarán la declaración a que están obligados, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 15 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dentro del mes de enero, en las formas que autorice la Secretaría de Hacienda.

c).-Las Oficinas Federales de Hda. remitirán a las Delegaciones las declaraciones presentadas por los causantes para que éstas sean clasificadas por las Delegaciones Calificadoras o por el Departamento, en su caso.

CUARTA.-Se autoriza a las Oficinas para clasificar y cobrar desde luego el impuesto que resulte en contra de aquellos causantes que clausuren o traspasen sus negocios. La base de la clasificación será el monto de los ingresos declarados para el pago del impuesto sobre Igresos Mer-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.-Dirección de Tierras y Aguas.

Acuerdo de la Dirección de tierras y Aguas, en México, en el expediente de La Cruz de Juanacaxtle, Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.—Dirección de Tierras y Aguas.

Número 152218.
Referencia V-1.
Expediente
Oficina DE AGUAS.
Sección

Asunto: se le comunica acuerdo del C. Jefe del Depto. Exp. LA CRUZ DE JUANACAXTLE. Mpio. de Compostela, Nayarit.

México, D. F., Agosto 11 de 1950.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO.
TEPIC, NAY.

En cumplimiento de lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de LA CRUZ DE JUANACAXTLE, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, con fecha 25 de julio del presente año, el C. Jefe de este Departamento tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el jero respectivo:

"PRIMERO.—No se fija ningún v de accesión de aguas al poblado de LA DE JUANACAXTLE, Municipio de Com la, del Estado de Nayarit, para el riego de. 1-00-00 Hs. que recibió como de esta clase fueron afectadas a la hacienda de LA JA TADERA, por ser de humedad natural y no ber ninguna fuente que pudiera aprovecharse los riegos.

"SEGUNDO.—Comuníquese esta a los interesados, para su conocimiento y

"TERCERO.—Publíquese en el P Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, los efectos de Ley."

Lo que transcribo a usted para su miento.

Atentamente,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECC

P a. El Director,
Ing. ALFONSO TICO.—Rúbrica.

c.c. al C. Director de Derechos Agrarios.
Febrero Núm. 102.—Ciudad.

Poder Ejecutivo Fede
Sría. de Hacienda y Crédito P

Circular número 311-3-96 que reforma mero 306-II-SR-2-54, en que se ca la instalación de Delegaciones cadoras Fiscales y giró instrucciones el trámite de documentos de I sobre la Renta.

Al margen un sello que dice: Poder tivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos. co.-Secretaría de Hacienda y Crédito Dirección del Impuesto sobre la Renta. diente 311(015) / 275959.

ASUNTO: Reforma la Circular 206-II-SR-2-54 en la que se comunica la ción de Delegaciones Calificadoras Fisc ró instrucciones para el trámite de d de Impuesto sobre la Renta.

CIRCULAR NUM. 311-3-96

CC. Jefes de las Oficinas
Federales de Hacienda:

Las Delegaciones Calificadoras

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXVIII Nº 20

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su proción el siguiente:

ECRETO NUMERO 3215.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, re- p ntado por su IX Legislatura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

rtículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Aca- po , Nay., para atender a sus servicios públicos en el año de 19 se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se e .san:

Pa as	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	AYUNTAMIENTO.			
1	Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
2	Secretario	12.00	4,380.00	
3	Escribiente Auxiliar del to. de Conscriptos y Alfa- tización	5.00	1,825.00	
4	atificación a un Síndico unicipal	2.00	730.00	

e seis meses, se cu- la cuota.

uando los causantes ección, por conduc- án obligadas siem- ormidad. Deberán és fiscal o tramitar

ıs resoluciones que Dirección serán co- ıs oficinas para que cobro del impuesto, del oficio al Depar- según corresponda.

los casos de clausu- le Cédula I con in- 0, para la presenta- odos irregulares, li- ıntía que debe otor- n pendientes de ca- ı sus procedimien- ículo 17 del Regla-

iendo a lo dispues- ı IV del Reglamen- ara que practiquen ı revisión de decla- ı causa, encuentren ıner que se ha omi- to de la Cédula II, uél a que se refiere l Art. 15 de la ley.

ıcultad de conceder deudos mayores de ección del Impues-

tra orio del Reglamento, que se hará efectivo den de los quince días siguientes, después de la f a de su notificación. Cuando hayan de li-

DECIMAOCTAVA.-Las órdenes para suspender el procedimiento de cobro que inicien en contra de los causantes de este impuesto las ofi-

cantiles. En el caso de que no estén sujetos al pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, exigirán del causante la declaración de los ingresos obtenidos del 1º de enero o de la fecha de apertura a la fecha de clausura.

QUINTA.-Cuando ocurran clausuras a traspasos de negocios de causantes ya clasificados, los que conforme al artículo 7º transitorio del decreto de 31 de diciembre de 1949, seguirán pagando durante el presente año la cuota semestral anterior, se hará la liquidación tomando en cuenta la cuota anual que les corresponda, de acuerdo con los ingresos declarados para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

SEXTA.-El resultado de las calificaciones de declaraciones y clasificaciones a causantes, se notificará directamente, por correo certificado, por el Departamento y las Delegaciones y por conducto de las oficinas para los efectos de pago del impuesto o inconformidad con las mismas ante el Director del Impuesto sobre la Renta, sirviendo de base para todos los efectos legales la primera notificación que les haga.

SEPTIMA.-El control de causantes y pagos del Impuesto sobre la Renta en su totalidad que se llevará en las Oficinas, pero éstas tendrán la obligación de comunicar a la Dirección, al Departamento o a las Delegaciones, según correspondan, al hacer efectivos formularios y liquidaciones del ramo cuyo origen haya sido la calificación o clasificación de los causantes.

OCTAVA.-Las Oficinas deberán proporcionar al Departamento o a las Delegaciones los datos que les soliciten, en relación con los antecedentes que obren en los expedientes abiertos a los causantes.

NÔVENA.-Cuando se trate de causantes omisos, descubiertos por las oficinas, éstas practicarán las investigaciones correspondientes y con los datos que obtengan, propondrán la clasificación respectiva al Departamento o a las Delegaciones, según corresponda.

DECIMA.-Las clasificaciones quedarán sin efecto, automáticamente, desde el momento en que los ingresos de los causantes sean de..... $ 100,000.00 (cien mil pesos) anuales, o mayores de esa cantidad.

DECIMAPRIMERA.-A los causantes sujetos a calificación, cuyos ingresos disminuyan a menos de $ 100,000.00, y, por tanto, deban ser clasificados, las oficinas les exigirán que presenten la declaración por el período en el que haya ocurrido la disminución de ingresos. Dichas Oficinas, sin exigir el pago del impuesto, enviarán las declaraciones al Departamento o a las Delegaciones para su estudio e investigación; si se comprueba la disminución, asignarán la cl ción que corresponda comunicándola a las nas para los efectos procedentes.

Hecha la clasificación, si el causante conforme con ella, el impuesto será liquid mando en cuenta los pagos que hubiera por concepto de "anticipos" y se procederá términos siguientes:

a).-Si el monto del anticipo excede a l gos semestrales vencidos que deba efectuar sante conforme a la clasificación, la dif que resulte a favor del causante se devolv su caso, hasta que se hayan satisfecho los sitos que establece el artículo 45 del Código cal de la Federación.

b).-Si la suma anticipada es menor pago que en la fecha debe hacer el caus acuerdo con la clasificación, la diferencia cargo se recobrará en efectivo, en el acto, diéndole el comprobante respectivo, en el indicará la fecha y número del recibo ofici lativo al anticipo correspondiente.

(CONTINUAR

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y venden números tos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foranea.....
Subscripción trimestral para el extranjero...
Número atrazado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado, cada ejemplar.....
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán
Avisos de otra procedencia, diez palabra cada publicación exceptuándose deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXVIII Nº 20

idas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	II. ALUMBRADO PUBLICO.			
1	Para la compra de focos y material eléctrico		$ 1,500.00	$ 1,500.00
	III CARCEL PUBLICA.			
1	n Alcaide	$ 6.00	2,190 00	
1	n Sub-Alcaide	5.00	1,825.00	
1	ara alimentación de presos razón de $ 0.75 c. u.		5,000.00	
1	ara gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		36.00	9,051.00
	IV. CEMENTERIO.			
1	Un Guarda Panteón	5.00	1,825.00	1,825.00
	V HACIENDA MUNICIPAL.			
20	Jn Tesorero Municipal	10.00	3,650.00	
21	Jn Contador	6.00	2,190.00	
22	astos de Oficio a $ 15.00 ensuales		180.00	
23	ara libros y talonarios		1,000.00	7,020.00
	VI. EDUCACION PUBLICA.			
24	Jn Encargado del Estadio Municipal	6.00	2,190.00	
25	ratificación a un Ayudante el Jardín de Niños	2.00	730.00	
26	ratificación a un Ayudante e la Escuela Rural Federal e San José de Gracia	3.00	1,095.00	
27	ratificación a un Maestro e Alfabetización de San iguel	2.00	730.00	
28	ratificación a un Maestro e Alfabetización de La Haiendilla	2.00	730.00	

e seis meses, se cu-
la cuota.

uando los causantes
ección, por conduc-
án obligadas siem-
ormidad. Deberán
és fiscal o tramitar

s resoluciones que
Dirección serán co-
s oficinas para que
cobro del impuesto,
del oficio al Depar-
según corresponda.

los casos de clausu-
le Cédula I con in-
0, para la presenta-
odos irregulares, li-
ntía que debe otor-
n pendientes de ca-
sus procedimien-
ículo 17 del Regla-

iendo a lo dispues-
IV del Reglamen-
ara que practiquen
revisión de decla-
causa, encuentren
ner que se ha omi-
to de la Cédula II,
uél a que se refiere
l Art. 15 de la ley.

icultad de conceder
deudos mayores de
ección del Impues-

o del Reglamento, que se hará efectivo de los quince días siguientes, después de a de su notificación. Cuando hayan de li-

DECIMAOCTAVA.-Las órdenes para suspender el procedimiento de cobro que inicien en contra de los causantes de este impuesto las ofi-

cantiles. En el caso de que no estén sujetos al pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, exigirán del causante la declaración de los ingresos obtenidos del [illegible] de la fecha de apertura a la fecha

QUINTA.-Cua
pasos de negocios d
que conforme al art
to de 31 de diciemb
durante el presente
rior, se hará la liqu
cuota anual que les
los ingresos declara
to sobre Ingresos M

SEXTA.-El res
declaraciones y clas
tificará directamen
el Departamento y
ducto de las oficina
impuesto o inconf
el Director del Imp
do de base para tc
mera notificación q

SEPTIMA.-El
del Impuesto sobre
se llevará en las O
obligación de com
partamento o a las
pondan, al hacer
daciones del ramo
ficación o clasificac

OCTAVA.-Las
nar al Departamen
tos que les solicite
dentes que obren
los causantes.

NOVENA.-Cu
omisos, descubiert
ticarán las investig
los datos que obte
ción respectiva al
ciones, según corr

DECIMA.-La
efecto, automática
que los ingresos de
$ 100,000.00 (cien
de esa cantidad.

DECIMAPRI
tos a calificación,
menos de $ 100,00
clasificados, las ofi
ten la declaración
ocurrido la disminución de ingresos. Dichas Oficinas, sin exigir el pago del impuesto, enviarán las declaraciones al Departamento o a las Delegaciones para su estudio e investigación; si se comprueba la disminución, asignarán ción que corresponda comunicándol nas para los efectos procedentes.

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
5	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hacienda	2.00 $	730.00	
6	Un Conserje con obligación de cobrar la plaza	5.00	1,825.00	
7	Para gastos en atenciones al reloj público		120.00	
8	Para el Comisario Municipal de Sayulilla Enc. del Panteón		60.00	
9	Para el Comisario Municipal de San José de Gracia		60.00	
10	Cinco Comisarios Municipales para los poblados de Bayona, San Diego de Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 29 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, La Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, San Miguel, San Diego Naranjo, Las Anonas o El Roble, El Guayabo, La Cortés, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba y La Lagunita a $ 2.00 mens. c. u.		816.00	
11	Gastos de Oficio y Correo a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	
12	Gastos de correspondencia telegráfica		600.00	
13	Gastos de Administración		25,000.00 $	

PAGOS INVARIABLEMENTE

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXVIII Nº 20

Pa	ías	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
		III. HIGIENE.			
41		chofer para el camión de npia	$ 10.00	$ 3,650.00	
42		uatro ayudantes para el rvicio anterior a $ 6.00 c.u.	24.00	8,760.00	
43		ra pago de composturas, mpra de refacciones, com-stibles y lubricantes		25,000.00	$ 37,410.00
		. RASTRO.			
44		Administrador con obli-ción de hacer el aseo	7.00	2,555.00	
45		ıra gastos de oficio y alum-ado		36.00	2,591.00
		. POLICIA.			
46		ı Inspector	10.00	3,650.00	
47		ɔs Oficiales de Policía a. . . '.00 cada uno	14.00	5,110.00	
48		ıince Policías a $ 6.00 c. u.	90.00	32,850.00	
49		ıstos de oficio, compra de terías, etc., a razón de. . . . 5.00 mensuales		180.00	
50		a la compra de armas, postura de las mismas y ra de parque		2,000.00	43,790.00
		I. REGISTRO CIVIL.			
1		Oficial del Registro Civil	6.00	2,190.00	
2		escribiente	4.05	1,478.25	
3		a impresiones y libros		1,000.00	
4		ra gastos de oficio a . . . . . .00 mens.		60.00	4,728.25
		II. SALUBRIDAD PUBLICA.			
5		Administrador del Hos-	5.00	1,825.00	
6		mozo enfermero	4.05	1,478.25	

e seis meses, se cu-
la cuota.

uando los causantes
ección, por conduc-
án obligadas siem-
ormidad. Deberán
és fiscal o tramitar

ıs resoluciones que
Dirección serán co-
ıs oficinas para que
cobro del impuesto,
del oficio al Depar-
según corresponda.

los casos de clausu-
le Cédula I con in-
0, para la presenta-
odos irregulares, li-
ıntía que debe otor-
n pendientes de ca-
ı sus procedimien-
ículo 17 del Regla-

iendo a lo dispues-
ı IV del Reglamen-
ara que practiquen
ı revisión de decla-
ı causa, encuentren
ner que se ha omi-
to de la Cédula II,
uél a que se refiere
l Art. 15 de la ley.

icultad de conceder
deudos mayores de
ección del Impues-

rio del Reglamento, que se hará efectivo los quince días siguientes, después de de su notificación. Cuando hayan de li-

DECIMAOCTAVA.-Las órdenes para suspender el procedimiento de cobro que inicien en contra de los causantes de este impuesto las ofi-

cantiles. En el caso de que no estén sujetos al pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, exigirán del causante la declaración de los ingresos obtenidos del [illegible] de la fecha de apertura a la fecha

QUINTA.-Cua
pasos de negocios d
que conforme al ar
to de 31 de diciem
durante el presente
rior, se hará la liqu
cuota anual que les
los ingresos declara
to sobre Ingresos M

SEXTA.-El re
declaraciones y cla
tificará directamen
el Departamento
ducto de las oficin
impuesto o incon
el Director del Imp
do de base para t
mera notificación q

SEPTIMA.-El
del Impuesto sobr
se llevará en las C
obligación de com
partamento o a las
pondan, al hacer
daciones del ramo
ficación o clasifica

OCTAVA.-Las
nar al Departamen
tos que les solicite
dentes que obren
los causantes.

NOVENA.-Cu
omisos, descubiert
ticarán las investig
los datos que obt
ción respectiva al
ciones, según corr

DECIMA.-La
efecto, automática
que los ingresos de
$ 100,000.00 (cien
de esa cantidad.

DECIMAPRI
tos a calificación,
menos de $ 100,00
clasificados, las ofi
ten la declaración
ocurrido la disminución de ingresos. Dichas Oficinas, sin exigir el pago del impuesto, enviarán las declaraciones al Departamento o a las Delegaciones para su estudio e investigación; si se comprueba la disminución, asignarán la ción que corresponda comunicándola a nas para los efectos procedentes.

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
29	Gratificación a un Maestro Alfabetizante de La Lagunita	$ 2.00	$ 730.00	
30	Gratificación a un Maestro Alfabetizante de El Oro	2.00	730.00	
31	Gratificación a un Maestro Alfabetizante de El Llorón	2.00	730.00	
32	Gratificación a un Promotor de Educación Física	2.00	730.00	
33	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	3.00	1,095.00	
34	Gratificación a un Instructor de la Banda de Guerra	3.50	1,277.50	
35	Gratificación a un Profesor de música y canto para las alumnas del Centro Escolar "Acaponeta"	2.00	730.00	
36	Gratificación a un Profesor de música y canto para los alumnos del Centro Escolar para varones a $ 50.00 mensuales		600.00	$ 12,
	VII. JARDINES.			
37	Un Jardinero para el Jardín "Constitución"	5.00	1,825.00	
38	Un Ayudante	4.05	1,478.25	
39	Un Jardinero para la Colonia "Juan Escutia" con obligación de regar los árboles de ornato de dicha colonia y calzada del Panteón	5.00	1,825.00	
40	Un ayudante	4.05	1,478.25	

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXVIII Nº 20

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	42,221.00
II.	Alumbrado Público	"	1,500.00
III.	Cárcel Pública	"	9,051.00
IV.	Cementerios	"	1,825.00
V.	Hacienda Municipal	"	7,020.00
VI.	Educación Pública	"	12,097.50
VII.	Jardines	"	6,606.50
VIII.	Higiene	"	37,410.00
IX.	Rastro	"	2,591.90
X.	Policía	"	43,790.00
XI.	Registro Civil	"	4,728.25
XII.	Salubridad Pública	"	11,986.50
XIII.	Mejoras Materiales	"	60,000.00
XIV.	Empleados Substitutos o Supernumerarios	"	2,000.00
XV.	Pensiones	"	1,478.25
XVI.	Saldos Insolutos	"	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	247,305.00

OSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIEN-CINCO PESOS.

tículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley án con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

rtículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesa- comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Je- a Oficina respectiva por la asignación mensual que corres-

tículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas primer pago se requiere copia por duplicado del nombramien- acta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

tículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mis-

rio del Reglamento, que se hará efectivo de los quince días siguientes, después de de su notificación. Cuando hayan de li-

e seis meses, se cu- la cuota.

uando los causantes cción, por conduc- án obligadas siem- ormidad. Deberán és fiscal o tramitar

is resoluciones que Dirección serán co- as oficinas para que cobro del impuesto, del oficio al Depar- según corresponda.

los casos de clausu- le Cédula I con in- 0, para la presenta- odos irregulares, li- ntía que debe otor- n pendientes de ca- sus procedimien- ículo 17 del Regla-

iendo a lo dispues- IV del Reglamen- ara que practiquen revisión de decla- causa, encuentren ner que se ha omi- to de la Cédula II, uél a que se refiere l Art. 15 de la ley.

icultad de conceder deudos mayores de cción del Impues-

DECIMAOCTAVA.-Las órdenes para suspender el procedimiento de cobro que inicien en contra de los causantes de este impuesto las ofi-

cantiles. En el caso de que no estén sujetos al pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, exigirán del causante la declaración de los ingresos obtenidos del [illegible] de la fecha de apertura a la fecha

QUINTA.-Cua
pasos de negocios d
que conforme al ar
to de 31 de diciem
durante el presente
rior, se hará la liqu
cuota anual que les
los ingresos declara
to sobre Ingresos M

SEXTA.-El re
declaraciones y cla
tificará directamen
el Departamento
ducto de las oficin
impuesto o incon
el Director del Imp
do de base para t
mera notificación

SEPTIMA.-El
del Impuesto sobr
se llevará en las
obligación de com
partamento o a las
pondan, al hacer
daciones del ramo
ficación o clasifica

OCTAVA.-Las
nar al Departamen
tos que les solicite
dentes que obren
los causantes.

NOVENA.-Cu
omisos, descubiert
ticarán las investig
los datos que obt
ción respectiva al
ciones, según corr

DECIMA.-La
efecto, automática
que los ingresos de
$ 100,000.00 (cien
de esa cantidad.

DECIMAPRI
tos a calificación,
menos de $ 100,00
clasificados, las ofi
ten la declaración
ocurrido la disminución de ingresos. Dichas Oficinas, sin exigir el pago del impuesto, enviarán las declaraciones al Departamento o a las Delegaciones para su estudio e investigación; si se comprueba la disminución, asignarán la ción que corresponda comunicándola a nas para los efectos procedentes.

6

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
57	Para alimentación de enfermos a $ 1.00 cada uno	$ 5.00	$ 1,825.00	
58	Una lavandera	4.05	1,478.25	
59	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		60.00	
60	Para compra de medicinas a razón de $ 200.00 mensuales		2,400.00	
61	Dos Enfermeras a $ 4.00 c.u.	8.00	2,920.00	$ 11
	XIII. MEJORAS MATERIALES.			
62	El porcentaje que determina las Leyes de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento hasta la cantidad de		60,000.00	
	XIV EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS			
63	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios		2,000.00	
	XV PENSIONES.			
64	Para sueldos del empleado pensionado Simón Durán Hernández	4.05	1,478.25	
	XVI. SALDOS INSOLUTOS.			
65	Para el pago de saldos insolutos		3,000.00	
	SUMA TOTAL			$

PAGOS INVARIABLEMENTE

ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXVIII Nº 20

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a tir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno eroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumniento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado re y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho s del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO MEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Arlo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida ervancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiive días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

ic. José Luis Herrera.-Rúb.

e seis meses, se cu-
la cuota.

uando los causantes
rección, por conduc-
án obligadas siem-
ormidad. Deberán
és fiscal o tramitar

is resoluciones que
Dirección serán co-
as oficinas para que
cobro del impuesto,
del oficio al Depar-
según corresponda.

los casos de clausu-
de Cédula I con in-
0, para la presenta-
odos irregulares, li-
ntía que debe otor-
n pendientes de ca-
sus procedimien-
ículo 17 del Regla-

iendo a lo dispues-
IV del Reglamen-
ara que practiquen
revisión de decla-
causa, encuentren
ner que se ha omi-
to de la Cédula II,
quél a que se refiere
l Art. 15 de la ley.

icultad de conceder
deudos mayores de
rección del Impues-

o del Reglamento, que se hará efectivo de los quince días siguientes, después de a de su notificación. Cuando hayan de li-

DECIMAOCTAVA.-Las órdenes para suspender el procedimiento de cobro que inicien en contra de los causantes de este impuesto las ofi-

cantiles. En el caso de que no estén sujetos al pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, exigirán del causante la declaración de los ingresos obtenidos del [illegible] de la fecha de apertura a la fecha

QUINTA.-Cua
pasos de negocios d
que conforme al ar
to de 31 de diciem
durante el presente
rior, se hará la liqu
cuota anual que les
los ingresos declara
to sobre Ingresos M

SEXTA.-El re
declaraciones y cla
tificará directamen
el Departamento
ducto de las oficin
impuesto o incon
el Director del Imp
do de base para t
mera notificación e

SEPTIMA.-El
del Impuesto sobre
se llevará en las
obligación de com
partamento o a las
pondan, al hacer
daciones del ramo
ficación o clasificac

OCTAVA.-Las
nar al Departamen
tos que les solicite
dentes que obren
los causantes.

NOVENA.-Cu
omisos, descubiert
ticarán las investig
los datos que obte
ción respectiva al
ciones, según corre

DECIMA.-La
efecto, automática
que los ingresos de
$ 100,000.00 (cien
de esa cantidad.

DECIMAPRI
tos a calificación,
menos de $ 100,00
clasificados, las ofi
ten la declaración
ocurrido la disminución de ingresos." Dichas Oficinas, sin exigir el pago del impuesto, enviarán las declaraciones al Departamento o a las Delegaciones para su estudio e investigación; si se comprueba la disminución, asignarán la ción que corresponda comunicándola a las nas para los efectos procedentes.

mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el T Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por dete quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser de comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido a la Partida de Gastos de Administración, el pago de supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por se traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la señala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. miento la improcedencia del acto y si este ratificare su ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Au lo ordenó la responsabilidad respectiva.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. a. Clase el 1º ic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RCULAR número 311-3-96 que reforma la número 306-II-SR-2-54, en que se comunica la instalación de Delegaciones Calificadoras Fiscales y giró instrucciones para el trámite de documentos de Impuesto sobre la Renta. (CONCLUYE)

DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por la fracción número 4 del denominado «EL COATEPETL,» Municipio de Acaponeta, Nayarit.

SOLUCION Presidencial, negando segunda ampliación de ejidos al poblado de EL TIGRE, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

er Ejecutivo Federal.

. de Hacienda y Crédito Público

lar número 311-3-96 que reforma la número 306-II-SR-2 54, en que se comuni- a la instalación de Delegaciones Calificadoras Fiscales y giró instrucciones para trámite de documentos de Impuesto bre la Renta.

(CONCLUYE.)

ECIMA SEGUNDA.-El impuesto será cu- por semestres; pero será pagado en los me- julio y octubre de cada año, por partes , a excepción del que resulte de las liqui- es anuales a que se refiere el artículo 7º orio del Reglamento, que se hará efectivo de los quince días siguientes, después de de su notificación. Cuando hayan de liquidarse períodos menores de seis meses, se cubrirá la parte proporcional de la cuota.

DECIMATERCERA.-Cuando los causantes eleven inconformidad a la Dirección, por conducto de las oficinas, éstas estarán obligadas siempre a dar curso a la inconformidad. Deberán igualmente asegurar el interés fiscal o tramitar la solicitud de dispensa.

DECIMACUARTA.—Las resoluciones que por inconformidad dicte la Dirección serán comunicados directamente a las oficinas para que las notifiquen y procedan al cobro del impuesto, en su caso enviándose copia del oficio al Departamento o a las Delegaciones según corresponda.

DECIMAQUINTA.-En los casos de clausuras de negocios de causantes de Cédula I con ingresos mayores de $ 100,000.00, para la presentación de declaraciones por períodos irregulares, liquidación del impuesto y garantía que debe otorgarse por las que se encuentren pendientes de calificar, las oficinas ajustarán sus procedimientos a lo que establece el artículo 17 del Reglamento.

DECIMASEXTA.-Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 114 fracción IV del Reglamento, se faculta a las oficinas para que practiquen investigaciones, cuando de la revisión de declaraciones o por cualquiera otra causa, encuentren motivos suficientes para suponer que se ha omitido pagar o retener impuesto de la Cédula II, III y IV, con excepción de aquél a que se refiere las fracciones IX bis y XI del Art. 15 de la ley.

DECIMASEPTIMA.-La facultad de conceder el pago en parcialidades por adeudos mayores de $ 500.00, se ejercerá por la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.-Las órdenes para suspender el procedimiento de cobro que inicien en contra de los causantes de este impuesto las ofi-

cantiles. En el caso de que no estén suietos al pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, exigirán del causante la declaración de los ingresos obtenidos del [illegible] de la fecha de apertura a la fecha

QUINTA.-Cua
pasos de negocios d
que conforme al ar
to de 31 de diciemb
durante el presente
rior, se hará la liqu
cuota anual que les
los ingresos declara
to sobre Ingresos M

SEXTA.-El re
declaraciones y cla
tificará directamen
el Departamento
ducto de las oficin
impuesto o incon
el Director del Imp
do de base para t
mera notificación

SEPTIMA.-El
del Impuesto sobre
se llevará en las C
obligación de com
partamento o a las
pondan, al hacer
daciones del ramo
ficación o clasifica

OCTAVA.-Las
nar al Departamen
tos que les solicite
dentes que obren
los causantes.

NOVENA.-Cu
omisos, descubiert
ticarán las investig
los datos que obte
ción respectiva al
ciones, según corre

DECIMA.-La
efecto, automática
que los ingresos de
$ 100,000.00 (cien
de esa cantidad.

DECIMAPRI
tos a calificación,
menos de $ 100,00
clasificados, las ofi
ten la declaración
ocurrido la disminución de ingresos. Dichas Oficinas, sin exigir el pago del impuesto, enviarán las declaraciones al Departamento o a las Delegaciones para su estudio e investigación; si se comprueba la disminución, asignarán la ción que corresponda comunicándola a nas para los efectos procedentes.

PAGOS INVARIABLEMENTE

ás o adquiere en propiedad otras rficies que sumadas a la que aquí se idera, excedan del límite que la Ley la como inafectable, dichos exce- es podrán ser destinados a satisfa- ecesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifica- espectivo, inscríbase este Acuerdo Registro Agrario Nacional y pu- ese en el Diario Oficial de la Fede- n así como en el Periódico Oficial obierno del Estado de Nayarit.

ADO en el Palacio del Poder Eje- de la Unión, en México, D. F., a ntidos días del mes de marzo de vecientos cincuenta.

Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

efe del Departamento Agrario.

MARIO SOUSA.—Rúbrica,

copia fiel de su original.

agio Efectivo. No Reelección.

, D. F., a 23 de mayo de 1950.

Por el Secretario General,

ANUEL J. GANDARA.-Rúbrica.

r Ejecutivo Federal

partamento Agrario

ón Presidencial negando 2da. ampliación de ejidos al poblado de El Tigre, lo. de Acaponeta, Nay.

argen un sello con el Escudo Na- ue dice: Poder Ejecutivo Fede- ico, D.F.-Departamento Agrario.

S T O para resolver en definiti- va el expediente de segunda ampliación de tierras, promovido por los vecinos del poblado de «EL TIGRE,» Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 4 de enero de 1948, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Edo. segunda ampliación de tierras, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 9 del mismo mes; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 del mes y año citados; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 20 de octubre de 1949 con las formalidades de ley, habiéndose listado 73 capacitados; emitió su dictámen el 7 de diciembre del propio año y

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cinas, serán firmadas por el Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor o por el Director del Impuesto sobre la Renta.

DECIMANOVENA.-Cuando las oficinas reciban órdenes para la devolución de impuesto pagado indebidamente, comprobarán los datos relacionados con el ingreso a que refieren las liquidaciones, a fin de justificar su procedencia. De no encontrarlos correctos, informarán a la Dirección, dejando en suspenso el cumplimiento de las citadas órdenes, mientras se resuelve sobre el particular.

VIGESIMA.-Las oficinas cumplirán las órdenes que reciban de la Dirección, del Departamento y de las Delegaciones Calificadoras Fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente y se autoriza a la Dirección para dictar las complementarias que se requieran y resolver las consultas que al respecto formulen las dependencias de esta Secretaría.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 15 de agosto de 1950.—El Secretario, RAMON BETETA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 48.-Tomo CLXXXI.-Agosto 25 de 1950.

Poder Ejecutivo Federal.

Departamento Agrario.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la Fracción número 4 del denominado «El Coatepetl,» Mpio. de Acaponeta, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción número 4 del denominado «EL COATEPETL,» el Municipio de Acaponeta, Nayarit, y del que es propietario Guillermo Llanos Jaime ;y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 10 de f 1949, el señor Guillermo Llanos en su carácter de propietario, la declaratoria de inafectabilidad dio mencionado, cuya superficie 115.80-00 Hs. de temporal, tes a 57.90-00 Hectáreas de riego El promovente comprobó a sa sus derechos de propiedad sobre mueble y remitió los planos res la Delegación Agraria correspo opinó en sentido favorable y el mento Agrario, en sus verificaci teriores, ha llegado a establecer existe problema Agrario rela el predio de que se trata. En el caso han quedado satisfechos los tos que estatuye el Artículo 294 digo Agrario en vigor, y como el aludido tiene una superficie que de de los límites que señala el mismo del Ordenamiento,el su sidente de los Estados Unidos con apoyo en las disposiciones i en los Artículos 33 del citado Leyes y 27 de la Constitución del País, tiene a bien dictar el

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara i para los efectos de dotación y ción ejidales o de creación de tro de población agrícola, la de 115-80-00 Hs. Ciento Qui reas, Ochenta Areas de tempo valentes a 57.90-00 Hs. Cincu te Hectáreas, Noventa Areas, teórico, que integran el predio constituido por la Fracción Nú denominado«EL COATEPET en el Mpio, de Acaponeta, del Nayarit,propiedad del señor Llanos Jaime; quedando ex entendido que si el

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

to. como Art. 1a. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 9 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII| Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando segunda ampliación de ejidos al poblado de MAMEY GRANDE DE ARRIBA, en el Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por la fracción número 3 del denominado «EL COATEPETL,» Municipio de Acaponeta, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial, negando dotación de tierras al poblado de ALTAVISTA, Municipio de Jalisco, Nayarit.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3216.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

EDICTO

Poder Ejecutivo

ía. Gral. de Gobierno

ución del Ejecutivo del Estado, negan-lo segunda ampliación de ejidos al po-lado de «Mamey Grande de Arriba», Mpio. de Compostela, Nayarit.

l margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me-os.-Poder Ejecutivo.-Estado de Na-.-Secretaría General de Gobierno.

STO en revisión el expediente de segunda ción de ejidos promovido por vecinos blado de «MAMEY GRANDE DE ARRI-Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 3 de octubre de 1947, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando segunda ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que en dicho núcleo carecen de parcelas ejidales.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 7 de octubre de 1947, donde se instauró el expediente respectivo con el número 634, el 11 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno Núm. 32 Tomo LXII del 18 de octubre de 1947.

RESULTANDO TERCERO.-Que por parte de este Ejecutivo se hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 15 de octubre de 1947 en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESLUTANDO CUARTO.—Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de agosto de 1939, fué dotado el pueblo de que se trata con una superficie total de 1397 Hs. de terrenos en general para beneficiar a 51 individuos más la parcela escolar.

RESULTANDO QUINTO.-Que el poblado de MAMEY GRANDE DE ARRIBA, promovió el expediente de ampliación de ejidos por escrito de fecha 7 de enero de 1942 que fué fallado en segunda instancia por Resolución Presidencial del 25 de septiembre de 1946, denegando la acción intentada, en virtud de no haber demostrado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 97 del Código Agrario en vigor, ya que de conformidad con la depuración censal llevada a efecto en el propio poblado, el II. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 23 de junio de 1944, aprobó la expedición de 43 Certificados de Derechos Agrarios de la Categoría I más el correspondiente a la Escuela, declarándose además ocho derechos perdidos, y finalmente de acuerdo con la inspección practicada, se aclaró la existencia de grandes superficies del ejido, completamente enmontadas no obstante que son de cultivo y además que en el radio legal no existen terrenos afectables de esa calidad, ya que la finca de Mamey Grande de Arriba que

lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo negando la segunda ampliación solicitada por no existir fincas afectables dentro del radio legal, y dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de que por Resolución Presidencial de primero de marzo de 1928, se dotó al poblado de que se trata con 540 Hs. para beneficiar a 120 capacitados; que por Resolución Presidencial de 25 de febrero de 1937, se amplió el ejido con 422 Hs. para beneficiar a 53 individuos; que efectivamente son 73 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal no existen fincas que por su extensión y calidad de tierras pudieran ser afectadas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro radio legal de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la segunda ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 73 para que los ejerciten conf

Por lo expuesto y fundado el to resuelve:

PRIMERO.—Se niega la ampliación de tierras solicitada vecinos del poblado de «EL TI Municipio de Acaponeta, del Nayarit, dejándose a salvo los de los 73 capacitados para que lo citen conforme a la ley.

SEGUNDO.—Publí fallo en el Diario Oficial de la F ción y en el Periódico Oficial no de Estado de Nayarit; no

DADA en el Palacio del Pod cutivo de la Unión, en México, Federal a los veintidos días del Marzo de mil novecientos cin

MIGUEL ALEMAN. —PRESIDENTE CONSTITU DE LOS ESTADOS UNIDOS CANOS.

MARIO SOUSA.—Rúb DEL DEPARTAMENTO

Es copia de su original, dad certifico.

Sufragio Efectivo. No

México, D. F., a 18 de abril de

El Oficial Mayor, Lic. NANDEZ ALBARRAN.-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

ra los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie 115-80-00 Hs. Ciento Quince Hectáreas, Ochenta Areas de temporal, equivalentes a 57.90-00 Hs. Cincuenta y Siete Hectáreas, Noventa Areas, de riego rústico, que integran el predio rústico sustituido por la Fracción Núm. 3 del denominado «EL COATEPETL,» ubicado en el Mpio. de Acaponeta; del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Rosa María Llanos Delgado, quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad las superficies que sumadas a la que ahí se considera, excedan del límite que la ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo, inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

L. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.

MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de junio de 1950.

Secretario General,

ASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando dotación de tierras al poblado de Altavista, Mpio. de Jalisco, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente sobre dotación de tierras, promovido por los vecinos del poblado de «ALTAVISTA», Municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 8 de noviembre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente el 23 del mismo mes y año, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 17 del propio mes y año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo con las formalidades de ley, habiéndose obtenido 20 capacitados, 294 cabezas de ganado mayor y 12 de menor y, previa la revisión correspondiente, se llegó a conocimiento de que en este poblado existen solamente 14 capacitados, mismos que se toman como base en esta sentencia, motivo por el que no se describen los demás datos recabados.

RESULTANDO SEGUNDO.-La Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 9 de septiembre de 1949 sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien en esa misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando improcedente y negando la acción intentada por incapacidad jurídica del núcleo peticionario para obtenerla, ya que se comprobó que en el mismo existen únicamente 14 individuos con dere-

en primera instancia se consideró como propiedad proindivisa de los señores José y Salvador Ioda, se encuentra legalmente fraccionada en porciones inafectables disponiéndose en la propia resolución Presidencial que se expidan los correspondientes certificados de inafectabilidad a sus propietarios.

RESULTANDO SEXTO.-Que de conformidad con el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, cabe precisar que aún prevalecen las mismas circunstacias que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial del 25 de septiembre de 1946 que negó la ampliación ordinaria solicitada por el poblado de Mamey Grande de Arriba, por lo que se refiere a fincas afectables en el radio legal y en consecuencia no es necesario practicar los trabajos censales y técnicos informativos a que se refiere el artículo 232 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que durante la tramitación del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando improcedente la segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado de MAMEY GRANDE DE ARRIBA. Municipio de Compostela, de este Estado. por imposibilidad material de concederse ya que en el radio legal no existen tierras de cultivo afectables y proponiendo se niegue la acción intentada dejándose a salvo los derechos de los capacitados para que si a sus intereses conviene los hagan valer en los términos que establece el Código Agrario en vigor.

(CONTINUARA).

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

Poder Ejecutivo F

Departamento Ag

Acuerdo Presidencial de Inafectabi cola del predió rústico constitui Fracción número 3 del deno Coatepetl,» Mpio. de Acapon

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Uni xicanos.—Poder Ejecutivo Fe xico D. F.

VISTO el expediente de i lidad agrícola del predio rús tuído por la fracción número 3 minado «EL COATEPETL,» el Mpio. de Acaponeta, del Nayarit y del que es propietaria rita Rosa María Llanos Delgado;

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 10 de 1949, la señorita Rosa María L gado, en su carácter de propie citó la declaratoria de inafecta predio mencionado, cuya super 115.80-00 Hs. de temporal, tes a 57.90-00 Hectáreas de riego La promovente comprobó a sa sus derechos de propiedad sobre di mueble y remitió los planos r la Delegación Agraria correspo opinó en sentido favorable y el mento Agrario, en sus verifica teriores, ha llegado a establecer existe problema agrario rela el predio de que se trata. En caso han quedado satisfechos los r tos que estatuye el Artículo 294 digo Agrario en vigor, y como el aludido tiene una superficie que de de los límites que señala el del mismo Ordenamiento,el sidente de los Estados Unidos con apoyo en las disposici en los Artículos 33 del citado Leyes y 27 de la Constit del País, tiene a bien dictar

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara

RIODICO OFICIAL

)MO LXVIII Nº 22

IMERO -Que la so-
ón de ejidos del po-
Arriba, Municipio
tado, se formuló al
el Código Agrario
a de acuerdo con el
lo establece en su

GUNDO —Que ha-
prevalecen las mis-
eron de fundamento
de 23 de junio 1948
naria de ejidos soli-
se trata, en virtud
ivo afectables den-
izo necesario prac-
técnicos informati-
2 del Código Agra-
ego se estima la im-
de ejidos que pre-
rande de Arriba.

CERO. Que duran-
nte no comparecie-
s afectables en de-

erdo con lo que es-
ís relativos del Có-
scrito Gobernador
Nayarit, resuelve:

nte la segunda am-
por el poblado de
RIBA, Municipio
o.

n todas sus partes
graria Mixta, emi-

mpliación que pre-
a en virtud de que
errenos de cultivo

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su progación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3216.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reentado por su IX Legislatura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE UAJICORI, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huai, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Raque a continuación se expresan:

las	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
.	AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
n	Secretario	6.00	2,190.00	
n	Escribiente encargado del egistro Civil	4.00	1,460.00	
	astos de Oficio, Correo y elégrafo, a $ 25.00 mens.		300.00	
	astos de Administración		1,000.00	
	ompra de libros y talonarios		300.00	$ 8,170.00

Agrario en vigor y teniendo en cuenta lo sto por el Decreto Presidencial de 23 de le 1948 que fija la correcta interpretación artículos 50, 52 y 97 en relación con el l mismo Ordenamiento, y

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que los hagan valer si a sus intereses conviene en los términos que establece el Código Agrario vigente.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Co-

cho a parcela, lo que demostró que no se satisfacen los requisitos legales para conceder la dotación solicitada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen el 6 de diciembre de 1949, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—El poblado solicitante carece de capacidad para obtener la dotación de que se trata, por haberse comprobado que el en existen solamente 14 capacitados número menor de 20 que exige el Art. 51, fracción II del Código Agrario vigente para que un núcleo de población obtenga dotación de tierras; por tanto, debe declararse improcedente y negarse la acción intentada, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Es improcedente y se niega la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de «ALTA-VISTA», Municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de abril de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

TERCERA ALMONEDA.

Por disposición Juez Primera Ins auto dos actual, sacárase remate Ter neda bienes embargados por Clemente Ahumada a Ramón López González, sin ción tipo predio rústico "Haciendilla Bola" este Municipio, limitaciones: Ori trero Grande; Poniente, Bayona y Norte, Tacote y Cerro Bancos; Sur, yona, límite Cerro Mirador y Río Ca basta tendrá lugar once horas, día actual.

Hágase publicaciones Periódico Oficial c ordenado, por dos veces de siete en siete

Acaponeta, Nayarit, Septiembre 2

Secretario Juzgado Primera Instan

CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 21 y 23

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y venden tos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foranea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrazado para el extranjero...
Número del día, cada ejemplar..... ...
Número atrasado, cada ejemplar.....
Por tres publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los denunciantes concesionarios de minas en el Estado...
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado, que causarán
Avisos de otra procedencia, diez palabra cada publicación excepto deban publicarse en forma de estado, doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

idas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	VII. FESTIVIDADES. CIVICAS			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 300.00	$ 300.00
	VIII. MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		8,000.00	8,000.00
	IX. GASTOS DE CONSCRIPCION.			
	Para sufragar los gastos de conscriptos		300.00	300.00
			SUMA TOTAL	$ 27,063.75

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	8,170.00
II.	Alumbrado Público	"	300.00
III.	Hacienda Municipal	"	180.00
IV.	Policía Municipal	"	7,973.75
V.	Educación Pública	"	1,440.00
VI.	Saldos Insolutos	"	400.00
VII.	Festividades Cívicas	"	300.00
VIII.	Mejoras Materiales	"	8,000.00
IX.	Para gastos de Conscriptos	"	300.00
	SUMA TOTAL	$	27,063.75

VEINTISIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

IMERO -Que la so-
ón de ejidos del po-
Arriba, Municipio
tado, se formuló al
: el Código Agrario
a de acuerdo con el
1 lo establece en su

GUNDO —Que ha-
prevalecen las mis-
eron de fundamento
de 23 de junio 1948
naria de ejidos soli-
se trata, en virtud
ivo afectables den-
izo necesario prac-
técnicos informati-
2 del Código Agra-
ego se estima la im-
de ejidos que pre-
rande de Arriba.

CERO. Que duran-
nte no comparecie-
s afectables en de-

erdo con lo que es-
ís relativos del Có-
scrito Gobernador
Nayarit, resuelve:

nte la segunda am-
por el poblado de
RIBA, Municipio
o.

n todas sus partes
graria Mixta, emi-

mpliación que pre-
a en virtud de que
errenos de cultivo

Agrario en vigor y teniendo en cuenta lo esto por el Decreto Presidencial de 23 de de 1948 que fija la correcta interpretación artículos 50, 52 y 97 en relación con el el mismo Ordenamiento, y

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que los hagan valer si a sus intereses conviene en los términos que establece el Código Agrario vigente.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Co-

cho a parcela, lo que demostró que no se satisfacen los requisitos legales para conceder la dota

Con los eleme
po Consultivo A
men el 6 de di
sentido de este f

CONSIDERA
blado solicitant
para obtener la
ta, por haberse
existen solamer
mero menor de
51, fracción II
gente para que
obtenga dotació
debe declararse
la acción inten
fallo del Gobern

Por lo expu

PRIMERO.
niega la dotaci
por los vecinos
VISTA», Munic
tado de Nayari

SEGUNDO
lución en el Di
ción y en el Per
de Nayarit; no

DADA en e
cutivo de la Ur
Federal a los
Marzo de mil n

MIGUEL
sidente Consti
dos Mexicanos.

MARIO S
Departamento

Es copia d
dad certifico.

Sufragio Ef

México, D. F., a 18 de abril de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

EDICTO.

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TO
	II. ALUMBRADO PUBLICO.			
7	Para compra de lámparas y combustible		$ 300.00	$
	III. HACIENDA MUNICIPAL.			
8	Un Tesorero Municipal con el 20% sobre impuestos directos			
9	Gastos de ofrcio, correo y telégrafo, a $ 15.00 mens.		180.00	
	IV. POLICIA MUNICIPAL.			
10	Un Comandante de Policía	$ 5.00	1,825.00	
11	Tres Agentes de Policía a ... $ 4.00 diarios cada uno	12.00	4,380.00	
12	Para conducción de cadáveres para la autopsia de Ley		200.00	
13	Para conducción de presos fnera del Municipio		200.00	
14	Un Agente encargado de la limpieza del Jardín y de las Oficinas Municipales	3.75	1,368.75	7,
	V. EDUCACION PUBLICA.			
15	Gratificación para dos maestros de Centros Alfabetizantes a $ 60.00 mensuales c. u.		1,440.00	
	VI. SALDOS INSOLUTOS.			
16	Para el pago de sueldos insolutos		400.00	

doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

RIODICO OFICIAL

)MO LXVIII Nº 22

rtículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero
icipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando ago-
s las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que
a el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y
uier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo
el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayunta-
to la improcedencia del acto y si este ratificare su determina-
hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que
lenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

JNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a
r del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno
oga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-
iento.

) A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado
y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve
del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO
EZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-
Dip. Srio.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar-
69 de la Constitución Política del Estado y para su debida
vancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y
as del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

.. José Luis Herrera.-Rúb.

IMERO -Que la so-
ón de ejidos del po-
Arriba, Municipio
tado, se formuló al
el Código Agrario
a de acuerdo con el
lo establece en su

GUNDO —Que ha-
prevalecen las mis-
eron de fundamento
de 23 de junio 1948
naria de ejidos soli-
se trata, en virtud
ivo afectables den-
izo necesario prac-
técnicos informati-
2 del Código Agra-
ego se estima la im-
de ejidos que pre-
rande de Arriba.

CERO. Que duran-
nte no comparecie-
s afectables en de-

erdo con lo que es-
ás relativos del Có-
scrito Gobernador
Nayarit, resuelve:

nte la segunda am-
por el poblado de
RIBA, Municipio
o.

n todas sus partes
graria Mixta, emi-

mpliación que pre-
a en virtud de que
errenos de cultivo

grario en vigor y teniendo en cuenta lo
to por el Decreto Presidencial de 23 de
1948 que fija la correcta interpretación
rtículos 50, 52 y 97 en relación con el
mismo Ordenamiento, y

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que los hagan valer si a sus intereses conviene en los términos que establece el Código Agrario vigente.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Co-

cho a parcela, lo que demostró que no se satisfacen los requisitos legales para conceder la dota

Con los elem
po Consultivo A
men el 6 de di
sentido de este f

CONSIDERA
blado solicitant
para obtener la
ta, por haberse
existen solame
mero menor de
51, fracción II
gente para que
obtenga dotació
debe declararse
la acción inten
fallo del Goberr

Por lo expu

PRIMERO.
niega la dotaci
por los vecinos
VISTA», Muni
tado de Nayari

SEGUNDO
lución en el D
ción y en el Per
de Nayarit; no

DADA en e
cutivo de la U
Federal a los
Marzo de mil

MIGUEL
sidente Consti
dos Mexicanos.

MARIO S
Departamento

Es copia d
dad certifico.

Sufragio Ef

México, D. F., a 18 de abril de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

EDICTO.

4

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y tel hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es ria su comprobación, bastando para ello el recibo que e fe de la Oficina respectiva por la asignación mensual ponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas para el primer pago se requiere copia por duplicado del n to, del acta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por dete quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser d comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente proh a la Partida de Gastos de Administración, el pago de supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

doble cnota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

:como Art. Clase el 1º de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 22

UMARIO

PODER EJECUTIVO

:CRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

R)LUCION del Ejecutivo del Estado, negando unda ampliación de ejidos al poblado de AMEY GRANDE DE ARRIBA, en el Municipio de Compostela, Nayarit

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

A RDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado San DIEGO, unicipio de Santiago Ixc , Nayarit.

RF)LUCION Presidencial, negando dotación de iidos al poblado de EL MOLOTE, Municipio Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

AC ERDO que modifica los precios para la venta sal común comestible en las distintas zonas la República

SUPLEMENTO.

DE RETO NUM 3217.—LEY DE EGRESOS la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, que irá en el año de 1951.

oder Ejecutivo
rí . Gral. de Gobierno

ol ón del Ejecutivo del Estado, negan- d egunda ampliación de ejidos al po= bl lo de «Mamey Grande de Arriba», o. de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE.)

Q abiéndose satisfecho todos los requisi- de e hablan los artículos 217 y 220 del Có- A rario en vigor y teniendo en cuenta lo ue por el Decreto Presidencial de 23 de o 1948 que fija la correcta interpretación sículos 50, 52 y 97 en relación con el del ismo Ordenamiento, y

CONSIDERANDO PRIMERO -Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos del poblado de Mamey Grande de Arriba, Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece en su artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO —Que habiéndose precisado que aún prevalecen las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial de 23 de junio 1948 que negó la ampliación ordinaria de ejidos solicitada por el poblado de que se trata, en virtud de no existir terrenos de cultivo afectables dentro del radio legal, no se hizo necesario practicar los trabajos censales y técnicos informativos a que se refiere el Art. 232 del Código Agrario vigente, porque desde luego se estima la improcedencia de la ampliación de ejidos que pretende el pueblo de Mamey Grande de Arriba.

CONSIDERANDO TERCERO. Que durante la tramitación del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es improcedente la segunda ampliación de tierras promovida por el poblado de MAMEY GRANDE DE ARRIBA, Municipio de Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se niega la ampliación que pretende el poblado de que se trata en virtud de que en el radio legal se carece de terrenos de cultivo afectables.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados para que los hagan valer si a sus intereses conviene en los términos que establece el Código Agrario vigente.

QUINTO.-Remítase esta resolución a la Co-

cho a parcela, lo que demostró que no se satisfacen los requisitos legales para conceder la dota

Con los elem
po Consultivo A
men el 6 de di
sentido de este f

CONSIDER
blado solicitant
para obtener la
ta, por haberse
existen solame
mero menor de
51, fracción II
gente para que
obtenga dotació
debe declararse
la acción inten
fallo del Goberr

Por lo expu

PRIMERO.
niega la dotaci
por los vecinos
VISTA», Muni
tado de Nayari

SEGUNDO
lución en el D
ción y en el Per
de Nayarit; no

DADA en e
cutivo de la U
Federal a los
Marzo de mil

MIGUEL
sidente Consti
dos Mexicanos.

MARIO S
Departamento

Es copia d
dad certifico.

Sufragio Ef

México, D. F., a 18 de abril de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

EDICTO.

doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando dotación de ejidos al poblado de El Molote, Mpio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de «EL MOLOTE», Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de 15 de mayo de 1942, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 1 de junio siguiente; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de julio del mismo año; procedió a la formación del censo general diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de ley, habiéndose listado 11 capacitados; emitió su dictámen el 9 de septiembre de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quién en misma fecha dictó su fallo negando la dotación solicitada por carecer de capacidad el núcleo gestor.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que efectivamente son 11 los capacitados que deberán servir de base para este fallo y por lo tanto no es necesario analizar las fincas ubicadas dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Habiendo quedado comprobado que el poblado peticionario no reune los requisitos establecidos por la fracción II del Artículo 51 del Código Agrario, en virtud de que en el mismo solo existen 11 capacitados, debe negarse la dotación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 11 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

Por lo expuesto y fundado el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «EL MOLOTE», Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, dejándose a salvo los derechos de los 11 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

SEGUNDO.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de abril de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

COOPERE usted a la construcción de ESCUELAS.

misión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dense los avisos de ejecución correspondiente y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «San Diego», Municipio de Santiago Ixc. Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «SAN DIEGO», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Navarit, y del que es propietario el menor Héctor Javier Rodríguez Romero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de marzo de 1943, el señor Enrique Rodríguz Llanos, en su carácter de representante legal del menor Héctor Javier Rodríguez Romero, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 75.00-00 Hs. de temporal, equivalentes a 37.50-00 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el aludido tiene una superficie que no de de los límites que señala el Art. del mismo Ordenamiento, el suscri sidente de los Estados Unidos Mex con apoyo en las disposiciones inv y en los Artículos 33 del citado cuerpo Leyes y 27 de la Constitución P del País, tiene a bien dictar el si

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inaf para los efectos de dotación y ampl ción ejidales o de creación de nuevo tro de población agrícola, la su de 75-00-00 Hs. Setenta y Cinco reas, de temporal, equivalentes 37 50 00 Hs. Treinta y Siete Hect Cincuenta Areas, de riego teórico integran el predio rústico denom «SAN DIEGO», ubicado en el Mu de Santiago Ixcuintla, del Est Nayarit, propiedad del menor Javier Rodríquez Romero; queda presamente entendido que si el ciario posee además o adquiere en piedad otras superficies que sum la que aquí se considera, excedan mite que la Ley señala como in ble, dichos excedentes podrán ser nados a satisfacer necesidades ag

SEGUNDO.-Expídase el Ce do respectivo, inscríbase este A en el Registro Agrario Nacional blíquese en el Diario Oficial de la ración así como en el Periódico del Gobierno del Estado de Nay

DADO en el Palacio del Pode cutivo de la Unión, en México, los cinco días del mes de abril novecientos cincuenta.

Presidente Constitucion
de los Estados Unidos Mexi
Lic. MIGUEL ALEMAN.—R

Jefe del Departamento Agr
MARIO SOUSA.—Rúbri

Es copiá fiel de su original.
Sufragio Efectivo. No Ree

México, D. F., a 16 de

Secretario General,
Ing. CASTULO VILLASEÑ

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 24

. 17, 21, 25, 27, 36,
na:

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3217.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

artidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL	Asignación
	I. AYUNTAMIENTO.				
1	Un Presidente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00		
2	Un Secretario	7.50	2,737.50		
3	Un Oficial del Registro Civil	5.00	1,825.00		
4	Para el Oficial del Registro Civil un 25 % por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos.				
	Gastos de Oficio para el Registro Civil a $ 5.00 mensuales		60.00		

li- $ 3,000.00 más

li- ,, 1,000.00 ,,

ña ,, 3,000.00 ,,

rte ,, 2,000.00 ,,

a né- ci- ,, 3,500.00 ,,

ar- as, ,, 4,000.00 ,,

pú- ia- en- ,, 1,800.00 ,,

os a con ,, 1,000.00 ,,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nay., contenida en Decreto Núm. 3116, se am-

50.-Para las diferentes mejoras materiales que se efectúen en el año, con ,, 20,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efec

Poder Ejecutivo Federal.
Secretaría de Economía.

Acuerdo que modifica los precios para la venta de sal común comestible en las distintas zonas de la República.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.

ACUERDO que modifica los precios para la venta de sal común comestible en las distintas zonas de la República.

La Secretaría de Economía, con apoyo en los artículos 8º y 21 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 6º fracción XVI de su Reglamento, 8o de la Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en materia de monopolios y 1º y 2º del Reglamento sobre artículos de Consumo Necesario; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento sufrido en las tarifas para el transporte de la sal común comestible ha ocasionado una elevación en el costo de dicho producto;

Que con ese motivo los productores de sal se ven imposibilitados pare seguir sostenie precios fijados al artículo de que se tra acuerdo de esta Secretaría expedido el 1 nio de 1946 y publicado en el «Diario Ofi la Federación con fecha 19 del mismo m

Que de las investigaciones practicada lación con el estudio que se llevó a cabo s particular, puede comprobarse que el aum los fletes citados es aproximadamente de $ kilogramo, misma cantidad que sin lesio intereses del público, resulta equitativo tar a los precios para la venta de sal por los referidos productores y así proporcion te los distribuidores, mayoristas y detal

He tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO 1º.—Se fijan para la v sal común comestible en grano de prime siguientes precios máximos:

	Precio de venta del productor Tonelada	Precio del distribuidor al mayorista Tonelada	Precio del mayorista al detallista Bto. Cerr.	Pr del d al p Kilo
Zona 0—Baja California	$ 150.00	$ 157.50	$ 0.17.5	
Zona 1—Sonora, Sinaloa y Nayarit	150.00	157.50	0.17.5	
Zona 2—Chihuahua, Durango y Coahuila	180.00	187.50	0.20.5	
Zona 3—Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí (Huasteca) y Saltillo Coah.	170.00	177.50	0.19.5	
Zona 4—Aguascalientes, Querétaro, Zacatecas y parte de San Luis Potosí	180.00	187.50	0.20.5	
Zona 5—Colima, Jalisco, Michoacán y Guanajuato	185.00	192.50	0.21	
Zona 6—Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y parte de Veracruz	170.00	177.50	0.19.5	
Zona 7—Chiapas	160.00	167.50	0.19.5	
Zona 8—Yucatán, Campeche, Chiapas (vertiente del Golfo), Tabasco y parte de Veracruz	170.00	177.50	0.19.5	
Zona 9—Distrito Federal y Estados de México, Morelos y Guerrero	170.00	177.50	0.19.5	

Los precios señalados para los productores y distribuidores se entienden en los lugares de destino, libre a bordo en furgones de ferrocarril o de otros vehículos de transporte.

Sobre los precios anteriormente fijados a los productores, distribuidores y mayoristas, la sal molida puede venderse con un recargo de $ 0.01 por kilogramo. Tratándose de los detallistas, el aumento será de $ 0.02 por kilogramo En sentido inverso deberá venderse la sal de tanto en grano como molida, es decir, vez de aumentarse se rebajará el forma antes indicada.

Adicionalmente a los precios antes, se cobrará el valor de los env lación con su costo.

(CON

idas RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
V. POLICIA			
Un Comandante encargado le la Inspección e Inspector le ganado	$ 5.00	$ 1,825.00	
Cinco Agentes de Policía a .. $ 4.00 diarios cada uno	20.00	7,300.00	
Gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		36.00	
Para compra de armas, municiones e imprevistos		500.00	$ 9,661.00
VI. RASTRO.			
Un Guarda-Rastro y mozo le oficio	4.00	1,460.00	1,460.00
VII. HIGIENE.			
Un carrero con obligación de hacer el aseo	4.00	1,460.00	
Forrajes para una acémila a 2.00 diarios		730.00	2,190.00
VIII. JARDINES.			
Un Jardinero	4.00	1,460.00	1,460.00
IX. MEJORAS MATERIALES.			
Para las que se verifiquen en el año		15,000.00	15,000.00
X. FESTIVIDADES CIVICAS.			
Para las del año		1,000.00	1,000.00
XI. CARCEL.			
Para alimentación de presos		100.00	100.00

17, 21, 25, 27, 36, na:

Asignación

li- $ 3,000.00 más

li- ,, 1,000.00 ,,

ña ,, 3,000.00 ,,

rte ,, 2,000.00 ,,

a bé- ci- ,, 3,500.00 ,,

ar- as, ,, 4,000.00 ,,

bú- ia- en- ,, 1,800.00 ,,

os a con ,, 1,000.00 ,,

50.-Para las diferentes mejoras materiales que se efectúen en el año, con ,, 20,000.00 ,,

DECRETA:

UNICO.—De la Ley de Egre- Municipalidad de Tecuala, Na- ecreto Núm. 3116, se am-

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efec

Poder Ejecutivo Federal.

Acuerdo

Al margen un se
vo Federal.—Estado
xico.—Secretaría de

ACUERDO que n
venta
las dis

La Secretaría d
los artículos 8º y 21
Departamentos de E
su Reglamento, 8o d
culo 28 Constitucion
y 1º y 2º del Re
Consumo Necesario:

CONSI

Que el aumento
transporte de la sal
nado una elevación e

Que con ese mot

Zona 0—Baja Califo
Zona 1—Sonora, Sin
Zona 2—Chihuahua,
Zona 3—Tamaulipas
tosí (Huast
Zona 4—Aguascalien
parte de Sa
Zona 5—Colima, Ja
najuato
Zona 6—Oaxaca, Pu
parte de Ve
Zona 7—Chiapas
Zona 8—Yucatán, C
te del Golf
racruz
Zona 9—Distrito Fe
Morelos y (

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOT
6	Gratificación a un Encargado de la Estadística y de la Biblioteca Pública	$ 2.50	$ 912.50	
7	Gratificación al Secretario y Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento a $ 25.00 mensuales		300.00	
8	Gastos de Oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento a $ 40.00 mensuales		480.00	
9	Gastos de Administración		4,000.00	
10	Compra de Libros, talonarios y formas para todas las Oficinas Municipales		700.00	$ 1
	II. AGUAS.			
11	Un Fontanero	4.00	1,460.00	
12	Para compra de accesorios y útiles de tubería		1,000.00	
	III. ALUMBRADO PUBLICO.			
13	Un electricista y encargado del teléfono	4.00	1,460.00	
14	Para el pago de la Empresa Hidroeléctrica de Tepic, por consumo de energía eléctrica		3,000.00	
15	Para compra de lámparas y accesorios		1,000.00	
	IV. HACIENDA MUNICIPAL.			
16	Un Tesorero Municipal	7.50	2,737.50	
17	Un escribiente y Agente Fiscal	4.00	1,460.00	
18	Gastos de oficio de la Tesorería Mpal. a $ 25.00 Mens.		300.00	

Los precios señal
distribuidores se enti
tino, libre a bordo en
de otros vehículos de

Sobre los precios anteriormente fijados a los productores, distribuidores y mayoristas, la sal molida puede venderse con un recargo de $ 0.01 por kilogramo. Tratándose de los detallistas, el aumento será de $ 0.02 por kilogramo En sen-

Adicionalmente a los precios antes, se cobrará el valor de los env lación con su costo.

(CON

ículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

'culo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se tro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaprobación, bastando para ello el recibo que expida el JeOficina respectiva por la asignación mensual que corres-

ículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas primer pago se requiere copia por duplicado del nombramienacta de protesta y del aviso de la toma de posesión.

'culo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el misn que tome posesión de su empleo el substituto, el empleate percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el desde el día siguiente.

ículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero al se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas s o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empor la quincena inmediata anterior, con excepción a lo disor el artículo 12o. de esta Ley.

culo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley ensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombraquedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más por los que se disfruten sueldos del Municipio o un emEstado y otro del Municipio.

culo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita especial del H. Ayuntamiento.

lo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debidamente ado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de es-

'culo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo pocarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea gar pago alguno a otra partida que no sea la correspon-

17, 21, 25, 27, 36,
na:

	Asignación
li-	$ 3,000.00 más
li-	,, 1,000.00 ,,
ña	,, 3,000.00 ,,
rte	,, 2,000.00 ,,
a né- ci-	,, 3,500.00 ,,
ar- as,	,, 4,000.00 ,,
bú- ia- en-	,, 1,800.00 ,,
os a con	,, 1,000.00 ,,

DECRETA:

CULO UNICO.—De la Ley de Egre- en la Municipalidad de Tecuala, Nada en Decreto Núm. 3116, se am-

50.-Para las diferentes mejoras materiales que se efectúen en el año, con ,, 20,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efec

Poder Ejecutivo Federal.

Acuerdo

Al margen un se
vo Federal.—Estado
xico.—Secretaría de

ACUERDO que n
venta
las dis

La Secretaría d
los artículos 8º y 21
Departamentos de E
su Reglamento, 8o d
culo 28 Constitucion
y 1º y 2º del Re
Consumo Necesario:

CONSI

Que el aumento
transporte de la sal
nado una elevación e

Que con ese mot

Zona 0—Baja Califo
Zona 1—Sonora, Sin
Zona 2—Chihuahua,
Zona 3—Tamaulipas
tosí (Huast
Zona 4—Aguascalien
parte de Sa
Zona 5—Colima, Ja
najuato
Zona 6—Oaxaca, Pu
parte de Ve
Zona 7—Chiapas
Zona 8—Yucatán, C
te del Golf
racruz
Zona 9—Distrito Fe
Morelos y (

Los precios señal
distribuidores se enti
tino, libre a bordo en
de otros vehículos de

Sobre los precios anteriormente fijados a los productores, distribuidores y mayoristas, la sal molida puede venderse con un recargo de $ 0.01 por kilogramo. Tratándose de los detallistas, el aumento será de $ 0.02 por kilogramo En sen-

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TO
	XII. GASTOS ELECTORALES.			
30	Para los que se verifiquen en el año	$ 1,000.00	$ 1,	
	XIII. EDUCACION PUBLICA.			
31	Ayuda a la Escuela Primaria "General Lázaro Cárdenas" y "Escuela Normal"	200.00		
	XIV. SALDOS INSOLUTOS.			
32	Para el pago de saldos insolutos	500.00		
	SUMA TOTAL		$	

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	14,300
II.	Aguas	"	2,
III.	Alumbrado Público	"	5,4
IV.	Hacienda Municipal	"	4,4
V.	Policía	"	9,
VI.	Rastro	"	1,
VII.	Higiene	"	2,1
VIII.	Jardines	"	1,
IX.	Mejoras Materiales	"	15,
X.	Festividades Cívicas	"	1,0
XI.	Cárcel	"	
XII.	Gastos Electorales	"	1,
XIII.	Educación Pública	"	
XIV.	Saldos Insolutos	"	
	SUMA TOTAL	$	59,

CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS Y OCHO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

Adicionalmente a los precios antes, se cobrará el valor de los lación con su costo.

(CO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o Art.
e el 1º
1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 24

MARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

O NUM. 3228.—De la Ley de Egresos vi-
en la Municipalidad de Tecuala, Nay.,
nida en Decreto No. 3116, se amplían
'artidas Números 12, 17,24, 25, 27, 36, 39,
50.

O NUM. 3229.—Se autoriza al H. Ayun-
nto de San Blas, Nay., para que venda a
ciedades Cooperativas de Auto-Transpor-
NOROESTE DE NAYARIT» y «NAYA-
un solar, propiedad del Fundo Municipal.

ARIA GENERAL DE GOBIERNO.

CION del Ejecutivo del Estado, dotando
uas al poblado de EL RINCON, Munici-
e Tepic, Nayarit

)EPARTAMENTO AGRARIO
'DER EJECUTIVO FEDERAL

CION Presidencial, negando segunda am-
ión de ejidos al poblado de LOS OTATES,
cipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTO
UPLEMENTO.

TO NUM 3218.—LEY DE EGRESOS
Municipalidad de Nayar, Nayarit, que
en el año de 1951.

PODER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

O FLORES MUÑOZ, GOBERNA-
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
E Y SOBERANO DE NAYARIT, A
ABITANTES DEL MISMO HAGO
:

H. Congreso Local se ha servido diri-
su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3228.

Congreso del Estado Libre y Sobera-
rit, representado por su IX Legisla-

DECRETA:

ULO UNICO.—De la Ley de Egre-
en la Municipalidad de Tecuala, Na-
da en Decreto Núm. 3116, se am-
plían las Partidas números 12, 17, 24, 25, 27, 36, 39, 44 y 50 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.—AYUNTAMIENTO.	
12.-	Para compra de papelería, libros y talonarios, con	$ 3,000.00 más
	II.—HACIENDA MUNICIPAL.	
17.-	Para compra de papelería, libros y talonarios, con	,, 1,000.00 ,,
	IV.—EDUCACION PUBLICA.	
24.-	Para gastos de la campaña Alfabetizante, con	,, 3,000.00 ,,
	V.—FOMENTO DEPORTIVO.	
25.-	Para el fomento del Deporte en el Municipio, con	,, 2,000.00 ,,
	VI.—SALUBRIDAD PUBLICA.	
27.-	Para compra de medicinas a lesionados y atenciones médicas a personas de reconocida pobreza, con	,, 3,500.00 ,,
	X.—POLICIA.	
36.-	Para compra de armas, parque, uniformes, fornituras, con	,, 4,000.00 ,,
	XI.—ALUMBRADO PUBLICO.	
39.-	Para pago de alumbrado público y compaa de materiales a razón de $ 300.00 mensuales, con	,, 1,800.00 ,,
	XIII.—CARCEL.	
44.-	Para alimentación de presos a razón de $0.60 diarios c.u.,con	,, 1,000.00 ,,
	XVIII.—MEJORAS MATERIALES.	
50.-	Para las diferentes mejoras materiales que se efectúen en el año, con	,, 20,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efec

Poder Ejecutivo Federal.

Acuerdo

Al margen un se
vo Federal.—Estado
xico.—Secretaría de

ACUERDO que n
venta
las dis

La Secretaría d
los artículos 8º y 21
Departamentos de E
su Reglamento, 8o d
culo 28 Constitucion
y 1º y 2º del Re
Consumo Necesario:

CONSI

Que el aumento
transporte de la sal
nado una elevación e

Que con ese mot

Zona 0—Baja Califo
Zona 1—Sonora, Sin
Zona 2—Chihuahua,
Zona 3—Tamaulipas
tosí (Huast
Zona 4—Aguascalien
parte de Sa
Zona 5—Colima, Ja
najuato
Zona 6—Oaxaca, Pu
parte de Ve
Zona 7—Chiapas
Zona 8—Yucatán, C
te del Golf
racruz
Zona 9—Distrito Fe
Morelos y (

Los precios señal
distribuidores se enti
tino, libre a bordo en
de otros vehículos de

Sobre los precios anteriormente fijados a los productores, distribuidores y mayoristas, la sal molida puede venderse con un recargo de $ 0.01 por kilogramo. Tratándose de los detallistas, el aumento será de $ 0.02 por kilogramo En sen-

diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la
rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido
a la Partida de Gastos de Administración, el pago de e
supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servi
traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por co
siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del
Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague est
tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la
señala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de
cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el
6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H.
miento la improcedencia del acto y si este ratificare su d
ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Auto
lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos
partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta
y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a
plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del
Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los t
días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—
GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR
ZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II
tículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su
observancia, promulgo el presente DECRETO en la R
Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los
del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-R

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

Adicionalmente a los precios
antes, se cobrará el valor de los env
lación con su costo.

(CON

ía. Gral. de Gobierno

lución del Ejecutivo del Estado, dotando e agua al poblado de «El Rincón», Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- os.-Poder Ejecutivo.-Estado de Na- t.-Secretaría General de Gobierno.

/ISTO en revisión el expediente de dotación guas promovido por los vecinos del poblado EL RINCON», Municipio de Tepic de este o, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito cha 24 de julio de 1939 los vecinos del pobla- referencia ocurrieron ante el Ejecutivo de rgo solicitando dotación de aguas para regar rrenos que de esa calidad tienen dotados.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referi- olicitud fué turnada oportunamente a la Co- ón Agraria Mixta cuya Dependencia instau- expediente respectivo el día 4 de agosto del ño año bajo el número 508.

RESULTANDO TERCERO.-Que en el Pe- co Oficial Organo del Gobierno del Estado LXVI, número 11 correspondiente al 6 de o de 1949 fué publicada la solicitud de re- cia para notificación de los presuntos afec- .

ESULTANDO CUARTO.-Que con fecha octubre de 1949 y por oficio número 4129 Delegado del Departamento Agrario en o de la Comisión Agraria Mixta comisionó Ingeniero Juan Sánchez González para que icara la Inspección Reglamentaria de aguas poblado de «EL RINCON», con el fin de ob- los datos necesarios para dictaminar el ex- nte de que se trata.

ue con fecha 29 de abril del año en curso el ionista de referencia rindió su infome co- ndiente el que contiene los datos necesa- para resolver la solicitud de dotación de que nos ocupa.

ESULTANDO QUINTO.-Que durante la tación del expediente aludido no presenta- egatos los probables afectados.

SULTANDO SEXTO.-Que con los ele- anteriores la Comisión Agraria Mixta su dictámen con esta fecha negando la ac- tentada por los vecinos del poblado de INCON», Municipio de Tepic, de este Estado, por ser un caso que debe resolverse como accesión de aguas cuyo volumen fijará el H. Cuerpo Consultivo Nacional Agrario.

Que la solicitud de referencia ha llenado los requisitos establecidos en el artículo 50 del Código Agrario en vigor, así como lo estatuído en la Fracción XII del artículo 27 Constitucional;

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de aguas del poblado de «EL RINCON», Municipio de Tepic, de este Estado, se formuló al amparo de las leyes relativas en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la solicitud de referencia debe ser resuelta para accesión de aguas cuyo volumen será fijado por el H Cuerpo Consultivo Agrario Nacional en apoyo de la Resolución Presidencial que dotó de ejidos al poblado de referencia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con fecha 2 de mayo del año actual el C. Jefe del Departamento Agrario, dictó su acuerdo aprobando el dictámen emitido por el H. Cuerpo Consultivo Agrario que concede un volumen total anual de 1.226,016 M³ de agua del Río de Tepic que se derivarán por el canal de la octava toma durante 258 días en el año para el riego de 42-20 Hs. con que fué dotado el poblado según la Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1938.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que de la Inspección Reglamentaria se comprobó que la solicitud de aguas presentada por los vecinos de «EL RINCON» la desean para regar los mismos terrenos para los cuales ya fué fijada la accesión correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado en el expediente de que se trata.

SEGUNDO.-Es procedente la solicitud de dotación de aguas promovida por los vecinos del poblado de «EL RINCON», Municipio Tepic, del Estado de Nayarit.

TERCERO.-No es de dotarse ni se dota a los vecinos del mencionado poblado, con aguas del Río de Tepic para el riego de 42-20 Hs. en virtud de haber sido fijada por acuerdo del C. Jefe del Departamento Agrario la accesión correspondiente para dicha superficie.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado para los efectos y fi-

tos a partir de la fecha de su publicación en e' Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3209.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura.

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Blas, Nay., para que venda a las Sociedades Cooperativas de Auto-Transportes "NOROESTE DE NAYARIT" y "NAYARIT", un solar del Fundo Municipal ubicado en el Cuartel 2o. entre las calles Sinaloa y Canalizo, con una superficie de un mil quinientos sesenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, a razón de $ 2.00 metro cuadrado con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 53.25 metros lindando con propiedades de la Señora Berta Galeano de Llerena, Agueda Verdín y María Isabel Regalado de Bernal; al Sur 53.25 metros lindando con la calle de Sinaloa; al Oriente 29.10 metros, lindando con propiedad de la Señora Elisa Pérez Rubio de Cárdenas y al Poniente, 29.10 metros lindando con la calle de Canalizo.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su p el Perió lico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintitres mes de agosto de mil novecientos ci

SANTOS RAMOS CONTR Presidente.-RICARDO GOMEZ G Srio.-FRANCISCO BEJAR MEN Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dis Fracción II del Artículo 69 de la Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRET sidencia del Poder Ejecutivo de Nay pic, su Capital, a los veinticuatro días agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.

El Secretario Gral. de
Lic. JOSE LUIS HER

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y venden n tos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subs publicaciones, debe ajetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foranea.....
Subscripción trimestral para el extranjero..
Número atrazado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado, cada ejemplar.....
Por tres publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado....
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que d carse en forma de estado, que causarán do
Avisos de otra procedencia, diez cen palabra cada publicación exceptuándose deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANT

PERIODICO OFICIAL

10 LXVIII Nº 25

ecreto Núm. 3124,
23, en la siguiente

Total.

i-
a-
a-

$ 3,000.00 más.

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su pro-ulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3218.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, re-resentado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de El ayar, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Ra-os que a continuación se expresan:

rtidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
I.	AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 6.50	$ 2,372.50	
	Un Secretario encargado del Registro Civil	6.00	2,190 00	
	Gastos de oficio		600.00	
	Gastos Generales de Administración		2,000.00	$ 7,162.50

RIOS:

reto surtirá sus efec
1 publicación en el

esiones del H. Con-erano de Nayarit, veintiseis días del entos cincuenta.

NTRERAS, Dip.
EZ GARCIA, Dip.
MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la le la Constitución debida observan-CRETO en la Resi-: Nayarit, en Tepic, ias del mes de sep-ncuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre-rigente de la Municipalidad de Amatlán de

nes consiguientes y devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el expediente respectivo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno del Estado
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando 2da. ampliación de ejidos al poblado de «Los Otates», Mpio. de Santiago Ixc. Nayarit.

(CONCLUYE.)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la segunda ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 23 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

Los 23 capacitados cuyos derechos deberán dejarse a salvo, son los siguientes: 1 Gregoria Ramos, 2 Salvador García Cervantes, 3 Bonifacio Rivas, 4 Guadalupe Rivas, 5 Magdalena Jiménez, 6 Manuel Villegas, 7 Feliciano Virgen, 8 Salvador Virgen, 9 José Virgen, 10 Pedro Virgen, 11 Cástulo Hernández, 12 José Betancourt, 13 Emeterio Estrada, 14 Paula Pérez, 15 Marcos Clivares, 16 Natividad Virgen, 17 Guillermo Ponce, 18 Andrés López, 19 Florentino Olivares, 20 Lucía Pulido, 21 Carlota Virgen, 22 Florentino Velázquez y 23 Cirilo Soto

Por lo expuesto y fundado el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «LOS OTATES», Municipio de Santiago Ix Estado de Nayarit, dejándos los derechos de los 23 capacit que los ejerciten conforme a l

SEGUNDO.—Publíqu fallo en el Diario Oficial de l ción y en el Periódico Oficial d no del Estado de Nayarit; noti

DADA en el Palacio del cutivo de la Unión, en México, Federal a los veintidós días d Marzo de mil novecientos cinc

MIGUEL ALEMAN.-Rúb sidente Constitucional los Esta dos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica. Departamento Agrario.

Es copia de su original, cu dad certífico.

Sufragio Efectivo. No Reel

México, D. F., a 18 de abril d

El Oficial Mayor, Lic. JUA NANDEZ ALBARRAN.-Rúbri

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Juzgado Segundo de Pr cia.-Tepic, Nay.

Para el Señor
Primitivo Arteaga.

En Juicio Civil Ordinario promu mando M. Robles, Representante cadio Quintanilla por división ubicado Sierra de Alica, este Estado; usted fin término Ley cumpla dis cia dictada mismo juicio.

Tepic, Nayarit, septiembre 11 de l

El Secretario Juzgado Segundo
ESTEBAN FLORES VELAZ

Números 24, 25 y 26

PERIODICO OFICIAL

...MO LXVIII Nº 25

tidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
VI.	FESTIVIDADES CIVICAS.			
	Para las que se celebren en el año		$ 500.00	$ 500.00
VII.	GASTOS ELECTORALES.			
	Para los que se originen		500.00	500.00
	SUMA TOTAL			$ 18,960.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	7,162.50
II.	Registro Civil	"	300.00
III.	Policía	"	3,372.50
IV.	Hacienda Municipal	"	2,125.00
V.	Mejoras Materiales	"	5,000.00
VI.	Festividades Cívicas	"	500.00
VII.	Gastos Electorales	"	500.00
	SUMA TOTAL	$	18,960.00

DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley ...arán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se ...á dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesa... su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Je... e la Oficina respectiva por la asignación mensual que corres... da.

...ecreto Núm. 3124, ... 23, en la siguiente

Total.

...i- ...a- ...a- $ 3,000.00 más.

...RIOS:

...reto surtirá sus efec... ...a publicación en el

...esiones del H. Con... ...erano de Nayarit, ...veintiseis días del ...entos cincuenta.

...NTRERAS, Dip. ...EZ GARCIA, Dip. ...MENDOZA, Dip.

...lo dispuesto en la ...le la Constitución. ...debida observan... ...CRETO en la Resi... ...Nayarit, en Tepic, ...ías del mes de sep... ...ncuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

DECRETA:

...RTICULO UNICO.—De la Ley de Egre... ...gente de la Municipalidad de Amatlán de

nes consiguientes y devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el expediente respectivo.

DADO en el P
Estado de Nayari
julio de mil noveci

El Gobernador
GILBERTO FL

El Secretario Gen
LIC. JOSE LU

Poder Eje
Departa

**Resolución Presid
ción de ejido
tes», Mpio.**

(C

Con los elem
po Consultivo
men en el senti

CONSIDER
diendo a que la
del radio de 7
mente afectable
gunda ampliaci
salvo los derech
para que los eje

Los 23 cap
deberán dejarse
tes: 1 Gregoria
cía Cervantes, 3
dalupe Rivas, 5
Manuel Villegas
Salvador Virgen
dro Virgen, 11
José Betancour
14 Paula Pérez,
Natividad Virg
18 Andrés Lópe
res, 20 Lucía Pu
22 Florentino V

Por lo expu
to, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «LOS OTATES»,

Municipio de Santiago Ixcuin
Estado de Nayarit dejándose

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOT
	II. REGISTRO CIVIL.			
5	Gastos de oficio, compra de libros, papelería e impresiones		$ 300.00	
6	El 25 % para el Oficial del Registro Civil sobre los ingresos por servicios extraordinarios como lo ordena la Ley de Ingresos, en su Capítulo respectivo			$
	III. POLICIA			
7	Un Comandante	$ 3.50	1,277.50	
8	Un Agente con la obligación de hacer el aseo de oficinas y Plaza Pública del lugar	3.00	1,095.00	
9	Para compra de armas y parque		1,000.00	3,3
	IV. HACIENDA MUNICIPAL.			
10	Un Tesorero Municipal	5.00	1,825.00	
11	Gastos de oficio, compra de libros papelería e impresiones		300.00	
12	Los Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de la Recaudación devengarán un 25% sobre el ingreso netamente Municipal			2,1
	V. MEJORAS MATERIALES.			
13	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		5,000.00	

El Secretario Juzgado S
ESTEBAN FLORES VELA

Números 24, 25 y 26

PERIODICO OFICIAL

TO LXVIII Nº 25

ualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo
o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayunta-
iiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determina-
ón, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que
ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a
artir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno
deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-
limiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado
ibre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, al primer día
el mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.—RICARDO
OMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDO-
A, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar-
culo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida
bservancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días
el mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

ecreto Núm. 3124,
23, en la siguiente

Total.

i-
a-
a-
$ 3,000.00 más.

RIOS:

reto surtirá sus efec
a publicación en el

esiones del H. Con-
erano de Nayarit,
veintiseis días del
entos cincuenta.

NTRERAS, Dip.
EZ GARCIA, Dip.
MENDOZA, Dip.

lo dispuesto en la
le la Constitución
debida observan-
CRETO en la Resi-
Nayarit, en Tepic,
ías del mes de sep-
ncuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre-
gente de la Municipalidad de Amatlán de

nes consiguientes y devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el expediente respectivo.

DADO en el P
Estado de Nayari
julio de mil noveci

El Gobernador
GILBERTO FL

El Secretario Gen
LIC. JOSE LU

Poder Eje
Departa

**Resolución Presid
ción de ejido
tes», Mpio.**

(C

Con los elem
po Consultivo
men en el senti

CONSIDER
diendo a que la
del radio de 7
mente afectable
gunda ampliaci
salvo los derech
para que los eje

Los 23 cap
deberán dejarse
tes: 1 Gregoria
cía Cervantes, 3
dalupe Rivas, 5
Manuel Villegas
Salvador Virgen
dro Virgen, 11
José Betancour
14 Paula Pérez,
Natividad Virg
18 Andrés Lópe
res, 20 Lucía P
22 Florentino V

Por lo expu
to, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «LOS OTATES»,

Municipio de Santiago Ixc
Estado de Nayarit, dejánd

4

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincen
para el primer pago se requiere copia por duplicado del n
to, de las actas de protesta y del aviso de la toma de po

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se ve
mo día en que tome posesión de su empleo el substituto,
do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inc
entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad,
Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por d
quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes
ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcion
pleados por la quincena inmediata anterior, con excepci
puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna
es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo
miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de
empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio
pleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie
acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser d
comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artícul
ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta
drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas,
lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la
diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida
rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente p
a la Partida de Gastos de Administración, el pago de
supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por
traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por
siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilid
Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague
tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la
señala el Ar. 8o.: sin embargo, en el caso de anticipos de

El Secretario Juzgado Segundo
ESTEBAN FLORES V

Números 24, 25 y 26

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. . Clase el 1º t. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 23 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

CRETO NUM. 3232.—De la Ley de Fgresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto No. 3124, se amplía la Partida número 23.

DEPARTAMENTO AGRARIO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

JERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 29 del Fraccionamiento de la Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

OLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de SAN MIGUEL Y ANEXAS, en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3232.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., contenida en Decreto Núm. 3124, se amplía la Partida número 23, en la siguiente forma:

Partidas	Ramos.	Total.
	VIII—MEJORAS MATERIALES	
23.-El porcentaje que determinen las Leyes y las cantidaque apruebe el H. Ayuntamiento, con		$ 3,000.00 más.

TRANSITORIOS:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

nes consiguientes y devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el expediente respectivo.

DADO en el P
Estado de Nayari
julio de mil noveci

El Gobernador
GILBERTO FL

El Secretario Gen
LIC. JOSE LU

Poder Eje
Departa

**Resolución Presid
ción de ejido
tes», Mpio.**

(C

Con los elem
po Consultivo
men en el senti

CONSIDER
diendo a que la
del radio de 7
mente afectable
gunda ampliaci
salvo los derech
para que los eje

Los 23 cap
deberán dejarse
tes: 1 Gregoria
cía Cervantes, 3
dalupe Rivas, 5
Manuel Villegas
Salvador Virgen
dro Virgen, 11
José Betancour
14 Paula Pérez,
Natividad Virg
18 Andrés Lópe
res, 20 Lucía Pu
22 Florentino V

Por lo expu
to, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «LOS OTATES»,

Municipio de Santiago Ix
Estado de Nayarit, dejún

El Secretario Juzgado
ESTEBAN FLORES V

Números 24, 25 y 26

iee además o adquiere en propiedad as superficies que sumadas a la que ií se considera, excedan del límite a la Ley señala como inafectable, los edentes que resulten podrán ser des- dos a satisfacer necesidades agrarias

SEGUNDO.-Expídase el Certifica- respectivo, inscríbase este Acuerdo el Registro Agrario Nacional y pu- quese en el Diario Oficial de la Fede- ión así como en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje- ivo de la Unión, en México, D. F., a diecinueve días del mes de abril de novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional e los Estados Unidos Mexicanos.

ic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.

MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Es copia fiel de su original.

ufragio Efectivo. No Reelección.

ico, D. F., a 29 de junio de 1950.

Secretario General,

CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

er Ejecutivo Federal
epartamento Agrario

ución Presidencial dotandode ejidos al oblado de «San Miguel y Anexas», en l Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

.l margen un sello con el Escudo Na- l que dice: Poder Ejecutivo Fede- México, D.F.-Departamento Agrario.

ISTO en revisión el expediente de dota- e ejidos promovido por los vecinos del lo de SAN MIGUEL Y ANEXAS, Mu- de Acaponeta, Estado de Nayarit; y

ESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 20 de septiembre de 1938, los vecimos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 19 de octubre de 1938, habiéndose publicado dicha soliclud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 del citado mes y año.

RESULTANDO TERCERO.-La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 1º. de agosto de 1939. con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 227 habitantes, 46 jefes de familia y 86 individuos con derecho a dotación. debiendo hacer constar que en dicho censo fueron incluídos los vecinos de los parajes conocidos con los nombres de Agua Caliente y el Muerto, que dependen políticamente del poblado de San Miguel.

RESULTANDO CUARTO.-De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que el núcleo gestor se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Chilapa y Buenavista, sobre la márgen izquierda del río que lleva su nombre y al pié de la cordillera de Tepc— nahauxtla, que forma parte de la Sierra Madre Occidental: que los vecinos de dicho núcleo, son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; y que los únicos terrenos afectables en el presente caso, son los del referido predio de Chilapa y Buenavista, propiedad de los señores Sucesores de Aguirre, predio que tuvo una extensión original de 85,000.00 Hs. de las cuales les restan aún 25,000.00 Hs. después de descontar las afectaciones que han sufrido para dotar a varios poblados de la región.

RESULTANDO QUINTO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 5 de octubre de 1939, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en la misma fecha, dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos de SAN MIGUEL Y SUS ANEXOS AGUA CALIENTE Y EL MUERTO, una superficie total de 6,940-00 Hs. tomadas íntegramente de la Hacienda de

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 29 del Fraccionamiento de la Hacienda de «San Lorenzo y Anexas», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por lote 29 del fraccionamiento de la Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Francisco Macías; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de febrero de 1947, el señor Francisco Macías, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 177-00 00 Hs. las cuales 53.10-00 Hs, son de temporal y 123.90-00 Hs. de monte alto, equivalentes a 42.03-75 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que establece el Art 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a tar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara in para los efectos de dotación y ción ejidales o de creación de n tro de población agrícola, la de 177-00-00 Hs. Ciento Seten te Hectáreas, de las cuales 53.1 Cincuenta y Tres Hectáreas, D de temporal y 123.90-00 Ciento tres Hectáreas Noventa Areas d alto, equivalentes a 42.03-75 renta y Dos Hectáreas, Tres A tenta y Cinco Centiáreas de r co, que integran el predio rús tuído por el Lote número 29 cionamiento de la Hacienda LORENZO Y ANEXAS», ubi Municipio de Santiago I Estado de Nayarit propied Francisco Macías; queda mente entendido que si el

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del
Se reciben subscripciones y venden n tos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscrip publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foranea.....
Subscripción trimestral para el extranjero..
Número atrazado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado, cada ejemplar.....
Por tres publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado....
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán
Avisos de otra procedencia, diez cen palabra cada publicación exceptuándose deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE AD

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

No. como Art. 1a. Clase el 1° Mo. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, dotando de agua al poblado de LAS DELICIAS, Municipio de Tepic, Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

RESOLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de SAN MIGUEL Y ANEXAS, en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3219.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, que regirá en el año de 1951

Poder Ejecutivo.

ría. Gral. de Gobierno

olución del Ejecutivo del Estado, dotando de agua al poblado de «Las Delicias», Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación aguas promovido por los vecinos del poblado LAS DELICIAS», Municipio de Tepic de Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito cha 6 de noviembre de 1935 los vecinos del ado de referencia ocurrieron ante el Ejecutivo cargo solicitando dotación de aguas para re s terrenos que de esa calidad tienen dotados.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada oportunamente a la Comisión Agraria Mixta cuya Dependencia instauró el expediente respectivo con fecha 1o. de mayo de 1937 bajo el número 401.

RESULTANDO TERCERO.-Que con fecha 22 de mayo de 1937 se notificó a los presuntos afectados con la solicitud de dotación de aguas por medio de la publicación efectuada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al Tomo XLI, número 41.

RESULTANDO CUARTO.-Que por oficio número 20 de 7 de enero de 1949 el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ingeniero Jorge E. Crotte para que practicara la Inspección Reglamentaria de aguas.

Posteriormente en oficio No. 4128 de 26 de octubre de 1949 el C. Delegado del Departamento Agrario en auxilio de la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ingeniero Juan Sánchez González para complementar la inspección de referencia, rindiendo el citado Profesionista su informe con fecha 25 de abril de 1950 el que contiene los datos necesarios para resolver la solicitud de dotación de aguas que nos ocupa.

RESULTANDO QUINTO.-Que durante la tramitación del expediente de que se trata no fué objetada ni hubo alegatos presentados ante la Comisión Agraria Mixta.

RESULTANDO SEXTO.-Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta fecha estimando improcedente la solicitud de aguas presentada por los vecinos del poblado de «LAS DELICIAS», Mpio. de Tepic de este Estado, por no haber aguas sobrantes en el manantial denominado El Aguacate así como porque corresponde al H. Cuerpo Consultivo Nacional Agrario, resolver la accesión de aguas de acuerdo con lo establecido en la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado que nos ocupa.

Que habiendo satisfecho todos los requisitos establecidos por el artículo 21 del Código Agrario de 1934 y 50 del Código actual así como lo estatuído en la Fracción XII del artículo 27 de la Constitución de la República y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la soli-

Chilapa y Buenavista, propiedad de los señores Sucesores de Aguirre, integradas por 58-00 Hs. de humedad, 32-00 Hs. de temporal y 6,850-00 Hs. de agostadero y monte con un 8% de laborable, de los terrenos inmediatos al poblado peticionario, La posesión provisional se dió totalmente, sin incidentes, el 11 de noviembre de 1939.

RESULTANDO SEXTO.-Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 86 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus neecsidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.-Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Nayarit, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos de SAN MIGUEL Y SUS ANEXOS AGUA CALIENTE Y EL MUERTO, una superficie total de 6,940-00 Hs., que se tomarán íntegramente de la finca denominade Chilapa y Buenavista, propiedad de los señores Sucesores de Aguirre, de los terrenos inmediatos al núcleo gestor, de las cuales 58-00 Hs. son de humedad, 32-00 Hs. de temporal y 6,850-00 Hs. de agostadero y monte con un 8% laborable, d se los terrenos de cultivo para parcelas de 4 y 8 Hs. cada un calidad de las tierras que les 86 de ellas para igual número tados y una para la escuela d los restantes para los usos col poblado peticionario.

(CONTINU

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud que dice: Juzgado Segundo de Pri cia.—Tepic, Nayarit.

Para la señora
Alina Belin de Pinto.

En Juicio Civil Ordinario Divo do por José Guadalupe Pinto Val usted, treinta actual doce horas, ba testimonial.

Tepic, Nayarit, a 20 de Sep

El Srio. del Juzgado 2º de 1ª
ESTEBAN FLORES V.—R

Números 25 y 26

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu que dice: Juzgado Segundo de Prim cia.-Tepic, Nay.

Para el Señor
Primitivo Arteaga.

En Juicio Civil Ordinario mando M. Robles, Representante cadio Quintanilla por división ubicado Sierra de Alica, este Estado; usted fin término Ley cumpla cia dictada mismo juicio.

Tepic, Nayarit, septiembre 11

El Secretario Juzgado Segundo
ESTEBAN FLORES V

Números 24, 25 y 26

do en este asunto con fecha 5 de oc- de 1939, por el C. Gobernador de encionada Entidad Federativa.

'ERCERO.-Se dota en definitiva a los nos del poblado de San Miguel y Ane- con una superficie total de 6,940-00 Seis Mil Novecientas Cuarenta Hec- as, integradas por 58-00 Hs. Cincuen- Ocho Hectáreas de humedad, 32-00 Treinta y Dos Hectáreas de tempo- l y 6,850-00 Hs. Seis Mil Ochocien- Cincuenta Hectáreas de agostadero y te con 8 % susceptibles de cultivo, se tomarán de la finca Chilapa y avista, propiedad de los señores Su- res de Aguirre.

Las anteriores superficies pasarán a r del poblado beneficiado con todos sos, accesiones, costumbres y servi- res, localizándose de acuerdo con no aprobado por el Departamento rio.

CUARTO.—Al ejecutarse el presen- lo, deberán respetarse las zonas de ción a los edificios, obras hidráuli- demás construcciones a que se re el artículo 54 del Código Agrario en

QUINTO.-Para cubrir la presente do- de ejidos, se decreta la expropiación s tierras indicadas, dejando a salvo rechos de los propietarios afectados, que reclamen la indemnización co- ondiente de acuerdo con la Ley.

EXTO.-La presente resolución debe erarse como título comunal para el de amparar y defender la exten- total de los terrenos que la misma rende a favor del poblado beneficia- uyos vecinos quedan obligados:

).—A sujetarse a las disposiciones bre administración ejidal y organi- a económica, agrícola y social dicte bierno Federal.

).—A construír y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar, todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques, cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento, los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, toda acto o con-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0 30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

citud de dotación de aguas del poblado de «LAS DELICIAS», Municipio de Tepic, de este Estado, se formuló al amparo de las leyes relativas en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que el manantial llamado El Aguacate está totalmente distribuido y se le dió preferencia al poblado de este nombre para dotarlo con un volumen de 22,181 M3 anuales en vista de con anterioridad a la solicitud de dotación de aguas del ejido de Las Delicias los vecinos del poblado primeramente mencionado venían haciendo uso del agua en forma pacífica.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el caso del poblado de LAS DELICIAS debe ser resuelto por H Cuerpo Consultivo Agrario y por accesión de aguas para riego de las 8 Hs. que fueron afectadas al predio de San Carlos de acuerdo con la Resolución Presidencial de 4 de noviembre de 1937.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que fueron comprobadas las superficies de los terrenos ejidales de Las Delicias y de El Aguacate que son regadas con aguas del manantial El Aguacate, mismas que se tomaron en cuenta para definir los volúmenes para las pequeñas propiedades y demás exceptuados de afectación.

CONSIDERANDO QUINTO.-Que se comprobó que el arroyo del Aguacate nace en terrenos del mismo nombre y como consecuencia es el primer usuario de sus aguas con anterioridad a los demás aprovechamientos lo que se tomó en cuenta por el Ejecutivo de mi cargo para la dotación de aguas que corresponde al poblado de El Aguacate.

CONSIDERANDO SEXTO.-Que de acuerdo con el artículo 88 del Código Agrario en vigor no se dispone de aguas para satisfacer la solicitud de dotación del ejido de Las Delicias, Municipio de Tepic, de este Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado en el expediente de que se trata.

SEGUNDO.-Es procedente la solicitud de dotación de aguas promovida por poblado de «LAS DELICIAS», Mpio Tepic, de este Estado.

TERCERO.—Es de negarse y se niega a los vecinos del mencionado poblado la dotación de las aguas del manantial denominado El Aguacate, solicitada para el riego de terrenos ejidales por no contarse con sobrantes del citado manantial y porque el presente caso debe ser accesión cuyo volumen será fijado por Agrario.

CUARTO.—Publíquese esta r Periódico Oficial del Estado para los ef nes consiguientes y devuélvase a la Agraria Mixta el expediente respectivo.

DADO en el Palacio del Poder E Estado de Nayarit, a los quince días julio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del
GILBERTO FLORES MUNOZ.-R

El Secretario General del Gobierno del
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-R

Poder Ejecutivo Fe

Departamento Agra

Resolución Presidencial dotando de poblado de «San Miguel y A el Mpio. de Acaponeta, Na

(CONCLUYE.)

CONSIDERANDO CUART do de utilidad pública la conser propagación de los bosques y en todo el territorio nacional, de cibirse a la comunidad benef esta dotación, que queda obliga servar, restaurar y propagar los y arbolados que contenga la dotada.

Por todo lo expuesto y con los artículos 21, 42 inciso b) y a "contrario sensu", 47, 49 relativos del Código Agrario, el Presidente de la República, p recer del Depto. Agrario,

PRIMERO.-Es procedente ción de ejidos solicitada por del poblado de SAN MIG ANEXOS AGUA CA MUERTO, Municipio de tado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se

PERIODICO OFICIAL

)MO LXVIII Nº 27

tivo bajo el número
aciéndose la publica-
o Oficial Organo de
Tomo LXV del 4 de

CERO.-Que este Go-
de los miembros del
con fecha 8 de enero
ue establecen los Ar-
grario en vigor.

RTO.-Que de confor-
r el Código Agrario,
mandó practicar el
io, la junta censal se
o Flores Moreno en
ión Agraria Mixta y
epresentante del po-
brado representante
s en el radio legal de

15 de marzo de 1950
pondiente resultaron
familie, 327 capaci-
ado mayor, 1126 ca-
2311 aves de corral.

misión Agraria Mix-
técnicos necesarios
nte caso.

QUINTO.—Por Re-
echa 28 de agosto de
del poblado de Ca-
n la siguiente forma:
Puerco y 1353 Hs.
osesión tuvo lugar el
gún consta en la for-
oblado 25-50 Hs. de
860 Hs. de monte y

'O.—Que por Reso-
12 de julio de 1944
ierras con una super-

LBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3219.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nay., para atender a sus servicios públicos en el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
	Un Secretario	6.00	2,190.00	
	Un encargado del reloj público a $ 10.00 mensuales		120.00	
	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180.00	
	Gastos de Administración		1,500.00	

e carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referi-
solicitud fué turnada a la Comisión Agraria
sta el 11 de diciembre de 1948, donde se ins-

ficie total de 8029 Hs. como sigue: de la finca El Embocadero, 104-00 Hs. de temporal, del predio Arroyo Puerco, 135-36 Hectáreas de agostadero laborable y 710-64 Hectáreas de agostadero, de El Borbollón 82-08 Hs. de agostadero labo-

trato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pié y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.-Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.-Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. Agosto 21 de 1940.

El Secretario General del Departamento Agrario,
ING. GLICERIO VILLAFUERTE (R.)

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Juzgado Segundo de Primera cia.—Tepic, Nayarit.

Para la señora
Alina Belin de Pinto.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio do por José Guadalupe Pinto Valdez, usted, treinta actual doce horas, recib' ba testimonial.

Tepic, Nayarit, a 20 de Septiembre d

El Srio. del Juzgado 2º de 1ª In
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica

Números 25 y 26

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Juzgado Segundo de Primera I cia.-Tepic, Nay.

Para el Señor
Primitivo Arteaga.

En Juicio Civil Ordinario mando M. Robles, Representante cadio Quintanilla por división p ubicado Sierra de Alica, este Estado; usted fin término Ley cumpla disp cia dictada mismo juicio.

Tepic, Nayarit, septiembre 11 de

El Secretario Juzgado Segundo de
ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.

Números 24, 25 y 26

Libere Ud. un triota ense a leer y a

	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
	:IV. FESTIVIDADES CIVICAS.			
43	las que se verifiquen en año		$ 500.00	$ 500.00
	:V. ELECCIONES.			
44	las que se verifiquen en año		1,000.00	1,000.00
	:VI. RAMOS AJENOS.			
45	stos de cobranza y honode Agentes Fiscales lo e ingrese por los mismos orme a la Ley de Ingres y Orgánica de Hacienda unicipal.			
46	esta partida se datarán enteros que la Tesorería unicipal haga de lo recauado por los impuestos adionales que señalan las Les de Ingresos.			
	:VII. SALUBRIDAD			
47	enfermera con sueldo sual de $ 144.50		1,734.00	
48	ra medicamentos a razón $ 50.00 mensuales		600.00	2,334.00
	:VIII. EDUCACION PUBLICA.			
49	catificación a la Directora la Escuela del Estado con 20.00 mensuales		240.00	240.00
	SUMA TOTAL			$ 61,777.50

tivo bajo el número aciéndose la publicao Oficial Organo de Tomo LXV del 4 de

ERO.-Que este Gode los miembros del on fecha 8 de enero ie establecen los Argrario en vigor.

RTO.-Que de conforr el Código Agrario, mandó practicar el io, la junta censal se o Flores Moreno en ión Agraria Mixta y epresentante del pobrado representante s en el radio legal de

15 de marzo de 1950 ondiente resultaron familia, 327 capaciado mayor, 1126 ca-2311 aves de corral.

misión Agraria Mixtécnicos necesarios nte caso.

QUINTO.—Por Reecha 28 de agosto de del poblado de Can la siguiente forma: Puerco y 1353 Hs. osesión tuvo lugar el gún consta en la forpoblado 25-50 Hs. de 860 Hs. de monte y

O.—Que por Reso- 12 de julio de 1944 ierras con una super-

qu recen de tierras.

TANDO SEGUNDO.-Que la referifué turnada a la Comisión Agraria el 11 de diciembre de 1948, donde se ins-

ficie total de 2029 Hs. como sigue: de la finca El Embocadero, 104-00 Hs. de temporal, del predio Arroyo Puerco, 135-36 Hectáreas de agostadero laborable y 710-64 Hectáreas de agostadero, de El Borbollón 82-08 Hs. de agostadero labo-

trato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendam
pié y la interver
presas extrañas
que se trata.

No se permi
extensiones de bc
clarado o que se
nal o Reserva F
cuales podrán a
ta, pastos y esqu
su perjuicio o de

Se remitirá u
ción a la Secreta
mento para que
vo proceda a dict
las medidas regl

SEPTIMO.-
tro Público de l
caciones que sul
por virtud de est
sente fallo en el
nal; publíquese e
rio Oficial de la
dico Oficial del
Nayarit; notifíqu

Dada en el
tivo de la Unión,
días del mes de
tos cuarenta.

LAZARO CA
Presidente
Estados U

GABINO
Jefe del De

Es copia del
su original.

Sufragio Efe

México, D.

El Secretario General del
Departamento Agrario,
ING. GLICERIO VILLAFUERTE (R.)

EDICTO.

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	
	IX. REGISTRO CIVIL.			
33	Un Oficial del Registro Civil	$ 4.00	$ 1,460.00	
34	25% de los ingresos respectivos por servicios extraordinarios que establece la Ley de Ingresos del Municipio			
35	Gastos de oficio a razón de $ 8.00 mensuales		96.00	
36	Para impresiones y libros		100.00	$ 1
	X. MEJORAS MATERIALES.			
37	Se aplicarán las participaciones que establecen las Leyes de Ingresos, más las cantidades que señale el H. Ayuntamiento, hasta por		20,000.00	
	XI. PARA COMPRA Y REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR.			
38	Para comprar una máquina de escribir y reparación de las existentes		1,000.00	
	XII. CARCEL.			
39	Un Alcaide			
40	Alimentación de presos a.... $ 0.60 cada uno	4.00	1,460.00	
41	Gastos menores		600.00	
			25.00	
	XIII. SALDOS INSOLUTOS.			
42	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		4.000.00	

triota ense
a leer y a

PERIODICO OFICIAL

)MO LXVIII Nº 27

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas ra el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramien- de las actas de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- día en que tome posesión de su empleo el substituto, el emplea- saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el trante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero nicipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas incenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvie- cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Em- ados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dis- esto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombra- ento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más pleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un em- o del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita erdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciera deberá ser debidamente probado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de es- ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo po- n aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea o cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspon- nte, en consecuencia queda estrictamente prohibida la transfe- cia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido cargar Partida de Gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios ex- traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando ago- tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que sea la el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y

tivo bajo el número aciéndose la publica- o Oficial Organo de Tomo LXV del 4 de

CERO.-Que este Go- de los miembros del con fecha 8 de enero ne establecen los Ar- grario en vigor.

RTO.-Que de confor- r el Código Agrario, mandó practicar el io, la junta censal se o Flores Moreno en ión Agraria Mixta y epresentante del po- brado representante s en el radio legal de

15 de marzo de 1950 pondiente resultaron familia, 327 capaci- ado mayor, 1126 ca- 2311 aves de corral.

misión Agraria Mix- técnicos necesarios nte caso.

QUINTO.—Por Re- echa 28 de agosto de del poblado de Ca- n la siguiente forma: Puerco y 1353 Hs. osesión tuvo lugar el gún consta en la for- poblado 25-50 Hs. de 860 Hs. de monte y

'O.—Que por Reso- 12 de julio de 1944 ierras con una super-

e carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referi- solicitud fué turnada a la Comisión Agraria sta el 11 de diciembre de 1948, donde se ins-

ficie total de 5029 Hs. como sigue: de la finca El Embocadero, 104-00 Hs. de temporal, del predio Arroyo Puerco, 135-36 Hectáreas de agostadero laborable y 710-64 Hectáreas de agostadero, de El Borbollón 82-08 Hs. de agostadero labo-

trato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendam
pié y la interver
presas extrañas
que se trata.

No se permi
extensiones de bc
clarado o que se
nal o Reserva F
cuales podrán s
tes, pastos y esqu
su perjuicio o de

Se remitirá u
ción a la Secreta
mento para que
vo proceda a dict
las medidas regl

SEPTIMO.-
tro Público de l
caciones que suf
por virtud de est
sente fallo en el
nal; publíquese e
rio Oficial de la
dico Oficial del
Nayarit; notifíqu

Dada en el
tivo de la Unión,
días del mes de
tos cuarenta.

LAZARO CA
Presidente
Estados U

GABINO
Jefe del De

Es copia del
su original.

Sufragio Efe

México, D.

El Secretario General del
Departamento Agrario,
ING. GLICERIO VILLAFUERTE (R.)

EDICTO.

6

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	7,67
II.	Alumbrado Público	,,	1,7
III.	Cementerios	,,	1,5
IV.	Comisarías Municipales	,,	
V.	Higiene	,,	3,
VI.	Hacienda Municipal	,,	4,2
VII.	Jardines	,,	3,
VIII.	Policía	,,	6,
IX.	Registro Civil	,,	1,
X.	Mejoras Materiales	,,	20,
XI.	Para compra y reparación de máquinas de escribir	,,	
XII.	Cárcel	,,	1,
XIII.	Saldos Insolutos	,,	2,
XIV.	Festividades Cívicas	,,	4,
XV.	Elecciones	,,	
XVI.	Ramos Ajenos	,,	1,
XVII.	Salubridad	,,	
XVIII.	Educación Pública	,,	2,3
	SUMA TOTAL	$	61,

SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA TE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no ria su comprobación, bastando para ello el recibo que e fe de la Oficina respectiva por la asignación mensual ponda.

triota ense
a leer y a

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

lo. como Art. la. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE SEPBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo tercera ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «CARRILLO PUERTO», Municipio de Compostela, Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico conetituído por el Lote número 24 del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de «SAN LORENZO», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Poder Ejecutivo,
ría, Gral. de Gobierno

lución del Ejecutivo del Estado, concediendo tercera ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «Carrillo Puerto», Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Mexnos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nat.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de tercera liación de ejidos solicitada por los vecinos poblado de «CARRILLO PUERTO», Munide Compostela, este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito cha 30 de noviembre de 1948, los vecinos del ado de que se trata, ocurrieron ante este Goio solicitando tercera ampliación de ejidos satisfacer las necesidades de los campesinos carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referi-licitud fué turnada a la Comisión Agraria el 11 de diciembre de 1948, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 648 el 5 de enero de 1949, haciéndose la publicación de alla en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 2 Tomo LXV del 4 de enero de 1949.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecuiivo Agrario con fecha 8 de enero de 1949, en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, la junta censal se integró por los C C. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Octaviano Aguirre como representante del poblado sin que hayan nombrado representante por parte de los propietarios en el radio legal de afectación.

El censo se terminó el 15 de marzo de 1950 y según el padrón correspondiente resultaron 953 habitantes, 203 jefes de familia, 327 capacitados, 3255 cabezas de ganado mayor, 1126 cabezas de ganado menor y 2311 aves de corral.

En los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.—Por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1931, dotó a 222 ejidatarios del poblado de Carrillo Puerto, con 1406 Hs en la siguiente forma: 53-00 Hs. del Predio Arroyo Puerco y 1353 Hs. de San José del Conde, la posesión tuvo lugar el 8 de mayo de de 1932 y según consta en la forma 46 B. se entregaron al poblado 25-50 Hs. de riego, 496 Hs. de temporal, 860 Hs. de monte y 20 Hs. de pastal.

RESULTANDO SEXTO.—Que por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1944 se concedió ampliación de tierras con una superficie total de 5029 Hs. como sigue: de la finca El Embocadero, 104-00 Hs. de temporal, del predio Arroyo Puerco, 135-36 Hectáreas de agostadero laborable y 710-64 Hectáreas de agostadero, de El Borbollón 82-08 Hs. de agostadero labo-

trato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendam
pié y la interver
presas extrañas
que se trata.

No se permi
extensiones de bc
clarado o que se
nal o Reserva F
cuales podrán a
ta, pastos y esqu
su perjuicio o de

Se remitirá u
ción a la Secreta
mento para que
vo proceda a dict
las medidas regl

SEPTIMO.-
tro Público de l
caciones que suf
por virtud de est
sente fallo en el
nal; publíquese e
rio Oficial de la I
dico Oficial del
Nayarit; notifíqu

Dada en el
tivo de la Unión,
días del mes de
tos cuarenta.

LAZARO CA
Presidente
Estados U

GABINO
Jefe del De

Es copia del
su original.

Sufragio Efe

México, D.

El Secretario General del
Departamento Agrario,
ING. GLICERIO VILLAFUERTE (R.)

EDICTO.

8

cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. miento la improcedencia del acto y si este ratificare su d ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Au lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos partir del día primero de enero de mil novecientos cincu y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a l del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.— GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR ZA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción tículo 69 de la Constitución Política del Estado y para observancia, promulgo el presente DECRETO en la R Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

triota ense
a leer y a

, tomando en consideración que esos terre-
an venido siendo trabajados por los soli-
tes;

TEQUILITA.

según datos del Registro Público de la Pro-
d el predio Tequilita, perteneciente a la
Agrícola del Oeste S. C. A., dejando la pe-
a propiedad integrada por 421 06 Hs. de
adero y monte con 30% por ciento labora-
y terrenos suficientes para la ampliacción
itiva de Cuastecomate, se dispone para la
iación de que trata de 272 Hs. de temporal
an venido siendo ocupadas por los solici-
s.

ESULTANDO DECIMO CUARTO.-Que
l censo practicado para la tercera amplia-
que se estudia, se demuestra que sólo exis-
327 individuos con derecho para obtener
la.

De acuerdo con lo que se ha expresado en los
fos anteriores, el ejido cuenta con 25-50
e riego y 817-44 Hs. de temporal o labora-
e temporal que sólo alcanzan para benefi-
107 individuos e integrar la parcela esco-
uedando por lo tanto 219 capacitados sin
s para los que es procedente la ampliación
e estudia.

ue de acuerdo con los deseos de los solici-
s y en forma legal, procede en este caso
r los predios de «Tequilita» y «Borbollón»
a tercera ampliación que se estudia.

ESULTANDO DECIMO QUINTO.—
os elementos anteriores la Comisión Agra-
ixta emitió su dictámen con esta fecha pro-
ido se afecte el predio El Borbollón, pro-
l de Ana Elena de del Hoyo, con 526-20
e agostadero laborable y del predio Tequi-
opiedad de Cía. Agrícola del Oeste, S.C.A.
'2 Hs. de temporal, superficie con las que
gran 66 parcelas de 12 Hs de temporal o
ble de temporal para beneficiar al mismo
o de capacitados y para el resto, o sean
ndividuos, se dejan a salvo sus derechos
er acomodados en los terrenos que no qui-
recibir en la primera ampliación en el pre-
San Pedro Lagunillas.

te habiendo llenado todos los requisitos
hablan los artículos 217, 220, 232, 234,
demás relativos del Código Agrario en
y

ONSIDERANDO PRIMERO.-Que la soli-
e tercera ampliación de ejidos solicitada
poblado «CARRILLO PUERTO», Mu-
de Compostela, de este Estado, se formu-
oparo de lo dispuesto por el Código Agra-
n vigor y debe ser resuelta de acuerdo
con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 2ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado por ampliación, ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que 219 individuos no tienen tierras para cubrir sus necesidades y que no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad prevenidos por el artículo 51 y siguientes del Código Agrario en vigor.

(CONTINUARA).

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 24 del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de «San Lorenzo», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote 24 del fraccionamiento de la antigua Hacienda de «SAN LORENZO», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que son propietarios los señores Leopoldo Quintero y Rosa Quintero Solís; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 21 de agosto de 1947, los Sres. Leopoldo Quintero y Rosa Quintero Solís, en su carácter de propietarios, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 247-00 00 Hs. de las cuales 24.70-00 Hs. son de agostadero susceptible de cultivo y 222.30-00 Hs. de monte alto, equivalentes a 40.13-75 Hs. de riego teórico. Los promoventes comprobaron a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitieron los planos respectivos. La Delegación Agra-

rable y 1285-92 Hs. de agostadero y de S. Pedro Lagunillas, 2711 Hs. de agostadero laborable; destinándose los terrenos de labor y laborable para la formación de 253 parcelas de 12 Hs. cada una, la posesión parcial tuvo lugar el 6 de julio de 1945, no habiendo aceptado los beneficiados la superficie concedida en San Pedro Lagunillas por no convenir a sus intereses y para evitar dificultades con los vecinos del poblado de aquel lugar, que han venido trabajando parte de los terrenos que a ellos se concedieron.

RESULTADO SEPTIMO.-Por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1947 se negó la segunda ampliación de tierras por considerar satisfechas las necesidades de los solicitantes.

RESULTANDO OCTAVO.-No se hizo necesario ordenar la ejecución de trabajos técnicos, en virtud de que ya existían los datos necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO NOVENO.-En diferentes ocasiones se han presentado a la Comisión Agraria Mixta los solicitantes de la tercera ampliación, solicitando las las tierras de las Haciendas de Tequilita y el Borbollón.

RESULTANDO DECIMO.-Que durante la tramitación del expediente no comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios presuntos afectables.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la circular número 31 de 5 de septiembre de 1942 del Departamento Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de certificados de Derechos Agrarios y recabándose los siguientes datos:

93.-Individuos que figuran en el censo básico y cultivan las las tierras del ejido.

176.-Individuos que no figuran en el censo básico y tienen más de dos años cultivando tierras ejidales.

22.-Individuos que no figuran en el censo básico y tienen menos de dos años cultivando tierras ejidales.

7.-Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras ejidales.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.-con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 97 del Código Agrario en vigor, se mandó practicar una inspección sobre el aprovechamiento de las tierras dotadas, desprendiendose del informe rendido por el Ingeniero Benjamín Gudiño B. lo siguiente: que las tierras concedidas tanto por dotación como por ampliación, se encuentran totalmente aprovechadas sus aspectos, siendo notoria la necesidad rreno principalmente de cultivo, ya que Hs. que les concedió la Resolución por concepto de ampliación no las ac evitar dificultades con los vecinos de Lagunillas que han venido aprovecha rrenos, por la pésima calidad de las distante de éstes.

RESULTANDO DECIMO TER dentro del radio legal de afectación tran los terrenos que han venido t los predios de El Borbollón y Tequi continución se estudian.

EL BORBOLLON.

Según copia de la escritura que expediente, para el poblado que nos predio El Borbollón es propiedad de del Hoyo, después de la afectación so para la ampliación de ejidos de quedan a la finca 526-20 Hs. de a rable de temporal y 421-06 Hs. de monte con 30% laborable de tempo ma superficie que equivale a 100-00 teórico se respeta como pequeña poniéndose el resto para la amp

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las Oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y venden n los en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripci publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foranea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero...,,
Número atrazado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado....$ 10.
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación exceptuándose deban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

gdo. como Art. 3da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo tercera ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «CARRILLO PUERTO», Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

DEPARTAMENTO AGRARIO
PODER EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 22 del Fraccionamiento de la Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO
Dirección de Tierras y Aguas.

ACUERDO de la Dirección de Tierras y Aguas, en el expediente de EL PARANAL, Municipio de Compostela, Nayarit.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3222.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

Poder Ejecutivo.

ría. Gral. de Gobierno

solución del Ejecutivo del Estado, concediendo tercera ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «Carrillo Puerto», Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE).

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para ceder al poblado gestor en los términos de los ículos 76, 80 y 81 en relación con el 57 y siente del Código Agrario la tercera ampliación ue tiene derecho, procede se afecte a los preel Borbollón propiedad de Ana Elena de del yo y Tequilita propiedad de la Cía. Agrícola Oeste S. C. A., en la forma que legalmente puso la Comisión Agraria Mixta en el dictan a que se hizo referencia.

Por lo expuesto y con apego en los artículos 238 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de tercera ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado «CARRILLO PUERTO», perteneciente al Municipio Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado en el expediente de que se trata.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del poblado de CARRILLO PUERTO, perteneciente al Municipio de Compostela de este Estado, con una superficie total de 798-20 Hs. que se tomarán en la forma siguiente: del predio El Borbollón propiedad de Ana Elena de del Hoyo 526-20 Hs de agostadero laborable y del predio Tequilita, propiedad de la Cía. Agrícola del Oeste, S. C. A., 272 Hs. de temporal, superficies con las que se integran 66 parcelas de 12 Hs de temporal o laborables de temporal para beneficiar al mismo número de capacitados y para el resto, o sean 153 individuos, se dejan a salvo sus derechos para que los ejerciten si a sus intereses conviene solicitando su acomodo en parcelas vacantes de los ejidos que ya se encuentran constituídos en el Estado.

CUARTO.—Los terrenos materia de la presente ampliación pasan a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, aprochamientos, accesiones y servidumbres, quedando obligados a mantener la vegetación forestal que contengan dichos terrenos, sujetándose para su explotación a las disposiciones que haya dictado o que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

QUINTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, junto con el expediente respectivo, concédanse los plazos legales a los propietarios afectados para recolecter sus cosechas pendientes y desocupar los terrenos concedidos y de acuerdo con el Art. 247 del Código Agrario en vigor dése el informe de ejecución correspondiente al Depto. Agrario y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y re-

ria correspondiente opinó en sentido favorable y el Dpto Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 247-00-00 Hs., Doscientas Cuarenta y Siete Hectáreas, de las cuales 24.70-00 Hs. Veinticuatro Hectáreas, Setenta Areas son de agostadero susceptible de cultivo y 222.30-00 Hs. Doscientas Veintidos Hectáreas treinta Areas de monte alto, equivalentes a 40.13-75 Hs. Cuarenta Hectáreas, Trece Areas, Setenta y Cinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote 24 del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de «SAN LORENZO», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit propiedad de los Sres. Leopoldo Quintero y Rosa Quintero Solís; quedando expresamente entendido que si los ben poseen además o adquieren e dad otras superficies que su que aquí se considera, excedan te que la Ley señala como inaf excedentes que resulten podrán tinados a satisfacer necesidades

SEGUNDO.-Expídase el do respectivo, inscríbase este en el Registro Agrario Naci blíquese en el Diario Oficial de ración así como en el Periódico del Gobierno del Estado de Nay

DADO en el Palacio del P cutivo de la Unión, en México, los cinco días del mes de ju novecientos cincuenta.

Presidente Constitucio de los Estados Unidos Mexica

Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rú

Jefe del Departamento

MARIO SOUSA.—Rúbrica

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No R

México, D. F., a 11 de ju

Secretario Gener

Ing. CASTULO VILLAS

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

ión así como en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejeivo de la Unión, en México, D. F., a cinco días del mes de julio de mil recientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
ic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Es copia fiel de su original.

ufragio Efectivo. No Reelección.

xico, D. F., a 11 de julio de 1950.

Secretario General,
. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados e cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran n la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números ueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o ublicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ubscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
ubscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
ubscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
úmero atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
úmero del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
úmero atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
or tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
visos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centvos palabra, exceptuándose los que deban publirse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palbra, cada publicación, exceptuándose los que deun publicarse en forma de Estado, que causarán ble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Dirección de Tierras y Aguas

Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas en el expediente de El Paranal, Mpio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario. Dirección de Tierras y Aguas.

Número 152534
Referencia V-1
Expediente
Oficina Aguas.
Sección

ASUNTO: Comunicándole acuerdo del C. Jefe del Departamento.—Expediente EL PARANAL, Mpio. de Compostela, Nayarit.

México, D. F., Septiembre 13 de 1950.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO.
T E P I C, N A Y.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo del fallo Presidencial de dotación de tierras al poblado de EL PARANAL, Mpio. de Compostela, de ese Estado, el C. Jefe de este Departamento, con fecha 8 de agosto del año en curso, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el Consejero respectivo.

"PRIMERO.—De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario vigente, es de reconocerse y se reconoce al poblado de EL PARANAL, del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 118-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido dado en dotación por Resolución Presidencial de 12 de enero de 1938, afectadas al predio del señor

mítase este mandamiento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUNOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno del Estado
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 22 del Fraccionamiento de la Hacienda de «Sn. Lorenzo y Anexas», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote 22 del fraccionamiento de la Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que son propietarios los menores Jorge y Enrique Rodríguez Gollaz; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 24 de febrero de 1947, el señor Jorge Rodríguez Llanos, en su carácter de representante legal de los menores Jorge y Enrique Rodríguez Gollaz, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 211-00-00 Hs. de las cuales 63.30-00 Hs. son de temporal y..... 147.70-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 68.57-50 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de sus representados sobre dicho inmueble y remitió los planos respectiv legación Agraria correspondiente en sentido favorable y el Depto en sus verificaciones posteriores, ha do a establecer que no existe pro agrario relacionado con el predio se trata. En el presente caso han q do satisfechos los requisitos que el Art. 294 del Código Agrario en y como el predio aludido tiene perficie que no excede de los límí señala el Art. 104 del mismo Ordena to, el suscrito, Presidente de los Unidos Mexicanos, con apoyo en posiciones invocadas y en los Artíc del citado cuerpo de Leyes y 27 Constitución Política del País, bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inaf para los efectos de dotación y am ción ejidales o de creación de nu tro de población agrícola, la su de 211-00-00 Hs., Doscientas Once táreas, de las cuales 63.30-00 Hs. ta y Tres Hectáreas, Treinta A de temporal y 147.70-00 Hs. Cien renta y Siete Hectáreas, Setenta de agostadero de buena calidad, lentes a 68.57-50 Hs. Sesenta Hectáreas, Cincuenta y Siete Cincuenta Centiáreas de riego que integran el predio rústico do por el Lote 22 del Fraccio de Hda. de «SAN LORENZO Y XAS», ubicado en el Mpio. de Ixcuintla, del Estado de Nayarit dad de los menores Jorge y dríguez Gollaz; quedando expr te entendido que si los poseen además o adquieren en dad otras superficies que sum que aquí se considera, excedan te que la Ley señala como inaf excedentes que resulten podrán tinados a satisfacer necesid

SEGUNDO.-Expídase el do respectivo, inscríbase es en el Registro Agrario N blíquese en el Diario Ofici

PERIODICO OFICIAL

MO LXVIII Nº 29

IILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3222.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, ay., para atender a sus servicios públicos en el año de 1951, se orma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

artidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
2	Gastos de Representación del C. Presidente	5.00	1,825.00	
3	Un Síndico Municipal	7.00	2,555.00	
4	Para gastos de Representación de cinco Regidores a $ 5.00 cada uno	25.00	9,125.00	
5	Un Secretario	16.50	6,022.50	
6	Un Oficial Mayor	13.00	4,745.00	

RIO

) FEDERAL
AGRARIO
y Aguas.

Tierras y Aguas, en
. Municipio de Com-

AGRARIO

concediendo amplia-
e ROSAMORADA,
bre.

ENTO.

LEY DE EGRESOS
La Yesca, Nayarit,
951.

OS

o 86 del Código
reconocerse y se
e IXTAPA, del
tela, Estado de
de aguas para el
e esta clase for-
ado en dotación
cial de 4 de ma
a la hacienda de
ius y Compañia,
al en bruto de
as del río Ixtapa,
izquierda, en la
ite 180 días del

obras hidráuli-
este aprovecha-

:obado por el H. Cuerpo Consultivo
rario el dictámen presentado por el
nsejero respectivo.

"PRIMERO.—De acuerdo con lo miento, pasan a poder de la Nación, por utilizarse el ciento por ciento de los volúmenes que pasan por estas obras para beneficio de terrenos ejidales del poblado de Ixtapa, de conformidad con lo dis-

Francisco Flores H. un volumen total anual bruto de 2.032,196 M3. DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUBICOS, de las aguas del río de Miravalles, durante 180 días al año, derivadas por medio de una presa provisional y canal de conducción, volumen equivalente al 100% de las aguas que pasan por dichas obras.

"SEGUNDO.—Las obras hidráulicas correspondientes a este aprovechamiento, pasan a poder de la Nación, por utilizarse el 100% del volumen que pasan por ellas para beneficio de terrenos ejidales, cumplimentando así lo dispuesto en la fracción primera del artículo 90 del Código invocado.

"TERCERO.—Se establecen las servidumbles de uso y paso de las aguas dadas en accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 91 del mismo Ordenamiento.

"CUARTO.—Quedan obligados los ejidatarios del poblado beneficiado, a cubrir la totalidad de los gastos que originen la conservación y mantenimiento de las obras hidraulicas y la distribución de las aguas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 92 del tantas v do Código.

"QUINTO.—Este aprovech se sujetará a las Leyes y dispo que sobre el particular dicte el mento Agrario, de acuerdo con nado en el párrafo segundo del del mencionado Código.

"SEXTO.—Comuníquese est sión a los interesados y a la de Recursos Hidráulicos, para su miento y efectos.

"SEPTIMO.—Publíquese en riódico Oficial del Gobierno del de Nayarit, para los efectos de

Y lo hago del conocimiento de suplicándole se sirva ordenar el miento del 7º punto del acuerdo crito.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelec

El Director,

Ing. ALFONSO TICO.-Rúb

c.c. al C. Director de Derechos Agr 5 de Febrero Núm. 102.

c.c. al C. Delegado del Depto. Tepic, Nay.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Go del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los D Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

idas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	II. PANTEONES.			
	Un Administrador	$ 6.00	$ 2,190.00	
	Cuatro mozos a $ 5.00 c. u.	20.00	7,300.00	
	Gastos imprevistos		300.00	$ 9,790.00
	III. EDUCACION PUBLICA.			
	Gratificación a 2 encargados de la Biblioteca a..... $ 3.75 cada uno	$ 7.50	2,737.50	
	Gratificación a un Profr. de Cultura Física	4.50	1,642.50	
	Para la Campaña Pro-Educación Popular		7,000.00	
	Un Director de la Escuela Municipal nocturna	5.00	1,825.00	
	Gratificación a un maestro en Guachines	2.00	730.00	
	Gratificación a un maestro en la Colonia Mololoa	2.00	730.00	
	Utiles deportivos		3,000.00	17,665.00
	IV. HACIENDA MUNICIPAL.			
	Un Tesorero Municipal	16.50	6,022.50	
	Un Cajero	6.50	2,372.50	
	Un Oficial de Ingresos	6.00	2,190.00	
	Un Oficial de Egresos	6.00	2,190.00	
	Dos auxiliares de Ingresos a $ 4.00 cada uno	8.00	2,920.00	
	Dos fiscales a $ 4.50 c. u.	9.00	3,285.00	
	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
	Un Comisario en San Luis encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			

RIO

) FEDERAL
AGRARIO
y Aguas.

Tierras y Aguas, en
, Municipio de Com-

AGRARIO

concediendo amplia-
le ROSAMORADA,
ibre.

ENTO.

LEY DE EGRESOS
La Yesca, Nayarit,
951.

OS

o 86 del Código
reconocerse y se
e IXTAPA, del
tela, Estado de
de aguas para el
e esta clase for-
ado en dotación
cial de 4 de ma
a la hacienda de
ius y Compañia,
al en bruto de
as del río Ixtapa,
izquierda, en la
te 180 días del

obras hidráuli-
este aprovecha-

su tivo
io el dictámen presentado por el
jero respectivo.

miento, pasan a poder de la Nación, por utilizarse el ciento por ciento de los volúmenes que pasan por estas obras para beneficio de terrenos ejidales del poblado de Ixtapa, de conformidad con lo dis-

PRIMERO.—De acuerdo con lo

Francisco Flores H. un volumen total en el artículo 92 del tantas veces
anual bruto de
MILLONES TI
CIENTO NOV
TROS CUBICO
Miravalles, dura
rivadas por medi
nal y canal de co
valente al 100%
por dichas obras

"SEGUNDO
cas correspondie
miento, pasan a
utilizarse el 100
san por ellas pa
ejidales, cumplir
to en la fracción
del Código invoc

"TERCERO
vidumbles de u
dadas en accesi
hidráulicas que s
de los terrenos
en cumplimiento
91 del mismo Or

"CUARTO.-
ejidatarios del po
brir la totalidad
nen la conservac
las obras hidraul
las aguas en cua

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOT
7	Un Jefe de la Sección de Estadística y Archivo	$ 6.00	$ 2,190.00	
8	Un Taquimecanógrafo para la Sección Primera	10.00	3,650.00	
9	Un Taquimecanógrafo para la Sección Segunda	6.00	2,190 00	
10	Un Conserje	7.00	2,555.00	
11	Dos Mozos para Dependencias Municipales a $ 4.00 cada uno	8.00	2,920.00	
12	Para gastos generales de Administración		50,000.00	
13	Para compra de libros, talonarios boletaje e impresiones		5,000.00	
14	Gastos de Oficio a $ 35.00 mensuales		420.00	
15	Gastos menores		500.00	
16	Para compra y reparación de máquinas de escribir		5,000.00	
17	Para compra y reparación de muebles e inmuebles		5,000.00	
18	Para gastos de acción social		12,000.00	
19	Para ayuda a indigentes		12,000.00	
20	Servicio Confidencial de la Presidencia Municipal . . . . $ 400.00 mensuales		4,800.00	
21	Un Comisario Municipal en Francisco I. Madero	6.00	2,190.00	
22	Un Agente de Policía en Francisco I. Madero	3.75	1,368.75	
23	Un Delegado Municipal en Bellavista	4.00	1,460.00	
24	Un Agente de Policía en Bellavista	3.75	1,368.75	
25	Un Delegado Municipal en Colonia Heriberto Casas	6.00	2,190.00	$ 1

Suscrí
del Estado.

Todo l
Leyes y dis
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

Partidas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
56	Gratificación a cinco campaneros para los camiones a $ 1.50 cada uno	$ 7.50	$ 2,737.50	
57	Un Jefe de Servicio de limpia	10.00	3,650.00	
58	Un Inspector de limpia	5.00	1,825.00	
59	Para compra de gasolina		30,000.00	
60	Para compra de camiones, refacciones, reparación de los mismos y demás gastos		60,000.00	
61	Para compra de llantas y cámaras		20,000.00	$ 192,307.50
	VI. JARDINES.			
62	Dos encargados de la Alameda y jardines de la ciudad $ 5.00 cada uno	$ 10.00	3,650.00	
63	Tres jardineros de la plaza principal a $ 4.00 cada uno	12.00	4,380.00	
64	Un jardinero para el Zaragoza	4.00	1,460.00	
65	Catorce mozos para la Alameda y parque Juan Escutia a $ 4.50 cada uno	63.00	22,995.00	
66	Para gastos diversos		5,000.00	37,485.00
	VII. MERCADOS. ESCUTIA, VOLANTIN Y ABASOLO.			
67	Un Administrador	8.00	2,920.00	
68	Un Recaudador	7.00	2,555.00	
69	Un Cobrador ambulante	7.00	2,555.00	
70	Un Velador para el Escutia	5.00	1,825.00	
71	Un Velador para el Abasolo	5.00	1,825.00	
72	Un Velador para el Volantín	5.00	1,825.00	
73	Cuatro barrenderos a $ 4.50 cada uno	18.00	6,570.00	

RIO

) FEDERAL
AGRARIO
y Aguas.

Tierras y Aguas, en
, Municipio de Com-

AGRARIO

concediendo amplia-
le ROSAMORADA,
bre.

ENTO.

LEY DE EGRESOS
La Yesca, Nayarit,
951.

OS

o 86 del Código
reconocerse y se
e IXTAPA, del
tela, Estado de
de aguas para el
e esta clase for-
ado en dotación
cial de 4 de ma
a la hacienda de
ius y Compañia,
al en bruto de
as del río Ixtapa,
izquierda, en la
te 180 días del

obras hidráuli-
este aprovecha-

robado por el H. Cuerpo Consultivo
rario el dictámen presentado por el
nsejero respectivo.

"PRIMERO.—De acuerdo con lo

miento, pasan a poder de la Nación, por utilizarse el ciento por ciento de los volúmenes que pasan por estas obras para beneficio de terrenos ejidales del poblado de Ixtapa, de conformidad con lo dis-

Francisco Flores H. un volumen total anual bruto de MILLONES TI CIENTO NOV TROS CUBICO Miravalles, dura rivadas por med nal y canal de cc valente al 100% por dichas obras

"SEGUNDO cas correspondi miento, pasan a utilizarse el 10(san por ellas pa ejidales, cumpli to en la fracción del Código invoc

"TERCERO vidumbles de u dadas en accesi hidráulicas que s de los terrenos en cumplimiento 91 del mismo Or

"CUARTO.- ejidatarios del p brir la totalidad nen la conservac las obras hidrau las aguas en cun

en el artículo 92 del tantas veces

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TO
44	Un Comisario en Pochotitán encargado de la Racaudación con el 50% de los ingresos netamente Mpales.			
45	Un Comisario en San Andrés encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Mpales.			
46	Un Delegado Municipal en la Hacienda de la Escondida con el 50% de los ingresos netamente Mpales.			
47	A los Delegados de la Hacienda de la Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de lo que recauden de los Impuestos netamente Municipales.			
48	A los jueces auxiliares de las rancherías del Municipio el 60% de los ingresos netamente Municipales.			
	V. HIGIENE.			$ 19,1
49	Un chofer mecánico, jefe de los camiones	$ 12.00	$ 4,380.00	
50	Seis choferes para los camiones Municipales a $ 5.50 cada uno	33.00	$ 12,045.00	
51	Trece mozos a $ 4.50 c. u.	58.50	21,352.50	
52	Un encargado del Corral Municipal	4.50	1,642.50	
53	Un Mozo para que reemplace a los trabajadores en en su descanso semanal	4.50	1,642.50	
54	Veinte barrenderos para las calles de la ciudad a $ 4.00 cada uno	80.00	29,200.00	
55	Siete auxiliares de barrenderos a $ 1.50 c. u.	10.50	3,832.50	

Suscrí
del Estado

Todo l
Leyes y di
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

rtidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
4	Para gastos de correspondencia y menores a $ 10.00 mensuales		$ 120.00	
5	Para alimentación de correccionales		3,600.00	
6	Gastos imprevistos		2,000.00	$ 167,248.75
	X. RASTRO.			
7	Un Administrador	$ 8.00	2,920.00	
8	Un mozo guarda Rastro	4.50	1,642.50	
9	Un mozo	4.00	1,460.00	
0	Gastos imprevistos		400.00	6,422.50
	XI. REGISTRO CIVIL.			
1	Un Oficial	6.50	2,372.50	
2	Dos escribientes de Primera a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
3	Dos escribientes de segunda a $ 4.00 cada uno	8.00	2,920.00	
4	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
5	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Frac. IV de la parte 5a. del Reg. Civil, Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipales			9,792.50
	XII. SALUBRIDAD PUBLICA			
6	Sueldo a un Médico de ciudad	10.00	3,650.00	
7	Dos Enfermeras a $ 144.50 mensuales cada una		3.468.00	
3	Para medicamentos a. . . . . $ 300.00 mensuales		3,600.00	10,718.00

ICIAL

MO LXVIII Nº

RIO

) FEDERAL
AGRARIO
y Aguas.

Tierras y Aguas, en
, Municipio de Com-

AGRARIO

concediendo amplia-
le ROSAMORADA,
ibre.

ENTO.

LEY DE EGRESOS
La Yesca, Nayarit,
951.

OS

o 86 del Código
reconocerse y re
e IXTAPA, del
tela, Estado de
de aguas para el
e esta clase for-
ado en dotación
cial de 4 de ma
a la hacienda de
ius y Compañía,
al en bruto de
s del río Ixtapa,
izquierda, en
te 180 días

obras hidráuli
este aprovecha

su ivo m ento, pasan a poder de la Nación,
ar pre ntado por el utilizarse el ciento por ciento de los vo
menes que pasan por estas obr
beneficio de terrenos ejidales del
de Ixtapa, de conformidad con lo

Francisco Flores H. un volumen total en el artículo 92 del tantas veces
anual bruto de
MILLONES TI
CIENTO NOV
TROS CUBICO
Miravalles, dura
rivadas por med
nal y canal de cc
valente al 100%
por dichas obras

"SEGUNDC
cas correspondi
miento, pasan a
utilizarse el 10(
san por ellas pa
ejidales, cumpli
to en la fracción
del Código invoc

"TERCERO
vidumbles de u
dadas en accesi
hidráulicas que s
de los terrenos
en cumplimiento
91 del mismo Or

"CUARTO.-
ejidatarios del p
brir la totalidad
nen la conservac
las obras hidrau
las aguas en cun

6

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOT
74	Para pago de arrendamiento del Mercado El Volantín a $ 100.00 mensuales		$ 1,200.00	
75	Para gastos generales del Escutia		800.00	
76	Para gastos generales de El Volantín.		400.00	
77	Para gastos generales del Abasolo		400.00	
78	Para el seguro contra incendio		300.00	$ 23,17
	VIII. PENSIONES.			
79	Heriberto Moreno Paniagua	$ 2.25	821.25	
80	Benigno Zaragoza	6.50	2,372.50	3,19
	IX. POLICIA.			
81	Un Jefe	15.00	5,475.00	
82	Un Sub-Jefe	9.00	3,285.00	
83	Un Secretario	6.00	2,190.00	
84	Un Oficial Ayudante encargado de investigaciones y laboratorio de criminalogía	6.00	2,190.00	
85	Dos Oficiales de vigilancia pública a $ 6.25 cada uno	12.50	4,562.50	
86	Dos Oficiales Comisarios a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
87	Un Sargento Primero	6.00	2,190.00	
88	Tres Sargentos Segundos a $ 6.00 cada uno	18.00	6,570.00	
89	Tres Cabos a $ 5.75 c. u.	17.25	6,296.25	
90	Cincuenta Agentes de Policía a $ 5.50 cada uno	275.00	100,375.00	
91	Dos choferes para el servicio mecanizado de la Policía a $ 5.50 cada uno	11.00	4,015.00	
92	Compra de vestuario		10,000.00	
93	Para compra de armas, parque y fornituras		10,000.00	

Suscrí
del Estado

Todo l
Leyes y dis
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
operador de segunda pa-			
a bomba de Los Llanitos	$ 8.00	$ 2,920.00	$ 128,300.00
III. EMPLEADOS UPERNUMERARIOS.			
a el pago de sueldos y ificaciones a empleados s rnumerarios		20,000.00	20,000.00
SUMA TOTAL			$ 1.025,139.70

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	144,750.00
II.	Panteones	"	9,790.00
III.	Educación	"	17,665.00
IV.	Hacienda	"	19,100.00
V.	Higiene	"	192,307.50
VI.	Jardines	"	37,485.00
VII.	Mercados	"	23,175.00
/III.	Pensiones	"	3,193.75
IX.	Policía	"	167,248.75
X.	Rastro	"	6,422.50
XI.	Registro Civil	"	9,792.50
II.	Salubridad Pública	"	10,718.00
XIII.	Mejoras Materiales	"	171,177.20
XIV.	Conservación del Pavimento	"	16,668.75
XV.	Alumbrado Público	"	27,345.75
XVI.	Sueldos y Gastos Insolutos	"	20,000.00
VII.	Aguas Potables	"	128,300.00
/III.	Para el pago de sueldos a Empleados Supernumerarios	"	20,000.00
	SUMA TOTAL	$	1.025,139.70

MILLON VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y PESOS, SETENTA CENTAVOS.

RIO

) FEDERAL
AGRARIO
y Aguas.

Tierras y Aguas, en
, Municipio de Com-

AGRARIO

concediendo amplia-
le ROSAMORADA,
ibre.

ENTO.

LEY DE EGRESOS
La Yesca, Nayarit,
951.

OS

o 86 del Código
reconocerse y se
e IXTAPA, del
tela, Estado de
de aguas para el
e esta clase for-
ado en dotación
cial de 4 de ma
a la hacienda de
ius y Compañia,
al en bruto de
as del río Ixtapa,
izquierda, en la
te 180 días del

obras hidráuli-
este aprovecha-

por el H. Cuerpo Consultivo el dictámen presentado por el o respectivo.

MERO.—De acuerdo con lo miento, pasan a poder de la Nación, por utilizarse el ciento por ciento de los volúmenes que pasan por estas obras para beneficio de terrenos ejidales del poblado de Ixtapa, de conformidad con lo dis-

Francisco Flores H. un volumen total en el artículo 92 del tantas
anual bruto de
MILLONES TI
CIENTO NOV
TROS CUBICO
Miravalles, dura
rivadas por med
nal y canal de cc
valente al 100%
por dichas obras

"SEGUNDC
cas correspondi
miento, pasan a
utilizarse el 10(
san por ellas pa
ejidales, cumpli
to en la fracción
del Código invoc

"TERCERO
vidumbles de u
dadas en accesi
hidráulicas que s
de los terrenos
en cumplimiento
91 del mismo Or

"CUARTO.-
ejidatarios del p
brir la totalidad
nen la conservac
las obras hidrau
las aguas en cun

8

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días
	XIII. MEJORAS MATERIALES.		
109	Para Mejoras Materiales se destinarán las participaciones que conforme a la Ley de Ingresos corresponde más los fondos que autorice el H. Ayuntamiento hasta		$171,177.20
	XIV. CONSERVACION DEL PAVIMENTO.		
110	Compra de materiales para conservación del pavimento		16, 668.75
	XV. ALUMBRADO PUBLICO.		
111	Un Electricista encargado del alumbrado público	$ 9.75	3,558.75
112	Para compra de focos, cables y demás material eléctrico		8,000.00
113	Para el pago de energía eléctrica		15,787.00
	XVI. SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.		
114	Para el pago de los pendientes al 31 de diciembre de 1950 y años anteriores.		20,000.00
	XVII. AGUAS POTABLES.		
115	Gastos de mantenimiento de las plantas de bombeo de agua potable de la ciudad		120,000.00
116	Un operador de primera para la bomba de Los Llanitos a	12.00	4,380.00

Suscrí
del Estado

Todo l
Leyes y di
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

OFICIAL

MO LXVIII Nº 29

RIO

) FEDERAL
AGRARIO
y Aguas.

Tierras y Aguas, en
. Municipio de Com-

AGRARIO

conociendo amplia-
e ROSAMORADA,
bre.

ENTO.

LEY DE EGRESOS
La Yesca, Nayarit,
951.

OS

:ulo 9o.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita especial del H. Ayuntamiento.

:ulo 10o.-Todo gasto que se hiciere deberá ser debidamente do, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de es-

:ulo 11o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley solo pocarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea ar pago alguno a otra partida que no sea la correspon- consecuencia queda estrictamente prohibida la transfe- partidas.

:ulo 12o.-También queda terminantemente prohibido cargar ida de Gastos de Administración, el pago de empleados erarios, gratificaciones y compensaciones por servicios ex- rios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones e comprobará el haberlas desempeñado.

ulo 13o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero l, cualquier cantidad o cantidades que pague estando ago- partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que Ar. 9o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo resente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayunta- improcedencia del acto y si este ratificare su determina- el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

O.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cum-).

D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado oberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días e agosto de mil novecientos cincuenta.

OS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GORCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, .—Rúbricas.

o 86 del Código
reconocerse y se
e IXTAPA, del
tela, Estado de
de aguas para el
e esta clase for-
ado en dotación
cial de 4 de ma
a la hacienda de
ius y Compañia,
al en bruto de
ıs del río Ixtapa,
izquierda, en la
ıte 180 días del

obras hidráuli-
este aprovecha-
miento, pasan a poder de la Nación, por
utilizarse el ciento por ciento de los volú-
menes que pasan por estas obras para
beneficio de terrenos ejidales del poblado
de Ixtapa, de conformidad con lo dis-

por el H. Cuerpo Consultivo
l dictámen presentado por el
) respectivo.

ERO.—De acuerdo con lo

Francisco Flores H. un volumen total en el artículo 92 del tantas
anual bruto de
MILLONES TI
CIENTO NOV
TROS CUBICO
Miravalles, dura
rivadas por med
nal y canal de cc
valente al 100%
por dichas obras

"SEGUNDC
cas correspondi
miento, pasan a
utilizarse el 10(
san por ellas pa
ejidales, cumpli
to en la fracción
del Código invoc

"TERCERO
vidumbles de u
dadas en accesi
hidráulicas que s
de los terrenos
en cumplimiento
91 del mismo Or

"CUARTO.-
ejidatarios del p
brir la totalidad
nen la conservac
las obras hidrau
las aguas en cun

Suscrí
del Estado

Todo l
Leyes y di
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

10

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en se harán con la preferencia que establece el orden siguie

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, servicio c la Presidencia, correo y telégrafo se hará dentro de los cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, do para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina r la asignación mensual que corresponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas para el primer pago se requiere copia por duplicado del to. de las actas de protesta y del aviso de la toma de

Artículo 5o.-Para el pago de la servidumbre del Ramo giene, se requiere nómina firmada por el Jefe de Servicio de

Artículo 6o.-Cuando el cese de un empleado se v mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja in entrante desde el día siguiente.

Artículo 7o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcio pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 8o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y del

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

TEPIC, NAY., SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
Dirección de Tierras y Aguas.

ACUERDO de la Dirección de Tierras y Aguas, en el expediente de IXTAPA, Municipio de Compostela, Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, concediendo ampliación de ejidos al poblado de ROSAMORADA, Municipio del mismo nombre.

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM. 8224.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

EDICTOS

...der Ejecutivo Federal
...Departamento Agrario
...rección de Tierras y Aguas

...ción de la Dirección de Tierras y Aguas en el expediente de Ixtapa, Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Departamento Agrario. Dirección de Tierras y Aguas.

Número 152539
Referencia V-1
Expediente
Oficina Aguas.
Sección

ASUNTO: Comunicándole acuerdo del C. Jefe del Departamento.—Expediente de IXTAPA, Mpio. de Compostela, Nayarit.

México D. F., Septiembre 13 de 1950.

GOBERNADOR DEL ESTADO.
TEPIC, NAY.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo del fallo Presidencial de dotación de tierras al poblado de IXTAPA, Municipio de Compostela, Estado, el C. Jefe de este Departamento, con fecha 8 de agosto del año en curso tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el Delegado respectivo.

PRIMERO.—De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce el poblado de IXTAPA, del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 75-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido dado en dotación por Resolución Presidencial de 4 de mayo de 1938, afectándose a la hacienda de Ixtapa de la firma Delius y Compañía, un volumen total anual en bruto de 656,250 M3. de las aguas del río Ixtapa, derivadas en su margen izquierda, en la presa del Caimán durante 180 días del año.

"SEGUNDO.—Las obras hidráulicas correspondientes a este aprovechamiento, pasan a poder de la Nación, por utilizarse el ciento por ciento de los volúmenes que pasan por estas obras para beneficio de terrenos ejidales del poblado de Ixtapa, de conformidad con lo dis-

Francisco Flores H. un volumen total anual bruto de MILLONES TI CIENTO NOV TROS CUBICO Miravalles, dura rivadas por med nal y canal de cc valente al 100% por dichas obras

"SEGUNDO cas correspondi miento, pasan a utilizarse el 10(san por ellas pa ejidales, cumpli to en la fracción del Código invoc

"TERCERO vidumbles de u dadas en accesi hidráulicas que s de los terrenos en cumplimiento 91 del mismo Or

"CUARTO.- ejidatarios del p(brir la totalidad nen la conservac las obras hidrau las aguas en cun

12

en el artículo 92 del tantas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción tículo 69 de la Constitución Política del Estado y para observancia, promulgo el presente DECRETO en la Re Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

Suscrí
del Estado

Todo l
Leyes y di
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

nte: 686 Hs. de humedad; 1208 Hs. de poral y 1418 Hs. de agostadero y monte.

El anterior dictamen fué sometido a onsideración del C. Gobernador del ado, y este funcionario dictó su fallo, 15 de octubre de 1935, aprobándole todas sus partes.

La posesión provisional de las tierras cedidas se dió el 3 de noviembre de 5.

RESULTANDO QUINTO.-Los se- es Sucesores de Aguirre, comparecie- ante el Departamento Agrario por ito de 14 de noviembre de 1935, ma- tando que la Hacienda de Chilapa etamente ganadera, ya que los terre- de que dispone se destinan al pasteo 0.000 cabezas de ganado mayor, pa- que se han sembrado de pasto arti- l; que de acuerdo con las disposicio- relativas del Código Agrario vigente, dotaciones de tierras deberán com- der terrenos de cultivo o cultivables nca de otra calidad, prohibe además ubstitución de dichas tierras por otras ualquier otra calidad, aún en el caso que exista la posibilidad de dotar des extensiones, y solo en el caso de se doten tierras de cultivo deberá egarse como complemento una super- de pasto y monte necesaria para los colectivos de los beneficiados; y que nocen en lo absoluto la razón que el C. Gobernador del Estado para der al poblado de ROSAMORADA norme extensión de tierras por fallo de octubre de 1935, ya que el Có- Agrario vigente fija exactamente a unidad tipo para calcular la par- ndividual es de 4 Hs. en terrenos go o sus equivalentes en temporal, adero o pastos y montes de mala ad y áridos, y aun suponiendo que adiera a cada parcela de terrenos de últimas calidades las 2 Hs. que ariamente se conceden por cada ca- ado, de ninguna manera se podría a formar parcelas de 80 Hs. o más lo hizo el funcionario mencionado resolución.

ESULTANDO SEXTO.-El Depto. Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias censales, llegando al conocimiento de que son 309 los dotables que viven en ROSAMORADA, por lo que será ese número el que sirva de base para calcular la dotación de ejidos por concepto de ampliación que en el presente caso se haga necesaria.

También debe hacerse notar como antecedentes al presente fallo que por Resolución Presidencial de 7 de julio de 1933 el núcleo peticionario fué dotado con 1944-40 Hs., de las que 254-40 Hs. son de humedad, 107 Hs. de temporal de primera y 1573 Hs. de agostadero, beneficiándose con las tierras de cultivo 48 capacitados. Ahora bien, según informes del Ing. Organizador Regional de Ejidos, la superficie concedida está formada por las calidades que sigue: 201 Hs. de tierras pantanosas improductivas, 270 Hs. de tierras pantanosas pastales, 400 Hs. de cerril eriazo, 747-40 Hs. de cerril con monte bajo y pastal, 115 Hs. de pas-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

puesto en la fracción I del artículo 90 del Código invocado.

"TERCERO.—En acatamiento a lo dispuesto en el Art. 91, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en esta accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de terrenos ejidales de que se trata, por terrenos del ejido Coastecomatillo.

"CUARTO.—Quedan obligados los ejidatarios del poblado beneficiado, a cubrir la totalidad de los gastos que originen las reparaciones de las obras hidraulicas existentes, que se utilizan para el riego, así como para conservación y mantenimiento de las mismas y los que originen la distribución de las aguas en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 92 del tantas veces invocado Código.

"QUINTO.—Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo segundo del Art. 133 del citado Código Agrario.

"SEXTO.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

"SEPTIMO.—Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley.

Y lo hago del conocimiento de usted, suplicándole se sirva ordenar el cumplimiento del 7º punto del acuerdo transcrito.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director,

Ing. ALFONSO TICO.-Rúbrica.

c.c. al C. Director de Derechos Agrarios, 5 de Febrero Núm. 102, Ciudad.

c.c. al C. Delegado del Depto. Agrario, Tepic, Nay.

Poder Ejecutivo Fe

Departamento Agra

Resolución Presidencial concediendo ción de ejidos al poblado de Ro da, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unid xicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— xico D. F.

VISTO en revisión el expediente pliación de ejidos solicitada por los ve poblado de ROSAMORADA, Mpio. d nombre, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por de 9 de julio de 1935, los vecinos del de que se trata, solicitaron del C. G del Estado, ampliación de ejidos, en que las tierras que poseen son i para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO La solicitud fué turnada a la Comisión Mixta, en la cual se instauró el e respectivo el 16 de julio de 1935, se publicado dicha solicitud en el nú Tomo XXXVIII del Periódico Oficial bierno del Estado, correspondiente agosto del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.-La nada Comisión Agraria Mixta, p cabar los datos indispensables para tanciación del expediente, y al ef censo que se levantó en el núcleo de septiembre de 1935, con la inte los tres representantes de ley, se lis habitantes, de los que 197 son jefes lia y 306 fueron considerados con ejidos.

De los demás datos técnicos que baron durante la tramitación del e se llegó al conocimiento de que el n tor tiene categoría política d e acuerdo con el censo general de ha 1930; y que la única finca afectable sente caso es la hacienda de Chilapa vista, propiedad de los señores S Aguirre, con superficie primitiva de

RESULTANDO CUARTO.-Con de octubre de 1935, la Comisión ta emitió su dictamen en este niendo una ampliación del ejido de RADA de 3262 Hs., tomadas de de Chilapa y Buenavista, per señores Sucesores de Aguirre,

P RIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 31

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su proación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3224.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reentado por su IX Legislatura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de La a, Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Raque a continuación se expresan:

ias	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
I.	AYUNTAMIENTO.			
	In Presidente Municipal	$ 5.50	2,007.50	
	In Secretario con obligación e atender el Registro Civil	4.00	1,460.00	
	In escribiente con obligación de llevar las labores de Estadística Agrícola Municipal	2.75	1,003.75	

í en apremiente ne- por carecer comple- poblado netamente) de tierras propias vemos obligados a estros derechos y a nuestros hijos. por) Gobernador basa- edimos:

tenga por represen- pueblo de HUAY- tierras ejidales.

irva remitir la pre- nisión Agraria Mix- xpediente respectivo o vigente.

los efectos de los ar- actual Código Agra- añeros Miguel Flo- eros y José Torres, ité Ejecutivo Agra- iva para el trámite pectivo.

del radio legal de terrenos afectables nda de Navarrete, mano y Cía, mismo n calidad de arren-

idad que a la mayor ará nuestra solicitud a publicación en el ara que la Comisión los elementos nece- tro expediente.

nte.

BERTAD»

de Sepbre de 1950.

ité Ejecutivo Agra- MARISCAL (R).— El Secretario, RAFAEL CAMBEROS.Rúb.— Vocal, JOSE TORRES (R).

rias para satis- sus necesidades económicas.

ue el poblado de HUAYNAMOTA, mis- c.c.p. la H. Comisión Agraria Mixta, para los

tales con zacate y 211 Hs. de cultivo de humedad y temporal.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen;y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 309 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho los requisitos exigidos por la fracción II del Art. 83 del citado Ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.-Lo alegado por los propietarios de la Hacienda de Chilapa y Buenavista, no es de tomarse en consideración, ya que la finca de que se trata no es exclusivamente ganadera, como la prueba la existencia de tierras de labor, y en tal caso no debe aplicarse extrictamente lo dispuesto en los artículos 38, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se autorizan las dotaciones en tierras de cultivo o cultivables y de pastos y montes en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los individuos con derecho a ejidos.

CONSIDERANDO CUARTO.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente la Hacienda de Chilapa y Buenavista, propiedad de los Sres. Sucesores de Aguirre, esta finca será la que reporte el monto total de la ampliación que se decreta.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo I que dice: Juzgado Segundo de Prim cia.—Tepic, Nayarit.

Para los señores:
Luis González Oropeza e
Inocencio Suárez García.

Por medio del presente, emplázan curran éste Juzgado dentro quince días demanda mercantil ordinaria promuéve ñor Rafael Ibarra Trujillo, pago de taría este Juzgado quedan copias sim

Tepic, Nayarit Octubre 2 de 19

Secretario del Juzgado.

ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.

Números 29, 30 y 31

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Me Juzgado Primero de Primera Instancia. Nayarit.

JUICIO EJECUTIVO MERCA Rubén Guzmán y Guzmán, apoderado partamento de Fomento Agrícola del contra de Francisco García Muro.

Día catorce Octubre próximo, once matarase local Juzgado Primero, un ca Ford, modelo 1947, con placas de N-665, motor 799 T-1593668, con tres toneladas, color verde, tipo redil

Un camión marca Fargo, modelo placas de circulación N-664, motor T- con capacidad de cuatro toneladas, tipo redilas siendo postura legal, d partes de Dieciseis mil pesos. Solicita

Tepic Nay., a 28 de Sepbre. de

T. de A., ANTONIO GARCIA GAL. T. de A. ELVIRA GONZA NANDEZ.—Rúbricas.

Números 29, 30 y 31

COOPERE usted trucción de ES

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	6,871.25
II.	Hacienda Municipal	"	1,460.00
III.	Comisarías Municipales		
IV.	Policía	"	3,320.00
V.	Mejoras Materiales	"	2,500.00
	SUMA TOTAL.....	$	14,152.00

CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS.

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley ıarán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.

II. Sueldos.

III. Renta de locales que ocupen las escuelas.

IV. Las demás partidas del Presupuesto.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se á dentro de los primeros cinco días de cada mes correspondiente o es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo e expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación men- que corresponda

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas ı el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramien- le las actas de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mis- día en que tome posesión de su empleo el substituto, el emplea- liente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el ante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero ıicipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas cenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvie- :ubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Em-

í en apremiente ne- por carecer comple- poblado netamente › de tierras propias vemos obligados a estros derechos y a nuestros hijos. por › Gobernador basa- edimos:

tenga por represen- pueblo de HUAY- tierras ejidales.

sirva remitir la pre- nisión Agraria Mix- xpediente respectivo o vigente.

los efectos de los ar- actual Código Agra- añeros Miguel Flo- eros y José Torres, ité Ejecutivo Agra- iva para el trámite pectivo.

del radio legal de › terrenos afectables nda de Navarrete, mano y Cía, mismo n calidad de arren-

idad que a la mayor ará nuestra solicitud a publicación en el ara que la Comisión los elementos nece- tro expediente.

nte.

BERTAD»

de Sepbre de 1950.

ité Ejecutivo Agra- MARISCAL (R).— El Secretario, RAFAEL CAMBEROS.Rúb.— Vocal, JOSE TORRES (R).

tados de las tierras necesarias para satis- sus necesidades económicas.

ue el poblado de HUAYNAMOTA, mis- c.c.p. la H. Comisión Agraria Mixta, para los

tales con zacate y 211 Hs. de cultivo de humedad y temporal.

Con los elem... anteriores el D... partamento Agra...

CONSIDER... presente caso de... ción a las disposi... rio vigente, por... expediente que s... gencia del propic...

CONSIDER... capacidad del p... obtener dotación... de ampliación, h... al comprobarse ... 309 individuos c... los que carecen d... bles para satisfa... dicho núcleo no ... do en ninguno d... a que se refiere e... Código Agrario; ... presente caso se... sitos exigidos po... 83 del citado Or...

CONSIDER... Lo alegado por... Hacienda de Cl... es de tomarse en... la finca de que s... mente ganadera... cia de tierras de... debe aplicarse e... to en los artícul... tivos del Códig... autorizan las d... cultivo o cultiva... tes en cantidad... cer las necesidad... tivas de los inc... ejidos.

CONSIDER... niéndose en el p... table únicament... pa y Buenavista... Sucesores de Ag... que reporte el monto total de la amplia... ción que se decreta.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TO...
4	Gastos de oficio y compra de libros para el Registro Civil		$ 400.00	
5	Gastos de Administración para esta cabecera y cuatro Comisarías Municipales		2,000.00	$ 6
	II. HACIENDA MUNICIPAL.			
6	Un Tesorero Municipal	$ 4.00	1,460.00	1,...
	III. COMISARIAS MUNICIPALES.			
7	Cuatro Comisarías Municipales encargadas de la Recaudación Municipal, con el 25% sobre el ingreso netamente Municipal			
	IV. POLICIA.			
8	Un Comandante de Policía	3.25	1,186.25	
9	Dos Agentes de Policía a razón de $ 2.65 diarios c. u.	5.30	1,934.50	
10	Alimentación de presos		200.00	
	V. MEJORAS MATERIALES.			
11	En esta Cabecera y los cuatro pueblos de Apozolco, Amatlán de Jora, Huajimic y Puente de Camotlán		2,500.00	
	SUMA TOTAL			$

COOPERE
trucción de

PERIODICO OFICIAL

OMO LXVIII Nº 31

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado re y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, . Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artlo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida ervancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del ler Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

ic. José Luis Herrera.-Rúb.

í en apremiente ne- por carecer comple- poblado netamente de tierras propias vemos obligados a estros derechos y a nuestros hijos. por Gobernador basa- edimos:

tenga por represen- pueblo de HUAY- tierras ejidales.

sirva remitir la pre- nisión Agraria Mix- xpediente respectivo lo vigente.

los efectos de los ar- actual Código Agra- añeros Miguel Flo- eros y José Torres, ité Ejecutivo Agra- iva para el trámite ectivo.

del radio legal de terrenos afectables nda de Navarrete, mano y Cía, mismo n calidad de arren-

idad que a la mayor ará nuestra solicitud a publicación en el ara que la Comisión los elementos nece- tro expediente.

nte.

BERTAD»

de Septbre de 1950.

ité Ejecutivo Agra- MARISCAL (R).— El Secretario, RAFAEL CAMBEROS.Rúb.— Vocal, JOSE TORRES (R).

otados de las tierras necesarias para satis- r sus necesidades económicas.

Que el poblado de HUAYNAMOTA, mis-

c.c.p. la H. Comisión Agraria Mixta, para los

tales con zacate y 211 Hs. de cultivo de humedad y temporal.

Con los elen
partamento Agra

CONSIDER
presente caso de
ción a las dispos
rio vigente, por
expediente que s
gencia del propi

CONSIDER
capacidad del p
obtener dotación
de ampliación, l
al comprobarse
309 individuos
los que carecen
bles para satisfa
dicho núcleo no
do en ninguno d
a que se refiere
Código Agrario;
presente caso se
sitos exigidos po
83 del citado Or

CONSIDER
Lo alegado po
Hacienda de C
es de tomarse e
la finca de que
mente ganader
cia de tierras d
debe aplicarse
to en los artícu
tivos del Códi
autorizan las
cultivo o cultiv
tes en cantidad
cer las necesida
tivas de los in
ejidos.

CONSIDE
niéndose en el
table únicamen
pa y Buenavist
Sucesores de A
que reporte el monto total de la amplia-
ción que se decreta.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo

4

pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna est es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el no miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un e del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se n acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo gasto que se hiciere deberá ser debida comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. (ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley sol drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin qu lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la tra rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido ca a la Partida de Gastos de Administración, el pago de empl supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios traordinarios de empleados; y en cuanto al pago por siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden señala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el 6o., y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayun miento la improcedencia del acto y si este ratificare su d ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad qu lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su plimiento.

COOPERE usted
trucción de ES

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

rdo. como Art. 3da. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

OLICITUD de dotación de tierras elevada por los vecinos del poblado de HUAYNAMOTA, Municipio de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ESOLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de «BONITA» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo
omisión Agraria Mixta.

olicitud de dotación de tierras elevada por ecinos del poblado de «Huaynamota,» Mpio. de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder utivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

OBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO. ACIO DE GOBIERNO. IC. NAY.,

Los suscritos mayores de edad, vecinos poblado de «HUYNAMOTA», Mpio. de Blas, Estado de Nayarit, y que dista un metro aproximadamente del ejido del Piño, de este mismo Mpio. ante usted con el lo respeto por medio del presente compaos exponiendo:

Que de conformidad con el artículo 27 titucional y 54 del Código Agrario vigens cuales dan derecho a los pueblos para otados de las tierras necesarias para satis- sus necesidades económicas.

ue el poblado de HUAYNAMOTA, mismo que representamos está en apremiente necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser un poblado netamente agricultor, que careciendo de tierras propias para la agricultura nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestros derechos y a descuidar la Educación de nuestros hijos, por lo tanto a usted ciudadano Gobernador basados a nuestros derechos pedimos:

PRIMERO.-Que nos tenga por representados solicitando para el pueblo de HUAYNAMOTA la dotación de tierras ejidales.

SEGUNDO.-Que se sirva remitir la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para la iniciación del expediente respectivo conforme al Código Agrario vigente.

TERCERO.-Que para los efectos de los artículos 12 y 13 de nuestro actual Código Agrario proponemos a los compañeros Miguel Flores Mariscal, Rafael Camberos y José Torres, para la integración del Comité Ejecutivo Agrario Autoridad representativa para el trámite de nuestro expediente respectivo.

CURTO.-Que dentro del radio legal de afectación señalamos como terrenos afectables pertenecientes a la Hacienda de Navarrete, propiedad de Leopoldo Romano y Cía, mismo que estamos cultivando en calidad de arrendatarios.

Confiados en la seguridad que a la mayor brevedad posible se tramitará nuestra solicitud ordenándose su respectiva publicación en el Diario Oficial del Estado, para que la Comisión Agraria Mixta cuente con los elementos necesarios de substanciar nuestro expediente.

Atentamente.

«TIERRA Y LIBERTAD»

Huaynamota, Nay., a 12 de Septbre de 1950.

El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, MIGUEL FLORES MARISCAL (R).—El Secretario, RAFAEL CAMBEROS.Rúb.—Vocal, JOSE TORRES (R).

c.c.p. la H. Comisión Agraria Mixta, para los

tales con zacate y 211 Hs. de cultivo de humedad y temporal.

Con los elem
partamento Agra

CONSIDER
presente caso de
ción a las dispos
rio vigente, por
expediente que s
gencia del propi

CONSIDER
capacidad del p
obtener dotación
de ampliación, l
al comprobarse
309 individuos c
los que carecen
bles para satisfa
dicho núcleo no
do en ninguno d
a que se refiere
Código Agrario;
presente caso se
sitos exigidos po
83 del citado Or

CONSIDER
Lo alegado por
Hacienda de C
es de tomarse e
la finca de que
mente ganaderi
cia de tierras d
debe aplicarse e
to en los artícu
tivos del Códi
autorizan las
cultivo o cultiv
tes en cantidad
cer las necesida
tivas de los in
ejidos.

CONSIDEI
niéndose en el
table únicamen
pa y Buenavist
Sucesores de A
que reporte el monto total de la ampliación que se decreta.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el

COOPERE
trucción de

su revisión y sentencia definitiva, esta endencia del Ejecutivo, previo estudio mi- cioso de las constancias que obran en os y demás datos recabados por la ma se llegó a conocimiento de lo si ente: que efectivamente son 52 los acitados que deben servir de base a sentencia y que la única finca afec le en el presente caso es la denomina- «Chilapa», propiedad de los señores esores de Aguirre, con una superficie inal de 86,200-76-59 Hs. las cuales laron reducidas a 40,658-28-79 des- de las afectaciones sufridas, las que lasifican de acuerdo con el informe ido por un Inspector dependiente ropio Departamento comisionado al o, como sigue: que el Lote Núm. 1 es o, cruzado en su parte Poniente por rroyo de Buenavista, siendo las tie- de agostadero con 30% de temporal % de humedad que las condiciones gráficas del Lote Núm 2 son muy idas a las del anterior, encontrán- en la parte central un cerro conoci- n el nombre de El Tambor, lo que que se reduzcan los porcentajes de s laborables pudiendo clasificarse errenos que constituyen este Lote de agostadero susceptible de culti- temporal en un 20% de humedad 10%; que el Lote Núm. 3, es plano tierras se clasifican como agostade- ceptible de cultivo de temporal en %, excepción hecha de una pequeña ión de 6 Hs. que es de humedad y la inmediata al ojo de agua El Sa- te el Lote Núm. 4, es más bajo que eriores siendo sus tierras arcillosas, pias para el cultivo, excepción he- 10 Hs de terrenos de humedad y o de agostadero incultivable, exis- además en este Lote algunos pan- que el Lote Núm. 5 es más alto s anteriores y las tierras que los uyen se clasifican como de monte adero incultivable; y finalmente, úmero 6, conocido con el nom- Las Amapas está formado por te- de agostadero susceptibles de cul- temporal en un 30% y en un 20% edad.

RESULTANDO SEXTO.- Durante la tramitación del expediente compareció el Sr. José Berecochea, en representación de los Sucesores de Aguirre, propietarios de la finca de Chilapa, manifestando su inconformidad con la clasificación dada a las tierras de dicha finca y expresando que la mayoria de los de los solicitantes son trabajadores del Ferrocarril Sud-Pacífico de México.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—La dotación solicitada por los vecinos del poblado de BONITA, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el Artículo 3º Transitorio del mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente al comprobarse que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, que su existencia es de más de 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud que dió origen al expediente que se revisa, y finalmente, que el núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 51 del Estatuto ya citado.

CONSIDERANDO TERCERO.- Respecto a los alegatos presentado por el representante de los propietarios de la finca de Chilapa, cabe decir que sólo se tomaron en cuenta por lo que se refiere a la clasificación de las tierras, no así a lo que se relaciona con los individuos que figuran en el censo, ya que en ninguno de los casos que señala el objetante pudo comprobarse que efectivamente se trata de trabajadores del Ferrocarril Sud-Pacífico.

CONSIDERANDO CUARTO.-Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la de «Chilapa» propiedad de los Sucesores de Aguirre; atendiendo, así mismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta di-

efectos del art. 217 del Código Agrario en vigor.-Tepic, Nay.

c.c.p. la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado.-Tepic, Nay.

c.c.p. la Confederación Nacional Campesina.—López 23.-México, D. F.

Miguel Flores, Rafael Camberos, José Torres, Martín Murillo, Jesús Guzmán, Pascual Núñez, Jesús de la Cruz, Reynaldo Jimenez, Raúl Rubio, Florencio Nuñez, Eulcgio Cruz, Alfredo Medina, Epifanio Sanches, Aniseto García, Sixto García, Juan Zalazar, Isidoro Villalobos, Felipe Zamora, José Núñez, Aurelio Estrada, Santiago Martínez, Refugio Palomino, Agustín de la Cruz, Sixto García, Regino Cruz Ciriaco Rubio, José Meza, Guadalupe Murillo, Marcial Rodríguez, Lorenzo Ramírez, Benjamín Hernández.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico.

Tepic, Nay., 3 Octubre de 1950.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.—Rúb.

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 5.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Fe

Departamento Agra

Resolución Presidencial dotando de e poblado de «Bonita,» Municipio samorada, Nayarit

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unid xicanos.—Poder Ejecutivo Federal. xico D. F.

VISTO en revisión el expediente d ción de ejidos promovido por los veci poblado de BONITA, Mpio. de Ros Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por de fecha 16 de marzo de 1944, los ve poblado de que se trata, solicitaron del bernador del Estado, de referencia de tierras, por carecer de las indispe ra satisfacer sus necesidades económicas

RESULTANDO SEGUNDO.-La a solicitud fué turnada a la Comisión A Mixta, la que instauró el expedi pectivo con fecha 28 de marzo de ordenó la publicación de la citada in cual apareció en el Periódico Oficial d no del Estado de Nayarit corres 12 de abril próximo siguiente.

RESULTANDO TERCERO.—La nada Comisión Agraria Mixta, p formación del censo general y ag diligencia que se llevó a cabo el 23 de 1944 con todos los requisitos de Ley y con tervención de 2 de los representantes, de no haber designado el suyo los pr presuntos afectados, no obstante que notificados oportunamente para que ran. En censo formado se listaron 1 tantes. 39 jefes de familia y 52 capaci materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.-Una la Comisión Agraria Mixta recabó que estimó pertinentes emitió su dic fecha 26 de julio de 1944, el cual fué a la consideración del C. Gobernador do de Nayarit, quién el 27 del m año dictó su fallo concediendo en los vecinos del poblado de BONITA perficie total de 4 392 Hs. de ter versas clases.

RESULTANDO QUIN el expediente a que se hace Departamento Agrario para

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

gdo. como Art. 9da. Clase el 1° Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE OCTUBRE DE 1950. | TOMO LXVIII N° 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «SAN MARCOS CUYUTLAN,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial, dotando de ejidos al poblado de «BONITA» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM. 3225.—LEY DE EGRESOS de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, que regirá en el año de 1951.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

olución Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «San Marcos Cuyutlán,» Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo ional, que dice: Estados Unidos Mexnos.—Poder Ejecutivo Federal.—Méx. D. F.

VISTO para resolver en definitivo el expediente de dotación de ejidos, omido por los vecinos del poblado AN MARCOS CUYUTLAN, Mpio. osamorada, del Estado de Nayarit;y

RESULTANDO PRIMERO.—Por to de 25 de febrero de 1946, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 27 del mismo mes; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de marzo siguiente; la diligencia censal no se llevó a cabo, habiendo informado el comisionado para levantarla que el poblado peticionario no existe, para constancia formuló el acta correspondiente con la intervención de la Autoridad Municipal del lugar; emitió su dictamen el 24 de enero de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la dotación solicitada por no existir el núcleo gestor.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que efectivamente no existe el poblado peticionario y por lo tanto no es necesario analizar las fincas ubicadas dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Que el artículo 50 del Código Agrario exige como requisito indispensable para otorgar una dotación, que el poblado exista

cho predio y a las demás; circunstancias que en el presente caso concurren así como lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81, y demás relativos del Código Agrario procede conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado de BONITA una superficie total de ..... 1060-00-00 Hs. de agostadero con 15% de humedad y 30% de temporal de la finca aludida; destinándose las 318-00-00 Hs. de temporal y laborable y 159-00-00 Hs. de humedad que resultan para formar 53 parcelas de 12 Hs. en los de temporal y 6 Hs. en los de humedad para 52 capacitados y una para la escolar y las tierras restantes para los usos colectivos de los beneficiados. Por lo tanto, se modifica la Resolución que en este asunto dictó con fecha 27 de julio de 1944, el C. Gobernador del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a "contrario sensu", 57, 59, 61, 62, 76,80,81 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado denominado BONITA, del Mpio. de Rosamorada, Estado de Nayarit.

(CONTINUARA).

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu N
que dice: Juzgado Segundo de a
cia.—Tepic, Nayarit.

Para los señores:
Luis González Oropeza e
Inocencio Suárez García.

Por medio del presente, empláz
curran éste Juzgado dentro quince dí
demanda mercantil ordinaria promu es
ñor Rafael Ibarra Trujillo, pago de
taría este Juzgado quedan copias

Tepic, Nayarit Octubre 2 de

Secretario del Juzgado.
ESTEBAN FLORES VELAZQU

Números 29, 30 y 31

EDICTO

Al margen un sello con el Es
nal, que dice: Estados Unidos M
Juzgado Primero de Primera Instan
Nayarit.

JUICIO EJECUTIVO MERCA
Rubén Guzmán y Guzmán, apod
partamento de Fomento Agrícola del
contra de Francisco García Muro.

Día catorce Octubre próximo,
matarase local Juzgado Primero, un
ca Ford, modelo 1947, con placas de
N-665, motor 799-T-1593668, con
tres toneladas, color verde, tipo

Un camión marca Fargo, modelo
placas de circulación N-664, motor T
con capacidad de cuatro tonela
tipo redilas siendo postura legal,
partes de Dieciseis mil pesos. Solici

Tepic Nay., a 28 de Sepbre.

T. de A., ANTONIO GA
GAL. T. de A. ELVIRA GON
NANDEZ.—Rúbricas.

Números 29, 30 y 31

s, 10 Valente Montes, 11 Bonifacio
s, 12 Cesáreo Díaz, 13 Fernando
es, 14 Santiago Vázquez, 15 Marce-
artínez, 16 Porfirio Castro, 17 Fé-
lfín, 18 Luis Campos, 19 Esteban
s, 20 Blas Bacones, 21 José Brio-
Marcelino López, 23 Antonio Ra-
24 José Mariscal, 25 Librado Na-
Epigmenio Nava, 27 Mauricio M.
28 Florencio Medina, 29 Víctor
uez, 30 Cruz Ramos, 31 Pastor
ño, 32 Casiano Betancour, 33 Fa-
ara, 34 Florentino Montes, 35
lores, 36 Celso Medina, 37 José
38 Jesús López, 39 Nicolás Cer-
40 Cevero Muñoz, 41 Félix Vi-
Antonio Arroyo, 43 Candelario
, 44 Eugenio Hernández, 45 Ma-
Núñez, 46 Maximino Camarena,
Villa, 48 Bernabé Martínez, 49
Lira, 50 J. Inés Gallardo, 51 Jo-
rdo, 52 Bernabé Virgen y 53.—
LA ESCOLAR.

NTO.—Al ejecutarse la presente
n deberán respetarse las zonas
ción a los edificios obras hidráu
emás construcciones a que se re-
tículo 111 del Código Agrario,
o sujetas a los gravámenes que
al artículo 112 las obras de que
fracción 11 del precepto prime-
citado.

TO.-Para cubrir la presente do-
decreta la expropiación de las
rrespondientes las cuales serán
as en la finca y en la proporción
a el punto Resolutivo Tercero.
etarios afectados podrán recla-
demnización que legalmente les
da, dentro del término impro-
ante la Autoridad señalados en
o 75 del Ordenamiento que se
invocando.

IMO.-En los términos de los ar-
, 70 y 71 quedan extinguidos to-
avámenes constituídos sobre las
ectadas, excepción hecha de las
res legales que las mismas han
portando y de que se estable-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos cualquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

OCTAVO.-Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Capítulo Primero del Libro Tercero del Código Agrario vigente. Por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).-A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que

cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva. Como de los antecedentes consta que el poblado solicitante no existe, debe negarse la acción intentada.

Por lo expuesto y fundado el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del supuesto poblado de SAN MARCOS CUYUTLAN, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de julio de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

Poder Ejecutivo

Departamento

Resolución Presidencial dotando poblado de «Bonita,» Municipio de Rosamorada, Nayarit

(CONCLUYE)

SEGUNDO.-Se modifica tado en este asunto con fecha de 1944, por el C. Gobernador da Entidad Federativa.

TERCERO.—Se dota al núcleo de BONITA con una total de 1,060-00-00 Hs. Un Hectáreas de la finca de «C piedad de los Sucesores de A extensión está integrada por medad y 30% de temporal, las 318 Hs. Trescientas Hectáreas de labor de temp Ciento Cincuenta y Nueve humedad para formar 53 p Hs. en los terrenos de tem en los de humedad, para 52 en materia Agraria y una pa del lugar y 583 Hs. Quin y Tres Hectáreas de ago usos colectivos de los so

La anterior superficie calizada de acuerdo con el bado por el Departamento será a poder del poblado todos sus accesiones, usos, servidumbres, para ser disfr piedad por el mismo núcl dalidades que establece el rio. Asimismo, para la los terrenos laborables que deberá procederse en todo con las disposiciones del Libro Tercero del Código

CUARTO.-Las 53 refiere el punto anterior como sigue: 1 Vicente 3 Ramón Casillas, 4 José Bueno, 6 Miguel nez, 8 Antonio Ji

PERIODICO OFICIAL

)MO LXVIII Nº 33

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
'. 296, 298, 299, 300,
: Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela; Nayarit.

FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

ILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3225.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc.. Nay., para el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
	Gastos de representación para el Presidente Municipal	5.00	1,825.00	
	Un Síndico Municipal	6.00	2,190.00	
	Compensación diaria a 5 Regidores por el desempeño de las comisiones permanentes que les corresponden a cada uno a razón de $ 5.00	25.00	9,125.00	

25,000.00 más.

1.000.000.00 más.

250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

el presente año, con ,, 30,000.00 más.

XIX.—TESORERIA GRAL. del ESTADO

-Gastos del Departa-

seo de la Loma y otros servicios, con ,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

La explotación y aprovechamiento de los terrenos forestales la hará el ejido de acuerdo con las prevenciones contenidas en la fracción IV del artículo 206 del Código Agrario vigente y teniendo siempre en cuenta lo que dispongan la Ley Forestal, su Reglamento y las disposicione que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de Reserva Forestal Nacional, pero podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

NOVENO.-Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufre el inmueble afectado en virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Gobierno del Estado de Nayarit y ejecútese.

Dada en el Palacio del P tivo de la Unión en México, dieciocho días del mes de julio vecientos cuarenta y cinco.

MANUEL AVILA CAMAC
Presidente Constitucional
Estados Unidos Mexica

SILVANO BARBA GONZA
Jefe del Departamento A

Es copia debidamente cot su original, que certifico.

Sufragio Efectivo. No Reel

México, D. F., a 11 Mayo

El Secretario Genera
Ing. HERIBERTO ALLERA.

Es copia debidamente c su original, y que CERTIFI

Tepic, Nay., a 18 de julio

El Delegado del Depto.
Ing. J. JESUS SANTANA GA

Un sello con el Escudo N dice: Estados Unidos Mexica Ejecutivo Federal.-México.-De to Agrario.-Delegación en N

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del G del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los D Leyes y disposiciones emanadas tanto del Poder vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
ago del alumbrado pú- e Ibarra, Yago y La a, cada uno mensual.,		$ 1,260.00	
compra de lámparas, al eléctrico, pago de re nes de la red de Sen- Mexcaltitán, El Nue- Presa, La Trozada, Ibarra, anual		3,000.00	$ 20,960.00
AGUA POTABLE.			
de Servicio	$ 12.00	4,380.00	
ánico encargado de ta de bombeo	10.00	3,650.00	
astos de reparaciones, de material, lubrica- y aseo en general, de ta de bombeo		10,000.00	
go de energía eléctri- la planta de bombeo		6,000.00	
go de trabajos de fon- que requiera el servi-		5,000.00	29,030.00
ARCEL PUBLICA.			
ıide	7.00	2,555.00	
ación de presos a ra- $ 1.50 diarios, cada oximadamente		22,000.00	
ucción de presos, ca- y otras diligencias de penitenciario		3,000.00	
le oficio de la Alcai- 20.00 mensuales.		240.00	
mpra de jabón para io de los presos, men .00		720.00	28,515.00

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
7. 296, 298, 299, 300,
Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela» Nayarit.

FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

25,000.00 más.

1.000.000.00 más.

250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

más.

seo de la Loma y otros servicios, con ,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

IA
ADO
del Departa-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fo-
mento por lo que se refiere a conserva-
ción, restauraci
bosques y arbol

Federación y en el Perió
Gobierno del Estado de Na

Por lo tanto
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjuic

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días
5	Un Secretario	$ 15.00	$ 5,475.00
6	Un Oficial Primero	12.00	4,380.00
7	Un Escribiente de Primera	7.00	2,555.00
8	Un Escribiente de Segunda	6.00	2,190.00
9	Un Conserje	5.00	1,825.00
10	Gastos de oficio de la Secretaría	2.50	912.50
11	Gastos de correspondencia oficial postal y telegráfica	3.00	1,095.00
12	Para compra de libros e impresiones		5,000.00
13	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		30,000.00
14	Gastos a menesterosos		2,000.00
15	Para gastos de Administración		50,000.00 $
	II. ALUMBRADO PUBLICO.		
16	Para pago del alumbrado público de Santiago Ixc., mensual $ 450.00		5,400.00
17	Para compra de lámparas y material eléctrico y pago de reparaciones de la red de Santiago Ixc.		3,000.00
18	Para pago de alumbrado en las Escuelas y otras oficinas públicas		5,000.00
19	Para el pago de alumbrado público de Sentispac, Mexcaltitán y El Nuevo, mensual $ 75.00 cada lugar.		2,700.00
20	Para pago de alumbrado público de La Presa mensual.... $ 50.00		600.00

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

das	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	Gastos de Oficio para las Oficinas Municipales de Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada: mensual cada una $ 10.00.		$ 720.00	
	Los Jueces Auxiliares de los demás poblados del Municipio percibirán por cocepto de honorarios, el 25% sobre los gresos netamente Municique recauden.			$ 720.00
	VII. CONSERVACION DE CAMINOS.			
	Para conservación y reparación de caminos del Municipio, se destinarán el producto del 5% adicional establecido para este objeto, aproximadamente.		14,000.00	14,000.00
	III. DIVERSIONES PUBLICAS.			
	Los Interventores de espectáculos públicos en Santiago etc., a $ 4.00 diarios c. u.	$ 8.00	2,920.00	
	Ratificación a un Interventor de espectáculos en El Nuevo, por día $ 3.00.		1,095.00	
	Ratificación a un Interventor de espectáculos en los poblados de Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada a $ 2.00 por función, aproximadamente en el año		3,000.00	7,015.00

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
7, 296, 298, 299, 300,
e Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela» Nayarit.

) FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

$ 25,000.00 más.

1.000.000.00 más.

250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

,, 30,000.00 más.

seo de la Loma y otros
servicios, con ,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

IA
ADO

Departa-

diete la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauraci
bosques y arbo

Federación y en el Periódico Gobierno del Estado de Na

Por lo tant
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjuic

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TO
	V. CEMENTERIOS.			
33	Un Administrador del Panteón Municipal de Santiago Ixc.	$ 6.00	$ 2,190.00	
34	Un Mozo Ayudante	5.00	1,825.00	
35	Para compra de enseres, herramientas y gastos de conservación y limpieza mensual $ 100.00		1,200.00	$
	VI. COMISARIAS MUNICIPALES.			
36	Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería de Mexcaltitán con el 15% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
37	Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería de Sentispac, con el 20% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal.			
38	Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de La Presa, con el 20% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
39	Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de Ibarra, con el 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
40	Un Delegado de El Nuevo encargado de la Sub-Tesorería, con el 10% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			

Plazas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
1	Oficial Liquidatario	$ 8.00	$ 2,920.00	
1	Escribiente de Segunda	6.00	2,190.00	
1	Cobrador de Mercados	6.00	2,190.00	
	Ratificación a un Escribiente meritorio con obligación			
1	asear la oficina	4.00	1,460.00	
	Para impresión de recibos oficiales, boletos para cobros de mercados, formas y compra de libros		6,000.00	
	Para gastos de oficio de la Tesorería Municipal, a razón de $ 75.00 mensuales		900.00	
	Para conservación del reloj público		1,000.00	$ 25,785.00
	IV. HIGIENE.			
4	Cuatro choferes para las góndolas del aseo público y para camiones, tanques regadores a razón de $ 8.00 diarios cada uno	32.00	11, 680.00	
6	Seis ayudantes para las góndolas y camiones de riego en servicios de limpia de esta población, a $ 6.00 c. u.	60.00	21,900.00	
1	Un encargado del aseo público de El Nuevo	5.50	2,007.50	
	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones		30,000.00	
	Para pago de un lazador de animales vagos y mostrencos aproximadamente		500.00	
	Para alimentación de animales vagos y mostrencos		600.00	66,687.50

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
7, 296, 298, 299, 300,
Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela; Nayarit.

FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

$ 25,000.00 más.

1.000.000.00 más.

250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

l presente año, con ,, 30,000.00 más.

IX.—TESORERIA GRAL. del ESTADO

Gastos del Departa-

seo de la Loma y otros servicios, con ,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauraci
bosques y arbol

Federación y en el Gobierno del Estado de

Por lo tant
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjui

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

6

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días
	IX. FESTIVIDADES CIVICAS.		
47	Para las que se celebren en el año		$ 7,000.00
	X EDUCACION PUBLICA.		
48	Para pago de sueldos y gratificaciones al personal que imparte instrucción en las Escuelas del Municipio		20,000.00
49	Para proporcionar muebles, útiles y enseres a las Escuelas		5,000.00
50	Para obras de construcción y conservación de edificios escolares		10,000.00
	XI. FOMENTO DEPORTIVO.		
51	Para fomento deportivo		5,000.00
	XII. GASTOS DE COBRANZA.		
52	Las que corresponden al Tesorero Municipal y Agentes Fiscales de acuerdo con la Ley Orgánica de Hacienda Municipal vigente en el Estado, aproximadamente		3,000.00
	XIII. HACIENDA MUNICIPAL.		
53	Un Tesorero Municipal	$ 15.00	5,475.00
54	Un Escribiente de primera y Agente Fiscal	10.00	3,

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

)MO LXVIII Nº 33

	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	X. RASTRO MUNICIPAL.			
	n Administrador	$ 6.00	$ 2,190 00	
	1 Mozo Ayudante	5.00	1,825.00	
	stos de Administración a zón de $ 10.00 mensuales		120.00	
2	1 Administrador del Rast de El Nuevo con obligación de cobrar el Mercado	5.00	1,825.00	$ 5,960.00
	XI. POLICIA MUNICIPAL.			
3	U Inspector	11.50	4,197.50	
4	U Comandante	8.00	2,920.00	
5	Dos Oficiales a $ 7.50 c. u.	15.00	5,475.00	
6	Veinticinco Agentes de Policía a $ 6.50 c. u.	162.50	59,312.50	
7	Gastos de oficio de la Inspección a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	
8	Para compra de uniformes, fornituras armas y parque		10,000.00	
9	Tres Agentes de Policía para El Nuevo, dos para La Presa del para Sentispac, dos para Mecaltitán y uno para cada uno de los poblados de Yago, Higuera y La Trozada a $ 6.50 diarios cada uno	78.00	28,470.00	110,555.00
	XII. REGISTRO CIVIL.			
10	Un Oficial	9.00	3,285.00	
11	Un Escribiente	6.00	2,190.00	

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
7, 296, 298, 299, 300,
e Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela» Nayarit.

FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

5 25,000.00 más.

1.000.000.00 más.

250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

presente año, con „ 30,000.00 más.

X.—TESORERIA
RAL. del ESTADO

stos del Departa-

seo de la Loma y otros
servicios, con „ 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fo- Federación y en el Periódico
mento por lo que se refiere a conserva- Gobierno del Estado de Na
ción, restauraci
bosques y arbol

Por lo tanto
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjui

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

8

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días
	XV. SALUBRIDAD.		
68	Dos enfermeras con sueldo mensual de $ 144.50 c. u.		$ 3,468.00
69	Para medicamentos a razón de $ 50.00 mensuales		600.00 $
	XVI. HOSPITAL CIVIL.		
70	Para el patronato del mismo, en el año		20,000.00
71	Para compra de medicinas a personas indigentes en el año		10,000.00
	XVII. JARDINES PUBLICOS.		
72	Dos Jardineros para esta ciudad, a razón de $ 5.00 diarios cada uno.		3,650.00
73	Para compra de enseres y semillas	$ 10.00	500.00
	XVIII. JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.		
74	Un Presidente	6.00	2,190.00
75	Gratificación a un Secretario	4.00	1,460.00
76	Gastos de oficio de la Junta a razón de $ 10.00 mensuales		120.00
77	Para gastos que erogue la Junta en la tramitación de diligencias, despachos, notificaciones, etc.		600.00
	XIX. MEJORAS MATERIALES.		
78	Para las obras que autorice el H. Ayuntamiento		150,000.00

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	XX. RASTRO MUNICIPAL.			
79	Un Administrador	$ 6.00	$ 2,190 00	
80	Un Mozo Ayudante	5.00	1,825.00	
81	Gastos de Administración a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
82	Un Administrador del Rastro de El Nuevo con obligación de cobrar el Mercado	5.00	1,825.00	$ 5,960.00
	XXI. POLICIA MUNICIPAL.			
83	Un Inspector	11.50	4,197.50	
84	Un Comandante	8.00	2,920.00	
85	Dos Oficiales a $ 7.50 c. u.	15.00	5,475.00	
86	Veinticinco Agentes de Policía a $ 6.50 c. u.	162.50	59,312.50	
87	Gastos de oficio de la Inspección a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	
88	Para compra de uniformes, cornituras armas y parque		10,000.00	
89	Tres Agentes de Policía para El Nuevo, dos para La Presa los para Sentispac, dos para Texcaltitán y uno para cada uno de los poblados de Yago, Barra y La Trozada a $ 6.50 arios cada uno	78.00	28,470.00	110,555.00
	XXII. REGISTRO CIVIL.			
90	Un Oficial	9.00	3,285.00	
91	Un Escribiente	6.00	2,190.00	

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
7, 296, 298, 299, 300,
e Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela; Nayarit.

FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

$ 25,000.00 más.

1.000.000.00 más.

250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

l presente año, con ,, 30,000.00 más.

IX.—TESORERIA GRAL. del ESTADO

Gastos del Departa-

seo de la Loma y otros servicios, con ,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauraci
bosques y arbo

Por lo tant
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjui

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

Federación y en el Periódico Gobierno del Estado de N

8

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días
	XV. SALUBRIDAD.		
68	Dos enfermeras con sueldo mensual de $ 144.50 c. u.		$ 3,468.00
69	Para medicamentos a razón de $ 50.00 mensuales		600.00 $
	XVI. HOSPITAL CIVIL.		
70	Para el patronato del mismo, en el año		20,000.00
71	Para compra de medicinas a personas indigentes en el año		10,000.00
	XVII. JARDINES PUBLICOS.		
72	Dos Jardineros para esta ciudad, a razón de $ 5.00 diarios cada uno.	$ 10.00	3,650.00
73	Para compra de enseres y semillas		500.00
	XVIII. JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.		
74	Un Presidente	6.00	2,190.00
75	Gratificación a un Secretario	4.00	1,460.00
76	Gastos de oficio de la Junta a razón de $ 10.00 mensuales		120.00
77	Para gastos que erogue la Junta en la tramitación de diligencias, despachos, notificaciones, etc.*		600.00
	XIX. MEJORAS MATERIALES.		
78	Para las obras que autorice el H. Ayuntamiento		150,000.00

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	124,047.50
II.	Alumbrado Público	,,	20,960.00
III.	Aguas Potables	,,	29,030.00
IV.	Cárcel Pública	,,	28,515.00
V.	Cementerios	,,	5,215.00
VI.	Comisarías Municipales	,,	720.00
VII.	Conservación de Caminos	,,	14,000.00
VIII.	Diversiones Públicas	,,	7,015.00
IX.	Festividades Cívicas	,,	7,000.00
X.	Educación Pública	,,	35,000.00
XI.	Fomento Deportivo	,,	5,000.00
XII.	Gastos de Cobranza	,,	3,000.00
XIII.	Hacienda Municipal	,,	25,785.00
XIV.	Higiene	,,	66,787.50
XV.	Salubridad	,,	4,068.00
XVI.	Hospital Civil	,,	30,000.00
XVII.	Jardines Públicos	,,	4,150.00
XVIII.	Junta Municipal Permanente de Conciliación	,,	4,370.00
XIX.	Mejoras Materiales	,,	150,000.00
XX.	Rastro Municipal	,,	5,960.00
XXI.	Policía Municipal	,,	110,555.00
XXII.	Registro Civil	,,	6,345.00
XXIII.	Reintegros	,,	500.00
XIV.	Saldos Insolutos	,,	30,000.00
XXV.	Varios	,,	14,000.00
	SUMA TOTAL	$	732,023.00

ETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTITRES
ES.

tículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley
hán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas de la Ley.

presente año, con ,, 30,000.00 más.

IX.—TESORERIA
GRAL. del ESTADO

astos del Departa-

RIO

UTIVO
ESTADO.

e amplía las Partidas
7, 296, 298, 299, 300,
e Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
s al poblado de «TE-
ompostela; Nayarit.

) FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

$ 25,000.00 más.

, 1.000.000.00 más.

, 250,000.00 más.

1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

seo de la Loma y otros
servicios, con ,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauraci
bosques y arbo

Federación y en el Periódico Gobierno del Estado de Na

Por lo tant
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjui

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

10

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTA
92	Gastos de Oficio a $ 10.00 mensuales		$ 120.00	
93	Para compra de libros e impresiones de formas y talonarios		750.00	
94	25% de honorarios para el C. Oficial del Registro Civil sobre los ingresos por servicios extraordinarios a que se refiere la fracción VII del Título V del Capítulo Segundo de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.			$
	XXIII. REINTEGROS.			
95	Para los que se verifiquen por depósitos a la vista efectuados en la Tesorería Municipal		500.00	
	XXIV. SALDOS INSOLUTOS.			
96	Para el pago de sueldos y créditos pendientes en el año		30,000.00	
	XXV. VARIOS.			
97	Para sostenimiento del Internado de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera," de Tepic, Nay., el 5% a que se refiere el Inciso (b) fracción IV, Impuestos adicionales, del Capítulo II de la Ley de Ingresos		14,000.00	
			SUMA TOTAL.....	$

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como
propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su suscripción.

PERIODICO OFICIAL

OMO LXVIII Nº 33

ernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones npre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero nicipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agoas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que ala el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y lquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo . y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntanto la improcedencia del acto y si este ratificare su determina-, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que rdenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a tir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno eroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumniento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado re y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOZ GARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, . Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Arlo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida rvancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

ic. José Luis Herrera.-Rúb.

RIO

UTIVO
ESTADO.

ie amplía las Partidas
7, 296, 298, 299, 300,
e Egresos del Estado,
m. 3152.

DE GOBIERNO.

del Estado, conce-
os al poblado de «TE-
Compostela; Nayarit.

) FEDERAL
AGRARIO

negando ampliación
A CURVA,» Muni-

$ 25,000.00 más.

. 1.000.000.00 más.

. 250,000.00 más.

. 1.000,000.00 más.

75,000.00 más.

50,000.00 más.

200,000.00 más.

el presente año, con „ 30,000.00 más.

XIX.—TESORERIA GRAL. del ESTADO

Gastos del Departa-

seo de la Loma y otros
servicios, con „ 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

dicte la Secretaría de Agricultura y Fo- mento por lo que se refiere a conserva- ción, restauraci bosques y arbo

Federación y en el Periódico Gobierno del Estado de Na

Por lo tant Autoridades M de la Federació dio de los bosq les prohibido e cutar todo act ques o arbolad

La explotac los terrenos for acuerdo con las en la fracción I digo Agrario vi en cuenta lo qu tal, su Reglame dicten las au aplicarlas.

No se les las extensiones declarado o qu cional o zona cional, pero p muerta, pastos quen su perjuic

NOVENO. Público de la F nes que sufre virtud de esta tro Agrario N publíquese ést

12

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asi sual que corresponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas para el primer pago se requiere copia por duplicado del no to, de las actas de protesta y del aviso de la toma de

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja incl entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por det quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se el acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciere deberá ser d comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, s lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida rencia de partidas.

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohi a la Partida de Gastos de Administración, el pago de

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del

Solicite luego su suscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

do. como Art. da. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 21 DE OCTUBRE DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 33

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3234.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos del Estado, contenida en Decreto Nº 3152, se amplían las Partidas números 70, 104, 184, 237, 296, 298, 299, 300, 304, 307 y 308, en la siguiente forma:

Partidas	Ramos.	Total.
	VII.—DEPTO. DEL TRABAJO.	
70	Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspectores a razón de $ 3.00 diarios cuando salgan de su residencia oficial, con	$ 1,000.00 más.
	IX.—DEPTO. DE OBRAS PUBLICAS.	
104	Viáticos y pasajes, con	,, 1,000.00 más.
	XVI.—INSTITUTO DEL ESTADO.	
	Subsidio para el Instituto del Estado, para el presente año, con	,, 30,000.00 más.
	XIX.—TESORERIA GRAL. del ESTADO	
23	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal, con	$ 25,000.00 más.
	XXIV.—GASTOS GENERALES.	
296.	Construcción General (salarios y materiales), con	,, 1.000.000.00 más.
298.	Acción y Servicio Social, con	,, 250,000.00 más.
299.	Construcción de escuelas en coperación con la Federación, con	,, 1.000,000.00 más.
300.	Mobiliario general, con	,, 75,000.00 más.
304.	Para empleados supernumerarios, con	,, 50,000.00 más.
307.	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones, con	,, 200,000.00 más.
308.	Para sostenimiento de talleres, Alameda, Paseo de la Loma y otros servicios, con	,, 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vi-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3234.—Que amplía las Partidas números 70, 104. 184, 237, 296, 298, 299, 300, 304, 307 y 308 de la Ley de Egresos del Estado, contenida en Decreto Núm. 3152.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «TEPIQUEÑOS,» Mpio de Compostela; Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de «LA CURVA,» Municipio de Jalisco, Nayarit.

dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauraci
bosques y arbo

Federación y en el P
Gobierno del Estado

Por lo tant
Autoridades M
de la Federació
dio de los bosq
les prohibido e
cutar todo act
ques o arbolad

La explotac
los terrenos for
acuerdo con las
en la fracción I
digo Agrario vi
en cuenta lo qu
tal, su Reglame
dicten las au
aplicarlas.

No se les
las extensiones
declarado o qu
cional o zona
cional, pero p
muerta, pastos
quen su perjui

NOVENO.
Público de la F
nes que sufre
virtud de esta
tro Agrario N
publíquese ést

Susc
del Estad

Todo
Leyes y
vo como del propio Ejecutivo

Solicite luego su suscripción.

lementos anteriores la Comisión Agraria
a emitió su dictámen con esta misma fecha
nando improcedente la solicitud de amplia-
de ejidos del poblado de «TEPIQUEÑOS»,
icipio de Compostela, de este Estado, en
d de que solo existen 7 individuos sin parce-
dal y por lo tanto no satisfacen los requisi-
ue establese el artículo 52 del Código Agra-
vigor.

Habiéndose satisfecho los requisitos que esta-
n los artículos 217 220, 232, 234, 237 y de-
elativos del Código Agrario en vigor, y

ONSIDERANDO PRIMERO.-Que la soli-
de primera ampliación de tierras del pobla-
TEPIQUEÑOS, Municipio de Compostela,
este Estado, se formuló al amparo de lo
esto por el Código Agrario en vigor y debe
suelta de acuerdo con el mismo Ordena-
o, según lo establece en su artículo 3o.
torio.

ONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la
dad del poblado gestor para obtener am-
ión de ejidos no ha quedado demostrada ya
n el levantamiento del Censo General y
ecuario resultaron 52 capacitados y el nú-
le considerados en la dotación fué de 45.

ONSIDERANDO TERCERO. Que en vir-
l resultado a que se llega en el Conside-
anterior ya no hizo necesario el estudio
io legal de afectación.

r lo anteriormente expuesto y de acuerdo
que establece el artículo 238 y demás re-
del Código Agrario en vigor el suscrito
ador del Estado de Nayarit, resuelve:

IMERO. No es procedente la ampliación
ras solicitada por los vecinos del poblado
iqueños. Municipio Compostela, de este
en virtud de que no satisface los requisi-
establece el artículo 52 del Código Agra-
igor.

GUNDO.-Se aprueba en todas sus partes
men de la Comisión Agraria Mixta, emi-
esta misma fecha.

RCERO.—Remítase esta resolución a la
n Agraria Mixta para su ejecución, jun-
el expediente respectivo, y de acuerdo
rt. 247 del Código Agrario dénse los avi-
spondientes y remítase este Mandamien-
riódico Oficial para su publicación.

DO en el Palacio del Poder Ejecutivo del
a los siete días del mes de septiembre de
cientos cincuenta.

bernador Constitucional del Estado
ERTO FLORES MUNOZ.-Rúbrica.

tario General del Gobierno del Estado
JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de «La Curva,» Mpio. de Jalisco, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos, provomido por los vecinos del poblado de LA CURVA, Mpio. de Jalisco, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 15 de mayo de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 2 de agosto del propio año; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 del mismo mes; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de ley, habiéndose listado 29 capacitados; emitió su dictamen el 24 de enero de. . . 1947 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la ampliación solicitada por no existir fincas afectables dentro del radio legal, dejando a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que por Resolución Presidencial de 8 de julio de 1943, se dotó al po-

gor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S..-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo, Sría. Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de «Tepiqueños,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por ampliación de ejidos promovido por vecinos del poblado de «TEPIQUEÑOS,» perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 15 de marzo de 1945, vecinos del poblado de que se trata se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de marzo de 1945, donde se instauró el expediente respectivo con el número 585 el 26 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Organo de este Gobierno, número 27 del 4 de abril de 1945.

RESULTANDO TERCERO.-Que bierno hizo la designación de los mi Comité Ejecutivo Agrario con fecha 28 de 1945, en los términos que establ tículos 12 y 16 del Código Agrario en

RESULTANDO CUARTO.-Que la Agraria Mixta de conformidad con lo por el artículo 232 Fracc. I del invocado mandó ejecutar los trabajos ciales del expediente de que se trata.

La Junta censal se integró con los silio Flores Moreno representante de la Agraria Mixta y Gregorio Gómez en tación de los vecinos —El censo se 23 de junio de 1950 arrojando 182 42 jefes de hogar, 52 capacitados, de ganado mayor, 138 cabezas de y 474 aves de corral.

En los archivos de la Comisión Agr ta, obran todos los datos necesarios ver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.— tramitación del expediente no com defensa de sus intereses los prop cas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.—Que lución Presidencial de fecha 7 de se concedió al poblado de TEPI superficie total de 2150-00 Hs. para duos más la parcela escolar.

RESULTADO SEPTIMO.- censo general y agropecuario que fecha 23 de junio de 1950, resultaron tantes. 42 jefes de familia y 52

RESULTANDO OCTAVO.—Que diente respectivo obran todos los datos sables para resolver el presente caso.

RESULTANDO NOVENO.- que en el poblado existen 52 censo general y de que el C. pública en su dotación de tierras individuos, resulta que en el po 7 capacitados para la ampl conformidad con el artículo 52 rio, el núcleo de población de que ne capacidad para solicitar

RESULTANDO DECI del resultado a que se l anterior, ya no se hizo fincas en el radio de afec

RESULTANDO D

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. a. Clase el 1º ic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

SOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «ZAPOTAN,» Mpio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLUCION Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de «Los Arrayanes, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo,
a. Gral. de Gobierno

ución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos a los vecinos l poblado de «Zapotán,» Municipio de ompostela, Nayarit.

l margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

ISTO en revisión el expediente de amón de ejidos promovido por vecinos del do de «ZAPOTAN,» perteneciente al cipio de de Compostela, de este Estado, y

ESULTANDO PRIMERO.- Que por esde fecha 20 de enero de 1938, vecinos del do de que se trata se dirigieron a este eno solicitando ampliación de ejidos para cer las necesidades agrícolas de los cams que carecen de parcelas en el ejido.

SULTANDO SEGUNDO.—Que la resolicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de febrero de..... 1938, donde se instauró el expediente respectivo con el número 448 el día 23 de febrero del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 14 Tomo XLIII del 16 de febrero de 1938.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 21 de marzo de 1938, en los términos que establece el Código Agrario.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta censal se integró con los C. C. Ing. Juan Daniel Márquez en representación de la Comisión Agraria Mixta, Lorenzo Delgadillo en representación de los vecinos y Juan Meza Sánchez como representante de los propietarios.— El censo se terminó el 2 de mayo de 1945 y según el padrón correspondiente, resultaron 980 habitantes, 219 jefes de familia, 237 capacitados en total, 2364 cabezas de ganado mayor, 762 cabezas de ganado menor y 1493 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 16 de septiembre de 1936 fué dotado el pueblo de que se trata con una superficie total de 13.495 00 Hs. tomadas en la forma siguiente: de los Hnos. Suares, 29 Hs. de temporal; de Juan D. Muños y coherederos. 22 Hs. de riego, 154 Hs. de temporal y 3224 Hs. de cerril montuoso; y de los terrenos pertenecientes a los Sres. Donaciano y Marcos Aguirre, 18 Hs. de temporal y 10,048 Hs. de cerril montuoso.

Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados al C. Ing. Juan Daniel Márquez y de su informe fechado el 25 de octubre de 1945 se desprende: que al S. W. del pueblo de Zapotan, inmediatos a los terrenos que reconocen ser del pueblo, se encuentra colindante al predio denominado «CUERNAVACA» propiedad del señor Zenón Castro, con la siguiente clasifica-

blado de que se trata con 1337 Hs. para beneficiar a 44 individuos y la parcela escolar; que efectivamente son 29 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal no existen fincas que por su extensión y calidad de tierras pudieran ser afectadas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 29 capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley.

Los 29 capacitados cuyos derechos deberán dejarse a salvo, son los siguientes: 1 Apolonio López, 2 Genaro López, 3 Isidro López, 4 J. Jesús Véles, 5 Florencio Véles, 6 Juan Ruíz, 7 Viviano Rivera, 8 Tomás Ruíz, 9 José Godínez, 10 Antonio Soto, 11 Alberto Meza, 12 J. Jesús Sánchez, 13 Genaro Sánchez, 14 Ignacio Sánchez, 15 Primitivo Sánchez, 16 Fausto Ramos, 17 Carlos Ramos, 18 Francisco Sánchez, 19 Isidro Olague, 20 Ramón Ibarra, 21 Fermín Ibarra, 22 Miguel Partida, 23 José Carbajal, 24 Margarito Carbajal, 25 J. Jesús Orozco, 26 Candelario Orozco, 27 Miguel Orozco, 28 Ramón López C. y 29 J. Jesús Castillo.

Por lo expuesto y fundado el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LA CURVA, Municipio de Jalisco, del Estado de Nayarit, dejándose a salvo los derechos de los 29 capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley.

SEGUNDO.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico O no del Estado de Nayarit;

DADA en el Palacio d cutivo de la Unión, en Mé Federal a los cinco días de de mil novecientos cincuen

MIGUEL ALEMAN.- sidente Constitucional de Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rú Departamento Agrario.

Es copia de su origin dad certifico.

Sufragio Efectivo. No

México, D. F., a 13 de

El Oficial Mayor, Lic. NANDEZ ALBARRAN.-

CONDICION

Este Periódico se publica los Mié de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficia en la Secretaría General del

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este Peri

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..
Subscripción trimestral foránea.
Subscripción trimestral para el
Número atrasado para el extran
Número del día, cada ejemplar..
Número atrasado, cada ejemplar..
Por tres publicaciones que por m de ley tienen que efectuar los tes o concesionarios de minas en
Avisos de Ayuntamientos, nicipales y Recaudaciones de R cada publicación, una palabra.

Avisos judiciales, por cada tavos palabra, exceptuándose los carse en forma de estado, que

Avisos de otra procedencia, labra, cada publicación, ban publicarse en forma doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

lución Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de «Los Arrayanes», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Me- anos.—Poder Ejecutivo Federal.—Mé- D. F.

VISTO para resolver en definiti- el expediente de ampliación de eji- promovido por los vecinos del po- o de LOS ARRAYANES, Mpio. de amorada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por to de 22 de junio de 1948, los ve- s del poblado de que se trata solici- n del Gobernador del Estado am- ión de ejidos, por no serles suficien- para satisfacer sus necesidades eco- icas las tierras que actualmente dis- an. Turnada la solicitud a la Comi- Agraria Mixta, este Organismo el expediente respectivo el 23 del io mes; ordenó la publicación que ció en el Periódico Oficial del Go- o del Estado de fecha 3 de julio si- te; procedió a la formación del general, diligencia que se llevó a con las formalidades de ley, ha- ose listado 28 capacitados; emitió tamen el 3 de enero de 1950 y lo ció a la consideración del Goberna- el Estado quien en la misma fecha su fallo, negando la ampliación so- la por no existir fincas afectables del radio legal, y dejando a salvo rechos de los capacitados para que rciten conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUNDO.—Tur- el expediente al Departamento io esta Dependencia, previo estu- inucioso de las constancias que en antecedentes, llegó al conoci- de que por Resolución Presiden- 16 de enero de 1946, se dotó al po-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

blado de que se trata con 2500 Hs. para beneficiar a 33 individuos y más la parcela escolar; que efectivamente son 28 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal no existen fincas que por su extensión y calidad de tierras pudieran ser afectadas.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 28 capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley.

Los 28 capacitados cuyos derechos deberán dejarse a salvo, son los siguientes: 1 Francisco Orozco, 2 Juan Avalos, 3 Felícitas Orozco, 4 Asunción González N., 5 Pablo Corrales, 6 Francisco Tapia, 7 Hilario Avalos Guzmán, 8 Silvestre Ibarra, 9 Margarito Corrales, 10 José Cervantes, 11 Eleuteria Velázquez, 12

ción: cerril montuoso con 20% susceptible de laborarse de temporal, 2775-00 Hs.

Al S. E. del predio anterior se encuentra la propiedad denominada «EL AGUATOSAL» pro piedad del señor Antonio Mendoza, de cerril montuoso con 20% susceptible de temporal,..... 2454-00 Hs.

Al S. W. del predio antes mencionado se localiza la propiedad denominada «LAS OLLAS,» los que llega a reconocerse ser terrenos nacionales, poseídos antes de la posesión al pueblo de Zapotan de la dotación que les fué concedida por los Sres. Calixto y Zamuel Sánchez, siendo éstos de cerril montuoso con superficie de 713-00 Hs.—Respecto a esta propiedad el señor Ramón Medina Muñoz solicitó Certificado de Inafectabilidad Agrícola, acompañando Testimonio de la Protocolización de las diligencias de información ad-perpetuam de fecha 9 de enero de 1950, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 14 del mismo mes.

Al Oeste inmediato a los terrenos del pueblo se encuentra la propiedad del señor Aurelio Aguirre, con superficie de 1038-40 Hs. de cerril montuoso con 10% susceptible de temporal.

Al Oeste inmediato a la propiedad antes citada se encuentra la de los Sres. Donaciano y Marcos Aguirre, El Rincón, Providencia y Las Conchas que comprenden una superficie de..... 10102 Hs. de las cuales 20-80 Hs son de temporal con un 20%, existiendo la producción de las siguientes maderas: cedro, hule, capomo y ocote siendo relativamente poca la producción debido a la falta de cuidado que han tenido los agricultores y campesinos encargados de estos terrenos.

Al S. W. de la propiedad antes citada se encuentra el predio denominado «COLIMILLA» propiedad de los señores Aurelio, Donaciano y Marcos Aguirre, señalándose según sus títulos de propiedad, para agostadero de cría de ganado con una superficie de 2750-40 Hs. con 30% susceptible de laborarse de temporal, existiendo madera como en la propiedad anterior, pero más poblada.

La propiedad de los señores Donaciano y Marcos Aguirre fué afectada para el proyecto de dotación concedida al pueblo de Zapotán, con 1,800 Hs. de temporal y 10,084 Hs. de cerril montuoso.

Al N. E. del pueblo se encuentra el predio denominado EL CAPULIN propiedad de los señores Antonio, J. Guadalupe, Atanasio, Pablo y Francisco Suaréz, con 259-00 Hs con porciones laborables de temporal en un 30% susceptible de laborarse.

Estas tierras planificadas, continúa informando el comisionado, contienen porciones de cultivarse de temporal arable y laborarse en forma de desmonte y cipales cultivos son: el maíz y año.

RESULTANDO SEXTO.—Q po del expediente comparecieron lo Juan Francisco Ortíz y Luis H Inda, Josefina Uribe, María Trini naciano y Marcos Aguirre, A Lucía Inda de Borrayo.

RESULTADO SEPTIMO.-Qu censo general y agropecuario resul de las correcciones del caso 980 h jefes de familia y 295 capacitados descontar a 29 individuos que fuer dos en la Resolución Presidencial tierras a este poblado y en la cu salvo los derechos de 232 campesin nes no alcanza parcela, a fin de qu en los términos de la Ley.

RESULTANDO OCTAVO.-Q legal de afectación se encuentran t tables únicamente de los predios

Bienes de Aurelio Aguirre con 1(cerril montuoso con 10% suscept poral.

Predio CUERNAVACA pro ñor Zenón Castro con 2775-25 Hs. d tuoso con 20% susceptible de t

Predio del señor Juan D. Muñ Hs de cerril montuoso con 20% temporal.

Los predios anteriores por su y estado de aprovechamiento no bles para satisfacer las necesid de los solicitantes, como no lo son parte los dotados en definitiva dose hasta la fecha el movimiento gimen legal de estas propiedades, 20 de enero de 1938.

RESULTANDO NOVENO.— formidad con el decreto Preside junio de 1938, cabe precisar que mismas circunstancias que sirvie mento a la Resolución Presiden septiembre de 1936 que al dotarse poblado de Zapotán, deja con los salvo a 232 individuos para que en los términos de Ley.

(CON

El PROGRES vanta sobre cación.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

ado. como Art. da. Clase el 1º Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 1º DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3235.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que venda un solar propiedad del Fundo Municipal.

DECRETO NUM. 3236.—Que autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para vender un solar propiedad del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Resolución del Ejecutivo del Estado, negando dotación de aguas al poblado de "SAUTA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de tierras al poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre.

(CONTINUA).

EDICTOS

Poder Ejecutivo

Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3235.

"El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nay., para que venda al Señor José Ma. Covarrubias, vecino de esta ciudad, un solar del Fundo Municipal, ubicado en la casa marcada con el número 71 de la calle de Monterrey, Cuartel 3o., Manzana 55, que posee a censo redimible, en la cantidad de $ 300.00 trescientos pesos, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, 10 metros, linda con un solar Municipal; al Sur 10 metros, linda con otro solar Municipal adjudicado a la Señora Bartola Navarro; al Oriente, 11.20 metros, lindando con la calle de Monterrey y al Poniente, 11.20 metros, lindando con el zanjón de los Ojos de Agua.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOMEZ GARCIA-Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Simón Tapia, 13 Manuel Velazco, 14 Apolonio Vega, 15 Alicia Vega, 16 María Orozco, 17 Ildefonso Sánchez, 18 Jesús Sánchez, 19 Priciliano López, 20 Emiliano Gómez, 21 Cristóbal Chávez, 22 Antonio Ruíz, 23 Florentino García, 24 Victor Corrales, 25 Higinio Aguilar C, 26 Juan García, 27 Alberto Carbajal, 28 Federico Fernández,

Por lo expuesto y fundado el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS ARRAYANES, Mpio. de Rosamorada, del Estado de Nayarit, dejándose a salvo los derechos de los 28 capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley.

SEGUNDO.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de julio de 1950.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércol de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno d

Se reciben subscripciones y se vende sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la siguie

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $
Subscripción trimestral fonánea..... ,,
Subscripción trimestral para el extranj ,,
Número atrasado para el extranjero... ,,
Número del día, cada ejemplar..... ,,
Número atrasado, cada ejemplar..... ,,
Por tres publicaciones que por ministe de ley tienen que efectuar los demanda tes o concesionarios de minas en el Ed $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías M nicipales y Recaudaciones de Rentas, p cada publicación, una palabra..... ,,

Avisos judiciales, por cada publicación tavos palabra, exceptuándose los que del carse en forma de estado, que causarán d

Avisos de otra procedencia, diez centav labra, cada publicación, exceptuándose l ban publicarse en forma de Estado, q doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu que dice: Juzgado Segundo de cia.—Tepic, Nayarit.

SEÑORA

ROSALVA GALLO GONZAL

En juicio civil ordinario div contra AMADO JIMENEZ BOR fecha dieciocho actual, recayó sen nitiva, que ordena disolución vín monial la une con señor Jiménez y perdida patria potestad sus hijos lia, Rosalba y Amado, todos de nez González.

Notifícásele cumplimiento término cinco días para apelar

Sufragio Efectivo, No R

Tepic, Nay., 23 de octubre

Secretario del Juzgado Se ra Instancia.-ESTEBAN FLOR

Números 34 y 35

es Río de Santiago, al ser termina- el Sistema de Riego del Río de Lerma, por quedar incluídos entro de ese sistema, ya en cons- ón, quedando en este caso sujetos a lo que ne la Ley de Riegos de 30 de diciembre

ESULTANDO SEPTIMO.-Con los ele- s anteriores la Comisión Agraria Mixta su dictámen con fecha 10 de agosto del te año, negando la acción intentada por nos del poblado de «SAUTA», Munici- Santiago Ixcuintla, de este Estado por aguas sobrantes del Río de Sauta o o después de los aprovechamientos lega- os aguas arriba de dicha corriente, ba- ie en lo previsto por el artículo 88 del Agrario vigente.

e la solicitud de referencia ha llenado uisitos establecidos en el artículo 50 del referido, así como lo estatuído en la n XII del artículo 27 Constitucional; ramitación ajustada a lo indicado en el o III transitorio del mismo Código.

NSIDERANDO PRIMERO. Que la so- de dotación de Aguas del poblado de A", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado, se formuló al amparo de las elativas en vigor.

NSIDERANDO SEGUNDO.—Que del del Ingeniero Inspector, se llega a la ón, de que no hay aguas sobrantes del para la presente Dotación des- los aprovechamientos legales efectua- as arriba de los terrenos del poblado a.

NSIDERANDO TERCERO.—Que los ejidales del poblado de Sauta, debe- ncluídos dentro del Sistema de Riego Santiago o Bajo Lerma y sujetos en vechamiento a lo que previene la Ley os de 30 de diciembre de 1945.

todo lo anteriormente expuesto, el sus- bernador Constitucional del Estado :

RO.-Se aprueba en todas sus partes men emitido por la Comisión Agraria n el Estado, en el expediente de que

UNDO.-No es de dotarse ni se dota a os del poblado de «SAUTA», con las Río del mismo nombre, para el Riego os ejidales, en virtud de que no hay rantes de esa corriente, después de chamientos legales efectuados aguas dicho poblado.

ERO.-Publíquese esta Resolución en co Oficial del Estado para los efectos y fines consiguientes, y devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el expediente respectivo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio. Gral. del Gobierno del Estado, Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de tierras al poblado de Sta. María del Oro, Mpio. del mismo nombre.

(CONTINUA).

Las tierras de que el poblado disfruta al amparo de la Resolución Presidencial mencionada, son de pésima calidad en su mayor parte y no garantizan el sostenimiento de dicho núcleo de población ya que la parcela tipo resultaría inferior a 6 Hs. en terrenos de ínfima calidad. En esa virtud procede tener en cuenta las necesidades de los 313 capacitados que arrojó el censo en la presente resolución.

RESULTANDO SEXTO.-Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados al C. Ing. Everardo Llanos Jiménez, de cuyo informe se desprende: ".....Que el poblado que nos ocupa lleva el nombre de SANTA MARIA DEL ORO, perteneciente al Municipio de su nombre de esta Entidad Federativa, con categoría política de Villa.—El resúmen del censo general agrario es el siguiente: la Resolución Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1925 que concedió ejidos a dicho poblado por concepto de dotación, benefició a 456 vecinos, no obstante lo cual el censo básico consigna a 496 con derecho.-El aspecto físico del terreno en lo general es accidentado, con lomeríos suaves desprovistos de vegetación, pues a excepción de algunas llanadas propias para la agricultura el resto del terreno es pedregoso, únicamente es aprovechable para pasturas que puedan ser consideradas como buenas.-El clima de la región es templado y húmedo, siendo el régimen de lluvias bastante regular, principiando la temporada en junio y termina en septiembre, siendo las mismas bastantes fuertes y frecuentes, no pudiéndose determinar la precipitación pluvial por no haber estación Termo-pluviométrica en la región. Los terrenos que se planificaron en un radio de 7 kilómetros incluyendo a los del ejido, por lo general se

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3236.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nay., para que venda a la Sra. María Inés P. de Abud, vecina del lugar, un solar del Fundo Municipal que posee a censo redimible en la cantidad de $ 770.00 setecientos setenta pesos, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, 32.70 metros, linda con un solar propiedad del Señor J. Jesús Vega; al Sur, 32.70 metros, linda con la calle Constitución; al Oriente 47.15 metros, linda con la calle de Veracruz y al Poniente 47.15 metros linda con solares propiedad de la Señora Justa Barrera y del Señor Benigno Torres.

TRANSITORIO:

UNICO:-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Sría. Gral. de Go

Resolución del Ejecutivo del Estado dotación de aguas al pobl ta,» Mpio. de Santiago Ixc.,

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.-Poder Ejecutivo.- yarit.-Secretaría General de G

VISTO en revisión el expediente de aguas promovido por los vecinos de «SAUTA,» Municipio de Santia de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.- de fecha 6 de diciembre de 1944, los poblado de referencia ocurrieron ante vo de mi cargo solicitando dota para el riego de terrenos ejidales.

RESULTANDO SEGUNDO. da solicitud fué turnada oportuna misión Agraria Mixta cuya depen el expediente respectivo el día 9 1945, bajo el número 579.

RESULTANDO TERCERO.- riódico Oficial Organo del Gobie Tomo LVII número 5 corres de enero de 1945 fué publicada la referencia para notificación de los afectados.

RESULTANDO CUARTO - 21 de enero del año en curso mero 339 el C. Delegado del Agrario en auxilio de la Com Mixta comisionó al C. Ingeniero Tirado para que practicara la Ins mentaria de aguas en el poblado con el objeto de cumplimentar lo el Art. 265 del Código Agrario en substanciación del expediente de

Que con fecha 31 de enero de fesionista de referencia rindió su rrespondiente, que contiene los rios para resolver la solicitud aguas que nos ocupa.

RESULTANDO QUINTO. tramitación del expediente alud taron alegatos los probables af

RESULTANDO SEXTO. del comisionado Inspector se l sión de que los vecinos de regar los terrenos ejidales fuente de aprovechamiento

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

. como Art. . Clase el 1º . de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 4 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

ICITUD de ampliación de tierras, al poblado de San Cayetano, Mpio. de Tepic, Nayarit.

ECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

olución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de tierras al poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre.

(CONTINUA).

EDICTOS

SUPLEMENTO.

CRETO NUM 3230.—LEY DE EGRESOS le la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, que egirá en el año de 1951.

Poder Ejecutivo

nisión Agraria Mixta.

d de ampliación de tierras al pobla- de San Cayetano, Municipio de Te- , Nayarit.

margen un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexica- oder Ejecutivo.-Estado de Naya- misión Agraria Mixta. Tepic, Nay.

ADANO.
RTO FLORES MUÑOZ.
NADOR CONSTL. DEL EDO.
IO DE GOBIERNO.
NAYARIT.

suscritos todos campesinos avecindados en San Cayetano, Municipio de Tepic, Nayarit, Entidad a su digno y merecido cargo, ante usted respetuosamente comparecemos a exponer:

Solicitamos de usted que conforme expresaremos nuestra necesidad, se inicie expediente de ampliación de dotación de tierras para el poblado de San Cayetano, amparados dentro de las prescripciones legales a que se contrae el artículo 27 Constitucional y su Reglamentación jurídica establecida en el Código Agrario en vigor, exponiendo como causas las siguientes:

PRIMERO:—Por causas que sería prolijo narrar, actualmente nos encontramos más de cien campesinos jefes de familia, sin tierra alguna que trabajar, pues las pocas que tiene el ejido, son para un número muy reducido.

SEGUNDO:—Por haber recibido siempre ofrecimientos de parte del propietario de la Hacienda, hoy poblado de San Cayetano, señor Carlos Rivas Varela, nuestros derechos en ejercicio estuvieron en suspenso, pues a pesar de la solicitud de ejidos que presentamos y nos fué concedida, desde aquel entonces se respetaron para el Sr. Rivas Varela, cantidades de tierras, muy superiores, a las que como pequeña propiedad le correspondían.

TERCERO:- Por tal circunstancia el señor Rivas Varela, único afectado en nuestra petición de tierras, ha logrado la mayor parte de ocasiones por influencias, hacer un fraccionamiento ficticio, y ya usted en posesión del GOBIERNO QUE DIGNAMENTE PRESIDE, Va-

dedican al cultivo de temporal, pues los únicos terrenos susceptibles de riego se encuentran en el ejido por dotación, en los potreros denominados El Portezuelo, La Sanguijuela, El Pozole y Las Cañadas, pues para lo cual podría aprovecharse la corriente del río de Zapotanito, sucediendo que por falta de reglamentación de dicha corriente y no tener dotación de aguas el ejido que nos ocupa, las aguas son utilizadas por los ejidos de El Limón, Mojarras San José y otros anexos que probablemente tengan dotación de aguas o autorización para hacer uso de las mismas para irrigar sus terrenos ejidales, lo cual no han podido lograr los vecinos de Santa María del Oro, no obstante las frecuentes gestiones que han hecho al respecto ante diversas autoridades.-La superficie de los terrenos se tratará más adelante en capítulo por separado a fin de hacerlo de una manera extensa.-La calidad agrícola del suelo, considerando los tres factores determinantes de su fertilidad como son: espesor, textura y riqueza en materia orgánica cal y arcilla, es la siguiente: el expesor del suelo es delgado por fluctuar la capa arable entre 25 a 50 centímetros, la textura del suelo puede considerarse en el grado de pesado y por su riqueza los terrenos en lo general son pobres por ser areno-arcillosos y en algunas partes predomina la cal en un porcentaje mayor al 10% — Los terrenos ejidales, por el Ordenamiento Presidencial ya mencionado, fueron concedidos a Santa María del Oro, donde radican todos los ejidatarios en general en la fecha de la posesión, pero posteriormente por antogonismo de los mismos sufrió una división de derechos, habiendo formado un grupo de ellos un poblado aparte que se denomina «Colonia Cerro Blanco» donde radican en la actualidad los miembros del Comisariado y gran parte de los derechosos, habiendo constituído dicho poblado en terreno del mismo ejido, con la ubicación que consignan el plano formulado por el suscrito con motivo de los encuentro informando y que se sente informe, por lo que y s mación posterior a los trabajos d carece de zona urbanizada legal, do lo mismo con Santa María que legal de 50 Hs. aproximadamente.- tarios por lo general no trabajan al demás vecinos no ejidatarios si se otras actividades diversas. En igual mismos ejidatarios no cuentan dios de vida distintos a la agricul les queda tiempo después de sus colas durante el año para dedi ocupación.-Los cultivos a que se terrenos son: maíz, arroz y frijol, se podría verificar dos cultivos al año de poder aprovechar como an dijo, las aguas del río Zapotanito, haber podido lograr hacerlo únic can un cultivo de temporal durante de julio a septiembre, por lo que arroz únicamente se puede verificar anual durante el mismo lapso. cultivan en muy baja escala no mención en el presente informe.- de consumo más importantes son: Tepic, Vil'a de Ahuacatlán y Luis de Lozada, Tequepexpan y con las distancias de: 42, 35, 26, 12 tros respectivanente, siendo la es rrocarril más próxima la ciudad de línea del Sud-Pacífico de México. municación por lo general son ca dura a excepción de algunas carr den transitar vehículos de motor, pal de ellas la carretera en constr lajera.-Los medios de transporte de se verifica por camión con un costo nelada de $ 66,00 independien tuaciones que subsisten en tal versas causas propias de la pr

(CON

EDICTOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Sra. María Muñoz Medina.

Por ignorarse su domicilio emplázaesle, conteste demanda divorcio necesario sigue su contra Benigno Aguirre, dentro término veinticinco días después última publicación.-En Secretaría Juzgado, copias su disposición.

Compostela, Nayt., veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Sria., MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 35, 36 y 37 3-v-2

Al margen un sello con el E que dice: Juzgado de Primera pan, Nayarit.

Notificación para la señora Teresa Murillo de Medina.

Emplázasele para que dentro conteste demanda divorcio en por su esposo Alejandro publicación este edicto.— dan su disposición Secretaría

Túxpan, Nay., octubre

Secretario del Juzgado cia.-EUSEBIO GARCIA V

Números 36, 37 y 38

er Ejecutivo
etaría Gral. de Gobierno

ión del Ejecutivo del Estado, conce-ndo ampliación de tierras al poblado Sta. María del Oro, Mpio. del mis-nombre.

(CONTINUA).

oras que pueden hacerse a la tierras ara aumentar sus rendimientos, bonifi-or estar ya bastante cansadas las tie-ara la captación de las aguas no se esario por ser escasos los terrenos de ues los que existen se encuentran si-en los lotes denominados El Pozole y uijuela, los que como ya se dijo ante-e se cultivan de temporal no obstante eptibles de riego por gravedad, condu-las aguas del río de Zapotanito, lo han podido lograr los ejidatarios de aría del Oro, no obstante sus constan-nes, haciéndose imperiosa la necesi-erificar una reglamentación legal de rriente, a fin de que previa dotación ese líquido se les conceda, se pueda una correcta y equitativa distribu-ichas aguas entre los ejidos circunve-es casi todo el volumen de las mismas chado por los ejidos de Mojarras, Sn. tros situados al Norte, y finalmente e respecta a las obras necesarias para o no hay ninguna digna de mención terrenos que hay susceptibles de rie-uentran canalizados desde hace mu-po, por lo que sería necesario única-ificar un trabajo intenso de desensol-os los canales.—Los ejidatarios en lo lo cuentan con medios para abrir nue-s de cultivo, en primer lugar por su económica y en segundo lugar por no terrenos susceptibles a este beneficio, os terrenos de monte laborables, ve-proporción a sus posibilidades, des-coamiles para desarrollar pequeños e temporal.—En los terrenos a que refiriendo, tiempo atrás prevaleció a de auge por motivo de las lucrati-taciones mineras principalmente de ta, de ahí que le venga el nombre de ría del Oro, pero en la actualidad las nes por ese concepto son casi nulas, le que por su incosteabilidad se han ndonando casi en su totalidad -Den-adio legal de afectación existen giones boscosas, cuya vegetación se compone principalmente de ro-los que no se explotan con fines co-sino únicamente con fines domésti-os los habitantes en general aun no atarios por asistirles tal derecho en los terrenos comunales de los núcleos de población.—Los terrenos que desean los vecinos de Santa María del Oro se les concedan en la ampliación que solicitaron, son exclusivamente los que están situados al Norte del plano formulado por el suscrito en colindancia con el ejido de Mojarras y que lleva la leyenda «disponibles» para ampliación", formando dos lotes, uno de 124-90 Hs. de agostadero con 25% de temporal y el otro de 58-40 Hs. de temporal, fundando sus razones en los siguientes puntos: carecer de terrenos laborables suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas de todos ellos No necesitar terrenos de monte o agostadero por tenerlos en exceso y casi no aprovecharlos y ser esos terrenos los más próximos a la Colonia Cerro Blanco donde radican la mayoría de los derechosos, que disponen de tales requisitos que los beneficia —Con motivo de lo anterior, la finca que resultaría afectada con ese motivo sería la Hacienda de Mojarras la que de acuerdo con los datos que obran en los expedientes respectivos en el archivo de esta Delegación, aún cuenta con suficiente terreno en esa Jurisdicción y otras más en el Estado, que le permita resistir una nueva afectación.—Los terrenos a que me vengo refiriendo y que desean los solicitantes se les conceda en la ampliación promovida, según informaciones recibidas por el suscrito de parte de algunos vecinos, han sido solicitadas en

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

rela, obtuvo en México que se respetaran todas las porciones de tierra que aparecen fraccionadas con distintos nombres, para evitar así la aplicación de la Ley Agraria.

C U A R T O:—Siendo usted señor Gobernador un hombre recto dentro de la Ley, que no admite compadrazgos para desfraudar intereses de los campesinos, ni tampoco nos deja de la mano, como lo demuestra el progreso de embellecimiento dado por usted a nuestro poblado, venimos a pedirle lo siguiente:

a) Mandar publicar la presente solicitud de ampliación de tierras para el ejido de San Cayetano, Municipio de Tepic, Nayarit.

b) Tener como presunto afectado al señor Carlos Rivas Varela, así como a quienes simuladamente aparecen con él, como pequeños propietarios, en sus propias tierras, justificando además que existen cantidades de tierras mayores a las que les concedieron como pequeña propiedad, ya que figuran como tierras de temporal y son de riego.

c) Tener como colindantes nuestros a los ejidos de Pantanal, Trigomil, El Refugio, Camichín de Jauja y San Cayetano.

d) Tener por designado el Comité Ejecutivo que se encargue de los trabajos de ampliación de tierras, extienda nombramientos en favor de los C. C. GUADALUPE GARCIA, PABLO ISLAS ALFARO y ANTONIO RAMOS, como Presidente, S cretario y Vocal respectivamente.

c) Verificar los trámites legales con medición de tierras y dentro de las facultades correspondientes ampliar nuestra dotación de tierras afectando todas aquellas que ilegalmente y sin estar satisfechas nuestras necesidades fueron aceptadas como pequeñas propiedades por diversas personas, que ni las trabajan, ni las poseen sino que todo ello lo maneja el mismo y único pro Rivas Varela.

Una vez llenados todos legales declarar procedente y ponernos en posesión de l licitadas.

ES JUSTICIA QUE DE US CITAMOS.

San Cayetano, Nay., M Tepic, a 10 de octubre de 1

Los vecinos solicitantes

Praxedis Hernández.-N llo.-Gonzalo Cerdas.-Maxi Pedro Parra.-José Campos.- guez.--Pablo Chavarín.—A Agustín Hernández.-Moisés nuel Ortíz.-Amado Ortíz.-F Pablo García.

ES COPIA FIEL SACA ORIGINAL QUE CERTI

Tepic, Nay., 20 de octu

El Pdte. de la Com. A Ing J.JESUS SANTANA G

Un sello con el Escudo dice: Estados Unidos Me der Ejecutivo.-Estado de misión Agraria Mixta -Te

c.c.p. el Delegación del Agrario.—Tepic,

El PROGR vanta sobre cación.

IVO HISTORICO UNIVERSI ARI

OFICIAL

)MO LXVIII Nº 38

TO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitu-
onal del Estado Libre y Soberano de Naya-
t, a los habitantes del mismo hago saber:

e el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su pro-
ın el siguiente:

RETO NUMERO 3230.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, re-
o por su IX Legislatura,

DECRETA:

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
ECUALA, NAY.

ulo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Te
y., para atender sus servicios públicos en el año de 1951,
de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
I. YUNTAMIENTO.			
sidente Municipal	$ 16.00	$ 5,840.00	
cretario	15.00	5,475.00	
cial Primero	6.00	2,190.00	
cribiente auxiliar, del			
le Conscriptos y Alfa-			
ión	6.00	2,190.00	
cación a un Síndico			
ipal	2.00	730.00	

eno laborable, para
grícolas de los que
onflicto grave entre
dos grupos distintos.
icado en el pueblo de
tro se colonizó en el
Blanco, con el trans-
nente fué aumentan-
o al grado de que en
l mismo la mayoría
os miembros del Co-
la menor parte de
ía. Ignorando el sus-
ha los de Santa Ma-
arcela ejidal que les
a los pertenecientes
cuenta los sujetos
rechos agrarios de
teria. Estas últimas
nterior elevaron an-
tes, solicitud de am-
o de lo cual se pro-
ento del censo gene-
l principio del pre-
citantes de esta ac-
ejido, es decir veci-
ıso base, ni estar en
inos que han llegado
ra solicitar parcela,
ıos agrarios legales,
sin tomar en cuenta
fué elevada por los
o Blanco, que moti-
ıntro informando...»

MO.-Que en el cuer-
ió la señorita Isabel
opia de la escritura
rústico denominado
ficie de 70 hectáreas
ıos de sembradura

/O.-Que con los ele-
ión Agraria Mixta
misma fecha, esti-
d de ampliación de
ejidos al poblado de STA. MARIA DEL ORO,
Mpio. del mismo nombre de este Estado, y pro-
poniendo se le conceda una superficie total de
2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de
temporal, tomándose íntegramente de la Hda.

, los que así lo juzgaron
ıte a sus intereses. se reconcentraron
los a dedicarse a sus labores agrícolas,
erse desintregado los núcleos de pobla-
gran porcentaje.-Posteriormente y en

ampliación por el ejido de Mojarras, destinadas para tal fin por esta Delegación o concedidas para lo mismo de una manera espontánea por la Hacienda del mismo nombre, caso que no he podido comprobar por no existir pruebas legales que puedan dar la debida información del asunto.—Dentro del mismo radio legal de afectación en la Hacienda de Mojarras, aparte de los terrenos mencionados anteriormente existe otra faja de terreno cerril con superficie de 271-90 Hs. colindante a los terrenos anteriormente mencionados, y ejidos de Mojarras, Sta. María del Oro y El Limón, también susceptibles de afectación se encuentran los terrenos comunales de los vecinos de Zapotanito y Sta. María del Oro y finalmente algunas particulares que por extensión resultan inafectables en materia agraria.—

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

El señor Margarito Arriola presentó a este Juzgado solicitud recepción información Testimonial dominio, respecto predio rústico denominado «El Ahuejote», ubicado Municipio Compostela, Nayarit, superficie total quinientas dieciocho hectareas terreno cerril, mala calidad y agostadero indentificándose como sigue: "Partiendo del rancho del Ahuejote, siguiendo las inflexiones del río de Ameca hacia abajo, se llega al arrollo de las Truchas; de este punto hacia el Noroeste en línea recta se llega al cerro de los Revolcaderos y lindando con Tiburcio Velázquez y socios; de este punto hacia el sur, en línea recta hasta llegar al rancho del Ahuejote punto de partida linda con terrenos de los señores Sánchez Noriega".

Se hace esta publicación cumplimiento y efectos artículo 3023 Código Civil vigente, citando opositores.

Compostela, Nayarit, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta.

Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.

Números 37, 38 y 39

3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos de Primera Instancia.—Compostela, N

Sra. María Muñoz Medina.

Por ignorarse su domicilio empláz teste demanda divorcio necesario sigue Benigno Aguirre, dentro término vein después última publicación.-En Secre gado, copias su disposición.

Compostela, Nayt., veintiseis de mil novecientos cincuenta.

Sria., MARIA REFUGIO AYON URI

Números 35, 36 y 37

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Juzgado de Primera Insta pan, Nayarit.

Notificación para la señora Teresa Murillo de Medina.

Emplázasele para que dentro té conteste demanda divorcio entablada por su esposo Alejandro Medina con publicación este edicto.—Copias dan su disposición Secretaría Juzgado.

Túxpan Nay., octubre 24 de

Secretario del Juzgado de Prim cia.-EUSEBIO GARCIA VELAZ

Números 36, 37 y 38

Suscríbase al Periódico cial Organo del Gobier Estado.

Todo hombre de Nego be conocer los Decretos, y Disposiciones emana to del Poder Legislative del propio Ejecutivo Solicite luego su su

O HISTORICO U IVER I

OFICIAL

)MO LXVIII Nº 38

as	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
	II. REGISTRO CIVIL.			
	n Oficial del Registro Civil	$ 6.00	$ 2,190.00	
	n escribiente	5.00	1,825.00	
	astos de oficio a razón de 10.00 mensuales		120.00	
	ıra papelería, libros y talo-rios		800.00	
	% sobre compensaciones r servicios extraordinarios que se refiere la Fracción parte 5a. del Registro Ci-, Capítulo I y II de la Ley Ingresos			$ 4,935.00
	/. EDUCACION PUBLICA.			
	ra gastos de la Campaña abetizante		5,000.00	5,000.00
	FOMENTO DE-PORTIVO.			
	ra fomento del deporte en Municipio y pago de un renador		3,000.00	3,000.00
	. SALUBRIDAD. PUBLICA.			
	a el pago de un médico a los empleados Munici-es y personas indigentes	7.50	2,737.50	
	uda para el pago de dos ermeras del Centro de Sa-idad y Asistencia a razón $ 144.50 cada una men-lmente		3,468.00	
	a compra de medicinas a onados y a personas indi-tes		2,500.00	

eno laborable, para
ıgrícolas de los que
onflicto grave entre
dos grupos distintos,
icado en el pueblo de
tro se colonizó en el
Blanco, con el trans-
nente fué aumentan-
ıo al grado de que en
el mismo la mayoría
os miembros del Co-
la menor parte de
ía. Ignorando el sus-
ha los de Santa Ma-
arcela ejidal que les
a los pertenecientes
cuenta los sujetos
erechos agrarios de
teria. Estas últimas
nterior elevaron an-
tes, solicitud de am-
ro de lo cual se pro-
ento del censo gene-
l principio del pre-
icitantes de esta ac-
ejido, es decir veci-
ıso base, ni estar en
inos que han llegado
ra solicitar parcela,
ıos agrarios legales,
sin tomar en cuenta
fué elevada por los
o Blanco, que moti-
ntro informando...»

MO.-Que en el cuer-
ió la señorita Isabel
copia de la escritura
rústico denominado
ficie de 70 hectáreas
ıos de sembradura

VO.-Que con los ele-
ión Agraria Mixta
misma fecha, esti-
d de ampliación de
ejidos al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre de este Estado, y proponiendo se le conceda una superficie total de 2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de temporal, tomándose íntegramente de la Hda.

los que así lo juzgaron
ente a sus intereses, se reconcentraron
eblos a dedicarse a sus labores agrícolas,
berse desintregado los núcleos de pobla-
n gran porcentaje.-Posteriormente y en

ampliación por el ejido de Mojarras, destinadas para tal fin por esta Delegación o concedidas para lo mis
nea por la Hacier
que no he podid
pruebas legales
información del
radio legal de al
Mojarras, aparte
anteriormente ex
rril con superfici
los terrenos anteri
dos de Mojarras,
món, también su
encuentran los te
nos de Zapotanitc
mente algunas pa
resultan inafecta

EDICTO.

E I

Al margen un
que dice: Estado
de Primera Insta

El señor Mar
Juzgado solicitud
monial dominio, r
minado "El Ahuej
postela, Nayarit
dieciocho hectare
y agostadero i
"Partiendo del r
do las inflexiones
se llega al arrollc
to hacia el Noroe
cerro de los Rey
burcio Velázquez
el sur, en línea re
Ahuejote punto
de los señores Sán

Se hace esta
efectos artículo
tando opositores.

Compostela,
de mil novecient

Secretaria,
URIBE.-Rúbric

Números 37, 38 y 39

3-y-1

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOT
6	Gastos de representación a 3 Regidores a $ 30.00 mensuales cada uno		$ 1,080.00	
7	Un Conserje para las oficinas Municipales	$ 5.00	1,825.00	
8	Gastos de oficio, Correo y Telégrafo a $ 240.00 mens.		2,880.00	
9	Para Comisarios Municipales en San Felipe Aztatán, Camalotita y San Cayetano a $ 8.00 mensuales cada uno		288.00	
10	Para Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, Filo, Filo Nuevo, Huachotita, Huajuquilla, Novillero, Pajaritos, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Quimichis, Paso Hondo, El Limón, Las Paredes, Aguila de Oro, Las Lumbres, El Macho, El Arrayán y El Chicochi a $ 5.00 mens. c. u.		1,140.00	
11	Para atención del reloj público de esta ciudad, a $ 30.00 mensuales		360.00	
12	Para compra de papelería, libros y talonarios		3,000.00	
13	Para gastos de Administración		25,000.00	$
	II. HACIENDA MUNICIPAL.			
14	Un Tesorero Municipal	15.00	5,475.00	
15	Un Contador	8.00	2,920.00	
16	Un Cobrador de Mercados y Agente Fiscal	6.00	2,190 00	
17	Para compra de papelería, libros y talonarios		1,500.00	
18	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		360.00	

del propio Ejecutivo

Solicite luego su

I HISTÓRICO UNIVERSITARIO

OFICIAL

)MO LXVIII Nº 38

das	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	XI. ALUMBRADO PUBLICO.			
	'ara el pago de alumbrado úblico a razón de $ 500.00 ıensuales		$ 6,000.00	
	'ara compra de materiales léctricos		500.00	$ 6,500.00
	XII. JARDINES PUBLICOS.			
	'os Jardineros a razón de.... 6.00 diarios cada uno	$ 12.00	4,380.00	
	n Celador de jardines y ıarques públicos	6.00	2,190.00	6,570.00
	:III. CARCEL.			
	n Alcaide	6.00	2,190.00	
	n Sub-Alcaide	6.00	2,190.00	
	ara compra de útiles para aseo, mensualmente $ 10.00		120.00	
	ıra alimentación de presos razón de $ 0.60 diarios c. u.		1,500.00	
	astos de oficio a $ 5.00 ensuales		60.00	6,060.00
	:IV. RASTRO.			
	n guarda Rastro con obli-ción de hacer la limpieza	6.00	2,190.00	2,190.00
	V. PANTEONES.			
	ı guarda Panteón con obli-ión de hacer la limpieza l mismo	6.00	2,190.00	2,190.00

eno laborable, para ıgrícolas de los que onflicto grave entre dos grupos distintos, icado en el pueblo de tro se colonizó en el ı Blanco, con el trans-mente fué aumentan-ıo al grado de que en el mismo la mayoría os miembros del Co-ı la menor parte de ría. Ignorando el sus-:ha los de Santa Ma-arcela ejidal que les a los pertenecientes ı cuenta los sujetos erechos agrarios de ıteria. Estas últimas ınterior elevaron an-ıtes, solicitud de am-ro de lo cual se pro-iento del censo gene-al principio del pre-icitantes de esta ac-ejido, es decir veci-ıso base, ni estar en :inos que han llegado ıra solicitar parcela, ıos agrarios legales, sin tomar en cuenta fué elevada por los ro Blanco, que moti-entro informando...»

MO.-Que en el cuer-ió la señorita Isabel copia de la escritura rústico denominado ficie de 70 hectáreas ıos de sembradura

VO.-Que con los ele-ión Agraria Mixta misma fecha, esti-d de ampliación de

ios que así lo juzgaron
ıente a sus intereses, se reconcentraron
ueblos a dedicarse a sus labores agrícolas,
haberse desintregado los núcleos de pobla-
ı un gran porcentaje.-Posteriormente y en

ejidos al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre de este Estado, y proponiendo se le conceda una superficie total de 2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de temporal, tomándose íntegramente de la Hda.

ampliación por el ejido de Mojarras, destinadas para tal fin por esta Delegación o concedidas para lo mis
nea por la Hacie
que no he podic
pruebas legales
información del
radio legal de a
Mojarras, aparte
anteriormente ex
rril con superfici
los terrenos anter
dos de Mojarras.
món, también si
encuentran los te
nos de Zapotanit
mente algunas pa
resultan inafect

E I

Al margen ur
que dice: Estado
de Primera Inst

El señor Mar
Juzgado solicitud
monial dominio,
minado «El Ahue
postela. Nayarit
dieciocho hectare
y agostadero i
"Partiendo del r
do las inflexione
se llega al arroll
to hacia el Noro
cerro de los Re
burcio Velázque
el sur, en línea r
Ahuejote punto
de los señores Sá

Se hace est
efectos artículo
tando opositores

Compostela,
de mil novecient

Secretaria,
URIBE.-Rúbric

Números 37, 38 y 39

3-V-1

EDICTO.

4

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTA
29	Para gastos de emergencia en brigadas sanitarias		$ 1,500.00	
30	Una enfermera en el Centro de Salubridad y Asistencia	$ 4.00	1,460.00	$ 1
	VII. HIGIENE.			
31	Un chofer para el camión del aseo público	8.00	2,920.00	
32	Para el pago de ayudantes para el aseo público		2,200.00	
	VIII. FESTIVIDADES CIVICAS.			
33	Para las que se celebren en el año		2,000.00	
	IX. DIVERSIONES PUBLICAS.			
34	Gratificación a interventores de los cines locales y de los pueblos del Municipio		500.00	
	X. POLICIA.			
35	Un Inspector de Policía	12.00	4,380.00	
36	Un Oficial de Policía	8.00	2,920.00	
37	Tres Cabos a $ 7.00 c. u.	21.00	7,665.00	
38	20 Policías a razón de $ 6.00 cada uno	120.00	43,800.00	
39	Para compra de armas, parque, uniformes y fornituras		3,000.00	
40	Traslado de reos, heridos y cadáveres		2,000.00	
41	Gastos de oficio a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	

del propio Ejecutivo

Solicite luego su

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ICIAL

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	51,998.00
II.	Hacienda Municipal	"	12,445 00
III.	Registro Civil	"	4,935.00
IV.	Educación Pública	"	5,000.00
V.	Fomento Deportivo	"	3,000.00
VI.	Salubridad Pública	"	11,665.50
VII.	Higiene	"	5,120.00
VIII.	Festividades Cívicas	"	2,000.00
IX.	Diversiones Públicas	"	500.00
X.	Policía	"	63,945.00
XI.	Alumbrado Público	"	6,500.00
XII.	Jardines Públicos	"	6,570.00
XIII.	Cárcel	"	6,060.00
XIV.	Rastro	"	2,190.00
XV.	Panteones	"	2,190.00
XVI.	Junta de Conciliación	"	200.00
XVII.	Aguas Potables	"	10,705.00
XVIII.	Empleados Substitutos	"	1,000.00
XIX.	Mejoras Materiales	"	50,000.00
XX.	Deuda Municipal	"	20,000.00
	SUMA TOTAL	$	266,023.50

OSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PE-CINCUENTA CENTAVOS.

rtículo 2o.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley án con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.

II. Sueldos.

III. Renta de locales que ocupen las escuelas.

IV. Las demás partidas de la Ley.

rtículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se entro de los primeros cinco días de cada mes correspondiente s necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo xpida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación men-ue corresponda.

eno laborable, para grícolas de los que onflicto grave entre dos grupos distintos. licado en el pueblo de tro se colonizó en el Blanco, con el trans-mente fué aumentan-o al grado de que en el mismo la mayoría los miembros del Co-o la menor parte de ría. Ignorando el sus-cha los de Santa Ma-arcela ejidal que les a los pertenecientes a cuenta los sujetos erechos agrarios de teria. Estas últimas nterior elevaron an-tes, solicitud de am-o de lo cual se pro-iento del censo gene-al principio del pre-icitantes de esta ac-ejido, es decir veci-nso base, ni estar en inos que han llegado ra solicitar parcela, hos agrarios legales, sin tomar en cuenta fué elevada por los ro Blanco, que moti-entro informando...»

MO,-Que en el cuer-ió la señorita Isabel copia de la escritura rústico denominado ficie de 70 hectáreas os de sembradura

VO.-Que con los ele-ión Agraria Mixta misma fecha, esti-d de ampliación de

juzgaron te a sus intereses. se reconcentraron ue los a dedicarse a sus labores agrícolas, haberse desintregado los núcleos de pobla-un gran porcentaje.-Posteriormente y en

ejidos al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre de este Estado, y pro-poniendo se le conceda una superficie total de 2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de temporal, tomándose íntegramente de la Hda.

ampliación por el ejido de Mojarras, destinadas para tal fin por esta Delegación o concedidas para lo mis
nea por la Hacie
que no he podid
pruebas legales
información del
radio legal de a
Mojarras, aparte
anteriormente ex
rril con superfici
los terrenos anter
dos de Mojarras.
món, también si
encuentran los te
nos de Zapotanit
mente algunas pa
resultan inafect

E I

Al margen ur
que dice: Estado
de Primera Inst

El señor Mar
Juzgado solicitud
monial dominio, i
minado «El Ahue
postela, Nayarit
dieciocho hectare
y agostadero i
"Partiendo del r
do las inflexione
se llega al arroll
to hacia el Noro
cerro de los Re
burcio Velázque
el sur, en línea r
Ahuejote punto
de los señores Sá

Se hace est
efectos artículo
tando opositores

Compostela,
de mil novecient

Secretaria,
URIBE.-Rúbric

Números 37, 38 y 39

3-V-1

EDICTO.

6

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días
	XVI. JUNTA DE CONCILIACION.		
53	Los miembros de la Junta de Conciliación percibirán $ 1.00 c. u. por sesión y el Secretario de la misma $ 2.00 por sesión		$ 200.00
	XVII. AGUA POTABLE.		
54	Un Inspector y cobrador	$ 7.00	2,555.00
55	Un encargado de la planta de bombeo	8.00	2,920.00
56	Gratificación a un mecánico	2.00	730.00
57	Para gastos de reparaciones, combustibles y lubricantes para la planta de bombeo		4,500.00
	XVIII. EMPLEADOS SUBSTITUTOS.		
58	Para cubrir los sueldos de empleados substitutos		1,000.00
	XIX. MEJORAS MATERIALES.		
59	Para las diferentes mejoras que se efectúen en el año		50,000.00
	XX. DEUDA MUNICIPAL.		
60	Para el pago de saldos insolutos		20,000.00
	SUMA TOTAL		$

TO

IV.

del propio Ejecutivo

Solicite luego su s

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITA

OFICIAL

OMO LXVIII Nº 38

a el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y uier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo / el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntato la improcedencia del acto y si este ratificare su determinahará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

INICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a · del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno oga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumento.

A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOGARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Srio.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Ar-69 de la Constitución Política del Estado y para su debida vancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuas del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

. José Luis Herrera.-Rúb.

eno laborable, para grícolas de los que onflicto grave entre dos grupos distintos. licado en el pueblo de tro se colonizó en el Blanco, con el transmente fué aumentano al grado de que en el mismo la mayoría los miembros del Co- la menor parte de ría. Ignorando el sus- cha los de Santa Maarcela ejidal que les a los pertenecientes a cuenta los sujetos erechos agrarios de teria. Estas últimas nterior elevaron antes, solicitud de amvo de lo cual se proiento del censo genealprincipio del preicitantes de esta ac- ejido, es decir veciuso base, ni estar en inos que han llegado ra solicitar parcela, hos agrarios legales, sin tomar en cuenta fué elevada por los ro Blanco, que motientro informando...»

MO.-Que en el cuerió la señorita Isabel copia de la escritura rústico denominado ficie de 70 hectáreas los de sembradura

VO.-Que con los elesión Agraria Mixta misma fecha, estid de ampliación de

los que así lo juzgaron te a sus intereses. se reconcentraron pueblos a dedicarse a sus labores agrícolas, haberse desintregado los núcleos de pobla- un gran porcentaje.-Posteriormente y en ejidos al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio del mismo nombre de este Estado, y proponiendo se le conceda una superficie total de 2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de temporal, tomándose íntegramente de la Hda.

ampliación por el ejido de Mojarras, destinadas para tal fin por esta Delegación o concedidas para lo mis
nea por la Hacie
que no he podid
pruebas legales
información del
radio legal de a
Mojarras, aparte
anteriormente ex
rril con superfici
los terrenos anter
dos de Mojarras,
món, también si
encuentran los te
nos de Zapotanit
mente algunas pa
resultan inafect

E I

Al margen ur
que dice: Estado
de Primera Inst

El señor Mar
Juzgado solicitud
monial dominio,
minado «El Ahue
postela. Nayarit
dieciocho hectare
y agostadero i
"Partiendo del r
do las inflexione
se llega al arroll
to hacia el Noro
cerro de los Re
burcio Velázque
el sur, en línea r
Ahuejote punto
de los señores Sá

Se hace est
efectos artículo
tando opositores

Compostela,
de mil novecient

Secretaria,
URIBE.-Rúbric

Números 37, 38 y 39

3-y-1

EDICTO.

8

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas v para el primer pago se requiere copia por duplicado del n to, de las actas de protesta y del aviso de la toma de

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el e do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusi entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por de quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no e ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción de puesto por el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o un del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se el acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Para todo pago el H. Ayuntamiento está correcto girando la orden el C. Presidente al Tesorero sea cubierto, excepto los gastos a que se refiere el art esta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta Ley drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la diente, en consecuencia queda estrictamente prohibida la rencia de partidas.

Artículo 11o.-Se autoriza cargar a la Partida de Administración el pago de empleados supernumerarios, nes y compensaciones a empleados por servicios ex pago de comisiones.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del T Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague tadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la

del propio Ejecutivo

Solicite luego su

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Reg. como Art. de 1a. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de tierras al poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre. (CONCLUYE)

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación a los vecinos del poblado de «LA JARRETADERA.» Mpio. de Compostela, Nay.

EDICTOS

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de tierras al poblado de Sta. María del Oro, Mpio. del mismo nombre.

(CONCLUYE)

pueblo de Santa María del Oro fué dotor Resolución Presidencial de fecha 17 iembre de 1925 con una superficie total 5-00 Hs. en su generalidad de terreno ıte, eriazo y agostadero inútil agrícolacuya clasificación detallada se consigl informe que al respecto rindo con mo- la clasificación de tierras que me fué ndado en oficio Núm. 135 de fecha 28 o de 1946.- Posteriormente a la ejecul Ordenamiento Presidencial invocado, ıtarios beneficiados y vecinos en gene- la región sufrieron una larga época de ın que originó que por lo general los bandonaron sus terrenos. Una vez ada situación, los que así lo juzgaron nte a sus intereses. se reconcentraron eblos a dedicarse a sus labores agrícolas, ıberse desintregado los núcleos de pobla- ın gran porcentaje.-Posteriormente y en virtud de la escasez de terreno laborable, para satisfacer las necesidades agrícolas de los que regresaron se originó un conflicto grave entre los derechosos, formándose dos grupos distintos, uno de ellos permaneció radicado en el pueblo de Santa María del Oro y el otro se colonizó en el ahora llamado Colonia Cerro Blanco, con el transcurso del tiempo paulatinamente fué aumentando de población dicho rancho al grado de que en la actualiadad radican en el mismo la mayoría de los ejidatarios así como los miembros del Comisariado Ejidal quedando la menor parte de los derechosos en Santa María. Ignorando el suscrito porqué motivos a la fecha los de Santa María del Oro carecen de la parcela ejidal que les corresponde con referencia a los pertenecientes al censo base sin tomar en cuenta los sujetos que ya han adquirido derechos agrarios de acuerdo con la Ley de la materia. Estas últimas personas, por motivo de lo anterior elevaron ante las Oficinas correspondientes, solicitud de ampliación de ejidos, con motivo de lo cual se procedió a ordenar el levantamiento del censo general y agropecuario del que al principio del presente informo, siendo los solicitantes de esta acción en su mayoria ajenos al ejido, es decir vecinos no considerados en el censo base, ni estar en posesión de parcela, sino vecinos que han llegado a la edad reglamentaria para solicitar parcela, con la adquisición de derechos agrarios legales, solicitud que fué presentada sin tomar en cuenta la que con los mismos fines fué elevada por los residentes en la Colonia Cerro Blanco, que motivó la comisión que me encuentro informando...»

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en el cuerpo del expediente compareció la señorita Isabel Pérez Muñoz acompañando copia de la escritura de adquisición del predio rústico denominado Potreros de Ibarra, con superficie de 70 hectáreas aproximadamente de terrenos de sembradura y eriazo.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha, estimando procedente la solicitud de ampliación de ejidos al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio del mismo nombre de este Estado, y proponiendo se le conceda una superficie total de 2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de temporal, tomándose íntegramente de la Hda.

ampliación por el ejido de Mojarras, destinadas para tal fin por esta Delegación o concedidas para lo mis
nea por la Hacie
que no he podic
pruebas legales
información del
radio legal de a
Mojarras, aparte
anteriormente ex
rril con superfici
los terrenos anter
dos de Mojarras.
món, también si
encuentran los te
nos de Zapotanit
mente algunas pa
resultan inafect

E I

Al margen ur
que dice: Estado
de Primera Inst

El señor Mar
Juzgado solicitud
monial dominio,
minado «El Ahue
postela, Nayarit
dieciocho hectare
y agostadero i
"Partiendo del r
do las inflexione
se llega al arroll
to hacia el Noro
cerro de los Re
burcio Velázque
el sur, en línea r
Ahuejote punto
de los señores Sá

Se hace est
efectos artículo
tando opositores

Compostela,
de mil novecient

Secretaria,
URIBE.-Rúbric

Números 37, 38 y 39

3-v-1

EDICTO

del propio Ejecu

Solicite luego su

›der Ejecutivo,

re›aría Gral. de Gobierno

**uci›i del Ejecutivo del Estado, conce-
ien›o ampliación de ejidos a los vecinos
el ›blado de «La Jarretadera,» Mu-
icip›o de Compostela, Nayarit.**

l ırgen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Poder Ejecutivo.-Estado de Na- retaría General de Gobierno.

O en revisión el expediente de am- tierras que promovieron vecinos de «LA JARRETADERA», Muni- npostela, de este Estado, y

TANDO PRIMERO. - Que por es- ıa 7 de agosto de 1937, vecinos del que se trata se dirigieron a este licitando ampliación de ejidos para ıs necesidades de los campesinos de parcelas.

TANDO SEGUNDO —Que la re- tud fué turnada a la Comisión ta con fecha 12 de agosto de 1937, nstauró el expediente respectivo ro 416 habiéndose hecho la publi- solicitud en el Periódico Oficial ste Gobierno, Número 27 del 28 1937.

ANDO TERCERO.-Que este Go- ı designación de los miembros del tivo Agrario con fecha 14 del mes rminos que establecen los Artículos ódigo Agrario en vigor.

ANDO CUARTO.-Que la Comisión de conformidad con lo dispuesto del Ordenamiento antes invocado, ır los trabajos censales para el ex- estudia.

nsal se integró por los CC. Basi- no y Ramón Palomera, como re- la Comisión Agraria Mixta y del , no habiendo designado su re- ropietarios presuntos afectables notificados oportunamente se terminó el 28 de mayo ul- ca- ca-

clusión de que son 67 los individuos con derecho a disfrutar de parcelas de labor, después de agregar los números 118.-Inicia Arámbula, y 167.-Bruno Madero que no están considerados en ninguna de las causas de exclusión que establece el Código Agrario Vigente, y después de excluir por falta de vecindad a los siguientes: No. 36.-Dionisio Coronado, 109.-Salomé Ramírez, 114.-Celedonio Oliveros, 105.-Manuel Peña, 152.- Julián Peña, 187.- Félix Casillas, 195.- Alfonso García, 206.-J. Angel Palomera, 207.-Efigenio Palomera, 2 6 —Florentino Ramos, 218.—Juan Ramos, 228.—Urbano Rolón, 239.-Fernando Rolón J., 240.-Carlos Ramírez, 241 -Francisco Rolón L., 250 Jesús Reynoso, 251.-Andrés Reynoso, 254.-Manuel Flores, 258.-José López y 263.-Crescencio Peña.

La depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios se practicó el 20 de marzo de 1946, con los siguientes resultados:

19 Individuos que figuran en el censo básico y cultivan tierras ejidales.

23 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando tierras del ejido.

7 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de dos años trabajando tierras ejidales.

2 Individuos que figuran en el censo básico y no cultivan tierras del ejido

1 Individuo que no figura en el censo básico ni cultiva tierras ejidales.

En resúmen se encontraron 48 individuos trabajando tierras del ejido a quienes se expidieron Certificados de Derechos Agrarios, además del correspondiente a la parcela escolar.

RESULTANDO QUINTO.-Que existiendo en los archivos de la Comisión Agraria Mixta y de la Delegación Agraria información técnica suficiente para resolver el presente caso, no se hizo necesario practicar el levantamiento topográfico del radio legal de afectación dentro del cual no existen fincas afectables por lo que toca al Estado de Nayarit, y en lo que respecta al Estado de Jalisco sólo se tiene como antecedente que el poblado de Valle de Banderas Municipio de Compostela, Nay., fué dotado de ejidos afectándose para constituírlos en parte la Hacienda de Ixtapa y hasta la fecha persisten dificultades por esa causa con los campesinos de aquella Entidad Federativa al grado de que no se ha podido terminar aún el deslinde del ejido definitivo.

RESULTADO SEXTO.-Que por resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1937, se concedió dotación difinitiva de ejidos al p blado de LA JARRETADERA, con superficie

de San José de Mojarras, propiedad de los Sres. Ochoa Montes de Oca Hnos., para mejorar la unidad de dotación de los 313 capacitados que arrojó el censo general y agropecuario.

Que habiéndose satisfecho los requisitos que establecen los artículos 217, 220, 232 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de ampliación de tierras del poblado de SANTA MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que revisado el censo general y agropecuario levantado el 24 de noviembre de 1945, se llega a la conclusión de que existen 313 capacitados, todos los que disfrutan de una superficie total de 2685 Hs. de terrenos de ínfima calidad que no garantizan su sostenimiento, en cuya virtud debe considerárseles con derecho a obtener ampliación de sus parcelas para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

CONSIDERANDO TERCERO. Que en el radio legal de afectación se encuentran como afectables únicamente los terrenos de la Hacienda de San José de Mojarras que cuenta en la región con una superficie de 2695 Hs. de monte y monte y agostadero con 10% de temporal perteneciente a los señores Ochoa Montes de Oca Hnos., de la que se puede disponer legalmente para ampliar la unidad de dotación de los 313 individuos que arrojó el censo general.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente se han tomado en la consideración dentro de las normas legales en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que estatuído por el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de tierras promovida por el poblado de SANTA MARIA DEL ORO, Municipio del mismo nombre, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO. Se concede al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 2695 Hs. de monte y agostadero con 10% de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San José de Mojarras propiedad de los Sres. Ochoa Montes de Oca Hnos., destinándose la superficie de temporal para ampliar la unidad de dotación de los 313 individuos que arrojó el censo general de terrenos de agostadero y monte para lectivos del pueblo beneficiado.

CUARTO.-Los terrenos materia de te ampliación, pasan a poder del pue ciado con todos sus usos, accesiones, y servidumbres, quedando obligados a la vegetación forestal que contengan, se para su explotación a las dispo haya dictado o que en lo sucesivo dicte taría de Agricultura y Ganadería.

QUINTO.-Remítase esta resolución misión Agraria Mixta para su ejecu mente con el expediente respectivo, concederse los plazos legales a los afectados para recolectar sus cosechas tes y desocupar los terrenos conced acuerdo con el Art. 247 del Código A vigor, dénse los avisos de ejecución dientes y remítase este Mandamiento dico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ej Estado de Nayarit, a los tres días del enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del GILBERTO FLORES MUNOZ.-R

El Secretario General del Gobierno del LIC. JOSE LUIS HERRERA.-R

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los **Miércoles y** de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la sig

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero..
Número del día, cada ejemplar....
Número atrasado, cada ejemplar....
Por tres publicaciones que por de ley tienen que efectuar los tes o concesionarios de minas en
Avisos de Ayuntamientos, nicipales y Recaudaciones de cada publicación, una pal

Avisos judiciales, por cada tavos palabra, **exceptuándose** carse en forma de estado, que ca

Avisos de otra proceden labra, cada publicación, ban publicarse en forma doble cuota.

Pagos

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

gdo. omo Art. 2da. clase el 1º Dic. e 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 11 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación a los vecinos del poblado de «LA JARRETADERA,» Mpio. de Compostela, Nay.

(CONCLUYE)

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, declarando improcedente la dotación de ejidos al poblado de «LA CUCUYACHA,» Mpio de Acaponeta, Nayarit

NOTIFICACION

EDICTOS

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3231.—LEY DE EGRESOS Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que regirá en el año de 1951.

der Ejecutivo,

ría Gral. de Gobierno

del Ejecutivo del Estado, conce- ampliación de ejidos a los vecinos ado de «La Jarretadera,» Mu- de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE).

NDO SEPTIMO.-Que durante d l expediente no compareci- presuntos afectables en ses.

OCTAVO.-Que con los la Comisión Agraria Mix- con fecha 14 l mes en la de am- de A-

agropecuario para que los hagan valer solicitando su acomodo en las parcelas vacantes en los ejidos circunvecinos o promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola en los términos que establece el Código Agrario en vigor.

Que habiéndose satisfecho todos requisitos de que hablan los Artículos 217, 220, 232 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERADO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de tierras del poblado de LA JARRETADERA, Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario de 1937, y debe ser resuelta de acuerdo con el Código Agrario en vigor, según lo establece en su Artículo Tercero Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que revisado el censo general y agropecuario levantado el 28 de mayo del corriente año se llega a la conclusión de que son 25 los individuos capacitados para recibir parcelas por ampliación del ejido, después de agregar a dos personas que no se encuentran conprendidas en ningunas de las causas de exclusión que establece el Código Agrario y de excluir a 20 individuos por falta de vecindad así como tomando en cuenta que de los 77 capacitados 52 resultaron beneficiados con la dotación definitiva de que disfruta ese núcleo.

CONSIDERADO TERCERO.-Que por lo que toca al Estado de Nayarit, no se dispone de fincas afectables legalmente en el radio de afectación y en lo que respecta al Estado Jalisco sólo existe el antecedente que el poblado de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Nay., fué dotado de ejidos afectándose para constituirlos en parte la Hacienda de Ixtapa, y hasta la fecha prevalecen dificultades con los campesinos de aquella Entidad Federativa que no han permitido realizar todavía el deslinde del ejido definitivo.

CONSIDERANDO CUARTO.-Que durante la tramitación del expediente en primera instacia, no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo que establece el Artículo 238 y

total de 1002 Hs afectándose la Hda. del mismo nombre, propiedad del señor José Sotero Gil o José Gil Arias, siendo 212 Hs. de humedad. 52 Hs. de agostadero susceptible de cultivo y 748 Hs. de agostadero y monte para beneficiar a 52 individuos mas la parcela escolar.

Comparando los resultados que arroja el censo general y agropecuario con los de la depuración censal, se estima que la diferencia obedece al aumento de población durante el tiempo trascurrido entre dicha diligencia, en cuya virtud debe tomarse como base para resolver este expediente el número de capacitados que arroja el censo general y agropecuario, pero descontando los 52 individuos que fueron beneficiados con la resolución Presidencial por dotación y quedando en consecuencia 25 capacitados para recibir parcelas por ampliación del ejido:

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

El señor Margarito Arriola presentó a este Juzgado solicitud recepción información Testimonial dominio, respecto predio rústico denominado «El Ahuejote», ubicado Municipio Compostela, Nayarit, superficie total quinientas dieciocho hectareas terreno cerril, mala calidad y agostadero indentificándose como sigue: "Partiendo del rancho del Ahuejote, siguiendo las inflexiones del río de Ameca hacia abajo, se llega al arrollo de las Truchas; de este punto hacia el Noroeste en línea recta se llega al cerro de los Revolcaderos y lindando con Tiburcio Velázquez y socios; de este punto hacia el sur, en línea recta hasta llegar al rancho del Ahuejote punto de partida linda con terrenos de los señores Sánchez Noriega".

Se hace esta publicación cumplimiento y efectos artículo 3023 Código Civil vigente, citando opositores.

Compostela, Nayarit, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta.

Secretaria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.

Números 37, 38 y 39 3-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Juzgado de Primera Instancia.- pan, Nayarit.

Notificación para la señora Teresa Murillo de Medina.

Emplázasele para que dentro té conteste demanda divorcio entablada por su esposo Alejandro Medina contados publicación este edicto.—Copias traslado dan su disposición Secretaría Juzgado.

Túxpan, Nay., octubre 24 de 195

Secretario del Juzgado de Primera cia.-EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ

Números 36, 37 y 38

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo nal, que dice: Estados Unidos Me Juzgado Primero de Primera Instancia Nayarit.

En diligencias Jurisdicción V mueve Guillermo Quiñones López, tor menor EUGENIO BECERRA once horas día veintitres cursante, FINCA URBANA ubicada Cuartel zana ciento cinco, marcada número veintidós calle Veracruz esta ciudad, una pieza terrado y corredor teja, legal la que cubra dos terceras PESOS dados contado.

Solícitanse postores.

Tepic, Nayarit, dos de nov

Srio., CATARINO L.

Números 38 y 40

El PROGRE vanta sobre cación.

3 familias, habiéndose ausentado del lugar o que se había formado con motivo de la solicitud de dotación.

SULTANDO SEXTO.-Que de conformi el Decreto Presidencial de 23 de junio , cabe precisar que prevalecen las mismas ancias que sirvieron de fundamento a la ión Presidencial de fecha 9 de abril de e negó la primera dotación solicitada por do de LA CUCUYACHA y en conse- no se hizo necesario practicar los traba- icos informativos a que se refiere el Art. Código Agrario en vigor.

ULTANDO SEPTIMO.—Que durante ación del expediente no comparecieron etarios presuntos afectables en defensa tereses.

LTANDO OCTAVO.-Que con los ele- nteriores la Comisión Agraria Mixta dictamen con esta misma fecha, esti- procedente la solicitud de dotación de icitada por el poblado de LA CUCU- Mpio. de Acaponeta, de este Estado, de que carecan de capacidad legal para idos de acuerdo con lo dispuesto por el 1, Fracción Segunda del Código Agra- or.

biéndose satisfecho todos los requisi- hablan los artículos 217 y 220 del Có- rio en vigor, y teniendo en cuenta lo por el Decreto Presidencial de 23 de 48 que fija la correcta interpretación ículos 50, 52 y 97 en relación con el o Ordenamiento, y

DERANDO PRIMERO.-Que la soli- otación de ejidos del poblado de LA HA, Municipio de Acaponeta, de , se formuló al amparo de lo dispues- digo Agrario en vigor, y debe ser re- cuerdo con el mismo Ordenamiento, tablece en su Art. 3ro. Transitorio.

DERANDO SEGUNDO.—Que pre o que aún prevalecen las un que sirvieron de funda- Presidencial de 9 de abril la dotación de tierras solicita- de que se trata, en virtud de capacidad legal para obtener eji- con lo dispuesto por el Artículo Segunda del Código Agrario en vi- practicar los trabajos vos a que se refiere el Artículo porque desde luego se es- legal de conceder la dota- pretende el poblado de LA

O.-Que du

ron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es improcedente la dotación de tierras promovida por el poblado de LA CUCUYACHA, Municipio de Acaponeta, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se niega la dotación que pretende el poblado de que se trata, en virtud de no reunir los requisitos establecidos por el Art. 51, Frac. Segunda del Código Agrario vigente.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos de ejecución correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

NOTIFICACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Tesorería General del Estado.-Nayarit.-Representante de la Hda. Púb. del Estado.

De acuerdo Artículo 213o. Reglamento Capítulo Catorce Ley Hacienda, notifícase señora Dolores Méndez viuda de Salazar, nombre representante común con quien deberán practicarse notificaciones recaigan juicio sucesorio bienes Juan Salazar Gómez.

Tepic, Nay., a 8 de Noviembre de 1950.

Representante Hda. Púb. Estado,
JUAN MANUEL OCEGUERA.-Rúbrica.

demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de ampliación de tierras promovida por el poblado de LA JARETADERA, Mpio. de Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido con fecha 14 del mes actual. por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.-No se concede la acción intentada por imposibilidad material por dicho núcleo. en virtud de que no se dispone de fincas afectables en el Estado de Nayarit dentro del radio legal. dejándose a salvo los derechos de los 25 cacpacitados que arrojó el censo general y agropecuario, para que los hagan valer solicitando su acomodo en las parcelas vacantes de los ejidos circunvecinos o promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola en los términos que establece el Código Agrario en vigor.

CUARTO.-Remitase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el Artículo 247 del Código Agrario en vigor. dénse los informes de ejecución correspondientes y remitase este Mandamiento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno del Estado
LIC. JOSE LUIS HERRERA -Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

Poder Ejec
Secretaría Gral. de

Resolución del Ejecutivo del Est do improcedente la dotación poblado de «La Cucuyacha, nicipio Acaponeta, Nayarit.

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos.-Poder Ejecutivo.-E yarit.-Secretaría General de

VISTO en revisión el expe tación de ejidos promovido por poblado de LA COCOYUCHA, Acaponeta, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO. crito de fecha 28 de agosto de del poblado de que se trata, se te Gobierno solicitando dotación ra satisfacer las necesidades ag micas de los campesinos que

RESULTANDO SEGUNDO ferida solicitud fué turnada a Agraria Mixta con fecha 17 de 1948. donde se instauró el ex tivo con el Número 644 el 1ro. de del mismo año, habiéndose hecho de la solicitud en el Periódico de este Gobierno, Número 30 13 de octubre de 1948.

RESULTANDO TERCERO te de este Ejecutivo se hizo la los miembros del Comité E con fecha 5 de octubre de 1948 que establecen los Artículos 12 y Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- de LA CUCUYACHA promovió dotación de ejidos por escrito de 1946 y que fué fallado en cia por Resolución Presiden ee 1947 negando la acción in de que carece de capacidad l ejidos de acuerdo con lo Artículo 51, Fracción segunda rio en vigor, dejándose a sal 2 capacitados que arrojó el hagan valer si a sus intereses minos que establece el prop

RESULTANDO QU conocer si existían las mismas sirvieron de base para negar intentada, se comisionó al C. diño B., desprendiéndose de el poblado de LA CUCUY

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 40

ERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su pro-
ón el siguiente:

DECRETO NUMERO 3231.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, re-
ado por su IX Legislatura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE N PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

ículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de San
las, Nay., para atender a sus servicios públicos en el año
, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se
:

Partid	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. YUNTAMIENTO.			
1	Un residente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
2	Un ecretario	6.00	2,190 00	
3	G os de oficio, correo y telé o mensuales $ 15.00		180.00	
4	Ga s de Administración		2,500.00	
5	Ga os de elecciones		100.00	
6	Pa compra de libros e impre ones		100.00	$ 7,990.00

e 29.50 metros lindan-
; al Sur 29.50 metros
nicipal; al Oriente 10
le Manuel Lanzagorta;
dando con callejón sin

o, en la cantidad de. .
ntos pesos, un solar de
as medidas y linderos
rte 29 metros lindando
abriel V. Silva; al Sur
terreno Municipal; al
lo con la calle Manuel
8 metros lindando con

o, en la cantidad de. . .
n solar de 1425 metros
y linderos son los si-
0 metros lindando con
nández G., de Amada
Ignacia Hernández; al
o con la Zona Federal;
lando con el señor Car-
Municipal; al Poniente
rreno Municipal.

la cantidad de. . . . . .
os, un solar irregular
2.50 metros cuadrados,
son los siguientes: al
o con terrenos bañados
5 metros lindando con
r Heriberto Parra; al
do con terrenos aban-
marismas; al Ponien-
n propiedad de las Se-
ido Municipal.

eciano en la cantidad
os, un solar de 712 me-
lidas y linderos son los
0 metros lindando con
r 24.80 Mts. lindando
; al Oriente 37 metros
l señor José Bramasco
Chavez, al Poniente 45 metros lindando con la calle Paredes.

nuaci se expresan:

A lagdaleno González, en la cantidad de. . .
$ 2,50 0 dos mil quinientos pesos, un solar de
295 m os cuadrados, cuyas medidas y linderos

A María Luisa V. de Flores, en la cantidad de $ 2,843.75 dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos, un solar de

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En el Expediente Civil Número 75/950, relativo, al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Manuel Larios Luévano en contra de su esposa María del Carmen Ibarra Estrella, se dictó en resolución que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit, Octubre veinte de mil novecientos cincuenta.-Agréguese la promoción presentada por Manuel Larios Luévano y como lo solicita y en virtud de no haberse localizado a la parte demandada en el domicilio señalado según se desprende de la diligenciación del exhorto que fué remitido al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Partido Judicial de Tepic, hágase el emplazamiento por medio de edictos que deberan publicarse en el Periódico Oficial del Estado, Prensa Libre, y Eco de Nayarit por tres veces de tres en tres días citándose a la demandada Carmen Ibarra Estrella de Larios para que se presente dentro de un término de treinta días a éste Juzgado para hacérsele el emplazamiento correspondiente apercibiéndosela que de no hacerlo se le seguirá el Juicio en rebeldía.— Artículo 122 y 639 del Procedimiento Civil.— Notifíquese.—El Juez de Primera Instancia.— firmado.—F. Unzaga C.—C. Pérez R. Srio.— Rúbricas.

Lo que se publica en vía de notificación para la señora María del Carmen Ibarra Estrella para los efectos legales correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acaponeta, Nay. Octubre 21 de 1950.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia, CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41

3-v-1

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. de Primera Instancia.—Compostela,

El señor Margarito Arriola presen Juzgado solicitud recepción informa monial dominio, respecto predio rús minado «El Ahuejote», ubicado Muni postela, Nayarit, superficie total dieciocho hectareas terreno cerril, y agostadero indentificándose co "Partiendo del rancho del Ahuejote, do las inflexiones del río de Ameca h se llega al arrollo de las Truchas; de to hacia el Noroeste en línea recta se cerro de los Revolcaderos y lindand burcio Velázquez y socios; de este p el sur, en línea recta hasta llegar al r Ahuejote punto de partida linda con de los señores Sánchez Noriega".

Se hace esta publicación cump efectos artículo 3023 Código Civil vi tando opositores.

Compostela, Nayarit, treinta de mil novecientos cincuenta.—Sria. REFUGIO AYON URIBE.-Rúbri

Números 37, 38 y 39

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la sigu

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral fonánea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrasado para el extranjero....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado, cada ejemplar.....
Por tres publicaciones que por mi de ley tienen que efectuar los deman tes o concesionarios de minas en el
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías nicipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publi tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado, que ca

Avisos de otra procedencia, dies labra, cada publicación, exce ban publicarse en forma de doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

artidas	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 días	TOTAL
8	Por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción III de la parte IV del Capítulo II de la Ley de Ingresos, el 25%			$ 110.00
	VIII. MEJORAS MATERIALES.			
9	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		2,500.00	2,500.00
	XI. SALUBRIDAD PUBLICA.			
)	Para medicamentos		200.00	200.00
	X. SALDOS INSOLUTOS.			
	Para saldos insolutos		1,000.00	1,000.00
	SUMA TOTAL			$ 20,876.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$	7,990.00
II.	Aguas	"	1,460.00
III.	Alumbrado Público	"	600.00
IV.	Hacienda Municipal	"	3,896.00
V.	Policía Municipal	"	2,920.00
VI.	Festividades Cívicas	"	200.00
VII.	Registro Civil	"	110.00
VIII.	Mejoras Materiales	"	2,500.00
IX.	Salubridad Pública	"	200.00
X.	Saldos Insolutos	"	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	20,876.00

VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.

e 29.50 metros lindan-
; al Sur 29.50 metros
micipal; al Oriente 10
le Manuel Lanzagorta;
dando con callejón sin

o, en la cantidad de...
ntos pesos, un solar de
as medidas y linderos
rte 29 metros lindando
abriel V. Silva; al Sur
terreno Municipal; al-
lo con la calle Manuel
8 metros lindando con

o, en la cantidad de...
n solar de 1425 metros
y linderos son los si-
0 metros lindando con
nández G., de Amada
Ignacia Hernández; al
o con la Zona Federal;
lando con el señor Car-
Municipal; al Poniente
rreno Municipal.

l la cantidad de.....
os, un solar irregular
2.50 metros cuadrados,
son los siguientes: al
o con terrenos bañados
5 metros lindando con
r Heriberto Parra; al
do con terrenos aban-
marismas; al Poniente
n propiedad de las Se-
ido Municipal.

eciano en la cantidad
os, un solar de 712 me-
lidas y linderos son los
0 metros lindando con
r 24.80 Mts. lindando
; al Oriente 37 metros
l señor José Bramasco
Chavez, al Poniente 45 metros lindando con la calle Paredes.

ación se expresan:

A Magdaleno González, en la cantidad de... $2,500.00 dos mil quinientos pesos, un solar de metros cuadrados, cuyas medidas y linderos

A María Luisa V. de Flores, en la cantidad de $ 2,843.75 dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos, un solar de

EDICTO

Al margen un s
que dice: Juzgado
poneta, Nayarit.

En el Expedier
lativo, al Juicio de
do por Manuel La
esposa María del C
tó en resolución qu

"Acaponeta, N
novecientos cincue
presentada por Ma
lo solicita y en virt
la parte demandad
gún se desprende d
to que fué remitido
mera Instancia d
hágase el emplaza
que deberan publi
del Estado, Prensa
tres veces de tres e
mandada Carmen
que se presente de
días a éste Juzga
miento' correspon
de no hacerlo se le
Artículo 122 y 63
Notifíquese.—El J
firmado.—F. Unz
Rúbricas.

Lo que se publi
la señora María de
los efectos legales c

SUFRAGIO EFEC

Acaponeta, N

El Srio. del Ju
CORNELIO PER

Números 39, 40 y

EDICTO.

2

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	II. AGUAS.			
7	Un jardinero fontanero	$ 4.00	$ 1,460.00	$ 1,4
	III. ALUMBRADO PUBLICO.			
8	Para compra de combustible y varios mensual $ 50.00		600.00	
	IV. HACIENDA MUNICIPAL.			
9	Un Tesorero Municipal	6.00	2,190.00	
10	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	4.00	1,460.00	
11	Gastos de oficio, mensual.... $ 8.00		96.00	
12	Para compra de libros y talonarios		150.00	
13	De la Recaudación netamente Municipal, se pagará a los CC. Comisarios Municipales el 40%			3,
	V. POLICIA MUNICIPAL.			
14	Dos Agentes de Policía a.... $ 4.00 cada uno	8.00	2,920.00	2,
	VI. FESTIVIDADES CIVICAS.			
15	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		200.00	
	VII. REGISTRO CIVIL.			
16	Para gastos de oficio, mensual $ 5.00		60.00	
17	Para compra de libros		50.00	

El PRO
vanta
cación.

labra, cada publicacion, ex
ban publicarse en forma de
doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

PERIODICO OFICIAL

TOMO LXVIII Nº 40

Artículo 11o.-También queda terminantemente prohibido cargar Partida de Gastos de Administración, el pago de empleados numerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

Artículo 12o.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que exija la el Ar. 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo anterior y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si este ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno derogando todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.-RICARDO GOGARCIA, Dip. Srio.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Srio.—Rúbricas.

Por lo en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

José Luis Herrera.-Rúb.

e 29.50 metros lindan-
; al Sur 29.50 metros
nicipal; al Oriente 10
le Manuel Lanzagorta;
dando con callejón sin

o, en la cantidad de..
ntos pesos, un solar de
as medidas y linderos
rte 29 metros lindando
abriel V. Silva; al Sur
terreno Municipal; al
lo con la calle Manuel
8 metros lindando con

o, en la cantidad de...
n solar de 1425 metros
y linderos son los si-
0 metros lindando con
nández G., de Amada
Ignacia Hernández; al
lo con la Zona Federal;
lando con el señor Car-
Municipal; al Poniente
rreno Municipal.

la cantidad de.....
os, un solar irregular
2.50 metros cuadrados,
son los siguientes: al
o con terrenos bañados
5 metros lindando con
r Heriberto Parra; al
do con terrenos aban-
s marismas; al Poniena propiedad de las Se-
ado Municipal.

eciano en la cantidad
os, un solar de 712 me-
didas y linderos son los
30 metros lindando con
ar 24.80 Mts. lindando
; al Oriente 37 metros
el señor José Bramasco
Chavez, al Poniente 45 metros lindando con la calle Paredes.

Magdaleno González, en la cantidad de... $ 500.00 dos mil quinientos pesos, un solar de 1425 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos

A María Luisa V. de Flores, en la cantidad de $ 2,843.75 dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos, un solar de

EDICTO

Al margen un s
que dice: Juzgado
poneta, Nayarit.

En el Expedier
lativo, al Juicio de
do por Manuel La
esposa María del C
tó en resolución qu

"Acaponeta, N
novecientos cincue
presentada por Ma
lo solicita y en virt
la parte demandad
gún se desprende d
to que fué remitido
mera Instancia d
hágase el emplaza
que deberan publi
del Estado, Prensa
tres veces de tres e
mandada Carmen
que se presente de
días a éste Juzga
miento" correspon
de no hacerlo se le
Artículo 122 y 63
Notifíquese.—El J
firmado.—F. Unz
Rúbricas.

Lo que se publi
la señora María de
los efectos legales c

SUFRAGIO EFEC

Acaponeta, N

El Srio. del Ju
CORNELIO PER

Números 39, 40 y

El PRO
vanta

EDICTO.

4

Artículo 2o.-El pago de las asignaciones que figuran en se harán con la preferencia que establéce el orden siguiente:

I. Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II. Sueldos.
III. Renta de locales que ocupen las escuelas.
IV. Las demás partidas de la Ley.

Artículo 3o.-El pago de gastos de oficio, correo y tel hará dentro de los primeros cinco días de cada mes corre y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación sual que corresponda.

Artículo 4o.-El pago de sueldos se hará por quincenas para el primer pago se requiere copia del nombramiento, de tas de protesta y del aviso de la toma de posesión.

Artículo 5o.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el do saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o.-Bajo su más estricta responsabilidad, el T Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por dete quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no ren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios pleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a puesto en el artículo 12o. de esta Ley.

Artículo 7o.-Para disfrutar de los sueldos que asigna es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el miento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de empleos por los que se disfruten sueldos del Estado o M

Artículo 8o.-Para el pago de cualquier otra especie se el acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o.-Todo pago que se hiciere deberá ser comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artí ta Ley.

Artículo 10o.-Las asignaciones contenidas en esta drán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, lícito cargar pago alguno a otra partida que no diente, en consecuencia queda estrictamente rencia de partidas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. 1e 2da. Clase el 1º 1e Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3237.—Autorizando al H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, para que venda unos solares propiedad del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Las IGUANAS,» Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

NOTIFICACION

EDICTOS

Poder Ejecutivo
ría. Gral. de Gobierno

LBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3237.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberade Nayarit, representado por su IX Legisla,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. ntamiento de San Blas, Nayarit, para que da los solares del Fundo Municipal que po- a censo redimible las personas que a contición se expresan:

A Magdaleno González, en la cantidad de... 500.00 dos mil quinientos pesos, un solar de metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Al Norte 29.50 metros lindando con terreno Municipal; al Sur 29.50 metros lindando con terreno Municipal; al Oriente 10 metros lindando con la calle Manuel Lanzagorta; al Poniente 10 metros lindando con callejón sin nombre.

A Julían García Alfaro, en la cantidad de.. $ 2,500.00 dos mil quinientos pesos, un solar de 232 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 29 metros lindando con propiedad del señor Gabriel V. Silva; al Sur 29 metros lindando con terreno Municipal; al Oriente 8 metros lindando con la calle Manuel Lanzagorta; al Poniente 8 metros lindando con callejón sin nombre.

A Lic. Eduardo Romano, en la cantidad de... $ 1,000.00 un mil pesos, un solar de 1425 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 47.50 metros lindando con propiedad de Genaro Fernández G., de Amada Santos Vda. de Canales e Ignacia Hernández; al Sur 47.50 metros lindando con la Zona Federal; al Oriente 30 metros lindando con el señor Carlos A. Tejeda y terreno Municipal; al Poniente 30 metros lindando con terreno Municipal.

A Heriberto Parra, en la cantidad de..... $ 900.00 novecientos pesos, un solar irregular con una superficie de 9,432.50 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 45 metros lindando con terrenos bañados por las marismas: al Sur 65 metros lindando con terreno propiedad del señor Heriberto Parra; al Oriente 157 metros lindando con terrenos abandonados y bañados por las marismas; al Poniente 186 metros lindando con propiedad de las Señoritas Lechuga y del Fundo Municipal.

A Lidya Carrillo Especiano en la cantidad de $ 2,000.00 dos mil pesos, un solar de 712 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 10.80 metros lindando con un callejón público; al Sur 24.80 Mts. lindando con la calle de Comonfort; al Oriente 37 metros lindando con propiedad del señor José Bramasco Chávez; al Poniente 43 metros lindando con la calle Paredes.

A María Luisa V. de Flores, en la cantidad de $ 2,843.75 dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos, setenta y cinco centavos, un solar de

EDICTO

Al margen un s
que dice: Juzgado
ponета, Nayarit.

En el Expedier
lativo, al Juicio de
do por Manuel Lar
esposa María del C
tó en resolución qu

"Acaponeta, N
novecientos cincue
presentada por Ma
lo solicita y en virt
la parte demandad
gún se desprende d
to que fué remitido
mera Instancia de
hágase el emplaza
que deberan publi
del Estado, Prensa
tres veces de tres e
mandada Carmen l
que se presente der
días a éste Juzgac
miento' correspon
de no hacerlo se le
Artículo 122 y 63
Notifíquese.—El J
firmado.—F. Unz
Rúbricas.

Lo que se publi
la señora María de
los efectos legales c

SUFRAGIO EFEC

Acaponeta, N

El Srio. del Ju
CORNELIO PER

Números 39, 40 y

EDICTO.

El PRO
vanta
n.

INDIA, CADA PUBLICACION,
ban publicarse en forma de
doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE

NOTIFICACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.-Teso- a General del Estado.-Nayarit.-Represen- de la Hda. Púb. del Estado.

De acuerdo Artículo 213o. Réglamento ítulo Catorce Ley Hacienda, notifícase se- a Dolores Méndez viuda de Salazar, nom- representante común con quien deberán cticarse notificaciones recaigan juicio suce- o bienes Juan Salazar Gómez.

Tepic, Nay., a 8 de Noviembre de 1950

Representante Hda Púb. Estado,
JAN MANUEL OCEGUERA.-Rúbrica.

eros 39, 40 y 41 3-v-2

E D I C T O.

margen un sello con el Escudo Nacional, : Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado rimera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

La señora Rosa Gallegos Rodríguez, presen- ante este Juzgado, pidiendo se declare que scripción positiva de poseedora convir- ose en propietaria, finca urbana ubicada en blado de Sayulilla de éste Municipio; te- do al Norte, veinte metros y linda con Es- Rural. calle Bravo de por medio; al Sur, medida que rumbo anterior, lindando con Manjarréz; al Oriente, Veinte metros, lin- con Zenón Parra; y al Poniente la misma anterior, lindando con Lucia Manjarréz, México de por medio.

ublícase lo anterior en cumplimieneo a lo por el Artículo 3023 del Código Civil.

oneta, Nayt., Octubre 27 de 1950.

. del Juzgado de 1a. Instancia,
RNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

, 41 y 42 3-v-1

E D I C T O.

con el Escudo Nacio- os Unidos Mexicanos.— Primera Instancia.-Tepic,

sdicción Voluntaria, pro- e López, carácter Tu- RRA ALONSO, e, rematárase Sexto, Man- seiscientos compuesta una pieza terrado y corredor teja, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes SEIS MIL PESOS dados contado.

Solícitanse postores.

Tepic, Nayarit, dos de noviembre 1950.

Srio., CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 38 y 40 2-v-2

E D I C T O.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En el expediente Civil, número 109/950, relativo al juicio de divorcio necesario, promovipor el señor Agapito Dado en contra de su esposa Ma. ASUNCION TORRES DE DADO, se dictó una resolución que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit., octubre treita y uno de mil novecientos cincuenta.- Agréguese la promoción presentada por el actor Agapito Dado Torres, y como los olicita en virtud de haberse abierto el término de desahogo de pruebas sin que se hayan hecho las publicaciones ordenadas de tres veces de tres en tres días en el diario oficial del Estado y Eco de Nayarit, procede ordénese nuevamente su publicación, teniéndose por ofrecidas al actor las pruebas confecional que deberá absolver personalmente la demanda María Asunción Torres el día veintisiete de noviembre a las once horas, citándose en los edictos para que comparesca a absolver; la testimonial que se desahogará a las once horas del día veintinueve; y la documental que ha ofrecido se tendrá por desahogada. Artículo 282. 299. y 639 del Código de Procedimiento Civiles. Notifíquese:-El Juez de Primera Instancia.- F. Unzaga C.-Srio.C. Pérez R.-Rúbrica.

Lo que se publica en vía de notificación para la Sra. María Asunción Torres, para que comparezca a absolver personalmente las posiciones el día y hora que se señala.

Acaponeta, Nayarit, a 31 de Octubre de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Inst.,
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 40, 4 y 42 3-v-1

COOPERE usted a la construcción de ESCUELAS.

568.75 metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte 32,50 metros lindando con terrenos Municipales; al Sur 32.50 metros lindando con la derramación de las marismas que cruzan por las calles públicas; al Oriente 17.50 metros lindando con propiedad de la misma Señora de Flores; al Poniente 17.50 metros lindando con la derramación de las marismas que cruzan las prolongaciones de las calles públicas.

A Angela Rodríguez cesión gratuita de un solar del Fundo Municipal de 568,75 metros cuadrados, para la construcción de un Centro Escolar, con las siguientes medidas y linderos: al Norte 32.50 metros lindando con la calle de Juárez; al Sur 32:50 metros lindando con terrenos Municipales; al Oriente 17.50 metros lindando con propiedad de la Señora María Luisa V. de Flores; al Poniente 17 50 metros lindando con la derramación de las marismas.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Presidente.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo
Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Las Iguanas,» en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con udo cional que dice:

xicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por vecinos del poblado de «LAS IGUANAS», perteneciente al Mpio. Santiago Ixcuintla, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 24 de agosto de 1948, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando primera ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO —Que la ferida solicitud fué turnada a la Comi Agraria Mixta el 28 de agosto de 1948, don se instauró el expediente respectivo bajo el 643 el 2 de septiembre del mismo año, habi dose hecho la publicación de la solicitud en Periódico Oficial Organo de este Gobierno, N 25 Tomo LXIV del 25 de septiembre de 1

RESULTANDO TERCERO.-Que este bierno hizo la designación de los miembros Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 11 septiembre de 1948,en los términos que esta cen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario vigor.

RESULTANDO CUARTO.-La comi Agraria Mixta de conformidad con lo dispu por el Artículo 232 Frac. I del Ordenami invocado mandó ejecutar los trabajos subs ciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se intregó por los Ruperto Tejeida Negrete, Carlos Pérez He ñez y Juan Ignacio Corona en represent de la Comisión Agraria Mixta, del pob solicitante y de los propietarios respectivam te - El censo se terminó el 4 de dicie de 1948 y según el padrón correspondiente taron 252 habitantes, 72 jefes de hogar. pacitados, 120 cabezas de ganado may cabezas de ganado menor y 237 aves de

En los archivos de la Comisión A Mixta, obran todos los datos técnicos ne para poder resolver el presente caso.

RESULTADO QUINTO.- Que tramitación del expediente no com en defensa de sus intereses los p las fincas posiblemente afectables.

El PROGRESO
vanta sobre l
cación.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

gdo. como Art. 2da. Clase el 1º Dic. de 1921.

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE NOVBRE. DE 1950.

TOMO LXVIII Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Las IGUANAS.» Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONCLUYE)

NOTIFICACION

EDICTOS

Poder Ejecutivo

retaría Gral. de Gobierno

lución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Las Iguanas,» en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONCLUYE)

ESULTANDO SEXTO.-Que por Resolu- Presidencial de fecha 14 de enero de 1942 oncedió dotación de tierras a 42 capacita- más la parcela escolar con una superficie de 412 Hs. como sigue: del predio El So- fio propiedad indivisa de los señores Alfre- imancas e hijos 92-00 Hs. de humedad y 0 Hs de agostadero y monte con 25% la- ble de humedad y de la Hacienda de El 70, propiedad también indivisa de Flores ,, 180 Hs. de agostadero y monte con laborable de humedad.

RESULTANDO SEPTIMO.—Con objeto r cumplimiento a lo que previene la Cir- número 31 del 5 de septiembre de 1942 epto. Agrario, se tuvieron a la vista los ientes de depuración censal para la expe- de Certificados de Derechos Agrarios y ándose los siguientes datos:

La depuración censal se practicó el 7 de junio de 1943, con el siguiente resultado:

22 Individuos que figuran en el censo básico y cultivan tierras ejidales.

3 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de dos años cultivando las tierras del ejido.

4 Individuos que figuran en el censo básico y no cultivan tierras ejidales.

29 Capacitados en total.

Y como resultado de la depuración se expidieron 26 Certificados de Derechos Agrarios.

RESULTANDO OCTAVO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la primera ampliación, resultaron 74 capacitados, después de haber eliminado por falta de vecindad a los siguientes: 165 Ricardo Sandoval, 167 José Sandoval, 203 Alberto Ramírez, 208 Ramón Ortega 214 Ramón Díaz, 216 Rosario Castillón, 228 Salvador Gamboa y 242 Ramón Ramírez, pero como la dotación definitiva consideró a 42 capacitados más la parcela escolar, resulta que el presente estudio deberá hacerse para 31 individuos.

RESULTANDO NOVENO.-Que los terrenos solicitados en el presente caso se encuentran amparados por Certificados de Inafectabilidad Números 17290, 16954, 19583, 15111 y 19585 de fechas 18 de diciembre de 1947, 1ro. de octubre de 1947, 2 de abril de 1948, 30 de noviembre de 1846 y 2 de abril de 1948 respectivamente. Que dentro del mismo radio de afectación se encuentran otros predios que por su origen y superficie se han declarado inafectables como quedó asentado según Resolución Presidencial por ampliación al ejido de Aután, Municipio de San Blas, de fecha 6 de mayo de 1942 que en su Resultando Cuarto dice: ahora bien, al hacerse la modificación señalada anteriormente quedó libre de afectación un triángulo del ejido y que pertenece a la Hacienda de Navarrete. Alrededor de este triángulo se encuentra el ejido definitivo de La Virocha y las pequeñas fracciones provenientes de ventas efectuadas por los señores Leopoldo Romano y Cía., así como las porciones de terrenos que fueron adjudicadas,

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En el Expediente Civil Número 75/950, relativo, al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Manuel Larios Luévano en contra de su esposa María del Carmen Ibarra Estrella, se dictó en resolución que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit, Octubre veinte de mil novecientos cincuenta.-Agréguese la promoción presentada por Manuel Larios Luévano y como lo solicita y en virtud de no haberse localizado a la parte demandada en el domicilio señalado según se desprende de la diligenciación del exhorto que fué remitido al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Partido Judicial de Tepic, hágase el emplazamiento por medio de edictos que deberan publicarse en el Periódico Oficial del Estado, Prensa Libre, y Eco de Nayarit por tres veces de tres en tres días citándose a la demandada Carmen Ibarra Estrella de Larios para que se presente dentro de un término de treinta días a éste Juzgado para hacérsele el emplazamiento correspondiente apercibiéndosela que de no hacerlo se le seguirá el Juicio en rebeldía.—Artículo 122 y 639 del Procedimiento Civil.—Notifíquese.—El Juez de Primera Instancia.—firmado.—F. Unzaga C.—C. Pérez R. Srio.—Rúbricas.

Lo que se publica en vía de notificación para la señora María del Carmen Ibarra Estrella para los efectos legales correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acaponeta, Nay. Octubre 21 de 1950.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia, CORNELIO PEREZ R.--Rúbrica.

Números 39, 40 y 41

3-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Para el Sr. Francisco Oropeza Jara.

En Juicio Civil Ordinario divorcio promovido por Rosa María Rivas Ibarra emplázace usted fin presentese contestar demanda dentro 15 quince días, última publicación este edicto Copias en Secretaría Juzgado.

Tepic Nayarit, noviembre 10 de 1950.

El Secretario, ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

úmeros 40, 41 y 42

3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud que dice: Estados Unidos Mexican Primero de Primera Instancia.-Tepic,

Señora María Guadalupe García.

En la vía civil ordinaria el Sr. P se ha presentado este Juzgado, d para que dicte resolución en el sentid derecho de prescripción Positiva se h do a su favor, en relacción a una Finc ubicada en esta capital compuesta de piezas con techos de zotehuela, todo en ción, un corredor interior y un caído, ja, estando edificada en solar por censo a la Municipalidad. que mide 15 frente al Sur, por 2185 cm. de centro, colindantes por el Oriente y Occid propiedades de don Andrés Médina, po calle de Bravo, y por el Norte un solar piedad de la exponente adquirido por título de la casa que se acaba de referir con cafetos y otros árboles frutales cuentran situados en el interior de la 48 cuartel III tercero de esta ciudad, y 21.90 cm de Oriente a Occidente por de Sur a Norte, siendo colindantes por te, unas propiedades respectivament JOSE O. MENCHACA y don LUIS RRES, y por el Sur, una propiedad DRO DE LEON otras de don Andr y otra con la Sra. GUADALUPE G por el Occidente, una propiedad de do TO LARA y por el Norte, otra de la de la Sra. doña MANUELA CHAVIR da con el número actualmente 410 el identificado en la actualidad se encuen tado completamente ruinoso.

Ciudadano Juez de los autos tuvo tida la demanda, ordenando se emp en los términos del artículo 122 del Procedimientos Civiles, para que den mino de quince días conteste la deman le entabla, estando a su disposición esta ría las copias de Ley.

Tepic, Nay., 10 de Noviembre de 1

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a. I

CATARINO L. CAMARENA.

Números 40, 41 y 42

NOTIFICACION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, ue dice: Estados Unidos Mexicanos.-Teso- a General del Estado.-Nayarit.-Represen- nte de la Hda. Púb. del Estado.

De acuerdo Artículo 213o. Réglamento tulo Catorce Ley Hacienda, notifícase se- Dolores Méndez viuda de Salazar, nom- representante común con quien deberán ticarse notificaciones recaigan juicio suce- bienes Juan Salazar Gómez.

Tepic, Nay., a 8 de Noviembre de 1950

Representante Hda Púb. Estado,
JUAN MANUEL OCEGUERA.-Rúbrica.

eros 39, 40 y 41 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

La señora Rosa Gallegos Rodríguez, presen- ante este Juzgado, pidiendo se declare que prescripción positiva de poseedora convir- dose en propietaria, finca urbana ubicada en oblado de Sayulilla de éste Municipio; te- o al Norte, veinte metros y linda con Es- la Rural. calle Bravo de por medio; al Sur, medida que rumbo anterior, lindando con Manjarréz; al Oriente, Veinte metros, lin- do con Zenón Parra; y al Poniente la misma da anterior, lindando con Lucia Manjarréz, México de por medio.

Publícase lo anterior en cumplimieneo a lo uesto por el Artículo 3023 del Código Civil.

Acaponeta, Nayt., Octubre 27 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia,
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

eros 40, 41 y 42 3 v-2

EDICTO.

l margen un sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado rimera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

l expediente Civil, número 109/950, re- al juicio de divorcio necesario, promovi- l señor Agapito Dado en contra de su es- Ma. ASUNCION TORRES DE DADO, ctó una resolución que a la letra dice:

Acaponeta, Nayarit., octubre treita y uno il novecientos cincuenta.- Agréguese la promoción presentada por el actor Agapito Dado Torres, y como los olicita en virtud de haberse abierto el término de desahogo de pruebas sin que se hayan hecho las publicaciones ordenadas de tres veces de tres en tres días en el diario oficial del Estado y Eco de Nayarit, procede ordénese nuevamente su publicación, teniéndose por ofrecidas al actor las pruebas confecional que deberá absolver personalmente la demanda María Asunción Torres el día veintisiete de noviembre a las once horas, citándose en los edictos para que comparesca a absolver; la testimonial que se desahogará a las once horas del día veintinueve; y la documental que ha ofrecido se tendrá por desahogada. Artículo 282, 299, y 639 del Código de Procedimiento Civiles. Notifíquese:-El Juez de Primera Instancia.- F. Unzaga C.-Srio.C. Pérez R.- Rúbrica.

Lo que se publica en vía de notificación para la Sra. María Asunción Torres, para que comparezca a absolver personalmente las posiciones el día y hora que se señala.

Acaponeta, Nayarit, a 31 de Octubre de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1 / a. Inst.,
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suoscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4 00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6 00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

a título de herencia a los sucesores de la testamentaría de la señora Bueno; por lo que concluye que dentro del radio legal de afectación no existe sino el triángulo aludido, mismo que comprende una superficie de 332-00 Hs. de monte con un 50% de humedad, ya que las fracciones de la Hacienda de Navarrete, vendidas por los señores Leopoldo Romano y Cía., así como las fracciones que correspondieron a los sucesores de la señora Bueno, constituyen pequeñas propiedades desde su origen o bien por haber sido subdivididas o afectadas a favor de otros poblados de la región. En la inteligencia de que las ventas de las fracciones y porciones en que éstas fueron subdivididas quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad, con anterioridad a la fecha de la solicitud que motivó dicha sentencia -En efecto los señores Leopoldo Romano y Cía. fraccionaron sus propiedades, con excepción del triángulo a que antes se hizo referencia, en 11 porciones, las que a su vez fueron subdivididas en extensiones que no exceden del límite de la pequeña propiedad.- Y los predios denominados La Goma y La Culebra, pertenecientes a una sucesión, fueron divididos entre los herederos y aunque algunos de los lotes figuran con superficies que por su calidad pudieron considerarse como afectables, es de advertirse que éstos ya fueron reducidos a la pequeña propiedad en virtud de afectaciones agrarias.

En cuanto al sobrante del predio El Solorceño después de las afectaciones sufridas por los ejidos de El Patroneño, El Solorceño y Las Iguanas y según planos que obran en esta Oficina, le restan 373 Hs. de agostadero y monte superficie que es inferior a la pequeña propiedad.

RESULTANDO DECIMO.-Que dentro del radio legal de afectación no se encuentran fincas afectables, por haber quedado reducidas éstas, al límite que marca la ley.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de LAS IGUANAS, Municipio de Santiago Ixcuintla, de este Estado, y al mismo tiempo dejando los derechos a salvo de 31 capacitados en virtud de no encontrarse terrenos disponibles dentro del radio legal de afectación.

Que habiendo satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos para el poblado de LAS IGUANAS, Municipio de Santiago Ixcuintla, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo ordenamiento, según lo establece el Artículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que la capacidad del núcleo de que se trata para o solicita ampliación de ejidos ha quedado demostrada comprobarse que en el mismo existen 31 campesinos capacitados que llenan los requisitos establecidos en el artículo 54 del Código Agrario Vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que dentro del radio de 7 kms. del poblado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la presente ampliación de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado LAS IGUANAS, perteneciente al Municipio de Santiago Ixcuintla, de este Estado.

SEGUNDO.-Se dejan a salvo los derechos de 31 capacitados que resultaron con derecho a la ampliación en virtud de no encontrarse terrenos disponibles dentro del radio legal de afectación.

TERCERO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, debidamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con el Art. 244 del Código Agrario en vigor, dése el aviso correspondiente al Departamento Agrario y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-R

El Srio del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rú

El PROGRESO se vanta sobre la cación.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. Clase el 1º . de 1921.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

ECRETO NUM. 3238.—Se convoca a los Ciudanos Diputados que integran la Novena Legislatura, a un período extraordinario de sesiones que se iniciarán el día 21 a las 11 horas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por los lotes números 27 y 28 del Fraccionamiento de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo
bierno del Estado.

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Es- Libre y Soberano de Nayait, a los habitantes del mismo ago saber:

el H. Congreso Local se ha servido diri- e para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3238.

Dipvtación Permanente del H. Congreso de tado Libre y Soberano de Nayarit, en ejer de la facultad que le concede la fracción I del rtículo 40 de la Constitución Política del Es o,

DECRETA:

TICULO UNICO.—Se convoca a los Ciudadanos Díputados que integran la Novena Legislatura a un período extraordinario de sesiones que se iniciará el día 21 del actual, a las once horas, ocupándose del siguiente asunto:

Declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Auditórium del Centro Escolar "PRESIDENTE ALEMAN", para que rinda el quinto informe de su gestión administrativa el C. Gilberto Flores Muñoz, Gobernador Constitucional del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día veintiuno de los corrientes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Presidente.-LIC. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.-J. ANGEL ESPARZA LOPEZ, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En el Expediente Civil Número 75/950, relativo, al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Manuel Larios Luévano en contra de su esposa María del Carmen Ibarra Estrella, se dictó en resolución que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit, Octubre veinte de mil novecientos cincuenta.-Agréguese la promoción presentada por Manuel Larios Luévano y como lo solicita y en virtud de no haberse localizado a la parte demandada en el domicilio señalado según se desprende de la diligenciación del exhorto que fué remitido al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Partido Judicial de Tepic, hágase el emplazamiento por medio de edictos que deberan publicarse en el Periódico Oficial del Estado, Prensa Libre, y Eco de Nayarit por tres veces de tres en tres días citándose a la demandada Carmen Ibarra Estrella de Larios para que se presente dentro de un término de treinta días a éste Juzgado para hacérsele el emplazamiento correspondiente apercibiéndosela que de no hacerlo se le seguirá el Juicio en rebeldía.—Artículo 122 y 639 del Procedimiento Civil.—Notifíquese.—El Juez de Primera Instancia.—firmado.—F. Unzaga C.—C. Pérez R. Srio.—Rúbricas.

Lo que se publica en vía de notificación para la señora María del Carmen Ibarra Estrella para los efectos legales correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Acaponeta, Nay. Octubre 21 de 1950.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia, CORNELIO PEREZ R.--Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Para el Sr. Francisco Oropeza Jara.

En Juicio Civil Ordinario divorcio promovido por Rosa María Rivas Ibarra emplázace usted fin presentese contestar demanda dentro 15 quince días, última publicación este edicto Copias en Secretaría Juzgado.

Tepic Nayarit, noviembre 10 de 1950.

El Secretario, ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

úmeros 40, 41 y 42 3-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.-J Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señora María Guadalupe García.

En la vía civil ordinaria el Sr. Pedro se ha presentado este Juzgado, dema para que dicte resolución en el sentido de derecho de prescripción Positiva se ha do a su favor, en relacción a una Finca U ubicada en esta capital compuesta de pasillo piezas con techos de zotehuela, todo en con ción, un corredor interior y un caído, todo ja, estando edificada en solar porque se censo a la Municipalidad, que mide 15 frente al Sur, por 2185 cm. de centro, si colindantes por el Oriente y Occidente, propiedades de don Andrés Médina, por el calle de Bravo, y por el Norte un solar de la piedad de la exponente adquirido por el título de la casa que se acaba de referir.-Un con cafetos y otros árboles frutales que cuentran situados en el interior de la m 48 cuartel III tercero de esta ciudad, y que 21.90 cm de Oriente a Occidente por 39. de Sur a Norte, siendo colindantes por el te, unas propiedades respectivamente de JOSE O. MENCHACA y don LUIS G RRES, y por el Sur, una propiedad de DRO DE LEON otras de don Andrés y otra con la Sra. GUADALUPE GAR por el Occidente, una propiedad de don TO LARA y por el Norte, otra de la de la Sra. doña MANUELA CHAVIRA, da con el número actualmente 410 el identificado en la actualidad se encuen tado completamente ruinoso.

Ciudadano Juez de los autos tuvo por tida la demanda, ordenando se emplace en los términos del artículo 122 del Procedimientos Civiles, para que dentro mino de quince días conteste la dema le entabla, estando a su disposición esta ría las copias de Ley.

Tepic, Nay., 10 de Noviembre de

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a.

CATARINO L. CAMARENA.-R

Números 40, 41 y 42

entes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de agosto de 1950.

El Secretario General,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado e Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

La señora Rosa Gallegos Rodríguez, presentóse ante este Juzgado, pidiendo se declare que r prescripción positiva de poseedora conviriéndose en propietaria, finca urbana ubicada en l poblado de Sayulilla de éste Municipio; teendo al Norte, veinte metros y linda con Esuela Rural. calle Bravo de por medio; al Sur, gual medida que rumbo anterior, lindando con ucia Manjarréz; al Oriente, Veinte metros, linando con Zenón Parra; y al Poniente la misma edida anterior, lindando con Lucia Manjarréz, alle México de por medio.

Publícase lo anterior en cumplimieneo a lo spuesto por el Artículo 3023 del Código Civil.

Acaponeta, Nayt., Octubre 27 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia,
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica;

Números 40, 41 y 42 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic; Nay.

Señora María Guadalupe García.

En la vía civil ordinaria el Sr. Pedro García se ha presentado este Juzgado, demandándola para que dicte resolución en el sentido de que el derecho de prescripción Positiva se ha consumado a su favor, en relacción a una Finca Urbana ubicada en esta capital compuesta de pasillo, dos piezas con techos de zotehuela, todo en construcción, un corredor interior y un caído, todo de teja, estando edificada en solar porque se paga censo a la Municipalidad, que mide 15 metros de frente al Sur, por 2185 cm. de centro, siendo sus colindantes por el Oriente y Occidente, unas propiedades de don Andrés Médina, por el Sur, la calle de Bravo, y por el Norte un solar de la propiedad de la exponente adquirido por el mismo título de la casa que se acaba de referir.-Un Solar con cafetos y otros árboles frutales que se encuentran situados en el interior de la manzana 48 cuartel III tercero de esta ciudad, y que mide 21.90 cm de Oriente a Occidente por 39.80 cm. de Sur a Norte, siendo colindantes por el Oriente, unas propiedades respectivamente de don JOSE O. MENCHACA y don LUIS GUTIERRES, y por el Sur, una propiedad de don PEDRO DE LEON otras de don Andrés Medina y otra con la Sra. GUADALUPE GARCIA, y por el Occidente, una propiedad de don CALIXTO LARA y por el Norte, otra de la Sucesión de la Sra. doña MANUELA CHAVIRA, marcada con el número actualmente 410 el inmueble identificado en la actualidad se encuentra en estado completamente ruinoso.

Ciudadano Juez de los autos tuvo por admitida la demanda, ordenando se emplace a Usted en los términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, para que dentro del término de quince días conteste la demanda que se le entabla, estando a su disposición esta Secretaría las copias de Ley.

Tepic, Nay., 10 de Noviembre de 1950.

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a. Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-3

COOPERE usted a la construcción de ESCUELAS.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por Lotes números 27 y 28 del Fraccionamiento de «San Lorenzo y Anexas», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por los lotes 27 y 28 del fraccionamiento de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señora Blanca Josefina Arreguín de Mijarez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de abril de 1949, la señora Blanca Josefina Arreguín de Mijarez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectibili'ad del predio mencionado, cuya superficie es de 379-00-00 Hs. de las cuales ..... 124-29-62 Hectáreas son de temporal y 254-70-38 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 93-98 61 Hs.de riego teórico. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorab'e y el Depto. Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a estab'ecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las disposiciones invocadas y los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 379-00-00 Hs. Trescientas Setenta y Nueve Hs., de las cuales 124-29-62 Hs. Ciento Veinticuatro Hectáreas, Veintinueve Areas, Sesenta y Dos Centiáreas, son de temporal y 254-70-38 Hs. Doscientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, Setenta Areas, Treinta y Ocho Centiáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 93-98-61 Hs. Noventa y Tres Hectáreas, Noventa y Ocho Areas, Sesenta y Una Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por los Lotes 27 y 28 del Fraccionamiento de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit propiedad de la Sra. Blanca Josefina Arreguín de Mijarez; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, los ex

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 25 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3239.—Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Auditorium del Centro Escolar «PRESIDENTE ALEMAN» de esta ciudad, para el efecto de que el C. Gilberto Flores Muñoz, Gobernador Constitucional del Estado, rinda su Quinto Informe.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE TRANSITO FEDERAL
DECLARATORIA

SOBRE NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de pasajeros de primera y segunda clases, mixtos, carga regular y express en las diversas rutas y tramos de las carreteras federales de la República Mexicana y PLIEGO DE CONDICIONES mínimas que deberán satisfacerse para la aprobación de los mismos.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de tierras al poblado de «ZACUALPAN,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3239.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Auditorium del Centro Escolar "PRESIDENTE ALEMAN", de esta ciudad, para el efecto de que el C. Gilberto Flores Muñoz, Gobernador Constitucional del Estado, rinda el Quinto Informe de su Gestión Administrativa; acto que tendrá lugar a las once horas del día primero de diciembre próximo.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

INDALECIO GONZALEZ ESPARZA, Dip. Presidente.-LIC. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Srio.-J. ANGEL ESPARZA LOPEZ, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

En el expediente Civil, número 109/950, relativo al juicio de divorcio necesario, promovipor el señor Agapito Dado en contra de su esposa Ma. ASUNCION TORRES DE DADO, se dictó una resolución que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit., octubre treita y uno de mil novecientos cincuenta.- Agréguese la promoción presentada por el actor Agapito Dado Torres, y como los olicita en virtud de haberse abierto el término de desahogo de pruebas sin que se hayan hecho las publicaciones ordenadas de tres veces de tres en tres días en el diario oficial del Estado y Eco de Nayarit, procede ordénese nuevamente su publicación, teniéndose por ofrecidas al actor las pruebas confecional que deberá absolver personalmente la demanda María Asunción Torres el día veintisiete de noviembre a las once horas, citándose en los edictos para que comparesca a absolver; la testimonial que se desahogará a las once horas del día veintinueve; y la documental que ha ofrecido se tendrá por desahogada: Artículo 282, 299, y 639 del Código de Procedimiento Civiles. Notifíquese:-El Juez de Primera Instancia.- F. Unzaga C.-Srio.C. Pérez R.-Rúbrica.

Lo que se publica en vía de notificación para la Sra. María Asunción Torres, para que comparezca a absolver personalmente las posiciones el día y hora que se señala.

Acaponeta, Nayarit, a 31 de Octubre de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Inst.,
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para Alina Belin

En Juicio Civil Ordinario de divorcio promovido por José Guadalupe Pinto Valdez contra usted, dictóse sentencia que en puntos tivos dice a la letra:

Primera.-El actor acreditó su acción. El demandado no conpareció al juicio.-Segunda.-En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor José Guadalupe Pinto con la señora Alina Belin de Pinto, asimismo declara la pérdida de la patria potestad de esta de sus hijos Alina y Marisela las cuales quedarán en poder de la madre hsta que cumplan la edad de cinco años en vista de que necesitan del cuidado maternal por las causas antes indicadas.-Tercera. No se hace especial condenación en costas en vista de que ninguna de las partes queda en lo dispuesto por el articulo 140 del Código de procedimientos Civiles.-Cuarta.-Al causar estado esta resolución dénse los avisos de ley al Encargado del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta respectiva de divorcio y al del lugar del matrimonio para que haga las anotaciones respectivas y la publicacaión ordenada por la ley durante quice dias.- Quinta.- Notifiquese enlaforma y términos ordenados por la ley.

Tepic, Nayarit, noviembre 18 de 1950..

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Inst.
ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.-Rúbricas.

Números 42, 43 y 44 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Para el Sr. Francisco Oropeza Jara.

En Juicio Civil Ordinario divorcio promovido por Rosa María Rivas Ibarra emplázase usted fin presentese contestar demanda dentro 15 quince días, última publicación este edicto Copias en Secretaría Juzgado.

Tepic Nayarit, noviembre 10 de 1950.

El Secretario, ESTEBAN FLORES V.-R

Números 40, 41 y 42 3-v-3

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

RUTAS.	No. de Unidades. 1a. clase	2a. clase	Mixtos
2 México-Ciudad Juárez y P. I.	0	25	0
3 México-Aguascalientes-Zacatecas-Durango	10	0	0
4 Aguascalientes-Zacatecas-Durango y P. I.	0	5	0
5 Fresnillo - Aguascalientes y P. I.	0	1	0
6 Zacatecas-Durango y P. I.	1	2	0
7 Fresnillo-Sombrerete y P. I.	0	1	0
8 Durango-Chihuahua-Ciudad Juárez (Sin levantar pasaje entre Chihuahua, Cd. Juárez y P. I.)	10	0	0
9 Durango-Dalila-Gavilán-Registro-San Javier-El Saltito Los Barros-La Constancia Nombre de Dios y P. I.	0	2	0
10 Parral-Canutillo-Santa María del Oro	1	1	0
11 Chihuahua-El Sauz	0	0	2
12 Aguascalientes-Hacienda Ojo Caliente El Retoño-El Macoyal-El Refugio-Tepetatillo San Jorge-La Junta-Matancillas-Ojuelos	0	1	0

CAMINO.-MEXICO-LAREDO.-Completamente asfaltado.

RUTAS.			
1 México-Valles-Tampico	8	0	0
2 México-Valles y P. I.	0	0	1
3 México-Km. 167-Alfajayuca Chapantongo	0	1	0
4 México-Tultepec y P. I.	0	3	0
5 México-San Cristóbal - Coacalco-San Pablo-Santa María Coatepec	0	1	0
6 México-Santa Clara - Tulpetlac-Guadalupe Victoria	0	4	0
7 México - Granjas Modernas Díaz Mirón-Atzahualco-Cd. Industrial - Jalostoc - Santa Clara-Km. 20-San Pedro Jalostoc	4	8	0
8 Ciudad Victoria-Limón-Mante y P. I.	0	0	2
9 Monterrey-Villa de Santiago El Cercado-El Alamo	0	0	1
0 Montemorelos - Gral. Terán Entronque China-Reynosa	0	2	0

CAMINO. - TRANSISTMICO. (Coatzacoalcos - Salina Cruz)

Completamente asfaltado entre Salina Cruz y la Ventosa. de este último punto a Sayula es brecha. Entre Sayula y Puerto México el camino es de Terracería con revestimiento.

RUTAS.			
1 Coatzacoalcos-Salina Cruz y P. I.	0	20	0

CAMINO.- COSTERO DEL GOLFO.-En construcción.

RUTAS.			
1 Veracruz-Catemaco-Coatzacoalcos. (Sin hacer servicio entre Veracruz y Alvarado)	0	10	0
2 Alvarado-San Andrés Tuxtla Catemaco	0	8	0

CAMINO. - FRONTERIZO DEL NORTE.
Completamente asfaltado.

RUTAS.			
1 Ciudad Juárez-Vado de Codillos y P. I.	0	4	0
2 Ciudad Juárez-Guadalupe	0	2	0
3 Cd. Juárez-El Paso Texas, Vía Isla de Córdoba (Tramo federal Cd. Juárez-Isla de Córdoba)	5	0	0

CAMINO.- PENINSULA DE YUCATAN.

En construcción entre Mérida y Campeche y asfaltado entre Mérida-Chichén-Itzá, siendo de terracería entre este último punto y Puerto Juárez.

RUTAS.			
1 Mérida-Hoctum-Izamal (Tramo federal Mérida-Izamal)	0	1	0
2 Mérida-Valladolid	0	1	0
3 Campeche - Ceiba Playa Champotón	0	0	2
4 Mérida - Valladolid - Puerto Juárez (Sin servicio entre Mérida y Valladolid)	0	2	0
5 Chetumal-Saxsan-Bacalar	0	2	0

CAMINO.-TABASCO.

Todos los caminos de este Estado son de terracería

RUTAS.			
1 Villahermosa-Playas del Rosario-Teapa y P. I.	8	10	3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

DEPARTAMENTO DE TRANSITO FEDERAL.

DECLARATORIA

SOBRE NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS de pasajeros de primera y segunda clases, mixtos, carga regular y express en las diversas rutas y tramos de las carreteras federales de la República Mexicana y PLIEGO DE CONDICIONES mínimas que deberán satisfacerse para la prestación de los mismos.

—O—

De conformidad con los datos consignados en los Cuadros de Rutas y Servicios de pasajeros y mixto, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 11 de febrero, 4 de mayo, 6 de mayo, 15 de julio, 21 de agosto y 20 de septiembre del presente año y sus correspondientes fes de erratas, así como los relativos a carga regular y express publicados en el citado Diario el día 11 de los corrientes y sin perjuicio de la facultad que concede el Artículo 24 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para realizar los estudios técnicos complementarios o específicos, de acuerdo con las consideraciones que estime indispensable introducir el Departamento de Tránsito Federal, se DECLARA que son necesarios los siguientes servicios públicos:

SERVICIOS DE PASAJEROS DE PRIMERA, SEGUNDA CLASE Y MIXTO.

CAMINO.- MEXICO-ACAPULCO-ZIHUATANEJO.

Completamente asfaltado entre MEXICO y ACAPULCO y en las mismas condiciones entre este último punto ATOYAC y el km. 86. Revestido entre el Km. 86 y PETATLAN (Km. 200) del tramo ACAPULCO-ZIHUATANEJO, y brecha entre PETATLAN y ZIHUATANEJO.

RUTAS.

		No. de Unidades. 1a. clase	2a. clase	Mixtos
1	México-Zihuatanejo (Servicio Directo)	8	0	0
2	México - Chinalcotl-San Andrés Chicalco-Magdalena Ajusco	2	0	2
3	México-Tepotzotlán	0	2	0
4	Cuernavaca-Temixco-Xochitepec	0	0	2
5	Cuernavaca-Tepoztlán (Servicio Directo)	2	0	0
6	Iguala-Santa Teresa	0	0	1
7	Iguala-Cuernavaca	0	0	1

CAMINO.- MEXICO-OCOTAL-FRONTERA CON LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Completamente asfaltado y Vías: Puente-Matamoros y Tuxtla-Matamoros.

RUTAS.

		No. de Unidades. 1a. clase	2a. clase	Mixtos
1	Tlalmanalco-San Rafael	0	1	1
2	Puebla - Tonantzintla-San Luis Tehuiloyoc	0	2	0
3	Acatlán-Mariscala	0	0	3
4	Huajuapan de León-Tonalá Putla-Pinotepa Nacional	0	0	4
5	Tehuantepec-Tuxtla Gtz. y puntos intermedios	0	0	2
6	Tehuantepec - Tuxtla-San Cristóbal las Casas-Comitán Trinitaria y P. I.	0	6	0
7	Juchitán-Tuxtla	0	2	0
8	Comitén-Ocotal	0	0	10
9	Cintalapa-Tuxtla Gutiérrez y P. I.	0	0	2
10	Tuxtla Gutiérrez-Escopetazo Ixtaconitán-Pichucalco	0	2	0
11	Axochiapan-Tlancualpican (Extensión Huehuetlán el Chico)	0	2	0
12	Arriaga-Villa Flores	0	0	2

CAMINO.- MEXICO - CIUDAD JUAREZ

(Vía Ixmiquilpan - Huichapan). Completamente asfaltado

RUTAS.

1	México-Cd. Juárez. (Servicio Directo sin puntos intermedios)	25	0	0

RUTAS.	No. de Unidades. 1a. clase	2a. clase	Mixtos
Venta-San Juan-Citlaltepetl Ixtenco-Huamantla-Tecoac	0	1	0
20 Puebla Amozoc Tepeaca Acatzingo-El Seco-San Nicolás Buenos Aires-Tlachichuca (Tramo federal Puebla-Amozoc Acatzingo-El Seco)	0	1	1
21 Puebla - Amozoc - -Tepeaca Acatzingo San Hipólito Soltepec San Antonio Jicotengo San Lorenzo-Masopiltepec de Juárez (Tramo federal Puebla-San Hipólito)	0	1	0
22 Orizaba-Fortín-Córdoba- Veracruz	0	0	5
CAMINO.—MATAMOROS MAZATLAN.			
Completamente asfaltado el tramo Matamoros-Durango y en construcción entre este último punto y Mazatlán			
RUTAS.			
1 Cerralvo-Los Herreros-China Reinosa	0	2	0
2 Torreón-Coyote	1	0	0
3 Torreón-Bermejillo	0	1	0
4 Monterrey - Saltillo - Piedras Negras-Villa Acuña	3	0	0
5 Piedras Negras-El Moral-Victoria-San Carlos-Palestina-Villa Acuña	3	0	0
CAMINO.- MEXICO-TUXPAN-TAMPICO.			
Completamente asfaltado en el tramo México-Tuxpan. De terracería entre Tihuatlán y Tampico			
RUTAS.			
1 México-Pachuca - Tulancingo Acaxochitlán — Ahuazotepec Zacatlán y P. I. (Sin efectuar el servicio entre México y Pachuca)	3	4	0
2 Pachuca - Apam-Calculalpan Hueyotlipan-Tlaxcala. (Tramo federal Pachuca-El Ocote)	2	0	0
3 Tampico-Reventadero-Pánuco	0	2	0
CAMINO. - MEXICO-NOGALES.			
Completamente asfaltado entre México y Mazatlán. De este último punto a Hermosillo, en construcción. El tramo Hermosillo-Nogales completamente asfaltado.			
1 México-Culiacán. (Prohibición absoluta de levantar pasaje entre México y Mazatlán.	20	0	0
2 México-Mazatlán. (Servicio directo con prohibición absoluta de levantar pasaje entre Guadalajara y Mazatlán	10	0	0
3 Tacubaya-Acopilco y P. I.	0	3	0
4 Zitácuaro-Jungapeo - Agua Blanca-San José Purúa (Tramo federal Zitácuaro-Km. 182)	10	5	0
5 Morelia-Quiroga-La Arena Puréparo	0	1	0
6 Zamora-Jacona	0	2	0
7 Zamora-Jacona-Orandino-La Estancia. (Tramo federal Zamora-Jacona-Entronque. Sin hacer servicio entre Zamora y Jacona	0	2	0
8 Zamora-Jacona-Rancho Nuevo-Ario. (Tramo Federal Zamora Rancho Nuevo)	0	8	0
9 Zamora-Tagamandapio-Chavinda	0	2	0
10 Zamora-Tangacícuaro	0	4	0
11 Zamora-Jiquilpan-La Barca.- (Sin hacer servicio entre Zamora y Jiquilpan)	0	1	0
12 Zamora-Tamagandapio-Zapata-Jaripeo-Cotija	0	2	0
13 Jiquilpan--Entronque—Valle de Juárez	0	2	0
14 Guadalajara-Mazatlán. (Servicio Directo)	10	10	0
15 Guadalajara-Ixtlán del Río-Tepic-Santiago Ixcuintla y P. I.	6	9	3
16 Guadalajara-Ixtlán del Río-Tepic-Tuxpan	2	2	0
17 Guadalajara-Tepic-San Blas y P. I.	2	2	2
18 Tepic--El Nuevo--Góngora--Laureles	2	4	0
19 Guaymas-Nogales	3	0	0
20 San Andrés-Zirándaro-Quiroga-Pátzcuaro	0	1	0
21 Colima-Piguamo-Tecalitlán-Tamazula-Mazamitla-Jiquilpan-Guadalajara y P. I. (Sin servicio entre Guadajara-Jiquilpan-Mazamitla)	5	5	0

RUTAS.	No. de Unidades. 1a. clase	2a. clase	Mixtos
2 Puerto Ceiba - Paraíso - Comalcalco- Cárdenas-Huimanguillo-Km. 133 del Ferrocarril del Sureste	3	3	3
3 Tenosique-Estación del Ferrocarril del Sureste-Campo de Aviación-Usumacinta	0	5	2

CAMINO.-PENINSULARES DE BAJA CALIFORNIA.

Completamente asfaltado entre Tecate-Tijuana y San Telmo. En construcción entre Tecate-Mexicali y San Felipe.

Todos los demás caminos son de brecha y terracería

RUTAS.			
1 Mexicali-San Felipe	7	4	0
2 San Luis-Río Colorado-Mexicali	0	0	3

CAMINO.-MEXICO-LAREDO y TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD.

Completamente asfaltados.

RUTAS.			
1 México-Valles-Tampico-Mante-Cd. Victoria-Monterrey y P. I.	0	8	0

CAMINO.-MEXICO-NOGALES - TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD y MEXICO-CIUDAD JUAREZ.

Completamente asfaltados

RUTAS.			
1 México-Toluca - Palmillas Querétaro-Irapuato-La Piedad-Atotonilco - Zapotlanejo Guadalajara. (Tramos federales: Guadalajara-Palmillas y Toluca-México)	0	13	0

CAMINO.-MEXICO-VERACRUZ.

Vías Puebla-Tehuacán-Córdoba. Puebla-Jalapa y Texcoco Calculalpan. Completamente asfaltadas las vías cospondientes a Tehuacán y doba y Puebla-Jalapa. altado en los tramos Los es-Texcoco y Apizaco Huamantla, siendo de terracería los tramos Texcoco-Apizaco y Huamantla-Zacatepec

RUTAS.	No. de Unidades. 1a. clase	2a. clase	Mixtos
1 Tehuacán-La Calavera-Santiago Miahuatlán	0	1	0
2 Tehuacán-Garci Crespo-San Lorenzo	0	1	0
3 Orizaba-Córdoha-Cuitláhuac	6	0	0
4 Jalapa-—Perote—Guadalupe Victoria y P. I. (Sin hacer servicio entre Perote y Jalapa)	0	4	0
5 Jalapa-Rinconada-Tamarindo-Villa Cardel. (Tramo federal Jalapa-Rinconada)	2	4	0
6 Jalapa-La Cumbre-Baños del Carrizal-Apazapan-Jalcomulco. (Tramo federal Jalapa-La Cumbre)	0	2	0
7 Cardel-Tamarindo - Veracruz Tramo federal Veracruz-Puente Nacional-Tamarindo)	2	4	0
8 San Rafael-Nautla-Papantla Poza Rica	0	4	0
9 Martínez de la Torreo-Nautla-Papantla-Poza Rica	0	4	0
10 Puebla—Teziutlán — Nautla (Vías Perote y Oriental Zaragoza)	0	8	0
11 Jalapa-Teziutlán - Nautla y P. I.	0	4	0
12 México-Texcoco-Calpulalpan Zacatepec-Oriental-Zaragoza Nautla y P. I. (Sin efectuar servicio entre Zacatepec y Nautla)	10	12	0
13 México-Texcoco-Calpulalpan Tlaxcala-Huamantla-El Carmen Zacatepec-Veracruz y P.I.-(Sin efectuar servicios entre Zacatepec-Veracruz)	25	20	0
14 México-San Martín Texmelucan Tlaxcala-Apizaco-Tlaxco Chignahuapan-Zacatlán	0	2	0
15 México-Los Reyes-Chimalhuacán (tramo federal México Los Reyes)	0	12	0
16 El Carmen-Zacatepec	10	10	0
17 Puebla--Cholula--San Andrés Santa María Tonantzintla Chipilo (Tramo federal Puebla-Cholula y entronque a Chipilo)	0	1	0
18 Puebla -Panzacola- Zacatelco Apizaco -Tlaxco- Chignahuapan Zacatlán	0	4	0
19 Puebla -Amozoc- Acajete -La			

CAMINO.—MATAMOROS MONTERREY.—MAZATLAN.	No. de Unidades. Carga Regular	Express
RUTAS.		
1 Monterrey-China-Cadereyta Reynosa	3	0
2 Monterrey-Saltillo-Villa Acuña	5	0
3 Monterrey--Saltillo--Monclova-Sabinas-Rosita-Múzquiz	5	0
CAMINO.-- TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD-MANZANILLO.		
RUTAS.		
1 Guadalajara-Yahualica-Mezticacán--Nochistlán—Apulco Teocaltiche—Aguascalientes. (Tramo federal Guadalajara Yahualica)	1	0
CAMINO.-TRANSISTMICO.		
RUTAS.		
1 Coatzacoalcos-Salina Cruz y P. I.	20	0
CAMINO.—FRONTERIZO DEL NORTE.		
RUTAS.		
1 Ciudad Juárez—Guadalupe Praxedis- Guerrero--Porvenir Vado de Codillos y puntos intermedios	5	0
2 Ciudad Juárez-El Porvenir y P. I.	5	0
CAMINOS. —PENINSULA DE YUCATAN.		
RUTAS.		
1 Champotón--Ceiba--Campeche-Holpechén--Bolonchenticul--Uxmal—Umán—Mérida Progreso	5	0
2 Progreso-Mérida-Umán-Santa Elena-Bolonchenticul-Hopelchén-Campeche	20	0
3 Valladolid-Chemax	2	0
4 Tixcacalcupul-Tecón-Chichimila—Valladolid—Cunounul Chichén Itzá-Cantunil-Noctún-Mérida. (Tramo federal Mérida Valladolid). Sin servicio entre Valladolid y Mérida	16	0

CAMINOS.-PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA.	No. de Unidades. Carga Regular	Express
RUTAS.		
1 San Felipe--Mexicali--Tecate Tijuana-Ensenada-San Quintín-Santa Rosalía-Comandú La Paz. (Sin efectuar servicio Mexicali-Ensenada)	16	0
2 San Luis-Río Colorado-Paredones--Tecolotes—Hechicera Pólvora-Sesvania-Páckar-Mexicali	11	0
3 Transportes de Frutas y Legumbres en las zonas Norte y Sur de la Península	10	0
CAMINOS DE TABASCO.		
RUTAS.		
1 Puerto Ceiba-Paraíso-Comalcalco-Cárdenas-- Huimanguillo-km. 133 del Ferrocarril del Sureste	10	0
2 Villahermosa-Teapa	2	0
3 Villahermosa-Carrizal-Samaria-Nueva-Zelandia-Huimanguillo-km. 133 del Ferrocarril del Sureste	5	0
CAMINO COSTERO DEL GOLFO.		
RUTAS.		
1 Veracruz Alvarado-Villa-Lerdo-Tuxtla-Catemaco-Alcayucan-Coatzacoalcos	10	0
2 Chetumal-Bacalar y P. I.	3	0
VARIOS CAMINOS NACIONALES.		
RUTAS.		
MEXICO-LAREDO-MATAMOROS - MAZATLAN y TAMPICO -BARRA DE NAVIDAD.		
1 Durango - Cd. Lerdo-Gómez Palacio-Torreón-San Pedro-Saltillo-Monterrey-Cd. Victoria-Mante-Tampico	10	0
MEXICO-CIUDAD JUAREZ- MEXICO--NOGALES y TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD.		
1 México-Ixmiquilpan-Querétaro-Irapuato-Zapotlanejo-Guadalajara - Tepic. (Sin hacer servicio-México- Guadalajara	8	0

RUTAS.	No. de Unidades. 1a. clase	2a clase	Mixtos.
CAMINO.—TAMPICO-BARRA DE NAVIDAD-MANZANILLO.			
Completamente asfaltado.			
RUTAS.			
1 San Luis Potosí-Agua Gorda Ejido-El Nigromante	0	1	0
2 Guadalajara--Yahualica-Nochistlán-Tecoalticho-Aguascalientes	1	2	0
3 Guadalajara-Zapotlanejo-La Piedad-Irapuato	0	4	0
4 Guadalajara-Acatlán de Juárez-Crucero-Sayula	1	1	0

SERVICIO DE CARGA Y EXPRESS.

(Las condiciones en que se encuentran los caminos están considerados en el servicio de pasajeros.

CAMINO.-MEXICO--CIUDAD JUAREZ.

RUTAS.	No. de Unidades Carga Regular	Express
1 México-Ciudad Juárez (Sin hacer servicio entre México Durango)	20	0
2 México-Aguascalientes-Zacatecas-Durango	30	0
3 México-León	10	0
4 Querétaro-Pedro Escobedo	1	0
5 Celaya-San Miguel Allende San Luis de la Paz-Dolores Hidalgo	2	0
6 Chihuahua-Ciudad Juárez	0	1
7 Chihuahua-Lázaro Cárdenas Meoquí-Delicias-La Cruz-Camargo--Jiménez--Valle de Allende-Parral-Catrinas	5	0
CAMINO.—MEXICO—EL OCOTAL (CIUDAD CUAUHTEMOC)		
RUTAS.		
1 México--Oaxaca-Tuxtla Gutiérrez y puntos intermedios	10	0
2 Oaxaca-Juchitán	3	0
3 Oaxaca-Tlacolula-Villa Alta-ta y puntos intermedios	2	0
4 Cacahuatán--Tapachula--Boquerón. (Tramo federal Tapachula-Boquerón)	1	0
5 Pichucalco-Ixtacomitán-Tuxtla Gutiérrez y P. I.	1	0
6 Oaxaca Puerto Angel y P. I.	7	0

RUTAS.	No. de Unidades. Carga Regular	Express
CAMINO.—MEXICO--NOGALES.		
RUTAS.		
1 México--Guadalajara--Mazatlán y P. I. (Sin hacer servicio entre México y Guadalajara)	25	0
2 México--Jiquilpan-Manzanillo y P. I.	25	0
3 México--Morelia—Moroleón Yuriria—Valle de Santiago (Sin hacer servicio en el tramo federal México-Morelia)	10	0
4 México—Temazcal (Desviación Huetamo)	6	0
5 Morelia-Pátzcuaro-Villa-Escalante-Ario de Rosales-Huacana	2	0
6 Guadalajara--Tepic-Santiago Ixcuintla-Tuxpan-Acaponeta	25	0
7 Guadalajara-Ciudad Guzmán	2	0
8 Guadalajara-Jiquilpan-Colima-Manzanillo	2	0
9 Nogales-Hermosillo-Guaymas	2	0
CAMINOS COMPLEMENTARIOS.		
RUTAS.		
1 Mazatlán-Villa Unión-Rosario-Escuinapa-La Concepción Acaponeta-Tecuala-Tuxpan-Santiago Ixcuintla	4	0
2 México-Pachuca-Valles-Tampico y P. I.	7	0
3 México-Teoloyucan y P. I.	1	0
4 El Higo—Pánuco—Cacalilao Tampico y puntos intermedios	13	0
CAMINO.--MEXICO--VERACRUZ.		
RUTAS.		
1 México-Tlalchichuca. (Sin hacer servicio entre México-Puebla)	9	0
2 Puebla-Tlalchichuca y P. I.	9	0
3 Tlapacoyan-San José Acateno y P. I.	2	0
CAMINO.-MEXICO-TUXPAN.		
RUTAS.		
1 México-Pachuca-Tulancingo Acaxochitlán— Huachinango Necaxa-Villa Juárez-Poza Rica-Tuxpan	0	5
2 México-Pachuca--Tulancingo Zacatlán	1	0

ficadora que se constituye por el Jefe del Departamento, el Jefe de la Oficina Técnica y los de las Secciones de Estudios Económicos, Planeación de Servicios y Jurídica de la propia Oficina Técnica.

7a.-Se hace saber a los concesionarios que tengan a su cargo actualmente la prestación de los servicios cuyas insuficiencias se han reconocido, así como el público en general, que dentro de un plazo que principiará el día 10 de enero de 1951 y concluirá el 25 del propio mes, podrán presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Artículo 18 del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos, con todos los requisitos que dicho precepto establece, a fin de proceder al registro de las mismas, en los términos de los Artículos 19 y 20 del propio ordenamiento y bajo el concepto de que cualquier solicitud que se hubiese presentado con anterioridad, no será tomada en cuenta si no es ratificada dentro del plazo que se indica o no se acompaña de los anexos a que se refiere el Artículo 18.

8a.-Las solicitudes deberán ser presentadas precisamente por los representantantes legítimos de las Sociedades ya aprobadas o en proceso de aprobación, indicando nombres de las líneas, asociaciones o grupos de permisionarios que intervinieron en su formación. Tratándose de rutas que puedan ser atendidas por permisionarios individuales, las solicitudes deberán presentarse directamente por los interesados.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de Noviembre de 1950.

El Secretario de Comunicaciones y O. P.

LIC. AGUSTIN GARCIA LOPEZ.-(Rúbrica)

El Jefe del Departamento de Tránsito y Policía Federal de Caminos.

LIC. EDUARDO TRUEBA OLIVARES.-Rúb.

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de tierras al poblado de «Zacualpan,» en el Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión al expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «ZACUALPAN» Mpio. de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 1ro. de septiembre de 1936, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que en dicho núcleo carecen de parcelas ejidales.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 19 de septiembre de 1936, donde se instauró el expediente respectivo con número 370 el 23 de septiembre del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, Núm. 29 Tomo XL, del 7 de octubre de 1936.

RESULTANDO TERCERO.-Que por parte de este Ejecutivo se hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 29 de septiembre de 1936, en los términos que establece el Código Agrario.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 232 Frac. I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se intregó por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Bonifacio López como representante de los vecinos, sin que se hayan nombrado representante por parte de los presuntos afectados dentro del radio legal de afectación. El censo se terminó el 15 de junio de 1950 arrojando 988 habitantes, 250 jefes de hogar y 316 capacitados en total.

Encontrándose que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTADO QUINTO.-Que durante la tramitación del expediente no comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios de fincas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 27 de agosto de 1935 se concedió al poblado de Zacualpan una superficie total de 3,960-40 Hs., tomadas en la forma siguiente de la Hacienda de Zacualpan 222 Hs. de humedad y 2,362 Hs. de pastos y monte más

RUTAS.	No. de Unidades. Carga Regular	Expres
MEXICO.--CIUDAD JUAREZ y TAMPICO--BARRA DE NAVIDAD.		
1 México-Lagos de Moreno Guadalajara. (Sin hacer servicio México-Lagos de Moreno)	6	0
2 México-Querétaro-León--Lagos de Moreno-San Luis Potosí. (Sin hacer servicio entre México y Lagos de Moreno)	15	0
MEXICO-NOGALES y MATAMOROS-MAZATLAN.		
1 Culiacán-San Ignacio-Mazatlán-Villa Unión--Concordia Durango	6	0

CONDICIONES:

Las características mínimas que deberán tener los vehículos que han de ponerse en servicio para cubrir las insuficiencias a que se refiere este Pliego son como sigue:

1ª-AUTOTRASPORTES DE PASAJEROS.

Vehículos de primera clase: Modelo 1950-51; tipo de carrocería: omnibus; clase de asientos: individuales, reclinables y acojinados; en número de 20 a 10; tara o peso propio del vehículo: de 2 a 5 toneladas; distancia mínima entre la parte superior del respaldo y la parte posterior del siguiente asiento: 0.60 M.; ancho mínimo de asientos: 40 CM.; ancho mínimo del pasillo entre las dos filas de asientos: 0.40 M.

Vehículos de segunda clase: Modelo 1950-51; tipo de carrocería: omnibus; clase de asientos: individuales, fijos y acojinados; en número de 25 a 10; tara o peso propio del vehículo: 2 a 5 toneladas; distancia mínima entre la parte superior del respaldo a la parte posterior del siguiente asiento: 0.60 M.; ancho mínimo de asientos en pares 0.80 M.; ancho mínimo del pasillo entre las dos filas de asientos, 0.40 M. Vehículos para servicio mixto: Modelo 1950-51; tipo de carrocería: omnibus con compartimiento especial para la carga; clase de asientos: fijos; en número de 20 a 30; tara o peso propio del vehículo, de 2 a 5 toneladas; distancia mínima entre la parte superior del respaldo a la parte posterior del siguiente asiento: 0.60 M.; ancho mínimo de asientos en pares, 0.80 M.; ancho mínimo del pasillo entre las dos filas de asientos: 0.10 M.

AUTOTRANSPORTES DE CARGA.

Vehículos para el servicio de carga regular, express, autotransportes de frutas y legumbres y carga refrigerada. Se ajustarán a los requisitos mínimos que señalan los artículos 231, 232 y 233 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor.
Además de los requisitos señalados, los vehículos deberán llenar los que especifiquen el Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento, así como los que a juicio del Departamento se indiquen durante el trámite para el otorgamiento de la concesión, considerando el tipo de vehículo predominante en cada ruta y los estudios técnicos necesarios de acuerdo con las condiciones del camino.

2ª-Las Sociedades o personas interesadas en cubrir estos servicios, deberán contar con estaciones para los mismos en los puntos terminales o extremos de la correspondiente ruta, así como de los intermedios de mayor importancia a juicio del Departamento y de acuerdo con los requisitos exigidos por el Artículo 76 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos.

3ª-El servicio mínimo inicial deberá consistir en el número de corridas que a juicio de este Departamento satisfagan las necesidades imperantes en cada una de las rutas.

4ª-De conformidad con el Artículo 56 del Reglamento mencionado, los aspirantes, cuando se trate de sociedades, comprobarán que su escritura constitutiva o el proyecto presentado al Departamento para su aprobación, en su caso, señala la forma de constituir adecuadamente las reservas destinadas a la oportuna renovación de los vehículos, teniendo en cuenta el valor actual de ellos y plazo calculado para su amortización. Cuando se trata de concesionarios individuales, expresarán también el monto de sus reservas y forma de constituírlas.

5ª-Las finalidades que se persiguen con el establecimiento de los servicios de que trata este Pliego, independientemente de las que de un modo específico se han señalado en la relación que antecede, consisten en atender de la mejor manera las necesidades del público usuario, tomando en cuenta la capacidad de la ruta.

6ª Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone a los concesionarios, éstos constituirán en la Nacional Financiera, S. A. un depósito en efectivo o su equivalente en bonos del Estado, que fluctuará entre el 1% y el 5% del capital requerido para la explotación del servicio, porcentaje que se fijará con precisión por la Junta Cali-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. e 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE NOVBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 44

Poder Ejecutivo, omisión Agraria Mixta.

licitud de dotación de ejidos al poblado de «Lo de García», del Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na onal, que dice: Estados Unidos Mexica- s.-Poder Ejecutivo.-Estado de Naya- t.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

. GILBERTO FLORES MUÑOZ.
BERNADOR CONST. del ESTADO.
ALACIO DE GOBIERNO.
EPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos vecinos del po- lado de «LO DE GARCIA», Munici- io de Tepic, atentamente nos dirigimos Ud. para rogarle ordenar se instaure en Comisión Agraria Mixta a nuestro fa- or expediente por dotación de Ejidos, n vista de carecer en lo absoluto de tie- as para cultivar y existir en este pobla- o un número considerable de vecinos fes de familia que no tenemos otro me- o de subsistencia más que cultivando tierra.

Señalamos como presunto afectable el predio denominado «LO DE GAR- CIA», propiedad del señor Roberto Her- nández Fernández, así como ponemos a la superior consideración de Ud. las per- nas de los compañeros Isaac Martínez, osé Berumen y Francisco Mercado para que respectivamente ocupen los puestos Presidente, Secretario y Vocal del Co- é Ejecutivo Agrario.

Cumplidamente agradecidos por la atención que se nos dispense le reitera- mos nuestros respetos y consideración.

Atentamente,

«TIERRA Y LIBERTAD»

Lo de García, Nayarit, Oct. 25 de 1950.

Isaac Martínez, Francisco Mercado, José Berumen, Fermín L. López, José Guadalupe L. López, Martín Martínez, Agustín L. López, Félix Sosa, Santiago Pardo, José Hernández, Miguel Orte- ga, Ramón García, José Mercado, Ma- nuel Díaz, Antonio Torres, Gonzalo Ban-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de dotación de ejidos, al poblado de «LO DE GARCIA,» Mpio. de Tepic, Nayarit.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concedien- ampliación de tierras al poblado de «ZACUAL- PAN,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo segunda ampliación de tierras al poblado de Ahuacatlán, Municipio del mismo nombre.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrí- cola del predio rústico constituído por el lote número 44 del Fraccionamiento de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» Mpio. de San- tiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTO

8 Hs. de zona urbanizada, de la hacienda de las Varas y Anexas, 98 Hs. de humedad y 651-40 Hs. de pastos y monte y de la hacienda de Ixtapa y Anexas 619 Hs. de pastos y monte, beneficiándose a 79 capacitados más la parcela escolar.

RESULTANDO SEPTIMO.-Con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular número 31 del 5 de septiembre de 1942 del Depto. Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios.

La depuración censal se practicó el 30 de mayo de 1948, con el resultado siguiente:

67 Individuos que figuran en el censo básico y q' cultivan tierras ejidales.

97 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras del ejido

5 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de dos años cultivando las tierras del ejido.

12 Individuos q' figuran en el censo básico y no cultivan las tierras ejidales.

60 Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras del ejido.

241 Capacitados en total.

Que en la Resolución Presidencial al dotar a 79 capacitados más la parcela escolar, deja a salvo los derechos de 90 individuos para quienes no alcanza a fijarse dotación individual por no encontrarse terrenos de labor.

RESULTANDO OCTAVO.-Que de conformidad con el decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 cabe precisar que prevalecen las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial del 27 de agosto de 1935 que dota de tierras al poblado de Zacualpan dejando con los derechos a salvo a 90 individuos por no encontrar tierras de labor en el radio legal de afectación.

RESULTANDO NOVENO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha, estimando procedente la ampliación de ejidos solicitada por el poblado de Zacualpan Municipio de Compostela, de este Estado, pero al mismo tiempo se niega la acción intentada en virtud de que en el radio legal no existen tierras de cultivo afectables dejándose a salvo los derechos de 236 capacitados, para que si a sus intereses conviene los hagan valer en los términos que establece el Código Agrario en vigor.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217 y 220 del Código Agrario en vigor y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 que fija la correcta interpretación de los artículos 50 y 52 en relación con el 232 del mismo ordenamiento.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.

Para Alina Belin

En Juicio Civil Ordinario de divorcio promovido por José Guadalupe Pinto Valdez contra usted, dictóse sentencia que en puntos resolutivos dice a la letra:

Primera.-El actor acreditó su acción. El demandado no conpareció al juicio.-Segunda.-En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor José Guadalupe Pinto con la señora Alina Belin de Pinto, asimismo declara la pérdida de la patria potestad de esta de sus hijos Alina y Marisela las cuales quedarán en poder de la madre hsta que cumplan la edad de cinco años en vista de que necesitan del cuidado maternal por las causas antes indicadas.-Tercera. No se hace especial condenación en costas en vista de que ninguna de las partes queda en lo dispuesto por el articulo 140 del Código de procedimientos Civiles.-Cuarta.-Al causar estado esta resolución dénse los avisos de ley al Encargado del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta respectiva de divorcio y al del lugar del matrimonio para que haga las anotaciones respectivas y la publicación ordenada por la ley durante quice dias.- Quinta.- Notifiquese enla forma y términos ordenados por la ley.

Tepic, Nayarit, noviembre 18 de 1950..

El Srio. del Juzgado Segundo de Primera Inst. ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.-Rúbricas.

Números 42 y 43 2-v

ría. Gral. de Gobierno

esolución del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de tierras al poblado de Ahuacatlán, Nay.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por vecidel poblado de AHUACATLAN, Municipio mismo nombre, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 8 de febrero de 1942, vecinos del blado de que se trata, se dirigieron a este Goerno solicitando segunda ampliación de ejis para satisfacer las necesidades de los camsinos que en dicho núcleo carecen de parcejidales.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la refeda solicitud fué turnada a la Comisión Agraia Mixta con fecha 6 de marzo de 1942, donde instauró el expediente respectivo con el núro 526 el 27 del mismo mes, habiéndose heo la publicación de la solicitud en el Periódi-Oficial Organo de este Gobierno, No. 14 omo LI del 18 de febrero de 1942.

RESULTANDO TERCERO.-Que por Relución Presidencial de fecha 15 de Julio de 2 fué dotado el pueblo de que se trata con na superficie total de 3,262-00 Hs.

RESULTANDO CUARTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 41, fué concedida ampliación de tierras al ismo poblado con una superficie total de -07-00 Hs. de terrenos en general para beeficiar a 60 individuos inclusive la parcela eslar, dejando a salvo los derechos de 63 capatados que no alcanzaron parcela en el ejido, a de que soliciten la creación de un nuevo tro de población agrícola.

RESULTANDO QUINTO.-Que de conformidad con el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, cabe precisar que prevalecen las mismas circunstancias que sirvieron de fudamento a la Resolución Presidencial de 5 de noviembre de 1941, que al ampliar al ejido de AHUACATLAN deja los derechos a salvo de 63 capacitados por no encontrarse terreno afectable, y en consecuencia no es necesario practicar los trabajos censales y técnicos informativos a que refiere el Artículo 232 del Código Agrario en or.

RESULTANDO SEXTO.-Que durante la tramitación del expediente comparecieron en defensa de sus intereses los CC. Emigdio Ulloa, Hermelinda Ulloa de Sánchez, Luis Ulloa Gómez y Josefina Ulloa.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha, estimando procedente la segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado de AHUACATLAN, Municipio del mismo nombre, de este Estado, y al mismo tiempo deja a salvo los derechos de los capacitados, para que si a sus intereses conviene, los hagan valer en los términos que establece el Código Agrario en vigor, en virtud de no encontrarse terrenos afectables dentro del radio legal de afectación.

(CONTINUARA).

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 44 del Fraccionamiento de «San Lorenzo y Anexas», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote 44 del fraccionamiento de la antigua Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Francisco Arreguín Márquez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de abril de 1949, el señor Francisco Arreguín Márquez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectibilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 206-00-00 Hs. de las cuales 186.00-00 Hs. son de temporal y 20.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 95-50-00 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmue-

da, Jesús Macías, Alfredo Sosa.-Rúbricas.-Basilio Garza, José Lara, Pedro Vera, Calixto Macías, Francisco Díaz, José Torres, Salvador Santos, Ramón Gómez, Heliodoro Garza, Lorenzo Macías.-Huellas digitales.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO:

Tepic, Naz., 22 de Noviembre de 1950.

El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta,
Ing. J. JESUS SANTANA GALLO.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de tierras al poblado de «Zacualpan,» en el Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE).

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de ZACUALPAN, Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que habiéndose precisado que aún prevalecen las mismas circunstancia que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial de 27 de agosto de 1935 que dejó con derechos a salvo a 90 individuos en virtud de no existir terrenos de cultivo afectables dentro del radio legal, no se hizo nesesario practicar los trabajos técnicos informativos a que se refiere el Art. 232 del Código Agrario vigente, por existir suficientes datos para resolver el presente caso y porque desde luego se estima la incapacidad material para la ampliación de ejidos que pretende el poblado de ZACUALPAN.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que durante la tramitación del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectables, en defensa de sus intereses.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de tierras promovida por el poblado de ZACUALPAN, Mpio. de Compostela de este Estado.

SEGUNDO.-Se niega la acción intentada, en virtud de que en el radio legal no existen tierras de cultivo afectables.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 236 capacitados para que los hagan valer si a sus intereses conviene en los términos que establece el Código Agrario vigente.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos de ejecución correspondientes y remítase este mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral fonánea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6 00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE DIC. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo segunda ampliación de tierras al poblado de Ahuacatlán, Municipio del mismo nombre.

(CONCLUYE)

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «MARQUEZADO,» Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 44 del Fraccionamiento 'de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTO

Sría. Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo segunda ampliación de tierras al poblado de Ahuacatlán, Nay.

(CONCLUYE).

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los Artículos 217 y 220 del Código Agrario en vigor y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 que fija la correcta interpretación de los Artículos 50, 52, y 97 en relación con el 232 del mismo Ordenamiento, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos al poblado de AHUACATLAN, Municipio del mismo nombre, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece en su artículo Tercero Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que habiéndose precisado que aún prevalecen las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1941, que al ampliar de tierras al ejido de Ahuacatlán deja a 63 capacitados con sus derechos a salvo por carecerse de tierra afectable, no se hizo necesario practicar los trabajos censales y técnicos informativos que establece el Artículo 232 del Código Agrario vigente, porque desde luego se estima la imposibilidad material de conceder la segunda ampliación de tierras que pretende el poblado de AHUACATLAN.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los alegatos presentados durante la tramitación del expediente, fueron tomados en la consideración legal que procede.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la segunda ampliación de tierras promovida por el poblado de AHUACATLAN, Municipio del mismo nombre, de este Estado.

SEGUNDO.-Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, para que si a sus intereses conviene, los hagan valer en los términos que establece el Código Agrario en vigor, en virtud de no encontrarse terrenos afectables dentro del radio legal de afectación.

TERCERO.-Remítase esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos de ejecución correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado.
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio. Gral. De Gobierno.
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

ble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó y en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedando satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 206-00-00 Hs. Doscientas Seis Hectáreas, de las cuales 186.00-00 Hs. Ciento Ochenta y Seis Hectáreas son de temporal y 20.00 00 Hs. Veinte Hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 95.50 00 Hs. Noventa y Cinco Hectareas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el lote 44 del Fraccionamiento de la antigua Hacienda de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado Nayarit, propiedad del señor Francisco Arreguín Márquez; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de agosto de 1950.

El Secretario General,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nay.

Once horas, once diciembre próximo, rematáranse mitad de dos fincas urbanas corresponde como gananciales demandada Sara Pulido Juicio mercantil ejecutivo síguele Fausto Jarero calle Degollado cincuenta, linda: Norte Ocho metros Germán Rubio; Sur igual medida, calle ubicación; oriente, 23 metros 40 centímetros, Canuto Uribe; poniente, igual medida, Lorenzo Zepeda. Finca 51 calle Juárez, linda: norte 5 metros calle ubicación, sur, 5 metros 60 centímetros, calle Capilla; oriente, 19 metros 70 centímetros, Victorio Serrano; poniente, 20 metros 16 centímetros, Anselmo Ramos. Postura legal dos terceras partes de $ 4,500.00 Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., noviembre 25 de 1950.

BRAULIO VERA.—Rúbrica.—Srio.

Números 44 45, y 46 . 3-v-1

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

ejidos promovida por el poblado de MARQUEZADO, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el Dictámen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, en virtud de que en el radio legal no existen tierras afectables.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos de ejecución carrepondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. Del Estado:
GILBERTO FLORES MUÑOZ.Rúbrica

El Srio. Gral. del Gob. del Estado.
LIC. JOSE LUIS HERRERA. Rúbrica

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por los Lotes números 45 y 46 del Fraccionamiento de «San Lorenzo y Anexas», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por los lotes 45 y 46 del fraccionamiento de «SAN LORENZO Y ANEXAS», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señorita Fabiola Mijarez Arreguín; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de abril de 1949, el señorita Fabiola Mijarez Arreguín, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectibilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 454-00-00 Hs., de las cuales 103.28 00 Hs. son de temporal y 350.72-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 95-48-00 Hs. de riego teórico la promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó y en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedando satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado cuerpo de

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Marquezado, Municipio de Ahuacatlan, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión al expediente de ampliación de ejidos promovido por vecinos del poblado de «MARQUEZADO,» Municipio Ahuacatlán, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por escrito de fecha 3 de septiembre de 1947, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que en dicho núcleo carecen de parcelas ejidales.

RESULTANDO SEGUNDO —Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 3 de septiembre de 1947, donde se instauró el expediente respectivo con Núm. 631 el 5 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 20 Tomo LXII, del 6 de septiembre de 1947.

RESULTANDO TERCERO.-Que por parte de este Ejecutivo se hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 10 de septiembre de 1947, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 3 de julio de 1938, fue dotado el pueblo de que se trata, con una superficie total de de 2857 Hs. de la hacienda de Tetitlán propiedad mancomún pro indiviso de José Santiago Camarena, Ana y Luis Camarena Romero, de las que 305 Hs. de humedad, 660 Hs. de temporal y 1892 Hs. de pastos y montes para formar 158 parcelas inclusive la escolar y dejando a salvo los derechos de 18 capacitados a quienes no alcanza a señaláreles parcela, para que soliciten la creación de un centro de población agrícola.

RESULTANDO QUINTO.-Que de conformidad con el decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 cabe precisar que aún prevalecen las mismas circunstancias que sirvieron de base a la Resolución Presidencial del 3 de julio de 1938 que deja los derechos a salvo de 18 capacitados en virtud de no encontrarse terreno en el radio legal y en consecuencia no es necesario practicar los trabajos censales y técnicos informativos a que se refiere el Artículo 232 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO SEXTO.—Que durante la tramitación del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEPTIMO.Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha, estimando procedente la ampliación de ejidos solicitada por el poblado de MARQEZADO, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado, pero al mismo tiempo dejando los derechos a salvo de los capacitados por imposibilidad material de concederse ya que en el radio legal no existen tierras afectables.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217 y 220 del Código Agrario en vigor y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 que fija la correcta interpretación de los artículos 50 y 52 en relación con el 232 del mismo ordenamiento, y

CONSIDERADO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de MARQUEZADO, Municipio de Ahuacatlán, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece en su Artículo Tercero Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que habiéndose precisado que aún prevalecen las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento a la Resolución Presidencial de fecha 3 de julio de 1938, que deja con los derechos a salvo a 18 capacitados en virtud de no encontrarse terreno dentro del radio legal, no se hizo necesario practicar los trabajos censales técnicos informativos a que se refiere el Artículo 232 del Código Agrario vigente, porque desde luego se estima la imposibilidad material de conceder la ampliación de tierras que pretende el poblado de MARQUEZADO.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que durante la tramitación del expediente no comparecieron los propietarios presuntos afectables en defensa de sus intereses.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el Artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la ampliación de

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA.

SOLICITUD de ampliación de ejidos, de los vecinos del poblado de Acaponeta, Municipio del mismo nombre.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Resolución del Ejecutivo, del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de «LA CUMBRE,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo, Comisión Agraria Mixta.

Solicitud de ampliación de ejidos de los vecinos del poblado de Acaponeta, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

C. GILBERTO FLORES MUÑOZ.
GOBERNADOR CONST. del ESTADO.
TEPIC, NAYARIT.

Un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal.-Acaponeta, Nayarit.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS.

Acaponeta, Nay., 15 de Sepbre. de 1950.

Los suscritos, C. C. campesinos del eblo de ACAPONETA, Mpio. del smo nombre, de este Estado, en pleno ejercicio de nuestros derechos, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que disfrutamos de un ejido provisional que se nos entregó desde 1938, que ya no nos es suficiente para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de nuestra población.

Que por Resolución Presidencial de 24 de septiembre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año, se nos reduce el citado ejido provisional de 5,975-38 Hs. a 3 708 80, con gravísimo perjuicio de los vecinos que tienen sus siembras en las tierras que se trata de recogernos y por esta razón y por otras causas, a la fecha no hemos recibido la posesión definitiva.

Que el Artículo 270 del Código Agrario vigente ordena que si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación se comprueba que las tierras son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de ampliación.

Que el Artículo 52 del mismo Código establece que tienen capacidad para solicitar la ampliación de sus ejidos los núcleos de población que tengan 20 o más individuos carentes de unidad de dotación. Es evidente que en la actualidad en nuestro pueblo existen muchísimos más capacitados de los 185 que considera la resolución presidencial de la dotación, lo que se comprobará con las diligencias censales que deben efectuarce para resolver el expediente de ampliación que con esta solicitud iniciamos.

Que el Artículo 97 del repetido Código, ordena que para que sea proceeente

Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 454-00-00 Hs. Cuatrocientas Cincuenta y Cuatro Hectáreas, de las cuales 103-28-00 Hs. Ciento Tres Hectáreas, Veintiocho Areas son de temporal y..... 350-72-00 Hs. Trescientas Cincuenta Hectáreas, Setenta y Dos Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 95-48-00 Hs. Noventa y Cinco Hectareas, Cuarenta y Ocho Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por los lotes 45 y 46 del Fraccionamiento de «SAN LORENZO Y ANEXAS,» ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado Nayarit, propiedad de la señorita Fabiola Mijarez Arreguín quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
Lic. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica,

Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.—Rúbrica,

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de agosto de 1950.

El Secretario General,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nay.

Once horas, once diciembre próximo, ramatáranse mitad de dos fincas urbanas corresponde como gananciales demandada Sara Pulido Juicio mercantil ejecutivo síguele Fausto Jarero calle Degollado cincuenta, linda: Norte Ocho metros Germán Rubio; Sur igual medida, calle ubicación; oriente, 23 metros 40 centímetros, Canuto Uribe; poniente, igual medida, Lorenzo Zepeda. Finca 51 calle Juárez, linda: norte 5 metros calle ubicación, sur, 5 metros 60 centímetros, calle Capilla; oriente, 19 metros 70 centímetros, Victorio Serrano; poniente, 20 metros 16 centímetros, Anselmo Ramos Postura legal dos terceras partes de $ 4,500.00 Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., noviembre 25 de 1950.

BRAULIO VERA.—Rúbrica.—Srio.

Números 44 45, y 46 3-v-

a, Jesús Gómez B., Braulio Castellón, Regino ómez, Sebastián Vázquez, Adalberto Gómez, Dámaso Díaz, José Martínez G., José Beltrán, Genovevo Tirado, P. Gómez, y Enrique Gómez B.—RUBRICAS.—Gonzalo Mendoza, Nicolás Noriega, Valente Hernández, Carlos Avalos, Ramón Avalos, Tino Peralta, Lino Sánchez, Alvaro Rodríguez, José González, Antonio Benítez, Leonardo Pardo, Jesús Rentería, José Torres, Raymundo Burrola, Leonidez Medina, Apolinar , Ernesto Benítez, Catarino Salazar, Pe- Núñez, José González, Apolinar García, Féz Galván, Mateo Martínez, Gregorio Pardo, tonia Sanguré, Alejandro Sánchez, Nicolás valos, Saturnino Osuna, Emeterio Rodríguez, atividad García, Cristóbal Risagra, Alfredo Esparza, Jesús Sánchez, Severo Flores, Pedro Mayorquín, Agustín Partida, Lionzo Zamora, Pedro Lamora, Enrique Rodríguez, Ceferino González, erced Peralta, Angel García, Isabel Rodríguez, bre ilegible apellido Peralta, Alberto Ponce, drés Ponce, Delfiino Medina, Sebero Rodríez, Delfino Medina Castañeda, Lacaria Cruz e Toledo, José Mayorquín, Andrés Lera, José , Odilón Acosta, Remigio Quintero, Timoteo artínez, Apolonio Gutiérrez, Rosalío Lince, Ra ael Rodríguez, Feliciano Lozano, Alfonso Gonález, Luis Morales, Felipe Ponce, Manuel Lu- , Luciano Maldonado, Gregorio Padilla, Pedro ázquez, Vicente Bonilla, Angel Sillas LL., Juan artínez, Daniel Guardado, y Félix Quintero.- DIGITALES.

Es copia fiel sacada de su original e CERTIFICO:

Tepic, Nay., a 27 de Novbre. de 1950

Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, g J.JESUS SANTANA GALLO.-(R)

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

olicite luego su subscripción

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de «La Cumbre». Municipio de Compostela Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por vecinos del poblado de «LA CUMBRE», perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 10 de junio de 1943, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 6 de julio 1943, donde se instauró el expediente respectivo con el número 541 el 8 del mismo mes, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 6 Tomo LIV del 21 de julio de 1943.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 19 de julio de 1943, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 232 Frac. I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se intregó por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y José Isabel Salazar como representante de los vecinos, sin que se haya nombrado representante por parte de los prropietarios en el radio legal de afectación. El censo se terminó el 13 de abril de 1950 y según el padrón correspondiente, resultaron 178 habitantes, 40 jefes de hogar 42 capacitados, 58 cabezas de ganado mayor, 31 cabezas de ganado menor y 129 aves de corral.

Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.-Que durante la tramitación del expediente no comparecieron

una ampliación de ejidos, debe probarse que las tierras de la dotación están debidamente aprovechadas. También es evidente que tenemos cultivados totalmente nuestros terrenos ejidales de labor y que los de agostadero los aprovechamos en el pastoreo de nuestros ganados, y por lo mismo tenemos derecho a que se nos conceda ampliación, cuando menos de los mismos terrenos que la resolución presidencial de dotación nos segrega del ejido provisional, en el caso de que no hubiera más terrenos afectables.

Por lo expuesto y con fundamento en en las disposiciones legales invocadas, solicitamos de usted AMPLIACION DE EJIDOS y que como lo disponen los artículos 217, 218, 220 y demás relativos del Código Agrario, se instaure el expediente respectivo, se publique esta solicitud y se sustancíe a la mayor brevedad, para que sean satisfechas nuestras necesidades.

Por ser justa nuestra solicitud esperamos de usted señor Gobernador se sirva dictar acuerdo favorable y le protestamos nuestra adhesión respetuosa,

TIERRA Y LIBERTAD.

El Comisariado Ejidal.

Presidente. una firma ilegible.-Rúb.-Secretario; Salvador Toledo.-Rúb.-Tesorero, Rafael García.-Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-Acaponeta, Nayarit.

VECINOS:

Everardo González, Agustín Rodríguez, Francisco Cosío, Gregorio Barraza Gómez, Hilarión Cosío, Felipe Romero, Juan R. Escobedo, Andrés Gómez Andrés Nuñez, Martín Hernández, Miguel Aguiar, Natividad Aguiar, Pablo Delgadillo, Margarito Vázquez, Silvestre Delgadillo, Anastasio Aguiar, Sisato Delgadillo, Rumalo Ibarra, Simón Rodríguez, Roque Durán, Ignacio Aguiar, Nicolás García Rodríguez Marcos Hernández, Vidal Pérez, Martín Cárdenas, Magdaleno Cárdenas, Ramón Pérez, Alfredo Noriega, Paz Morales. Jesús Acosta, Marcos Sánchez, Osbal Pérez, Juan Meza, Antonio O. Ramos. Mauricio Ponce, Firma ilegible. Carlos Ponce, Una firma ilegible, Albino Salazar. José Gutiérrez, Víctor Hernández, Ramón Rodríguez, Toribio Hernández, Estéban Salazar, Antonio Melendres, Andrés Fonseca, Prisciliano Robles, Martín Arámbula, José Ponce, Epitacio Sillas, Bruno Montes, Cesario Gómez, Marcino García, Jesús Apellido ilegible, Francisco Gómez, Melchor González, Alberto Gutiérrez, Odilón Gutiérrez, Santos Hernández, Francisco Rodríguez, Alfonso Rodríguez C., Seberiano Osuna, Elías Osuna. Miguel Rodríguez, Sabás Hernández, Magdaleno Cázares, Ramón Sánchez, Domingo Osuna, Franco Cabuto L., Eliseo Medina, Ezequiel Aragón, Modesto Rivera, Marcos Rivera, Enrique Maldonado, Antonio Pérez, Angel Figueroa, Liborio Díaz, Ramón Rodríguez G., Isabel Díaz, Pedro Delgadillo, Pablo González G., Remigio Torres, Aurelio González, Daniel Contreras, Mercedes León, Crispín Estrada, Félix Pérez, Pedro González, Néstor Aguilar. Pedro Díaz, Jesús Rodrígues, Marcelino R. Martínez, Salvador de apellido ilegible, Diego Mendoza, José S. F., Julia O. N de Barrutia, Felipe Acosta Dámaso Gómez, Nazario Mendez, Gabriel Zavalza, Ramón Mendez, José Pérez Ramos, Víctor Gónzález, Francisco Elizondo N., José García. José Rodríguez, J. Jesús Tirado, Miguel Tirado, Josué Tirado, Juan Angulo, Agapito Rentería, Juan Juárez, Pedro Rivera, A. Rodríguez O., M. Orozco Cátaro, Matías López Núñez Vidal Bernal, Estéban López, Alfredo Pérez M., Juan López Núñez, M. Valenzuela, Andrés Barrutia, Nicolás Vilsa, Angel Sillas Ll., Paz Aguilar, Faustino Sillas S., Juan H. Lera, Nicolás García, Justina Andrade, Carmen Granados, Herminia Benítez, Vicenta Hernández, María Bernal, María Millán, Mauricia González, Carolina León, Victoria Casas, Julia López, Paula Castañeda, Carmen Medina, Paula Guzmán, Amada Miranda, Carmen F. García, María de J. Ocampo, Ma. Luisa González, María Félix Ortega, María R. González, Felipa Torres, Lino Vázquez, Diego Bautista, Jesús Hernández, Juan Gutiérrez R., Daniel Sánchez, Mauricio Gómez B., Pedro Osu-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 9 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO Núm. 3240.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S. A., un contrato de crédito hasta por la cantidad de $ 3.000.000.00.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Resolución del Ejecutivo, del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de «LA CUMBRE,» Mpio. de Compostela, Nayarit. (CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

REGLAMENTO del Art. 173 del Código Agrario.

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3240.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en los términos y condiciones que estime convenientes, celebre con la Compañía Exportadora e Importadora Mexicana, S. A., un contrato de crédito hasta por la cantidad de $ 3.000.000 00 TRES MILLONES DE PESOS, que se aplicarán: en la terminación del camino Las Varas Valle de Banderas y en la construcción de las carreteras Compostela-San Pedro Lagunillas, Milpas Viejas Zona de Huaritupa y el Nuevo San Blas, con un desarrollo total de 140 kilómetros, debiéndose pagar el crédito en un término no mayor de cuatro años otorgándose las garantías que el propio Ejecutivo estime conducentes, entendiéndose que la presente autorización se concede sin restricciones ni limitación alguna.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

en defensa de sus intereses los propietarios de fincas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.—Que revisado el censo general y agropecuario de la dotación de ejidos, resultaron después de haber eliminado por falta de vecindad a Guillermo Cuevas bajo el número 35, 178 habitantes, 40 jefes de hogar y 42 capacitados incluyendo la parcela escolar.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos indispenbles para resolver el presente caso.

RESULTANDO OCTAVO.-Que los terrenos dentro del radio de afectación son los siguientes;

Fracción Sur del Lote No. 9 del Fraccionamiento de la Ex Hacienda de Miravalles, del Sr. Benjamín Trillo, con Certificado de Inafectabilidad No. 17158 del 10 de actubre de 1947.

Fracción Central del Lote No. 9 del Fraccionamiento de la Ex Hacienda de Miravalles de Sabás Jiménez, con Certificado de Inafectabilidad No. 17161 del 10 de Octubre de 1947.

Fracción Norte del Lote No. 9 de la Ex-Hda. de Miravalles de Bruno Ramírez con Certificado de Inafectabilidad No. 17018 del 13 de octubre de 1947.

Lote número 9 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Miravalles de María Carrera de Flores, con Certificado de Inafectabilidad y Resolución del 4 de agosto de 1948.

Fracción Central Lote número 8 de la Ex-Hacienda de Miravalles adquirida por el señor José Ornelas el 18 de febrero de 1937 y registrada en el primer semestre de 1937, con superficie de 365-60 Hs. de monte y agostadero.

Fracción Poniente Lote número 7 del Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Miravalles, adquirida por el señor Teófilo Enríquez el 16 de febrero de 1937 y registrada en el primer semestre de 1937, con superficie de 347-20 Hs. de monte y agostadero.

Fracción del Lote número 8 de la Ex-Hacienda de Miravalles, adquirida por Enriqueta Zúñiga el 18 de febrero de 1937 y registrada en el primer semestre del año de 1937 con superficie de 653-60 Hs. de cerril agostadero.

Predio de Refugio Flores Chávez, con superficie original de 784-90 Hs. según Resolución Presidencial del 7 de junio de 1944 que al afectarlo para el ejido de Tepiqueños le respetan 455-90 Hs.

Predio de Juan Arciniega, con superficie original de 1059-80 Hs. según Resolución Presidencial del 7 de junio de 1944 que al efectarlo para el ejido de Tepiqueños, le respetan 254-10 Hectáreas.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixcuintla, Nay.

Once horas, once diciembre próximo, rematáranse mitad de dos fincas urbanas corresponde como gananciales demandada Sara Pulido Juicio mercantil ejecutivo síguele Fausto Jarero calle Degollado cincuenta, linda: Norte Ocho metros Germán Rubio; Sur igual medida, calle ubicación; oriente, 23 metros 40 centímetros, Canuto Uribe; poniente, igual medida, Lorenzo Zepeda. Finca 51 calle Juárez, linda: norte 5 metros calle ubicación; sur, 5 metros 60 centímetros, calle Capilla; oriente, 19 metros 70 centímetros, Victorio Serrano; poniente, 20 metros 16 centímetros Anselmo Ramos. Postura legal dos terceras part de $ 4,500.00 Solicítanse postores.

Santiago Ixc., Nay., noviembre 25 de 1950.

BRAULIO VERA.—Rúbrica.—Srio.

Números 44 45, y 46 3-v-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6 00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0 30
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Reglamento del Art. 173 del Código Agrario

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la Republica.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien dictar el siguiente:

REGLAMENTO del Art. 173 del Código Agrario.

ARTICULO 1o.-La privación de los derechos de un ejidatario, trátese de un ejido fraccionado o no, sólo podrá decretarse por el C. Presidente de la República, previo juicio seguido por el Departamento Agrario.

ARTICULO 2o.-Procede la privación de derechos de los ejidatarios, a excepción de los adquiridos sobre solar que les hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, en los siguientes casos:

I.—Cuando falte a la obligación de trabajar personalmente su parcela durante dos años consecutivos o más;

II.—Cuando no realice los trabajos que le corresponden en caso de que el ejido se explote colectivamente.

ARTICULO 3o.-Tienen facultad para solicitar privación de derecho de un ejidatario en los términos de este Reglamento:

I.—La Asamblea General de Ejidatarios.

II.—El Banco Nacional de Crédito Ejidal cuando se demuestre que opera con el ejido.

III.—La Dirección de Organización Agraria Ejidal, dependiente del Departamento Agrario, cuando el Comisariado Ejidal se niege a convocar a Asamblea General de Ejidatarios.

ARTICULO 4o.-La solicitud de privación de derechos de un ejidatario se presentará por escrito ante la Dirección de Derechos Agrarios o ante la Delegación Agraria correspondiente, acompañando todos los elementos que hagan presumir los hechos motivo de la acción y fundando debidamente la legalidad de la misma.

ARTICULO 5o.—Si la Delegación Agraria recibiere la solicitud, iniciará el procedimiento dando aviso a la Dirección de Derechos Agrarios. Si la petición respectiva se hiciere a la Dirección, ésta ordenará a la Delegación Agraria que pro-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral fonánea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de «La Cumbre», Municipio de Compostela Nayarit.

(CONCLUYE).

Fracción de la antigua Hacienda de San Antonio, propiedad de los señores Juan Cueto y Estanislao Ramírez, respetada al hacerse el estudio del expediente de dotación de San Antonio, Municipio de Compostela, Nay.

Predio de Juan Vázquez, con superficie de 264-00 Hs. de agostadero y monte adquirida el 10 de julio de 1937 por compra que hizo al Sr. Fortino Chávez y registrada en la Sección de Instrumentos Privados del Registro Público de la Propiedad en el Partido Judicial de Tepic, con el número 25 Segundo Semestre del año de su otorgamiento.

Fracción restante a la finca denominada Cofradia del Chocolón, propiedad mancomunada de los Sres. Custodio, Rodolfo, José Gabriel, Rafael y Manuel Nolasco Jr. respetada después de la afectación que se le hizo según Resolución Presidencial del 28 de octubre de 1942 que dota al ejido de El Tacote, Municipio de Jalisco, Nay., y que deja a salvo los derechos de 2 capacitados para quienes no alcanzaron parcelas, a fin de que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga.

Predio de Rafael Santacruz, con superficie 1150 Hs. de agostadero y monte de mala calidad.

RESULTANDO NOVENO.—Que dentro del radio legal de afectación, no se encuentran terrenos de cultivo afectables.

RESULTANDO DECIMO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la dotación de ejidos promovida por el poblado de «LA CUMBRE», perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y al mismo tiempo dejando los derechos a salvo de 42 capacitados, por la incapacidad material para proyectar la dotación solicitada.

Que habiendo satisfecho todos los requisitos de que hablan los articulos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de ejidos elegada por el poblado de «LA CUMBRE», Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 capacitados que llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario Vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que el en radio de 7 kms. del poblado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la dotación de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de «LA CUMBRE», Municipio de Compostela de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 42 individuos que resultaron capacitados para la dotación de ejidos solicitada, para que los hagan valer en los ejidos ya constituidos.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con el artículo 244 del Código Agrario en vigor, dése el aviso correspondiente al Departamento Agrario y remítase este mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo, del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de «PAJARITOS,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

REGLAMENTO del Art. 173 del Código Agrario.
(CONCLUYE)

EDICTO

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de «Pajaritos», Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión al expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «PAJARITOS», perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por escrito de fecha 23 de septiembre de 1948, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos para satisfacer las necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con fecha 24 de septiembre de , donde se instauró el expediente respectivo con el Núm. 645 el 2 de octubre del mismo año, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 31, Tomo LXIV del 16 de octubre de 1948.

RESULTANDO TERCERO.-Que este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario, con fecha 7 de octubre de 1948, en los términos que establecen los artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 Fracción I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se intregó por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Josús Flores como representante de los vecinos, sin que se haya nombrado representante por parte de los propietarios en el radio legal de afectación. El censo se terminó el 15 de abril del corriente año y según el padrón correspondiente, resultaron [illegible] Agrarios, 19 jefes de hogar, 31 capacitados a que se refiere [illegible] cabezas de ganado mayor, 216 cabezas de ganado menor y 359 aves de corral.

Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.-Que durante la tramitación del expediente no comparecieron en defensa de sus intereses los propietarios de las fincas posiblemente afectables.

RESULTANDO SEXTO.—Que revisado el censo general y agropecuario de la dotación de ejidos, resultaron 30 capacitados incluyendo la parcela escolar, después de haber eliminado a Marcelino Plascencia y Manuel del mismo apellido marcados con los números 23 y 66 respectivamente por haber sido eliminados en la Resolución Presidencial del 3 de julio de 1946 que niega la dotación de ejidos al poblado de Los Mescales, hoy Pajaritos, en virtud de tener un capital mayor de $ 5,000.00.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en el expe-

ceda a la tramitación del juicio, o si lo creyere conveniente llevará a cabo por si misma el trámite en los términos del presente Reglamento, dando aviso a la Delegación. Si en ambas dependencias, fuere presentada la solicitud, la Dirección de Derechos Agrarios determinará si es ella o la Delegación la que deba tramitar el juicio.

El Delegado Agrario o la Dirección de Derechos Agrarios, en su caso, al recibir la solicitud, iniciarán el expediente, comisionando personal para que se traslade al poblado y realice los trabajos necesarios para confirmar los hechos que fundamenten tal solicitud.

Cuando a juicio de la Delegación o de la Dirección de Derechos Agrarios sea notoriamente improcedente la solicitud previa opinión del Departamento Jurídico, se declarará si es o no de desecharse, en cuyo caso se hará saber tal determinación a los interesados.

ARTICULO 6o.-El comisionado por la Dirección de Derechos Agrarios o por la Delegación Agraria correspondiente, deberá convocar a Asamblea General de Ejidatarios, la cual presidirá, en los términos establecidos por el Código Agrario, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.—La cédula por medio de la cual convoque a la Asamblea, deberá ir firmada tambien por los tres miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado solicitante, salvo el caso de que se niegen a hacerlos, debiendo asentarse tal circunstancia y la causa de la negativa en el expediente relativo.

II.—La propia cédula se fijará en los lugares más visibles del poblado, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

III.—La misma cédula contendrá un extracto de la solicitud de privación de derechos ejidales, expresándose con toda claridad los nombres de los afectados, el número de certificados de derechos agrarios o del título parcelario si los hubiera y la causa legal del procedimiento.

IV.-Además de la fijación de la cédula y cuando menos con tres días de anticipación, se notificará personalmente a los afectados que radiquen en el poblado el día y la hora en que se celebrará la asamblea, para que concurran a manifestar lo que a sus derechos convenga. La constancia de notificación que el comisionado reciba deberá ir firmada por los interesados o por dos vecinos mayores de edad que certifiquen que el afectado no supo o no quiso firmar.

Las firmas y huellas digitales de los interados requerirán, además constancia de identidad expedida por la Autoridad Municipal del lugar.

V.-La notificación a los que no se encuentren en el poblado se hará por medio de avisos que se fijen en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado por tres veces de tres en tres días. Transcurrido el término se recabará constancia de fijación de los avisos correspondientes por la Autoridad Municipal, así como certificado de no encontrarse en el lugar el afectado, expedido por la propia autoridad.

(CONTINUARA).

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

digo Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de «PAJARITOS», Municipio de Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 30 individuos que resultaron capacitados para la dotación de ejidos solicitada, para que los hagan valer en los ejidos ya constituidos.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con el artículo 244 del Código Agrario en vigor, dése el aviso correspondiente al Departamento Agrario y remítase este mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio Gral. del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Reglamento del Art. 173 del Código Agrario

(CONCLUYE).

No podrá celebrarse la Asamblea si no se demuestra que se han cumplido los requisitos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 7o.-El día y hora señalados para la celebración de la Asamblea General de Ejidatarios, el comisionado levantará una acta en la que hará constar, previamente, la existencia de las formalidades exigidas por el Art. anterior; leerá en voz alta la solicitud de privación de derechos y anotará cuidadosamente las declaraciones de los afectados, recibiendo todas las pruebas que juzgue pertinente en relación con los hechos materia del juicio. Igualmente consignará con todo cuidado el parecer de la asamblea sobre la privación de los derechos de que se trate y la designacion del familiar del sancionado a quien deberá adjudicarse la parcela, o si éste no existe y el resultado de la votación.

ARTICULO 8o.-Cuando sea la Delegación Agraria quíen realice los trabajos a que se refieren los artículos anteriores, turnará la documentación levantada a la Dirección de Derechos Agrarios, con opinión fundada respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud.

ARTICULO 9o.-Una vez que la Dirección de Derechos Agrarios tenga la documentación a que se refieren los Artículos anteteriores de este Reglamento, procederá desde luego a hacer una revisión de las constancias recabadas y señalará a las partes un plazo de treinta días a partir de aquel en que se reciba la notificación correspondiente, para que formulen alegatos, pudiéndose recibir durante este período nuevas pruebas y practicarse las diligencias que la Direc-

diente respectivo obran todos los datos indispensables para resolver el presente caso.

RESULTANDO OCTAVO.-Que los terrenos dentro del radio de afectación son los siguientes:

Fracción Sur del Lote No. 9 del Fraccionamiento de la Ex Hacienda de Miravalles, del Sr. Benjamín Trillo, con Certificado de Inafectabilidad No. 17158 del 10 de octubre de 1947.

Fracción Central del Lote No. 9 del Fraccionamiento de la Ex Hacienda de Miravalles de Sabás Jiménez, con Certificado de Inafectabilidad No. 17161 del 10 de Octubre de 1947.

Fracción Norte del Lote No. 9 de la Ex-Hda. de Mlravalles de Bruno Ramirez con Certificado de Inafectabilidad No. 17018 del 13 de octubre de 1947.

Lote número 9 del fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Miravalles de María Carrera de Flores, con Certificado de Inafectabilidad y Resolución del 4 de agosto de 1948.

Fracción Central Lote número 8 de la Ex-Hacienda de Miravalles adquirida por el señor José Ornelas el 18 de febrero de 1937 y registrada en el primer semestre de 1937, con superficie de 365-60 Hs. de monte y agostadero.

Fracción Poniente Lote número 7 del Fraccionamiento de la Fx-Hacienda de Miravalles, adquirida por el señor Teófilo Enríquez el 16 de febrero de 1937 y registrada en el primer semestre de 1937, con superficie de 347-20 Hs. de monte y agostadero.

Fracción del Lote número Hacienda de Miravalles, adquirida eta Zúñiga el 18 de febrero de 1937 y da en el primer semestre del año de 193 con superficie de 653-60 Hs. de cerril agostadero.

Predio de Refugio Flores de Chávez, con superficie original de 784-90 Hs. según Resolución Presidencial del 7 de junio de 1944 que al afectarlo para el ejido de Tepiqueños le respetan 455-90 Hs.

Predio de Juan Arciniega, con superficie original de 1059-80 Hs. según Resolución Presidencial del 7 de junio de 1944 que al afectarlo para el ejido de Tepiqueños, le respetan 254-10 Hectáreas.

Fracción de la antigua Hacienda de San Antonio, propiedad de los señores Juan Cueto y Estanislao Ramírez, respetada al hacerse el estudio del expediente de dotación de San Antonio, Municipio de Compostela, Nay.

Predio de Juan Vázquez, con superficie de 264-00 Hs. de agostadero y monte, adquirida el 10 de julio de 1937 por compra que hizo al Sr. Fortino Chávez y registrada en la Sección de Instrumentos Privados del Registro Público de la Propiedad en el Partido Judicial de Tepic, con el número 25 Segundo Semestre del año de su otorgamiento.

Fracción restante a la finca denominada Cofradia del Chocolón, propiedad mancomunada de los Sres. Custodio, Rodolfo, José Gabriel, Rafael y Manuel Nolasco Jr. respetada después de la afectación que se le hizo según Resolución Presidencial del 28 de octubre de 1942 que dota al ejido de El Tacote, Municipio de Jalisco, Nay., y que deja a salvo los derechos de 2 capacitados para quienes no alcanzaron parcelas, a fin de que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga.

Predio de Rafael Santacruz, con superficie 1150 Hs. de agostadero y monte de mala calidad.

RESULTANDO NOVENO.—Que dentro del radio legal de afectación, no se encuentran terrenos de cultivo afectables.

RESULTANDO DECIMO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando procedente la dotación de ejidos promovida por el poblado de «PAJARITOS», perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y al mismo tiempo dejando los derechos a salvo de 30 capacitados, por la incapacidad material para proyectar la dotación solicitada.

Que habiendo satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de ejidos elevada po rel poblado de «PAJARITOS», Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario vigor y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su artículo 3ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 30 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario Vigente,

CONSIDERANDO TERCERO.-Que el en radio de 7 kms. del poblado gestor no se encuentran terrenos disponibles para proyectar la dotación de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Có-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 16 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo, del Estado concediendo dotación de ejidos al poblado de CHACALA, Mpio. de Compostela, Nayarit.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado negando dotación de ejidos al poblado de «EL EMBOCADERO,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

RESOLUCION del Ejecutivo del Edo., concediendo ampliación de ejidos al poblado de «LAS VARAS,» Mpio de Compostela, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo. Sría. Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo dotación de ejidos al poblado de «Chacala,» Mpio. de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por dotación de ejidos promovido por vecinos del poblado de «CHACALA», perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 18 de diciembre de 1937, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y economicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 20 de diciembre de 1937, donde se instauró el expediente respectivo con el número 436 el Iro. de febrero de 1938 habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 51 Tomo XLII del 25 de diciembre de 1937.

RESULTANDO TERCERO.-Que la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el levantamiento del censo general y agropecuario, de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232, Fracción I del Código Agrario en vigor, integrándose la Junta Censal únicamente por el C. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta en virtud de que en el poblado solamente existen 13 habitantes como se hace constar en el acta lavantada por el mismo donde interviene el C. Jesús Figueroa como Juez Auxiliar, no habiéndose nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación. El censo se terminó el 24 de septiembre de 1950 arrojando: 13 habitantes, 6 jefes de hogar, 6 capacitados, 6 cabezas de ganado mayor, 13 cabezas de ganado menor y 33 aves de corral.

Existiendo información técnica suficiente en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, no se hizo necesario practicar un nuevo levantamiento topográfico del radio legal de afectación.

RESULTANDO CUARTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO QUINTO.-Que revisado el censo general y agropecuario resultaron 6 capacitados con derecho a recibir parcela ejidal. en cuya virtud el núcleo de población de que se trata no satisface los requisitos que establece el Artículo 52 del Código Agrario en vigor y en consecuencia carece de capacidad legal para obtener dotación de ejidos.

RESULTANDO SEXTO.—Que en virtud del resultado a que se llegó en el punto anterior ya no se hizo necesario el estudio del régimen de propiedad de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

RESULTANDO SEPTIMO.Que con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha, esti-

ción juzgue pertinentes para completar la información.

ARTICULO 10.-Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y previa la demostración de la legalidad de las notificaciones, la Dirección de Derechos Agrarios remitirá el expediente al Vocal Consultivo que corresponda, con opinión fundada respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud.

ARTICULO 11.-El Vocal Consultivo que corresponda, formulará el dictamen que proceda de acuerdo con las pruebas recabadas si lo estima pertinente, o, en su caso, podrá ordenar la práctica de las nuevas diligencias que considere necesarias. Una vez aprobado el dictamen por el Cuerpo Consultivo Agrario, será sometido a la consideración del C. Presidente de la República, para que dicte la resolución definitiva.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial» de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-Los procedimientos de privación de derechos ejidales que se encuentren en trámite se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, en el estado en que se hallen, sin que sea necesario reponer las actuaciones concluídas pero sin perjuicio de que la Dirección de Derechos Agrarios o el Vocal Consultivo correspondiente ordenen la práctica de las diligencias que estimen convenientes para la debida integración del expediente.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad México, D. F., el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.-MIGUEL ALEMAN.—Rúb.—El Jefe del Departamento Agrario MARIO SOUSA.—Rúb.

Tomado del «Diario Oficial» de la Federación, Núm. 24.-Tomo CLXXXIII.-Novbre. 29 de 1950.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

En los Autos del Juicio Mercantil Ejecutivo Número: 117 / 949 que ante éste Juzgado sigue el Licenciado José Pérez Rodríguez en su caracter de endosatorio en procuración de Antonio Aftimos en contra de la Sucesión de JOSE RODRIGUEZ C. el día 11 del próximo mes de ENERO a las 11 horas tendrá verificativo el remate en

PRIMERA ALMONEDA siguientes bienes: Finca Urbana ubicada en Tecuala, Nayarit, calle Zaragoza número 87. Linda y mide: Oriente, treinta metros. cuarenta centímetros, Francisco Aguiar; Poniente, treinta metros, cinco centímetros, Francisco Parra; Norte, veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros, Maclovia Cervantes, y Sur, igual medida calle de su ubicación. Será postura legal dos terceras partes de CUARENTA MIL PESOS. Se solicitan postores.

Acaponeta, Nay., Diciembre 5 de 1950.

El Secretario del Juzgado de Ia. Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 48, 50 y 52 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.

Para la señora
Rosa Edgell de Quintanilla.

Juicio Civil ordinario divorcio, promuévele Rafael Carlos Quintanilla contra usted, emplázase fin presentese dentro treinta días última publicación a este Juzgado, contestar demanda. Copias en Secretaría.

Tepic, Nayarit, 14 agosto de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.-Rúbricas.

Números 48, 49 y 50 3-v-1

Fracción I del Código Agrario en vigor, integrándose la Junta Censal por los CC. Basilio Flores Moreno, en representación de la Comisión Agraria Mixta, Liberto Savalza como representante de los vecinos y Juan de León como representante de los propietarios. El censo se terminó el 12 de octubre de 1950 y según el padrón correspondiente, resultaron 173 habitantes, 44 jefes de hogar, 12 capacitados, 24 cabezas de ganado mayor, 33 cabezas de ganado menor y 114 aves de corral.

Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos e informativos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente comparecieron en defensa de sus intereses los CC. Juan de León Flores, Saturnino Flores, María Guadalupe, Fernando, Herminia y María del Refugio todos de apellido Flores Haro, Dr. Juan Gradilla V. y Brígido Muñoz.

RESULTANDO SEXTO.—Que revisado el censo general y agropecuario resultaron 12 capacitados con derecho a recibir parcela ejidal, en cuya virtud el núcleo de población de que se trata no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor y en consecuencia carece de capacidad legal para obtener dotación de ejidos.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que en virtud del resultado a que llegó en el punto anterior, ya no se hizo necesario el estudio respectivo sobre las fincas dentro del radio legal de afectación.

RESULTANDO OCTAVO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con esta misma fecha estimando improcedente la acción solicitada por el poblado de EL EMBOCADERO, por haberse comprobado que en dicho centro de población solo existen 12 individuos con derechos a recibir parcela ejidal, n cuya virtud no satisface los requisitos que stablece el artículo 52 del Código Agrario en gor.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los articulos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de tierras del poblado de EL EMBOCADERO, Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo del ódigo Agrario en vigor, debiendo resolverse conformidad con el mismo Ordenamiento, gún lo establece su Art. 3ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la cadad del poblado de que se trata para obtener ción de ejidos no ha quedado comprobada en virtud de que revisado el censo general y agropecuario resultaron únicamente 12 individuos con derecho a parcela, lo que demuestra que dicho centro de población no satisfacen los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO -Que en virtud del resultado a que se llegó en el considerando anterior, ya no se hizo necesario el estudio respectivo sobre las fincas dentro del radio legal de afectación.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—No es procedente la dotación de tierras solicitada por el poblado de EL EMBOCADERO, Municipio de Compostela, de este Estado, en virtud de que no salisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrarip en vigor.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 12 capacitados qué arrojó el censo, para que los ejerciten si a sus intereses conviene solicitando su acomodo en las parcelas vacantes de los ejidos ya constituídos.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 244 del Código Agrario dénse los avisos correspondientes y remítase este mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio. Gral. del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

El PROGRESO se levanta sobre la Educación.

mando improcedente la ampliación de ejidos solicitada por el poblado de «CHACALA,» por haberse comprobado que en dicho centro de población solo existen 6 individuos con derecho a recibir parcela ejidal, en cuya virtud no satisface los requisitos que establece el Art. 52 del Código Agrario vigente.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, Fracción I, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERADO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de tierras del poblado de CHACALA, Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo del Código Agrario en vigor, debiendo resolverse de conformidad con el mismo Ordenamiento, según lo establece su Artículo Tercero Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del poblado de que se trata para obtener dotación de ejidos no ha quedado comprobada en virtud de que revisado el censo general y agropecuario resultaron únicamente 6 individuos con derecho a parcela, lo que demuestra que dicho centro de población no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en virtud del resultando a que se llegó en el Considerando anterior ya no se hizo necesario hacer el estudio del régimen legal de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo que establece el Art. 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-No es procedente la dotación de tierras solicitada por el poblado de CHACALA, Municipio de Compostela, de este Estado, en virtud de que no satisface los requisitos que establece el Art. 52 del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de los 6 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten si a sus intereses conviene solicitando su acomodo en parcelas vacantes en los ejidos que ya se encuentran constituídos en el Estado.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 244 del Código Agrario dénse los avisos correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. Del Estado:
GILBERTO FLORES MUÑOZ.Rúbrica

El Srio. Gral. del Gob. del Estado.
LIC. JOSE LUIS HERRERA. Rúbrica

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado negando dotación de ejidos al poblado de «El Embocadero,» Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «EL EMBOCADERO», Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO. - Que por escrito de fecha 1ro. de noviembre de 1944, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO —Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 29 de noviembre de 1944, donde se instauró el expediente respectivo bajo el Número 574 el 11 de diciembre del mismo año. habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 50 Tomo LVI del 20 de diciembre de 1944.

RESULTANDO TERCERO.-Que por parte de este Ejecutivo se hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 15 de diciembre de 1944 en los términos que establece el Código Agrario.

RESULTANDO CUARTO.-Que la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el levantamiento del censo general y agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3241.—Que autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para vender al Sr. Alfonso Ramos Magallanes, un solar propiedad del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Edo., concediendo ampliación de ejidos al poblado de «LAS VARAS,» Mpio de Compostela, Nayarit. (CONCLUYE)

RESOLUCION del Ejecutivo, del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de LAS PIEDRAS, Mpio de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido girarme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3241.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

UNICO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal, al señor Alfonso Ramos Magallanes, vecino del mismo lugar, en la cantidad de: $3,035.13 TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS TRECE CENTAVOS, con una superficie de 1.011.31 MIL ONCE METROS, TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte 19.63 diecinueve metros sesenta y tres centímetros, lindando con la calle de Hidalgo:

Al Sur 38.20 treinta y ocho metros veinte centímetros, lindando con solar de María Justina Rivera:

Al Oriente 37.00 treinta y siete metros, lindando con solares de Antonio Medina y Pedro González y

Al Poniente 20.50 veinte metros cincuenta centímetros lindando con propiedad de Andrés Mejía, haciendo un ángulo recto hacia el Poniente de 15.00 quince metros hasta la calle de la Fortuna, para lindar nuevamente con el Sr. Mejía en dicha prolongación, siguiendo hacia el Poniente nuevamente con un desarrollo de 17,00 diecisiete metros lindando con la calle de la Fortuna.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

Poder Ejecutivo
Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Las Varas,» Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «LAS VARAS», perteneciente al Municipio de Compostela, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 17 de diciembre de 1938, vecinos del poblado de que se trata se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 17 de diciembre de 1938, donde se instauró el expediente respectivo con el número 494 el 13 de enero de 1939, habiéndose hecho la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, número 50 Tomo XLIV del 21 de diciembre de 1938.

RESULTANDO TERCERO.-Que la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 Fracción I del Ordenamiento invocado mandó ejecutar los trabajos substanciales del expediente de que se trata.

La Junta Censal se intregó por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Miguel Ramírez como representante del poblado, sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación.

El censo se terminó el 25 de septiembre de de 1950, y según el padrón correspondiente, resultaron 1236 habitantes, 331 jefes de hogar, 246 capacitados, después de descontar a 80 individuos considerados en la dotación definitiva, 1024 cabezas de ganado mayor, 1162 cabezas de ganado menor y 1978 aves de corral.

RESULTADO CUARTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el presente caso no se hizo necesario ordenar trabajos topográficos e informativos en virtud que en la Delegación y Comisión Agraria Mix existían todos los datos necesarios para re ver el presente caso, encontrándose lo siguiente: Que dentro del radio legal de afectación no se encuentran terrenos afectables como desprende del informe rendido el 5 de septiembre de 1942 por el Ingeniero que al entregar la posesión definitiva al poblado del El Capomo que linda con el de Las Varas, lo hace en ma parcial por no encontrar dentro del ra de afectación terrenos disponibles.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.

Para la señora
Rosa Edgell de Quintanilla.

Juicio Civil ordinario divorcio, promuével Rafael Carlos Quintanilla contra usted, emplá zase fin presentese dentro treinta días últi publicación a este Juzgado, contestar demand Copias en Secretaría.

Tepic, Nayarit, 14 agosto de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.-R

Números 48, 49 y 50 3-v-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción

tran terrenos disponibles para proyectar ación de que se trata.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que lece el artículo 238 y demás relativos del Agrario en vigor, el suscrito Gobernador tucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación tierras solicitada por los vecinos del poblado LAS VARAS», Municipio de Compostela, de Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus par- el dictamen de la Comisión Agraria Mixta ido con esta misma fecha.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de individuos que resultaron capacitados en su liación de ejidos solicitada, para que hagan sus derechos en los ejidos ya constituidos e mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Remítase esta resolución a la sión Agraria Mixta para su ejecución, junente con el expediente respectivo, y de erdo con el artículo 244 del Código Agrario gor, dése el aviso correspondiente al Deparento Agrario y remítase este mandamiento eriódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo Estado, a los veintiseis días del mes de octude mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
ILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio Gral. del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo,
ía. Gral. de Gobierno

lución del Ejecutivo del Estado, negando ampliación de ejidos al poblado de «Las Piedras» Mpio. de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Menos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nait.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de ampliade ejidos promovido por los vecinos del do de «LAS PIEDRAS», Municipio de tela, de este Estado, y

ULTANDO PRIMERO.-Que por escrito de fecha 14 de septiembre de 1938, vecinos del poblado de que se trata, se dirigieron a este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer sus necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 22 de septiembre de 1938, donde se instauró el expediente respectivo con el número 479 el 7 de octubre del mismo año, habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, Núm. 25 Tomo XLIV del 24 de septiembre de 1938.

RESULTANDO TERCERO.-Que la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el levantamiento del censo general y agropecuario, de Acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232, Fracción I del Código Agrario en vigor, integrándose la Junta Censal por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Eduardo Romero como representante del poblado, sin que se hayan nombrado representantes por parte de los propietarios en el radio legal de afectación. El censo se terminó el 20 de septiembre de 1950, arrojando: 274 habitantes, 69 jefes de hogar, 77 capacitados. 339 cabezas de ganado mayor, 265 cabezas de ganado menor y 717 aves de corral.

Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos necesarios para poder resolver el presente caso.

RESULTANDO CUARTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO QUINTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1937, se concedió al poblado de Las PIEDRAS, una superficie total de 2804 Hs. tomadas en la siguiente forma: de la Hacienda de Las Varas, propiedad del señor Fermín Maisterrena 98 Hs. de humedad, 170 Hs: de terreno húmedo susceptible de cultivo y 1189 Hs. de monte y agostadero; del predio Chila propiedad de la señora Natalia Fernández Vda. de Maisterrena 488 Hs. de monte y agostadero y de la Hacienda de Santa Rosa propiedad del señor Joaquín Betancourt, 859 Hs. de monte y agostadero, beneficiándose a 66 individuos más la parcela escolar.

RESULTANDO SEXTO.—Con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular Núm. 31 de 5 de Sepbre. de 1942 del Depto. Agrario se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios y recabándose los siguientes datos:

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Las Varas,» Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE).

RESULTANDO SEXTO.-Que por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1937 se concedió dotación de tierras a 80 capacitados más la parcela escolar con una superficie total de 6,652 Hs. como sigue: de la finca Las Varas, propiedad del señor Fermín Maisterrena. 288 Hs. de humedad, 28 Hs. que ocupa el caserío y 3,878 Hs. de monte y agostadero; y de la finca Chacala, propiedad de Josefina Maisterrena. 36 Hs. de humedad y 2,422 Hs. de monte y agostadero.

RESULTANDO SEPTIMO.-Que con el objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular Núm. 31 del 5 de septiembre de 1942 del Depto. Agrario, se tuvieron a la vista los expedientes de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, recabándose los siguientes datos:

La depuración censal se practicó el 12 de enero de 1944, con el resultado siguiente:

37 Individuos que cultivan las tierras ejidales y figuran en el censo básico.

30 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras ejidales.

12 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de dos años cultivando las tierras del ejido.

1 Individuo que no cultiva las tierras del ejido y figura en el censo básico.

9 Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras ejidales.

89 Individuos capacitados en total.

RESULTANDO OCTAVO.—Que revisado el censo general y agropecuario que se levantó con fecha 25 de septiembre de 1950, la Comisión Agraria Mixta llegó a la conclusión de que son 1236 habitantes y 246 capacitados de los 326 que arroja el censo después de descontar a 80 individuos considerados en la dotación definitiva.

RESULTANDO NOVENO.—Que en el expediente respectivo obran todos los datos para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de «LAS VARAS», Municipio de Compostela, de este Estado, y al mismo tiempo deja los derechos a salvo de 246 capacitados que resultaron con derecho en vista de la incapacidad material para proyectar esta ampliación de tierras.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos al poblado de «LAS VARAS», Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su Art. 3ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 246 capacitados que todos llenan los requisitos establecidos por el artículo 54 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que en el radio de 7 Kilómetros del poblado gestor no se

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de Estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo como Art. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3245.—Que amplía las Partidas números 12, 13, 22, 44, 50 y 54 de la Ley de Egresos vigente contenida en Decreto número 3116, para la Municipalidad de Tecuala, Nay.,

DECRETO NUM. 3246.—Que amplía las Partidas números 13 y 53, de la Ley de Egresos vigente, contenida en Decreto Núm. 3127 para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO NUM. 3247.—Se adiciona la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3132, creándose el ramo VIII.-Deuda Municipal, Partida Núm. 16.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando ampliación de ejidos al poblado de «ALTA-VISTA,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido girarme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3245.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3116, se amplían las Partidas números 12, 13, 22, 44, 50 y 54 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
12.-	Para compra de papelería, libros y talonarios, con	$ 1,000.00 más
13.-	Para gastos de Administración, con	„ 20,000.00 „
	III.-REGISTRO CIVIL.	
22.-	Para papelería, libros y talonarios, con	„ 1,000.00 „
	XIII.-CARCEL	
44.-	Para alimentación de presos a razón de $0.60 diarios cada uno con	„ 1,500.00 „
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES.	
50.-	Para las diferentes mejoras materiales que se efectúen en el año, con	„ 50,000.00 „
	XX.-AGUA POTABLE	
54.-	Para gastos de reparaciones, combustibles y lubricantes de la planta de bombeo, con	„ 5,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte. —FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.— RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observan-

La depuración censal se practicó el 30 de marzo de 1950 con los resultados siguientes:

Del censo basico trabajan la tierra	20	individuos
Herederos de ejidatarios fallecidos	2	,,
Trabajan la tierra por más de dos años, no censados	43	,,
Con derecho a Certificado, total	65	,,

(CONTINUARA.)

EDICTO.

Sucesión Juan Salazar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes estímense derecho a sucesión Juan Salazar, preséntense deducirlo dentro cuarenta días después última públicación éste edicto.

Tepic, Nay., Diciembre 16 de 1950

Asistencia, ANGELINA SALAS.—Asistencia, BERTHA ALTAMIRANO.—Rúbricas.

Números 50 y 52 2-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Juicio Lic. J. Daniel Saucedo contra Lucía G. de Avalos.

Once horas día diez Enero próximo rematárase local éste Juzgado predio rústico denominado «CERRO BLANCO» o «SAN JOSE DEL BOSQUE», ubicado cerca de Mazatán, Mucipalidad Compostela, con extensión aprcximada de cuarenta hectáreas de monte alto.-Postura legal tres mil pesos.

Tepic, Nay., Diciembre 16 de 1950.

Asistencia, Angelina Salas.—Asistencia, Bertha Altamirano.-Rúbricas.

Números 50, 51 y 52 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacio que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzg de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit

En los Autos del Juicio Mercantil Ejecut Número: 117 / 949 que ante éste Juzgado si el Licenciado José Pérez Rodríguez en su car ter de endosatorio en procuración de Anto Aftimos en contra de la Sucesión de JOSE DRIGUEZ C. el día 11 del próximo mes ENERO a las 11 horas tendrá verificativo el mate en

PRIMERA ALMONEDA siguientes bi Finca Urbana ubicada en Tecuala, Nayarit, c Zaragoza numero 87. Linda y mide: Orie treinta metros, cuarenta centímetros, Fran Aguiar; Poniente, treinta metros, cinco centí tros, Francisco Parra; Norte, veinticinco met cuarenta y cinco centímetros, Maclovia Cerv tes, y Sur, igual medida calle de su ubicac Será postura legal dos terceras partes de C RENTA MIL PESOS. Se solicitan postores.

Acaponeta, Nay., Diciembre 5 de 1950.

El Secretario del Juzgado de Ia. Instanci CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 48, 50 y 52 3.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicano. Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Te Nayarit.

Para la señora
Rosa Edgell de Quintanilla.

Juicio Civil ordinario divorcio, promu Rafael Carlos Quintanilla contra usted, em zase fin presentese dentro treinta días úl publicación a este Juzgado, contestar dem Copias en Secretaría.

Tepic, Nayarit, 14 agosto de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.-Rúbri

Números 48, 49 y 50

COOPERE usted a la trucción de ESCU

promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic; su Capital a los veintidos días del mes de dibre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo

Secretaría Gral. de Gobierno

Resolución del Ejecutivo del Estado negando ampliación de ejidos al poblado de «Altavista.» en el Municipio de Compostela, Nayarit.,

(CONCLUYE)

La depuración censal se practicó el 4 de febrero de 1944, con el siguiente resultado:

29 Individuos que figuran en el censo básico y cultivan las tierras del ejido.

16 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando las tierras ejidales.

8 Individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de dos años cultivando las tierras ejidales.

5 Individuos que figuran en el censo básico y no cultivan las tierras ejidales.

18 Individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan las tierras ejidales.

76 Individuos capacitados en total.

RESULTANDO NOVENO.—Que revisado el censo general y agropecuario que se levantó con fecha 29 de septiembre de 1950, la Comisión Agraria Mixta llegó a la conclusión de que son 324 habitantes y 100 capacitados en total.

RESULTANDO DECIMO.—Que en el expediente respectivo obran todos los datos para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha estimando improcedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de «ALTAVISTA», Municipio de Compostela, de este Estado, en virtud de que se comprobó que en el lugar no hay individuos que carezcan de unidad de dotación.

Que habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, 234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de ampliación de ejidos al poblado de «ALTAVISTA«, Municipio de Compostela, de este Estado, se formuló al amparo de lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelta de acuerdo con el mismo Ordenamiento, según lo establece su Art. 3ro. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la capacidad del núcleo de que se trata para obtener ampliación de ejidos no ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 100 capacitados en total, no cubriendo por lo tanto el número total de individuos para quienes se entregó la dotación de tierras.

CONSIDERANDO TERCERO -Que en virtud del resultado a que se llegó en el Considerando anterior, ya no se hizo necesario el estudio de fincas en el radio de afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-No es procedente de conformidad con el Art. 52 del Código Agrario, la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «ALTAVISTA.» Municipio de Compostela, de este Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta emitido con esta misma fecha.

TERCERO.—Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con el artículo 244 del Código Agrario en vigor, dése el aviso correspondiente al Departamento Agrario y remítase este mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constl. del Estado,
GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Srio Gral. del Gob. del Estado,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

Libere Ud. un compatriota enseñándole a leer y a escribir.

cia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3246.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Nº 3127, se amplían las Partidas números 13 y 53, en la siguiente forma:

Partidas	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO,	
13.-	Gastos de Administración, con	$ 1,000.00 más
	XIII.-M E J O R A S MATERIALES.	
53.-	El porcentaje que determinen las Leyes de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta la suma de	,, 15,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

LIC. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3247.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA·

ARTICULO UNICO.-Se adiciona la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de El Nayar, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3132, creándose el ramo VIII.-Deuda Municipal, Partida No. 16, en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	TOTAL.
	VIII.-D E U D A MUNICIPAL.	
16.-	Para el pago de saldos insolutos	$ 762.50

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observan-

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

Regdo como 4 rt. de 2da. Clase el 1º de Dic. de 1921. | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE DICBRE. DE 1950. | TOMO LXVIII Nº 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO.

DECRETO NUM. 3248.—Que amplía las Partidas números 13, 18, 19, 56, 57, 92, 97 y 109 de la Ley de Egresos vigente contenida en Decreto Núm. 3117, para la Municipalidad de Tepic, Nay.

DECRETO NUM. 3249 —Que amplía las Partidas números 8 y 35, de la Ley de Egresos vigente, contenida en Decreto Núm. 3125, para la Municipalidad de Jala, Nayarit.

DECRETO NUM. 3250.—Que amplía las Partidas números 5 y 40 de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3122.

DECRETO NUM. 3251.—Que amplía la Partida Núm. 10 de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, contenida en Decreto número 3131.

DECRETO NUM. 3253 — Se autoriza al H. Consejo Municipal de Jala, Nay., para que venda al Sr. Filiberto Jacobo, un solar propiedad del Fundo Municipal, ubicado al Oriente del pueblo de Jomulco, Nayarit.

DECRETO NUM. 3254.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, para que venda al Sr. Miguel Grande un solar propiedad del Fundo Municipal.

DECRETO NUM. 3255.-Que amplía las Partidas números 28 y 41 de la Ley de Egresos vigente de la Municipalidad de Ruiz, Nayt., contenida en Decreto Núm. 3119.

DECRETO NUM 3256. Se amplían las Partidas números 5, 6, 9, 10, 34 y 40 de la Ley de Egresos vigente, contenida de Decreto número 3130.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S. A.
INSTUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAY.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA.

EDICTO

SUPLEMENTO.

DECRETO NUM 3252.—LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, que regirá en el año de 1951.

Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

Decreto Número 3248.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3117, se amplían las Partidas números 13, 18, 19, 56, 57, 92, 97 y 109, en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13.-	Para compra de libros, talonarios boletaje e impresiones, con	$ 1,000.00 más
18.-	Gastos de accion social, con	,, 2,000.00 ,,
19.-	Ayuda a indigentes, con	,, 2,000.00 ,,
	V.-HIGIENE.	
56.-	Para compra de gasolina, con	,, 10,000.00 ,,
57.-	Para compra de camiones, refacciones, reparaciones de los mismos y demás gastos, con	,, 5,000.00 ,,
	IX.-POLICIA.	
92.-	Para alimentación de correccionales, con	,, 800.00 ,,
	X.- RASTRO.	
97.-	Gastos imprevistos, con	,, 100.00 ,,

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

En los Autos del Juicio Mercantil Ejecutivo Número: 117 / 949 que ante éste Juzgado sigue el Licenciado José Pérez Rodríguez en su caracter de endosatorio en procuración de Antonio Aftimos en contra de la Sucesión de JOSE RODRIGUEZ C. el día 11 del próximo mes de ENERO a las 11 horas tendrá verificativo el remate en

PRIMERA ALMONEDA siguientes bienes: Finca Urbana ubicada en Tecuala, Nayarit, calle Zaragoza numero 87. Linda y mide: Oriente, treinta metros. cuarenta centímetros, Francisco Aguiar; Poniente, treinta metros. cinco centímetros, Francisco Parra; Norte, veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros, Maclovia Cervantes, y Sur. igual medida calle de su ubicación. Será postura legal dos terceras partes de CUARENTA MIL PESOS. Se solicitan postores.

Acaponeta, Nay., Diciembre 5 de 1950.

El Secretario del Juzgado de Ia. Instancia.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 48, 50 y 52 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Juicio Lic. J. Daniel Saucedo contra Lucía G. de Avalos.

Once horas día diez Enero próximo rematárase local éste Juzgado predio rústico denominado «CERRO BLANCO» o «SAN JOSE DEL BOSQUE», ubicado cerca de Mazatán, Mucipalidad Compostela, con extensión aproximada de cuarenta hectáreas de monte alto.-Postura legal tres mil pesos.

Tepic, Nay., Diciembre 16 de 1950.

Asistencia, Angelina Salas.—Asistencia, Bertha Altamirano.-Rúbricas.

Números 50, 51 y 52 3-v-3

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic. Nayarit.,

Para el Sr. Francisco Oropeza Jara

En Juicio Civil Ordinario divorcio promuévele Rosa María Rivas Ibarra, abriose término diez días ofrecer pruebas; empezará a usted última publicación éste edicto.

Tepic, Nay., diciembre 20 de 1950.

Secretario Juzgado,
ESTEBAN FLORES VELAZQUEZ.-Rúbricas.

Números 51 y 52 2-v-1

EDICTO.

Sucesión Juan Salazar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase quienes estímense derecho a sucesión Juan Salazar, preséntense deducirlo dentro cuarenta días después última públicación éste edicto.

Tepic. Nay , Diciembre 16 de 1950

Asistencia, ANGELINA SALAS.—Asistencia, BERTHA ALTAMIRANO.—Rúbricas.

Números 50 y 52 2-v-2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nay.

Notificación para la señora Teresa Murillo de Medina.

Con esta fecha dictose auto acusándole rebeldía y abriéndose a prueba juicio divorcio necesario seguido su contra por Alejandro Medina y período ofrecimiento pruebas diez días fatales. Artículo 122 fracción II Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nayt., Dicbre. 21 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia,
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53 2-v-1

Partida.	Ramos.	Asignación.

XIV.-MEJORAS MATERIALES.

40.-El porcentaje que determine la Ley de ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con $ 3,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3251.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de La Yesca, Nay., contenida en Decreto Núm. 3131 se amplía la Partida No. 10 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.

V.-MEJORAS MATERIALES.

10.-En esta cabecera y los cuatro pueblos de Apozolco, Amatlán de Jora, Huajimí y Puente de Camotlán, con $ 2,321.37 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.—RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S. —Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3253.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Concejo Municipal de Jala, Nay., para que venda un Solar del Fundo Municipal, ubicado al Oriente del pueblo de Jomulco, Nay., al Sr. Filiberto Jacobo, en la cantidad de $548. 18 con una superficie de 2 192.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, 60.03 metros, con terrenos propiedad del Ejido de Jomulco.

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XV.-ALUMBRADO PUBLICO.	
109.-Para compra de focos, cables y demás material eléctrico, con		$ 6,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte. —FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.— RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3249.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jala, Nayt., contenida en Decreto Nº 3125, se amplían las Partidas números 8 y 35, en la siguiente forma:

Partidas	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
8.-Para gastos de administración, con		$ 1,000.00 más

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XIV-MEJORAS MATERIALES.	
35.-Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con		$ 4,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

LIC. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.—FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.—RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3250.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3122, se amplían las Partidas números 5 y 40 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5.-Gastos Generales de Administración, con		$ 3,000.00

tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Presidente.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.-RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en el Despacho del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3256.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nay. contenida en Decreto No. 3130, se amplían las partidas números 5, 6, 9, 10, 34 y 40 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
5.-	Gastos de Administración, con	$ 1,000.00 más.
6.-	Impresiones y Libros, con	,, 250.00 ,,
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
9.-	Pago del alumbrado público a $62.50 mensuales, con	,, 145,95 ,,
10.-	Compra de lámparas y refacciones, con	,, 300.00 ,,
	IX.-REGISTRO CIVIL.	
34.-	Para impresiones y libros, con	,, 100.00 ,,
	XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	
40.-	Para las que se verifiquen en el año, con	,, 400.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip-Presidente. —FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.—RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S. —Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Consitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secreiario Gral. de Gobierno,
LIC. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica

U R G E
la Cooperación de todos para la construcción de Escuelas.

Al Sur, 45.90 metros, con la calle de Zacatecas y un terreno Municipal.

Al Oriente, 32.10 metros con terrenos Municipales, arroyo de Jomulco de por medio.

Al Poniente, 50.70 metros, con terrenos del Rastro Municipal

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Dereto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S. RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORES MUÑOZ.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3254.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayutamiento de Tepic, Nay., para venda al señor Miguel Grande un solar del Fundo Municipal ubicado en la calle de Abasolo número 741, Manzana 96, Cuartel V de esta ciudad, en la cantidad de $ 60.00 con superficie de 201.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte, 9.50 metros con la calle de Abasolo.

Al Sur, 9.50 metros con propiedad de la Sra. María de Jesús Cordero.

Al Oriente, 21.25 metros con propiedad del señor Manuel Avila Villegas y

Al Poniente, 21.25 metros con propiedad d los señores Enrique Camarena y J. Jesús Pérez

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Decreto surtirá su efectos a partir de la fecha de su publicación er el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, D. S.-RICARDO GOMEZ GARCIA, D. S.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

GILBERTO FLORE MUÑOZ.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúbrica.

GILBERTO FLORES MUÑOZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3255.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nay., contenida en Decreto número 3119, se amplían las Partidas números 28 y 41 en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	V.—ALUMBRADO PUBLICO.	
28.-Para compra de material eléctrico, con		$ 2,000.00 más.
	IX.—MEJORAS MATERIALES.	
41.-Para las demás que acuerde el H. Ayuntamiento, con		„ 5,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3252.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 1o.-Durante el ejercicio fiscal de 1951, se causarán los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones e Impuestos Adicionales para Educación Pública y Asistencia Social, en la forma siguiente:

I. IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causará sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

Hasta	$ 2,000.00	16.80	al millar:
Hasta.....	50,000.00	20.40	,, ,,
Los predios que tengan un valor mayor de $ 50,000.00		21.60	,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento del 100%.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC. NAYARIT.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. accionistas del Banco Mercantil de Nayarit, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad, en la casa número 224 de la calle de Juárez, el día 15 de enero de 1951, a las 17.00 horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Aumento de capital social autorizado de la Institución a la suma de $ 2.000,000 00

II.-Modificación de los Estatutos Sociales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquiera Institución de Crédito de la República, hasta el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Tepic, Nay., 29 de diciembre de 1950.

El Srio. del Consejo de Administración,
SALVADOR G. VILLALPANDO.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nay.

Notificación para la señora

Teresa Murillo de Medina.

Con esta fecha dictose auto acusándole rebeldía y abriéndose a prueba juicio divorcio necesario seguido su contra por Alejandro Medina y período ofrecimiento pruebas diez días fatales. Artículo 122 fracción II Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nayt., Dicbre. 21 de 1950.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia,
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53 2-v-2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su subscripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

q Fábricas de almidón, cerillos y ladrillo.
r Cuarquier otro producto agropecuario o industrial de primera necesidad o fábrica industrial que no estén expresamente gravados.

Por ingresos anuales hasta .... $	1,000.00	1	%
Por ingresos anuales hasta ... . ,,	5,000.00	1.10	,,
Por ingresos anuales hasta ... . ,,	10,000.00	1.20	,,
Por ingresos anuales hasta ..... ,,	25,000.00	1.30	,,
Por ingresos anuales hasta.. .... ,,	50,000.00	1.40	,,
Por ingresos anuales hasta. .... ,,	100,000.00	1.50	,,
Por ingresos anuales que pasen de... $ 100,000.00 ... . ,,		1.60	,,
Por operaciones comerciales efectuadas por persona que no sea comerciante registrado en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación .....,,		2.	,,

TARIFA SEGUNDA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Librerías y papelerías.
b Droguerías y farmacias.
c Pastelerías y reposterías, refresquerías, cafés y restaurantes.
d Agencias marítimas.
e Tlapalerías.
f Mueblerías y tapicerías.
g Ferreterías, jugueterías, lencerías y similares.
h Repertorios de música, bazares, agencias de inhumaciones, etc.,
i Madererías, aserraderos y productos forestales.
j Mercerías, cristalerías y vidrierías.
k Tiendas de ropa.
l Materiales de construcción.
m Industrias extractivas y yacimientos, mantos o capas de azufre, cal, canteras, mármol y demás productos análogos.
n Maquinaria agrícola industrial y de todas clases.
o Materiales eléctricos.
p Agencias vendedoras de vehículos o refacciones, garages y expendios de gasolina, aceites o grasas para los mismos.
q Laboratorios y productos químicos.
r Sanatorios y hospitales privados.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

AS

Por a
nistas del Ba
dinaria que
calle de Juár

t

Para
rán deposita
cualquiera I
cha señalada

E

Al margen un
que dice: Estado
de Primera Inste

Notificación

Teresa Muril
Con esta fecl
beldía y abriénc
necesario seguido
dina y período o
fatales. Artículo
cedimientos Civil

Tuxpan, N

El Srio. del
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53 2-v-2

II. IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ URBANA.

A Se causará sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al .... 20.40 al millar.

B Los que estén revaluados conforme a la Ley contenida en Decreto 2495 causarán ... . 12.00 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del impuesto, un aumento del 100%.

III. IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causará cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a razón de .... 5.00 al millar.

IV. IMPUESTO A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.

Se causará sobre el importe total de los Ingresos percibidos, procedentes de actividades comerciales e industriales, conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.

Para comerciantes registrados, si proceden de:

a Expendios de artículos de primera necesidad tales como abarrotes, semillas, carnes, leche, pan y demás análogos.
b Expendios de artículos de ropa indispensables como manta, rebozos, sombreros de palma, mezclillas, calzado corriente, etc.,
c Molinos de café y nixtamal.
d Ganaderías.
e Fabricas de jabón, veladoras y velas.
f Imprentas y Litografías.
g Jarcierías.
h Expendios de carbón y leña.
i Agencias de informaciones y publicaciones.
j Fábricas de pastas alimenticias.
k Fábricas de aguas gaseosas y refrescos.
l Fábricas de hielo, paletas, nieve y dulces.
m Fábricas de aceites (excepto de coco, ajonjolí, cacahuate e higuerilla).
n Talabarterías y Tenerías.
o Transportes.
p Herrerías, hojalaterías, carrocerías y plomerías, etc.

2

cripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

TARIFA CUARTA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

	MINIMO	MAXIMO.
a Expendios de cerveza, por cartones para su consumo fuera del establecimiento, por año:		
Primera categoría, de	$ 750 00	$ 1.200 00
Segunda categoría, de	450 00	750.00
b Expendios en los que se haga la venta de cerveza al menudeo para su consumo inmediato dentro del establecimiento, con exclusión de cualquier bebida embriagante. por año:	180.00	600.00
c Expendios de tabacos labrados al menudeo:		
Por ingresos anuales hasta.....	500.00	3%
Por ingresos anuales hasta.....	10,000.00	4 ,,
Por ingresos anuales hasta.....	25,000.00	5 ,,
Por ingresos anuales que pasen de $ 25.000.00		6 ,,

TARIFA QUINTA.

Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes cualquiera que sea la forma en que se realicen, ya sea al menudeo, ya en envases o cualquier género pagará la cuota anual adicional que establece la siguiente

TARIFA:

CLASIFICACION.

a Almacenistas y distribuidores de alcohol:		
Primera categoría, de	750 00	1,200 00
Segunda categoría, de	450.00	750 00
b Expendios de alcohol al riguroso menudeo:		
Primera categoría, de	180.00	450.00
Segunda categoría, (Boticas) de	120.00	180 00
c Expendios de vinos o licores en botella cerrada, en cajas, barriles o cualquier otra clase de envases.		
Primera categoría, de	450 00	750.00
Segunda categoría, de	300.00	450 00
d Hoteles, restaurantes, cafés, fondas y reposterías en los que se expendan bebidas embriagantes.....	300 00	450.00
e Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se expendan bebidas embriagantes, con o sin restaurante:		
Primera categoría, de	600.00	1,200 00
Segunda categoría, de	450.00	750.00

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

s Agencias y expendios de billetes de lotería.
t Depósitos y agencias de máquinas de coser y escribir, bicicletas y motocicletas, aparatos de radio, etc.
u Hoteles, casas de asistencia, mesones y baños.
v Peluquerías y salones de belleza.
x Cualesquier otro producto industrial que no sea de primera necesidad y no esté expresamente gravado.

Por ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1.50 %
Por ingresos anuales hasta.....	,,	5,000.00	1.60 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	1.70 ,,
Por ingresos anuales hasta.....	,,	25,000.00	1.80 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	2 ,,
Por ingresos anuales hasta.....	,,	100,000.00	2.30 ,,
Por ingresos anuales que pasen de.. $ 100,000.00...	,,		2.50 ,,
Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación.....	,,		3 ,,

TARIFA TERCERA.

Para comerciantes registrados, si proceden de:
a Joyerías y relojerías.
b Perfumerías y artículos de tocador.
c Zapaterías (calzado fino)

Por ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1.60 %
Por ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.70 ,,
Por ingresos anuales hasta.....	,,	10,000.00	1.90 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	2 ,,
Por ingresos anuales hasta.....	,,	50,000.00	2.40 ,,
Por ingresos anuales hasta...	,,	100,000.00	2.80 ,,
Por ingresos anuales que pasen de.. $ 100,000.00.....	,,		3 %
Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a éstos, sobre el valor de la operación	,,		3.50 ,,

4

Tuxpan, N

El Srio. del

Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53 2-v-2

cripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

VI. IMPUESTO DE COMPRA - VENTA.

I Las operaciones de venta o permuta de muebles inmuebles, derechos o acciones, las cesiones, traspasos de negociaciones, comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre su importe.

II En operaciones de productos gravados por la Federación y que no estén consideradas en las participaciones que debe percibir el Estado:

a	Gasolina por litro	$ 0.035
b	Tabacos labrados, por cajetilla	0.01
c	Cerveza, por cada media botella	0.20
d	Cerveza, por cada cuarto de botella	0.12
e	Cerveza, en latas por cada 3.5 decílitros	0.20
f	Cerveza de barril por litro	0.20

III. IMPUESTOS DE COMPRA-VENTA PARA AUTOMOVILES CHASISES Y OTROS.

a	Carros nuevos de 6 cilindros de cualquier marca, así como los Ford nuevos vendidos por Agencias registradas	150.00
b	Los mismos, vendidos por particulares	300.00
c	Carros usados de cualesquiera marcas de 6 cilindros así como automóviles Ford vendidos por Agencias registradas	100.00
d	Los mismos, vendidos por particulares	150.00
e	Camionetas comerciales, camiones y chasises nuevos o usados, vendidos por Agencias registradas	100.00
f	Los mismos, vendidos por particulares	150.00
g	Carros de más de 6 cilindros, nuevos o usados, que no sean Ford, vendidos por Agencias autorizadas	250.00
h	Los mismos, vendidos por particulares	400.00

IV. Si se trata de operaciones con alcohol bebidas alcohólicas y mieles incristalizables, se regirán por lo que dispone la Ley de la materia, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

a	Alcohol, por litro	0.50
b	Tequila, Habanero, Aguardiente, Mezcales, Sotoles, Cuba Libre, Tenampa y demás semejantes no especificados, por litro	0.25

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

Al

Por a
nistas del B
dinaria que
calle de Juár

t

Para
rán deposita
cualquiera I
cha señalad

E

Al margen u
que dice: Estado
de Primera Inst

Notificación

Teresa Muri
Con esta fec
beldía y abrién
necesario seguid
dina y período
fatales. Artículo
cedimientos Civi

Tuxpan, N

El Srio. del
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53

2-v-2

		MINIMO	MAXIMO.
f	Expendios de vinos o licores al copeo o menudeo:		
	Primera categoría, de	$ 900.00	$ 1,200.00
	Segunda categoría, de	750.00	900.00
	Tercera categoría, de	450.00	750.00
g	Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares en donde se expendan bebidas embriagantes:		
	Primera categoría, de	900.00	1,500.00
	Segunda categoría, de	750.00	900.00
h	Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermeses y diversiones análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o por botella cerrada, por día de. $ 20.00 a $ 50.00.		

TARIFA SEXTA.

Si proceden de:

Funciones de circo Teatros, Box, Lucha Libre, Toros, y demás espectáculos, sobre entradas brutas 5%

Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas 3%

V. IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

a	Aceite de coco, por kilogramo	$ 0.06
b	Aceite de ajonjolí, cacahuate e higuerilla, por kilogramo	0.05
c	Café por kilogramo	0.04
d	Tabaco en rama y de horno, por kilogramo	0.01
e	Azúcar por kilogramo	0.009
f	Panocha por kilogramo	0.01
g	Hilados y tejidos, sobre producción	3 %
h	Tequila, mezcales, sotoles y demás aguardientes, por litro	0.10
i	Alcohol, por litro, cuota propia Ingenios locales, sin adicionales	0.125
j	Alcohol por litro, perteneciente cuotas Ingenios otros Estados, sin adicionales	0.075
k	Miel de abeja y cera, por kilogramo	0.02

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los productores de materias primas, los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola o industrial de Nayarit.

6

cripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

VII. IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES Y OFICIOS.

Se causarán sobre los ingresos que perciban en un año, conforme a las siguientes cuotas:

Por ingresos anuales hasta de	$ 1,000.00	Exentos.			
Por ingresos anuales hasta de	2,000.00	de $ 10.00	a	$ 50.00	
Por ingresos anuales hasta de	4,000.00	,, 50.00	,,	100.00	
Por ingresos anuales hasta de	8,000.00	,, 100.00	,,	200.00	
Por ingresos anuales que pasen de $ 8,000.00...		,, 200.00	,,	500.00	

VIII. IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente, se causarán sin deducción alguna, sobre el valor total de los ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto, a razón de 10%.

IX. IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados: Así como sobre las operaciones de venta, cesión, traspaso y cualesquiera otras que afecten al dominio, o a la posesión de efectos, derechos, acciones, bienes muebles o inmuebles, cuando los títulos en que constaren sean presentados para su anotación catastral o ante cualesquiera Oficina pública con posterioridad al fallecimiento del vendedor o dentro de los treinta días anteriores si se efectúa la venta entre familiares, si el valor es mayor de cinco mil pesos, según peritaje.

TARIFA:

Ascendientes. Descendientes. Cónyuge y Concubina.	Consanguíneos y colaterales.	Del 5o. en adelante y y extraños.

		GRADOS.				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
Por los primeros	$ 1,000.00 exentos					
Por los siguientes	40,000.00 o Frac.	1%	5%	8%	12%	18%
Por los siguientes	50,000.00 o Frac.	1.5%	8%	9%	13%	20%
Por los siguientes	100,000.00 o Frac.	2.%	6%	10%	14%	22%
Por los siguientes	200,000.00 o Frac.	2.5%	7%	11%	15%	24%
Por los siguientes	300,000.00 o Frac.	3%	8%	12%	16%	26%
Por cantidades mayores		3.5%	9%	13%	17%	28%

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

A

Por a
nistas del B
dinaria que
calle de Juár

t

Para
rán deposita
cualquiera I
cha señalad

E

Al margen u
que dice: Estado
de Primera Inst

Notificación

Teresa Muri
Con esta fec
beldía y abrién
necesario seguid
dina y período
fatales. Artículo
cedimientos Civi

Tuxpan, N

El Srio. del
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53

2-v-2

c	Wiski, Cogñag, Ginebra, Ajenjo, Brandy, Piperman, Amerpicon, Cremas y demás semejantes no especificados, de importación, por litro	$ 0.75
d	Del país, los vinos anteriores, por litro	0.50
e	Vinos generosos de mesa, como: Jerez, Sidra, Apricot, Vermout, Membrillo, Cinzano, Amontillado, Moscatel, Rompope y demás semejantes no especificados, por litro	0.15
f	Mieles incristalizables, por tonelada	15.00
V	En operaciones de primera mano celebradas con:	
a	Aguas gaseosas y minerales:	
	Por medias botellas	0.02
	Por cuarto de botellas	0.01
b	Café por kilogramo	1.00
c	Coco de aceite, por kilogramo	0.15
d	Ajonjolí, por kilogramo	0.04
e	Cacahuate con cáscara, por kilogramo	0.02
f	Cacahuate sin cáscara, por kilogramo	0.03
g	Semilla de higuerilla, por kilogramo	0.02
h	Coco de agua, por cada uno	0.01
i	Copra, por kilogramo	0.05
j	Azúcar, por kilogramo	0.005
k	Camarón apastillado, por kilogramo	0.0125
l	Camarón pelón, por kilogramo	0.06
ll	Camarón verde (fresco), por kilogramo	0.005
m	Pieles de res, por kilogramo	0.15
n	Pieles de cerdo, por kilogramo	0.05
ñ	Pieles curtidas, por kilogramo	0.05
o	Algodón, por kilogramo	0.01
p	Pasta de coco, por kilogramo	0.02
q	Frijol, sobre precio de plaza	3 %
r	Sal, garbanzo, arroz, chile, plátano, piña, papas y granza de arroz, sobre el precio de plaza	2 %
s	Maíz, por tonelada	5.00
t	Chilte, por kilogramo	0.15
u	Hule, por kilogramo.	0.20
v	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar.	1.00
w	Por cada cabeza de ganado vacuno, a juicio del Ejecutivo, de $ 10.00 a	25.00
x	Por cada cabeza de ganado porcino, a juicio del Ejecutivo, de $ 5.00 a	15.00

8

cripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

h La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones agrarias, exentas

i La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras "f" y "g" exentas

j Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado

k Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado que no esté expresamente especificado, a juicio del Ejecutivo, de..... $ 10.00 a $ 100.00

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada Título que se inscriba 25.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquiera otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado 6.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o instituciones dependientes del Gobierno del Estado:

Hasta	$ 1,000.00	5.00
De	„ 1,001.00 a $ 10,000.00	10.00
„	„ 10,001.00 „ „ 50,000.00	50.00
„	„ 50,000.00 o más, causarán un peso por cada „ 1,000.00 de excedente.	

Sobre las cuotas que preceden y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja 2.00

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a Papel especial para copias de actas del Registro Civil, por cada hoja 1.00

b Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcios, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a 500.00

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

A

Por a
nistas del B
dinaria que
calle de Juár

t

Para
rán deposita
cualquiera I
cha señalad

E

Al margen u
que dice: Estado
de Primera Inst

Notificación

Teresa Muri
Con esta fec
beldía y abrién
necesario seguid
dina y período
fatales. Artículo
cedimientos Civi

Tuxpan, N

El Srio. del
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53

2-v-2

X. IMPUESTOS SOBRE DONACIONES.

Se causarán de conformidad con la tarifa para el cobro del Impuesto sobre herencias y legados.

XI. IMPUESTOS SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón de 4%.

XII DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La incripción de actos, títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a las leyes deban registrarse, causarán:

a Si expresan cantidad, sobre el valor que se consigne de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta	$ 30,000.00	$	0.75%
De $ 30,001.00 a	„ 50,000.00	„	300.00
De „ 50,001.00 „	„ 100,000 00	„	400.00
De „ 100,001.00 „	„ 500,000.00	„	750.00
De „ 500,001.00 o más		„	1,000.00

Más un 15% para el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b Cuando no se exprese valor determinado $ 25.00
c Por cada anotación, rectificación o aclaración 10.00
d La cancelación de las inscripciones a que se refiere la letra (a) 5.00
e Por la inscripción de los instrumentos privados a que alude el Código Civil vigente 10.00
f Ratificación de firmas y contenido de los documentos a que se refiere el anterior inciso 6.00
Sobre las cuotas que preceden, se causará además un 25% por concepto de honorarios para el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
g La inscripción de los préstamos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación y avío, efectuadas por las Instituciones de Crédito conforme el Art. 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen 0.25%

10

cripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

Para los efectos de vigilancia de este servicio, los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las propias Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero así como la licencia respectiva para que la exhiban cuando fueren requeridos para ello por los inspectores y vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

Placas para servicio de demostración	$ 25.00
Por el registro de vehículos de motor, tales como automóviles, camionetas, etc., y dotación de placas aprobadas por la Sría. de Comunicaciones y Obras Públicas, anualmente, por cada vehículo	15.00
Para motocicletas	5.00
Para bicicletas	2.00

I LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS.

Para choferes profesionales, automovilistas y motociclistas:	
a Originales	20.00
b Duplicados	10.00
c Canje o refrendo	5.00
d Duplicado de tarjetas de circulación	3.00

J REVISION DE VEHICULOS.

a Coches y camiones particulares, por revisión de los frenos, dirección y sistema de luces, por un mes	3.00
b Coches y camiones de alquiler, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes	4.00
c Camiones de pasaje y carga que tengan algún servicio establecido dentro del Estado, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes	6.00

Los propietarios o conductores de vehículos están obligados a traer siempre, en los mismos vehículos la boleta que acredite el último pago que hayan hecho y que deberá ser la del mes corriente.

K VEHICULOS DE TRACCION.

Por dotación de placas para:	
Carretas y carros	5.00
Barricas para acarreo de agua	5.00
Carros de mano	5.00

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

A

Por a
nistas del B
dinaria que
calle de Juár

t

Para
rán deposita
cualquiera I
cha señalad

E

Al margen u
que dice: Estado
de Primera Inst

Notificación

Teresa Muri
Con esta fec
beldía y abrién
necesario seguid
dina y período
fatales. Artículo
cedimientos Civi

Tuxpan, N

El Srio. del
Eusebio García Velázquez.—Rúb.

Números 52 y 53

2-v-2

c Exhumación y traslado de cadáveres fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo, de $ 5.00 a
d Por habilitación de edad, a juicio del Ejecutivo, de $ 5.00 a $ 50.00
e Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil 50.00

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCIONES SANITARIAS. 1.00

a Casas de asignación y cabarets, mensualmente:
De primera clase, de $ 75.00 a
De segunda clase, de $ 50.00 a 150.00
De tercera clase, de $ 25.00 a 75.00
b Hoteles, mesones, casas de asistencia, mensualmente de $ 10.00 50.00
c Peluquerías, farmacias o boticas y otros establecimientos similares, mensualmente, según su importancia, de $ 1.00 a 50.00
d Teatros, cinematógrafos y demás salones de carácter permanente, cada mes de $ 5.00 a 10.00
e Casinos, Clubes y demás centros de reunión, cada mes, de $ 5.00 a 25.00
f Espectáculos transitorios, por cada exhibición de $ 1.00 a 25.00
g Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean 5.00
h Vacunación canina, por cada animal 1.00
i Festividades con fines de beneficencia, exentas 0.50

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles o industrias o fábricas, anualmente como sigue:
Con capital en giro hasta de $ 500.00 2.50
Con capital en giro de $ 500.00 a $ 10,000.00 5.00
El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pagarse en cuanto a giros inscriptos hasta el 31 de diciembre de 1950, dentro del mes de enero próximo y por los que se inscriban después, en la fecha en que sean declarados.

12

cripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

100% de los impuestos que causan al Estado conforme a la Ley de la materia, las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI. IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causará sobre las cuotas de los Impuestos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VII de esta Ley a razón de 15% excepto la producción de tabaco en rama y de horno que solamente será de 5%.

Igualmente causarán el 5% los señalados en las fracciones III, VI, VIII, IX, X, XI y XII.

Artículo 2o.-Los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos fijados en el artículo anterior, se causarán y recaudarán conforme a lo prevenido en esta Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

Artículo 3o.-El impuesto general a la Industria y al Comercio, señalado en la fracción IV del artículo 1o. de esta Ley, corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicables las disposiciones de control y recaudación vigentes sobre la materia.

Artículo 4o.-Para los efectos del inciso "C" de la tarifa IV de la fracción IV del artículo 1o. de esta Ley, se entenderá por venta al menudeo la efectuada por las tabaquerías y expendios al público, pero no la efectuada por las Agencias, Depósitos y Almacenes de Fábricas que sólo expenden a los revendedores. Las ventas efectuadas directamente por estos fabricantes en ningún caso deberán quedar sujetas al impuesto sobre el comercio y la industria.

Artículo 5o.-Para los efectos del pago del impuesto, en los casos de la fracción V del artículo 1o. de esta Ley, a excepción del inciso "B", serán obligaciones de los causantes:

I. Dar aviso a las autoridades fiscales de su jurisdicción, de la iniciación de la zafra o trabajos de obtención o de elaboración del producto gravado.

II. Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas autoridades, dentro de los primeros cinco días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III. Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se les formule por la producción mensual.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

L PERMISOS DE RUTA.

Por cada permiso de ruta para camiones o automóviles destinados al servicio público, de pasajes y carga, se pagará anualmente, a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 10.00 a $ 100.00
Permisos de sitio, de $ 10.00 a 50.00

M LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

Para el año de 1951, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a 100.00

N ANUNCIOS.

a Por unidad,. proporcionalmente a la extensión del anuncio fijo en carreteras y caminos vecinales o a la vista de éstos, anualmente de $ 25.00 a 100.00
b Por unidad, proporcionalmente a la extensión del anuncio sobrepuesto en los muros de las fachadas de los edificios, sea o nó luminoso, anualmente de $ 20.00 a 50.00
c Por unidad, proporcionalmente a la extensión del anuncio comercial fijo (clavado, pegado o pintado), anualmente de $ 10.00 a 50.00

XIII. PRODUCTOS.

a Bienes de propiedad del Estado.
b Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
c Rezagos.
d Herencias, legados y donaciones en favor del Edo.
e Tesoros ocultos, etc.
f Fianzas decomisadas.
g Bienes vacantes.
h Otros aprovechamientos.

XIV. PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materias de impuestos.

XV. IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA

25% adicional sobre todos los ramos listados en la presente Ley, con excepción de la producción de tequila y compra-venta de alcohol y cerveza.

14

Números 52 y 53 2-v-2

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

AS

Por a
nistas del Ba
dinaria que
calle de Juár

t

Para
rán deposita
cualquiera I
cha señalad

E

Al margen u
que dice: Estado
de Primera Inst

Notificación

Teresa Muri
Con esta fec
beldía y abrién
necesario seguid
dina y período
fatales. Artículo
cedimientos Civ

Tuxpan, N

El Srio. de
Eusebio García Velazquez.—Rub.

Artículo 6o.-Para los efectos del Impuesto a que se refiere la fracción VI, del artículo 1o. de esta Ley, se presumirá, salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y, por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado determinará las manifestaciones, avisos o documentación de control que los causantes deban presentar.

Artículo 7o.-El Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los recargos de la Ley y las multas, salvo el caso que la Ley especial las declare incondonables.

Artículo 8o.-Para el efecto del inciso "N" de la fracción XII del artículo 1o. del Departamento de Tránsito expedirá el Reglamento sobre anuncios, sujetándose al modelo del vigente en materia federal.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, Dip. Pdte.-FRANCISCO BEJAR MENDOZA, Dip. Srio.-RICARDO GOMEZ GARCIA, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

cripción.

Números 52 y 53 2-v-2

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO